2022-066-00 CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES MERITO

David Fernando Jaramillo Moreno <jaramillodavidf98@gmail.com>

Mar 17/01/2023 16:53

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alexander Bermúdez Correa <abermudez@juridex.co>;tgiraldo@juridex.co <tgiraldo@juridex.co>

Doctor
JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO
Juez Sexto Civil del Circuito de Cali
j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Radicado: 76001-31-03-006-**2022-00066**-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante: INNOVASALUD S.A.S. Y OTROS
Demandado: FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ Y OTROS
CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

Respetado doctor Arteaga Caguasango,

DAVID FERNANDO JARAMILLO MORENO, abogado inscrito, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.949.060 de Ipiales, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 376.508 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del demandado FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ, respetuosamente me permito remitir escrito de contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito dentro del proceso de la referencia.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, respecto del envío de memoriales y actuaciones a los demás sujetos procesales, copio del presente correo electrónico al apoderado de la entidad ejecutante.

Cordialmente,

DAVID JARAMILLO MORENO
C.C. No. 1.085.949.060 de Ipiales
T.P. No. 376.508 del C.S. de la J.

CONTESTACIÓN - FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ.pdf

Señor Juez:
JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO
Juez Sexto Civil del Circuito de Cali
j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia:	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandantes:	INNOVASALUD S.A.S. Y OTROS
Demandados:	FERNANDO HERNÁNDEZ VELEZ Y OTROS
Radicado:	760013103006-2022-00066-00

ASUNTO: **PODER ESPECIAL**

FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 4.612.426 de Popayán, quien obra en calidad de Ex Liquidador de la extinta **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE HOY LIQUIDADA**, entidad sin ánimo de lucro que se identificó con el NIT 900.330.416-0, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al doctor **DAVID FERNANDO JARAMILLO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.949.060 de Ipiales, abogado inscrito y portador de la tarjeta profesional No. 376.508 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y defienda los intereses del suscrito dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda especialmente facultado para notificarse, contestar demanda, proponer excepciones previas y/o de mérito, presentar memoriales, solicitar y aportar documentos y pruebas y/o actuar en diligencias, interponer recursos, conciliar, transigir, recibir, desistir, reasumir, disponer de derechos litigiosos y renunciar a este poder y, en general, todas aquellas tareas que en derecho fueren necesarias para el cabal cumplimiento de la gestión.

El mandatario firma conmigo en señal de aceptación del encargo conferido, ruego reconocerle personería en los términos y condiciones de este escrito.

Atentamente,

FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ
C.C. No. 4.612.426 de Popayán

Acepto el poder,

DAVID FERNANDO JARAMILLO MORENO
C.C. No. 1.085.949.060
T.P. No. 376.508 del C.S.J.
Correo electrónico:
jaramillodavidf98@gmail.com

2022-066-00 PODER ESPECIAL FERNANDO HERNANDEZ

Final Audit Report 2023-01-13

Created:	2023-01-13
By:	JURIDEX ABOGADOS SAS (abermudez@juridex.co)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAAF2er36DSKmXwyrK7COI93f9_n2wTEZYo

"2022-066-00 PODER ESPECIAL FERNANDO HERNANDEZ" History

Document created by JURIDEX ABOGADOS SAS (abermudez@juridex.co)
2023-01-13 - 2:28:45 PM GMT- IP address: 201.185.39.113

Document emailed to fhernandezvelez@hotmail.com for signature
2023-01-13 - 2:29:15 PM GMT

Email viewed by fhernandezvelez@hotmail.com
2023-01-13 - 2:29:34 PM GMT- IP address: 181.236.173.71

Signer fhernandezvelez@hotmail.com entered name at signing as Fernando Hernández Vélez
2023-01-13 - 2:47:00 PM GMT- IP address: 181.236.173.71

Document e-signed by Fernando Hernández Vélez (fhernandezvelez@hotmail.com)
Signature Date: 2023-01-13 - 2:47:02 PM GMT - Time Source: server- IP address: 181.236.173.71

Document emailed to jaramillodavidf98@gmail.com for signature
2023-01-13 - 2:47:03 PM GMT

Email viewed by jaramillodavidf98@gmail.com
2023-01-13 - 2:47:05 PM GMT- IP address: 74.125.216.232

Signer jaramillodavidf98@gmail.com entered name at signing as David Jaramillo Moreno
2023-01-13 - 3:10:27 PM GMT- IP address: 201.185.39.113

Document e-signed by David Jaramillo Moreno (jaramillodavidf98@gmail.com)
Signature Date: 2023-01-13 - 3:10:29 PM GMT - Time Source: server- IP address: 201.185.39.113

Agreement completed.
2023-01-13 - 3:10:29 PM GMT

CORPORACIÓN
COMFENALCO VALLE-UNIVERSIDAD LIBRE

ESTATUTOS

PREÁMBULO

La **UNIVERSIDAD LIBRE** es una institución autónoma de educación superior, reconocida como Universidad, autorizada para adelantar actividades de investigación científica y tecnológica, de formación académica en profesiones o disciplinas, y de producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional, en los campos de acción propios de las universidades de conformidad con la ley. Además, está facultada para adelantar programas en los diferentes niveles educativos de formación en ocupaciones, profesiones y disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados, pos doctorados de conformidad con la ley; con domicilio en Bogotá, D. C., representada legalmente por el doctor LUIS FRANCISCO SIERRA REYES, mayor de edad domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número 17.057.901de Bogotá.

COMFENALCO VALLE es una corporación privada sin ánimo de lucro, con funciones de Seguridad Social, que tiene como finalidad cumplir las normas del Sistema del Subsidio Familiar y proteger la familia del trabajador, velando por su bienestar económico, a través del pago del subsidio familiar en dinero y la prestación de servicios sociales, así como también la promoción de la solidaridad social entre patronos y trabajadores, atendiendo a la familia como estructura y núcleo básico de la sociedad y la ejecución de obras y prestación de servicios sociales, no solo a sus afiliados sino a toda la comunidad, especialmente a personas de escasos recursos económicos.

En el campo de la Seguridad Social en Salud, **COMFENALCO VALLE** adoptó por potestad de la ley, su programa EPS e igualmente opera como Institución Prestadora de Servicios de Salud, a través de centros o clínicas propias o tomadas a título de tenencia; con domicilio en la ciudad de Cali. Está representada legalmente por el doctor FELICE GRIMOLDI REBOLLEDO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía número 16.616.030 de Cali.

TITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO,

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta, es una persona jurídica de derecho privado constituida como corporación, por las dos personas jurídicas mencionadas en el preámbulo de los estatutos, sin ánimo de lucro, de interés social que se denomina **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE-UNIVERSIDAD LIBRE.**

Para todos los efectos cuando en estos Estatutos se dice "Corporación" se refiere a la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE-UNIVERSIDAD LIBRE.**

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. La Corporación tiene su domicilio en el municipio de Santiago de Cali, del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La Corporación es de duración indefinida.-

ARTÍCULO 4. DE LOS OBJETIVOS. La Corporación tiene como objeto principal facilitar a las asociadas **COMFENALCO VALLE** y **UNIVERSIDAD LIBRE** el cumplimiento de sus objetivos sociales, desarrollando las siguientes actividades:

- Prestar servicios de salud a la población en los diferentes niveles de complejidad, en sus distintos niveles de atención, es decir, en sus fases de promoción de la salud, prevención y diagnostico de las enfermedades, tratamiento y rehabilitación de las personas, con criterios de calidad y eficiencia: y en los servicios generales, intermedios y finales de la atención de la salud.

- Actuar como centro de referencia y contra referencia de pacientes, muestras y estudios para las redes de servicios territoriales.

- Administrar y operar organizaciones hospitalarias.

En desarrollo de su objeto social también podrá la Corporación:

a. Celebrar todo tipo de contratos, convenios, alianzas para prestar servicios de salud al Gobierno Nacional, a las diferentes entidades territoriales, a las Empresas Promotoras de Servicios de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado (E.P.S. y E.P.S.s), a Universidades o Instituciones de Educación Superior, Institutos, Cajas de Compensación Familiar; a las Empresas del Estado sin interesar su tipo ni naturaleza, a las Empresas de Medicina Prepagada, a las Entidades Aseguradoras y en general a todo tipo de personas naturales o jurídicas sean estas de derecho público, privado o de economía mixta que requieran los servicios de salud que ofrezca la Corporación, a través de los establecimientos de salud que administre y opere, y en general celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y acciones tendientes a beneficiar el cumplimiento de su objeto social.

b. Adquirir a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, gravar, enajenar, o darlos en garantía para el desarrollo de su objeto social.

c. Gestionar ante todo tipo de entidades nacionales y extranjeras de cualquier naturaleza, recursos para el desarrollo de su objeto social.

CAPÍTULO 2.

DEL PATRIMONIO E INGRESOS DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 5. DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Corporación está integrado por:

A la fecha de constitución, asciende a la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000)**, que han sido aportados en su totalidad por los miembros fundadores de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre en partes iguales. Además harán parte de su patrimonio:

1. Los aportes voluntarios de los miembros.

2. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras o de personas naturales, y

3. Por todo otro bien de origen lícito que ingrese a la Corporación.

ARTÍCULO 6. DE LOS INGRESOS. Son ingresos de la Corporación las sumas de dinero o bienes que reciba por concepto de prestación de servicios, registros, patentes, y derechos de autor productos de investigaciones financiadas parcial o totalmente por la Corporación, auxilios, contratos, convenios, utilización de laboratorios, y los frutos o productos de sus bienes.

ARTÍCULO 7. DESTINACIÓN DE LOS BIENES. Queda prohibido destinar en todo o en parte los bienes e ingresos de la Corporación para fines distintos a los previstos y autorizados por los Estatutos.

La Corporación, no podrá avalar obligaciones ajenas o de terceros.

TITULO II.
DEL GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN

CAPÍTULO 1.

DE LA INTEGRACIÓN DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 8. DE LA INTEGRACIÓN.

A.- CUERPOS COLEGIADOS:

1. LA ASAMBLEA GENERAL, es la autoridad suprema de Dirección. Le corresponde fijar las políticas tendientes al cumplimiento del objeto social de la Corporación.

2. CONSEJO DIRECTIVO: Le corresponde desarrollar las políticas generales de la Corporación fijadas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La calidad de fundador o miembro de cuerpo colegiado, no confiere derecho alguno a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Corporación.

B.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

DIRECTOR. Es el encargado de implementar y ejecutar las políticas fijadas por la Asamblea General, y por el Consejo Directivo, para el cabal cumplimiento de los fines asistenciales y de enseñanza, investigación y extensión de la

Corporación. Es el representante legal, responsable de la marcha institucional y ordenador del gasto. Podrá actuar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo Directivo. De ninguna manera podrá actuar en las sesiones en que se escoja al titular de su cargo.

CAPÍTULO 2.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 9. DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General estará constituida por dos personas jurídicas: La **UNIVERSIDAD LIBRE** representada por su Presidente, quien en ausencia transitoria o temporal será remplazado por el Vicepresidente, y por el Rector Nacional, quien en ausencia temporal o definitiva será remplazado por la persona que designe la Consiliatura de la Universidad, y **COMFENALCO VALLE** por el Director Administrativo quien en ausencia transitoria o temporal será reemplazado por cualquiera de sus suplentes y por la persona que designe **COMFENALCO VALLE**. La Presidencia se rotará anualmente entre las entidades miembros.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

1. Estudiar y aprobar la reforma de los Estatutos
2. Fijar las políticas para el desarrollo del objeto social
3. Elegir los cuatro miembros del Comité Consultivo así: dos (2) en representación de la Universidad Libre y dos (2) en representación de Comfenalco Valle.
4. Elegir para un periodo de tres años de acuerdo con lo estipulado en los presentes Estatutos, a cuatro miembros del Consejo Directivo con sus respectivos suplentes.
5. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal principal y a su suplente para un periodo de tres años y fijarle su remuneración.
6. Examinar los informes del Director y del Revisor Fiscal
7. Examinar y aprobar o improbar las cuentas, balances y demás estados financieros que el Consejo Directivo, el Director o el Revisor Fiscal presenten después de cada ejercicio anual.
8. Decretar la disolución y liquidación de la Corporación y nombrar un liquidador.

9. Velar estrictamente porque el funcionamiento de la Corporación esté acorde con as disposiciones legales y estatutarias.
10 Ejercer las funciones que por derecho prcpic le correspondan como entidad suprema de la Corporación y que no estén atribuidas expresamente por estos Estatutos a otro Órgano.

ARTÍCULO 11. DE LOS MIEMBROS: Son miembros de la Corporación las personas jurídicas que la han constituido y aquellas que posteriormente sean admitidas, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE ADMISIÓN: Para ser miembros de la Corporación se requiere:

a. Estar legalmente constituida como persona jurídica y desempeñar un objeto y causa lícitos.

b. Ser entidad sin ánimo de lucro y tener más de cinco (5) años de actividad en el desarrollo de actividades sociales en las áreas de la salud o la educación, complementarias a las de los fundadores.

c. Diligenciar debidamente el formulario de inscripción.

d. Pagar los derechos de inscripción no reembolsables y presentar el respectivo recibo de pago, y

e. Ser admitido como miembro de la Corporación por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: El Consejo Directivo examinará la solicitud y si la encuentra viable, la trasladará a la Asamblea general, la cual decidirá en forma definitiva. Para su admisión se requiere, en todo caso, la unanimidad de los integrantes de la Asamblea General.

APÍTULO 3.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 13. INTEGRACIÓN: Integran el Consejo Directivo cuatro (4) personas:

a. Dos por **COMFENALCO VALLE**

b. Dos por la **UNIVERSIDAD LIBRE**

Cada Consejero tendrá su suplente personal.

PARÁGRAFO 1. Los integrantes del Consejo Directivo de la Corporación tendrán un período de tres (3) años.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con la ley podrá asistir al Consejo Directivo un representante del sector salud, quien deberá reunir los requisitos, tener las restricciones, cumplir las funciones, carecer de las incompatibilidades y tener las responsabilidades legales correspondientes.

PARÁGRAFO 3. Al Consejo Directivo podrán asistir los Suplentes. El Consejo Directivo podrá autorizar la asistencia de otras personas a sus sesiones, con el propósito de ilustrar su criterio.

ARTÍCULO 14. QUORUM Y PRESIDENCIA: El Consejo Directivo sesionará una vez al mes y será presidido rotatoriamente entre sus miembros. El quórum para deliberar y decidir, tanto en sus reuniones ordinarias como extraordinarias lo constituye la mayoría absoluta de sus integrantes.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Consejo Directivo:

1. Adoptar el Plan General de Desarrollo.
2. Adoptar los planes operativos anuales.
3. Aprobar el Presupuesto Anual, así como las operaciones presupuestales de crédito de la Corporación, de acuerdo con el Plan General de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.
4. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación, a propuesta del Director, ajustándose a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus diversos órdenes.
5. Adoptar la planta de personal, así como sus modificaciones.
6. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos.
7. Dictar y modificar los reglamentos de la Corporación.
8. Autorizar la celebración de todo contrato cuando la cuantía supere los 500 SMLMV.

9. Autorizar al Director de la Corporacion la celebración de contratos o convenios para la adquisición de bienes y prestación de servicios, cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.

10. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Director y emitir concepto sobre los mismos, así como sugerencias para mejorar el desempeño institucional.

11. Supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos adoptados, de la Corporación.

12. Servir de voceros de la Corporación ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema General de Salud, apoyando la labor del Director en este sentido.

13. Asesorar al Director en los aspectos que considere pertinentes.

14. Diseñar la política a seguir, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Director de la Corporación, y autorizar su celebración.

15. Nombrar y remover al Director.

16. Presentar al Director ternas para la designación de cada uno de los subdirectores de listas que se elaboren a través de mecanismos de selección de personal por entidad competente designada por el Consejo Directivo.

17. Adoptar la estructura orgánico-funcional de la Corporación y someterla a aprobación.

18. Examinar los libros, documentos y caja de la Corporación.

19. Establecer los indicadores generales, tales como el gasto administrativo, gasto operativo, calidad de servicio, satisfacción del cliente, entre otros.

20. Revisar y aprobar el reglamento de contratación y todos los formatos de contratos.

21. Expedir su propio reglamento.

22. Tomar las decisiones administrativas y financieras que no correspondan a otro órgano de la Corporación.

ARTÍCULO 16. DECISIÓNES: Las decisiones del Consejo Directivo se tomaran por mayoría absoluta de sus miembros. Sus decisiones regirán desde su adopción, salvo que se acuerde una vigencia distinta.

CAPÍTULO 4.

DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 17. DESIGNACIÓN. El Director será de libre designación y remoción del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL DIRECTOR. Son funciones del Director:

1. Ejercer la representación legal de la Corporación.
2. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos.
3. Presidir los comités de Dirección, y los demás que le asigne la ley.
4. Liderar los procesos de planeación de la Corporación.
5. Ordenar los gastos y celebrar por sí solo, todo acto o contrato de acuerdo con el presupuesto, cuando su cuantía no exceda de 500 SMLMV.
6. Presentar ante el Consejo Directivo, los proyectos de Plan General de Desarrollo, de planes operativos y de Presupuesto.
7. Presentar ante la Asamblea General, en reunión ordinaria. informe sobre la marcha de la Corporación.
8. Designar a los subdirectores de ternas que le presente el Consejo Directivo y contratar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la Corporación de acuerdo con el perfil y señalarle sus funciones y remuneración.
9. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de metas y programas aprobados por el Consejo Directivo.

10. Liderar el diseño y puesta en marcha de un sistema de información que soporte la gestión de la Corporación en sus procesos técnicos y administrativos conforme a las normas de vigilancia y control.

11. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales necesarios para la defensa de los intereses de la Corporación.

12. Las demás que sean propias del ejercicio de su cargo y que no sean de competencia del Consejo Directivo.

CAPÍTULO 5.

DE LOS SUBDIRECTORES:

ARTÍCULO 19. SUBDIRECTOR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR E INVESTIGACIÓN. Es el responsable ante la Dirección de la Corporación de la coordinación, planeación, organización y gestión de las actividades de: a) enseñanza de pre grado y pos grado. b) investigación formativa y científica y c) extensión.

Parágrafo: También será responsable de la coordinación de los Comités de Relaciones Docente Asistencial. y de Evaluación Ética y Científica de Investigación en Seres Humanos y todo otro Comité dentro sus competencias.

ARTÍCULO 20. SUBDIRECTOR CLÍNICO. Es el responsable ante la Dirección de la Corporación de la coordinación, planeación, organización y gestión de las actividades médico asistenciales, de enfermería, de rehabilitación y de procedimientos diagnósticos, para que la Universidad Libre pueda cumplir con sus fines de enseñanza, investigación y extensión, conforme a los convenios docente asistenciales.

Coordina los siguientes comités:

a) de bioética, b) de coordinación y evaluación de las actividades asistenciales. c) de vigilancia epidemiológica, d) de Infecciones, profilaxis y política antibiótica, e) de farmacia y terapéutica, f) de banco de sangre, g) de historia clínica, y h) de urgencias y todo otro Comité dentro sus competencias.

ARTÍCULO 21. SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO. Es el responsable ante la dirección de la coordinación, planeación, organización y gestión de las actividades administrativas, financieras y de logística para que la Corporación pueda cumplir con sus fines asistenciales y de enseñanza, investigación y extensión. Coordina los comités: a) financiero b) administrativo, c) paritario de salud ocupacional y d) de mercadeo y coordinación con aseguradores y todo otro Comité dentro sus competencias.

TITULO III.

DEL CONTROL

CAPÍTULO 1.

ÓRGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO 22. DE LA INTEGRACIÓN: Son órganos de control la Revisoría Fiscal, el Control Interno y la Auditoría.

ARTÍCULO 23. REVISORÍA FISCAL. La Revisoría Fiscal es quien ejecuta el control contable, fiscal y de cumplimiento del objeto social de la Corporación.

El Revisor Fiscal y su suplente son elegidos por la Asamblea General, para un período de tres años, debe reunir los requisitos, tener las restricciones, cumplir con las funciones, carecer de incompatibilidades y tener las responsabilidades y derechos señalados por la ley.

El Revisor Fiscal hace control posterior.

ARTICULO 24. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El revisor fiscal principal, así como el suplente, tendrán que ejercer al menos, las siguientes funciones:

1. Cerciorarse que las operaciones que celebre la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias y à las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo se hayan desarrollado con eficiencia en pro de los objetivos sociales.

2. Dar oportuna cuenta por escrito, a la asamblea general, al Consejo Directivo y al Director, según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la entidad.

3. Colaborar con la Superintendencia Nacional de Salud, rindiéndole los informes oportunos, confiables, verificables, razonables y propios del ejercicio de la revisoría

fiscal, así como aquellos que requiera el ente de control con fundamento en lo ordenado por las circulares externas expedidas por la superintendencia.

4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la entidad y porque en la misma se reflejen verazmente la totalidad de las operaciones sociales e igualmente porque se lleven y conserven debidamente la correspondencia y los libros de actas y registros de los asociados o afiliados.

5. Velar porque al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, se preparen, presenten y difundan oportunamente, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas legales, los estados financieros de propósito general junto con sus notas, debidamente certificados y, porque los mismos hayan sido tomados fielmente de los libros oficiales del ente, verificando que se encuentren sustentados en comprobantes, soportes y documentos reales y fidedignos.

6. Revisar y evaluar periódicamente el sistema de control interno adoptado por la entidad.

7. Velar porque se lleven debidamente las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

8. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

9. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente de los valores sociales.

10.Emitir el dictamen respectivo, sobre los estados financieros de propósito general, así como aquellos estados financieros regulados por la Contaduría General de la Nación y demás organismos competentes preparados, presentados, y certificados por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se prepararon, incluyendo la concordancia sobre el informe de gestión presentado por los administradores. Los revisores fiscales no deberán suscribir y emitir dictámenes sobre estados financieros que no se encuentren sustentados en los libros oficiales de contabilidad o que no se hallen previamente certificados por la administración.

11. Emitir con destino a la Superintendencia Nacional de Salud, un informe trimestral sobre la existencia de procedimientos adoptados por la administración para conducir adecuadamente la entidad, al igual que para asegurar su viabilidad financiera, incluido el aseguramiento de su continuidad como empresa en marcha y la capacidad para atender oportunamente las obligaciones y compromisos adquiridos.

12. Velar porque los administradores con funciones de responsabilidad y manejo, constituyan fianzas que garanticen adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y

el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que les sean encomendados durante el ejercicio del cargo.

13. Velar porque la administración garantice la adecuada atención de los usuarios, así como el manejo técnico de su información en bases de datos actualizadas, de acuerdo con sanos principios de administración y conforme con las disposiciones que rigen el sistema de seguridad social en salud.

14. Informar a la Superintendencia Nacional de Salud sobre el incumplimiento de las obligaciones que la entidad posea, así como las causas que le dieron origen.

15. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias y aquellas de contenido parafiscal.

16. Informar, cuando los administradores no lo hicieren, y dentro de una oportunidad prudencial, sobre la ocurrencia de hechos que, conforme a las normas legales, sean causal de sometimiento de la entidad a vigilancia, supervisión especial, control, intervención, toma de posesión, concordato, liquidación obligatoria, revocatoria de su licencia o permiso de funcionamiento y, en general de cualquier situación que indique que el ente económico no podrá seguir funcionando normalmente.

17. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas que rigen el sistema general de seguridad social en salud y de las circulares e instrucciones emanadas de la Superintendencia Nacional de Salud.

18. Cumplir las demás atribuciones que les señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con los anteriores le encomiende la asamblea.

19. En general ejercer una fiscalización oportuna, integral y permanente, sobre los actos de los administradores, las operaciones sociales, los bienes, los derechos, los libros, los comprobantes, la correspondencia y demás documentos inherentes, con el fin de garantizar el manejo oportuno, eficiente, eficaz y transparente de los recursos financieros del sector salud y lograr así la adecuada prestación del servicio esencial de la salud a la población residente en el territorio colombiano. (Circular conjunta Junta Central de Contadores – Superintendencia Nacional de Salud -2001).

TITULO IV.

DE LAS INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS E INCOMPATIBILIDADES

CAPÍTULO 1.

DE LAS INHABILIDADES

ARTÍCULO 24. DE LAS INHABILIDADES: Además de las inhabilidades previstas en la ley, no podrán ser elegidos miembros del Consejo Directivo de la Corporación, ni Director, ni Subdirectores, quienes:

1. Se encuentren en interdicción judicial.
2. Hubieren sido condenados por hechos punibles. exceptuando los culposos y políticos.
3. Hayan sido sancionados con exclusión del ejercicio profesional, y
4. Hubiesen ejercido la Revisoría Fiscal durante un periodo anterior a un (1) año de la elección o designación.

ARTÍCULO 25. INHABILIDADES POR RAZÓN DEL PARENTESCO

Quienes sean conyugues. compañeros permanentes o se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad. segundo de afinidad o único civil con los miembros, de la Asamblea General, del Consejo Directivo, del Comité Consultivo. el Director y quienes ejerzan cargos de dirección, no podrán ser nombrados dentro de la Corporación, y de ser nombrados el acto será inexistente.

CAPÍTULO 2

DE LOS IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO 26. IMPEDIMENTOS: Los miembros del Consejo Directivo, del Comité Consultivo, el Director y quienes ejerzan cargos de dirección dentro de la Corporación estarán impedidos para:

1. Celebrar por sí o por interpuesta persona, contrato alguno a excepción del contrato docente.

2. Gestionar negocios propios o ajenos.

CAPÍTULO 3

DE LAS INCOMPATIBILIDADES.

ARTÍCULO 27. DE LAS INCOMPATIBILIDADES POR CARGO: El ejercicio de los cargos de Director y de Subdirectores es incompatible, además de lo previsto en la ley, con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo, sea este público o privado.

ARTÍCULO 28. DE LAS INCOMPATIBILIDADES POR CONTRATO O CONVENIO: La Corporación no podrá celebrar convenios o contratos con los integrantes de la Asamblea General, del Consejo Directivo, del Comité Consultivo, con el Director, Subdirectores y Revisor Fiscal, excepto el contrato laboral cuando lo hubiere.

TITULO V.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN

CAPÍTULO 1

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 29. DISOLUCIÓN: La Corporación se disolverá y se procederá a su liquidación por la ocurrencia de las siguientes causales:

1. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
2. Por extinción de su patrimonio, o destrucción de los bienes destinados a su manutención.
3. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en la ley.
4. Las consagradas en el Artículo 54 del Decreto Ley 1088 de 1991, y
5. Por las demás causales señaladas en la ley.

ARTÍCULO 30. LIQUIDACIÓN: La liquidación del patrimonio se hará por un liquidador o varios liquidadores nombrados por la Asamblea, debidamente inscritos ante las autoridades competentes.

Disuelta la Corporación, se procederá de inmediato a su liquidación en la forma indicada en la ley y en los presentes Estatutos.

En consecuencia:

1. No podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los efectos necesarios a la inmediata liquidación.

2. La razón social de la Corporación una vez disuelta, se adicionará con la expresión *"en Liquidación"*. Su omisión hará incurrir a los encargados de adelantar el proceso liquidatorio en las responsabilidades establecidas en la ley.

3. Quien administre bienes de la Corporación y sea designado como liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea. Si transcurridos treinta (30) días hábiles desde la fecha en que se designó el liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

4. El liquidador deberá informar a los acreedores del estado de liquidación en que se encuentra la Corporacion disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar de domicilio de la Corporación y que se fijará en un lugar visible de las oficinas de la misma. Además tendrá los deberes y funciones adicionales que determine la ley.

5. Durante el período de liquidación, la Asamblea se reunirá en las fechas indicadas en los Estatutos para sus sesiones ordinarias y cuando sea convocada por el liquidador.

6. El pago de las obligaciones se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder del liquidador para atender dichas obligaciones por si llegaren a hacerse exigibles.

7. Pagado el pasivo externo de la Corporación, sus remanentes pasarán a las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea similar o a fin a esta y que determine la Asamblea.

8. Efectuada la liquidación, el liquidador convocará la Asamblea para que apruebe las cuentas y el acta final de la liquidación. Estas dos últimas decisiones deberán ser adoptadas de manera conjunta por la mayoría de los miembros de la Asamblea. Si efectuada debidamente la convocatoria no existiere quórum, el liquidador convocara en la misma forma a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

CAPÍTULO 2

DESTINACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31. DE LA DESTINACIÓN DE BIENES: Queda prohibido destinar en todo o en parte los bienes e ingresos de la Corporación para fines diferentes a los previstos y autorizados por estos estatutos.

CAPÍTULO 3

DEL COMITÉ CONSULTIVO

ARTÍCULO 32. DEL COMITÉ CONSULTIVO: La Corporación tendrá un Comité Consultivo que apoyará la toma de decisiones del Consejo Directivo, en aspectos técnicos, administrativos y financieros, este Comité estará conformado por cuatro personas elegidas por los miembros, los cuales serán invitados permanentes al Consejo Directivo con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO: Las dos personas designadas por la **UNIVERSIDAD LIBRE**, deberán cumplir con los requisitos fijados por la Consiliatura de la Universidad y las dos personas designadas por **COMFENALCO VALLE** deberán cumplir los requisitos fijados por su Consejo Directivo.

ARTÍCULO 33. CONVOCATORIA DEL COMITÉ CONSULTIVO: El Director obligatoriamente convocará las reuniones del Comité Consultivo, antes de todas las sesiones de la Consejo Directivo.

ARTÍCULO 34. QUORUM DEL COMITÉ CONSULTIVO: El Comité Consultivo sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, entendida como la mitad más uno de los asistentes a dicha reunión.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL COMITÉ CONSULTIVO:

1. Hacer recomendaciones al proyecto del Plan General de Desarrollo.
2. Hacer recomendaciones a los proyectos de planes operativos anuales.
3. Recomendar modificaciones a las tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director, para ajustarse a las políticas tarifarías establecidas

por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus diversos órdenes.

4. Hacer recomendaciones a los proyectos de manuales de funciones y procedimientos.

5. Asesorar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos adoptados.

6. Recomendar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la celebración de los contratos de integración docente asistencial.

7. Examinar los indicadores generales, tales como el gasto administrativo, gasto operativo, calidad de servicio, satisfacción del cliente, entre otros, y hacer recomendaciones.

8. Recomendar bases y fundamentos para la expedición del reglamento de contratación y elaboración de todos los formatos de contratos, y en general para la adopción de todos los reglamentos y políticas de la Corporación.

TITULO VI.

DISPOSICIONES VARIAS

CAPÍTULO 1

DEL PERÍODO DE LOS CUERPOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 36. DEL PERÍODO DE LOS CUERPOS COLEGIADOS: El período de los cuerpos colegiados será de tres (3) años.

CAPÍTULO 2

DE LA RELACIÓN CIVIL

ARTÍCULO 37. RELACIÓN CIVIL: Por el ejercicio de las funciones de los cuerpos colegiados, sus miembros no adquieren relación laboral, sino puramente civil con la Corporación.

CAPÍTULO 3

DE LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 38. REUNIONES ORDINARIAS. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en el mes de marzo, en la fecha señalada en la convocatoria que efectuará el Director. Si no hubiere sido convocada en este lapso, se reunirá por derecho propio sin necesidad de previa convocatoria, el primer día hábil del mes de abril a las nueve (9) horas, en la oficina del Director.

La Asamblea Ordinaria examinará las cuentas del ejercicio (estados financieros), así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La Asamblea será presidida por la persona que ella designe.

ARTÍCULO 39. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea General se reunirá extraordinariamente, cuando sea convocada con tal carácter por el Consejo Directivo, o por el Revisor Fiscal, o por iniciativa propia de algún integrante de la Asamblea General. La Asamblea General no podrá ocuparse de temas no incluidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 40. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será convocada, mediante comunicación escrita dirigida a cada asambleísta con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse la reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum que será la mitad más uno de los miembros que concurran.

Sin embargo, para las reuniones en que haya que aprobarse los balances de fines de ejercicio, la convocatoria deberá hacerse con antelación no menor de 15 días hábiles a la fecha de la reunión. En el caso de citación de Asambleas Extraordinarias, se insertará además el orden del día, es decir, los temas de los que tendrá que ocuparse la Asamblea.

ARTÍCULO 41 QUÓRUM: Constituye quórum, en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea, la mitad mas uno de los miembros que concurran.

Si en cualquier reunión de la asamblea no se obtuviere el quórum fijado en estos estatutos, se citará a una nueva reunión y en esta oportunidad la asamblea podrá sesionar y deliberar con el número de miembros que asistan, sea cual fuere el número de asambleístas que representen. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los 10 días ni después de los 30 contados desde la fecha de la primera reunión. Los días serán hábiles.

En todo caso la admisión de nuevos miembros requiere de la unanimidad de los integrantes de la Asamblea General como se indica en el artículo 12.

ARTÍCULO 42. PRESIDENTE: La Asamblea General será presidida por la persona que designe para tal efecto la misma Asamblea y actuará como Secretario la persona que designe para tal efecto la misma Asamblea.

TITULO VII.

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

CAPÍTULO ÚNICO

DEL TRÁMITE

ARTÍCULO 43. DEL TRÁMITE DE LA REFORMA: Las reformas parciales o totales de los estatutos deberán ser estudiadas de manera integral y ser aprobadas de manera conjunta por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea previa autorización expresa de la Consiliatura de la **UNIVERSIDAD LIBRE** y del Consejo Directivo de **COMFENALCO VALLE**.

ARTÍCULO 44. DE LA VIGENCIA: Los presente Estatutos fueron aprobados en la reunión del once (11) de diciembre de 2009 tal y como consta en el acta No. 1 de la Asamblea General de la Corporación y reformados en la reunión del veintiocho (28) de abril de 2010 tal y como consta en acta No. 002 de la Asamblea General de la Corporación, y rigen partir de la fecha de aprobación de la reforma.

FRIDEMAN VILLA SANCHEZ
Presidente de la Asamblea

ESPERANZA PINILLOS SAAVEDRA
Secretaria de la Asamblea

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 541 DE 2010

(3 JUN 2010)

"POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

de atención, es decir, en sus fases de promoción de la salud, prevención y diagnóstico de las enfermedades, tratamiento y rehabilitación de las personas, con criterios de calidad y eficiencia; y en los servicios generales, intermedios y finales de la atención de la salud...", en virtud de lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 427 de 1996 y Circular Externa No. 04 del 3 Septiembre de 2007 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Así las cosas, la Secretaría Jurídica es competente para otorgar el Reconocimiento de la Personería a la **CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE,** con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, y continuar efectuando el registro de las actuaciones, tales como, Reforma de Estatutos e Inscripción de Dignatarios.

Por Oficio S.J. 1899 de Mayo 24 de 2010, este Despacho solicitó, a la Secretaría Departamental de Salud, Grupo Funcional de Inspección, Vigilancia y Control, concepto sobre reforma de los objetivos de la entidad **CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE,** con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

En respuesta a lo anterior, la Secretaría en comento, expidió su Concepto Técnico Administrativo y Contable, favorable, mediante oficio de Mayo 25 de 2010, radicado en este Despacho bajo el No. Rad-#3957-10 de Mayo 25 de 2010, para continuar con el trámite de otorgamiento de la Personería Jurídica.

El peticionario acompañó a la solicitud los documentos exigidos en el artículo Octavo de la Resolución 13565 de Noviembre 6 de 1991.

Que del estudio hecho a la documentación anterior, se dedujo que la entidad en mención no tiene ánimo de lucro y se ajusta en todo con los preceptos de la moral y el orden legal.

RESUELVE:

ARTICULO 1° Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE,** con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, según Acta de Asamblea General Ordinaria de Constitución No.001 de Diciembre 11 de 2009.

ARTICULO 2° Aprobar la Reforma total a los estatutos de la **CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE,** que fueron presentados y corresponden a los adoptados y aprobados en Asamblea General Ordinaria de Constitución según Acta No.001 de Diciembre 11 de 2009. Y reformados, mediante Acta No. 002 de Asamblea General Extraordinaria de Abril 28 de 2010.

ARTICULO 3° Inscríbase al señor **LUIS FERNANDO RENDON CAMPO,** identificado con la cédula de ciudadanía No.16.692.969 expedida en Cali, en calidad de Director y Representante Legal de la entidad

"POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

denominada **CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE,** con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca, según Acta No.002 de Asamblea General Extraordinaria de Abril 28 de 2010 y Acta del Consejo Directivo No.002 de Diciembre 28 de 2009.

ARTICULO 4° Inscríbase a las siguientes personas como dignatarios de la entidad denominada **CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE,** con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca, según Acta de Asamblea General Ordinaria de Constitución No.001 de Diciembre 11 de 2009, Acta No.002 de Asamblea General Extraordinaria de Abril 28 de 2010 y Acta del Consejo Directivo No.002 de Diciembre 28 de 2009 y escrito de Abril 28 de 2010 dirigido al Consejo Directivo por el Dr. Luis Fernando Rendón Campo, Director Representante Legal de la Corporación.

DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL	**LUIS FERNANDO RENDON CAMPO**
PERIODO:	**INDEFINIDO**
SUBDIRECTOR PARA LA EDUCACION SUPERIOR Y LA INVESTIGACION	**GUSTAVO BERGONZOLI PELAEZ**
SUBDIRECTOR CLINICO	**DIANA MILENA MARTINEZ BUITRAGO**
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	**HUMBERTO ACEVEDO DELGADO**
CONSEJO DIRECTIVO	
POR LA UNIVERSIDAD LIBRE	
PERIODO:	**POR TRES (3) AÑOS**
VENCE:	**DICIEMBRE 10 DE 2012**
PRINCIPALES	**LUIS FRANCISCO SIERRA REYES** - Retirado ACL **NICOLAS ZULETA HINCAPIE** Retirado EES
SUPLENTES	**ESPERANZA PINILLOS SAAVEDRA** **JAIME GUTIERREZ GRISALES**
POR COMFENALCO VALLE	
PERIODO:	**POR TRES (3) AÑOS**
VENCE:	**DICIEMBRE 10 DE 2012**
PRINCIPALES	**FRIDEIMAN VILLA SANCHEZ** **WILMER RAMIREZ LONDOÑO**

182

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 541 - DE 2010

(3 JUN 2010)

"POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

SUPLENTES	**JUAN CARLOS ARISTIZABAL RESTREPO** **RUBEN DARIO MENDEZ GARCIA**
COMITE CONSULTIVO	
POR LA UNIVERSIDAD LIBRE **PERIODO:**	**INDEFINIDO**
	MIGUEL GONZALEZ RODRIGUEZ REMPLAZADO EL 8 **FLORO HERMES GOMEZ PINEDA** RETIRADO EL 12
POR COMFENALCO VALLE **PERIODO:**	**INDEFINIDO**
	MAURICIO SERRA TAMAYO **GUSTAVO ADOLFO SILVA QUINTERO**
ORGANO DE CONTROL **PERIODO:** **VENCE:**	**POR TRES (3) AÑOS** **DICIEMBRE 10 DE 2012**
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	**CARLOS ORLANDO MOYA DUARTE** **T. P. # 10846 - T**
REVISOR FISCAL SUPLENTE	**FRANCIA ELENA SOTO SIERRA** **T. P. # 48192 - T**

ARTICULO 5° El Reconocimiento de la Personería Jurídica que por esta Resolución se concede a la entidad denominada **CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE,** con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca, sólo faculta a la Corporación para ejercer actividades de salud de conformidad con sus objetivos y en la forma establecida por el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTICULO 6° Ordénase la Inscripción de la **CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE,** con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en el Registro Especial Departamental de Salud del Valle del Cauca.

ARTICULO 7° La presente Resolución se notificará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra ella procede sólo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5), días siguientes a su notificación.

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 541 - DE 2010

03 JUN 2010

"POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

ARTICULO 8° La Resolución en comento debe ser publicada en la Gaceta Departamental por cuenta de los interesados, trámite que se entenderá surtido con el pago de los derechos de publicación, momento desde el cual surtirá efectos legales.

ARTICULO 9° Ejecutoriada esta Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 del Decreto 1529 de 1990, el Representante Legal de la Entidad deberá presentar en la Secretaria Jurídica de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, los Libros de Afiliados, de Actas de Asamblea General y de Actas de Consejo Directivo, para su correspondiente registro.

PARAGRAFO 1: En el caso de las fundaciones o Instituciones de utilidad común, deberá presentar además los Libros de Contabilidad para su respectivo registro.

PARAGRAFO 2: De acuerdo con lo ordenado en el Artículo 45 de la Ley 190 de 1995, todas las Entidades sin ánimo de lucro, deberán llevar la contabilidad, de acuerdo con los principios generalmente aceptados.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 03 días del mes de JUN 2010 del año dos mil diez (2010).

RAIMUNDO ANTONIO TELLO BENITEZ
GOBERNADOR (E)
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

RAIMUNDO ANTONIO TELLO BENITEZ
SECRETARIO JURÍDICO

Proyectó y Elaboró: Dra. RUBY STELLA MOLANO M. Profesional Universitaria
Revisó: Dr. JAIME ESCOBAR VELEZ – Profesional Especializado



ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE
Acta # : 018-2015
Fecha: 2 de septiembre de 2015.
Hora: 08:00 a.m.

En la Ciudad de Santiago de Cali a los dos (2) días del mes de septiembre de 2015, de forma unánime, voluntaria y con lleno de los requisitos conforme a la Ley, Estatutos y normas complementarias, los miembros fundadores de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre decidieron celebrar de forma extraordinaria reunión de la Asamblea General, integrada por las dos Personas Jurídicas; La Universidad Libre representada por su Presidente el Doctor Víctor Hernando Alvarado Ardila, el Rector Nacional Doctor Nicolás Zuleta Hincapié y Comfenalco Valle representada por el Doctor Gustavo Adolfo Silva Quintero.

Para proceder de conformidad a los Estatutos de la Corporacion y la ley, se deja expresa constancia de la asistencia a la asamblea en las instalaciones de la sala de juntas de Comfenalco Valle Delagente, de la totalidad de los miembros que la constituyen y por consiguiente la existencia de quórum valido para deliberar y decidir.

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Orden del día.
3. Designación del Presidente y Secretario de la Reunión.
4. Aprobación del Acta No. 017 de agosto 24 de 2015.
5. Disolución y Liquidación de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre.
6. Designación del Liquidador (es) de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre
7. Proposiciones y Varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA.

1. Llamado a lista y verificación del Quórum:

Una vez se llamo a lista, se verifica la asistencia de la totalidad de los miembros que constituyen la Asamblea y por consiguiente la existencia de quórum valido para deliberar y decidir.

2. Lectura y aprobación del orden del día.

Se da lectura al orden del día es aprobada por unanimidad de los miembros representantes de los socios fundadores de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre.

3. Designación del Presidente y Secretario de la Reunión:

Se designaron como Presidente y Secretario de la reunión a los Doctores Víctor Hernando Álvarado Ardila y al Doctor Juan Pablo Tobar Orozco respectivamente, identificados como aparece al pie de sus firmas, los cuales tomaron posesión de sus cargos.

4. Aprobación del Acta No. 017 del 24 de agosto de 2015.

Se aprueban el Acta No. 017 del 24 de agosto de 2015 por unanimidad de los miembros de la Asamblea.

5. Disolución y Liquidación de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre.

De conformidad a la decisión de la Asamblea de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, del 23 de septiembre de 2014, mediante Acta Virtual No. 11, los miembros de la Asamblea en la presente reunión y por unanimidad de los votos, decretan la disolución de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, y proceder a la liquidación voluntaria de la misma, de conformidad a lo estipulado en el artículo 10, numeral 8 y artículo 29 numeral 1 y 4 de los Estatutos de la Corporación, la cual tendrá efectos desde el día 08 de septiembre de 2015.

La liquidación de la "CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE" se adelantará de acuerdo con las normas aplicables de los Decretos 1529 de 1990, 1088 de 1991, el Código de Comercio, el Código Civil, los Estatutos Sociales y lo no previsto en dichas normas, por remisión analógica el Decreto 2555 de 2010, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las demás normas que las modifiquen, complementen, sustituyan, adicionen o reglamenten, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de liquidación y su marco legal preferente.

6. Designación del Liquidador (es) de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre

De conformidad a la decisión del numeral anterior, por unanimidad los miembros de la Asamblea de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre deciden lo siguiente:

6.1. Se designa como liquidador principal el abogado Fernando Hernández Vélez y quede autorizado para que una vez asuma como liquidador contrate a NEGRET ABOGADOS Y CONSULTORES como firma asesora del proceso Liquidatorio por el tiempo y valor estipulado en la propuesta, al igual que la unidad de gestión propuesta.

6.2. El operador que sea seleccionado o se constituya para el efecto, en lo posible se obligue a suscribir los documentos necesarios mediante los cuales conste la sustitución patronal en relación con los trabajadores de la Corporación.

6.3. El operador que sea seleccionado o se constituya para el efecto, o los asociados de la corporación definan la persona jurídica que se obligue a recibir el archivo y

el fondo acumulado una vez finalizado el proceso de liquidación, al igual que disponer del personal para contestar los futuros y eventuales requerimientos relacionados en su momento con la extinta Corporación.

6.4. El operador que sea seleccionado o se constituya para el efecto, se obligue a recibir como cesionario o subrogarse desde el momento mismo de la orden de liquidación de la Corporación, los derechos y obligaciones del Contrato de Fiducia Mercantil irrevocable de administración y fuente de pago celebrado entre FIDUCAFE S.A. y la Corporación.

6.5. El operador que sea seleccionado o se constituya para el efecto, se obligue a suscribir los documentos necesarios mediante los cuales conste la subrogación de derechos y obligaciones en relación con la recepción, administración y archivo de las historias clínicas de la Corporación conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Decreto 019 de 2012, que modificó el parágrafo 3 del artículo 13 de la Resolución 1995 de 1999, aunque allí se lea que es de la Ley 23 de 1981.

6.6. La Corporación garantice que al momento de ordenarse la liquidación se disponga de una suma liquida en las cuentas de la entidad igual o superior a cien millones de pesos; aclarando que dicha suma pueda disponerse para los gastos propios de la liquidación, después de garantizar el cumplimiento de la obligaciones de ese mes en relación con el Contrato de Fiducia Mercantil Suscrito con FIDUCAFE S.A.

6.7. Los directivos de la Corporación al igual que los representantes de los asociados a la Corporación coadyuven la gestión del Liquidador en relación con los Bancos, a efectos de lograr una transición rápida y efectiva entre el nuevo operador designado y el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato de Fiducia Mercantil suscrito con FIDUCAFE S.A.

6.8. La Revisoría Fiscal y la Oficina de Control Interno de la Corporación dispongan del tiempo, personal y elementos necesarios para efectuar el seguimiento y verificación del cumplimiento de las etapas del proceso Liquidatorio.

6.9. La Corporación garantice la disponibilidad de 15 puestos de trabajo en su sede en Cali para ubicar los equipos de cómputo que provee Negret AyC para la Unidad de Gestión.

6.10. La Corporación garantice el acceso ilimitado a los aplicativos y la información digital que administran las diferentes áreas de la entidad.

6.11. La Corporación garantice la adecuación de un espacio físico para el almacenamiento y custodia de los soportes documentales físicos presentados y administrados en el proceso Liquidatorio.

6.12. Una vez finalizado el proceso Liquidatorio se procederá a retirar la totalidad de los equipos suministrados por Negret AyC, por lo cual, la Corporación para dicha fecha deberá proveer los equipos que permitan alojar toda la información producida y administrada en el proceso Liquidatorio.

6.13. La Corporación garantice el acceso y funcionamiento de scanner, impresoras, papelería y tinta necesarias para adelantar el proceso Liquidatorio.

7. Proposiciones y Varios

Los miembros de la Asamblea General deciden adjuntar como complemento de esta acta, la propuesta y el alcance de la propuesta presentada por el doctor Fernando Hernández Vélez, con el fin de llenar aquellos vacios que la presente acta no ha regulado.

De igual forma, se decide que el tiempo de la liquidación será de seis meses contados a partir de la firma del contrato como liquidador asignado, cuyo valor no excederá de los $697.200.000 IVA incluido, el cual será asumido en partes iguales por cada uno de los socios fundadores, es decir, en un 50% por Comfenalco Valle Delagente y el 50% restante por la Universidad Libre.

De igual manera, los socios no reconocerán ningún rubro o derecho económico distinto al aquí estipulado, en caso que el liquidador se exceda de los seis meses propuestos en el alcance de la oferta.

Se levanta la sesión y se aprueba la presente acta por unanimidad de los representantes de cada sociedad fundadora, sin objeción alguna.

Se da por terminada la presente Asamblea extraordinaria siendo las 09: 00 a.m.

PRESIDENTE. **SECRETARIO.**

VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA **JUAN PABLO TOBAR OROZCO**

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
Departamento Administrativo Jurídico

PERSONERIAS JURIDICAS

RESOLUCION NUMERO 293 - DE 2015

18 SET. 2015

0300-61

"POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCION DE LIQUIDADOR PARA LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de la delegación conferida por los Decretos Departamentales No. 0423 del 25 de abril del 2011 y 0081 del 18 de enero de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la señora **ESPERANZA PINILLOS SAAVEDRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.164.680 expedida en Palmira, Valle del Cauca, en calidad de Directora y Representante Legal de la entidad denominada **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE,** con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, ha solicitado a la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, inscripción de liquidador de la mencionada entidad, tal como lo contemplan los estatutos sociales en sus artículos 29 y 30. Lo anterior, según radicación efectuada en la central de correspondencia bajo Sade No. 921938 e interna 5046 del 08 de septiembre de 2015.

La liquidación de la entidad deberá adelantarse de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 del Decreto 1529 de 1990, el Decreto 1088 de 1991, sección IV, artículos 54 a 60 y normas concordantes del código de Comercio (Artículos 218, 225 y 255). Igualmente las normas previstas en los capítulos IX y X del procedimiento del mismo código. Del mismo modo deberá acogerse normatividad de los estatutos sociales de la entidad y demás normas concordantes con el proceso de liquidación.

La peticionaria acompañó a la solicitud los documentos exigidos en el Decreto 1529 de 1990, artículos 17 y 18 y Decreto 525 de 1990.

RESUELVE

ARTÍCULO 1° Inscríbase al señor **FERNANDO HERNADEZ VELEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.612.426 expedida en Popayán, Cauca, en calidad de liquidador de la entidad denominada **CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE "EN LIQUIDACIÓN",** con domicilio en la carrera 42 A Nro. 5 A– 56 Barrio Tequendama del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca; quien ejercerá el rol de representante legal de la misma, solo para efectos de liquidación consistente en cancelar pasivos y distribución de remanentes. La inscripción de liquidador se hace, según consta en el acta de Asamblea General Extraordinaria N° 018 del 02 de septiembre de 2015. Entidad con Personería Jurídica No.0541 con fecha del 03 de junio de 2010, otorgada por la Gobernación del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 2° Las actas y documentos presentados para la inscripción del liquidador que por esta resolución se ordena, se insertarán en el expediente respectivo que lleva El Departamento administrativo Jurídico de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
Departamento Administrativo Jurídico

PERSONERIAS JURIDICAS

RESOLUCION NUMERO 293 **DE 2015**

(18 SET. 2015)

0300-61

"POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCION DE LIQUIDADOR PARA LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

ARTÍCULO 3° La presente Resolución se notificará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 y S.S. del Código Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra ella procede sólo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO 4° La Resolución en comento deberá publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta de los interesados, trámite que se entenderá surtido el pago de los derechos de publicación.

PARAGRAFO: Esta Resolución surte efectos legales únicamente cuando se dé cumplimiento con lo dispuesto en este artículo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los días del mes de del año dos mil quince (2015).

18 SET. 2015

JAIME ESCOBAR VÉLEZ
Profesional Especializado

Redactor y Transcriptor. Dra. Ivonne B. Chaverra. Profesional Universitaria
UBIC: Z1-01-184

GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 22 Sep. de 2015 notifico personalmente al señor (a)
Fernando Hernandez Velez C.C. No 4612426 de Palmyra
en su calidad de liquidador y representante de corporacion
Corporeco Occidente el contenido de la
Resolucion No. 293 de 18 Sep 2015

NOTIFICADOR

NOTIFICADO

C.C. 4612426

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN,
NIT: 900.330.416-0

Acta # : 020-2016
Fecha: 12 de julio de 2016.
Lugar: Santiago de Cali.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN,
NIT: 900.330.416-0

Acta # : 020-2016
Fecha: 12 de julio de 2016.
Hora: 10:00 a.m.
Lugar: Santiago de Cali.

LUGAR, FECHA Y HORA

En la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, a los doce (12) días del mes de julio de dos mil dieciséis 2016, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), de forma unánime, voluntaria y con el lleno de los requisitos conforme a la Ley, Estatutos y normas complementarias, los miembros fundadores de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre En Liquidación decidieron celebrar de forma extraordinaria reunión de la Asamblea General, integrada por las dos Personas Jurídicas; **La Universidad Libre** representada por su Presidente Nacional el Dr. Jorge Orlando Alarcón Niño y el Rector Nacional Dr. Fernando Enrique Dejanón Rodríguez, calidades que acreditan mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por el Subdirector de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional; y **Comfenalco Valle Delagente** representada por el Doctor Gustavo Adolfo Silva Quintero, calidad que acredita mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por el Superintendente delegado para la responsabilidad administrativa y las medidas especiales de la Superintendecia del Subsidio Familiar.

Para proceder de conformidad a los Estatutos de la Corporación y la ley, se deja expresa constancia de la asistencia a la asamblea en las instalaciones del Hotel Intercontinental de la Ciudad de Cali, ubicado en la Av. Colombia No. 2-72, de la totalidad de los miembros que la constituyen y por consiguiente la existencia de quórum valido para deliberar y decidir.

CONVOCATORIA

La convocatoria fue efectuada por el Dr. Fernando Hernández Vélez en su calidad de Liquidador de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre en Liquidación, mediante oficio de 1 de julio de 2016, en el cual se observan los sellos de recibido de los convocados con la misma fecha y hace parte integral de la presente acta.

ORDEN DEL DIA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN,
NIT: 900.330.416-0

Acta # : 020-2016
Fecha: 12 de julio de 2016.
Lugar: Santiago de Cali.

1. Llamado a lista y verificación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Orden del día.
3. Designación de Presidente y Secretario de la Reunión.
4. Informe final del Liquidador
   - 4.1 Régimen Jurídico Aplicable al Proceso de Disolución y Liquidación
   - 4.2 Inscripción de la liquidación ante la Gobernación del Departamento del Valle.
   - 4.3 Balance General y Estados financieros iniciales al inicio del proceso de liquidación refrendados por el Revisor fiscal
   - 4.4 Cronograma de la liquidación
   - 4.5 Ejecución de medidas preventivas
   - 4.6 Emplazamientos y publicaciones
   - 4.7 Traslado de pacientes y entrega de los bienes al nuevo operador
   - 4.8 Retiro y pago concertado de extrabajadores
   - 4.9 Permanencia y retiro de los trabajadores amparados con fuero de salud
   - 4.10 Cumplimiento de la orden impartida mediante Resolución No 374 de 20/11/2015, expedida por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y reanudación del proceso liquidatorio conforme a lo dispuesto en la resolución No 392 del 01/12/2015
   - 4.11 Inventario y valoración de los bienes muebles.
   - 4.12 Valoración de la cartera.
   - 4.13 Acreencias reclamadas al proceso liquidatorio
   - 4.14 Contingencias Judiciales en contra de la entidad
   - 4.15 Acciones de Tutela
   - 4.16 Derechos de Petición
   - 4.17 Resoluciones y Circulares Expedidas
   - 4.18 Unidad de sistemas informáticos
   - 4.19 Gestión Documental y Archivo
   - 4.20 Estado de cuenta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN y de Industria y comercio
   - 4.21 Pagos Primera Clase –Cuarto orden y sexto orden de prelación legal.
   - 4.22 Consolidado inventario de activos y pasivos –Configuración desequilibrio financiero
   - 4.23 Acta de Cierre contable firmada por el contador y revisor fiscal.
   - 4.24 Directorio de acreedores
   - 4.25 Informe de ejecución del presupuesto
   - 4.26 Balance General y Estados financieros finales refrendados por el Revisor fiscal
   - 4.27 Configuración del desequilibrio financiero de la liquidación y declaratoria de la imposibilidad material y financiera para constituir ningún tipo de reserva técnica y económica de las que disponen los artículo 234 y 245 del Código Comercio, y en consecuencia, en caso de producirse cualquier tipo de condena por concepto de procesos judiciales ordinarios, declarativos, ejecutivos, de responsabilidad fiscal y/o sancionatorios en contra de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD

LIBRE EN LIQUIDACIÓN, no será posible efectuar el pago de la eventual condena, por el agotamiento total de los activos disponibles de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

5. Dictamen del Revisor Fiscal sobre el Balance y los estados financieros finales.
6. Aprobación del informe final del Liquidador.
7. Orden de terminación de la existencia jurídica de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.
8. Proposiciones y varios.
9. Elaboración, Lectura y Aprobación del Acta de la Reunión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:

Una vez se llamó a lista, se verifica la asistencia de la totalidad de los miembros que constituyen la Asamblea y por consiguiente la existencia de quórum valido para deliberar y decidir, como se detalla a continuación:

En el artículo 9° de los Estatutos de la Corporación COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE HOY EN LIQUIDACIÓN, se estableció las personas jurídicas que constituyen la Asamblea General de esta Corporación.

"(...)

ARTÍCULO 9. DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General estará constituida por dos personas jurídicas: La **UNIVERSIDAD LIBRE** representada por su Presidente, (...), y por Rector Nacional, (....), y **COMFENALCO VALLE** por el Director Administrativo (....)"

Se deja constancia de la asistencia de los miembros de la Asamblea y de quienes los representan, de la siguiente forma:

Item	Identificación	Nombre Integrante de la Asamblea	Nombre del Representante	Documento de Identidad del Representante	Calidad en la que Actúa
1	860013798-5	UNIVERSIDAD LIBRE	Jorge Orlando Alarcón Niño	13.253.755	Presidente Nacional
2	860013798-5	UNIVERSIDAD LIBRE	Fernando Enrique Dejanón Rodríguez	7.416.877	Rector Nacional
3	8900303093-5	COMFENALCO VALLE	Gustavo Adolfo Silva Quintero	16.622.672	Representante Legal

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN,
NIT: 900.330.416-0

Acta # : 020-2016
Fecha: 12 de julio de 2016.
Lugar: Santiago de Cali.

Considerando la asistencia de los dos (2) miembros de la Asamblea, existe Quórum para deliberar y decidir.

También asiste FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 4.612.426 de Popayán, quien obra en su Condición de Liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, conforme consta en el Acta No. 018 de 02/09/2015 que expidió la Asamblea Extraordinaria de esta Corporación y en la Resolución No. 293 de 18/09/2015 que expidió el Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.

También asiste el Dr. Armando Murillo Guzmán, hombre mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.221.104 y Tarjeta Profesional de Contador No. 14952-T, en representación de ESCOBAR AUDITORES & ASOCIADOS S.A., firma que ejerce la revisoría fiscal de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Se da lectura al orden del día es aprobado por unanimidad de los miembros representantes de los asociados fundadores de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre En Liquidación.

3. DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN:

Conforme a lo dispuesto en el (Capitulo 3: de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias) artículo 42 de los Estatutos de la Corporación COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE HOY EN LIQUIDACIÓN, se establece:

(...)

ARTÍCULO 42. PRESIDENTE: La Asamblea General será presidida por la persona que designe para tal efecto la misma Asamblea y actuará como Secretario la persona que designe para tal efecto la misma Asamblea.

(...)

Se designaron como Presidente y Secretario de la reunión a los Doctores Jorge Orlando Alarcón Niño y al Doctor Fernando Hernández Vélez respectivamente, identificados como aparece al pie de sus firmas, los cuales manifestaron su aceptación a la designación efectuada.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN,
NIT: 900.330.416-0

Acta # : 020-2016
Fecha: 12 de julio de 2016.
Lugar: Santiago de Cali.

4. INFORME FINAL DEL LIQUIDADOR.

FERNANDO HERNANDEZ VELEZ, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.612.426 de Popayán, actuando en calidad de **LIQUIDADOR** de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, calidad que acredita con el nombramiento efectuado mediante el Acta No. 018 de 02/09/2015 expedida por la Asamblea Extraordinaria de la Corporación y en la Resolución No. 293 de 18/09/2015 por la cual se ordenó la Inscripción en ese cargo por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las que le confieren las normas aplicables del Decreto 1529 de 1990, el Decreto 1088 de 1991, el Código de Comercio, el Código Civil, los Estatutos Sociales, y en lo no previsto en dichas normas, por remisión analógica, el Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero –, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que los modifiquen, complementen, sustituyan, adicionen o reglamenten, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de liquidación y su marco legal preferente, mediante oficio de 1 de julio de 2016, radicado de manera física en la sede de cada uno de los miembros fundadores y de la revisoría fiscal, remitió el Informe Final de rendición de cuentas con corte a 30 de Junio de 2016, constitutivo en 1075 folios útiles y en desarrollo de la presente asamblea rindió el informe final de cuentas de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, que contiene un resumen de todas las etapas procesales que se surtieron en el proceso liquidatorio, como se describen a continuación.

4. Informe final del Liquidador
4.1 Régimen Jurídico Aplicable al Proceso de Disolución y Liquidación
4.2 Inscripción de la liquidación ante la Gobernación del Departamento del Valle.
4.3 Balance General y Estados financieros iniciales al inicio del proceso de liquidación refrendados por el Revisor fiscal
4.4 Cronograma de la liquidación
4.5 Ejecución de medidas preventivas
4.6 Emplazamientos y publicaciones
4.7 Traslado de pacientes y entrega de los bienes al nuevo operador
4.8 Retiro y pago concertado de extrabajadores
4.9 Permanencia y retiro de los trabajadores amparados con fuero de salud
4.10 Cumplimiento de la orden impartida mediante Resolución No 374 de 20/11/2015, expedida por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y reanudación del proceso liquidatorio conforme a lo dispuesto en la resolución No 392 del 01/12/2015
4.11 Inventario y valoración de los bienes muebles.
4.12 Valoración de la cartera.
4.13 Acreencias reclamadas al proceso liquidatorio
4.14 Contingencias Judiciales en contra de la entidad
4.15 Acciones de Tutela

4.16 Derechos de Petición
4.17 Resoluciones y Circulares Expedidas
4.18 Unidad de sistemas informáticos
4.19 Gestión Documental y Archivo
4.20 Estado de cuenta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN y de Industria y comercio
4.21 Pagos Primera Clase –Cuarto orden y sexto orden de prelación legal.
4.22 Consolidado inventario de activos y pasivos –Configuración desequilibrio financiero
4.23 Acta de Cierre contable firmada por el contador y revisor fiscal.
4.24 Directorio de acreedores
4.25 Informe de ejecución del presupuesto
4.26 Balance General y Estados financieros finales refrendados por el Revisor fiscal
4.27 Configuración del desequilibrio financiero de la liquidación y declaratoria de la imposibilidad material y financiera para constituir ningún tipo de reserva técnica y económica de las que disponen los artículo 234 y 245 del Código Comercio, y en consecuencia, en caso de producirse cualquier tipo de condena por concepto de procesos judiciales ordinarios, declarativos, ejecutivos, de responsabilidad fiscal y/o sancionatorios en contra de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, no será posible efectuar el pago de la eventual condena, por el agotamiento total de los activos disponibles de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

Mediante la Resolución 000389 de 7 de junio de 2016, EL LIQUIDADOR ACTUALIZA EL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, SE COMPILAN LAS ACTUACIONES SURTIDAS EN EL PROCESO LIQUIDATORIO, SE DECLARA CONFIGURADO EL DESEQUILIBRIO FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION IDENTIFICADA CON EL NIT 900.330.416-0, como se detalla a continuación:.

(...)

RESOLUCIÓN No. 000389
(07 /06/2016)

POR MEDIO DE LA CUAL EL LIQUIDADOR ACTUALIZA ELINVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, SE COMPILAN LAS ACTUACIONES SURTIDAS EN EL PROCESO LIQUIDATORIO, SE DECLARA CONFIGURADO EL DESEQUILIBRIO FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION IDENTIFICADA CON EL NIT 900.330.416-0
(...)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR y **APROBAR** el inventario y la valoración de la cartera de difícil recaudo de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, a 30 de Mayo de 2016, conforme a lo dispuesto en el **CAPÍTULO CUARTO numeral 4.4.** de la presente Resolución, por la suma de

TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($13.155.931.251).

ARTÍCULO SEGUNDO: PROVISIONAR AL 100%, la cartera inventariada y valorada de propiedad de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, conforme a lo dispuesto en el **CAPÍTULO CUARTO numeral 4.4** de la presente resolución, por la suma de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($13.155.931.251) por lo cual, no entrará a hacer parte de los activos que conforman el patrimonio social de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deja constancia, que la cartera de difícil de recaudo por la suma de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($13.155.931.251), será entregada por la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN a un empresa encargada del cobro y recuperación de la cartera. Así las cosas, la suma que sea objeto de recuperación por la empresa encargada de la gestión y el cobro de la misma, dependerá de las gestiones realizadas y del resultado de las instancias judiciales dependiendo del caso.

PÁRÁGRAFO SEGUNDO: La suma que sea objeto de recuperación por la empresa encargada de la gestión y el cobro de la misma, será destinada para el pago a prorrata y en el porcentaje recuperado si a ello hubiere lugar, de las obligaciones reconocidas y calificadas dentro de la QUINTA CLASE de prelación legal, enlistadas en el **CAPITULO SEXTO numeral 6.2**.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR que en la masa liquidatoria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN no existen bienes muebles, toda vez que los bienes muebles que se encontraban valorados en la suma de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($1.439.297.443), fueron entregados como dación en pago por el valor anteriormente descrito a los acreedores Tercerizados Primera Clase –Cuarto Orden de prelación legal. Por su parte, los bienes valorados en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 2,850.291.390), fueron subastados y entregados al adjudicatario de la subasta realizada el 25 de mayo de 2016, quien adquirió los bienes por MIL DIEZ MILLONES DE PESOS ($1.010.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, tal y como se expuso en el **CAPITULO QUINTO numeral 5.2** de ésta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme lo dispuso la Resolución No. 0059 de 24 de noviembre de 2015 y con fundamento en la certificación expedida por el jefe financiero, la contadora de la Corporación[1] y por la Oficina de Instrumentos Público de Cali[2], no existen bienes inmuebles que integren el activo del patrimonio social de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR que el ÚNICO ACTIVO CONTINGENTE de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, es la cartera de difícil recaudo, que ascienden a la suma de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($13.155.931.251), conforme lo dispone el **CAPÍTULO CUARTO** de la presente Resolución.

[1]Certificación proferidael 29 de septiembre de 2015.
[2]Certificación proferida el 28 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Ante el agotamiento de los recursos líquidos disponibles, **DECLARAR** como **INSOLUTOS**, los créditos QUINTA CLASE reclamados y reconocidos en el proceso liquidatorio, por el valor de SETENTA MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($70.303.043.739) enlistados en el **CAPITULO SEXTO numeral 6.2** y en igual sentido, declarar la imposibilidad para constituir ningún tipo de reserva para pagar cualquier tipo de condena por concepto de procesos ejecutivos, laborales, ordinarios, administrativos, falla o responsabilidad médica, sancionatorios o de jurisdicción coactiva, sanciones, multas, costas y agencias en derecho en contra de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, ni la existencia de ningún tipo de remanente de activo patrimonial de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, por el agotamiento total de sus activos disponibles, conforme lo dispone el **CAPÍTULO NOVENO** de la presente resolución.

PARÁGRAFO: RECHAZAR TOTALMENTE las obligaciones litigiosas y **DECLARAR** la imposibilidad material y financiera de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, de constituir la reservas técnicas y económicas que dispone el artículo 234 y 245 del Código Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y en consecuencia, en caso de producirse cualquier tipo de condena por concepto de procesos judiciales ordinarios, declarativos, ejecutivos, de responsabilidad fiscal y/o sancionatorios, sanciones, multas, costas y agencias en derecho en contra de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, no será posible efectuar el pago de la eventual condena, por el agotamiento total de los activos disponibles de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO SÉPTIMO:DECLARAR configurado el desequilibrio financiero del proceso de liquidación VOLUNTARIA de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, al no ser suficientes los activos para cubrir el pasivo, conforme lo dispuesto en el **CAPITULO NOVENO** de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: DECLARAR que una vez realizado el inventario de activos y pasivos de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN y configurado el desequilibrio financiero, se genera un PATRIMONIO NETO NEGATIVO o un PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESO ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN NEGATIVO por el valor de (-) SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA NUEVE PESOS ($-67.329.517.439), tal como se dispuso en el **CAPÍTULO NOVENO** de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: CORRER TRASLADO COMÚN del inventario, valoración de activos y de pasivos del patrimonio social a los asociados y a los acreedores de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, por un término de diez (10) días hábiles y cinco (05) días más, el cual se surtirá en la oficina principal de la Corporación, ubicada en la Carrera 42A No. 5A – 56, del barrio Tequendama en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:15 p.m. a 5:00 p.m., término que empezará a correr desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso respectivo en un diario de amplia circulación nacional, esto es, del día 10 hasta el día 30 de Junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 235 del Código de Comercio, durante el término de traslado y cinco (05) días más, tanto los asociados como los acreedores podrán objetar el inventario de activos del patrimonio social, por falsedad, inexactitud o error grave. Las objeciones se tramitarán como incidentes y, si prosperan, el Liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN ordenará las rectificaciones del caso. Pero los simples errores

aritméticos podrán corregirse por Liquidador de oficio o a instancia de parte, en cualquier tiempo y sin la tramitación indicada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las objeciones o solicitudes de aclaración o adición al inventario de activos del patrimonio social de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, deberán presentarse por escrito dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del aviso en un diario de amplia circulación nación, mediante el cual se corre traslado común a los asociados y a los acreedores de la Corporación, terminó que vencerá el 30 de Junio de 2016. Las objeciones o solicitudes de aclaración o adición deberán presentarse únicamente en la oficina principal de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, ubicada en la Carrera 42A No. 5A – 56, del barrio Tequendama de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:15 p.m. a 5:00 p.m.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR la presente a Resolución a la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA,** a la **NACIÓN, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL-FOSYGA y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar la presente resolución a los correos electrónicos de los acreedores, efectuar la publicación de la parte resolutiva en un diario de amplia circulación nacional y el texto completo en la web institucional www.corporacionconfenalcovalleunilibre.org.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SE ADVIERTE, que una vez concluido el proceso liquidatorio y extinguida la persona jurídica CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE –UNIVERSIDAD LIBRE, se dará aplicación al tenor del artículo 637 del Código Civil, y en consecuencia, la Corporación responderá hasta la concurrencia de sus activos, sin que sea posible perseguir los bienes de sus asociados.

La presente se expide en el municipio de Cali, Valle del Cauca a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

(...)

La anterior resolución fue publicada en la página web http://www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org/, notificada y/o comunicada a los Asociados, Revisoría Fiscal, Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Superintendencia Nacional de Salud, Ministerio de Salud y Protección Social, a los acreedores que reclamaron en el proceso liquidatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico autorizado y la parte Resolutiva publicada el 9 de Junio de 2016 en la página 31 de EL ESPECTADOR, conforme a los soportes que reposan en el archivo de la entidad.

5. DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL SOBRE EL BALANCE Y LOS ESTADOS FINANCIEROS FINALES

Mediante comunicación de fecha 1 de julio de 2016, la firma ESCOBAR AUDITORES & ASOCIADOS S.A. en su calidad de Revisor Fiscal de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre En

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN,
NIT: 900.330.416-0

Acta # : 020-2016
Fecha: 12 de julio de 2016.
Lugar: Santiago de Cali.

Liquidación, revisoría fiscal representada por Armando Murillo Guzmán, en su calidad de Revisor Fiscal Principal, presentó el DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL sobre el balance y los estados financieros finales del proceso liquidatorio, documento que hace parte integral de la presente acta, en el cual se concluye:

(...)

9. El informe de Rendición de Cuentas final del liquidador concuerda con las cifras contenidas en los estados financieros y se ajusta a las circunstancias del proceso de liquidación y las normas establecidas.

10. Por lo comentado en este dictamen, en el informe final de la revisoría fiscal y en el informe de rendición de cuentas final del Liquidador se entiende finalizado el proceso liquidatorio de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre En Liquidación

(...)

6. APROBACIÓN DEL INFORME FINAL DEL LIQUIDADOR.

De forma unánime, voluntaria y con el lleno de los requisitos conforme a la Ley, Estatutos y normas complementarias, los miembros fundadores de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre En Liquidación reunidos de forma extraordinaria en Asamblea General, aprueban sin objeciones el informe final de cuentas rendido por el Dr. FERNANDO HERNANDEZ VELEZ, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.612.426 de Popayán, actuando en calidad de LIQUIDADOR de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

7. ORDEN DE TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, NIT: 900.330.416-0

Como consecuencia de la aprobación del informe final del Liquidador, la Asamblea General por unanimidad, ordena el cierre de la liquidación y solicitar la cancelación de la personería jurídica y en consecuencia declarar terminada la existencia legal de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT: 900.330.416-0, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, ante la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.

Se reitera la configuración del desequilibrio financiero de la liquidación y declaratoria de la imposibilidad material y financiera para constituir ningún tipo de reserva técnica y económica de las que disponen los artículo 234 y 245 del Código Comercio, por concepto de procesos ejecutivos, laborales, ordinarios, administrativos, falla o responsabilidad médica, sancionatorios o de jurisdicción

coactiva, sanciones, multas, costas y agencias en derecho en contra de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, ni la existencia de ningún tipo de remanente de activo patrimonial de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, por el agotamiento total de sus activos disponibles. En caso de producirse cualquier tipo de condena por concepto de procesos judiciales ordinarios, declarativos, ejecutivos, de responsabilidad fiscal y/o sancionatorios, sanciones, multas, costas y agencias en derecho en contra de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, no será posible efectuar el pago de la eventual condena, por el agotamiento total de los activos disponibles de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE.

De manera expresa se manifiesta que como consecuencia de la terminación de la existencia legal de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADA, identificada con el NIT: 900.330.416-0, no existe subrogatario legal, sustituto procesal, mandato con representación, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos, que pueda ser parte procesal en representación en donde sea demandada la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADA.

Como consecuencia de la terminación de la existencia legal de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADA, identificada con el NIT: 900.330.416-0, se solicita al Ministerio de Salud y Protección Social – FOSYGA, al Consorcio SAYP, a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación y demás autoridades del orden nacional y territorial, la cancelación de los respectivos registros y códigos que aparezcan a nombre de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, identificada con el NIT: 900.330.416-0.

Solicitar la cancelación del Registro Único Tributario (RUT) y del número de identificación tributaria (NIT), a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás registros en que aparezca la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, identificada con el NIT: 900.330.416-0

El artículo 637 del Código Civil establece:

(...)

ARTICULO 637. <PATRIMONIO DE LA CORPORACION>. Lo que pertenece a una corporación, no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen; y recíprocamente, **las deudas de una corporación no dan a nadie derecho para demandarlas en todo o parte, a ninguno de los individuos que componen la corporación, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos**, sino sobre los bienes de la corporación.

(...)

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN,
NIT: 900.330.416-0

Acta # : 020-2016
Fecha: 12 de julio de 2016.
Lugar: Santiago de Cali.

Como consecuencia de la terminación de la existencia legal de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADA, identificada con el NIT: 900.330.416-0, se solicita la inscripción de la presente acta en los registros administrados por el Ministerio de Salud y Protección Social – FOSYGA, el Consorcio SAYP, la Superintendencia Nacional de Salud, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y demás autoridades del orden nacional y territorial; la cancelación del registro como Liquidador de FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.612.426 de Popayán, Cauca y la inserción en los certificados que expidan dichas entidades del siguiente texto:

> "La CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADA, identificada con el NIT: 900.330.416-0, se encuentra Liquidada, por lo cual, ningún juez de la república, autoridad administrativa, de control o fiscal puede admitir demanda o actuación administrativa en contra de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADA, al configurarse la falta de legitimación por pasiva.".

8. PROPOSICIONES Y VARIOS.

No se efectuaron proposiciones y varios.

9. ELABORACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN.

Siendo las doce y once minutos del medio día (12:11 p.m.), se declara terminada la asamblea y el texto del acta es leído y aprobado por unanimidad de los representantes de las entidades miembros de la asamblea general, razón por la cual proceden a suscribirla.

PROCEDENCIA DEL REGISTRO Y PUBLICACION DE LA PRESENTE ACTA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1429 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.937 de 29 de diciembre de 2010, en ningún proceso de liquidación privada se requerirá protocolizar los documentos de la liquidación y durante el periodo de liquidación las sociedades no tendrán obligación de renovar la matrícula mercantil.

De ser necesaria la publicación de la presente acta, de manera expresa e irrevocable quienes la suscriben autorizan la publicación del texto íntegro en un diario de circulación nacional y/o en la gaceta del Departamento del Valle del Cauca.

Dada en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN,
NIT: 900.330.416-0

Acta # : 020-2016
Fecha: 12 de julio de 2016.
Lugar: Santiago de Cali.

PRESIDENTE.

JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO
C.C. 16.253.755

SECRETARIO.

FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ
C.C 4.612.426

FERNANDO ENRIQUE DEJANÓN RODRÍGUEZ
Rector Nacional
Universidad Libre
C.C. No. 7.476.877

GUSTAVO ADOLFO SILVA QUINTERO
Representante Legal
COMFENALCO VALLE DELAGENTE
C.C. No. 16.622.672

ARMANDO MURILLO GUZMAN
C.C. No. 14.221.104
T.P. 14952-T
Revisor Fiscal
ESCOBAR AUDITORES & ASOCIADOS S.A

VALLE DEL CAUCA
GACETA DEPARTAMENTAL
ÓRGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO SECCIONAL

DILIAN FRANCISCA TORO Gobernadora del Valle del Cauca	Registro Ministerio de Gobierno Res. Nº 1774/88 Cali, Enero 5 de 2017 Fundada el 9 de mayo de 1910 - AÑO CIV - Número 5963	FERNANDO CÉSPEDES MARTÍNEZ Gerente Imprenta Departamental

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

DECRETO No. 1052 DE 2004

(Julio 1)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICIDAD DE ALGUNOS ACTOS Y DOCUMENTOS OFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Departamental No. 0608 de 1998 el Gobierno Departamental en cumplimiento del principio de publicidad que debe regular los actos de las Entidades Estatales, estableció los actos y documentos, que deben publicarse en la Gaceta Departamental.

Que mediante el mismo Decreto se indicaron las dependencias responsables de ordenar la publicidad de estos actos en dicho órgano de publicación oficial.

Que posterior a la expedición del Decreto Departamental No. 0608 de 1998 fue expedido el Decreto No. 266 de 2000, "Por el cual se dictan normas para suprimir y reformar las regulaciones, trámites y procedimientos".

Que igualmente fue expedido el Decreto No. 0279 del 3 de mayo de 2000, "Por el cual se compilan las disposiciones referentes a la estructura administrativa, la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones"..

Que mediante Decreto 0349 de mayo 2 de 2001, "Por medio del cual se ajusta la estructura administrativa y la escala salarial del nivel central del Departamento del Valle del Cauca, se modifica el Decreto No. 0279 de mayo 3 de 2000 y se dictan otras disposiciones", en su artículo 3 establece que la estructura orgánica de la administración del Departamento del Valle del Cauca en su nivel central estará conformada entre otras dependencias por la Secretaría General.

Que se hace necesario actualizar la clase de documentos y actos que requieren su publicación en la Gaceta oficial conforme a las normas legales expedidas para estos efectos, lo mismo que adecuar el Decreto Departamental No. 0608 de 1998 a la nueva estructura administrativa de la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia del presente Decreto se publicarán en la Gaceta Departamental los siguientes documentos públicos:

a. Las Ordenanzas y los Proyectos de Ordenanzas objetados por el Gobierno Departamental.
b. Los Decretos y Resoluciones, expedidas por el Gobierno Departamental y los demás actos administrativos de carácter general bien sea de la Administración Central (Secretarías) o de la Administración Descentralizada (Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta).
c. Los actos de disposición, enajenación, uso o concesión de bienes departamentales.
d. La parte resolutiva de los actos administrativos que afecten en forma directa o inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa a menos que se disponga su publicación en otro medio oficial destinado para estos efectos o en un periódico de amplia circulación en el territorio, donde sea competente quien expidió decisiones.
e. Los contratos y órdenes de trabajo o servicio cualquiera sea su modalidad de contratación, que tengan formalidades plenas de acuerdo con la capacidad de contratación de la respectiva entidad (Administración Central o Descentralizada) determinado según el monto del presupuesto de la vigencia presupuestal respectiva en concordancia con lo indicado en los Artículos 24 y 39 de parágrafo 3 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
f. Los proyectos de Actos Administrativos de carácter general, en los siguientes casos:
   1. Los que reglamenten el medio ambiente y la preservación y defensa del patrimonio ecológico, histórico y cultural y la explotación de los recursos naturales.
   2. Las normas urbanísticas, planes parciales, relimitación de unidades de actuación urbanística, planes de alto impacto en zonas rurales y demás regulaciones en desarrollo de los planes de ordenamiento territorial que sean de su competencia en los términos de la Ley 388 de 1997.
   3. Los que en su respectivo ámbito de competencia, ordene someter a consulta pública previa el Gobernador.
   4. Los que impongan nuevas obligaciones a los productores de bienes y oferentes de servicios que afecten a los consumidores y usuarios.
   5. Los expedidos con base en las facultades de inspección, control y vigilancia.

La publicación de los anteriores proyectos de regulación deberá hacerse con antelación no inferior a quince (15) días a la fecha de su expedición y ceñirse a los requisitos del artículo 32 del Decreto 266 de 2000.

PARÁGRAFO: Los actos administrativos de carácter particular y concreto surtirán sus efectos a partir de su notificación y no será necesaria su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría General del Despacho del Gobernador será la dependencia responsable de ordenar la publicación de los actos administrativos y demás documentos que conforme a lo indicado en el presente Decreto sean expedidos por el Gobernador del Departamento.

Los Secretarios de la Administración Central y Gerente o Directores de Entidades Descentralizadas a los funcionarios en que ellos deleguen esta función, serán los responsables de que se publiquen los actos administrativos y documentos oficiales que conforme a la ley y a este Decreto deban publicarse por la respectiva dependencia o entidad del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO: Los Secretarios de la Administración Central y los Gerentes y Directores de las Empresas Industriales y Comerciales, Establecimientos Públicos y Sociedades de Economía Mixta del Departamento, o los funcionarios que ellos deleguen serán los responsables de remitir a la Imprenta Nacional dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a fin de que sean publicados en el Diario Unico de Contratación Pública apéndice de dicho órgano oficial en cumplimiento de la Ley 190 de 1995 y al Decreto Nacional 1467 de 1995, la relación de los celebrados cualquiera que sea su modalidad que superen el 50% de la menor cuantía o contratación directa del Departamento del Valle, Administración Central y de las respectivas entidades descentralizadas del Departamento.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los decretos Nos. 0608 de 1998 y 0406 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, al 1er. día del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

(Fdo) ANGELINO GARZÓN
Gobernador del Valle del Cauca

Proyectó: Miriam Izquierdo de Corrales; Profesional Especializado
Martha Lucía García Patiño; Profesional Universitario

Resolución # 183
COMFENALCO VALLE

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Departamento Administrativo De Jurídica

RESOLUCION No. 183
(De 29 de diciembre 2016)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y EN CONSECUENCIA LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DE LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DECALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

El DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de la delegación emanada por el Despacho del Gobernador por medio de la Resolución N° 024 del 18 de Febrero de 2013 y de las atribuciones legales conferidas por los Artículos 211 de la Constitución Política y 9o. de la Ley 489 de 1998, Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1088 de 1991 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 0541 del 03 de junio de 2010, la Gobernación del Valle del Cauca reconoció personería jurídica a la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Acta No. 018-2015 del 02 de septiembre de 2015, la Asamblea General Extraordinaria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, entidad identificada con el NIT 900.330.416-0, de conformidad con la decisión adoptada el 23 de septiembre de 2014, mediante el Acta Virtual No. 11, decretó la disolución y liquidación voluntaria de la Corporación, conforme a lo estipulado en el numeral 8 del artículo 10 y los numerales 1 y 4 del artículo 29 de los Estatutos de la Corporación y adicionalmente, designó en calidad de liquidador a FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.612.426 expedida en la ciudad de Popayán (Cauca), para ejecutar los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio.

Que mediante Resolución No. 293 de 18 de Septiembre de 2015, expedida por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, publicada en la Gaceta del 30 de Septiembre de 2015, se ordenó la inscripción del liquidador para la entidad denominada CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, con domicilio en el municipio de Santiago de Cali, Departamento de Valle del Cauca.

Que el 20 de noviembre de 2015, el entonces Director del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Dr. Harold Armando Montes, mediante la Resolución No. 374 ordenó subsanar la expedición de algunos actos emitidos con fecha anterior al 9 de octubre de 2015, término en la cual quedó en firme el registro del liquidador.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Departamento Administrativo De Jurídica

RESOLUCION No. 183
(De 29 de diciembre 2016)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y EN CONSECUENCIA LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DE LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DECALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

Que el 30 de noviembre de 2015, se radicó con el sade No. 943431 ante el Director del Departamento Jurídico de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, un oficio en el que se solicitó el levantamiento de la suspensión del proceso liquidatorio de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE.

Que virtud de lo anterior, el mencionado Director del Departamento Jurídico del Departamento Administrativo de la Gobernación del Departamento del Valle, mediante la Resolución No. 392 de 4 de diciembre de 2015, ordenó la reanudación inmediata del proceso liquidatorio de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

Que dando cumplimiento a la Resolución No. 374 del 20 de noviembre de 2015 (por la cual se ordena la intervención administrativa para la suspensión del proceso liquidatorio) y al artículo 19 del Decreto 1529 de 1990, el Liquidador de la Corporación publicó el primer aviso emplazatorio en el diario EL ESPECTADOR el día domingo 29 de Noviembre de 2015 en la página 83, en el cual se informó a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos, dejando un plazo de 15 días hábiles entre uno y otro. El día martes 22 de Diciembre de 2015 se publicó en la página 39 del mismo diario el segundo aviso emplazatorio y el día martes 19 de Enero de 2016 se publicó el tercer y último aviso emplazatorio en la página 30 del diario EL ESPECTADOR.

Que mediante la documentación presentada y radicada bajo el sade N° 1000038 e Interna 4381 del 12 de Julio de 2016 se solicitó la cancelación de la personería jurídica de la entidad denominada CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, con domicilio en el Municipio de Cali, por parte del señor FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.612.426 expedida en la ciudad de Popayán (Cauca), en su condición de liquidador. Lo anterior en cumplimiento de los artículos 29 y 30 de los Estatutos de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN; quedando de manera expresa en la referida acta las siguientes declaraciones:

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Departamento Administrativo De Jurídica

RESOLUCION No. 183
(De 29 de diciembre 2016)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y EN CONSECUENCIA LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DE LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DECALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

"(...)

6. APROBACIÓN DEL INFORME FINAL DEL LIQUIDADOR.

De forma unánime, voluntaria y con el lleno de los requisitos conforme a la Ley, Estatutos y normas complementarias, los miembros fundadores de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre En Liquidación reunidos de forma extraordinaria en Asamblea General, aprueban sin objeciones el informe final de cuentas rendido por el Dr. FERNANDO HERNANDEZ VELEZ, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.612.426 de Popayán, actuando en calidad de LIQUIDADOR de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

7. ORDEN DE TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, NIT: 900.330.416-0

Como consecuencia de la aprobación del informe final del Liquidador, la Asamblea General por unanimidad, ordena el cierre de la liquidación y solicitar la cancelación de la personería jurídica y en consecuencia declarar terminada la existencia legal de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT: 900.330.416-0, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, ante la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.

Se reitera la configuración del desequilibrio financiero de la liquidación y declaratoria de la imposibilidad material y financiera para constituir ningún tipo de reserva técnica y económica de las que disponen los artículo 234 y 245 del Código Comercio, por concepto de procesos ejecutivos, laborales, ordinarios, administrativos, falla o responsabilidad médica, sancionatorios o de jurisdicción coactiva, sanciones, multas, costas y agencias en derecho en contra de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, ni la existencia de ningún tipo de remanente de activo patrimonial de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, por el agotamiento total de sus activos disponibles. En caso de producirse cualquier tipo de condena por concepto de procesos judiciales ordinarios, declarativos, ejecutivos, de responsabilidad fiscal y/o sancionatorios, sanciones, multas, costas y agencias en derecho en contra de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, no será posible efectuar el pago de la eventual condena, por el agotamiento total de los activos disponibles de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE.

De manera expresa se manifiesta que como consecuencia de la terminación de la existencia legal de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADA, identificada con el NIT: 900.330.416-0, no existe subrogatario legal, sustituto procesal, mandato con representación, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos, que pueda ser parte procesal en representación en donde sea

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Departamento Administrativo De Jurídica

RESOLUCION No. 183
(De 29 de diciembre 2016)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y EN CONSECUENCIA LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DE LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DECALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

demandada la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADA.

Como consecuencia de la terminación de la existencia legal de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADA, identificada con el NIT: 900.330.416-0, se solicita al Ministerio de Salud y Protección Social – FOSYGA, al Consorcio SAYP, a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación y demás autoridades del orden nacional y territorial, la cancelación de los respectivos registros y códigos que aparezcan a nombre de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, identificada con el NIT: 900.330.416-0.

Solicitar la cancelación del Registro Único Tributario (RUT) y del número de identificación tributaria (NIT), a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás registros en que aparezca la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, identificada con el NIT: 900.330.416-0

El artículo 637 del Código Civil establece:

(...)

ARTICULO 637. <PATRIMONIO DE LA CORPORACION>. Lo que pertenece a una corporación, no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen; y recíprocamente, las deudas de una corporación no dan a nadie derecho para demandarlas en todo o parte, a ninguno de los individuos que componen la corporación, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la corporación.
(...)

Como consecuencia de la terminación de la existencia legal de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADA, identificada con el NIT: 900.330.416-0, se solicita la inscripción de la presente acta en los registros administrados por el Ministerio de Salud y Protección Social – FOSYGA, el Consorcio SAYP, la Superintendencia Nacional de Salud, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y demás autoridades del orden nacional y territorial; la cancelación del registro como Liquidador de FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.612.426 de Popayán, Cauca y la inserción en los certificados que expidan dichas entidades del siguiente texto:

"La CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADA, identificada con el NIT: 900.330.416-0, se encuentra Liquidada, por lo cual, ningún juez de la república, autoridad administrativa, de control o fiscal puede admitir demanda o actuación administrativa en contra de la

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Departamento Administrativo De Jurídica

RESOLUCION No. 183
(De 29 de diciembre 2016)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y EN CONSECUENCIA LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DE LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DECALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADA, al configurarse la falta de legitimación por pasiva.".

(...)

De ser necesaria la publicación de la presente acta, de manera expresa e irrevocable quienes la suscriben autorizan la publicación del texto íntegro en un diario de circulación nacional y/o en la gaceta del Departamento del Valle del Cauca.

(...)

Mediante comunicación de fecha 1 de julio de 2016, la firma ESCOBAR AUDITORES & ASOCIADOS S.A. en su calidad de Revisor Fiscal de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre En Liquidación, revisoría fiscal representada por Armando Murillo Guzmán, en su calidad de Revisor Fiscal Principal, presentó el DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL sobre el balance y los estados financieros finales del proceso liquidatorio, documento que hace parte integral de la presente acta, en el cual se concluye: (...)

9. El informe de Rendición de Cuentas final del liquidador concuerda con las cifras contenidas en los estados financieros y se ajusta a las circunstancias del proceso de liquidación y las normas establecidas.

10. Por lo comentado en este dictamen, en el informe final de la revisoría fiscal y en el informe de rendición de cuentas final del Liquidador se entiende finalizado el proceso liquidatario de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre En Liquidación

(...)

En el Informe de Rendición de Cuentas Final del Proceso de Liquidación Voluntaria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN el liquidador manifestó en el página 307, que la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN suscribió el cinco(5) de Abril de 2016 Contrato de Prestación de Servicio de Depósito Simple de Archivo No. 036 con AL POPULAR ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. identificada con el NIT 860.020.382-4, entidad que se comprometió en virtud del desarrollo del objeto contractual a custodiar y conservar durante el término de diez (10) años el archivo de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

No obstante lo anterior, las solicitudes y/o requerimientos que versen sobre los documentos que reposan en el archivo de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE ENLIQUIDACIÓN deberán efectuarse mediante el correo electrónico archivoccvulliquidada@corporacioncomfenalcovalleunilibre:org, tal y como el liquidador lo indicó en la página 359 del Informe de Rendición de

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Departamento Administrativo De Jurídica

RESOLUCION No. 183
(De 29 de diciembre 2016)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y EN CONSECUENCIA LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DE LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DECALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

Cuentas Final. En efecto, en el mencionado documento se manifestó lo siguiente:

"(...)

COMO CONSECUENCIA DE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, LA ENTIDAD NO FUNCIONARÁ MÁS EN LAS INSTALACIONES UBICADAS EN LA CARRERA 42A No. 5A-56 BARRIO TEQUENDAMA DE LA CIUDAD SANTIAGO DE CALI. POR LO ANTERIOR, LAS NOTIFICACIONES, SOLICITUDES DE EXPEDICIÓN DE COPIAS O DOCUMENTOS, Y EN GENERAL CUALQUIER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN, DEBERÁN SER REMITIDOS AL CORREO ELECTRÓNICO archivoccvulliquidada@corporacioncomfenalcovalleunilibre.org
(...)"

La Dirección de impuestos y aduanas nacionales mediante comunicación de 18 de Marzo de 2016, dio respuesta a petición por parte de la División de Gestión de cobranzas, el cual certifica que el contribuyente CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN

LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA, canceló la obligación determinada en el oficio de presentación de créditos No. 1105-000021 de 23/09/2015, más los intereses de mora que se causaron a la fecha de pago, encontrándose al día con sus obligaciones con la DIAN".

Que mediante escrito con radicado Nro. 1010181 e interna 5198 del 17 de agosto de 2016, se dio alcance al oficio con sade No. 1000038 e Interna 4381 del 12 de Julio de 2016, por medio del cual se solicitó cancelación de personería jurídica de la entidad; con el fin de informar a este despacho "que el término de traslado común de INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS FINAL DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN Y DEL ACTA 020 DEL 12 DE JULIO DE LA ASAMBLEA EXTRAORADINARIA, es de dos (2) meses contados a partir del 9 de Agosto de 2016 hasta el 10 de octubre de 2016".

Que dando cumplimiento al artículo 382 del Código General del Proceso; al escrito anteriormente mencionado, se anexó: 1. Aviso publicado el 30 de julio de 2016 en la página 5 del Diario de Amplia Circulación: LA REPÚBLICA, constitutivo de un (1) folio. 2. Aviso publicado el 09 de agosto en las páginas 820 a 832 de la GACETA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, constitutivo de 13 folios. Y 3. Aviso publicado el 13 de agosto de 2016 en la página 7 del Diario de amplia Circulación LA REPÚBLICA, constitutivo de un folio.

Que mediante escrito con radicado 1025632 y radicación interna Nro. 6435 con fecha del 11 de octubre de 2016 se dio nuevamente alcance al oficio con sade Nro. 1000038 e Interna 4381 del 12 de Julio de 2016, por medio del cual se

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Departamento Administrativo De Jurídica

RESOLUCION No. 183
(De 29 de diciembre 2016)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y EN CONSECUENCIA LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DE LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE. CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DECALI. DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

manifiesta que "El día sábado 30 de julio de 2016, en la página cinco (5) del Diario de Amplia circulación nacional LA REPÚBLICA, el liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, publicó el siguiente aviso:

> "FERNANDO HERNANDEZ VÉLEZ, hombre mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadania No. 4.612.426 de Popayán Cauca, actuando en mi calidad de LIQUIDADOR de la CORPORACION COMFENALCO VALLE
>
> UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, con Nit: 900.330.416-0 y domicilio principal en Cali; dando cumplimiento a las normas aplicables del código de comercio, a lo dispuesto en el literal g) del número 9 del artículo 295 y el artículo 297 del Estatuto orgánico del sistema financiero, en artículo 9.1.3.8.1 del Decreto 2555 de 2010 y en el artículo 382 del Código General del Proceso, informa a todos los interesados y acreedores que en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, el doce (12) del mes de julio de 2016, La Asamblea General reunida en las instalaciones del hotel intercontinental de la ciudad de Cali, ubicado en la Av. Colombia No. 2- 72, aprobó sin objeciones el INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS FINAL
>
> DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN. Con fundamento en lo anterior, se corre traslado común de dicho informe final y del Acta de Asamblea General del 12 de julio de 2012 a todos los interesados y acreedores por un término de dos meses, comprendidos entre el 30 de julio y el 30 de septiembre de 2016, poniendo a disposición el informe final del Liquidador y sus anexos para su consulta en las dependencias de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN ubicadas en la carrera 42 A No. 5ª-56 Barrio Tequendama de la ciudad de Santiago de Cali o en la oficina del liquidador ubicada en la Diagonal 50 # 49 – 84 piso 14, oficina 1404 Edificio Colpatria Medellín, Colombia, las notificaciones, solicitudes de expedición de copias, historias clínicas, historias laborales o cualquier tipo de documentos y en general cualquier requerimiento de información, deberán ser remitidos al correo electrónico archivoccvulliquidada@corporacioncomfenalcovalleunilibre.org (...)"

Así mismo expresan en el respectivo escrito que:

> "En el mencionado aviso se observa la publicación del texto completo del acta N° 020 del 12 de Julio de 2016, proferida por la Asamblea General Extraordinaria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.
>
> En consideración a que el día martes 9 de agosto de 2016 fue posible hacer la publicación del acta No 020 del 12 de julio de 2016 en las páginas 820 a la 832 de la GACETA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA el liquidador decidió, en aras de garantizar los derechos de defensa , igualdad, contradicción

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Departamento Administrativo De Jurídica

RESOLUCION No. 183
(De 29 de diciembre 2016)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y EN CONSECUENCIA LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DE LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DECALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

> y debido proceso, ampliar el término de traslado común del INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS FINAL DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN Y DEL ACTA 020 DEL 12 DE JULIO DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA y, en consecuencia, publicó un aviso el 13 de Agosto de 2016 en la página 7, del Diario de Amplia Circulación LA REPÚBLICA, en el cual informó el término del traslado común es de dos (2) meses contados a partir del 9 de agosto de 2016 hasta el 10 de octubre de 2016." (Subrayado fuera de texto).

Que una vez vencido el término de traslado común del informe de rendición de cuentas final, del proceso de liquidación voluntaria de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre en Liquidación y del acta 020 del 12 de julio de la Asamblea extraordinaria, el liquidador de la entidad informó a este despacho que "ningún acreedor, ni la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier tipo de tercero se opuso al INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS FINAL DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN y al ACTA 020 DEL 12 DE JULIO DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, quedando en firme los mencionados documentos el día siguiente al término del traslado indicado en el último aviso publicado en el Diario LA REPÚBLICA, ES DECIR, EL 11 DE OCTUBRE DE 2016."

Que en el escrito ya relacionado, 1025632 y radicación interna Nro. 6435, con fecha del 11 de octubre de 2016, de igual manera el liquidador de la entidad precisó ante este despacho que "El 29 de julio de 2016, se remitió a la Superintendencia Nacional de Salud, mediante oficio identificado con el NURC: 1-2016-102447 consecutivo de mil ciento setenta y cinco (1175) folios útiles y 4 CD, EL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS FINAL DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN".

Que para corroborar la anterior información relacionada con la Superintendencia Nacional de Salud, el liquidador y representante legal de la entidad CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, Dr. Fernando Hernández Vélez, radicó escrito con sade Nro. 1028310 e interna 6627 con fecha del 20 de octubre de 2016, remitiendo a este despacho informe preliminar, mensual, trimestral y de rendición de cuentas final, entregados por la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE – UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, a La Superintendencia Nacional de Salud, los cuales se describe a continuación:

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Departamento Administrativo De Jurídica

RESOLUCION No. 183
(De 29 de diciembre 2016)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y EN CONSECUENCIA LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DE LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DECALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

TIPO DE INFORME	MES DEL INFORME RENDIDO	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME	No. DE RADICADO DEL INFORME	FOLIOS
Preliminar	Septiembre de 2015	07/10/2015 - 12:45:03 p.m	NURC:1-2015-123366	97 folios
Mensual	Septiembre de 2015	07/10/2015 - 12:41:30 p.m	NURC:1-2015-123363	80 folios
Mensual	Octubre de 2015	09/11/2015 - 08:33:20 a.m	NURC: 1-2015-138657	107 folios
Mensual	Noviembre de 2015	07/12/2015 - 9:48:20 a.m	NURC-1-2015-152997	122 folios
Mensual	Diciembre de 2015	08/01/2016 - 10:35:09 a.m.	NURC: 1-2016-002061	94 folios
Mensual	Enero de 2016	05/02/2016 - 2:09:48 p.m	NURC: 1-2016-015296	127 folios
Mensual	Febrero de 2016	07/03/2016 - 03:49:34 p.m	NURC: 1-2016-031828	91 folios
Mensual	Marzo de 2016	07/04/2016 - 11:45:29 a.m	NURC: 1-2016-045931	116 folios
Mensual	Abril de 2016	06/05/2016-1:34:24 p.m	NURC: 1-2016-061153	130 folios
Mensual	Mayo de 2016	07/06/2016-12:05:34 p.m	NURC: 1-2016-075716	226 folios
Mensual	Junio de 2016	08/07/2016-12:07:12 p.m	NURC: 1-2016-091599	219 folios

Así mismo, expresa el liquidador que "la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular única Externa No 047 de 2007, modificada por las Circulares 049, 050, 051 y 052 de 2008; 057, 058 de 2009; 059 y 060 de 2010, rindió el Informe Trimestral dentro de los términos establecidos, los cuales, fueron montados a la plataforma web y radicados los medios físicos, conforme se describe a continuación:

TIPO DE INFORME	MESES DEL INFORME RENDIDO	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME	FOLIOS	No. DE RADICADO DEL INFORME TRIMESTRAL - MÉDIOS FÍSICOS	FECHA Y HORA DE CARGUE DEL INFORME EN LA PLATAFORMA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	FOLIOS
Trimestral Periodo 42 Circular Única	Julio, Agosto y Septiembre de 2015	30/10/2015 - 10:39:02 a.m	69 folios	NURC:1-2015-135092	29/10/2015 - 02:38 p.m.	2 folios
Trimestral Periodo 43 Circular Única	Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015	25/02/2016 - 3:26:14 p.m	84 folios	NURC:1-2016-025572	24/02/2016 -8:51 a.m	4 folios
Trimestral Periodo 40 Circular Única	Enero, Febrero y Marzo de 2016	29/04/2016 - 08:08:33 a.m	138 folios	NURC: 1-2016-057168	28/04/2016 - 2:16 p.m	6 folios

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Departamento Administrativo De Jurídica

RESOLUCION No. 193
(De 29 de diciembre 2016)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y EN CONSECUENCIA LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DE LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DECALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

Trimestral Periodo 41 Circular Única	Abril, Mayo y Junio de 2016	29/07/2016 11:42:55 a.m	62 folios	NURC: 1-2016-102234	28/07/2016 – 3:16 p.m	2 folios

Que de lo anterior se colige que la Superintendencia Nacional de Salud, ha tenido conocimiento de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de liquidación de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE – UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, al haberse presentado de manera oportuna cada uno de los informes dispuestos en la Circular única Externa No 047 de 2007 y sus modificaciones.

Que mediante escrito con radicado Nro. 1029457, con fecha del 25 de octubre de 2016, el liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, Dr., Fernando Hernández Vélez, allegó a este despacho copia de CERTIFICACIÓN DE NO DEUDA EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, a nombre del contribuyente: COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 900.330.416-0, el cual manifesta "que la sociedad citada no presenta deudas de plazo vencido y ha cumplido las obligaciones formales exigidas por ley, por lo cual se autoriza a continuación el correspondiente trámite de liquidación. Se anota que las obligaciones tanto sustanciales como formales que surjan, deben cumplirse oportunamente bajo la responsabilidad del liquidador o representante legal, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los socios por los pasivos que se originen a cargo de la sociedad, artículo 793 literal b y 794 del Estatuto Tributario. Le informamos que se realizaron todos los cruces de información según las Órdenes Administrativas 016 de 02 de Diciembre de 1998 y 01 de Enero 11 de 2015, relacionadas con las solicitudes de información con las Divisiones de Determinación y Cobro (Cobranzas, Jurídica, Liquidación, Fiscalización en materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria)."

Que revisada la documentación aportada, cumple con los requisitos legales establecidos en el Artículo 7o del Decreto Nacional 1529 del 12 de julio de 1990, para surtir el trámite de la cancelación de Personería Jurídica, por lo cual este despacho procede de conformidad.

En mérito de lo anterior, el Director del Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca,

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Departamento Administrativo De Jurídica

RESOLUCION No. 183
(De 29 de diciembre 2016)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y EN CONSECUENCIA LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DE LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DECALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cancelación de la Personería Jurídica y en consecuencia la terminación de la existencia legal de la entidad denominada "CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE", identificada con el NIT 900.330.416-0 con domicilio en la ciudad de Cali (V.), concedida mediante Resolución No. 0541 del 03 de junio de 2010, emanada de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se notificará de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 y S.S del Código Contencioso Administrativo, al liquidador de la Entidad, señor FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ, advirtiendo que contra ella procede sólo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10), días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de esta Resolución en la Gaceta Departamental por cuenta de los interesados, trámite que se entenderá surtido con el pago de los derechos de publicación, momento desde el cual surtirá efectos legales el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ LLANOS
Director Departamento Administrativo De Jurídica (E)

Proyectó: Ivonne Chaverra, Profesional Universitario.
Revisó: Jaime Escobar Velez, Profesional Especializado.
Revisó: Juan Manuel Cabal, Profesional Universitario.

GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 4 Enero de 2017 notifico personalmente al señor (a) Fernando Hernandez C.C. No. 4.612.426 de _____ en su calidad de Liquidador de Corporación Comfenalco Universidad Libre el contenido de la Resolucion No. 183 de 29 diciembre 2016

NOTIFICADOR NOTIFICADO

Fernando Hernández Vélez, identificado con C.C. No. 4.612.476 de Popayán, en calidad de Liquidador de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, renuncio a término y al recurso de reposición.
Cali 4 de enero de 2017

NOTA: En la fecha 04 de enero de 2017, el representante legal de la Corporación COMFENALCO Valle Universidad Libre en liquidación, se notificó de la Resolución No. 183 de 29/12/2016 y renunció a términos y al recurso de reposición contra dicho acto administrativo.

CONTENIDO

Resolución No. 183 de 29 de Diciembre de 2016. "Por la cual se ordena la cancelación de la Personería Jurídica y en consecuencia la terminación de la existencia legal de la entidad denominada Corporación COMFENALCO Valle Universidad Libre, con domicilio en el Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca"..... 2

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
Departamento Administrativo Jurídico

PERSONERIAS JURIDICAS

RESOLUCION NUMERO 374 - - - - **DE 2015**

(20 NOV 2015)

0300-61

"POR LA CUAL SE ORDENA LA INTERVENCION ADMINISTRATIVA PARA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de la delegación conferida por la resolución N° 0024 del 18 de Febrero de 2013, en ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política y artículo 9no de la ley 489 de 1998, Decreto 1529 del 12 de Julio de 1990, y Decreto 1088 de Abril 25 de 1991, Nombrado mediante Decreto 1034 de Junio 23 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el día 19 de octubre de 2015, los funcionarios del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación del Valle, Dr. Jaime Escobar Vélez, Coordinador del Área de Personerías jurídicas, y los abogados Dr. Juan Manuel Cabal, Profesional Universitario y la Dra. Ivonne Beatriz Chaverra, profesional Universitaria, igualmente; pertenecientes al Área de Personerías Jurídicas, se hicieron presentes en el domicilio de la CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, en la Carrera 42 A Nro. 5 A – 56 del Barrio Tequendama, Cali. Dando cumplimiento al Decreto 1529 de 1990 y por competencia legal del Gobernador del Valle con el fin de ejercer Inspección, Control y Vigilancia sobre la entidad en comento, en lo relacionado con los antecedentes e inicio del proceso de disolución y liquidación de la entidad.

Que por parte del equipo de trabajo del liquidador, la Comisión fue atendida por: La Dra. Ángela Navarro, abogada de la corporación en liquidación, Dra. Carolina Villegas, Jefe de Control Interno de la Corporación en liquidación y el Dr. José Norles Patiño. Representante de la Revisoría Fiscal de la entidad. Todas, Personas contratistas del liquidador.

Que en dicha visita se informó que La Clínica Rafael Uribe Uribe funcionaba en el edificio de propiedad de la Universidad Libre en unión temporal con Comfenalco Valle por medio de dos figuras jurídicas. Una sociedad Anónima Simplificada SAS que es la propietaria del edificio y la Corporación Comfenalco Valle Universidad libre que es la IPS que operaba la Clínica. En este momento Comfenalco no hace parte de la SAS. Comfenalco hace parte integrante de la corporación y La Universidad Libre le compra su participación accionaria en la SAS a COMFENALCO.

Que igualmente se le informo al equipo de inspección que La Superintendencia de Salud ordenó una visita en marzo de 2014 de la cual se generaron 116 hallazgos, donde muestra que la situación más crítica de la Corporación es el déficit de patrimonio. La decisión es que se ordena la liquidación. El detonante es la insolvencia económica.

Que en dicha visita de inspección se afirmó que las actuaciones del liquidador antes de la inscripción del mismo ante la Gobernación del Valle, mediante **Resolución Nro.293 del 18 de septiembre de 2015, y que fuera ejecutoriada el 09 de octubre de 2015,** son **actos internos** tales como: "***circulares informativas,*** *donde se habla de la garantía del pago de gastos causados con ocasión de los servicios prestados a partir del 09 de septiembre de 2015; teniendo en cuenta que se trataba de derechos fundamentales como*

PERSONERIAS JURIDICAS

RESOLUCION NUMERO 374 - - - DE 2015

(20 NOV 2015

0300-61

"POR LA CUAL SE ORDENA LA INTERVENCION ADMINISTRATIVA PARA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

son la vida y la salud, relacionados con los traslados de los pacientes. Se trataba de una contingencia enorme".

Que igualmente se reiteró en dicha visita Si: ¿Antes del 09 de octubre hay actuaciones del liquidador que sean oponibles a terceros? *La abogada Ángela Navarro responde "que no. Que ya se han publicado* ***dos avisos como requisito indispensable para la disolución y liquidación de la Corporación****, de los cuales, El primero fue un acto general para que todos los acreedores concurran la entidad. Era un acto necesario,* ***los demás actos se han adelantado posterior a la ejecutoria de la resolución".***

Que la Abogada del equipo liquidador, doctora Ángela Navarro, advierte a la Comisión de inspección *"que igualmente que según el Artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 respecto del cumplimiento y notificación de la decisión de toma de posesión inmediata del liquidador, que sobre sus actos y efectos, que tienen efecto inmediato para suplir cualquier vacío respecto de la notificación y ejecutoria de la resolución de nombramiento del liquidador".*

Que el equipo liquidador que atendió la Comisión de Inspección, al finalizar la misma, entrego copia de **327 folios y dos CD** referentes al proceso de liquidación.

Que para proceder a ordenar la intervención, este despacho procede a hacer referencia a los siguientes aspectos:

Que mediante Sade Nro. 921938 -5046 con fecha del 08 de Septiembre de 2015, El señor FERNANDO HERNANDEZ VÉLEZ identificado con la C.C Nro. 4.612.426 expedida en la ciudad de Popayán (Cauca), radicó ante este despacho derecho de petición contenido en 14 folios con el fin de *solicitar "el registro del Acta No. 18 del 02 de septiembre de 2015, en virtud del cual se ordena la disolución y liquidación de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE-UNIVERSIDAD LIBRE. Entidad identificada con el NIT. 900.330.416-0, y se designa liquidador, en cumplimiento del artículo 18 del Decreto 1529 de 1990".*

Que mediante Resolución **Nro. 293 del 18 de septiembre de 2015**, El Departamento Administrativo Jurídico procedió a inscribir al liquidador para la entidad denominada CORPORACIÓN COMFENALCO UNIVERSIDAD LIBRE con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que el artículo tercero de la Resolución en comento establece que *"La presente resolución se notificará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 y S.S. del Código Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra ella procede solo el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación".*

Que el 07 de octubre de 2015, bajo el radicado bajo el Sade Nro. 929363 – 5599, se interpuso Recurso de Reposición de acuerdo al CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo), contra la Resolución No. 293 del 18 de septiembre de 2015 por parte de la señora ERIKA ALEXANDRA MURILLO MOSQUERA,

PERSONERIAS JURIDICAS

RESOLUCION NUMERO 374 - - - - DE 2015

(20 NOV 2015)

0300-61

"POR LA CUAL SE ORDENA LA INTERVENCION ADMINISTRATIVA PARA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

obrando en nombre y representación de los señores Luis Carlos Zabala y Luz Dary Castillo, personas interesadas en el proceso liquidatario de la entidad CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE-UNIVERSIDAD LIBRE.

Que dicho recurso fue resuelto mediante **Resolución N° 323 del 8 de Octubre de 2015,** negando la pretensión al considerar que los argumentos expuestos carecen de soporte legal.

Que por lo anterior, la citada **Resolución N° 293 del 18 de Septiembre de 2015**, por medio de la cual se inscribió el Liquidador de la Corporación, quedo en firme y ejecutoriada a partir del **día 9 de Octubre de 2015**, es decir fecha en la cual, dicho liquidador tenia las facultades plenas para ejercer sus funciones.

Que Igualmente el día 19 de noviembre de 2015, se presentó al Despacho del Departamento Jurídico los doctores: Martha Lucia López López y German Murcia, en representación de las firmas Audiframa y Ángel Diagnostica S.A respectivamente, indagando por el tramite dado a la **queja radicada** en la central de correspondencia de la Gobernación del Valle el día 21 de Octubre de 2015, dirigida al señor Gobernador del Valle, doctor Ubeimar Delgado Blandón.

Que dicha queja fue atendida por la Secretaria de Salud Departamental, la cual por competencia la remitió a la Superintendencia de Salud, doctor Norman Julio González, Superintendente Nacional de Salud, resaltando que a la fecha dicha entidad no se ha pronunciado.

Que al revisar dicha queja se aportaron como prueba entre otros aspectos a fin de verificar la **legitimidad y competencia** del señor liquidador FERNANDO HERNANDEZ VELEZ, la expedición de actos inherentes al proceso liquidatario, expedidos antes del 9 de Octubre de 2015, los cuales detallamos a continuación:

- Circular N° 1 de Septiembre 9 de 2015.
- Circular N° 2 de Septiembre 10 de 2015.
- Resolución N° 001 de Septiembre 10 de 2015.
- Resolución N° 002 de Septiembre 10 de 2015.
- Aviso Emplazatorio de Septiembre 13 de 2015.
- Circular N| 3 de Septiembre 14 de 2015.
- Circular N° 4 de Septiembre 14 de 2015.
- Circular N° 5 de Septiembre 14 de 2015.
- Resolución N° 003 de Septiembre 15 de 2015.
- Circular N° 6 de Septiembre 15 de 2015.
- Circular N° 7 de Septiembre 16 de 2015.
- Circular N° 8 de Septiembre 17 de 2015.

PERSONERIAS JURIDICAS

RESOLUCION NUMERO 374 - - - DE 2015

20 NOV 2015

0300-61

"POR LA CUAL SE ORDENA LA INTERVENCION ADMINISTRATIVA PARA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

- Resolución N° 004 del 25 de Septiembre de 2015.
- Resolución N° 005 del 25 de Septiembre de 2015.
- Circular N° 8 de Septiembre 28 de 2015.
- Circular 10 de Septiembre 30 de 2015.
- Aviso Emplazatorio N° 2 de Octubre 4 de 2015.
- Resolución N° 006 del 8 de Octubre de 2015.

Que dichos actos fueron confrontados con los documentos aportados por la parte liquidadora en la visita de inspección, control y vigilancia, encontrando plena concordancia entre los mismos.

Que en este orden y a fin de verificar la **legitimidad de las actuaciones** del liquidador de la entidad Corporación Comfenalco Valle / Universidad Libre en Liquidación, encontramos que su inscripción se efectuó mediante Resolución N° 293 de 18 de Septiembre de 2015, la cual fue notificada el día 22 de Septiembre de 2015, el día 7 de Octubre se interpuso recurso de reposición contra la resolución en comento, el cual fue resuelto mediante resolución N° 323 el día 8 de Octubre de 2015. Concluyendo que acorde a nuestra normatividad vigente, **dicho acto administrativo de inscripción quedó en firme y ejecutoriado a partir del 9 de Octubre de 2015.**

Que en razón a lo expuesto, este despacho en su ejercicio Constitucional y legal deberá intervenir el proceso de liquidación de la entidad Corporación Comfenalco Valle / Universidad Libre, para su SUSPENSIÓN, hasta tanto se subsanen los actos liquidatarios relacionados anteriormente, los cuales fueron emitidos por el señor FERNANDO HERNADEZ VELEZ, sin la legitimidad y competencia.

Que igualmente este despacho, conforme lo establece el decreto 1529 de 1990, iniciará investigación administrativa preliminar contra el señor FERNANDO HERNANDEZ VELEZ, por presuntas irregularidades en la expedición de actos liquidatarios sin la debida competencia y legitimidad para tal fin.

Que en mérito de lo expuesto este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO 1° Intervenir para suspender el proceso liquidatario de la entidad **DENOMINADA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, CON PERSONERIA JURÍDICA N° 0541 DEL 3 DE JUNIO DE 2010, OTORGADA POR LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".** Hasta tanto se subsanen los actos que se relacionan a continuación, emitidos por el señor FERNANDO HERNADEZ VELEZ, sin haber tenido la legitimidad y competencia para la expedición de los

PERSONERIAS JURIDICAS

RESOLUCION NUMERO 374 - - - DE 2015
20 NOV 2015

0300-61

"POR LA CUAL SE ORDENA LA INTERVENCION ADMINISTRATIVA PARA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

mismos; Los cuales se relacionan a continuación: Circular N° 1 de Septiembre 9 de 2015, Circular N° 2 de Septiembre 10 de 2015,Resolución N° 001 de Septiembre 10 de 2015, Resolución N° 002 de Septiembre 10 de 2015, Aviso Emplazatorio de septiembre 13 de 2015, Circular N° 3 de Septiembre 14 de 2015,Circular N° 4 de Septiembre 14 de 2015, Circular N° 5 de Septiembre 14 de 2015, Resolución N° 003 de Septiembre 15 de 2015, Circular N° 6 de Septiembre 15 de 2015,Circular N° 7 de Septiembre 16 de 2015, Circular N° 8 de Septiembre 17 de 2015, Resolución N° 004 del 25 de Septiembre de 2015, Resolución N° 005 del 25 de Septiembre de 2015, Circular N° 8 de Septiembre 28 de 2015,Circular 10 de Septiembre 30 de 2015, Aviso Emplazatorio N° 2 de Octubre 4 de 2015, Resolución N° 006 del 8 de Octubre de 2015.

ARTÍCULO 2° Ordenar a la entidad **CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN,** se abstenga de ejecutar o aprobar cualquier acto de ejecución liquidataria, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución; hasta tanto se subsanen los actos expedidos y descritos en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 3° Iniciar apertura de investigación preliminar administrativa en los términos que dispone el decreto 1529 de 1990 por las presuntas irregularidades, en la expedición de actos liquidatarios emitidos por el señor FERNANDO HERNADEZ VELEZ, sin competencia y legitimidad para expedirlos.

ARTÍCULO 4° Correr traslado del presente acto administrativo a la Superintendencia Nacional de Salud, para lo de su competencia tal como lo establece el decreto 1088 del 25 de abril de 1991.

ARTÍCULO 5° Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 20 días del mes de Noviembre del año dos mil quince (2015).

20 NOV 2015

HAROLD ARMANDO MONTES VELASQUEZ
Director Departamento Jurídico.

Redactor y Transcriptor. Dr. Jaime Escobar Vélez. Profesional Especializado.
UBIC: Z1-01-184

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
Departamento Administrativo Jurídico

PERSONERIAS JURIDICAS

RESOLUCION NUMERO 392 **DE 2015**

(04 DIC 2015)

0300-61

"POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de la delegación conferida por la resolución N° 0024 del 18 de Febrero de 2013, de las atribuciones legales conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política y artículo 9no de la ley 489 de 1998, Decreto 1529 del 12 de Julio de 1990, y Decreto 1088 de Abril 25 de 1991, Nombrado mediante Decreto 1034 de Junio 23 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el día 19 de noviembre de 2015, se presentó al Despacho del Departamento Jurídico representantes de las firmas Audiframa y Ángel Diagnostica S.A indagando por el tramite dado a la **queja radicada** en la central de correspondencia de la Gobernación del Valle el día 21 de Octubre de 2015, dirigida al señor Gobernador del Valle, doctor Ubeimar Delgado Blandón.

Que al analizar el contenido de la queja y al cruzar la información con la obtenida y aportada en la visita de inspección control y vigilancia efectuada por el área de Personerías Jurídicas del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación, el día 19 de Octubre de 2015, este Despacho determinó que efectivamente el liquidador de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre en liquidación había actuado sin legitimidad ya que la Resolución que lo inscribió quedó ejecutoriada a partir del **día 9 de Octubre de 2015** y sus actuaciones de la esencia de la liquidación de la Corporación se empezaron a ejecutar desde el primero (1) de septiembre del año 2015.

Que en razón a lo expuesto mediante Resolución N° 374 del 20 de noviembre de 2015, el Departamento Jurídico de la Gobernación: ***"ordena la intervención administrativa para la suspensión del proceso liquidatario de la entidad denominada Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre en Liquidación, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali."***

Que la citada Resolución 374 dispuso entre otros aspectos lo siguiente:

ARTÍCULO 1° *Intervenir para suspender el proceso liquidatario de la entidad* ***DENOMINADA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, CON PERSONERIA JURÍDICA N° 0541 DEL 3 DE JUNIO DE 2010, OTORGADA POR LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".*** *Hasta tanto se subsanen los actos que se relacionan a continuación, emitidos por el señor FERNANDO HERNANDEZ VELEZ, sin haber tenido la legitimidad y competencia para la expedición de los mismos; Los cuales se relacionan a continuación: Circular N° 1 de Septiembre 9 de 2015, Circular N° 2 de Septiembre 10 de 2015,Resolución N° 001 de Septiembre 10 de 2015, Resolución N° 002 de*

PERSONERIAS JURIDICAS

RESOLUCION NUMERO 392 - - **DE 2015**

(04 DIC 2015)

0300-61

"POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

Septiembre 10 de 2015, Aviso Emplazatorio de septiembre 13 de 2015, Circular N° 3 de Septiembre 14 de 2015,Circular N° 4 de Septiembre 14 de 2015, Circular N° 5 de Septiembre 14 de 2015, Resolución N° 003 de Septiembre 15 de 2015, Circular N° 6 de Septiembre 15 de 2015,Circular N° 7 de Septiembre 16 de 2015, Circular N° 8 de Septiembre 17 de 2015, Resolución N° 004 del 25 de Septiembre de 2015, Resolución N° 005 del 25 de Septiembre de 2015, Circular N° 8 de Septiembre 28 de 2015,Circular 10 de Septiembre 30 de 2015, Aviso Emplazatorio N° 2 de Octubre 4 de 2015, Resolución N° 006 del 8 de Octubre de 2015.

ARTÍCULO 2° *Ordenar a la entidad **CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN**, se abstenga de ejecutar o aprobar cualquier acto de ejecución liquidataria, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución; **hasta tanto se subsanen los actos expedidos y descritos en el artículo primero de la presente resolución.***

Que mediante oficio del 30 de noviembre de 2015, radicado en la Central de correspondencia de la Gobernación del Valle el mismo día, bajo N° 943431, el doctor Fernando Hernández Vélez, Liquidador de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre en Liquidación, solicitó a este Despacho, el levantamiento de la suspensión del proceso liquidatario en consideración a que se ha efectuado en su totalidad el cumplimiento de la orden administrativa impartida mediante la Resolución 374 del 20 de noviembre de 2015.

Que al citado oficio se anexaron copias de los actos expedidos por la Corporación en (255) folios, con fecha posterior al de la expedición de la citada resolución; indicando en cada uno de ellos, que se dejan sin efecto sendos actos expedidos como se detalla a continuación:

TIPO DE ACTO	No. y Fecha	No. y Fecha de la Nueva Resolución y/o Circular y/o Auto que la deja sin efecto	Fecha de Publicación en la Web www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org	Fecha de Publicación en el Diario EL ESPECTADOR	Observaciones
Resolución	001 de 10 de septiembre de 2015	**00054** de 24 de noviembre de 2015	26 de noviembre de 2015	29 de noviembre de 2015.	Se aporta copia de la nueva Resolución, la publicación en prensa y la certificación de haberse publicado en la página web.
Resolución	002 de 10 de septiembre de 2015	**00055** de 24 de noviembre de 2015	26 de noviembre de 2015	29 de noviembre de 2015.	Se aporta copia de la nueva Resolución, la publicación en prensa y la certificación de haberse publicado en la página web.

PERSONERIAS JURIDICAS

RESOLUCION NÚMERO 392 -- **DE 2015**

(04 DIC 2015)

0300-61

"POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

Resolución	003 de 15 de septiembre de 2015	00056 de 24 de noviembre de 2015	26 de noviembre de 2015	29 de noviembre de 2015.	Se aporta copia de la nueva Resolución, la publicación en prensa y la certificación de haberse publicado en la página web.
Resolución	004 de 25 de septiembre de 2015	00057 de 24 de noviembre de 2015	N/A Procede Notificación Personal por email	N/A Procede Notificación Personal por email	Se aporta copia de la nueva Resolución. Se aporta prueba de notificación electrónica
Resolución	005 de 25 de septiembre de 2015	00058 de 24 de noviembre de 2015	N/A Procede Notificación Personal	N/A Procede Notificación Personal	Se aporta copia de la nueva Resolución. Se aporta prueba de la citación a notificación personal y guía de mensajería.
Resolución	006 de 08 de octubre de 2015	00059 de 24 de noviembre de 2015	26 de noviembre de 2015	29 de noviembre de 2015.	Se aporta copia de la nueva Resolución, la publicación en prensa y la certificación de haberse publicado en la página web.
Auto	001 de 30 de octubre de 2015	003 de 24 de noviembre de 2015	26 de noviembre de 2015	29 de noviembre de 2015.	Se aporta copia del nuevo Auto, la publicación en prensa y la certificación de haberse publicado en la página web. Mediante el auto 001 se cerró el periodo de reclamaciones y dado que el mismo fue ampliado hasta el 21 de enero de 2016 por la Resolución No. 056 de 24 de noviembre de 2015, es necesario dejar sin efectos el auto 001 a pesar de haber sido expedido después del 9 de octubre de 2015

PERSONERIAS JURIDICAS

RESOLUCION NUMERO 392 **DE 2015**

(04 DIC 2015)

0300-61

"POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

Auto	002 de 4 de noviembre de 2015	004 de 24 de noviembre de 2015	26 de noviembre de 2015	29 de noviembre de 2015.	Se aporta copia del nuevo Auto, la publicación en prensa y la certificación de haberse publicado en la página web. El Auto 002 cerró el traslado común del inventario y avalúo de bienes muebles adoptado mediante la Resolución 006 de 8 de octubre de 2015, la cual fue dejada sin efectos mediante la Resolución No. 00059 de 24 de noviembre de 2015
Circular	001 de 09 de septiembre de 2015 y 009 de 28 de septiembre de 2015	013 de 24 de noviembre de 2015	26 de noviembre de 2015	N/A	Se aporta copia de la nueva Circular y la certificación de haberse publicado en la página web.
Circular	002 de 10 de septiembre de 2015	014 de 24 de noviembre de 2015	26 de noviembre de 2015	N/A	Se aporta copia de la nueva Circular y la certificación de haberse publicado en la página web.
Circular	003 de 14 de septiembre de 2015	015 de 24 de noviembre de 2015	26 de noviembre de 2015	N/A	Se aporta copia de la nueva Circular y la certificación de haberse publicado en la página web.
Circular	004 de 14 de septiembre de 2015 y 006 de 15 de septiembre de 2015	016 de 24 de noviembre de 2015	26 de noviembre de 2015	N/A	Se aporta copia de la nueva Circular y la certificación de haberse publicado en la página web.
Circular	005 de 14 de septiembre de 2015.	017 de 24 de noviembre de 2015	26 de noviembre de 2015	N/A	Se aporta copia de la nueva Circular y la certificación de haberse publicado en la página web.

PERSONERIAS JURIDICAS

RESOLUCION NUMERO 392 - DE 2015

(04 DIC 2015)

0300-61

"POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

Circular	007 de 16 de septiembre de 2015	018 de 24 de noviembre de 2015	26 de noviembre de 2015	N/A	Se aporta copia de la nueva Circular y la certificación de haberse publicado en la página web.
Circular	008 de 17 de septiembre de 2015	019 de 24 de noviembre de 2015	26 de noviembre de 2015	N/A	Se aporta copia de la nueva Circular y la certificación de haberse publicado en la página web.
Circular	010 de 30 de septiembre de 2015	020 de 24 de noviembre de 2015	26 de noviembre de 2015	N/A	Se aporta copia de la nueva Circular y la certificación de haberse publicado en la página web.
Circular	011 de 08 de octubre de 2015.	021 de 24 de noviembre de 2015	26 de noviembre de 2015	N/A	Se aporta copia de la nueva Circular y la certificación de haberse publicado en la página web.
Primer Aviso Emplazatorio	13 de septiembre de 2015	Primer Aviso Emplazatorio	29 de noviembre de 2015	29 de noviembre de 2015	Se aporta la publicación en prensa del nuevo Primer Aviso Emplazatorio, y la certificación de haberse publicado en la página web.
Segundo Aviso Emplazatorio	4 de octubre de 2015	Segundo Aviso Emplazatorio	22 de diciembre de 2015	22 de diciembre de 2015	El Segundo Aviso Emplazatorio será publicado en prensa el 22 de diciembre de 2015 al igual que en la página web.
Tercer Aviso Emplazatorio	25 de octubre de 2015	Tercer Aviso Emplazatorio	19 de enero de 2016	19 de enero de 2016	El tercer aviso emplazatorio fue expedido después del 9 de octubre de 2015, pero considerando que se debe recomponer los emplazamientos, este se publicará el 19 de enero de 2016. El Tercer Aviso Emplazatorio será publicado en prensa el 19 de enero de 2016 al igual que en la página web.

PERSONERIAS JURIDICAS

RESOLUCION NUMERO 392 - DE 2015

(04 DIC 2015)

0300-61
"POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

Que en ese orden de ideas, desde la Resolución No. 007 de 19 de octubre de 2015, hasta la 053 de 13 de noviembre del mismo año, al haber sido expedidas con posterioridad al **9 de octubre de 2015,** dichos actos fueron emitidos en correcta forma, por lo cual a partir de la Resolución **No. 054 de 24 de noviembre de 2015** se dió cumplimiento a la orden impartida por el Director del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.

Que no obstante, haberse publicado de manera individual en prensa los avisos de los actos correspondientes, en aras de garantizar el debido proceso y el acceso a la información de cualquier interesado en el proceso; el domingo **29 de noviembre de 2015 en el diario EL ESPECTADOR**, se publicó un aviso en el siguiente sentido:

INFORMA A LOS INTERESADOS:

Que el Director del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, mediante la Resolución No. 374 de 20 de noviembre de 2015, "POR LA CUAL SE ORDENA LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.", ordenó subsanar la expedición de algunos actos expedidos con fecha anterior al 9 de octubre de 2015, fecha en la cual quedó en firme el registro del liquidador ante dicha dependencia.

Que en aras de dar cumplimiento a la orden administrativa de la referencia, el Liquidador subsanó el proceso mediante la expedición de actos con fecha posterior al 9 de octubre de 2015 indicando en cada uno de ellos que se dejan sin efecto sendos actos expedidos con fecha anterior a la indicada, como se detalla a continuación:

(...)

Conforme a lo anterior se transcribió el cuadro arriba reseñado, indicando al final del aviso que todos los actos antes enlistados pueden ser consultados en la página web: www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org.

ANÁLISIS DEL DESPACHO.

Del estudio del documento citado y las pruebas aportadas por el Liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, radicados en la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca el 30 de noviembre de 2015, con el número 943431 e interna 6737 de la misma fecha, en un total de 255 folios útiles, se puede concluir que conforme a la orden impartida mediante la **Resolución No. 374 de 20 de noviembre de 2015**,

PERSONERIAS JURIDICAS

RESOLUCION NUMERO 392 **DE 2015**

(04 DIC 2015)

0300-61

"POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

el liquidador de la Corporación en comento, subsanó los actos enlistados en su artículo primero, de los cuales se dio publicidad sobre su expedición, avisos en el Diario EL ESPECTADOR, en las paginas 83, 84 y 85 el día 29 de noviembre de 2015 y en la página web www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org., conforme a las certificaciones expedidas por la Directora del Departamento de Informática de la entidad en liquidación.

Lo anterior se prueba con la expedición de los actos mediante los cuales se subsanaron los expedidos antes del 9 de octubre de 2015, todos aportados en el escrito radicado No. 943431 de 30 de noviembre de 2015 y en especial con el aviso publicado en el Diario EL ESPECTADOR, en la página 85 el día 29 de noviembre de 2015, tal como se indicó en la parte considerativa de la presente resolución.

Es importante resaltar además, que de acuerdo a lo dispuesto en la **Resolución No. 374 de 20 de noviembre de 2015,** el liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, desplegó una serie de actuaciones encaminadas a dar cumplimiento a lo ordenado por el citado acto administrativo, incluida la expedición de: Resoluciones, Autos y Circulares, en el periodo comprendido entre el 20 de noviembre de 2015, fecha en la que se ordenó la suspensión del proceso y la fecha de expedición del presente acto que reanuda el proceso liquidatario.

En este orden de ideas, los actos emitidos por el liquidador en uso de sus facultades legales y estatutarias a partir del 9 de octubre de 2015, son legales con fundamento en la resolución N° 293 del 18 de Septiembre de 2015; por haber quedado en firme y ejecutoriada con fecha posterior al 9 de octubre de la misma anualidad.

Que en razón a lo expuesto, una vez constatado el cumplimiento de la orden impartida mediante la Resolución No. 374 de 20 de noviembre de 2015, en el sentido de subsanar los actos expedidos por el liquidador con fecha anterior al 9 de octubre de 2015; este Despacho en su ejercicio Constitucional y legal debe levantar la intervención y consecuente suspensión del proceso liquidatario de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

Que en mérito de lo expuesto este despacho:

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
Departamento Administrativo Jurídico

PERSONERIAS JURIDICAS

RESOLUCION NUMERO 392 **DE 2015**

(04 DIC 2015)

0300-61

"POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

RESUELVE

ARTÍCULO 1° Ordenar el Levantamiento de la intervención y suspensión administrativa y en consecuencia, la reanudación inmediata del proceso liquidatario de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 2° Correr traslado del presente acto administrativo a la Superintendencia Nacional de Salud, para lo de su competencia tal como lo establece el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991.

ARTÍCULO 3° COMUNICAR la presente Resolución a la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 4° La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los ( ) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015)

04 DIC 2015

HAROLD ARMANDO MONTES VELASQUEZ
Director Departamento Jurídico

Proyectó: Jaime Escobar Vélez, Profesional Especializado.

GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 04 DIC 2015 de ___ notifico personalmente al señor (a)
Usbaldo Sánchez Londoño C.C. No. 16251637 de Palmira
en su calidad de Apoderado de Corporación Cinefondo
del Valle del Cauca el contenido de la
Resolucion No. 392 de 04 DIC 2015

NOTIFICADOR

NOTIFICADO

16.251.637

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

RESOLUCIÓN No. 000389
(07 /06/2016)

POR MEDIO DE LA CUAL EL LIQUIDADOR ACTUALIZA ELINVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, SE COMPILAN LAS ACTUACIONES SURTIDAS EN EL PROCESO LIQUIDATORIO, SE DECLARA CONFIGURADO EL DESEQUILIBRIO FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION IDENTIFICADA CON EL NIT 900.330.416-0

El Liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, en ejercicio de las facultades legales, especialmente las conferidas en el Acta No. 018-2015 del 02 de septiembre de 2015 de la Asamblea General Extraordinaria de la Corporación y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1529 de 1990, el Decreto 1088 de 1991, el Código de Comercio, el Código Civil, los Estatutos Sociales, y en lo no previsto en dichas normas, por remisión analógica, el Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero –, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que los modifiquen, complementen, sustituyan, adicionen o reglamenten, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de liquidación y su marco legal preferente; se pronuncia y actualiza el inventario de activos y pasivos, se compilan las actuaciones surtidas en el proceso liquidatorio, declara la configuración del desequilibrio financiero del proceso de liquidación voluntaria de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre en liquidación, identificada con el Nit 900.330.416-0 y se dicta otras disposiciones

CONSIDERANDO:

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN

1.1. DE LA CREACIÓN Y HABILITACIÓN DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

1.1.1. Que mediante la Resolución No. 0541 del 03 de junio de 2010, la Gobernación del Valle del Cauca reconoció personería jurídica a la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), constituida legalmente para el fin principal de facilitar a las asociadas el cumplimiento de sus objetivos sociales, de conformidad con el artículo 4 del título I de los Estatutos Sociales, a través del desarrollo de las actividades tales como:

i) Prestar servicios de salud a la población en los diferentes niveles de complejidad, en sus distintos niveles de atención, es decir, en sus fases de promoción de la salud, prevención y diagnóstico de las enfermedades, tratamiento y rehabilitación de las personas, con criterio de calidad y eficiencia; y en los servicios generales, intermedios y finales de la atención de la salud;
ii) Actuar como centro de referencia y contra referencia de pacientes, muestras y estudios para las redes de servicios territoriales; y
iii) Administrar y operar organizaciones hospitalarias.

En desarrollo de su objeto social también podrá la corporación:

a. Celebrar todo tipo de contratos, convenios, alianzas para prestar servicios de salud al Gobierno Nacional, a las diferentes entidades territoriales, a las Empresas Promotoras de Servicios de Salud del régimen contributivo y del régimen subsidiado (E.P.S y E.PS.s) a

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

Universidades o Instituciones de Educación superior, Institutos, Cajas de Compensación Familiar a las Empresas del Estado sin interesar su tipo ni naturaleza, a las entidades aseguradoras y en general a todo tipo de personas naturales o jurídicas sean estas de derecho público, privado o de economía mixta que requieran los servicios de salud que ofrezca la corporación a través de los establecimientos de salud que administre y opere y en general celebrar toda clase de actos contratos, operaciones y acciones tendientes a beneficiar el cumplimiento de su objeto social.

b. Adquirir a cualquier título bienes muebles e inmuebles, gravar, enajenar o darlos en garantía para el desarrollo de su objeto social.

c. Gestionar ante todo tipo de entidades nacionales y extranjeras de cualquier naturaleza recursos para el desarrollo de su objeto social.

La Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, expidió el RUT con NIT 900.330.416-0 con actividad económica No. 8610 – "Actividades de hospitales y clinicas con internación".

1.1.2. La CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE se constituyó por dos personas juridicas correspondientes por una parte la UNIVERSIDAD LIBRE, institución autónoma de educación superior, reconocida como Universidad, autorizada para adelantar actividades de investigación científica y tecnológica, y formación académica en profesiones o disciplinas y de producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y ley; con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C; y por la otra COMFENALCO VALLE, corporación privada sin ánimo de lucro, con funciones de seguridad social, que tiene como finalidad cumplir las normas del Sistema del Subsidio Familiar y proteger la familia del trabajador velando por su bienestar económico, a través del pago de subsidio familiar en dinero y prestación de servicios sociales, así como también la promoción de la solidaridad social entre los empleadores y trabajadores. Además dentro del campo de la Seguridad Social en Salud ejerce funcionamiento como EPS y opera como IPS a través de centro médico y clínicas propias o tomadas a título de tenencia; con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali.

1.1.3. La integración del Gobierno está constituido por un cuerpo colegiado conformado por la Asamblea General, el Consejo Directivo, y un órgano de dirección. La Asamblea General se encuentra conformada la Universidad Libre representada por el Presidente de la Universidad Libre y el Rector Nacional de la Universidad Libre y Comfenalco Valle, representada por el Director Administrativo de Comfenalco Valle, máxima autoridad de la Corporación, a quien le correspondia fijar las políticas tendientes a garantizar el objeto social definido, que debe ser desarrollado por el Consejo Directivo, para que a su vez sea implementada y ejecutada por el Director como responsable de la ordenación del gasto de la Corporación.

El Consejo Directivo se encontraba integrado por dos (2) miembros principales de la Universidad Libre y dos (2) miembros principales de Comfenalco Valle, y un Consejero suplente para cada uno de las partes.

El Representante Legal de la Corporación, era designado de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo Directivo, que durante el periodo 2011-2015 tuvo tres (3) representantes legales, en su orden Dr. Edgar Pabón Carvajal de acuerdo al nombramiento mediante Resolución No.063 de 22 de marzo de 2011 hasta 18 de diciembre de 2013, remplazado por Dr. Jairo Alarcón, quien se desempeñaba como subdirector científico de la Corporación y quien estuvo hasta el 17 de diciembre de 2014 y Dra. Esperanza Pinillos Saavedra, de profesión médico especialista en Gerencia de Servicios, quien se desempeñaba como directora encargada por el Consejo Directivo desde el 18 de diciembre de 2014, según acta No. 012 de la misma fecha, hasta el 7 de septiembre de 2015.

1.1.4. Los Estatutos Sociales de la Corporación en su contenido, definen en siete títulos las Disposiciones generales, Gobierno de la Corporación, Del Control, De las inhabilidades.

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

Impedimentos e incompatibilidades, De la disolución y liquidación de la Corporación y de la reforma de los Estatutos.

1.1.5. La Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre se encontraba registrada en el Registro Especial de Prestadores del Ministerio de Salud y Protección Social desde el 4 de junio de 2010 y habilitada para operar hasta el 30 de enero de 2016, para prestar servicios de tercer nivel y cuarto nivel de atención.

1.1.6. Inmerso en los Estatutos de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, el artículo 5 del Capítulo 2, del Título I estableció que el patrimonio de la Corporación está integrado por:

> *"A la fecha de constitución, asciende a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (200.000.000), que han sido aportados en su totalidad por los miembros fundadores de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre en partes iguales. Además harán parte de su patrimonio:*
>
> 1. *Los aportes voluntarios de sus miembros*
> 2. *Los bienes muebles o inmuebles que adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras o de personas naturales, y*
> 3. *Por todo otro bien de origen lícito que ingrese a la Corporación".*

1.1.7. El Decreto 1011 de 2006 *"Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud" en el artículo 8*, estipula que las condiciones de suficiencia patrimonial y financiera refieren al cumplimiento de las condiciones que posibilitan la estabilidad financiera de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el mediano plazo, su competitividad dentro del área de influencia, liquidez y cumplimiento de sus obligaciones en el corto plazo, lo que implica que se tengan los recursos disponibles y suficientes para funcionar y prestar servicios de calidad.

La Resolución 2003 de 2014, normatividad reglamentaria del citado decreto, por medio de la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios en su artículo 3 define las condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud, señalando:

> *"Artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud. Los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, deben cumplir las siguientes condiciones:*
>
> *3.1. Capacidad Técnico-Administrativa.*
> ***3.2. Suficiencia Patrimonial y Financiera.***
> *3.3. Capacidad Tecnológica y Científica*
>
> *(...)"* Negrilla y subrayado fuera de texto.

Con relación a lo anterior, el numeral 2.2 del MANUAL DE INSCRIPCIÓN DE PRESTADORES Y HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD de la misma resolución, establece:

"(...)

Que el patrimonio total se encuentre por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital social, capital fiscal o aportes sociales, según corresponda de acuerdo con la naturaleza jurídica de la institución prestadora de servicios de salud y de conformidad con los lineamientos señalados en el Plan General de Contabilidad Pública y el Plan de Cuentas para instituciones prestadoras de servicios de salud privadas (...)"

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

De igual manera, la Resolución 1043 de 3 de abril de 2006 *"Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar sus servicios e implementar el componente de auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención y se dictan otras disposiciones"* expedida por el Ministerio de la Protección Social, en el literal b del Artículo 1, estipuló:

> *"**b) Suficiencia Patrimonial y Financiera**: Es el cumplimiento de las condiciones que posibilitan la estabilidad financiera de las instituciones prestadoras de servicios de salud en el mediano plazo, su competitividad dentro del área de influencia, liquidez y cumplimiento de sus obligaciones en el corto plazo. Estas son:*
>
> *1. Que el patrimonio total se encuentre por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital social, capital fiscal o aportes sociales, según corresponda de acuerdo a la naturaleza jurídica de la institución prestadora de servicios de salud y de conformidad a los lineamientos señalados en el Plan General de Contabilidad Pública y el Plan de Cuentas para instituciones prestadoras de servicios de salud privadas.*
>
> *2. Que en caso de incumplimiento de obligaciones mercantiles de más de 360 días, su valor acumulado no supere el 50% del pasivo corriente. Entiéndase por obligaciones mercantiles: aquellas acreencias incumplidas a favor de terceros, originadas como resultado de aquellos hechos económicos propios del objeto de la institución*
>
> *3. Que en caso de incumplimiento de obligaciones laborales de más de 360 días, su valor acumulado no supere el 50% del pasivo corriente. Entiéndase por obligaciones laborales: aquellas acreencias incumplidas exigibles a favor de los empleados, exempleados y pensionados, originadas como resultado de la causación de derechos laborales.*
>
> *4. Que para la inscripción en el registro de prestadores de servicios de salud, se tomarán como base los estados financieros de la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior al registro. Sin embargo, se podrán tomar como base estados financieros de periodos menores al año, cuando se realicen operaciones financieras dirigidas al cumplimiento de condiciones de suficiencia patrimonial y financiera. En todo caso, los estados financieros deberán estar dictaminados por el revisor fiscal de la institución o el contador según sea el caso de la entidad a la cual pertenezca.*
>
> *(...)"*

1.1.8. En este sentido, mediante Acta No 09 de 23 de Septiembre de 2014, el Consejo Directivo Extraordinario, expuso la situación crítica que se encontraba pasando en esos momentos la Clínica Rafael Uribe Uribe y el deterioro en los estados financieros, expresando que los activos de la Corporación no soportaban los pasivos y dada las condiciones en que se encontraban, se debía disponer de la liquidación de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, haciendo así 2 recomendaciones para ser Trasladadas a la Asamblea General de la Corporación, las cuales son:

A. La liquidación de la CCVUL
B. Y que determine la fecha a partir de la cual se hace efectiva previa reestructuración y definición del proceso del pago de las obligaciones de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE

Las anteriores recomendaciones fueron trasladadas al Consejo Directivo a la Asamblea General, como máximo órgano, con el fin de que se determinara la fecha oportuna de la liquidación de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE y el nombramiento de su liquidador.

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

1.2. **DE LA DECISIÓN DE SUJETAR A LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE A PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA**

1.2.1 Mediante Acta Virtual No. 011 de 23 de Septiembre de 2014, la Asamblea General Extraordinaria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, el presidente Nacional Víctor Hernando Alvarado Ardila, informa a los miembros de la Asamblea General, que se recibió por parte del Consejo Directivo de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, las recomendaciones realizadas en el Consejo Extraordinario de la Corporación del 23 de septiembre de 2014, donde se propuso la liquidación de la Corporación, la determinación de la fecha de la liquidación y la organización previa del plan de pagos de las obligaciones de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre.

1.2.2. La Asamblea General, como máximo órgano, en sesión extraordinaria, de conformidad con la decisión adoptada el 23 de septiembre de 2014, mediante el Acta Virtual No. 11, resolvió aprobar la liquidación de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre.

1.2.3. Mediante Acta No 12 del Consejo Directivo Extraordinario de 9 de Junio de 2015, en relación con la situación financiera de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, dispuso textualmente lo siguiente:

" (...) Partiendo de la situación financiera de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, a Abril 30 de 2015, se observan factores relevantes que hacen que los resultados en los Estados Financieros y los flujos de caja sean **negativos:**

- ✓ Los ingresos operacionales han venido decreciendo dada la disminución de 394 camas habilitadas más las 20 camas de un espacio ocupado por un tercero (Angiografía de Occidente), a 306 camas más las 20 camas anteriormente mencionadas, al mes de mayo de 2015. El último cierre temporal de camas se efectúo el 12 de marzo de 2015, por falta de recurso humano en salud para la atención de los pacientes en el piso Noveno.
- ✓ El recaudo como porcentaje de la facturación ha venido disminuyendo en el año 2015 considerablemente, pasando de un promedio del 95% durante todo el año 2014 a un 80% en lo corrido del año 2015.
- ✓ El ejercicio del resultado mensual arroja una utilidad neta negativa de 1.600MM, explicada por la diferencia en ingresos operacionales de 1.200MM y la estructura de costos y gastos de la clínica los cuales superan los ingresos; y 400MM en cuentas como depreciaciones, amortizaciones y otras cuentas contables que no son salidas de caja.
- ✓ Los pasivos continúan incrementándose considerablemente, debido al déficit de caja para cubrirlos.
- ✓ El flujo de caja operacional con la capacidad instalada actual de la clínica, da un déficit de caja mensual de $3.000MM.
- ✓ El patrimonio en el Balance es Negativo a abril 30 de 2015, por valor de 25.818MM.

Dado lo anterior se concluye que **la Operación en las actuales condiciones, no alcanza a cubrir con sus propios recursos** (...)"

1.2.4. De esta manera, mediante Acta No. 018 del 2 de septiembre de 2015 la Asamblea Extraordinaria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, aprobó por unanimidad la siguiente decisión:

1. *"Los miembros de la Asamblea en la presente reunión y por unanimidad de los votos, decretan* ***la disolución de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, y proceder a la liquidación voluntaria de la misma,*** *de conformidad a lo estipulado en el artículo 10, numeral 8 y artículo 29 numeral 1 y 4 de los Estatutos de la Corporación, la cual tendrá efectos* ***desde el día 08 de septiembre de 2015***

2. *La liquidación de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE,* ***se adelantará de acuerdo con las normas aplicables de los Decretos 1529 de***

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

1990, 1088 de 1991, el Código de Comercio, el Código Civil, los Estatutos Sociales y lo no previsto en dichas normas, por remisión analógica el Decreto 2555 de 2010, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las demás normas que las modifiquen, complementen, sustituyan, adicionen o reglamenten, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de liquidación y su marco legal preferente.

3. *Se designa como liquidador principal al Doctor Fernando Hernández Vélez, para ejecutar los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio".*

1.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE NIT 900.330.416-0

1.3.1 Por medio del Acta N° 018-2015 del 02 de septiembre de 2015, la Asamblea General Extraordinaria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, entidad identificada con el NIT 900.330.416-0, determinó que la liquidación se adelantará de acuerdo con las normas aplicables del Decreto 1529 de 1990, el Decreto 1088 de 1991, el Código de Comercio, el Código Civil, los Estatutos Sociales, y en lo no previsto en dichas normas, por remisión analógica, el Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero –, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que las modifiquen, complementen, sustituyan, adicionen o reglamenten, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de liquidación y su marco legal preferente.

1.3.2. El Decreto 1529 de 1990, regula a grandes rasgos el proceso de liquidación de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los siguientes términos:*(...)*

DECRETO 1529 DE 1990

(Julio 12)

Por el cual se reglamenta el reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 3 del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°.- Aplicación. El reconocimiento y la cancelación de personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, que tengan su domicilio principal en el departamento, y que por competencia legal le correspondan a los Gobernadores, se regirán por las disposiciones del presente Decreto.(...)

Artículo 17°.- Disolución y liquidación. Las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, se disolverán por decisión de la Asamblea General, conforme a los reglamentos y estatutos o cuando se les cancele la personería jurídica.

Artículo 18°.- Liquidador. Cuando la entidad decrete su disolución, en ese mismo acto nombrará un liquidador, o en su defecto, lo será el último representante legal inscrito. Así mismo la entidad designará el liquidador cuando se decrete la cancelación de la personería jurídi ca; si no lo hiciere, lo será el último representante legal inscrito y a falta de éste, el Gobernador lo designará.

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

Artículo 19º.- Publicidad. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Artículo 20º.- Liquidación. Para la liquidación se procederá así:

Quince días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la Asamblea o a una similar, como figure en los estatutos.

Cuando ni la Asamblea ni los estatutos hayan dispuesto sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el respectivo municipio.

(...)

1.3.3. El Decreto 1088 de 1991, por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud, en la Sesión IV del Capítulo II, prevé sobre la disolución y la liquidación de esta clase de entidades, lo siguiente:

"(...) Artículo 54º.- De las causales de disolución. Las instituciones sin ánimo de lucro se disolverán cuando se encontraren frente a una de las siguientes causales:

1. *Por falta de capacidad técnico-administrativa, insuficiencia patrimonial y de calidad tecnológica y científica que imposibilite la adecuada prestación del servicio público de salud, conforme a lo previsto en los artículos 20 de la Ley 10 de 1990 y 21, 22 y 23 del presente Decreto.*
2. *De la cancelación de la personería jurídica.*
3. *En los caso previstos en los respectivos estatutos.*
4. *Por decisión de los asociados en el caso de las asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro, conforme a las normas legales.*

(...)

Artículo 56º.- De las causales legales y estatutarias. De conformidad con las disposiciones del Código Civil, en los estatutos de las instituciones sin ánimo de lucro, deberán establecerse las siguientes causales de disolución y liquidación:

1. *Por vencimiento del término previsto para su duración en el caso de las asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro.*
2. *Por disminución del número de asociados en términos que hagan imposible el cumplimiento del objeto propio de la entidad.*
3. *Por agotamiento de los objetivos de la institución.*
4. *Por la extinción de los bienes de la entidad.*
5. *Por las demás causales previstas en los respectivos estatutos de conformidad con las normas legales.*

Artículo 57º.- De la disposición por decisión de los asociados. Cuando la disolución de una institución sin ánimo de lucro obedeciere a la decisión de los asociados, éstos, de conformidad con los estatutos procederán a designar al respectivo liquidador quien deberá inscribirse ante la autoridad competente.

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

En todo caso, las autoridades competentes podrán vigilar el proceso de liquidación y revisar los actos propios del mismo.

Artículo 58°.- De la aplicación del Código de Comercio. Para la liquidación a que se refiere el artículo anterior y en todos los demás casos que se produzca se podrán aplicar las normas previstas en los Capítulos IX y X del Código de Comercio, en todo aquello que sea compatible con la naturaleza del proceso aplicable a las instituciones sin ánimo de lucro.

Artículo 59°.- De la vigilancia del proceso de disolución y liquidación. El proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo con la vigilancia de la autoridad competente que haya reconocido legalmente la personería jurídica, en orden a garantizar los intereses del sistema de salud, la comunidad beneficiaria y los trabajadores de la inspección y de aquellas personas que puedan resultar afectadas con la medida.

(...)

1.3.4. Asu vez, las disposiciones normativas contenidas en los artículos 232 y 235 del Capitulo X del Título I del Libro Segundo del Código de Comercio, relativo a la liquidación del patrimonio social, disponen lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 232. INFORMA A LOS ACREEDORES DEL ESTADO DE LIQUIDACIÓN. Las personas que entren a actuar como liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad.

(...)

ARTÍCULO 235. TRASLADO A LOS SOCIOS Y ACREEDORES-TRÁMITE DE OBJECIONES. Presentado el inventario, como se dispone en el artículo anterior, el Superintendente ordenará correr traslado común a los socios y a los acreedores de la sociedad por un término de diez días hábiles.

El traslado se surtirá en la secretaría y durante el término del mismo y cinco días más, tanto los asociados como los acreedores podrán objetarlo por falsedad, inexactitud o error grave. Las objeciones se tramitarán como incidentes y, si prosperan, el Superintendente ordenará las rectificaciones del caso. Pero los simples errores aritméticos podrán corregirse por el Superintendente, de oficio o a instancia de parte, en cualquier tiempo y sin la tramitación indicad.(...)"

1.4. DE LAS FACULTADES Y NATURALEZA DE LOS ACTOS DEL LIQUIDADOR.

1.4.1. El liquidador designado por la Asamblea General de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, deberá actuar como representante legal de la entidad y, en tal calidad, deberá desarrollar todas las actividades necesarias para su administración y ejecutar los actos tendientes a desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 del Decreto 1529 de 1990, el artículo 57 del Decreto 1088 de 1991 y los artículos 228 y 238 del Código de Comercio.

1.4.2. El liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN emite actos de carácter privado que, en consecuencia, se rigen por las reglas del Derecho Privado, por lo cual las controversias o litigios originados en ellos deben ser resueltos por la jurisdicción ordinaria mediante el procedimiento que en cada caso corresponda, según la naturaleza del litigio, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil y el Código General del Proceso.

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

1.4.3. Por medio del Acta N° 018-2015 del 02 de septiembre de 2015, la Asamblea General Extraordinaria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, entidad identificada con el NIT 900.330.416-0, designó a Fernando Hernández Vélez, en calidad de liquidador, para ejecutar los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio.

CAPÍTULO SEGUNDO

APLICACIÓN POR REMISIÓN ANÁLOGICA NORMAS APLICADAS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD PARA ADELANTAR LA LIQUIDACIÓN DE LAS ENTIDADES VIGILADAS.

2.1. DECRETO 663 DE 1993 "ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO" Y EL DECRETO 2555 DE 2010 A LA LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN

2.1.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto N° 1015 de 24 de mayo de 2002 y en el artículo 1° del Decreto 3023 del 11 de diciembre de 2002, la intervención forzosa administrativa para la liquidación de Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, es el previsto en el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado a su vez por la Ley 510 de 1999 y lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 y las disposiciones que las modifiquen, sustituyan, complementen, adicionen o reglamenten y cuando estas normas, hacen referencia a la Superintendencia Financiera de Colombia se debe entender que dicha referencia se hace a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

DECRETO 1015 DE 24 DE MAYO DE 2002

Publicado en el ***Diario Oficial No. 44.814 del 28-05-2002***

"Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 68 de la Ley 715 de 2001.

El Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y numerales 22 y 26, artículo 49 y 62 de la Constitución Política y la Ley 715 de 2001,

DECRETA:

Artículo 1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como en los de intervención técnica y administrativa de las Direcciones Territoriales de Salud, las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan.

(...)

DECRETO 3023 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2002
Publicado en el Diario Oficial 45.030 del 12 de Diciembre de 2002

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 230 de la Ley 100 de 1993 y 68 de la Ley 715 de 2001.

Artículo 1°. La Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, podrá en todo tiempo ejercer la intervención forzosa administrativa para la liquidación total de un ramo o programa del régimen subsidiado o contributivo en las Entidades Promotoras de Salud y Administradoras del Régimen Subsidiado, cualquiera sea su naturaleza, de conformidad con la evaluación previa, el grado y la causa de la falta, anomalía e ineficiencia en la prestación de los servicios de salud.

Para tales efectos, la Superintendencia Nacional de Salud aplicará las normas de procedimiento previstas en el Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y el Decreto 2418 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan.

(...)

2.1.2. Mediante Concepto Número 2-2014-019692, emitido por la Superintendencia Nacional de Salud, emitido por el Boletín Jurídico No 31, en los procesos de liquidación aplicados por remisión expresa de los Decretos 1922 de 1994 y 1015 de 2002, **se deben aplicar las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico Financiero, con las modificaciones, adiciones y reglamentaciones, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 de 1999, aplicados por remisión expresa de los Decretos 1922 de 1994 y 1015 de 2002, y por último el Decreto 2555 de 2010,** en el cual expresó:

"(...) Al ser el proceso liquidatorio reglado, los actores que en él intervienen deben dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en el Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico Financiero, con las modificaciones, adiciones y reglamentaciones, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 de 1999, aplicados por remisión expresa de los Decretos 1922 de 1994 y 1015 de 2002, y por último el Decreto 2555 de 2010 normas aplicables a las intervenciones forzosas administrativas para liquidar ordenadas por la Superintendencia Nacional de Salud, normas de procedimiento que establecen la manera como primeramente deben devolverse los bienes que no pertenecen a la entidad en liquidación, prioritariamente los recursos públicos con destinación específica al pago de los prestadores del POS, y posteriormente, la manera como se debe surtir el pago de las acreencias con cargo a la masa de la liquidación. De conformidad con dicha normatividad enunciada y acorde con el Decreto 2555 de 2010, el proceso de liquidación es un proceso concursal y universal, que tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores, sometido a unas reglas y a unos términos establecidos en la ley. Así mismo, los artículos 294 y 295 del Decreto 663 de 1993, disponen que es competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de liquidación forzosa administrativa, el liquidador ejercerá funciones públicas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas de derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación (...)"

2.1.3. A su vez, el Artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, por el cual se expidió el Plan de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un Nuevo País", expresó lo siguiente:

"(...) ***ARTÍCULO 68. MEDIDAS ESPECIALES.*** *Sin perjuicio de lo previsto en las demás normas que regulen la toma de posesión y ante la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del mismo Estatuto, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

Las medidas especiales que se ordenen se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluido el artículo 291 y siguientes de ese estatuto, en lo que resulte pertinente a las medidas especiales; el Decreto número 2555 de 2010; las disposiciones aplicables del Sector Salud y las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen. El Gobierno Nacional reglamentará la forma de armonizar las medidas especiales o preventivas de la toma de posesión para su adecuada implementación en el Sector Salud.

Con cargo a los recursos del Fosyga– Subcuenta de Garantías para la Salud, el Gobierno Nacional podrá llevar a cabo cualquiera de las operaciones autorizadas en el artículo 320 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (...)"

2.1.4. El Decreto No 1681 del 20 de Agosto de 2015, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, reglamenta el Artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, por el cual se expidió el Plan de Desarrollo 2014-2018, reglamentando la Subcuenta de Garantías para la Salud del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA

En este aspecto, la voluntad de los asociados de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, conforme lo dispuesto Artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, publicada en el Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015, expedida y promulgada por el Presidente de la república, el honorable Senado de la República, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Director del Departamento Nacional de Planeación, fue la de **Armonizar la medidas dentro de un proceso de liquidación, estableciendo así un marco normativo completo y garantista para la ejecución de la liquidación de la entidad.**

Por tal motivo, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la máxima Autoridad dentro del Gobierno Nacional, **se aplica en la liquidación de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, las normas aplicables del Decreto 1529 de 1990, el Decreto 1088 de 1991, el Código de Comercio, el Código Civil, los Estatutos Sociales, y en lo no previsto en dichas normas, por remisión analógica, el Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero –, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que las modifiquen, complementen, sustituyan, adicionen o reglamenten, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de liquidación y su marco legal preferente**.

2.1.5. De lo anteriormente expuesto, podemos evidenciar lo dispuesto en el Artículo 1° el Decreto 254 de febrero 21 de 2000, **"*Por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional*", norma que remite a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010.**

DECRETO 254 DE 2000
(Febrero 21)
Reglamentado por el Decreto Nacional 226 de 2004
"Por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional".

ARTÍCULO 1°-Ámbito de aplicación. Modificado por el art. 1, Ley 1105 de 2006. El presente decreto se aplica a las entidades públicas del orden nacional, respecto de las cuales se haya ordenado su supresión o disolución.

En lo no previsto en el presente decreto deberán aplicarse, en lo pertinente, las disposiciones del estatuto orgánico del sistema financiero y del Código de Comercio sobre liquidación, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad.

(...)

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

2.1.6. Por lo anterior, podemos afirmar, con alto grado de certeza, que el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010 son normas de carácter especial y marco normativo de referencia para la ejecución de liquidaciones de entidades de manera rápida y progresiva.

2.1.7. Ahora bien, de acuerdo al principio de legalidad que opera en nuestro ordenamiento jurídico, los particulares pueden hacer todo lo que no esté prohibido, más aún en tratándose de sus relaciones privadas, las cuales se rigen por las normas del derecho privado.

La Corte Constitucional de Colombia en Sentencia T-1037/08, Referencia: expediente T-1829618, Acción de tutela instaurada por Claudia Julieta Duque O. contra el Ministerio del Interior y de Justicia y el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), Magistrado Ponente: Dr. JAIME CORDOBA TRIVIÑO, de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil ocho (2008), manifestó:

> *"(...) En este sentido, el derecho a la libertad de expresión se encuentra ordenado, como el resto de los derechos, por el principio fundamental de legalidad según el cual mientras los particulares pueden hacer todo lo que no esté prohibido, los servidores públicos sólo aquello que les está permitido (...)"*

El Alto Tribunal Constitucional Colombiano, en la Sentencia No. C-083/95, REF.: Expediente N° D-665, Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 8° de la ley 153 de 1887, Demandante: Pablo Antonio Bustos Sánchez, Magistrado Ponente: Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ, de fecha primero (1o.) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), se ocupó de ilustrar la exequibilidad de los artículos 8° y 13 de la ley 153 de 1887, por infringir el artículo 230 del Estatuto Superior en los siguientes términos:

> *"(...) El sometimiento de las personas al imperio del derecho, es un supuesto que ni siquiera tiene que estar explícito en el ordenamiento. La Constitución colombiana lo consagra en el artículo 6°, del siguiente modo:*
>
> ***Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".***
>
> *Ahora bien: la ley 153 de 1887 contiene dos disposiciones, justamente las acusadas, que se refieren a las fuentes formales de la manera siguiente:*
>
> ***"Art. 8. Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho" (Subraya fuera del texto).***
>
> *"Art. 13. La costumbre, siendo general y conforme a la moral cristiana, constituye derecho, a falta de legislación positiva".*
>
> *El primero de los artículos citados no deja lugar a dudas acerca de que **es la ley la norma que en primer término debe aplicarse cuando el caso controvertido puede ser subsumido en ella**. Y el segundo, a la vez que corrobora el mandato anterior, designa a la costumbre, cuando satisface ciertas condiciones, como norma jurídica supletoria, "a falta de legislación positiva". Es la que se conoce en doctrina como costumbre praeterlegem, llamada a integrar el ordenamiento, en subsidio de la norma principal, cuando ésta no contempla la situación sub judice y aquélla sí lo hace.*
>
> *(....)*
>
> *6.2.5. El problema, en Colombia a la luz de la Carta vigente.*
>
> *El artículo 230 de la Carta establece:*

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

"Los jueces en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.
La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial". (Subrayas de la Corte).

La pregunta que debe absolverse es ésta: ¿derogó la "norma de normas", mediante la disposición transcrita, al artículo 8° de la ley 153 de 1887, anterior y de inferior rango jurídico?.

Para responder cabalmente a ese interrogante es preciso analizar y precisar el contenido del citado artículo 8°. Vuelve a reproducirse su tenor:

"Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho". (Subrayas de la Corte).

A juicio del demandante, al disponer el art. 230 superior que los jueces sólo están sometidos al imperio de la ley, y erigir en criterios auxiliares de la actividad judicial, entre otros, a la doctrina y a los principios generales del derecho, derogó al artículo 8°, pues señaló a la ley como única fuente obligatoria. Por la misma razón, anuló entonces el art. 13 de la misma ley (153 de 1887) que consagraba a la costumbre como fuente subsidiaria. Sobre este último punto no hay ya nada qué discutir, pues esta Corporación, mediante decisión que hizo tránsito a la cosa juzgada, declaró la exequibilidad de dicha norma. (Sentencia C-224 del 5 de mayo de 1994). Se contraerá, pues, la Sala al examen del artículo 8°.

Es claro, para la Corte, que bajo el imperio de la Constitución de 1886 se consagraban en Colombia, como fuentes formales de derecho obligatorias, dos: la legislación y la costumbre. Tal consagración se derivaba de los artículos 8° y 13 de la ley 153 de 1887, respectivamente. Pero el primero de los citados, además de la ley "exactamente aplicable al caso controvertido", enunciaba la analogía ("aquéllas que regulen casos o materias semejantes"), la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho. Cabe preguntar: ¿tenían las tres últimas fuerza obligatoria? ¿La tienen aún bajo el imperio de la nueva Carta?. Para absolver tal cuestión es preciso asignar un valor a cada una de esas expresiones.

a) La analogía. Es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general.

Aunque el razonamiento se cumple, en apariencia, de lo particular a lo particular, es inevitable la referencia previa a lo general, pues los casos análogos tienen en común, justamente, el dejarse reducir a la norma que los comprende a ambos, explícitamente a uno de ellos y de modo implícito al otro. En la analogía se brinda al juez un fundamento para crear derecho, pero ese fundamento se identifica con la ley misma que debe aplicar. El juez que apela al razonamiento per analogiam no hace, pues, otra cosa que decidir que en una determinada situación, es el caso de aplicar la ley.

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

Por ende, la analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución.

(...)

c.Las reglas generales de derecho. Se dijo un poco más arriba que cuando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogialegis, y se la contrasta con la analogiajuris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.

(...)

Así, pues, habrá de declararse la exequibilidad de la norma acusada.

(...) (Negrillas fuera de texto)

2.1.8. En concordancia con la línea jurisprudencial antes descrita, se encuentra que por disposición expresa de la ley como el es caso del artículo 259 del Código de Comercio, también se puede obtener la remisión en casos específicos a otras normas de carácter especiales, ello en consideración a los vacíos legales existentes en el ordenamiento jurídico Colombiano. En efecto el artículo en mención, dispone:

"DECRETO 410 DE 1971

(Marzo 27)

Por el cual se expide el Código de Comercio

(...)

LIBRO SEGUNDO.
DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES

TÍTULO I.
DEL CONTRATO DE SOCIEDAD

(...)

CAPÍTULO X.
LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

(...)

ARTÍCULO 259. REMISIÓN A OTRAS NORMAS ESPECIALES. Lo dispuesto en este Título es sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 294 y siguientes en relación con cada clase de sociedad.

(...)

Al respecto, el Alto Tribunal de la jurisdicción Ordinaria, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN CIVIL, mediante fallo de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

doce (2012), Magistrado ponente: WILLIAM NAMÉN VARGAS, Referencia: 11001-3103-002-2003-14027-01, consideró:

> *"(...)1. El ordenamiento jurídico regula las situaciones y relaciones jurídicas del sujeto de derecho en su posición con respecto de las cosas y sus congéneres en la vida de relación.*
>
> *Cuanto sistema, en línea de principio, se caracteriza por su plenitud conforme a elementales directrices de previsión de hipótesis de hecho y sus consecuencias, traduciendo un modelo programático con aptitud de suficiencia, claridad, precisión y supresión de dudas, anfibologías, contradicciones y conflictos.* ***Empero, en veces, presenta deficiencias, lagunas o vacíos, colmados con la analogía legis o iuris, los principios generales del derecho y las reglas de experiencia decantadas en la vida****.*
>
> ***A tal propósito, el legislador conocedor de la dificultad pragmática para prever toda hipótesis, dispuso el artículo 8º de la Ley 153 de 1887, que cuando no exista ley exactamente aplicable al caso controvertido, 'se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho', consagrando expresamente la analogía legisy iuris en el ordenamiento civil colombiano, para suplir vacíos, deficiencias o lagunas sistémicas.***
>
> *En torno al citado precepto,* ***la Corte Constitucional, al estudiar su exequibilidad, señaló que "cuando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis****, y se la contrasta con la analogiajuris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada." (sentencia C-083 de 1995).*
>
> *(...)*
>
> *Por esto,* ***"cuando las partes realizan una regulación específica de los intereses involucrados en sus esferas dispositivas (negocio jurídico), con apego a la reglamentación normativa vigente, propician, paralelamente, que la ley les brinde el reconocimiento y convalidación de la voluntad declarada, en los términos por los que hayan optado los mismos contratantes. Pero ese posicionamiento les impone, colateralmente, la observancia irrestricta de reglas de conducta que involucran conceptos ligados a la lealtad y buena fe, tanto para sí como para con aquellos que de una u otra forma resultan afectados*** *(Art. 1603 ibídem). (Resaltado en el texto original, cas. civ. sentencia de 9 de agosto de 2007, exp. No. 08001-31-03-004-2000-00254-01).(...)* (Negrillas fuera de texto)

Sobre la aplicación de la analogía en nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra el Auto 232/01, proferido por la Corte Constitucional de Colombia, Referencia: Sentencia T - 212/01, Magistrado Ponente: Dr. JAIME ARAUJO RENTERIA de fecha 14 de junio del año 2001, en el cual se manifestó:

> *"(...) Debe señalarse por la Sala, que todo silencio del legislador sobre los trámites en los procedimientos judiciales se puede suplir con las disposiciones, que rigen el trámite común a todos los juicios: contencioso administrativos, laborales, civiles o penales, en cuanto sean aplicables, por cuanto el ordenamiento jurídico permite al juez suplir la ausencia de regulaciones o lagunas legislativos a través del método de auto-integración; es decir, los vacíos legales*

CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN

debe colmarlos el intérprete según el caso con base en la analogía o en los principios generales del derecho[1].

De acuerdo a la doctrina, mediante la analogía se trata de elaborar una norma jurídica para regular un caso imprevisto en la ley, pero con fundamento en la misma ley. ***La analogía representa pues, una extensión de la ley a otros casos diferentes a los expresamente previstos, pero, que son similares o semejantes a estos.***[4]

El artículo 8° de la Ley 153 de 1887 se refiere de la siguiente manera a la aplicación analógica de la ley: "Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho".

El principio de la analogía consagrado en nuestro ordenamiento jurídico, supone la presencia de tres (3) elementos para su configuración:

a) ***Ausencia de norma exactamente aplicable al caso en cuestión***;
b) *Que el caso previsto por la norma sea similar o semejante al asunto carente de norma o previsión por el legislador;*
c) *Que exista la misma razón, motivo o fundamento para aplicar al caso no previsto el precepto normativo.(...)"*

2.1.9. Así las cosas, se puede entonces concluir que al operar la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE como institución prestadora del servicio de salud, conforme lo disponen los Estatutos Sociales y lo consagrado en el Artículo primero del Decreto 1015 y 3023 del 2002, en el Concepto Número 2-2014-019692, emitido por la Superintendencia Nacional de Salud, emitido por el Boletín Jurídico No 31 y lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, norma publicada en el Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015, **por remisión analógica conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 153 de 1887, se deben armonizar las medidas dentro del proceso de liquidación voluntaria, estableciendo así un marco normativo completo y garantista para la ejecución de la liquidación de la entidad. Lo anterior, teniendo en cuenta los vacíos que se encuentran en el ordenamiento jurídico, con relación a las normas aplicables a la liquidación de entidades sin ánimo de lucro que tengan como objeto social el de ser Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, disponiendo el máximo órgano del Gobierno, la aplicación y armonización de las normas que rigen este tipo de proceso.**

Por tal motivo, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la máxima Autoridad dentro del Gobierno Nacional, se aplica en la liquidación de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, las normas del Decreto 1529 de 1990, el Decreto 1088 de 1991, el Código de Comercio, el Código Civil, los Estatutos Sociales, **y en lo no previsto en dichas normas, por remisión analógica, el Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el**

---

[1] Sobre este punto, Pérez Luño afirma: "*Un ordenamiento con vacíos normativos (lagunas) e incapaz de colmarlos incumpliría el objetivo que determina su propia razón de ser: ofrecer una solución, con arreglo a Derecho, a los casos que plantea la convivencia humana. De ahí que el dogma de la plenitud se considere nota constitutiva de los ordenamientos jurídicos y clausula básica de su seguridad. Para garantizar su plenitud los ordenamientos jurídicos establecen un sistema de fuentes del Derecho y prevén la utilización por los jueces de unos medios de integración de las eventuales lagunas legales (interpretación extensiva, analogía, equidad y principios generales del Derecho); para evitar que éstos, ante la carencia o insuficiencia legal, puedan limitarse a emitir un non liquet*" (Pérez Luño, Antonio Enrique. La seguridad, op. cit., p. 33).

[4] VALENCIA ZEA, Arturo. Derecho Civil, parte general y personas. Editorial Temis, Bogotá, 1984, Págs. 159 y 160.

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que las modifiquen, complementen, sustituyan, adicionen o reglamenten, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de liquidación y su marco legal preferente.

CAPÍTULO TERCERO

3.1. PROCEDIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE

Por disposición de la Asamblea General Extraordinaria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, según el Acta No. 018-2015 del 02 de septiembre de 2015, ordenó la liquidación voluntaria de la entidad, con efecto a partir del 08 de septiembre de 2015 y, en el mismo proveído, designó como liquidador principal al abogado **FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ**.

Que mediante Resolución No. 293 de 18 de Septiembre de 2015, expedida por la Gobernación del Departamento del valle del Cauca, se ordenó la inscripción del liquidador para la entidad denominada CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, con domicilio en el municipio de Santiago de Cali, departamento de Valle del Cauca.

En la Gaceta del 30 de Septiembre de 2015, del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GOBERNACIÓN, se publicó la Resolución Número 293 de 18 de Septiembre de 2015 "*Por la cual se ordena la inscripción de liquidador para la entidad denominada CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE "EN LIQUIDACIÓN"*, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca", expresando:

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

Departamento Administrativo Jurídico
PERSONERÍAS JURÍDICAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 293 DE 2015

(Septiembre 18)

"Por la cual se ordena la inscripción de liquidador para la entidad denominada CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE "EN LIQUIDACIÓN", con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Inscríbase al señor FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.612.426 expedida en Popayán, Cauca, en calidad de Liquidador de la entidad denominada CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE "EN LIQUIDACIÓN", con domicilio en la carrera 42A Nro. 5A-56; Barrio Tequendama, del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, quien ejercerá el ***rol de representante legal de la misma****, solo para efectos de liquidación consistente en cancelar pasivos y distribución de remanentes. La inscripción de liquidador se hace, según consta en el Acta de Asamblea General Extraordinaria No. 018 del 02 de septiembre de 2015. Entidad con Personería Jurídica No. 0541 con fecha del 03 de junio de 2010, otorgada por la Gobernación del Valle del Cauca"*

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

En los considerandos de la resolución en comento, se estableció que la liquidación de la entidad deberá adelantarse de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 del Decreto 1529 de 1990, el Decreto 1088 de 1991, SECCIÓN IV ARTÍCULOS 54 a 60 y normas concordantes del Código de Comercio (Artículos 218,225 y 255). Igualmente las normas previstas en los capítulos IX y X del procedimiento del mismo código, Del mismo modo deberán acogerse normatividad de los estatutos sociales de la entidad y **demás normas concordantes con el proceso de liquidación**.

El 09 de septiembre de 2015, se remitió oficio dirigido al Honorable Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa[2], así como a cada uno de los Juzgados y Tribunales en Santiago de Cali, informando acerca de la liquidación de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0 y solicitando la aplicación de las medidas de ley[3].

A su vez, se remitieron sendos oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro[4], Superintendencia Delegada para el Registro de Instrumentos Públicos[5], Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali[6], Ministerio de Transporte,[7] Secretaria de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali[8], Ministerio de Salud y Protección Social[9], Superintendencia Nacional de Salud[10], Procuraduría General de la Nación,[11] Contraloría General de la República[12], Procuraduría General de la Nación Regional Valle del Cauca,[13] a los entes fiscales y parafiscales; Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)[14], Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)[15], Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)[16], Ministerio del Trabajo Territorial Valle del Cauca[17], Superintendencia Financiera de Colombia[18], Departamento Administrativo de Hacienda Municipal[19] Defensoría del Pueblo – Defensoría Delegada para la Salud y la Seguridad Social[20], Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca[21], Personería de Santiago de Cali[22], informando el proceso liquidatorio de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, y solicitando la aplicación de las medidas de ley.

---

[2]Oficio radicado el 09 de septiembre de 2015. Archivo propioque reposa en el archivo de la entidad.
[3] Los oficios dirigidos a los Juzgados y Tribunales de Santiago de Cali, fueron radicados durante los dias 10, 11,14, 15 y 16 de septiembre de 2015. Archivos propios que reposan en el archivo de la entidad.
[4]Oficio radicado el 09 de septiembre de 2015, bajo el radicado SNR2015ER048870. Archivo propioque reposa en el archivo de la entidad.
[5] Oficio radicado el 09 de septiembre de 2015, bajo el radicado SNR2015ER048868. Archivo propio que reposa en el archivo de la entidad.
[6]Oficio radicado el 11 de septiembre de 2015. Archivo propioque reposa en el archivo de la entidad.
[7]Oficio radicado el 09 de septiembre de 2015, bajo el radicado 520362 Archivo propioque reposa en el archivo de la entidad.
[8]Oficio radicado el 11 de septiembre de 2015, bajo el radicado 2015-41520-023479-2. Archivo propioque reposa en el archivo de la entidad.
[9]Oficio radicado el 09 de septiembre de 2015, bajo el radicado 201542301598122. Archivo propioque reposa en el archivo de la entidad.
[10]Oficio radicado el 09 de septiembre de 2015, bajo el radicado 1-2015-108873. Archivo propioque reposa en el archivo de la entidad
[11]Oficio radicado el 09 de septiembre de 2015, bajo el radicado 317382-2015. Archivo propioque reposa en el archivo de la entidad.
[12]Oficio radicado el 09 de septiembre de 2015, bajo el radicado 2015ER0091851 Archivo propioque reposa en el archivo de la entidad.
[13]Oficio radicado el 09 de septiembre de 2015. Archivo propioque reposa en el archivo de la entidad.
[14] Oficio radicado el 21 de septiembre de 2015, bajo el radicado 10395. Archivo propio que reposa en el archivo de la entidad.
[15] Oficio radicado el 10 de septiembre de 2015, bajo el radicado 1-2015-010482. Archivo propio que reposa en el archivo de la entidad.
[16]Oficio radicado en la Dirección Nacional de Impuesto de Santiago de Cali, el 10 de septiembre de 2015, bajo el radicado 21558. Archivo propio que reposa en el archivo de la entidad.
[17]Oficio radicado el 14 de septiembre de 2015, bajo el radicado DT-cimillanb. Archivo propio que reposa en el archivo de la entidad.
[18] Oficio radicado el 09 de septiembre de 2015, bajo el radicado 2015092296-000-000. Archivo propio que reposa en el archivo de la entidad
[19] Oficio radicado el 10de septiembre de 2015, bajo el radicado 2015-41110-091614-2. Archivo propio que reposa en el archivo de la entidad.
[20] Oficio radicado el 09 de septiembre de 2015, bajo el radicado 201500787980. Archivo propio que reposa en el archivo de la entidad.
[21] Oficio radicado el 16 de septiembre de 2015, bajo el radicado 201500799330. Archivo propio que reposa en el archivo de la entidad.
[22] Oficio radicado el 14 de septiembre de 2015, bajo el radicado 2015-901-009693-2. Archivo propio que reposa en el archivo de la entidad.

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

Que el liquidador, de conformidad con lo preceptuadoen los artículos 19 y 20 del Decreto 1529 de 1990[23], publicó tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informó a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

EL liquidador dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1529 de 1990, el 13 de septiembre, 04 y 25 de octubre de 2015, publicó en el diario EL ESPECTADOR, así como en la página web www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org, avisos emplazatorios instando a los acreedores a reclamar dentro del proceso de liquidación de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, en el periodo comprendido entre el 30 de Septiembre al 30 de Octubre de 2015.

El 20 de noviembre de 2015, el Director del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, mediante la Resolución No. 374, ordenó subsanar la expedición de algunos actos expedidos con fecha anterior al 9 de octubre de 2015, fecha en la cual quedó en firme el registro del liquidador ante dicha dependencia.

Dando estricto cumplimiento a la Resolución No. 374 de 20 de noviembre de 2015, el día domingo 29 de Noviembre de 2015[24] se publicó el primer aviso emplazatorio en un periódico de amplia circulación nacional, en el cual se informó a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. Dejando un plazo de 15 días hábiles entre uno y otro, el día martes 22 de Diciembre de 2015[25] se publicó el segundo aviso emplazatorio, y el día martes 19 de Enero de 2016[26] se publicó el tercer aviso emplazatorio, ambos también en un periódico de amplia circulación nacional, con los mismos efectos, en el que se dispuso lo siguiente:

"PRIMER AVISO EMPLAZATORIO

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA ORDEN IMPARTIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 374 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2015, EXPEDIDA POR EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

El liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, entidad identificada con el NIT 900.330.416-0 y con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca),

AVISA

1. *Que por medio del Acta No. 018-2015 del 02 de septiembre da 2015, la Asamblea General Extraordinaria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, antidad privada sin ánimo de lucro, identificada con el NIT 900.330.416-0, de conformidad con la decisión adoptada el 23 de septiembre de 2014, mediante el Acta Virtual No. 11, decretó la disolución y liquidación voluntaria de la Corporación, conforme a lo estipulado en el numeral 8 del artículo 10 y los numerales 1 y 4 del artículo 29 de los Estatutos de la Corporación, la cual tendrá efectos desde el día 08 de septiembre de 2015; y adicionalmente, designó en calidad de liquidador al Doctor FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 4 612.426 expedida en la ciudad de Popayán (Cauca), para ejecutar los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio.*

2. *Que por disposición de la Asamblea General Extraordinaria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, entidad identificada con el NIT 900.330.416-0, según el Acta No. 018-2015 del 02 de septiembre de 2015, el **régimen jurídico** aplicable a la liquidación voluntaria de dicha entidad, es el contenido en el Decreto 1529 de 1990, el Decreto 1088 de 1991, el Código de Comercio, el Código Civil, los Estatutos Sociales, y en lo no previsto en dichas normas, por remisión analógica, el Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero –, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que los modifiquen, complementen, sustituyan, adicionen o reglamenten, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de liquideción y su marco legal preferente.*

3. *Que el artículo 19 del Decreto 1529 de 1990 preceptúa que "[c]on cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de*

---

[23] *"(...)"**Artículo 19°**.- Publicidad. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.**Artículo 20°**.- Liquidación. Para la liquidación se procederá así:Quince días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la Asamblea o a una similar, como figure en los estatutos.Cuando ni la Asamblea ni los estatutos hayan dispuesto sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el respectivo* municipio'.*(...)"*

[24] Publicación realizada el día 29 de Noviembre de 2015, en el diario EL ESPECTADOR

[25] Publicación realizada el día 22 de Diciembre de 2015 en el diario EL ESPECTADOR

[26] Publicación realizada el día 19 de Enero de 2016, en el diario EL ESPECTADOR

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos"

4. *Que para efectos de la contabilización de términos, cuando las leyes y los actos oficiales señalen plazos de días, se entienden hábiles y en consecuencia, suprimidos los feriados y vacantes, a menos que de manera expresa se establezca lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, por la cual se expide el Código de Régimen Político y Municipal.*

5. *Mediante Resolución No. 293 de 18 de Septiembre de 2015, expedida por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, la cual fue notificada el día 22 de Septiembre de 2015, se ordenó la Inscripción del liquidador para la entidad denominada CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN con domicilio en el Municipio de SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, la cual fue publicada en la Gaceta Departamental del Valle del Cauca No. 5880 del 30 de septiembre de 2015 de conformidad con el artículo 4 de la misma.*

6. *En el Artículo 1 de la citada Resolución, resuelve Inscribir al señor FERNANDO HERNÁNEZ VELEZ, en calidad de liquidador, quien ejercerá el rol de representante legal de la misma para los efectos de la liquidación de la entidad.*

7. *El día 7 de Octubre se interpuso recurso de reposición contre la Resolución No 293 de 2015, el cual fue resuelto mediante Resolución No. 323 del día 8 de Octubre da 2015, expedida por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, concluyendo que dicho acto administrativo de inscripción quedó en firme y ejecutoriado el 09 de Octubre de 2015.*

8. *El Director del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, mediante la Resolución No. 374 de 20 de noviembre de 2015, ordenó subsanar la expedición de algunos actos expedidos con fecha anterior al 9 de octubre de 2015, fecha en la cual quedó en firme el registro del liquidador ante dicha dependencia.*

9. *Dando estricto cumplimiento a la Resolución No. 374 de 20 de noviembre de 2015, el día* ***domingo 29 de Noviembre de 2015*** *se publica el* ***primer aviso emplazatorio*** *en un periódico de amplia circulación nacional, en el cual se informa a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. Dejando un plazo de 15 días hábiles entre uno y otro, el día* ***martes 22 de Diciembre de 2015*** *se publicará el* ***segundo aviso emplazatorio****, y el día* ***martes 19 de Enero de 2016*** *se publicará el* ***tercer aviso emplazatorio****, ambos también en un periódico de amplia circulación nacional, con los mismo efectos.*

10. *Que desde el día* ***lunes 21 de Diciembre de 2015*** *comenzará a correr el término para la presentación de reclamaciones dentro de la liquidación, el cual se extenderá hasta el día* ***Jueves 21 de Enero de 2016****, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010, según el cual dicho término no podrá ser superior a un mes*

11. *Se deja constancia, que teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 374 de 20 de Noviembre de 2015, expedida por la Gobernación del Departamento del Valle, se deja sin efectos, los Avisos emplazatorios publicados el 13 de septiembre, 04 y 25 de octubre de 2015 por el Liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330 416-0, en el diario EL ESPECTADOR, así como en la página web www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org.*

12. ***QUIENES YA RECLAMARON NO ES NECESARIO QUE LO HAGAN NUEVAMENTE.***

Teniendo en cuenta los derechos de las personas, a obtener información que reposa en los registros y archivos de la entidad en liquidación, los acreedores que presentaron reclamaciones dentro del periodo comprendido entre el 30 de Septiembre al 30 de Octubre de 2015 y fueron debidamente enlistados y reportados en el AUTO No 001 de 30 de octubre de 2015, dichas acreencias se tendrán como oportunas, para lo cual, se ordena efectuar las adecuaciones tecnológicas y documentales necesarias para poner a esas reclamaciones como feche de presentación el 21 de diciembre de 2015, sin que sea necesario, presentar nuevamente acreencia en la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, entidad identificada con el NIT 900.330.416-0, dentro del periodo comprendido entre el 21 de Diciembre de 2015 al 21 de Enero de 2016.

EMPLAZA

1. *A todas las* ***personas naturales o jurídicas,*** *de carácter público (ICBF, SENA, DIAN, Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Contraloría General de la República, Entidades Territoriales, entre otros) o privado que se consideren con derecho a* ***formular reclamaciones*** *de cualquier índole (incluidos los terceros que consideren que la entidad tiene bienes de su propiedad y debe devolverlos), para hacer valer sus derechos contra la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, a fin de que se presenten a* ***radicar su reclamación*** *con prueba siquiera sumaria de sus créditos,* ***únicamente*** *en la sede ubicada en la* ***Carrera 42A # 5A – 56, Barrio Tequendama de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca),EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 21 DE DICIEMBRE DE 2015 Y EL 21 DE ENERO DE 2016,*** *de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:15 p.m a 5:00 p.m.; cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores deberá presentarse el original del título.*

En aras de garantizar el principio de igualdad entre los acreedores, ÚNICAMENTE a partir del 29 de Noviembre de 2015, feche en la cual se publica el primer aviso emplazatorio, se divulgarán en la página web institucional www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org los formatos y anexos necesarios para presentar las reclamaciones de manera oportuna. ***Pero sólo a partir del 21 de Diciembre de 2015, se recibirán las reclamaciones. El liquidador no recibirá reclamaciones con anterioridad a esta fecha.***

SE ADVIERTE *que una vez vencido el término para presenter reclamaciones, es decir, a partir del 22 de Enero de 2016,* ***el liquidador no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación y las obligaciones no reclamadas y las reclamaciones presentadas en forma extemporánea, no serán incluidas en el inventario de pasivos, y los bienes de terceros no reclamados serán considerados de propiedad de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0.***

CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION

La CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, rechazará de plano aquellas facturas a nombre de otras entidades

Si los créditos constan en títulos valores que hayan sido depositados en depósitos centralizados de valores, la existencia del crédito se probará con los documentos a que se refiere el artículo 26 de la Ley 27 de 1990. El depositante en el depósito centralizado de valores podrá autorizar al liquidador para solicitar el certificado a que se refiere dicho artículo

Para efectuar la reclamación, los acreedores deberán diligenciar un ***FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN*** *que estará disponible en la página web de la entidad www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.orgen el link ACREENCIAS o que podrá ser solicitado en FORMA GRATUITA en las oficinas ubicadas en la* ***Carrera 42A # 5A – 56, Barrio Tequendama de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca)****, a partir del 29 de Noviembre de 2015, fecha en la cual se publica el primer aviso emplazatorio.* ***Sin embargo, se reitera que sólo a partir del 21 de Diciembre de 2015, se recibirán las reclamaciones y que el liquidador no recibirá reclamaciones con anterioridad a esta fecha.***

Si la reclamación se hece a través de apoderado, por tratarse de la primera actuación ante la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, deberá adjuntar el poder con nota de presentación personal y reconocimiento de contenido ante notario. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses

2. *A les personas naturales o jurídicas, secuestres, auxiliares de la justicia y demás funcionarios que tengan en su poder, a cualquier título, activos de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, a fin de que los devuelvan de manera inmediata al liquidador, con la advertencia de que ninguna de tales personas tendrá derecho a embargos o acción contra alguno de los haberes de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, por cualquier pago, anticipo o compensación hecha con posterioridad al inicio del proceso liquidatorio, desde el día 08 de septiembre de 2015.*

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el fin de asegurar la igualdad de los acreedores en el proceso liquidatorio, no procederá la compensación de obligaciones de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, para con terceros que a su vez sean deudores de ella.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 234 del Código de Comercio y el literal c) del artículo 9.1.3.1 1 y en el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, quienes tengan procesos ordinarios admitidos y a pesar de haberlos notificado a la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN antes del 08 de septiembre de 2015, deben proceder a radicar la reclamación de dicho proceso de manera oportuna y en caso de no presentarse la reclamación, las futuras condenas, no serán incluidas en el inventario de pasivos. Se advierte que el pago efectivo de las condenes provenientes de sentencias en firme contra la entidad en liquidación, se hará atendiendo la prelación de créditos establecide en la ley y de acuerdo con las disponibilidades económicas de la entidad.

Toda persona *que se presente a reclamar sus acreencias ante la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN,* ***está obligada a notificar y actualizar periódicamente*** *sus datos como son: dirección electrónica, dirección física, número de teléfono móvil, número de teléfono fijo, ciudad, certificación de cuenta bancaria, RUT, etc., con los cuales pueda ser contactado por el liquidador, conforme a lo preceptuado en el artículo 9.1.3.10.2 del Decreto 2555 de 2010. Lo anterior so pena de que se entienda que renuncia al pago de su acreencia dentro del proceso de liquidación y, en consecuencia, se proceda a adjudicar los bianes a los acreedores restantes, respetando el orden de prelación, sanciones establecidas en el artículo 9.1.3.5.9 del Decreto 2555 de 2010 y el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006.*

Si la reclamación se remite por correo certificado y al momento de la radicación parsonal no viene diligenciada correctamente con todos los soportes, la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN se abstendrá de recibir dicha reclamación; si la reclamación es enviada por correo certificado, no se garantiza que sea aceptada y se pondrá como fecha de radicación la del dia de llegada e la oficina de recepción de reclamacionas; y si la reclamación llega después de las fechas establecidas para la recepción de reclemaciones, ***será considerada como reclamación extemporánea y no será incluida en el inventario de pasivos.***

La CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN recibirá una reclamación por cada tipo de acreencia de manera separada (civiles, laborales, fiscales, prestación de servicios personales, arrendamiento, suministro, prestación de servicios de salud, entre otras), por lo que se deben allegar los documentos relacionados en el formulano único de reclamación y su respectivo anexo. Quienes se presenten a reclamar con cesiones de crédito, compras de cartera, o sustituciones, deben aportar la prueba de la calidad que ostentan.

Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, si el liquidador dudare de la procedencia o validez de cualquier reclamación, la rechazará.

ADVIERTE Y PREVIENE

1. *Se advierte a los* ***Jueces de la República*** *y a las autoridades que adelantan procesos de* ***jurisdicción coactiva,*** *sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso en los cuales sea parte demandada la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, por lo que* ***a partir de la fecha de inicio del proceso, 08 de septiembre de 2015, no podrán admitir ni continuar demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la Corporación en liquidación****. Los comenzados antes de dicha fecha deberán remitirse para ser incorporados al trámite de liquidación, ordenar la cancelación de embargos decretados con anterioridad a la fecha del inicio del proceso liquidatorio que afecten bienes de la institución. El Juez o funcionario competente debe declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en las normas legales, por auto que no tendrá recurso alguno En adelante, no se podrá iniciar ni continuar proceso o actuación alguna contra le entidad sin que se notifique personalmente al liquidador (en la dirección física Carrera 42A # 5A – 56, Barrio Tequendama de la ciudad de Santiago de Cali (Valle*

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

del Cauca) y en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@corporacioncomfenalcovalleunilibre.org), so pena de nulidad. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en las normas legales incurrirá en causal de mala conducta. Una vez el expediente sea incorporado al proceso liquidatorio y éste tenga excepciones de mérito pendientes por resolver, serán tramitadas por el liquidador como objeciones a las acreencias reclamadas.

2. *Se advierte a los **Registradores de Instrumentos Públicos** que deben informar al liquidador dentro de los 30 dias siguientes a la publicación del presente aviso, de la existencia de folios en los que la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, aparezca como titular de bienes o de cualquier otro derecho; disponer el registro de la liquidación en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la Corporación en liquidación; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de inicio de la liquidación (08 de septiembre de 2015), que afecten los bienes de la institución en liquidación, y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la entidad en liquidación, a solicitud elevada sólo por el liquidador mediante oficio.*

3. *Se advierte además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la Corporación en liquidación sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador, así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la entidad en liquidación, a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación de liquidación.*

4. *Se previene a los deudores de la Corporación en liquidación que sólo podrán pagar en las cuentas bancarias de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330 416-0, debidamente autorizadas por el liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta.*

5. *Se previene a todos los que tengan negocios con la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, que deben entenderse exclusivamente con el liquidador para todos los efectos legales.*

6. *Se advierte que de conformidad con el artículo 242 del Código de Comercio, "[e]l pago de las obligaciones sociales se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos" y que "[p]ara este y los demás efectos legales, los bienes inventariados determinarán los límites de la responsabilidad de los liquidadores como tales, respecto de los asociados y de terceros".*

7. *Se convoca a todos los acreedores, para que periódicamente actualicen sus datos de contacto (dirección electrónica, dirección física, número de teléfono móvil, número de teléfono fijo, ciudad, certificación de cuenta bancaria, RUT, etc.). En caso de no recibir la actualización y en la medida en que los recursos de la antidad lo permitan, los pagos se harán en la cuente bancaria donde se efectuaban los pagos. En el evento de que al ordenar el pago, la entidad bancaria rechace la trensacción como consecuencia de la no actualización de los datos del acreedor en el proceso liquidatorio, el liquidador ordenará disponer de dichos recursos para pagar las acreencias pendientes de pago conforme a la prelación legal, en los términos del artículo 9.1.3.5.9 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006.*

8. *Se advierte a quienes consideren que tienen acreencias legalmente constituidas en contra de un ex trabajador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, como obligaciones alimentarias, libranzas, cooperativas, fondos de pensiones, entre otras, que deban ser descontadas de la liquidación laboral, que deben presentar su reclamación de manera oportuna, adjuntando los soportes exigidos para el caso.*

9. *Se deja constancia, que teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 374 de 20 de Noviembre de 2015, expedida por la Gobernación del Departamento del Valle, se deja sin efectos, los Avisos emplazatorios publicados el 13 de septiembre, 04 y 25 de octubre de 2015 por el Liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330 416-0, en el diario EL ESPECTADOR, así como en la página web www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org.*

INVITA

*Al público en general a mantenerse informado y actualizado acerca del procaso liquidatorio de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, ingresando a la página web institucional **www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org***

Santiago de Cali, 29 de Noviembre de 2015.

DATOS DE CONTACTO Y NOTIFICACIONES
Dirección física:
Carrera 42A # 5A – 56, Barrio Tequendama de la ciudad de Santiago de Cali

Linea de atención:
(2) 3885300

Dirección electrónica para orientación de acreedores:
acreencias@corporacioncomfenalcovalleunilibre.org

Dirección electrónica de notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@corporacioncomfenalcovalleunilibre.org

Liquidador
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN"

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

El 21 de Diciembre de 2015, comenzó a correr el término para la presentación de reclamaciones dentro de la liquidación, el cual se extendió hasta el día Jueves 21 de Enero de 2016, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010, según el cual dicho término no podrá ser superior a un mes.

En ese mismo momento, se dejó constancia de que, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 374 de 20 de Noviembre de 2015, quedaron sin efectos los avisos emplazatorios publicados el 13 de septiembre, 04 y 25 de octubre de 2015 por el Liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, en el diario EL ESPECTADOR, así como en la página web www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org.

No obstante, teniendo en cuenta los derechos de las personas a obtener información que reposa en los registros y archivos de la entidad en liquidación, se determinó que los acreedores que presentaron reclamaciones dentro del periodo comprendido entre el 30 de Septiembre al 30 de Octubre de 2015 y fueron debidamente enlistados y reportados en el AUTO No. 001 de 30 de octubre de 2015, dichas acreencias se tendrían como oportunas, sin que fuera necesario, presentar nuevamente acreencia en la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN dentro del periodo comprendido entre el 21 de Diciembre de 2015 al 21 de Enero de 2016.

El artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010, establece:

(...) " **Artículo 9.1.3.2.3** Traslado de las reclamaciones.
Vencido el término para presentar reclamaciones, el expediente se mantendrá en la oficina principal de la entidad en liquidación en traslado común a todos los interesados por un término de cinco (5) dias hábiles. Durante el término del traslado cualquiera de los interesados podrá objetar las reclamaciones presentadas, acompañando las pruebas que tuviere en su poder". (...)

El traslado del inventario de las acreencias debe surtirse con observancia del artículo 235 del Código de Comercio, el cual estipula:

> *"**ARTÍCULO 235. TRASLADO A LOS SOCIOS Y ACREEDORES-TRÁMITE DE OBJECIONES.Presentado el inventario**, como se dispone en el artículo anterior, el Superintendente **ordenará correr traslado común a los socios y a los acreedores de la sociedad por un término de diez días hábiles**.*
>
> ***El traslado se surtirá en la secretaria y durante el término del mismo y cinco días más, tanto los asociados como los acreedores podrán objetarlo por falsedad, inexactitud o error grave. Las objeciones se tramitarán como incidentes** y, si prosperan, el Superintendente ordenará las rectificaciones del caso. Pero los simples errores aritméticos podrán corregirse por el Superintendente, de oficio o a instancia de parte, en cualquier tiempo y sin la tramitación indicada."* (Subrayas y negrita fuera de texto).

Que adicionalmente el artículo 237 de la ante citada legislación indica:

> *"**ARTÍCULO 237. NO OBLIGATORIEDAD DEL SUPERINTENDENTE EN EL INVENTARIO.** En las sociedades por cuotas o partes de interés no será obligatoria la intervención del Superintendente en el inventario que haya de servir de base para la liquidación; pero si dicho inventario se hace como se dispone en los artículos anteriores, cesarán las responsabilidades de los socios por las operaciones sociales, si la liquidación se ajusta al inventario aprobado por el Superintendente y a lo prescrito en los artículos siguientes de este Título."*

Que el inciso 3o. del artículo 124 de la Ley 1116 de 2006, establece:

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

(...)

LEY 1116 DE 2006

(Diciembre 27)

Diario Oficial No. 46.494 de 27 de diciembre de 2006

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

(...)

ARTÍCULO 124. ADICIONES, DEROGATORIAS Y REMISIONES.

(...)

Salvo aquellos casos que expresamente determine el Gobierno Nacional, en razón a la conservación del orden público económico, no habrá lugar a la intervención de la Superintendencia de Sociedades respecto de lo establecido en los artículos 233 a 237 del Código de Comercio.

(...)

Que es preciso reiterar que el proceso de disolución y liquidación de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, se adelanta de manera voluntaria por decisión propia y unánime de la Asamblea General, adoptada el día 23 de septiembre de 2014 mediante el Acta Virtual No. 11 por lo cual, en Asamblea General Extraordinaria del 02 de septiembre de 2015 aprobó la disolución y liquidación voluntaria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, según consta en el Acta No. 018-2015 de la misma fecha; y, de esta manera, la Superintendencia de Sociedades no se encuentra autorizada para conocer y aprobar el inventario del patrimonio social, por lo cual no es procedente efectuar el traslado a dicha entidad.

En sentido, con base en lo dispuesto en los Artículos 235 y 237 del Código de Comercio, se realizó consulta elevada ante la Superintendencia de Sociedades, con Radicado No 2015-01-439785, en el cual, se solicita se indique si esta entidad es competente y se encuentra autorizada o no para conocer y aprobar el inventario social de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, organismo, que dio respuesta mediante Oficio con consecutivo No 548-150087, firmado por el funcionario Ever Castro Roa, quien actúa en calidad de Coordinador Grupo de Atención al ciudadano, quien expresó textualmente, lo siguiente: (...)" la Superintendencia de Sociedades es un organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, así como las facultades que la ley le confiere en relación con otras personas jurídicas. (Artículos 82 y siguientes de la Ley 222 de 1995 en concordancia con el Decreto 4350 de 2006). En desarrollo de las funciones administrativas de Inspección Vigilancia o Control, la Superintendencia de Sociedades, **no tiene competencia para ejercer funciones de inspección, vigilancia o control sobre las entidades sin ánimo de lucro**". (...) (Subrayas y Negrita Fuera del texto)

Vencido el término **ÚNICO** para la presentación de las reclamaciones, es decir el comprendido entre el 21 de Diciembre de 2015 al 21 de Enero de 2016 como lo dispone la Resolución No. 056 de 24 de Noviembre de 2015, el liquidador procedió a formalizar la aceptación o rechazo de los créditos y, con base en ello, formó el inventario del pasivo atendiendo los criterios de graduación y calificación de créditos establecidas en el Código Civil Colombiano.

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

Dentro del proceso de liquidación de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, también fueron expedidos otros actos de carácter privado, con fecha anterior al 9 de octubre de 2015, fecha en la cual quedó en firme el registro del liquidador ante dicha dependencia por lo que fue necesario, dando cumplimiento a la orden administrativa dispuesta en la Resolución No. 374 de 20 de noviembre de 2015, subsanar el proceso mediante la expedición de actos con fecha posterior al 9 de octubre de 2015 e indicando, en cada uno de ellos, que se dejan sin efecto sendos actos expedidos con fecha anterior a la indicada, como se detalla a continuación:

TIPO DE ACTO	No. y Fecha	No. y Fecha de la Nueva Resolución y/o Circular y/o Auto que la deja sin efecto	Fecha de Publicación en la Web www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org	Fecha de Publicación en el Diario EL ESPECTADOR
Resolución	001 de 10 de septiembre de 2015	**00054** de 24 de noviembre de 2015	26 de noviembre de 2015	29 de noviembre de 2015.
Resolución	002 de 10 de septiembre de 2015	**00055** de 24 de noviembre de 2015	26 de noviembre de 2015	29 de noviembre de 2015.
Resolución	003 de 15 de septiembre de 2015	**00056** de 24 de noviembre de 2015	26 de noviembre de 2015	29 de noviembre de 2015.
Resolución	004 de 25 de septiembre de 2015	**00057** de 24 de noviembre de 2015	N/A Procede Notificación Personal por email	N/A Procede Notificación Personal por email
Resolución	005 de 25 de septiembre de 2015	**00058** de 24 de noviembre de 2015	N/A Procede Notificación Personal	N/A Procede Notificación Personal
Resolución	006 de 08 de octubre de 2015	**00059** de 24 de noviembre de 2015	26 de noviembre de 2015	29 de noviembre de 2015.
Auto	001 de 30 de octubre de 2015	**003** de 24 de noviembre de 2015	26 de noviembre de 2015	29 de noviembre de 2015
Auto	002 de 4 de noviembre de 2015	**004** de 24 de noviembre de 2015	26 de noviembre de 2015	29 de noviembre de 2015.
Circular	001 de 09 de septiembre de 2015 y 009 de 28 de septiembre de 2015	**013** de 24 de noviembre de 2015	26 de noviembre de 2015	N/A
Circular	002 de 10 de septiembre de 2015	**014** de 24 de noviembre de 2015	26 de noviembre de 2015	N/A

CORPORACIÓN
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACIÓN

TIPO DE ACTO	No. y Fecha	No. y Fecha de la Nueva Resolución y/o Circular y/o Auto que la deja sin efecto	Fecha de Publicación en la Web www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org	Fecha de Publicación en el Diario EL ESPECTADOR
Circular	003 de 14 de septiembre de 2015	**015** de 24 de noviembre de 2015	26 de noviembre de 2015	N/A
Circular	004 de 14 de septiembre de 2015 y 006 de 15 de septiembre de 2015	**016** de 24 de noviembre de 2015	26 de noviembre de 2015	N/A
Circular	005 de 14 de septiembre de 2015.	**017** de 24 de noviembre de 2015	26 de noviembre de 2015	N/A
Circular	007 de 16 de septiembre de 2015	**018** de 24 de noviembre de 2015	26 de noviembre de 2015	N/A
Circular	008 de 17 de septiembre de 2015	**019** de 24 de noviembre de 2015	26 de noviembre de 2015	N/A
Circular	010 de 30 de septiembre de 2015	**020** de 24 de noviembre de 2015	26 de noviembre de 2015	N/A
Circular	011 de 08 de octubre de 2015	**021** de 24 de noviembre de 2015	26 de noviembre de 2015	N/A
Primer Aviso Emplazatorio	13 de septiembre de 2015	**Primer** Aviso Emplazatorio	29 de noviembre de 2015	29 de noviembre de 2015
Segundo Aviso Emplazatorio	4 de octubre de 2015	Segundo Aviso Emplazatorio	22 de diciembre de 2015	22 de diciembre de 2015
Tercer Aviso Emplazatorio	25 de octubre de 2015	Tercer Aviso Emplazatorio	19 de enero de 2016	19 de enero de 2016

El 30 de noviembre de 2015, se radicó ante el Director Departamento Jurídico de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, un oficio en el que se solicitó el levantamiento de la suspensión del proceso liquidatorio de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE. Dicha solicitud quedó radicada con el No 943431.

En virtud de lo anterior, el Director del Departamento Jurídico del Departamento Administrativo de la Gobernación del Departamento del Valle, mediante la Resolución No. 392 de 4 de diciembre de 2015, ordenó la reanudación inmediata del proceso liquidatorio de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

El 19 de Mayo de 2016 la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca profirió la Resolución No.102 *"Por la cual se resuelve una queja formulada por Audifarma S.A. contra la entidad denominada CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca"*, mediante la cual se resolvió:

> *"ARTÍCULO 1°.- Negar la petición de Suspender de manera preventiva e inmediata al señor FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ o desvincularlo del proceso de liquidación, en su calidad de Liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.*
>
> *ARTÍCULO 2°.- Negar la petición impetrada por AUDIFARMA S.A. de dejar sin efectos todas las decisiones tomadas por el liquidador desde el 20 de noviembre de 2015, fecha de suspensión del proceso de liquidación, ya que el señor Fernando Hernández Vélez procedió a dar cumplimiento a la orden impartidamedianteresolución No. 374 de 20 de noviembre de 2015, subsanando los actos enlistados en el artículo primero de la resolución en comento , de los cuales se dio publicidad sobre su expedición.*
>
> *ARTÍCULO 3°.- Dejar sin efectos el acto proferido por el liquidador de la Corporación Comfenalco Valle universidad Libre en Liquidación, el dia 24 de noviembre de 2015 por las razones expuestas en la parte motiva.*
>
> *ARTÍCULO 4°- Conminar al Liquidador de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre en Liquidación, a proferir todos los actos necesarios y atinente al restablecimiento del derecho fundamental al debido proceso para la entidad AUDIFARMA S.A.*
>
> *ARTÍCULO 5°- Correr traslado del presente acto administrativo a la Superintendencia Nacional de Salud para lo de su competencia tal y como lo establece el Decreto 1088 de 25 de abril de 1991.*
>
> *ARTÍCULO 6°- Comunicar el presente acto administrativo a la defensoría del pueblo, Regional Valle del Cauca*
>
> *ARTÍCULO 7°.- COMUNICA la presente Resolución a la entidad de AUDIFARMA S.A. y a la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD IBRE EN LIQUIDACIÓN"*

El 23 de Mayo de 2016 la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN profirió Auto No. 00011 *"Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden impartida mediante los artículos 3 y 4 de la Resolución No. 102 de 19 de mayo de 2016, expedida por el Director del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, se establece un periodo probatorio adicional y se deja sin efectos el Auto de 24 de Noviembre de 2015 dictado en las reclamaciones de radicación No. A07.42 y A07.93 dentro del proceso liquidatorio de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre en Liquidación"* en el que se resolvió, para dar cumplimiento a la orden impartida por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, lo siguiente:

> *"ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos el Auto de 24 de Noviembre de 2015 dictado en las reclamaciones de radicación No. A07.42 y A07.93 y, considerando que las Resoluciones No. 297 de 14 de marzo de 2016 y No. 387 del 25 de abril de 2016 expedidas en la liquidación de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, fueron debidamente notificadas y a la fecha se encuentran en firme, en aras de garantizar el debido proceso de AUDIFARMA S.A. se abrirá un nuevo periodo probatorio, por el término de cinco (5) días hábiles , contabilizados a partir del 24 hasta el 31 de mayo de 2016 en el horario comprendido entre las 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm en las*

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

instalaciones de la Corporación COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN situada en la carrera 42a No. 5a-56 Barrio Tequendama Ciudad de Cali, a fin de permitir que AUDIFARMA en caso de considerarlo procedente aporte nuevas pruebas, verifique las que reposan en el expediente de liquidación, controvierta las pruebas que aportó en la calidad de reclamante en las reclamaciones

radicadas con los consecutivos No. A07.42 y A07.93, tendientes a modificar las decisiones adoptadas mediante Resolución No 297 de 14 de marzo de 2016 y la Resolución No. 387 del 25 de abril de 2016 a la fecha notificadas y en firme, expedidas en el proceso liquidatorio de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

En el evento que en el nuevo periodo probatorio AUDIFARMA S.A. presente nuevas pruebas o argumentos tendientes a modificar las decisiones adoptadas en las resoluciones de la referencia, deberá manifestarse por escrito la autorización expresa para que el Liquidador revoque las Resoluciones No. 297 de 14 de marzo de 2016 y la Resolución 387 de 25 de abril de 2016 y adopte la decisión que en derecho corresponda.

Vencido el término probatorio y de no presentar nuevas pruebas o argumentos AUDIFARMA S.A. se mantendrán las decisiones adoptadas mediante la Resolución No. 927 de 14 de marzo y la Resolución No. 387 de 25 de abril de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Auto a AUDIFARMA S.A. con Nit No. 816001182, la correo electrónico registrado en el Formulario único para presentar reclamación oportuna de acreencias: incidenciasjurídicas@audifarma.com.co, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCER: Contra este auto NO procede ningún recurso conforme lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero".

Una vez vencido el término probatorio comprendido entre el 24 hasta al 31 de mayo de 2016, revisada la taquilla de correspondencia radicada en la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, ubicada en la Carrera 42ª No 5ª-56 Barrio Tequendama y los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@corporacioncomfenalcovalleunilibre.org notificacionesadministrativas@corporacioncomfenalcovalleunilibre.org y acreencias@corporacioncomfenalcovalleunilibre.org conforme consta en certificación expedida por la Directora de Sistemas de la entidad en liquidación, no fue presentado por AUDIFARMA S.A. nuevas pruebas que controviertan las aportadas en su calidad de reclamante en las reclamaciones radicadas con los consecutivos No. A07.42. y A07.93, tendientes a modificar las decisiones adoptadas mediante las Resoluciones No. 297 de 14 de marzo de 2016 y la Resolución 387 de 25 de abril de 2016 a la fecha notificadas y en firme.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al haberse vencido el término probatorio sin que se presentaran nuevas pruebas o argumentos por parte de AUDIFARMA S.A. la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN procedió, conforme lo dispone el Auto No 0011 de 23 de Mayo de 2016, a mantener las decisiones adoptadas mediante la Resolución No. 297 de 14 de marzo de 2016 y la Resolución 387 de 25 de abril de 2016.

El dos (2) de Junio de 2016 , se entregó a la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca un oficio con radicado con el número de consecutivo 38112, en virtud del cual se aportaron las pruebas demuestran que la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN dió cumplimiento de la Resolución No 102 de 19 de Mayo de 2016, expedida por la Gobernación del Valle del Cauca.

INFORMES RENDIDOS A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

En cumplimiento a lo dispuesto por la Circular única Externa No. 047 de 2007, modificada por las Circulares No. 049, 050 , 051 y 052 de 2008; 057, 058 de 2009; 059 y 060 de 2010, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, rindió el Informe preliminar y mensual dentro de los términos establecidos, conforme se dispone a continuación:

TIPO DE INFORME	MES DEL INFORME RENDIDO	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME	No. DE RADICADO DEL INFORME
Preliminar	Septiembre de 2015	07/10/2015 - 12:45:03 p.m	NURC:1-2015-123366
Mensual	Septiembre de 2015	07/10/2015 - 12:41:30 p.m	NURC:1-2015-123363
Mensual	Octubre de 2015	09/11/2015 - 08:33:20 a.m	NURC: 1-2015-138657
Mensual	Noviembre de 2015	07/12/2015 - 9:48:20 a.m	NURC-1-2015-152997
Mensual	Diciembre de 2015	08/01/2016 - 10:35:09 a.m.	NURC: 1-2016-002061
Mensual	Enero de 2016	05/02/2016 - 2:09:48 p.m	NURC: 1-2016-015296
Mensual	Febrero de 2016	07/03/2016 - 03:49:34 p.m	NURC: 1-2016-031828
Mensual	Marzo de 2016	07/04/2016 - 11:45:29 a.m	NURC: 1-2016-045931
Mensual	Abril de 2016	06/05/2016-1:34:24 p.m	NURC: 1-2016-061153
Mensual	Mayo de 2016	07/06/2016 - 12:05:34 p-m	NURC:1-2016-075716

Así mismo, la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Única Externa No. 047 de 2007, modificada por las Circulares 049, 050 , 051 y 052 de 2008; 057, 058 de 2009; 059 y 060 de 2010 , rindió el Informe Trimestral dentro de los términos establecidos, los cuales, fueron montados a la plataforma web y radicados los medios físicos, conforme se describe a continuación:

TIPO DE INFORME	MESES DEL INFORME RENDIDO	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME	No. DE RADICADO DEL INFORME TRIMESTRAL - MÉDIOS FÍSICOS	FECHA Y HORA DE CARGUE DEL INFORME EN LA PLATAFORMA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Trimestral Periodo 42 Circular Única	Julio, Agosto y Septiembre de 2015	30/10/2015 - 10:39:02 a.m	NURC:1-2015-135092	29/10/2015 - 02:38 p.m
Trimestral Periodo 43 Circular Única	Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015	25/02/2016 - 3:26:14 p.m	NURC:1-2016-025572	24/02/2016 -8:51 a.m
Trimestral Periodo 40 Circular Única	Enero, Febrero y Marzo de 2016	29/04/2016 - 08:08:33 a.m	NURC: 1-2016-057168	28/04/2016 - 2:16 p.m

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

Así las cosas, la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Circular Única Externa No. 047 de 2007, modificada por las Circulares 049, 050 , 051 y 052 de 2008; 057, 058 de 2009; 059 y 060 de 2010, en donde se establecen los informes a rendir ante la Superintendencia Nacional de Salud.

CAPÍTULO CUARTO

INVENTARIO DE ACTIVOS - CARTERA

4.1 VALORACIÓN, PROVISIÓN Y CASTIGO DE LA CARTERA DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN

Mediante Acta No. 001 del 22 de octubre de 2015, el Comité de Cartera de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN se reunió, con el fin de deliberar el estado real de la Cartera de la entidad y realizar una valoración inicial.

En efecto, el 10 de septiembre de 2015 se realizó la depuración contable del sistema financiero y se precisaron los procedimientos generales para el proceso de depuración de los estados contables de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN. Asi las cosas, el 10 de septiembre de 2015 se profirió la Resolución No. 002 y, en el mencionado acto, se establecieron la políticas de valoración, provisión y castigo de la cartera especificando el procedimiento aplicable para la depuración de los estados contables de la Corporación. La mencionada Resolución fue publicada en la página web www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org[27].

Mediante Resolución No. 0007 de 19 de Octubre de 2015, la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION, adoptó el reglamento del comité de evaluación de cartera y las políticas de gestión de la Corporación. La mencionada Resolución fue publicada en la página web www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org, el 30 de Octubre de 2015.

El 4 de noviembre de 2015, el liquidador, en desarrollo de sus facultades legales, profirió la Resolución No. 0008 en virtud de la cual se realizó el inventario, valoración y provisión de la cartera que conforma el patrimonio social de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE. La mencionada Resolución fue publicada en la página web www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org y la parte Resolutiva en el Espectador[28] el 8 de Noviembre de 2015, en donde se dispuso:

1. ACEPTAR y APROBAR el inventario y la valoración de la cartera de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, conforme a lo dispuesto en el CAPÍTULO OCTAVO de la presente resolución, por la suma de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($33.540.655.779).

2. PROVISIONAR la cartera inventariada y valorada de propiedad de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, conforme a lo dispuesto en el CAPÍTULO NOVENO de la presente resolución, por la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL

[27] Según certificación expedida por el Departamento de Informática, la cual reposa en el archivo de la entidad.
[28] Publicación realizada el día 8 de Noviembre de 2015, en la página 71 del diario EL ESPECTADOR

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 10.648.456.383), por lo cual, no entrará a hacer parte de los activos que conforman el patrimonio social de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0.

3. ORDENAR la depuración de la contabilidad de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0 y de la base de datos respectiva; de la cartera expuesta en el CAPÍTULO DÉCIMO de la presente resolución, por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($ 4.985.632.869), por lo cual, no entrará a hacer parte de los activos que conforman el patrimonio social de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0

Así las cosas, en dicha oportunidad, se realizó una valoración inicial de cartera y se resolvió clasificarla teniendo en cuenta la edad y los soportes contables en: i) cartera recuperable; ii) cartera de difícil cobro y iii) cartera irrecuperable. En esa medida, se determinó lo siguiente:

i) CARTERA RECUPERABLE: Corresponde a la facturación con una edad inferior a 360 días y con los soportes contables que permiten hacer efectivo su cobro la cual, al momento en que se emitió la resolución, arrojó un valor inicial TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($33.540.655.779)., la cual se detalla a continuación:

CLIENTES	RECUPERABLE E INFERIOR A 360 DIAS	
NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA	$	17,416,215,958
ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EMSSANAR ESS	$	8,440,578,339
COMFENALCO VALLE	$	3,268,509,217
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SA S	$	1,465,885,992
ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD	$	943,264,734
SALUD TOTAL EPS-S S.A.	$	867,768,206
CLINICA VERSALLES S A	$	244,239,766
CONSORCIO SAYP 2011	$	236,815,893
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$	209,262,426
COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD	$	134,985,466
SEGUROS DEL ESTADO	$	38,128,317
AXA SEGUROS COLPATRIA S.A	$	33,021,060
LIBERTY SEGUROS SA	$	22,531,099
VIVA 1A IPS S A	$	21,764,719
QBE SEGUROS S A	$	20,065,358
LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS	$	18,988,680
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES	$	17,006,609
SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD S.A.S	$	15,749,582
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA COMFACAUCA	$	15,373,026
POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS SA	$	13,712,456
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A	$	11,162,689
SERSALUD S A	$	10,556,165
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP	$	8,574,194
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A	$	7,651,765
ALLIANZ SEGUROS S A	$	6,139,917
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA	$	5,314,746
UNIDAD DE ESPECIALISTAS EN DOLOR DEL VALLE SOCIEDAD POR ACCI	$	4,979,692
ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E S S	$	4,682,013
COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S A	$	4,361,940
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA	$	4,259,303
CAFESALUD SA	$	4,209,736

CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION

CLIENTES	RECUPERABLE E INFERIOR A 360 DIAS
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	$ 4,162,615
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	$ 3,414,720
FUNDACION VALLE DEL LILI	$ 2,322,714
COMFENALCO VALLE IPS SAS	$ 2,056,540
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR	$ 1,950,519
BIENSA SAS	$ 1,594,477
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA	$ 1,556,695
COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA SA	$ 1,531,858
GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO G OCHO S.A S	$ 1,211,552
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO	$ 1,198,409
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	$ 990,545
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	$ 801,053
CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA	$ 793,704
IPS NUEVA POPAYAN U T	$ 636,441
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CHOCO	$ 491,053
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERAT	$ 79,772
FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA	$ 53,279
CENTRO DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION RECUPERAR SA IPS	$ 27,225
PRIMSALUD PRIMERO SU SALUD SAS	$ 21,619
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA SA	$ 1,928
Total general	**$ 33,540,655,779**

En esa medida, se concluyó que los valores de la facturación relacionada conformaban la cartera recuperable de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN. No obstante, se precisa que la anterior valoración correspondía a la estimación inicial que se realizó sobre la facturación emitida y radicada ante terceros sin que, se tuviera el respaldo de aceptación de las mismas.

En consideración a lo anterior, se incluyó como activo en el patrimonio de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN la valoración inicial de la cartera.

ii) CARTERA DE DIFICIL RECAUDO: Corresponde a la facturación con vigencias superiores a 360 días y sujeta a dificultades contractuales o a procesos litigiosos que dificultan el recaudo. Bajo ese entendido, se clasificó como cartera de difícil recuperación la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESO (10'648.456.383), tal y como se relaciona a continuación:

CLIENTES	DIFICIL RECAUDO
ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE S A	$ 2,362,267,815
HEMATO ONCOLOGOS S A	$ 2,049,707,286
NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA	$ 1,341,653,060
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA	$ 1,208,396,749
ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EMSSANAR ESS	$ 917,957,954
COMFENALCO VALLE	$ 701,238,334
CENTRO DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION RECUPERAR SA IPS	$ 507,669,725
COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD	$ 503,471,351
CONSORCIO SAYP 2011	$ 157,949,438
SEGUROS DEL ESTADO	$ 148,061,047
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$ 144,745,046
ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD	$ 115,481,665
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SA S	$ 61,593,615
AXA SEGUROS COLPATRIA S.A	$ 52,249,760
QBE SEGUROS S A	$ 46,704,540
COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD	$ 45,933,258
LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS	$ 39,370,476

CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN

CLIENTES	DIFICIL RECAUDO
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES	$ 38,358,614
CAFESALUD SA	$ 36,395,862
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP	$ 30,625,015
CLINICA VERSALLES S A	$ 29,969,893
COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S A	$ 23,472,940
SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD S A.S	$ 17,604,426
LIBERTY SEGUROS SA	$ 17,574,377
SALUD TOTAL EPS-S S.A.	$ 8,167,130
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A	$ 6,914,497
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A	$ 6,814,919
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA	$ 4,860,988
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA	$ 4,670,085
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA COMFACAUCA	$ 3,422,327
ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E S S	$ 2,511,702
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	$ 2,049,665
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA SA	$ 1,832,101
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR	$ 1,292,509
VIVA 1A IPS S A	$ 1,251,793
SERSALUD S A	$ 1,199,422
CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDI	$ 1,069,764
POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS SA	$ 740,233
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA	$ 676,681
COMFENALCO VALLE IPS SAS	$ 633,407
PRIMSALUD PRIMERO SU SALUD SAS	$ 552,318
UNIDAD DE ESPECIALISTAS EN DOLOR DEL VALLE SOCIEDAD POR ACCI	$ 542,508
ALLIANZ SEGUROS S A	$ 374,185
CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA	$ 148,397
IPS NUEVA POPAYAN U T	$ 128,214
COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA SA	$ 102,461
BIENSA SAS	$ 25,485
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERAT	$ 13,950
FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA	*$ 9,402*
Total general	**$ 10,648,456,383**

Se realizó una provisión al cien por ciento (100%) de la cartera clasificada como de difícil recaudo no obstante, se advirtió que el valor relacionado podía estar sujeto a modificaciones dependiendo de los resultados en las instancias judiciales.

Así mismo, conforme lo dispuso el Artículo Segundo de la Resolución No. 0008 de 4 de Noviembre de 2016, esta cartera no hace parte de los activos que conforman el patrimonio social de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0.

iii) CARTERA INCOBRABLE: Corresponde a la facturación con periodo prescritos, con glosas aceptadas o que carecen de soportes contables y de entidades liquidadas, que dificultan y hacen imposible su gestión de cobro. La CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN determinó que el valor de la cartera incobrable asciende a CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($4'985.632.865)

CLIENTES	TOTAL INCOBRABLE
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES	$ 915,251,611
SOCIEDAD CLINICA SANTIAGO DE CALI S A	$ 588,680,700
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA	$ 541,116,929
NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA	$ 475,886,807
ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE S A	$ 402,103,501

CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION

CLIENTES	TOTAL INCOBRABLE
PARTICULARES	$ 271,526,614
ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EMSSANAR ESS	$ 261,637,790
CONSORCIO SAYP 2011	$ 221,475,035
COMFENALCO VALLE	$ 205,850,220
CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005	$ 204,650,529
QBE SEGUROS S A	$ 168,056,138
SEGUROS DEL ESTADO	$ 132,873,663
SALUD TOTAL EPS-S S.A.	$ 131,893,035
COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD	$ 98,970,170
PRIMSALUD PRIMERO SU SALUD SAS	$ 92,665,711
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA	$ 52,309,362
LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS	$ 37,032,858
ASISTENCIA EN SERVICIOS DE SALUD INTEGRALES S A ASIA S.A.	$ 34,965,331
COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S A	$ 29,281,310
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SA S	$ 26,746,802
AXA SEGUROS COLPATRIA S.A	$ 24,161,079
LIBERTY SEGUROS SA	$ 20,733,973
CLINICA VERSALLES S A	$ 10,368,066
ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD	$ 9,524,773
SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD S.A.S	$ 4,935,116
SERSALUD S A	$ 4,274,238
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	$ 2,564,294
IPS NUEVA POPAYAN U T	$ 2,289,468
CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDI	$ 2,164,038
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	$ 1,974,760
CAFESALUD SA	$ 1,669,898
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$ 1,659,509
VIVA 1A IPS S A	$ 1,449,485
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A	$ 1,432,603
HEMATO ONCOLOGOS S A	$ 1,309,299
POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS SA	$ 766,122
SELVASALUD SA EPS ADMINISTRADORA DEL REGIMEN SUBSIDIADO	$ 684,127
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A	$ 540,751
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA	$ 466,400
SERVIMEDIC QUIRON SAS	$ 375,572
COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA SA	$ 211,725
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP	$ 185,635
DEPARTAMENTO DEL CAUCA	$ 59,940
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA SA	$ 42,300
COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA SA	$ 764
ALIANSALUD	-$ 1,185,182
Total general	**$ 4,985,632,869**

En esa medida, se estimó que la facturación calificada como incobrable al igual que la suma provisionada, sería excluida de la valoración de activos que integran el patrimonio social de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

En aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, el liquidador procedió a correr traslado común del inventario de cartera tanto a los asociados como a los acreedores de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, la cual se surtió en la oficina principal de la Corporación ubicada en la Carrera 42A No. 5A – 56 del barrio Tequendama en la ciudad de Santiago de Cali de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:15 p.m. a 5:00 p.m., término que empezó a correr desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso respectivo en un diario de amplia circulación nacional, esto es, del día 09 de noviembre de 2015 hasta el día 30 de noviembre de 2015.

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

Así mismo, mediante Auto 005 de 1º de Diciembre de 2015, publicado en la página web www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org y la parte resolutiva en El Espectador[29], se declaró cerrado el periodo para presentar objeciones contra la Resolución No. 0008 de 04 de noviembre de 2015, quedando el inventario, valoración y provisión de cartera en firme el 1º de Diciembre de 2015.

4.2 GESTIONES DE COBRO DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

El liquidador en desarrollo de sus facultades legales, específicamente la contemplada en el numeral 3) del artículo 238 del Código de Comercio y el numeral 9 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993, procedió a cobrar los valores adeudados por las distintas entidades a la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

4.3 .DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS CONTRA RESOLUCIONES DE COBRO

Vencido el periodo establecido por la ley para presentar recursos de reposición contra los actos de cobro se radicaron ante la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, las siguientes reposiciones:

ITEMS	NIT	CLIENTES	REPOSICIÓN	RESOLUCIÓN RECURRIDA
1	805017350	HEMATO ONCOLOGOS S A	2	000010
2	805001157	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SA S	3	000012
3	817000248	ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD	5	000013
4	900462447	CONSORCIO SAYP 2011	11	000016
5	860002184	AXA SEGUROS COLPATRIA S.A	6	000023
6	860037013	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA	9	000026
7	815005012	SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD S.A.S	8	000030
8	805029487	ASISTENCIA EN SERVICIOS DE SALUD INTEGRALES S A ASIA S.A.	10	000031
9	860066942	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	12	000042
10	900298372	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO	7	000045
11	890326425	COMPAÑÍA DE CONTROL DE CONTAMINACION DE COLOMBIA C-4	1	000058

[29] Publicación realizada el dia 6 de Diciembre de 2015, en el diario EL ESPECTADOR

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

ITEMS	NIT	CLIENTES	REPOSICIÓN	RESOLUCIÓN RECURRIDA
12	900156264	NUEVA EPS	4	000061
13	9000605091	COMFENALCO VALLE IPS SAS	76	000047
	TOTAL DE RECURSOS	NÚMERO DE ENTIDADES QUE PRESENTARON RECURSOS: 13		

Los recursos anteriormente relacionados fueron resueltos por la Corporación en liquidación quien decidió, modificar o confirmar parcial o totalmente, de conformidad con la argumentos expuestos en los recursos y los soportes contables allegados, la cuantía relacionada en el cobro inicial.

4.4. DEL RESULTADO FINAL DEL RECONOCIMIENTO ECONÓMICO DE LA CARTERA QUE INTEGRA LA MASA LIQUIDATORIA DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN

Que el procedimiento para la depuración de las cuentas de los estados contables que así lo requieran, se encuentran contemplado en el Decreto 2649 de 1993, la Resolución 724 de 2008 y la Resolución 4361 de 2011, que regulan los procedimientos de la Contabilidad y la depuración de los estados contables.

Que a través del Decreto 2649 de 1993, artículo 112, Sección VI, los activos y pasivos de las empresas en liquidación se deben valuar a su valor neto realizable. No siendo apropiado asignar el costo de los activos a través de su depreciación, agotamiento o amortización. Tampoco es apropiado diferir ingresos, gastos, cargos e impuestos. Deben registrarse por separado los activos que deban ser devueltos en especie a los propietarios del ente y clasificar los pasivos según su orden de prelación legal.

Que en el articulo 7 de la **Resolución No. 000412 del 27 de marzo de 2015, la Superintendencia Nacional de Salud, modificó la Resolución No. 724 de 2008**, por **medio de la cual se emitió el Plan Único de Cuentas para** las Entidades Promotoras de Salud, **Instituciones Prestadoras de Salud** y Entidades que administran Planes Adicionales de Salud y Servicios de Ambulancia por Demanda.

Que en la **Resolución No. 000412 del 27 de marzo de 2015 (Diario Oficial No. 49.466 de 27 de marzo de 2015), la Superintendencia Nacional de Salud, estableció**:

> *"(...)*
>
> *ARTÍCULO 4o. Modificar el artículo 7o de la Resolución número 4175 de 2014, el cual quedará así:*
>
> *"Artículo 7o. Depuración Contable. Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3o del Decreto número 2702 de 2014 y a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia, a las Entidades Promotoras de Salud (EPS), las organizaciones de economía solidaria vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud que se encuentran autorizadas para operar el aseguramiento en salud, las Entidades Adaptadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y las Cajas de Compensación Familiar, que operan en los regímenes contributivo y/o subsidiado independientemente de su naturaleza jurídica deberán depurar y realizar los ajustes a la información financiera y contable que resulten necesarios, con el fin de dar cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia, de tal forma que los estados financieros reflejen la realidad económica de estas entidades.*
>
> *Esta depuración se deberá reflejar, a más tardar, en los estados financieros con corte a 31 de marzo de 2015, para lo cual como mínimo se requiere:*

CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION

-- Registrar contablemente todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento sea requerido.

– Castigar partidas como activos o pasivos si las normas vigentes y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) lo permiten.

-- Reclasificar partidas reconocidas como un tipo de activo, pasivo o componente del patrimonio, pero que según los PCGA son un tipo diferente de activo, pasivo o componente del patrimonio.

– Identificar y ajustar errores por omisiones o inexactitudes en la información contable, resultantes de un fallo al emplear o de un error al utilizar información fiable que:

a) Estaba disponible cuando se efectuaron los registros contables; y

b) Podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de estados financieros.

Dentro de estos errores se incluyen los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de PCGA, la inadvertencia o mala interpretación de hechos, así como los fraudes.

-- Realizar conciliación de las cuentas por cobrar de forma que el saldo refleje únicamente las que se encuentran debidamente soportadas.

-- Legalizar los anticipos registrados por el giro directo a la red prestadora, de conformidad con el artículo 4o de la Resolución número 4182 de 2011 del Ministerio de Salud y Protección Social.

– Castigar las cuentas por cobrar que hayan surtido el proceso de radicación, auditoría y se encuentren como no reconocidas en forma definitiva por el Fosyga y/o por la entidad territorial.

-- Provisionar en el cien por ciento las cuentas por cobrar no reconocidas por el Fosyga y/o por la entidad territorial, registradas en los estados financieros, incluyendo aquellas frente a las cuales existan procesos de reclamación por vía judicial o administrativa.

Según lo establecido en el artículo 6o de la Resolución número 4361 de 2011 modificatoria de la Resolución número 724 de 2008, las cuentas por cobrar con antigüedad igual o mayor a 360 días de vencidas se deben provisionar en el 100%, sin perjuicio del registro de la provisión, de cuentas por cobrar con menor tiempo de vencimiento, calculada con base en el análisis del comportamiento, la tipología y la recuperación real de los recobros y de las objeciones o glosas presentadas durante los últimos doce (12) meses de operación.

El registro de provisiones de cuentas por cobrar con antigüedad igual o mayor a 360 días de vencidas, en porcentajes inferiores al cien por ciento, se debe soportar en estudios técnicos que permitan identificar el porcentaje de recuperación de dichas carteras.

*-- **Conciliar y depurar los pasivos con proveedores y prestadores de servicios de salud, incluyendo los pagos realizados por giro directo, de forma que el saldo en los estados financieros excluya las obligaciones extinguidas y refleje únicamente las deudas debidamente soportadas**.*

-- Provisionar las demandas y procesos en contra de la entidad, en los porcentajes que se estime la probabilidad de pérdida según los estudios técnicos realizados.

Los valores que deban ser excluidos de los estados financieros, como resultado de la depuración y ajuste contable, deberán ser registrados en las cuentas del gasto correspondientes.

Los valores que sean registrados como gastos de administración en virtud de la depuración contable ordenada en el presente artículo, no se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1438 de 2011.

La Superintendencia Nacional de Salud hará las verificaciones del caso y de encontrar inconsistencias, iniciará las actuaciones administrativas que correspondan por la violación de las normas del SGSSS, sin perjuicio de la responsabilidad del representante legal, contador y

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

revisor fiscal en los términos que señalan la Ley 43 de 1990, la Ley 222 de 1995 y el Código de Comercio".

Que una vez depurado el registro contable y después de resueltos los recursos presentados contra los actos de cobro, la cartera de CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN presentó en las cuentas por cobrar algunas modificaciones.

Al respecto, se precisa que el análisis efectuado se fundamentó en tres fuentes de información: i) los saldos de cartera con corte al 08 de septiembre de 2015; ii) la facturación general con corte al 16 de febrero de 2016 y iii) la relación de los pagos identificados por el área de cartera.

En esa medida, se tiene que el ejercicio contable permitió que se identificaran hallazgos importantes que desencadenaron en la depuración de la cartera de la Corporación en liquidación. Entre esos hallazgos se encuentra:

1) Facturas Anuladas: Se encontraron DOSCIENTAS OCHENTA Y SEIS (286) facturas anuladas que estaban registradas en la contabilidad, correspondiente al valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($418,983,675)

2) Facturas Numéricas: Se encontraron DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS (2,132) facturas que no cuentan con la nomenclatura apropiada ni con la respectiva autorización de la DIAN correspondiente a facturación de servicios, las cuales no pueden ser objeto de cobro por no constituir un titulo valor legal.

3) Facturas registradas con números repetidos: Se evidenciaron un total de SEISCIENTAS VEINTISEIS (626) facturas registradas con números repetidos, correspondiente al valor neto de saldo al corte de SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($7.662.301.424).

4) Facturas sin número de cuenta contable: Se encontraron TRESCIENTAS SESENTA Y CINCO(365) facturas no registradas en la contabilidad, las cuales corresponde al valor neto de saldo al corte de QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS ($561.391.161).

5) Facturas con fecha de radicación anterior a la fecha de emisión: Se evidenciaron un total de DOSCIENTAS SETENTA (270) facturas con fecha de radicación anterior a la fecha de emisión.

6) Facturas con fecha de vencimiento igual a la fecha de emisión: Un total de ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE (11,669) facturas que contaban con una fecha de emisión idéntica a la fecha de vencimiento.

7) Facturas con fecha de vencimiento anterior a la fecha de emisión: Un total de CIENTO CUARENTA OCHO (148) facturas que se encontraban vencidas antes de la fecha de emisión.

8) Facturas con fecha de vencimiento enero-15-1943: Se evidenciaron CIENTO CATORCE (114) facturas que reportaron una fecha de vencimiento de 15 de enero de 1943.

9) Facturas sin fecha de radicación: Se evidenciaron VEINTIUN (21) facturas que no reportaron fecha de radicación de la Corporación.

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACIÓN

10) Facturas numéricas repetidas con el mismo Nit: Se encontraron MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS (1226) facturas con números de NIT repetidos esto es, la misma factura cargada a diferentes clientes.

Los hallazgos encontrados y los soportes contables aportados por los clientes en los recursos de reposición contra los actos de cobro, le permitieron al área de cartera elaborar una base depurada la cual fue cargada al sistema de información de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

Así las cosas, se tiene que una vez realizada la depuración contable se encontró que un buen número de deudores contaban con los soportes necesarios que avalaran sus registros, otros con prescripción, algunos con glosas aceptadas y registradas en la contabilidad y un volumen importante de ellos provisionados y contabilizados como deudas de difícil recaudo.

Los ajustes fruto de las situaciones encontradas y de los abonos aplicados al recaudo de cartera durante el proceso de la liquidación, ocasionaron una disminución ostensible en las cuentas de cobro de la Corporación quedando depurado los saldos de la cartera de difícil recaudo.

Por el volumen de información y el nivel de detalle de la misma, se procede a presentar el cuadro resumen de la cartera la cual, se encuentra detallada de manera individual y factura a factura en el Anexo 1 de cartera de difícil recaudo que hace parte integral de la presente Resolución.

ITEM	TIPO DE EMPRESA DEUDORA	VALOR
1	EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD-EPS	$7,621,696,548
2	INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD-IPS	$4,461,874,435
3	CONSORCIO SAYP-FOSYGA	$685,970,013
4	COMPAÑIAS ASEGURADORAS- SOAT	$376,128,029
5	ENTIDAD ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES	$9,271,681
6	PARTICULARES	$990,545
	TOTAL GENERAL	**$13,155,931,251**

Así las cosas, se tiene que la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, cuenta con una cartera de difícil recaudo equivalente a TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE COLOMBIANA ($13.155.931.251), en razón a que su edad es superior a los 360 días, no cuenta con los soportes idóneos y no fue reconocida la deuda de manera expresa por el deudor por lo cual, será necesario efectuar su cobro jurídico y en la mayoría de los casos intentar el cobro judicial una vez se logren integrar los soportes necesarios para efectuar dicho cobro.

Conforme a lo expuesto, la cartera inventariada y valorada como difícil recaudo debe ser provisionada al cien por ciento (100%) y registrada en cuentas de orden de la entidad en liquidación.

La cartera será entregada a una empresa especializada en labores propias de gestión y recuperación de cartera.

En el eventual caso de recuperar recursos de la cartera pendiente de recaudo la firma recuperadora cobrará el 8% del valor efectivamente recaudado y el excedente será destinado UNICAMENTE para el pago de los acreedores reconocidos en la quinta clase de prelación legal a prorrata del valor reconocido en el proceso liquidatorio.

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

CAPITULO QUINTO

INVENTARIO DE ACTIVOS- BIENES MUEBLES

5.1. INVENTARIO Y AVALÚO DE BIENES MUEBLES, BAJA DE LOS BIENES MUEBLES EN DESUSO POR MAL ESTADO Y DECLARACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN

Mediante Resolución No. 0059 de 24 de noviembre de 2015, la Corporación en liquidación presentó el inventario de los bienes muebles e inmuebles y precisó, una vez analizados los registros y estados financieros a corte del 8 de septiembre de 2015, que solo los bienes muebles avaluados en TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($3.927.660.894) integran el inventario de activos de la entidad. El mencionado acto fue publicado en el en el Espectador[30] el 29 de Noviembre de 2015 y en la página web www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org.

Frente a la valoración de los bienes muebles, es menester precisar que el perito nombrado en dicha Resolución relacionó los bienes de la siguiente manera:

AVALUO PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO			
Clasificación	Grupo	Items	Avalúo Comercial
Propiedad de planta y equipos (Equipos actualmente en uso)	-Dotación Hospitalaria	3142	$1´106.639.045
	-Equipos de comunicación y computación	632	$251´643.361
	-Equipo médico científico	236	$1´512.433.350
	-Instrumental médico	564	$139.380.655
	-Maquinaria y equipo	377	$518.755.386
	-Muebles y enseres	1088	$121.395.655
	TOTAL	**6039**	**$3´656.247.453**

AVALUO DE VEHÍCULO			
Clasificación	Grupo	Items	Avalúo Comercial
Vehículo	Vehículo	1	$46.170.000
	TOTAL	**1**	**$46.170.000**

AVALUO BIENES EN DESUSO			
Clasificación	Grupo	Items	Avalúo Comercial
Equipos en desuso (En proceso de reparación y cambio de repuesto)	-Dotación Hospitalaria	261	$149.587.230
	- Equipos de comunicación y computación	2	$585.700
	-Equipo médico científico	26	$32´290.113
	-Maquinaria y Equipo	12	$1´109.947
	Maquinaria y equipo	377	$518.755.386
	TOTAL	**301**	**$183.572.989**
Equipos en desuso (Estado operable)	-Dotación Hospitalaria	75	$39.302.576
	-Maquinaria y equipo	3	$1.201.500
	-Muebles y enseres	16	$1.166.376
	TOTAL	**94**	**$41.670.452**

Con fundamento en la certificación expedida por el jefe financiero, la contadora de la Corporación[31] y por la Oficina de Instrumentos Público de Cali[32], se indicó que no existen bienes inmuebles que integre el activo del patrimonio social de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

[30]Publicación realizada el dia 29 de Noviembre de 2015, en la página 84 del diario EL ESPECTADOR
[31]Certificación proferidael 29 de septiembre de 2015.
[32]Certificación proferida el 28 de septiembre de 2015.

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

Así mismo, se precisó que los bienes muebles en desuso avaluados en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($36.383.853) serían dados de baja y, en consecuencia, excluidos de los activos de la masa liquidatoria.

En la misma resolución, se ordenó excluir de los activos que integran el patrimonio social de la Corporación el inventario de muebles e insumos de almacén valorados en CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($123.460.870).

En ese entendido, se tiene que los bienes que realmente integran la masa liquidatoria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE en liquidación, son los siguientes:

CLASIFICACION	CANTIDAD	VALORES
EQUIPOS EN DESUSO (EN PROCESO DE REPARACION Y CAMBIO REPUESTOS)	301	$ 183,572,989
EQUIPOS EN DESUSO (ESTADO OPERABLE)	94	$ 41,670,452
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO (EQUIPOS ACTUALMENTE EN USO)	6,039	$ 3,656,247,453
VEHICULOS	1	$ 46,170,000
Total	**6,435**	**$ 3,927,660,894**

Una vez aceptado el avaluó realizado, la entidad procedió a correr traslado común del inventario tanto a los asociados como a los acreedores de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, el cual se surtió en la oficina principal de la Corporación ubicada en la Carrera 42A No. 5A – 56 del barrio Tequendama en la ciudad de Santiago de Cali, término que empezó a correr desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso respectivo en el diario Espectador, esto es, del día 30 de Noviembre de 2015.

En virtud de lo estatuido en el artículo 235 del Código de Comercio, durante el término de traslado y cinco (05) días más, el cual venció el 21 de Diciembre de 2015, tanto los asociados como los acreedores podían objetar inventario de bienes muebles por falsedad, inexactitud o error grave, acompañando las pruebas que para ello tuvieren en su poder. No obstante, vencido el término otorgado, no se presentaron objeciones quedando la Resolución No 0059 de 29 de Noviembre de 2015 en firme, el día 22 de Diciembre de 2015.

Asi las cosas, mediante Auto No. 0006 de 22 de Diciembre de 2015, se cerró el traslado común, decisión que fue publicada en el Espectador el 27 de Diciembre de 2015[33] y en la página web www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org.

Bajo ese entendido, el total de bienes muebles de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN que integraban el activo, ascendía a la suma de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBINA ($3.927.660.894), representado en los bienes muebles a su disposición.

Mediante Resolución No. 000064 de 24 de diciembre de 2015, en observancia de las disposiciones legales que consagran las reglas para la enajenación de activos[34], la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN adoptó el manual de comercialización de los bienes de propiedad de la entidad. El mencionado manual fue publicado el veintisiete (27) de diciembre de 2015, en el periódico El Espectador[35]y en la página web www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org.

Mediante invitación No. 001 de 2016, el liquidador hizo pública su intención de vender los bienes muebles de propiedad de la Corporación y especificó los valores de la venta así

[33]Publicación realizada el día 27 de Diciembre de 2015, en la página 43 del diario EL ESPECTADOR
[34]Ver Decreto 663 de 1993 y Decreto 2555 de 2010.
[35]Página 43.

CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION

como, las condiciones para su perfeccionamiento. En ese entendido, procedió a publicar en el periódico El Espectador[36] los avisos que relacionan la invitación pública de venta y la enajenación de bienes muebles.

No obstante, se advierte que no fue posible comercializar los bienes de propiedad de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN toda vez que, no se presentó ningún interesado en la invitación.

Ahora bien, frente a los bienes que integran la masa de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, algunos de ellos fueron entregados en dación en pago a los acreedores laborales tercerizados a quienes se les calificó y graduó como Créditos Primera clase– Cuarto Orden.

Sobre el particular, se indica que la Corporación en liquidación, suscribió con cada uno de los acreedores laborales tercerizados contratos de transacción en virtud de los cuales, conforme a la fórmula de pago planteada, se les asignó en dación en pago unos bienes muebles correspondientes a al 12.95% del valor reconocido y aprobado como adeudado.

En esa medida, se tiene que los bienes entregados a los créditos Primera Clase- Cuarto Orden corresponden a los detallados y enlistados en el Anexo 1, los cuales se totalizan a continuación:

TOTAL DE ACTIVOS ENTREGADOS A ACREEDORES LABORALES TERCERIZADOS

UBICACIÓN ACTUAL	CLASIFICACION	ITEMS	VALOR AVALUO
EN BODEGA	EQUIPOS EN DESUSO (EN PROCESO DE REPARACION Y CAMBIO REPUESTOS)	162	$ 126,316,028
	EQUIPOS EN DESUSO (ESTADO OPERABLE)	82	$ 38,627,626
	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO (EQUIPOS ACTUALMENTE EN USO)	2,914	$ 1,274,353,789
Total EN BODEGA		3,158	$ 1,439,297,443

Sobre los bienes antes relacionados, se advierte que los mismos fueron asignados a terceros en dación en pago por valor de $1.439.297.443 y el liquidador a solicitud de los acreedores laborales tercerizados y en cumplimiento a la cláusula tercera del contrato de transacción[37], convocó a una subasta pública mediante Invitación 003 de 2016 en virtud de la cual, se invitó a los posibles compradores a la subasta realizada el 11 de mayo de 2016 a las 9:00 AM en la dirección Avenida 3N # 24N-150 en la ciudad de Cali.

La mencionada invitación fue publicada en los días 17 y 24 de abril en los periódicos El Espectador y El País[38] así como, en la página web www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org.

El 11 de mayo de 2016 a las 9:00 AM en la dirección Avenida 3N # 24N-150 en la ciudad de Cali, se realizó la subasta en la que se logró vender los bienes como cuerpo cierto por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, valor que fue prorrateado entre los acreedores laborales tercerizados de la siguiente manera:

---

[36]Publicado el domingo 17 de enero, página 48.

[37]Cláusula Tercera de los contratos de transacción:*"(...) se autoriza de manera expresa e irrevocable al Liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, convocar a una subasta pública para vender todos los bienes muebles del anexo No. 1 del presente contrato, en condiciones de mercado y al mejor postor, aceptando por anticipado que el valor a recibir por la venta puede ser muy inferior al valor por el cual le fueron adjudicados dichos bienes muebles a los acreedores, pero garantizando con ello que los acreedores incurran en gastos adicionales como el traslado de los bienes de las instalaciones de la liquidación a otras dependencias, el valor del bodegaje, custodia y vigilancia. Una vez efectuada la venta de los bienes muebles en la subasta pública, se solicita al Liquidador consignar a prorrata el valor que haya recibido por la venta de la totalidad de dichos bienes conforme al anexo 1 del presente contrato, aceptando por anticipado el valor que sea consignado y renunciando de manera expresa a reclamar por el menor valor de venta del lote comparado con el de la adjudicación o dación en pago recibida".*

[38]La Invitación 003 de 2016 fue publicada en la páginas 61 y 67 del periódicoElEspactador y en la páginas C14y C20 del periódico El Pais, los días17 y 24 de abril respectivamente.

CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION

Item	Nit	Nombre	Vlr. Aprobado después de Surtido el recurso de Reposición	Pago Mediante Bienes	Valor Prorrata Venta de Lote Bienes Muebles
1	900485023	MEDIVASCULAR SAS	$ 112.307.767	$ 14.547.748	$ 808.603
2	900485023	MEDIVASCULAR SAS	$ 112 307.767	$ 14 547.748	$ 808.603
3	900462329	STARMEDICA S.A.S.	$ 467.093.667	$ 60.504.818	$ 3.363.020
4	900469460	UNIDAD DE ESPECIALISTAS EN DOLOR DEL VALLE	$ 253.191.617	$ 32.797.089	$ 1.822.950
5	805019877	ENDOCIRUJANOS	$ 182.656.621	$ 23.660.363	$ 1.315.106
6	900480438	CORPORACIÓN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS	$ 977.983.188	$ 126.682.716	$ 7.041.364
7	900489715	CORPORACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD	$ 620.538.154	$ 80.381.197	$ 4.467.802
8	900472809	ASOCIACIÓN SINDICAL DE GINECOLOGOS Y OBSTETRAS DEL VALLE DEL CAUCA ASGOVAL	$ 564.716.553	$ 73.150.365	$ 4.065.893
9	900453763	ASANVALLE	$ 526.410.836	$ 68.188.447	$ 3.790.096
10	900618786	CORPORACIÓN NEUROCIRUJANOS DE OCCIDENTE	$ 389.532.258	$ 50.457.927	$ 2.804.586
11	800125313	SUMMAR PROCESOS SAS	$ 1.891.748.932	$ 245.047.048	$ 13.620.370
12	890323239	SUMMAR TEMPORALES SAS	$ 720.326.887	$ 93.307.296	$ 5.186.269
13	900510746	ASOCIACIÓN SINDICAL SALUD Y VIDA ASOVIDA	$ 38.457.533	$ 4.981.583	$ 276.890
14	900481959	ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESIONALES EN SALUD ASOCOMEF	$ 4.254.020.627	$ 551.043.100	$ 30.628.449
		TOTALES:	**$ 11.111.292.407**	**$ 1.439.297.443**	**$ 80.000.000**

TOTAL DE BIENES RESTANTES

Los demás bienes que integran la masa de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE EN LIQUIDACIÓN,son los siguientes:

UBICACIÓN ACTUAL	CLASIFICACION	ITEMS	VALOR AVALUO
BIENES RESTANTES	EQUIPOS EN DESUSO (EN PROCESO DE REPARACION Y CAMBIO REPUESTOS)	100	$ 49,985,432
	EQUIPOS EN DESUSO (ESTADO OPERABLE)	5	$ 1,752,936
	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO (EQUIPOS ACTUALMENTE EN USO)	2,211	$ 1,992,192,757
	VEHICULOS	1	$ 46,170,000
	BIENES EN LEASING	76	$ 760,190,265
TOTAL BIENES RESTANTES		2,393	$ 2,850,291,390

CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION

En relación con los anteriores bienes, la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre en Liquidación convocó mediante invitación 004 de 2016 publicada tanto en los periódicos El Espectador y El País[39] como en la página web www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org[40], a una subasta pública la cual se realizó el 25 de mayo de 2016 a las 9:00 AM en las instalaciones de la Clínica ubicada en la Avenida 3N # 24N-150 en la ciudad de Santiago de Cali.

Como resultado de la subasta, la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN obtuvo la venta en cuerpo cierto de los bienes por la suma de MIL DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($1.010.000.000).

TOTAL DE ACTIVOS NO ENCONTRADOS

Por último, se advierte que un determinado número de los activos incluidos en la masa liquidatoria no fueron encontrados durante el tiempo de la liquidación. Dichos bienes son:

UBICACIÓN ACTUAL	CLASIFICACION	ITEMS	VALOR AVALUO
NO ENCONTRADOS	EQUIPOS EN DESUSO	39	$ 7,271,529
	EQUIPOS EN DESUSO	7	$ 1,289,890
	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	1,006	$ 389,700,906
TOTAL NO ENCONTRADOS		1,052	$ 398,262,326

Por esa razón, el liquidador decidió dar de baja los bienes antes relacionados y, en consecuencia, excluirlos de la masa liquidataria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

5.2 AGOTAMIENTO E INEXISTENCIA DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

Con fundamento en lo antes expuesto, se concluye que no existen bienes muebles que integren la masa liquidatoria, de acuerdo a lo determinado en el cuadro que se expone a continuación:

CONDICIÓN ACTUAL	ÍTEMS	VALOR AVALÚO	ACTIVIDAD DESARROLLADA
PARA VENTA (EN BODEGA)	3158	$1,439,297,443	ENTREGADOS EN DACION EN PAGO ACREEDORES LABORALES TERCERIZADOS $1.439.297.443
BIENES RESTANTES	2317	$2,090,101,125	VENDIDOS EL 25 DE MAYO DE 2016 EN SUBASTA PUBLICA POR VALOR DE $1.010.000.000
BIENES EN LEASING	76	$760,190,264	
TOTAL	**5551**	**$4,289,588,832**	**$2,449,297,443**
LOS BIENES MUEBLES ENTREGADOS EN DACION DE PAGO Y COMERCIALIZADOS SE ENAGENARON POR UN VALOR TOTAL DE $ 1.439.297.443 MAS $1.010.000.000 SEGUNDA SUBASTA., CORRESPONDIENTE AL 57% DEL VALOR TOTAL			

CAPITULO SEXTO

[39] Publicado en el Diario El Espectador el día 1 de mayo de 2016 en la página 53 y el día 8 de mayo de 2016 en la página 45; igualmente publicado en el Diario El País el día 1 de mayo de 2016 en la página C14 y el día 8 de mayo de 2016 en la página C12.

[40] Según consta en certificación de 29 de Noviembre de 2015, expedida por la Directora del Departamento de Informática, la cual reposa en el archivo de la entidad.

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

INVENTARIO DE PASIVOS

6.1. DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE ENLIQUIDACIÓN –INVENTARIO DE PASIVOS.

La Resolución No. 00056 de 24 de noviembre de 2015, *"Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden impartida mediante la resolución no. 374 de 20 de noviembre de 2015, expedida por el director del departamento administrativo jurídico de la gobernación del departamento del valle del cauca, se establece el término único para presentar reclamaciones dentro del proceso liquidatorio de la corporación comfenalco valle universidad libre en liquidación, identificada con el nit 900.330.416-0 y se deja sin efectos la resolución no. 003 de 15 de septiembre de 2015"*, publicada en la página web www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org[41], dispuso en la parte resolutiva lo siguiente:

"RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:ESTABLECER como periodo ÚNICO de recepción de acreencias de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, el comprendido entre el 21 DE DICIEMBRE DE 2015 Y EL 21 DE ENERO DE 2016, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:15 p.m. a 5:00 p.m., en la Carrera 42A # 5A – 56, Barrio Tequendama de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca).

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez vencido el periodo único de reclamación de acreencias, dispuesto en el articulo anterior, **DECLARAR CERRADO** el periodo de reclamación de acreencias del proceso liquidatorio de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que una vez vencido el término para presentar reclamaciones; es decir, a partir del 22 enero de 2016, el liquidador no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación; las obligaciones no reclamadas y las reclamaciones presentadas en forma extemporánea, serán depuradas en la contabilidad y no serán incluidas en el inventario de pasivos; y los bienes de terceros no reclamados serán considerados de propiedad de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

PARÁGRAFO: Los acreedores que presentaron reclamaciones dentro del periodo comprendido entre el 30 de Septiembre al 30 de Octubre de 2015 y fueron debidamente enlistados y reportados en el AUTO No. 001 de 30 de octubre de 2015, dichas acreencias se tendrán como oportunas, para lo cual, se ordena efectuar las adecuaciones tecnológicas y documentales necesarias para poner a esas reclamaciones como fecha de presentación el 21 de diciembre de 2015, sin que sea necesario, presentar nuevamente acreencia en la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, entidad identificada con el NIT 900.330.416-0, dentro del periodo comprendido entre el 21 de Diciembre de 2015 al 21 de Enero de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente resolución mediante la publicación de la parte resolutiva en un diario de amplia circulación nacional y en la página web www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org.

ARTÍCULO QUINTO. Dando cumplimiento a la orden impartida mediante la Resolución No. 374 de 20 de noviembre de 2015, expedida por el Director del Departamento Administrativo Juridico de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, dejar sin efectos la Resolución No. 003 de 15 de septiembre de 2015, expedida por el Liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0.

ARTÍCULO SEXTO. Contra esta resolución NO procede ningún recurso conforme a lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –, y en el inciso 2 del numeral 2 del articulo 295 del Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero –.
ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.
Dada en Santiago de Cali, a los 24 días del mes de noviembre de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ
LIQUIDADOR DE LA
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN"

(...)

[41] Según consta en certificación de 29 de Noviembre de 2015, expedida por la Directora del Departamento de Informática, la cual reposa en el archivo de la entidad.

CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION

Con fundamento en lo expuesto, la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1529 de 1990, en los artículos 232,234 y 235 del Capítulo X del Título I del Libro Segundo del Código de Comercio, relativo a la liquidación del patrimonio social y lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010, publicó tres (3) avisos emplazatorios para que todas las personas naturales o jurídicas de carácter público (ICBF, SENA, DIAN, Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Contraloría General de la República, Entidades Territoriales, entre otros) o privado que se consideran con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole (incluidos los terceros que consideren que la entidad tiene bienes de su propiedad y debe devolverlos), pudieran hacer valer sus derechos contra la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0 y, en consecuencia, se presentaran a radicar su reclamación con prueba siquiera sumaria de sus créditos, únicamente en la sede ubicada en la Carrera 42A # 5A – 56, Barrio Tequendama de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), en el periodo comprendido entre el 21 de diciembre de 2015 y el 21 de enero de 2016, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:15 p.m. a 5:00 p.m.

De este modo y una vez surtido el periodo único de recepción de reclamaciones, dentro del periodo comprendido entre el 21 de Diciembre al 21 de Enero de 2016, se expidió el Auto No 0007 de 21 de Enero de 2016, en donde se declaró cerrado el periodo único para presentar reclamaciones y se tuvo como reclamaciones presentadas dentro del proceso liquidatorio de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN las detalladas en el auto, absteniéndose a partir del 22 de Enero de 2016 de recibir ningún tipo de reclamación adicional.

La parte resolutiva del Auto No. 0007 de 21 de Enero de 2016, que cierra el periodo único para la presentación de reclamaciones de acreencias y corre traslado de los créditos reclamados dentro del proceso de liquidación de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, de los procesos ejecutivos, coactivos y ordinarios no reclamados dentro de la liquidación de la entidad en liquidación, fue publicada en el Espectador en la página 53, el 24 de enero de 2016 y en la página web www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org[42].

Así mismo, mediante el Auto No 0007 de 21 de Enero de 2016, se corrió traslado común de las acreencias presentadas a los asociados y a los acreedores de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, por un término de diez (10) días hábiles y cinco días más, el cual se surtió en la oficina principal de la Corporación, ubicada en la Carrera 42A No. 5A – 56, del barrio Tequendama en la ciudad de Santiago de Cali del departamento del Valle del Cauca, término que empezó a correr desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso respectivo en un diario de amplia circulación nacional, esto es, desde el día 25 de Enero de 2016 hasta el día 12 de Febrero de 2016.

Por consiguiente, solo hacen parte del inventario de pasivos las reclamaciones presentadas dentro del PERIODO ÚNICO de reclamación fijado dentro del proceso de liquidación de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, acreencias que se encuentran enlistadas en el Auto No 0007 de 21 de Enero de 2016.

Así las cosas, una vez vencido el término de recepción de acreencias dentro del periodo único de reclamaciones, el liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, procedió a realizar la calificación y graduación de las acreencias presentadas mediante actos de carácter privado.

Los mencionados actos fueron debidamente notificados de conformidad con lo señalado en los artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

[42]Según consta en certificación de 21 de Enero de 2016 , expedida por la Directora del Departamento de Informática, la cual reposa en el archivo de la entidad.

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACIÓN

Administrativo. Así las cosas, se procedió a realizar la notificación electrónica enviando copia íntegra de la resolución al correo electrónico registrado en el formato único de reclamación en el proceso liquidatorio o en el formato de actualización de correos electrónico suscrito por el acreedor.

En el mismo proveído, se especificó que de no ser posible la notificación personal o por aviso del presente acto se efectuaría la notificación mediante publicación en la página www.corporacióncomfenalcovalleunilibre.org, conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A pesar que en el marco normativo aplicable al proceso liquidatorio no se contempla el recurso de reposición en contra de las decisiones adoptadas mediante las Resoluciones de Calificación y Graduación de Acreencias, a efectos de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción de los acreedores, se otorgó la posibilidad de interponer reposición contra los actos del liquidador, el cual debía interponerse en la diligencia de notificación personal o, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso o, al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, en estricto cumplimiento de los dispuesto en los artículo 76 y 77 de Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo CPACA

Vencido el periodo establecido para presentar recursos de reposición contra las Resoluciones de Calificación y Graduación de Acreencias, se radicaron ante la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, los recursos relacionados a continuación:

Item	Conccod	Acreencia	Nombre	Identificación	Reposición	Resolución Recurrida
1	A07	A07.32	INTELMEDICA CORP. LTDA	900189609	REP.13	000999
2	A07	A07.2	FERROACOPLES SAS	805019025	REP.14	00066
3	A07	A07.9	GILMEDICA S.A.	890317417	REP 15	00073
4	A07	A07.43	ANDRES MEJIA Y DANIELA NEIRA S.A.S.	900801592	REP.16	000110
5	A07	A07.56	MEDICAL TRADE DE COLOMBIA SAS	805009936	REP.17	000127
6	A07	A07.37	OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA	860040094	REP.18	000104
7	A07	A07.7	MEDIVASCULAR SAS	900485023	REP.19	000072
8	A07	A07.23	MEDIVASCULAR SAS	900485023	REP.20	000091
9	A07	A07 123	ORTHOSYSTEM SAS	900449382	REP 21	000198
10	A07	A07 8	IMPLEMENTOS DIDACTICOS Y DEPORTIVOS ZEUS	31871243	REP.22	000074
11	A03	A03.2	CRUZ ROJA COLOMBIANA VALLE DEL CAUCA	890306215	REP.23	000224
12	A07	A07.26	UNIDAD DE ESPECIALISTAS EN DOLOR DEL VALLE	900469460	REP.24	000092
13	A07	A07.115	MAHOS LTDA	890323905	REP.25	000192
14	A07	A07.57	INGENIERIA DE CALDERAS RL E.U.	900326024	REP.26	000128
15	A07	A07.30	SERVICIOS Y SUMINISTROS PROCOLDEXT LIMITADA	805029568	REP.27	000098
16	A07	A07.48	ANGEL DIAGNOSTICA S.A.	805013591	REP.28	000128
17	A07	A07.84	ALEJANDRO CORREA REINA	16719657	REP.29	000153
18	A07	A07.70	INTELECIVIL LTDA	805021670	REP.30	000144
19	A07	A07.61	EQUIPADORA MEDICA S.A.	805021699	REP.31	000130
20	A07	A07.124	UNIDAD MEDICA VISUAL CALI SAS	900262119	REP.32	000199
21	A07	A07.64	CORPORACION DE SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD	900489715	REP.33	000134

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

Item	Conccod	Acreencia	Nombre	Identificación	Reposición	Resolución Recurrida
22	A07	A07.36	COMPAÑIA NACIONAL DE TECNOLOGIAS MEDICAS S.A.S	805022888	REP.34	000102
23	A07	A07.116	SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINA SA	800157786	REP.35	000191
24	A07	A07.79	PROVEMEDICAS LTDA	800227038	REP.36	000131
25	A07	A07.45	FRANCISCO BUENO RESTREPO	16451777	REP.37	000114
26	A07	A07.125	MEDICAL SYSTEM COLOMBIA SAS	900155963	REP.38	000201
27	A07	A07.118	MANUEL TASCON CUEVAS	19946310	REP.39	000196
28	A07	A07.127	MEDICAL SYSTEM COLOMBIA SAS	900155963	REP.40	000200
29	A07	A07.129	MEDICAL SYSTEM COLOMBIA SAS	900155963	REP.41	000203
30	A08	A08.9	MARIA PASTORA OCAMPO MARTINEZ	31943088	REP.43	000214
31	A07	A07.27	INNOVASALUD S.A.S.	900319340	REP.44	000093
32	A04	A04.1	RTS SAS	805011262	REP.45	000225
33	A03	A03.1	RTS SAS	805011262	REP46	000223
34	A07	A07.68	INSTITUTO DIAGNOSTICO MEDICO IDIME S.A.	800065396	REP47	000138
35	A07	A07.5	PERAFAN BONILLA SAS	800158489	REP.48	000067
36	A07	A07.38	CORPORACION UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS	900480438	REP.49	000105
37	A13	A13.2	ASOCIACION SINDICAL DE PROFESIONALES EN SALUD ASOCOMEF	900481959	REP.50	000141
38	A07	A07.58	RH S.A.S.	805007083	REP.51	000126
39	A07	A07.122	JORGE ELIECER MERA DE LA CRUZ	16759326	REP.52	000190
40	A07	A07.28	FUNDACION HEMATOLOGICA COLOMBIA	838000257	REP.53	000094
41	A07	A07.74	LUZ ENITH SANCHEZ CASTAÑEDA	31839940	REP.54	000148
42	A07	A07 50	COMERCIALIZADORA CALCETO LTDA	900490803	REP.55	000119
43	A07	A07.35	ENDOCIRUJANOS	805019877	REP.56	000103
44	A07	A13.6	CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	860013798	REP.57	000257
45	A02	A02.3	CLINICA RAFAEL URIBE URIBE Y UNIVERSIDAD LIBRE SAS	900276899	REP.58	000226
46	A07	A07.86	CORPOMEDICA S.A.S.	800116473	REP59	000150
47	A02	A02.4	CLINICA RAFAEL URIBE URIBE Y UNIVERSIDAD LIBRE SAS	900276899	REP.60	000227
48	A02	A02.6	CLINICA RAFAEL URIBE URIBE Y UNIVERSIDAD LIBRE SAS	900276899	REP.61	000228
49	A07	A07.49	RP CORPUS CENTER S.A.S	805026024	REP.62	000120
50	A07	A07.29	DANIEL ERAZO TORRES	1144143063	REP.63	000096
51	A07	A07.66	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	800167643	REP.64	000137
52	A07	A07.25	STARMEDICA S.A.S	900462329	REP.65	000089
53	A07	A07.73	SAN REMO S RESTAURANTE CAFÉ	1136883290	REP66	000147
54	A07	A07.120	FORTOX S.A	860046201	REP.67	000184
55	A07	A07.85	RP MEDICAS SA	811019499	REP.68	000158
56	A07	A07.91	MEDICINA Y TECNOLOGIA S.A.S.	805016214	REP.69	000164
57	A08	A08.1	EDISON RODRIGUEZ LASSO	76043787	REP.71	000207
58	A07	A07.134	GENOMICS S.A.S.	900023605	REP.72	000274
59	A07	A07.133	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE	890303093	REP.73	000273
60	A16	A16.2	MEDICAL SYSTEM	900155963	REP.74	000278

CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION

Item	Conccod	Acreencia	Nombre	Identificación	Reposición	Resolución Recurrida
			COLOMBIA SAS			
61	A07	A07.13	ELECTRONICA WEST S.A.	890917780	REP.80	000080
62	A17	A17.16	COLPENSIONES	900336004	REP.78	000295
63	A07	A07.132	AUDIFARMA	816001182	REP.77	000293
64	A07	A07.13	ELECTRÓNICA WEST SA	890917780	REP.70	000080
TOTAL DE REPOSICIONES PRESENTADAS: 64						

A pesar que las normas propias de la liquidación voluntaria no contempla el traslado de los recursos de reposición a los otros acreedores, a efectos de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción de los acreedores, de los recursos presentados, se corrió traslado a los interesados en la oficina principal de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, ubicada en el carrera 42ª No. 5ª-56 Barrio Tequendama en ciudad Santiago de Cali durante los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término para su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9.1.3.2.6 de Decreto 2555 de 2010.

Los recursos anteriormente relacionados, fueron resueltos por la Corporación durante el término estipulado en los artículos 79 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo CPACA[43] mediante actos individuales en los que, se resolvió modificar o confirmar lo resuelto en la resolución inicial.

Los mencionados actos fueron debidamente notificados de conformidad con lo señalado en los articulo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así las cosas, se procedió a realizar la notificación electrónica enviando copia íntegra de la resolución al correo registrado en el formato único de reclamación en el proceso liquidatario o en el formato de actualización de correos electrónico suscrito por el acreedor.

En el mismo proveído se especificó que de no ser posible la notificación personal o por aviso del presente acto, se efectuaría la notificación mediante publicación en la página www.corporacióncomfenalcovalleunilibre.org, conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con fundamento en lo antes expuesto, se tiene que el resultado final del reconocimiento económico de las acreencias con cargo a la masa liquidataria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, fue el siguiente:

6.2. CRÉDITOS PRIMERA CLASE- CUARTO ORDEN

Se reconocieron, con fundamento en lo estipulado en el artículo 2495 del Código Civil[44], acreencias laborales como **CRÉDITOS PRIMERA CLASE- CUARTO ORDEN**, los cuales fueron diferenciados dentro del proceso de liquidación voluntaria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN en varios subgrupos

---

43 "*Artículo 79 Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por uno sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio Artículo 80. Decisión de los recursos.Vencido el periodo probatorio, si o ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso .La decisión resolverá todos los peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso*"

44 El artículo 2495 del Código Civil Colombiano, contempla que hacen parte de los créditos primera clase: "*(...) 4° Subrogado por el art. 36, Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente. Los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes de contrato de trabajo*"

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

identificados así: i) Trabajadores; ii) Liquidaciones pagadas por órdenes de tutelas; iii) Acreencias Reconocida a Ocupacionales; iv) Acreencias Laborales de acreedores Tercerizados; v) Procesos Ordinarios Reclamados y vi) Procesos Ordinarios No Reclamados pero notificados a la entidad en el periodo único de reclamaciones.

i) Trabajadores: Fueron reconocidos por la entidad en liquidación OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (845) trabajadores de la Corporación, lo cuales fueron desvinculados y liquidados dentro del proceso liquidatario. Cabe precisar, que estas liquidaciones y conceptos laborales adeudados por la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, fueron cancelados en su totalidad, conforme se discrimina a continuación:

TRABAJADORES LIQUIDADOS Y PAGADOS

No.	Graduación y Prelación Legal	Identificación	Nombre	VALOR FINAL RECONOCIDO
1	Primera Clase - Cuarto Orden	1144157247	ABADIA RAMIREZ MARIA ALEJANDRA	9,950,290
2	Primera Clase - Cuarto Orden	94422101	ABELLA MUÑOZ HERLIN FABIO	5,439,835
3	Primera Clase - Cuarto Orden	66803703	ACEVEDO MARIN ALEXANDRA	3,426,445
4	Primera Clase - Cuarto Orden	27395756	ACOSTA QUIROZ ANA LUCIA	9,866,339
5	Primera Clase - Cuarto Orden	34514146	ACOSTA VASQUEZ NANCY ESPERANZA	5,058,257
6	Primera Clase - Cuarto Orden	16928801	ADARVE QUITIAN DICK ALLEN	5,586,217
7	Primera Clase - Cuarto Orden	1129579201	AFRICANO CANTILLO ADRIANA MERCEDES	11,859,918
8	Primera Clase - Cuarto Orden	1130945441	AGRONO RODRIGUEZ LEIVI YINETH	7,808,406
9	Primera Clase - Cuarto Orden	1144039229	AGUDELO ANGULO LAURENTE	8,276,034
10	Primera Clase - Cuarto Orden	29110165	AGUDELO OROZCO ADRIANA	2,528,638
11	Primera Clase - Cuarto Orden	1144073231	AGUDELO PUENTE ERIK YOLIAN	4,574,447
12	Primera Clase - Cuarto Orden	29679789	AGUDELO RENDON DIANA PASTORA	5,310,575
13	Primera Clase - Cuarto Orden	42145657	AGUDELO SALAZAR ELIZABETH	13,359,266
14	Primera Clase - Cuarto Orden	25588374	AGUILAR ORTIZ MARIA RUBY	5,839,285
15	Primera Clase - Cuarto Orden	16539705	AGUIRRE CAMELO MARIO ALEXANDER	4,111,221
16	Primera Clase - Cuarto Orden	1059980342	AGUIRRE DORADO JHON EDISON	5,471,259
17	Primera Clase - Cuarto Orden	16677133	ALARCON JAIRO	49,136,524
18	Primera Clase - Cuarto Orden	1144072245	ALDERETE GOMEZ STEPHANIA	4,476,510
19	Primera Clase - Cuarto Orden	31583618	ALEGRIA SOLIS MARIA DEL PILAR	8,422,500
20	Primera Clase - Cuarto Orden	38666575	ALOMIA MOSQUERA YENNY SIOLEY	8,747,339
21	Primera Clase - Cuarto Orden	16688283	ALVAREZ RESTREPO HENRY	3,916,979
22	Primera Clase - Cuarto Orden	1144147799	ALVAREZ RODRIGUEZ KATHERIN MILENA	5,659,835
23	Primera Clase - Cuarto Orden	29111670	ALZATE OSPINA SANDRA PATRICIA	3,795,361
24	Primera Clase - Cuarto Orden	16670285	ALZATE SOTO FABIO ANTONIO	5,878,558
25	Primera Clase - Cuarto Orden	1115065396	ALZATE VELASQUEZ DIANA MARCELA	12,581,223

CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION

No.	Graduación y Prelación Legal	Identificación	Nombre	VALOR FINAL RECONOCIDO
26	Primera Clase - Cuarto Orden	1144058685	AMAYA LASSO LIZETH ANDREA	8,802,848
27	Primera Clase - Cuarto Orden	67028337	AMEZQUITA RAMIREZ LINA MARIA	6,453,186
28	Primera Clase - Cuarto Orden	24081327	ANA LUCIA MOJICA GALLO	4,472,141
29	Primera Clase - Cuarto Orden	1130607842	ANACONA ERASO JAMES RENE	4,922,569
30	Primera Clase - Cuarto Orden	66954339	ANCHICO BALANTA YAMILETH	5,393,382
31	Primera Clase - Cuarto Orden	1111768358	ANDRADE GUERRERO MARGIE	15,413,426
32	Primera Clase - Cuarto Orden	16793406	ANDRADE SANCHEZ LUIS ANTONIO	4,537,791
33	Primera Clase - Cuarto Orden	1107064099	ANGARITA RODRIGUEZ DANIEL ESTEBAN	1,586,173
34	Primera Clase - Cuarto Orden	38640743	ANGELA MARIA CASTILLO JUNCA	25,235,607
35	Primera Clase - Cuarto Orden	38680371	ANGULO CASAÑAS SHIRLEY	12,231,216
36	Primera Clase - Cuarto Orden	1144068416	ANGULO CASTILLO YURY VANESA	3,763,193
37	Primera Clase - Cuarto Orden	1111785517	ANGULO GAMBOA JULIETH VANNESA	7,817,047
38	Primera Clase - Cuarto Orden	66835521	ANGULO MARINEZ LUZ ELENA	5,861,080
39	Primera Clase - Cuarto Orden	1112219697	ANGULO MINDINERO DIANA MARIA	5,767,652
40	Primera Clase - Cuarto Orden	16928000	ANGULO OSPINA JOHN FREDDY	9,243,492
41	Primera Clase - Cuarto Orden	67043288	ARAGON ESPINOSA JENNY VIVIANA	5,548,264
42	Primera Clase - Cuarto Orden	1113657148	ARAGON SANCHEZ LUCERO	4,861,792
43	Primera Clase - Cuarto Orden	31910031	ARANGO MARIA DEL SOCORRO	13,585,697
44	Primera Clase - Cuarto Orden	25390121	ARANGO CAICEDO VIVIANA	7,473,702
45	Primera Clase - Cuarto Orden	31972087	ARARAT MINA LUZ MARINA	5,047,309
46	Primera Clase - Cuarto Orden	94536889	ARBELAEZ ECHEVERRY ERICK	1,221,517
47	Primera Clase - Cuarto Orden	31490675	ARBOLEDA CARMEN AYDEE	4,649,344
48	Primera Clase - Cuarto Orden	13196673	ARCE BUENO JORGE ELIECER	3,023,370
49	Primera Clase - Cuarto Orden	1112958201	ARCE CORTES CAROLINA	16,364,871
50	Primera Clase - Cuarto Orden	1144146863	ARCE QUIROZ YEISON ANDRES	4,613,079
51	Primera Clase - Cuarto Orden	1113655096	ARCE VARELA MELANY JULIETH	644,350
52	Primera Clase - Cuarto Orden	66855001	ARCOS DELGADO NURY	6,097,741
53	Primera Clase - Cuarto Orden	66863412	ARELLANO SIERRA JANETH	5,692,849
54	Primera Clase - Cuarto Orden	7698652	ARENAS VILLAMIZAR ANGEL RICARDO	56,626,873
55	Primera Clase - Cuarto Orden	1130632197	AREVALO CHAVEZ MONICA ANDREA	5,614,328
56	Primera Clase - Cuarto Orden	1114877400	ARIAS BRAVO KAREN XIMENA	9,429,838
57	Primera Clase - Cuarto Orden	1136059727	ARIAS CEBALLOS LINA CONSTANZA	7,265,899
58	Primera Clase - Cuarto Orden	34323089	ARIAS CERON MONICA XIMENA	5,671,255
59	Primera Clase - Cuarto Orden	1112462267	ARIAS LOPEZ KAREN LORENA	7,114,796
60	Primera Clase - Cuarto Orden	1144064089	ARIAS MUÑOZ KELLY JHOANNA	8,455,550

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

No.	Graduación y Prelación Legal	Identificación	Nombre	VALOR FINAL RECONOCIDO
61	Primera Clase - Cuarto Orden	34595794	ARREDONDO HOYOS RUBBY DENNY	7,227,394
62	Primera Clase - Cuarto Orden	1067461881	ARROYO MENESES LEIDY MARCELA	6,273,300
63	Primera Clase - Cuarto Orden	1144160707	ARROYO MUÑOZ KARIM LUCIA	5,278,546
64	Primera Clase - Cuarto Orden	34515155	ASPRILLA SANCLEMENTE GLORIA AIDE	6,083,177
65	Primera Clase - Cuarto Orden	66956873	ASTUDILLO BURITICA YAMILETH	1,081,223
66	Primera Clase - Cuarto Orden	1113626386	ASTUDILLO VARELA INGRID TATIANA	19,153,925
67	Primera Clase - Cuarto Orden	38867750	ATEHORTUA CASTRO GLORIA NELLY	6,860,829
68	Primera Clase - Cuarto Orden	31921970	BADIEL OCAMPO MARISOL	44,026,957
69	Primera Clase - Cuarto Orden	34597872	BALANTA GARCIA DORA MARGOT	8,159,298
70	Primera Clase - Cuarto Orden	34509145	BALANTA GONZALEZ ELSA MARY	6,498,821
71	Primera Clase - Cuarto Orden	34509725	BALANTA LASSO MILDER	7,133,420
72	Primera Clase - Cuarto Orden	34514343	BALANTA LUCUMI MARTHA CECILIA	4,752,052
73	Primera Clase - Cuarto Orden	31306976	BALANTA POSADA SULDERY	4,917,313
74	Primera Clase - Cuarto Orden	34516379	BALANTA RIVAS MARTHA PATRICIA	7,415,249
75	Primera Clase - Cuarto Orden	34608349	BALANTA RODRIGUEZ EMILSEN	5,764,679
76	Primera Clase - Cuarto Orden	25058010	BAÑOL SOTO MARTHA CECILIA	6,482,080
77	Primera Clase - Cuarto Orden	25056067	BARAHONA GIL MARIA TERESA	13,144,316
78	Primera Clase - Cuarto Orden	1059064606	BARONA ARCE CARMEN EUGENIA	5,605,660
79	Primera Clase - Cuarto Orden	1130675207	BARONA CARDENAS ANGELICA MARIA	5,956,280
80	Primera Clase - Cuarto Orden	1014248616	BARRERA FAJARDO PAULA CAMILA	11,453,958
81	Primera Clase - Cuarto Orden	66906697	BARRERO FISCAL SANDRA MILENA	4,702,857
82	Primera Clase - Cuarto Orden	1118301884	BASTIDAS GUTIERREZ JESSICA ALEJANDRA	303,467
83	Primera Clase - Cuarto Orden	31999616	BASTIDAS MARIN MARIA DEL CARMEN	5,154,032
84	Primera Clase - Cuarto Orden	14961843	BASTIDAS ORTIZ YESID	4,774,655
85	Primera Clase - Cuarto Orden	1144045263	BASTIDAS PERDOMO JORGE DARIO	3,799,041
86	Primera Clase - Cuarto Orden	1113626359	BECERRA MARMOLEJO LUIS FERNANDO	5,360,430
87	Primera Clase - Cuarto Orden	29875934	BEDOYA GARCIA JOHANA ANDREA	10,659,589
88	Primera Clase - Cuarto Orden	25174318	BEDOYA ZAPATA CLAUDIA LORENA	5,626,520
89	Primera Clase - Cuarto Orden	1062291436	BELTRAN CORREA ANJELA	5,533,946
90	Primera Clase - Cuarto Orden	94379146	BELTRAN GIRALDO RICARDO ARTURO	6,153,074
91	Primera Clase - Cuarto Orden	16733320	BELTRAN GONZALEZ LUIS FERNANDO	11,219,813
92	Primera Clase - Cuarto Orden	94379679	BENAVIDES VIVAS JUAN CARLOS	17,959,556
93	Primera Clase - Cuarto Orden	1144129990	BENITEZ CAMACHO ENA VIVIANA	9,406,608
94	Primera Clase - Cuarto Orden	1113662074	BENITEZ MORALES LEIDY JOHANA	622,872
95	Primera Clase - Cuarto Orden	50967606	BENITEZ MORELO ANGELA ROSA	5,704,009

CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION

No.	Graduación y Prelación Legal	Identificación	Nombre	VALOR FINAL RECONOCIDO
96	Primera Clase - Cuarto Orden	31656897	BERMUDEZ BEJARANO DIANA LUCIA	2,300,082
97	Primera Clase - Cuarto Orden	1114874270	BERMUDEZ BELTRAN YANET CATERINE	7,753,678
98	Primera Clase - Cuarto Orden	25531685	BERMUDEZ MANCILLA SANDRA PATRICIA	7,199,727
99	Primera Clase - Cuarto Orden	16777657	BERMUDEZ RAMIREZ ARNALDO	46,666,116
100	Primera Clase - Cuarto Orden	94152760	BERNAL GARCIA IVAN DARIO	16,690,369
101	Primera Clase - Cuarto Orden	29363962	BETANCUR NEGRET YISSETH LORENA	4,052,302
102	Primera Clase - Cuarto Orden	1143956230	BETANCUR RIOS JULIO CESAR	1,018,317
103	Primera Clase - Cuarto Orden	1140845072	BILBAO PARRA MARIA ISABEL	9,383,031
104	Primera Clase - Cuarto Orden	29286862	BLANCO LOZANO MARTHA ISABEL	11,360,789
105	Primera Clase - Cuarto Orden	1118294964	BOLAÑOS AYALA LIZETH	3,395,879
106	Primera Clase - Cuarto Orden	29673423	BOLAÑOS MARTINEZ NANCY STELLA	4,867,420
107	Primera Clase - Cuarto Orden	31477430	BOLAÑOS ROJAS ANGELICA MARIA	5,789,616
108	Primera Clase - Cuarto Orden	66986051	BONILLA BETANCOURT SOFIA ELENA	5,105,314
109	Primera Clase - Cuarto Orden	66948197	BONILLA CEPERO MARIBEL	6,328,461
110	Primera Clase - Cuarto Orden	1113630969	BONILLA CUERO LEIDY JOHANNA	5,035,744
111	Primera Clase - Cuarto Orden	28891390	BONILLA GLORIA MARIA	13,623,333
112	Primera Clase - Cuarto Orden	1130601782	BOTERO DERAZO JULIAN	15,147,858
113	Primera Clase - Cuarto Orden	31538085	BRAND MEZU SAMARY	6,929,621
114	Primera Clase - Cuarto Orden	1130682140	BUENO GARCIA JUAN DAVID	16,909,315
115	Primera Clase - Cuarto Orden	1053785813	BUILES OTERO VIVIAN ANDREA	6,062,465
116	Primera Clase - Cuarto Orden	1143950471	BURBANO MUÑOZ PAOLA ANDREA	1,288,700
117	Primera Clase - Cuarto Orden	29116429	BURGOS TELLO AURA LILIANA	349,027
118	Primera Clase - Cuarto Orden	1059700030	BUSTAMANTE ACEVEDO ANGELA YURANI	12,907,093
119	Primera Clase - Cuarto Orden	94543168	BUSTAMANTE MORALES MAURICIO EDUARDO	3,200,724
120	Primera Clase - Cuarto Orden	67015986	CABAL MORENO INGRID LORENA	4,378,328
121	Primera Clase - Cuarto Orden	1082686949	CABEZAS CASTRO SANDRA PATRICIA	7,671,333
122	Primera Clase - Cuarto Orden	94328379	CABEZAS FLOREZ HECTOR FABIO	12,492,897
123	Primera Clase - Cuarto Orden	94551451	CABEZAS TORRES FRANKLIN DAVID	4,271,744
124	Primera Clase - Cuarto Orden	94536301	CABRERA OTERO NESTOR JACKSON	1,032,748
125	Primera Clase - Cuarto Orden	1130663337	CACERES IBARGUEN MARIA DANELIS	7,658,629
126	Primera Clase - Cuarto Orden	1130622864	CACERES SAAVEDRA JENNIFER CAROLINA	20,235,029
127	Primera Clase - Cuarto Orden	29352680	CAICEDO CAMPO DIANA CAROLINA	9,525,222
128	Primera Clase - Cuarto Orden	1067466633	CAICEDO MONTAÑO LAURA MARCELA	5,577,311
129	Primera Clase - Cuarto Orden	1144072389	CAICEDO MONTOYA GEAN MAIRON	1,288,700
130	Primera Clase - Cuarto Orden	1144162892	CAICEDO ORTIZ FABIAN ALEXANDER	6,500,420

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

No.	Graduación y Prelación Legal	Identificación	Nombre	VALOR FINAL RECONOCIDO
131	Primera Clase - Cuarto Orden	94523534	CAICEDO PAREDES HENRY RICARDO	8,417,846
132	Primera Clase - Cuarto Orden	31322354	CAICEDO PUENTE JHOANA ALEXANDRA	4,046,917
133	Primera Clase - Cuarto Orden	67024222	CAICEDO TORRES ANA ALICIA	6,013,958
134	Primera Clase - Cuarto Orden	1144171659	CALAMBAS SANCHEZ BELLY VANESSA	4,720,658
135	Primera Clase - Cuarto Orden	16941349	CALDERON BELALCAZAR ANDRES FELIPE	12,136,918
136	Primera Clase - Cuarto Orden	1144127150	CALDERON BOLAÑOS STEPHANY JANETH	2,646,842
137	Primera Clase - Cuarto Orden	1107088698	CALDERON VANEGAS NICOLE ANDREA	644,350
138	Primera Clase - Cuarto Orden	29352000	CALERO DIANA MARCELA	3,250,770
139	Primera Clase - Cuarto Orden	1144160021	CALERO ORDOÑEZ JACLIN ANDREA	5,092,433
140	Primera Clase - Cuarto Orden	1114732784	CALVACHE OCAMPO OLGA LUCIA	5,344,041
141	Primera Clase - Cuarto Orden	38888602	CALVO TOBAR HELEN JOHANA	8,013,506
142	Primera Clase - Cuarto Orden	31972218	CALVO ZUÑIGA CONSUELO	7,139,930
143	Primera Clase - Cuarto Orden	16644445	CAMACHO DAZA HUGO FERNANDO	3,631,358
144	Primera Clase - Cuarto Orden	31838141	CANAL SCARPETTA LUZ STELLA	17,626,818
145	Primera Clase - Cuarto Orden	1143983954	CANDELO VALENCIA JUAN CARLOS	1,288,700
146	Primera Clase - Cuarto Orden	25367352	CANTILLO PIZARRO LILIANA	5,995,947
147	Primera Clase - Cuarto Orden	1026253399	CAÑAR GUEVARA JANNIE ALEJANDRA	1,071,898
148	Primera Clase - Cuarto Orden	29507422	CARABALI BONILLA YAJAIRA	5,299,836
149	Primera Clase - Cuarto Orden	67022141	CARABALI CAICEDO LEYDI LORENA	6,566,491
150	Primera Clase - Cuarto Orden	67023742	CARABALI CHARRUPI GILMA ELENA	8,292,828
151	Primera Clase - Cuarto Orden	34612286	CARABALI GONZALIAZ YULY BIRLESY	6,700,115
152	Primera Clase - Cuarto Orden	1144144299	CARBACHI CAPOTE KAREN PATRICIA	6,885,356
153	Primera Clase - Cuarto Orden	16866007	CARDENAS GUETIO ALVARO JOSE	7,701,464
154	Primera Clase - Cuarto Orden	31565691	CARDONA MONTOYA YINA MARCELA	6,807,915
155	Primera Clase - Cuarto Orden	1116247188	CARREÑO HERRERA LEIDY JOHANNA	9,134,818
156	Primera Clase - Cuarto Orden	66843011	CARREÑO MILLAN MARIA EUGENIA	5,197,851
157	Primera Clase - Cuarto Orden	1130652158	CARRILLO VIDAL MELISSA	5,491,717
158	Primera Clase - Cuarto Orden	41956476	CARVAJAL CATAÑO LEYDI JOHANA	7,588,218
159	Primera Clase - Cuarto Orden	29542653	CARVAJAL SAAVEDRA SONIA	6,159,214
160	Primera Clase - Cuarto Orden	1114727562	CARVAJAL VALENCIA LINA FERNANDA	3,464,344
161	Primera Clase - Cuarto Orden	1144047325	CASANOVA VANEGAS JOSE LUIS	1,308,836
162	Primera Clase - Cuarto Orden	1062320879	CASOS ULCUE JAIME ALEXANDER	5,429,175
163	Primera Clase - Cuarto Orden	1130619956	CASTAÑO AGUIRRE ANGELA PAULINA	7,351,024
164	Primera Clase - Cuarto Orden	29686784	CASTAÑO BEDOYA PAULA ANDREA	5,232,922
165	Primera Clase - Cuarto Orden	1144062040	CASTAÑO GOMEZ ALEXANDRA	12,930,403

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

No.	Graduación y Prelación Legal	Identificación	Nombre	VALOR FINAL RECONOCIDO
166	Primera Clase - Cuarto Orden	1130623185	CASTELLANI FERNANDEZ GIOVANNI	5,930,958
167	Primera Clase - Cuarto Orden	1087026462	CASTELLANOS RIASCOS MELISA PATRICIA	17,985,537
168	Primera Clase - Cuarto Orden	67020195	CASTILLO CORTES CRUZ SUSLEY	5,696,490
169	Primera Clase - Cuarto Orden	31306634	CASTILLO ESPINOSA DIANA	6,031,783
170	Primera Clase - Cuarto Orden	1143830433	CASTILLO ORDOÑEZ GRETY LEYNETH	1,851,383
171	Primera Clase - Cuarto Orden	1024463069	CASTILLO VALENCIA JASMIN JOHANA	6,445,399
172	Primera Clase - Cuarto Orden	67027286	CASTILLO ZUÑIGA ANGELICA MARIA	11,157,332
173	Primera Clase - Cuarto Orden	1144088510	CASTRILLON PERDOMO DIANA MARCELA	928,999
174	Primera Clase - Cuarto Orden	6098443	CASTRO ANGULO VICTOR MANUEL	10,748,743
175	Primera Clase - Cuarto Orden	31407129	CASTRO CATAÑO MARIA ELENA	13,489,886
176	Primera Clase - Cuarto Orden	31946722	CASTRO ECHEVERRY ISABEL CRISTINA	4,915,345
177	Primera Clase - Cuarto Orden	30392927	CASTRO FARFAN SANDRA MILENA	11,570,421
178	Primera Clase - Cuarto Orden	1130676522	CASTRO ORTIZ ANA MARIA	4,603,374
179	Primera Clase - Cuarto Orden	12746185	CASTRO PANTOJA RONALD ERNESTO	6,101,179
180	Primera Clase - Cuarto Orden	1151943376	CASTRO ROSERO HANS	2,907,972
181	Primera Clase - Cuarto Orden	16719094	CATACOLI RIOS OSCAR ARMANDO	12,034,444
182	Primera Clase - Cuarto Orden	1112298341	CEBALLOS TOBON ADRIANA	5,928,233
183	Primera Clase - Cuarto Orden	16759148	CEBALLOS TOLEDO MAURICIO	8,757,649
184	Primera Clase - Cuarto Orden	31928315	CERON PILLIMUE ESMERALDA	19,594,319
185	Primera Clase - Cuarto Orden	1113666841	CHACON ANGULO MONICA ANDREA	5,567,436
186	Primera Clase - Cuarto Orden	1005890423	CHAMORRO REALPE RICHARD ANDRES	5,867,711
187	Primera Clase - Cuarto Orden	16775983	CHAMORRO RUIZ LUIS ALFONSO	19,125,316
188	Primera Clase - Cuarto Orden	34601359	CHARA MINA ORFANIS	7,177,826
189	Primera Clase - Cuarto Orden	52617891	CHATE MELO CLARA INES	15,429,497
190	Primera Clase - Cuarto Orden	1143962142	CHAUX CRUZ LEIDY VIVIANA	1,645,018
191	Primera Clase - Cuarto Orden	16684362	CHAVEZ ARANGO JOSE IGNACIO	19,256,369
192	Primera Clase - Cuarto Orden	14445527	CHAVEZ VALLECILLA EFRAIN	13,051,222
193	Primera Clase - Cuarto Orden	24645983	CHICA OSORIO LILIANA PATRICIA	6,585,461
194	Primera Clase - Cuarto Orden	67030243	CHICAIZA GALLARDO YULEIDY MILETH	4,156,509
195	Primera Clase - Cuarto Orden	1144060948	CHOCO ZAPATA EDNA ROCIO	13,400,825
196	Primera Clase - Cuarto Orden	1018426742	CISNEROS CISNEROS MARIA ALEJANDRA	3,444,630
197	Primera Clase - Cuarto Orden	1111739581	CLAVIJO BARBOSA MARIEN ALEXANDRA	7,139,966
198	Primera Clase - Cuarto Orden	16679339	COLLAZOS CERON ARMANDO	4,868,571
199	Primera Clase - Cuarto Orden	1113640273	COLLAZOS MARTINEZ YESENIA JULIETH	5,254,921
200	Primera Clase - Cuarto Orden	31629643	COLONIA VALENCIA MILVIA LENITH	5,226,545

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

No.	Graduación y Prelación Legal	Identificación	Nombre	VALOR FINAL RECONOCIDO
201	Primera Clase - Cuarto Orden	94072604	CONCHA ROBLES JAVIER ANDRES	8,149,633
202	Primera Clase - Cuarto Orden	65632539	CONDE ORDOÑEZ MARIA ELIZABETH	5,624,726
203	Primera Clase - Cuarto Orden	52068557	CONTRERAS HIGUERA YANETH YAMILLY	1,916,639
204	Primera Clase - Cuarto Orden	38600932	CORDOBA MONZALVO MONICA ALEXANDRA	7,093,431
205	Primera Clase - Cuarto Orden	29109812	CORDOBA RIVERA ALEXANDRA XIMENA	6,512,353
206	Primera Clase - Cuarto Orden	38558513	CORDOBA SALAZAR LORENA YAMILETH	5,938,647
207	Primera Clase - Cuarto Orden	22609731	CORONADO POLO NELBA	13,371,189
208	Primera Clase - Cuarto Orden	1144042126	CORPUS RAMIREZ DIANA VANESSA	9,740,253
209	Primera Clase - Cuarto Orden	1113662803	CORRALES GUTIERREZ LEIDY ALEJANDRA	4,823,943
210	Primera Clase - Cuarto Orden	1114059265	CORREA TRIANA ANGELA PATRICIA	4,198,132
211	Primera Clase - Cuarto Orden	66849440	CORTES ELIANA	4,510,582
212	Primera Clase - Cuarto Orden	1130677678	CORTES BONILLA PAOLA ANDREA	5,611,306
213	Primera Clase - Cuarto Orden	66975519	CORTES CENTENO JENNY	6,965,607
214	Primera Clase - Cuarto Orden	1113526323	CORTES CORREA CARLOS ANDRES	1,623,127
215	Primera Clase - Cuarto Orden	1144051951	CORTES LONDOÑO ANDREA STEPHANIA	644,350
216	Primera Clase - Cuarto Orden	67037060	CORTES PRIETO NAZLLY MARYORI	4,176,731
217	Primera Clase - Cuarto Orden	10483759	CORTES TRUJILLO JAIME	4,500,761
218	Primera Clase - Cuarto Orden	1112966369	CRUZ CANO FABIAN ANDRES	4,604,492
219	Primera Clase - Cuarto Orden	1144053536	CRUZ COTACIO NELLY ANDREA	5,214,495
220	Primera Clase - Cuarto Orden	48571321	CUADROS VELA CLAUDIA FERNANDA	11,296,742
221	Primera Clase - Cuarto Orden	1113522276	CUASTUMAL CASTILLO MARIA FERNANDA	6,535,154
222	Primera Clase - Cuarto Orden	1144171971	CUELLAR CIFUENTES CRISTHIAN DAVID	4,576,086
223	Primera Clase - Cuarto Orden	94308321	CUESTA AGUDELO JOSE ELISEO	7,749,366
224	Primera Clase - Cuarto Orden	1144029307	CUJAR LARGACHA JOHAN ALFREDO	4,828,739
225	Primera Clase - Cuarto Orden	1113656959	DAVILA MARULANDA MELISSA	3,426,401
226	Primera Clase - Cuarto Orden	16378510	DAZA BENITEZ MARCO ANTONIO	5,789,727
227	Primera Clase - Cuarto Orden	38555499	DE LOS RIOS CARMONA BRENDA ELPIDIA	9,797,835
228	Primera Clase - Cuarto Orden	1006186225	DEL CASTILLO MONTAÑO ERIKA JHOANA	9,586,192
229	Primera Clase - Cuarto Orden	1112477549	DELGADO GIRALDO NATALI	8,496,370
230	Primera Clase - Cuarto Orden	1113645614	DELGADO MOSQUERA LINA MARCELA	6,697,635
231	Primera Clase - Cuarto Orden	1130944929	DIAZ ESCOBAR DIANA CAROLINA	5,772,685
232	Primera Clase - Cuarto Orden	1151954615	DIAZ JOJOA EVELIN TATIANA	4,853,857
233	Primera Clase - Cuarto Orden	16725927	DIAZ LUANGO IVAN	6,112,310
234	Primera Clase - Cuarto Orden	1113626009	DIAZ SEGURA MIDLADI LICETH	7,199,933
235	Primera Clase - Cuarto Orden	73207754	DIMAS HOYOS DEVER LUIS	8,449,408

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

No.	Graduación y Prelación Legal	Identificación	Nombre	VALOR FINAL RECONOCIDO
236	Primera Clase - Cuarto Orden	6321169	DOMINGUEZ BALTAZAR JULIAN ANDRES	4,265,811
237	Primera Clase - Cuarto Orden	30729874	DONOSO DELGADO ALBA JANETH	4,297,346
238	Primera Clase - Cuarto Orden	34316709	DORADO MAGDA YOLIMA	5,249,411
239	Primera Clase - Cuarto Orden	1143943322	DORADO LOPEZ DARLY YORANY	5,350,335
240	Primera Clase - Cuarto Orden	66841238	DUARTE MARTINEZ LORENA ELVIRA	4,978,722
241	Primera Clase - Cuarto Orden	1144061831	DUQUE ARBELAEZ MIGUEL ANGEL	1,288,700
242	Primera Clase - Cuarto Orden	29360444	DUQUE MUÑOZ ALEXANDRA MARIA	4,318,045
243	Primera Clase - Cuarto Orden	94277102	DURAN MURIEL JOSE EDUARDO	4,300,161
244	Primera Clase - Cuarto Orden	65735923	DURAN RAMIREZ BLANCA STELLA	36,744,052
245	Primera Clase - Cuarto Orden	1144073260	DURAN SALAZAR JUAN CARLOS	981,591
246	Primera Clase - Cuarto Orden	16205490	ECHEVERRI TRUJILLO RAFAEL GUILLERMO	36,723,178
247	Primera Clase - Cuarto Orden	76318604	ECHEVERRY GARCIA CARLOS ENRIQUE	3,626,268
248	Primera Clase - Cuarto Orden	1114886565	EL BARKACHI ABOU TRABI RAYAN	23,523,865
249	Primera Clase - Cuarto Orden	94526713	ERAZO ARENAS ALEXANDER	9,270,578
250	Primera Clase - Cuarto Orden	67025038	ERAZO CORREA VANESSA	5,141,018
251	Primera Clase - Cuarto Orden	94460899	ERAZO LOPEZ HECTOR HUGO	4,729,927
252	Primera Clase - Cuarto Orden	48649084	ERAZO PINO ASTRID LORENA	10,354,972
253	Primera Clase - Cuarto Orden	14839202	ESCOBAR CANO VICTOR ALEJANDRO	5,170,799
254	Primera Clase - Cuarto Orden	1113662205	ESCOBAR CUBIDES YEISON STIBEN	1,288,700
255	Primera Clase - Cuarto Orden	94321312	ESCOBAR GALLEGO ALBERTO	4,345,153
256	Primera Clase - Cuarto Orden	1060416176	ESCOBAR MARTINEZ DIEGO EDINSON	3,987,092
257	Primera Clase - Cuarto Orden	1085902110	ESCOBAR QUISTANCHALA FREDY FERNANDO	12,471,594
258	Primera Clase - Cuarto Orden	1112478586	ESCOBAR RUIZ KATERINE	5,202,140
259	Primera Clase - Cuarto Orden	1047367161	ESCOBAR VERGARA SUSANA ANDREA	4,872,768
260	Primera Clase - Cuarto Orden	1144046351	ESCOBAR ZAPATA PAOLA ANDREA	7,341,364
261	Primera Clase - Cuarto Orden	1118299469	ESPAÑA GARCIA MARLY JULIETH	5,847,347
262	Primera Clase - Cuarto Orden	38563361	ESPINOSA BARRAGAN NURY BIBIANA	5,535,039
263	Primera Clase - Cuarto Orden	1144050163	ESQUIVEL CHAVEZ BRYAM ALEJANDRO	9,316,384
264	Primera Clase - Cuarto Orden	1107075412	ESTELA CARABALI LINA KATHERINE	8,794,748
265	Primera Clase - Cuarto Orden	1143941752	FAJARDO MENESES JOHANNY JUNIOR	6,838,597
266	Primera Clase - Cuarto Orden	1130667979	FALLA ROJAS DIANA ZULAY	17,110,289
267	Primera Clase - Cuarto Orden	1079173645	FERNANDEZ FERNANDEZ MAYERLY	5,034,124
268	Primera Clase - Cuarto Orden	1144076449	FERRO NAVAS INGRID VANESSA	1,288,700
269	Primera Clase - Cuarto Orden	1144170150	FIGUEROA CASTRO JESSICA PAOLA	6,924,904
270	Primera Clase - Cuarto Orden	67045238	FLECHAS MARTINEZ INGRID ALEXANDRA	8,187,068

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

No.	Graduación y Prelación Legal	Identificación	Nombre	VALOR FINAL RECONOCIDO
271	Primera Clase - Cuarto Orden	1112783108	FLÓREZ MURCIA KATHERIN	1,288,700
272	Primera Clase - Cuarto Orden	1144032439	FLOREZ ORTIZ NATALY	14,314,704
273	Primera Clase - Cuarto Orden	1018414560	FLOREZ QUINTANA DAISSY LORENA	27,660,425
274	Primera Clase - Cuarto Orden	30331038	FORERO SANCHEZ GLORIA PATRICIA	16,463,467
275	Primera Clase - Cuarto Orden	16723949	FORY MACHADO JAMES ANTONIO	6,406,627
276	Primera Clase - Cuarto Orden	1144077466	FRANCO CRUZ JENNY ALEXANDRA	5,192,882
277	Primera Clase - Cuarto Orden	1130588573	FRANCO MOLINA JACKELINE	5,570,827
278	Primera Clase - Cuarto Orden	1144157530	FRANCO OCHOA DAVID STIVEN	4,643,080
279	Primera Clase - Cuarto Orden	66813979	FRANCO PRADO MARTHA CECILIA	3,945,404
280	Primera Clase - Cuarto Orden	1151942053	FRANCO VELASCO TANIA MELISA	66,698
281	Primera Clase - Cuarto Orden	1129519666	FUENTES GUTIERREZ LORENA PATRICIA	11,186,864
282	Primera Clase - Cuarto Orden	1151951711	GALLEGO BERMUDEZ CATALINA ISABEL	967,033
283	Primera Clase - Cuarto Orden	1118303436	GAMBOA ESCOBAR MARIA CAMILA	935,046
284	Primera Clase - Cuarto Orden	16758252	GARCES CARRILLO VICTOR HUGO	6,154,437
285	Primera Clase - Cuarto Orden	1113649510	GARCES DIAZ JUAN ALBERTO	5,790,976
286	Primera Clase - Cuarto Orden	67001243	GARCES LLANO ANA MARIA	3,844,179
287	Primera Clase - Cuarto Orden	1112465811	GARCIA ALVARADO CINDY LISBETH	8,251,422
288	Primera Clase - Cuarto Orden	1144148406	GARCIA ATOY ANDRES FELIPE	3,856,072
289	Primera Clase - Cuarto Orden	30276123	GARCIA CARVAJAL AMPARO	19,463,500
290	Primera Clase - Cuarto Orden	94552019	GARCIA GOMEZ RONNY ANDRES	5,563,616
291	Primera Clase - Cuarto Orden	1144163129	GARCIA GOVEA NATALY	5,378,992
292	Primera Clase - Cuarto Orden	1114820171	GARCIA HERNANDEZ BLANCA INES	12,433,958
293	Primera Clase - Cuarto Orden	66822717	GARCIA HURTADO MARIA DEL ROSARIO	4,056,550
294	Primera Clase - Cuarto Orden	1130676617	GARCIA MESA ANDRES FELIPE	17,625,696
295	Primera Clase - Cuarto Orden	94509548	GARCIA MONTES CARLOS ENRIQUE	5,174,948
296	Primera Clase - Cuarto Orden	1112299473	GARCIA OSORIO MARIA DEL PILAR	5,658,008
297	Primera Clase - Cuarto Orden	67001326	GARCIA PEREZ OLGA LUCY	5,385,221
298	Primera Clase - Cuarto Orden	1088008387	GARCIA QUINTERO KELLY MANUELA	5,807,412
299	Primera Clase - Cuarto Orden	66946639	GARCIA VELEZ MONICA YANETH	2,497,454
300	Primera Clase - Cuarto Orden	16697640	GARZON FAGUA GUILLERMO HERNANDO	19,992,117
301	Primera Clase - Cuarto Orden	1144039805	GARZON PEREZ KAREM LORENA	4,062,967
302	Primera Clase - Cuarto Orden	1118287443	GARZON SANCHEZ EDNA MARCELA	6,809,722
303	Primera Clase - Cuarto Orden	14990132	GIRALDO HECTOR JOSE	4,386,311
304	Primera Clase - Cuarto Orden	31487765	GIRALDO BEDOYA ABELINA	7,655,833
305	Primera Clase - Cuarto Orden	1144047507	GIRALDO CUELLAR JULIAN DAVID	7,035,780

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

No.	Graduación y Prelación Legal	Identificación	Nombre	VALOR FINAL RECONOCIDO
306	Primera Clase - Cuarto Orden	1143937482	GIRALDO QUINTERO JENNIFER	17,418,779
307	Primera Clase - Cuarto Orden	66829725	GIRALDO RODRIGUEZ GLORIA XIMENA	15,673,653
308	Primera Clase - Cuarto Orden	16889510	GIRALDO SALAMANCA DIEGO FERNANDO	5,912,180
309	Primera Clase - Cuarto Orden	67037338	GODOY ACEVEDO JENNIFER	4,638,404
310	Primera Clase - Cuarto Orden	29993819	GOEZ MORENO ANA MILENA	6,365,226
311	Primera Clase - Cuarto Orden	66839818	GOMEZ OLGA	4,247,236
312	Primera Clase - Cuarto Orden	66922582	GOMEZ BALANTA PAULA ANDREA	5,397,118
313	Primera Clase - Cuarto Orden	94511393	GOMEZ BETANCOURT LUIS FERNANDO	12,335,595
314	Primera Clase - Cuarto Orden	1144194435	GOMEZ CERON ANGIE DANIELA	1,288,700
315	Primera Clase - Cuarto Orden	1130676279	GOMEZ FRANCO JHON FREDY	6,163,711
316	Primera Clase - Cuarto Orden	1130642334	GOMEZ GRACIA ANA YISSEL	3,408,380
317	Primera Clase - Cuarto Orden	10474275	GOMEZ GUERRERO MANUEL ENRIQUE	2,572,534
318	Primera Clase - Cuarto Orden	31710667	GOMEZ PRADA MARCELA	5,833,907
319	Primera Clase - Cuarto Orden	1113675240	GOMEZ SALAZAR ANGELA VIVIANA	644,350
320	Primera Clase - Cuarto Orden	16289309	GOMEZ SANCHEZ RICARDO CESAR	8,396,342
321	Primera Clase - Cuarto Orden	66815506	GOMEZ ZAPATA SANDRA ADRIANA	27,704,433
322	Primera Clase - Cuarto Orden	1151945993	GONZALEZ BARCO LUZ ADRIANA	8,831,707
323	Primera Clase - Cuarto Orden	1130599338	GONZALEZ CAÑAS CAMILO	5,347,956
324	Primera Clase - Cuarto Orden	1144052477	GONZALEZ ESCOBAR IVAN LEONARDO	1,288,700
325	Primera Clase - Cuarto Orden	1130679083	GONZALEZ ESPINOSA JHONATHAN ESTIVENS	1,494,421
326	Primera Clase - Cuarto Orden	14622764	GONZALEZ GONZALEZ RICARDO	4,283,813
327	Primera Clase - Cuarto Orden	31833460	GONZALEZ GUTIERREZ ENOE	4,225,350
328	Primera Clase - Cuarto Orden	1088304849	GONZALEZ MEJIA DANIELA MARIA	2,818,124
329	Primera Clase - Cuarto Orden	29682948	GONZALEZ MORA LEIDY JOHANA	23,601,581
330	Primera Clase - Cuarto Orden	38461212	GONZALEZ MUÑETON ELIANA PILAR	4,598,598
331	Primera Clase - Cuarto Orden	31305954	GONZALEZ TIBISAY CAROLINA	7,684,304
332	Primera Clase - Cuarto Orden	1144176264	GONZALEZ VASQUEZ DANIELA	4,263,738
333	Primera Clase - Cuarto Orden	1144125826	GONZALEZ ZAMBRANO GLORIA CECILIA	7,746,652
334	Primera Clase - Cuarto Orden	34595466	GONZALIAS MARICELLA	6,111,719
335	Primera Clase - Cuarto Orden	1143947307	GONZALIAS GARZON FRANCY HELEN	5,403,861
336	Primera Clase - Cuarto Orden	1151939579	GRIJALBA PARRA CARLOS MAURICIO	6,885,097
337	Primera Clase - Cuarto Orden	16843374	GRUESO GALINDO LEONARDO	5,003,621
338	Primera Clase - Cuarto Orden	38460513	GRUESO IBARGUEN PAOLA ANDREA	3,957,933
339	Primera Clase - Cuarto Orden	14475485	GUERRERO DIUZA JOHAN TANIR	6,205,899
340	Primera Clase - Cuarto Orden	1075238678	GUERRERO QUESADA CATALINA	6,101,476

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

No.	Graduación y Prelación Legal	Identificación	Nombre	VALOR FINAL RECONOCIDO
341	Primera Clase - Cuarto Orden	67041428	GUERRERO ZAMORA NANCY VIVIANA	5,015,559
342	Primera Clase - Cuarto Orden	31932985	GUTIERREZ GONZALEZ MARITZA	25,092,954
343	Primera Clase - Cuarto Orden	1114208422	GUTIERREZ NAGLEZ ZULEIMA	9,983,191
344	Primera Clase - Cuarto Orden	29120999	GUZMAN ALVAREZ LUZ STELLA	5,856,666
345	Primera Clase - Cuarto Orden	1143964681	HENAO BARBOSA JESSICA ALEJANDRA	1,288,700
346	Primera Clase - Cuarto Orden	29689069	HENAO LOPEZ ANDREA YURANI	5,861,808
347	Primera Clase - Cuarto Orden	1130664943	HENAO ZAPATA SULENY ANDREA	5,129,950
348	Primera Clase - Cuarto Orden	29543853	HERNANDEZ CABALLERO SANDRA XIMENA	5,448,255
349	Primera Clase - Cuarto Orden	1144056737	HERNANDEZ GUERRERO LINA MARIA	515,480
350	Primera Clase - Cuarto Orden	25389251	HERNANDEZ MOSQUERA MARTHA NELLY	5,983,403
351	Primera Clase - Cuarto Orden	1144152102	HERNANDEZ QUIMBAYO DIANA PATRICIA	8,344,854
352	Primera Clase - Cuarto Orden	31577479	HERNANDEZ RUEDA PAOLA ANDREA	4,701,929
353	Primera Clase - Cuarto Orden	67024428	HERNANDEZ SENDOYA DIANA CAROLINA	14,595,567
354	Primera Clase - Cuarto Orden	1144173040	HERNANDEZ VILLARREAL DIEGO FERNANDO	4,036,578
355	Primera Clase - Cuarto Orden	1107096562	HERRERA CAICEDO VALERIA	1,288,700
356	Primera Clase - Cuarto Orden	1107078854	HERRERA DRADA VIVIAN	1,288,700
357	Primera Clase - Cuarto Orden	38889451	HERRERA OSORIO PAOLA ANDREA	8,935,364
358	Primera Clase - Cuarto Orden	31897249	HERRERA PIEDRAHITA AYDEE	6,003,903
359	Primera Clase - Cuarto Orden	1086358894	HIDALGO CRIOLLO LEIDY ZULEIMA	3,925,286
360	Primera Clase - Cuarto Orden	1130675382	HINCAPIE ERAZO ANDRES FELIPE	4,648,750
361	Primera Clase - Cuarto Orden	1118291199	HINCAPIE QUINTERO LEYDI MARCELA	9,412,250
362	Primera Clase - Cuarto Orden	1143944463	HINESTROZA ARBOLEDA MARIA FERNANDA	644,350
363	Primera Clase - Cuarto Orden	25718046	HINESTROZA BALANTA LUZ MILA	5,648,938
364	Primera Clase - Cuarto Orden	34611953	HORTA RAMIREZ ENERIED	10,468,459
365	Primera Clase - Cuarto Orden	35145028	HUMANEZ DEMOYA KELLY ROCIO	9,026,459
366	Primera Clase - Cuarto Orden	66971707	HURTADO ELJURE MONICA	5,854,273
367	Primera Clase - Cuarto Orden	25286141	HURTADO RIASCOS LEYDI LORENA	4,767,280
368	Primera Clase - Cuarto Orden	66881165	HURTADO RIVERA ELIZABETH	11,666,081
369	Primera Clase - Cuarto Orden	31279277	HURTADO VICTORIA DORIS	6,306,681
370	Primera Clase - Cuarto Orden	6254113	IBAÑEZ CANO JAIR	5,039,261
371	Primera Clase - Cuarto Orden	1130600921	IMBACHI SANTACRUZ YENIFER PAOLA	7,185,765
372	Primera Clase - Cuarto Orden	1019049978	JAIME DE LA ROSA ROBERT JULIAN	8,929,258
373	Primera Clase - Cuarto Orden	1130627016	JARAMILLO CARLOS ALBERTO	4,973,309
374	Primera Clase - Cuarto Orden	59821054	JARAMILLO ANDRADE NELLY YOLANDA	13,326,066
375	Primera Clase - Cuarto Orden	67011237	JARAMILLO ARANA ADRIANA	6,863,695

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

No.	Graduación y Prelación Legal	Identificación	Nombre	VALOR FINAL RECONOCIDO
376	Primera Clase - Cuarto Orden	1114727311	JARAMILLO CAMACHO DIANA MARCELA	8,271,592
377	Primera Clase - Cuarto Orden	66778566	JARAMILLO FERNANDEZ DENNIS	8,904,101
378	Primera Clase - Cuarto Orden	1130631043	JARAMILLO GARCIA DIONEXA CLARICEL	7,891,842
379	Primera Clase - Cuarto Orden	31711159	JARAMILLO MARIN JENNY LORENA	9,979,283
380	Primera Clase - Cuarto Orden	1143840890	JARAMILLO VASQUEZ JENIFER	3,793,017
381	Primera Clase - Cuarto Orden	1118539716	JIMENEZ FILIGRANA MARCO ANDRES	6,027,139
382	Primera Clase - Cuarto Orden	66778886	JIMENEZ GARCIA INGRID	8,024,143
383	Primera Clase - Cuarto Orden	94430083	JIMENEZ PANIAGUA FEDERMAN	5,708,542
384	Primera Clase - Cuarto Orden	16669065	JIMENEZ PEREZ BENJAMIN	7,809,691
385	Primera Clase - Cuarto Orden	1151956463	JOSE ALVARO OBREGON MONTAÑO	5,516,710
386	Primera Clase - Cuarto Orden	31714813	LABRADA MOSQUERA ERIKA MARIA	7,121,926
387	Primera Clase - Cuarto Orden	66909999	LABRADA PEÑA ELIZABETH	5,138,969
388	Primera Clase - Cuarto Orden	16695675	LARA TROCHEZ RAFAEL ANTONIO	3,644,356
389	Primera Clase - Cuarto Orden	66877298	LARGO LEON SANDRA PATRICIA	18,235,347
390	Primera Clase - Cuarto Orden	38554734	LARRAHONDO ANDREA	6,023,055
391	Primera Clase - Cuarto Orden	1130679755	LARRAHONDO GALEANO CAROLINA	16,087,239
392	Primera Clase - Cuarto Orden	31532277	LARRAHONDO IDROBO NORMA CECILIA	5,606,997
393	Primera Clase - Cuarto Orden	1143945654	LASSO QUINTERO YANI LIZETH	18,642,272
394	Primera Clase - Cuarto Orden	94409130	LEDESMA RODRIGUEZ PAULO ANDRES	5,757,371
395	Primera Clase - Cuarto Orden	1143832587	LEIDY JHOANNA CERON MUÑOZ	5,492,364
396	Primera Clase - Cuarto Orden	1118291721	LEMOS SANDOVAL MARYURI	5,306,224
397	Primera Clase - Cuarto Orden	29544559	LENIS HERNANDEZ LUZ MARINA	5,725,103
398	Primera Clase - Cuarto Orden	31295694	LENIS VALLEJO SILVIA INES	11,517,631
399	Primera Clase - Cuarto Orden	1113619321	LENIS ZAMUDIO GINA FERNANDA	18,902,003
400	Primera Clase - Cuarto Orden	1094907439	LEON ECHEVERRY LEONELA	4,858,596
401	Primera Clase - Cuarto Orden	1130944074	LERMA HIDALGO HEIDY JULIETH	7,054,764
402	Primera Clase - Cuarto Orden	31629172	LILIANA GAVIRIA PEREA	6,432,464
403	Primera Clase - Cuarto Orden	1144074645	LINA FERNANDA RAMIREZ	1,288,700
404	Primera Clase - Cuarto Orden	1097724022	LIZ OME JORGE ENRIQUE	8,485,469
405	Primera Clase - Cuarto Orden	31950682	LLANOS VELASCO MARIA VICTORIA	4,852,358
406	Primera Clase - Cuarto Orden	1144138208	LOAIZA VALDES LINA FERNANDA	15,020,815
407	Primera Clase - Cuarto Orden	25528810	LOBOA RODRIGUEZ NANCY	6,613,578
408	Primera Clase - Cuarto Orden	65742093	LOMBO MANJARRES LUISA FERNANDA	7,282,667
409	Primera Clase - Cuarto Orden	16845326	LONDONO BURBANO JHONATAN	5,977,762
410	Primera Clase - Cuarto Orden	67012847	LONDOÑO CALERO PAOLA ANDREA	5,529,371

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

No.	Graduación y Prelación Legal	Identificación	Nombre	VALOR FINAL RECONOCIDO
411	Primera Clase - Cuarto Orden	29127106	LONDOÑO DELGADO ADRIANA MARIA	2,641,985
412	Primera Clase - Cuarto Orden	66808167	LONDOÑO MINA SONIA CONSUELO	6,975,910
413	Primera Clase - Cuarto Orden	94061911	LONDOÑO OJEDA CRISTIAN FERNANDO	4,756,930
414	Primera Clase - Cuarto Orden	1130622606	LONDOÑO YEPES JESSICA	5,704,257
415	Primera Clase - Cuarto Orden	31936569	LOPEZ CACERES CLAUDIA MARGOT	5,018,133
416	Primera Clase - Cuarto Orden	94453202	LOPEZ CAMACHO JONIHER	2,100,374
417	Primera Clase - Cuarto Orden	1144128818	LOPEZ CAÑAS MICHAEL	14,197,889
418	Primera Clase - Cuarto Orden	1144130281	LOPEZ CARDONA LEYDI CAROLINA	4,894,728
419	Primera Clase - Cuarto Orden	29816404	LOPEZ CATAÑO NORHA ELENA	6,393,713
420	Primera Clase - Cuarto Orden	29677790	LOPEZ DELGADO CAROLINA	5,710,371
421	Primera Clase - Cuarto Orden	1112475177	LOPEZ GONZALEZ NATHALIA	9,058,781
422	Primera Clase - Cuarto Orden	1143978586	LOPEZ MANCERA DIANA CAROLINA	644,350
423	Primera Clase - Cuarto Orden	1114889864	LOPEZ MELO LUISA FERNANDA	9,340,719
424	Primera Clase - Cuarto Orden	1143954314	LOPEZ PEÑAFIEL FERNEY	3,541,719
425	Primera Clase - Cuarto Orden	94430701	LOPEZ PEREZ ROBERTO	9,706,511
426	Primera Clase - Cuarto Orden	1113786855	LOPEZ VALDERRAMA MARGARITA MARÍA	8,293,860
427	Primera Clase - Cuarto Orden	1144138546	LOPEZ ZOTA JENNY CAROLINA	5,634,465
428	Primera Clase - Cuarto Orden	66982150	LORA CAMPO GEOVANNA	5,530,620
429	Primera Clase - Cuarto Orden	1144128224	LORA MUÑOZ JEISON ANDRES	4,782,302
430	Primera Clase - Cuarto Orden	1151935789	LORA PINEDA LUZ ALEJANDRA	14,464,178
431	Primera Clase - Cuarto Orden	94072961	LOZADA DAZA GUSTAVO ADOLFO	7,016,181
432	Primera Clase - Cuarto Orden	1130641319	LOZANO CUERO KEVIN ARLEX	2,686,810
433	Primera Clase - Cuarto Orden	31961751	LOZANO LOPEZ MARIA DEL PILAR	3,858,648
434	Primera Clase - Cuarto Orden	66842283	LUCUMI BOLAÑOS MARISOL	7,639,874
435	Primera Clase - Cuarto Orden	31447201	LUNA BECERRA LINA MARGARET	1,308,546
436	Primera Clase - Cuarto Orden	29110617	LUNA PALOMINO CLAUDIA PATRICIA	5,390,733
437	Primera Clase - Cuarto Orden	1028600655	LUNA QUIÑONES ANGELICA MARIA	22,800,914
438	Primera Clase - Cuarto Orden	1111771798	LUNA VALENCIA EDILBERTO	3,145,130
439	Primera Clase - Cuarto Orden	31875803	LUZ DARY RAMIREZ ROSERO	4,434,983
440	Primera Clase - Cuarto Orden	31306056	MACA SANCHEZ DIANA LORENA	7,315,069
441	Primera Clase - Cuarto Orden	34514539	MACHADO ENCARNACION	7,313,734
442	Primera Clase - Cuarto Orden	1053782128	MACIAS LADINO ADRIANA MARIA	12,015,961
443	Primera Clase - Cuarto Orden	1143868037	MAFLA CARDONA ANA KEILA	644,350
444	Primera Clase - Cuarto Orden	94524712	MALDONADO MOLINA HAROLD	8,405,445
445	Primera Clase - Cuarto Orden	1063807055	MAMIAN CERON ELIANA LOURDES	4,810,881

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

No.	Graduación y Prelación Legal	Identificación	Nombre	VALOR FINAL RECONOCIDO
446	Primera Clase - Cuarto Orden	66954831	MANCILLA PAZ ZORAIMA ESPERANZA	5,964,550
447	Primera Clase - Cuarto Orden	1107058322	MANCILLA POLO JHONNY	5,115,959
448	Primera Clase - Cuarto Orden	67024529	MANJARREZ GRANDE MAKYURI	8,330,129
449	Primera Clase - Cuarto Orden	1118259668	MARIA ALEJANDRA PRADO TENORIO	5,359,723
450	Primera Clase - Cuarto Orden	1130657832	MARIN ZAPATA CLARI IVETH	2,189,591
451	Primera Clase - Cuarto Orden	31993385	MARMOLEJO HERNANDEZ JULIANA	5,125,285
452	Primera Clase - Cuarto Orden	59678380	MARQUINEZ VIVEROS MARIA EUGENIA	6,312,864
453	Primera Clase - Cuarto Orden	34680200	MARROQUIN SOLIS LEDIS	7,660,315
454	Primera Clase - Cuarto Orden	94399251	MARTINEZ BONILLA DAGOBERTO	14,332,151
455	Primera Clase - Cuarto Orden	16694895	MARTINEZ MARTINEZ LUIS FERNANDO	6,160,185
456	Primera Clase - Cuarto Orden	1118294034	MARTINEZ VASQUEZ SILVIA PATRICIA	6,135,753
457	Primera Clase - Cuarto Orden	27199352	MATABAJOY PEREZ DORA LILIA	7,629,766
458	Primera Clase - Cuarto Orden	34555625	MAZABUEL CALVACHE MARIA REGINA	17,762,431
459	Primera Clase - Cuarto Orden	1144196733	MEDINA ARIAS VIVIAN MARCELA	5,486,819
460	Primera Clase - Cuarto Orden	1144159710	MEDINA CHAMORRO LAURA NATHALIA	15,158,630
461	Primera Clase - Cuarto Orden	1125779720	MEDINA NOREÑA MARIA XIMENA	3,032,649
462	Primera Clase - Cuarto Orden	31712657	MEJIA CHARRIA CLAUDIA PATRICIA	5,643,961
463	Primera Clase - Cuarto Orden	31936652	MEJIA CHAVARRO AMPARO	5,606,080
464	Primera Clase - Cuarto Orden	1113516494	MEJIA LOPEZ VERONICA	6,511,838
465	Primera Clase - Cuarto Orden	1114829717	MEJIA ORTEGA CARLOS ALFREDO	3,896,589
466	Primera Clase - Cuarto Orden	76308722	MERA NARVAEZ LUIS ALBERTO	5,847,944
467	Primera Clase - Cuarto Orden	34510565	MERCADO MARIA LUISA	6,197,371
468	Primera Clase - Cuarto Orden	52526097	MESU GONZALEZ MARYORI	7,404,070
469	Primera Clase - Cuarto Orden	25389572	MEZU VELEZ OFELIA	5,922,191
470	Primera Clase - Cuarto Orden	1107076780	MILLAN OBREGOSO JEISON ORLANDO	2,769,838
471	Primera Clase - Cuarto Orden	1130676521	MINA BALANTA SINDY JULIENY	12,257,379
472	Primera Clase - Cuarto Orden	34514805	MINA GONZALEZ GLORIA AMPARO	7,154,976
473	Primera Clase - Cuarto Orden	1113656560	MINA LAMOS LUCERO	5,212,603
474	Primera Clase - Cuarto Orden	1112482614	MINA MINA KEVIN TATIANA	1,875,581
475	Primera Clase - Cuarto Orden	48618943	MINA MINA OFENY	7,208,011
476	Primera Clase - Cuarto Orden	1062278947	MINA MUÑOZ ANA LUCIA	6,164,251
477	Primera Clase - Cuarto Orden	94373362	MINA QUINTANA WILSON ERNESTO	9,979,827
478	Primera Clase - Cuarto Orden	34511283	MINA SOLARTE LUCARIS	6,723,260
479	Primera Clase - Cuarto Orden	1143828280	MINA VIVAS CAROLINA	4,535,793
480	Primera Clase - Cuarto Orden	1143937896	MIRANDA NAVIA LADY VANESSA	5,563,288

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

No.	Graduación y Prelación Legal	Identificación	Nombre	VALOR FINAL RECONOCIDO
481	Primera Clase - Cuarto Orden	29329432	MOLANO SANCHEZ LILIANA PATRICIA	6,205,463
482	Primera Clase - Cuarto Orden	32886653	MOLINA DE LA HOZ AMANDA LUCIA	3,505,425
483	Primera Clase - Cuarto Orden	1113512692	MOLINA SANCHEZ YULY JENIFER	6,307,314
484	Primera Clase - Cuarto Orden	66948738	MONCAYO ROSERO MARISOL	12,367,650
485	Primera Clase - Cuarto Orden	1107066846	MONDRAGON ANGULO JAMES	3,954,375
486	Primera Clase - Cuarto Orden	31570733	MONSALVE RADA ANGELA MARIA	3,264,933
487	Primera Clase - Cuarto Orden	29684950	MONTANCHEZ LOZANO ANGELICA MARIA	6,087,154
488	Primera Clase - Cuarto Orden	36281056	MONTAÑO NARVAEZ MILBIA LEDY	28,214,735
489	Primera Clase - Cuarto Orden	1130593929	MONTAÑO RENGIFO MARIA ISABEL	19,780,998
490	Primera Clase - Cuarto Orden	38551617	MONTEALEGRE MARTHA CECILIA	3,368,211
491	Primera Clase - Cuarto Orden	66722103	MONTENEGRO OSPINA MARIA EUGENIA	12,304,777
492	Primera Clase - Cuarto Orden	1114388096	MONTERO FLOREZ JEIMY MARCELA	5,743,275
493	Primera Clase - Cuarto Orden	1144036624	MONTILLA CARDONA LEIDY AZUCENA	6,246,804
494	Primera Clase - Cuarto Orden	16686604	MONTOYA MAÑOSCA HUMBERTO	5,405,820
495	Primera Clase - Cuarto Orden	1144039806	MORA PEREZ LINA MARCELA	4,002,918
496	Primera Clase - Cuarto Orden	42139542	MORALES VANEGAS ANGELA PATRICIA	1,674,000
497	Primera Clase - Cuarto Orden	1144159468	MORENO GODOY LEIDY JOHANNA	5,021,278
498	Primera Clase - Cuarto Orden	1113641664	MORENO PEREZ DANIEL	4,753,598
499	Primera Clase - Cuarto Orden	29142646	MORENO RENGIFO AIDA MARINA	5,297,169
500	Primera Clase - Cuarto Orden	67008972	MORENO VIAFARA INGRID	7,273,986
501	Primera Clase - Cuarto Orden	1130683746	MOSQUERA ANYELA VIVIANA	5,135,871
502	Primera Clase - Cuarto Orden	38472702	MOSQUERA CASTRO PAOLA ANDREA	6,108,847
503	Primera Clase - Cuarto Orden	1143928847	MOSQUERA CIFUENTES JHOINER	6,856,339
504	Primera Clase - Cuarto Orden	35893469	MOSQUERA LONDOÑO DARILENIS	7,629,887
505	Primera Clase - Cuarto Orden	1085259332	MOSQUERA LUNA RODRIGO JOSE	22,399,322
506	Primera Clase - Cuarto Orden	31449753	MOSQUERA MUÑOZ YENY	6,448,686
507	Primera Clase - Cuarto Orden	66747101	MOSQUERA PALACIOS YANIRA	13,069,192
508	Primera Clase - Cuarto Orden	66749782	MOSQUERA PEREA YILA	6,219,797
509	Primera Clase - Cuarto Orden	10529915	MUNOZ BOLANOS GONZALO	23,885,263
510	Primera Clase - Cuarto Orden	34613654	MUNOZ TRUJILLO MONICA NIYIRED	9,383,483
511	Primera Clase - Cuarto Orden	16709170	MUNOZ VILLA LUIS ARMANDO	37,012,578
512	Primera Clase - Cuarto Orden	1143840997	MUÑOZ BUITRON KATHERINE	5,524,783
513	Primera Clase - Cuarto Orden	30335994	MUÑOZ DUQUE ALEYDA	10,494,726
514	Primera Clase - Cuarto Orden	1130655308	MUÑOZ GARCES MEIBI MAYELI	9,598,382
515	Primera Clase - Cuarto Orden	27453952	MUÑOZ GOMEZ DORA CARMELINA	6,330,075

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

No.	Graduación y Prelación Legal	Identificación	Nombre	VALOR FINAL RECONOCIDO
516	Primera Clase - Cuarto Orden	1113647845	MUÑOZ MOLANO WILYINSON	4,609,733
517	Primera Clase - Cuarto Orden	31483355	MUÑOZ PIEDRAHITA ANGELICA MARIA	11,995,802
518	Primera Clase - Cuarto Orden	1112485608	MUÑOZ RESTREPO DAVID FELIPE	396,399
519	Primera Clase - Cuarto Orden	1143833596	MUÑOZ RUA ANGELA MARIA	3,941,296
520	Primera Clase - Cuarto Orden	16775946	MURILLO FLOREZ JESUS ANTONIO	17,993,796
521	Primera Clase - Cuarto Orden	1130595640	MURILLO MANZANO SANDRA PATRICIA	5,471,778
522	Primera Clase - Cuarto Orden	31859575	MURILLO QUINTO GLORY CECILIA	7,180,527
523	Primera Clase - Cuarto Orden	1113640822	MURILLO RIVAS LUZ MARY	12,991,127
524	Primera Clase - Cuarto Orden	29940616	NARANJO CHACON MARILUZ	23,560,966
525	Primera Clase - Cuarto Orden	1107059515	NARVAEZ JIMENEZ KELLY JOHANNA	5,250,385
526	Primera Clase - Cuarto Orden	1059597754	NARVAEZ MUÑOZ CONI SUSAN	6,795,075
527	Primera Clase - Cuarto Orden	1144091972	NAVARRO CABRERA ANGIE PAMELA	1,288,700
528	Primera Clase - Cuarto Orden	66967122	NIÑO CASTELBLANCO MARIA ISABEL	1,681,651
529	Primera Clase - Cuarto Orden	66972198	NOREÑA QUINTANA DIANA MARCELA	20,777,242
530	Primera Clase - Cuarto Orden	29362896	NOSCUE LARRAHONDO ADRIANA MARÍA	4,938,783
531	Primera Clase - Cuarto Orden	16796157	NUÑEZ ARIAS WOLFAN ARTURO	6,504,384
532	Primera Clase - Cuarto Orden	66932674	NUÑEZ JIMENEZ ELEIDA	6,992,808
533	Primera Clase - Cuarto Orden	1114826099	NUÑEZ OROZCO VALERIA	19,015,365
534	Primera Clase - Cuarto Orden	1130626540	OBANDO CUERVO KAREN SULAY	5,313,949
535	Primera Clase - Cuarto Orden	87430464	OBANDO PERALTA OMAR EFREN	4,772,838
536	Primera Clase - Cuarto Orden	66932187	OBESO MARTINEZ DANNIA YULIANA	8,017,653
537	Primera Clase - Cuarto Orden	1143826002	OBREGON CARDONA JUAN SEBASTIAN	21,478
538	Primera Clase - Cuarto Orden	31943088	OCAMPO MARTINEZ MARIA PASTORA	6,838,552
539	Primera Clase - Cuarto Orden	1144037632	OCAMPO OCAMPO NATHALIA	6,562,030
540	Primera Clase - Cuarto Orden	1113653210	OCAMPO QUIROZ DIANA MARCELA	3,476,151
541	Primera Clase - Cuarto Orden	38862512	OCHOA GALLEGO MARIA STELLA	3,935,203
542	Primera Clase - Cuarto Orden	31566304	OLARTE HERNANDEZ MARISOL	4,824,727
543	Primera Clase - Cuarto Orden	29114327	OLAYA CEDEÑO FABIOLA	7,661,702
544	Primera Clase - Cuarto Orden	1118287786	OLIVEROS LOPEZ MARIA ELISA	12,284,617
545	Primera Clase - Cuarto Orden	29346690	OLIVEROS PEREZ MARYURY	7,796,741
546	Primera Clase - Cuarto Orden	51551958	ORDONEZ CASTRO MARIA CLAUDIA	48,929,843
547	Primera Clase - Cuarto Orden	29678912	OREJUELA RENTERIA MARYURY	5,298,230
548	Primera Clase - Cuarto Orden	1127532553	OROBIO GONZALEZ XIMENA	14,887,599
549	Primera Clase - Cuarto Orden	1144134319	OROZCO ALZATE PAOLA ANDREA	12,471,487
550	Primera Clase - Cuarto Orden	1113662700	ORTEGA AGUDELO JENNY LIZBETH	4,920,547

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

No.	Graduación y Prelación Legal	Identificación	Nombre	VALOR FINAL RECONOCIDO
551	Primera Clase - Cuarto Orden	66764640	ORTEGA GIRALDO LUZ ELENA	6,178,620
552	Primera Clase - Cuarto Orden	1144179596	ORTEGA MORALES KATHERINE	5,329,093
553	Primera Clase - Cuarto Orden	1130611536	ORTEGA ORDOÑEZ KAREN ELIZABETH	16,464,023
554	Primera Clase - Cuarto Orden	16791855	ORTIZ ALEXANDER	4,022,672
555	Primera Clase - Cuarto Orden	1113632733	ORTIZ DOMINGUEZ DIANA CAROLINA	11,076,580
556	Primera Clase - Cuarto Orden	66883954	ORTIZ GONZALEZ ANA MILENA	6,154,203
557	Primera Clase - Cuarto Orden	66968110	ORTIZ GONZALEZ KATERINE	9,279,650
558	Primera Clase - Cuarto Orden	1107055955	ORTIZ MARQUEZ OSCAR IVAN	4,790,029
559	Primera Clase - Cuarto Orden	12974160	ORTIZ MARTINEZ CARLOS ALBERTO	7,982,659
560	Primera Clase - Cuarto Orden	34541160	ORTIZ PAZ BEATRIZ	7,004,500
561	Primera Clase - Cuarto Orden	1144129179	ORTIZ SALAZAR CRISTHIAN ANDRES	6,000,724
562	Primera Clase - Cuarto Orden	1130631908	ORTIZ SANCHEZ VANESSA	18,087,116
563	Primera Clase - Cuarto Orden	29433049	OSORIO CORREA MARIELA	7,976,788
564	Primera Clase - Cuarto Orden	31584366	OSORIO MORENO LINA MARIA	5,366,310
565	Primera Clase - Cuarto Orden	1144124205	OSORIO VEGA MARIA ENEIDA	5,440,180
566	Primera Clase - Cuarto Orden	1130600012	OSPINA LOPEZ GREISY STEFANIE	5,125,173
567	Primera Clase - Cuarto Orden	1113641748	OSPINA LUAIZA ANGELA JHOANNA	4,692,039
568	Primera Clase - Cuarto Orden	29678219	OTALORA RIVERA SANDRA MILENA	6,246,522
569	Primera Clase - Cuarto Orden	29504379	OTERO CASSO ANA SILVIA	5,986,099
570	Primera Clase - Cuarto Orden	14677984	OTRAGRI GALVIZ ALEXANDER	5,837,160
571	Primera Clase - Cuarto Orden	37060314	OVIEDO PORTILLA ALBA DOLLY	6,188,593
572	Primera Clase - Cuarto Orden	1130674799	PABON FRANCO ALEXANDER	4,227,088
573	Primera Clase - Cuarto Orden	1014184601	PACHON CARDENAS DIEGO ALEJANDRO	9,361,840
574	Primera Clase - Cuarto Orden	66828671	PADILLA ALBA INES	6,389,449
575	Primera Clase - Cuarto Orden	1143837913	PAEZ NOSSA ANGGIE XIMENA	4,820,691
576	Primera Clase - Cuarto Orden	38684785	PALACIOS HINESTROZA LADY JOHANA	3,103,509
577	Primera Clase - Cuarto Orden	94443353	PALACIOS RIASCOS JORGE ENRIQUE	8,721,827
578	Primera Clase - Cuarto Orden	1130647194	PALACIOS SALINAS KELY JOHANNA	5,873,121
579	Primera Clase - Cuarto Orden	1144041692	PALADINEZ MOLINA YULI	8,340,277
580	Primera Clase - Cuarto Orden	29547806	PALOMINO ROMERO YAMILETH	7,657,528
581	Primera Clase - Cuarto Orden	40988859	PAREDES MARTHA CECILIA	18,061,197
582	Primera Clase - Cuarto Orden	1113627897	PAREDES ÑUSCUE WILDER JAVIER	4,928,410
583	Primera Clase - Cuarto Orden	1144176709	PARRA CUERO JENNIFER LIZETH	5,369,442
584	Primera Clase - Cuarto Orden	16928269	PARRA JARAMILLO WOLFGANG GILBERT	9,631,943
585	Primera Clase - Cuarto Orden	1051416618	PARRA POLO ANDRES ABELINO	2,452,021

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

No.	Graduación y Prelación Legal	Identificación	Nombre	VALOR FINAL RECONOCIDO
586	Primera Clase - Cuarto Orden	1144138861	PARRA RODRIGUEZ NUBIA CAROLINA	20,675,132
587	Primera Clase - Cuarto Orden	67027257	PELAEZ MUÑOZ DIANA	2,530,445
588	Primera Clase - Cuarto Orden	1113621254	PEÑA BURITICA MAURICIO	1,069,340
589	Primera Clase - Cuarto Orden	1144146822	PEÑA QUINTANA JENNY ALEXANDRA	2,339,029
590	Primera Clase - Cuarto Orden	66835049	PEÑAFIEL CAMPAÑA SANDRA ROCIO	21,672,654
591	Primera Clase - Cuarto Orden	66773346	PEÑARANDA VASQUEZ LILIAN	6,641,161
592	Primera Clase - Cuarto Orden	1143862096	PERAFAN PAZ DANIELA	5,265,707
593	Primera Clase - Cuarto Orden	67031748	PERDIGON GONZALEZ DIANA LORENA	7,695,512
594	Primera Clase - Cuarto Orden	1114828561	PEREZ CHAUX RUBY LILIANA	5,334,155
595	Primera Clase - Cuarto Orden	6254065	PEREZ GALEANO ALVIN DAVID	6,082,112
596	Primera Clase - Cuarto Orden	33254251	PEREZ GARCIA LICETH	9,118,057
597	Primera Clase - Cuarto Orden	34325518	PEREZ HOYOS DIANA MARCELA	2,590,762
598	Primera Clase - Cuarto Orden	1130673988	PEREZ OBANDO YENCY JOJANNA	3,795,793
599	Primera Clase - Cuarto Orden	1144154604	PEREZ SUAREZ JOHAN FELIPE	1,288,700
600	Primera Clase - Cuarto Orden	1107091788	PEREZ VARGAS JOHNATAN	789,053
601	Primera Clase - Cuarto Orden	16605992	PEREZ VILLAFAÑE FERNANDO	6,881,457
602	Primera Clase - Cuarto Orden	87941674	PERLAZA AREVALO HECTOR DARIO	20,603,785
603	Primera Clase - Cuarto Orden	43635609	PILCUE YENNY	5,456,825
604	Primera Clase - Cuarto Orden	1144141484	PINEDA CAICEDO LIGIA STEPANIEE	5,445,566
605	Primera Clase - Cuarto Orden	31164680	PINILLOS SAAVEDRA ESPERANZA	22,647,375
606	Primera Clase - Cuarto Orden	66817705	PINZON MORALES MARTHA PATRICIA	7,144,508
607	Primera Clase - Cuarto Orden	66905457	PIÑEROS ARAGON SANDRA YULY	6,493,631
608	Primera Clase - Cuarto Orden	66811438	POLANCO ORTEGON SANDRA PATRICIA	4,085,672
609	Primera Clase - Cuarto Orden	66830568	POPO MARROQUIN MARITZA	6,208,916
610	Primera Clase - Cuarto Orden	31576268	PORTOCARRERO YULY AURELIA	5,939,254
611	Primera Clase - Cuarto Orden	31571913	POSADA NOREÑA CLAUDIA MARIA	7,235,911
612	Primera Clase - Cuarto Orden	1143931516	POSSO GALLON MARIBEL	4,772,693
613	Primera Clase - Cuarto Orden	66749800	POTES ASPRILLA MIRYAM	19,478,689
614	Primera Clase - Cuarto Orden	1118288567	PRADO INSUASTI MARIA ANGELICA	4,613,596
615	Primera Clase - Cuarto Orden	1130596948	PRAGER FLOREZ ERIKA	20,707,055
616	Primera Clase - Cuarto Orden	29307407	PRIAS BETANCOURT SANDRA YULIETH	5,889,747
617	Primera Clase - Cuarto Orden	72021281	PRIETO GAVIRIA JONATHAN OSCAR	9,942,698
618	Primera Clase - Cuarto Orden	1112932238	PRIETO MORENO LEIDY ALEJANDRA	5,778,703
619	Primera Clase - Cuarto Orden	1010076644	PULGARIN SALGADO ERIKA DANIELA	3,410,996
620	Primera Clase - Cuarto Orden	1107058327	QUENGUAN MARTINEZ LADY JOHANA	8,265,765

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

No.	Graduación y Prelación Legal	Identificación	Nombre	VALOR FINAL RECONOCIDO
621	Primera Clase - Cuarto Orden	1113652657	QUINGUA CHAGUENDO MARIA DEL PILAR	15,734,557
622	Primera Clase - Cuarto Orden	38462031	QUINTERO CORTES JOHANA ANDREA	9,525,800
623	Primera Clase - Cuarto Orden	1115073962	QUINTERO GONZALEZ DIANA CAROLINA	7,911,509
624	Primera Clase - Cuarto Orden	1143932010	QUINTERO HENAO SILVANA	4,550,951
625	Primera Clase - Cuarto Orden	1144131022	QUINTERO HERNANDEZ ORLANDO	5,490,203
626	Primera Clase - Cuarto Orden	1107064721	QUINTERO JIMENEZ ANGELICA MARIA	9,728,472
627	Primera Clase - Cuarto Orden	66903610	QUIÑONES GONZALEZ XIOMARA	8,663,473
628	Primera Clase - Cuarto Orden	1130640598	QUIÑONEZ CAJARES OSCAR ANDRES	5,944,340
629	Primera Clase - Cuarto Orden	1144133250	QUIROZ CORREA JULIE ESTEPHANY	4,017,745
630	Primera Clase - Cuarto Orden	1130608282	QUITERO TORO CAROLINA	4,210,657
631	Primera Clase - Cuarto Orden	29356575	RAMIREZ MARIA CONSUELO	5,807,081
632	Primera Clase - Cuarto Orden	29681899	RAMIREZ ESCOBAR ANDREA	5,664,900
633	Primera Clase - Cuarto Orden	1112461825	RAMIREZ GIRALDO CLAUDIA LORENA	8,861,933
634	Primera Clase - Cuarto Orden	1130592729	RAMIREZ GONZALEZ LEIDY ANELY	5,840,998
635	Primera Clase - Cuarto Orden	1144086588	RAMIREZ PLAZA MARIA CECILIA	1,095,395
636	Primera Clase - Cuarto Orden	1107101873	RAMIREZ QUINTERO ANGIE JOHANA	1,465,657
637	Primera Clase - Cuarto Orden	66865639	RAMIREZ RAMOS CARMEN ELENA	6,705,935
638	Primera Clase - Cuarto Orden	57430882	RAMIREZ RESTREPO LORENA PATRICIA	18,702,910
639	Primera Clase - Cuarto Orden	29108193	RAMIREZ SEPULVEDA PAULA ANDREA	14,253,665
640	Primera Clase - Cuarto Orden	1144063368	RAMIREZ VALENCIA NATHALY	8,266,362
641	Primera Clase - Cuarto Orden	66914650	RAMOS BAMBACUE MILGEN	5,802,006
642	Primera Clase - Cuarto Orden	25332257	RAMOS JUDITH	3,226,179
643	Primera Clase - Cuarto Orden	52464472	RENGIFO CASTRO JAZMIN	5,865,172
644	Primera Clase - Cuarto Orden	1075240155	RESTREPO HERNANDEZ YANITH LIZETH	6,363,155
645	Primera Clase - Cuarto Orden	31308948	RESTREPO ÑUSTEZ NAYIBE	644,350
646	Primera Clase - Cuarto Orden	1144165597	RESTREPO PANTOJA LINA MARCELA	8,229,149
647	Primera Clase - Cuarto Orden	1124850372	REVELO BECERRA YURI YESMITH	7,924,686
648	Primera Clase - Cuarto Orden	1087412264	REVELO NOGUERA CRUZ ELENA	7,697,243
649	Primera Clase - Cuarto Orden	29126971	REYES GOMEZ ADRIANA	6,698,110
650	Primera Clase - Cuarto Orden	1130603121	REYES GOMEZ GEOVANNY	5,657,072
651	Primera Clase - Cuarto Orden	29542049	REYES SOTELO DIALMA ALEJANDRA	17,782,851
652	Primera Clase - Cuarto Orden	16379952	RIASCOS NIETO JULIAN ANDRES	6,023,878
653	Primera Clase - Cuarto Orden	1130595659	RIASCOS RODRIGUEZ JENNIFER	11,658,049
654	Primera Clase - Cuarto Orden	1143944214	RICARDO ARROYO AVIRAMA	5,522,713
655	Primera Clase - Cuarto Orden	94266290	RINCON OCAMPO WILSON	12,468,166

CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION

No.	Graduación y Prelación Legal	Identificación	Nombre	VALOR FINAL RECONOCIDO
656	Primera Clase - Cuarto Orden	38561055	RINCÓN RIVERA SOLEDAD	6,586,956
657	Primera Clase - Cuarto Orden	29125754	RINCON TRUJILLO LITZ KAREN	4,972,220
658	Primera Clase - Cuarto Orden	16456462	RIOS GALINDO FRANCISCO ANTONIO	5,184,661
659	Primera Clase - Cuarto Orden	38665701	RIVERA BUITRAGO KATHERINE	12,331,315
660	Primera Clase - Cuarto Orden	48650157	RIVERA IBARRA FREDESLINDA	18,231,941
661	Primera Clase - Cuarto Orden	1062284971	RIVERA PEREZ VIVIANA MARGOD	5,968,622
662	Primera Clase - Cuarto Orden	1143862566	RIVERA SANCHEZ LIZETH	818,930
663	Primera Clase - Cuarto Orden	1087191882	ROA MACUASE NESTOR URIEL	3,993,802
664	Primera Clase - Cuarto Orden	38566049	ROA MANZANO LEIDY JOHANNA	5,105,250
665	Primera Clase - Cuarto Orden	1144093979	ROBLEDO OLAVE KAREN JOHANNA	622,872
666	Primera Clase - Cuarto Orden	25527487	ROBLEDO SARRIA LUZ DARY	19,655,421
667	Primera Clase - Cuarto Orden	67037075	RODRIGUEZ BARRERA VIVIANA	6,506,949
668	Primera Clase - Cuarto Orden	66866907	RODRIGUEZ BELALCAZAR NORMA CONSTANZA	6,397,503
669	Primera Clase - Cuarto Orden	1130672209	RODRIGUEZ CARDENAS ESTEBAN ANDRES	15,061,499
670	Primera Clase - Cuarto Orden	66877120	RODRIGUEZ GONZALEZ CLAUDIA FERNANDA	7,108,200
671	Primera Clase - Cuarto Orden	1144049598	RODRIGUEZ IPIA NATALIA	5,543,268
672	Primera Clase - Cuarto Orden	1144148759	RODRIGUEZ MIRANDA EDITH PATRICIA	4,706,953
673	Primera Clase - Cuarto Orden	1130612795	RODRIGUEZ MORANTES YERRINSON	5,407,986
674	Primera Clase - Cuarto Orden	1118288005	RODRIGUEZ OCAMPO LUZ ANGELA	4,918,871
675	Primera Clase - Cuarto Orden	1107081642	RODRIGUEZ PARUMA NAZLY CATHERINE	5,338,151
676	Primera Clase - Cuarto Orden	45489713	RODRIGUEZ ROCIO MIRELLA	12,178,528
677	Primera Clase - Cuarto Orden	45593675	RODRIGUEZ ROMERO YENI CONCEPCION	6,011,764
678	Primera Clase - Cuarto Orden	1144032533	ROJAS AROSEMENA PAMELA	3,776,232
679	Primera Clase - Cuarto Orden	16897460	ROJAS CAICEDO JESUS ANTONIO	4,660,767
680	Primera Clase - Cuarto Orden	1143871544	ROJAS PEÑA NATHALY	1,288,700
681	Primera Clase - Cuarto Orden	1130635047	ROJAS RIASCOS YEISON	4,049,120
682	Primera Clase - Cuarto Orden	29362683	ROJAS RODRIGUEZ LORENA	3,808,902
683	Primera Clase - Cuarto Orden	1144137244	ROMERO GUANCHA KATHERINE	5,303,135
684	Primera Clase - Cuarto Orden	1151955805	ROMERO PEREZ JHON MARLON	3,653,416
685	Primera Clase - Cuarto Orden	38666463	ROMERO VILLEGAS LILIANA	7,738,258
686	Primera Clase - Cuarto Orden	66757603	ROSALEZ BANGUERA MARIELA	4,880,253
687	Primera Clase - Cuarto Orden	80842784	ROZO GARCIA GUILLERMO	2,973,567
688	Primera Clase - Cuarto Orden	29229529	RUA CASTILLO YENNI	8,329,398
689	Primera Clase - Cuarto Orden	31991081	RUBIO CHARRY BRIGITTE	7,113,389
690	Primera Clase - Cuarto Orden	1088277377	RUIZ CANO JENNIFER LEANDRA	7,410,981

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

No.	Graduación y Prelación Legal	Identificación	Nombre	VALOR FINAL RECONOCIDO
691	Primera Clase - Cuarto Orden	1107039647	RUIZ GUERRERO ALEJANDRA	4,141,339
692	Primera Clase - Cuarto Orden	1107065445	RUIZ INSUASTI DIANA VANESSA	6,908,706
693	Primera Clase - Cuarto Orden	1113523415	RUIZ LONDOÑO LUZ ANGELA	4,523,029
694	Primera Clase - Cuarto Orden	1113648325	RUIZ MARQUEZ LEIDY JOHANNA	9,452,217
695	Primera Clase - Cuarto Orden	66703800	RUIZ MARTINEZ MILENA	6,785,166
696	Primera Clase - Cuarto Orden	66758934	RUIZ MUÑOZ SOLANGEL	6,739,565
697	Primera Clase - Cuarto Orden	1143861698	RUIZ NIETO LEIDY CAROLINA	5,399,766
698	Primera Clase - Cuarto Orden	66970683	RUIZ VERGARA MARIA DEL PILAR	10,283,910
699	Primera Clase - Cuarto Orden	1130672441	RUIZ VITONAS CARLOS MARIO	12,541,579
700	Primera Clase - Cuarto Orden	31877626	RUZO PEREZ NANCY	6,602,650
701	Primera Clase - Cuarto Orden	1112462574	SALAZAR GUEVARA GINA MARCELA	12,500,201
702	Primera Clase - Cuarto Orden	1130584110	SALAZAR PAREJA FRANCISCO JOSE	4,058,472
703	Primera Clase - Cuarto Orden	52317601	SALGUERO SAIDA RUBY	4,173,525
704	Primera Clase - Cuarto Orden	31856899	SALINAS AVILA BEATRIZ	8,484,670
705	Primera Clase - Cuarto Orden	1130602551	SALINAS CASTRO ANDRES FELIPE	12,725,362
706	Primera Clase - Cuarto Orden	67031350	SANCHEZ CARABALI LIZETH FERNANDA	11,455,252
707	Primera Clase - Cuarto Orden	1130653304	SANCHEZ CARO JOSE ROBERTH	5,837,792
708	Primera Clase - Cuarto Orden	1130676220	SANCHEZ CORREA CARLOS ANDRES	748,559
709	Primera Clase - Cuarto Orden	1128051273	SANCHEZ FLOREZ MARIA FERNANDA	15,065,088
710	Primera Clase - Cuarto Orden	1130632094	SANCHEZ GARCIA JOSE LUIS	5,727,591
711	Primera Clase - Cuarto Orden	1144148473	SANCHEZ GONZALEZ LEIDY JOHANA	5,057,784
712	Primera Clase - Cuarto Orden	66999427	SANCHEZ MONCAYO ANGELICA	8,654,471
713	Primera Clase - Cuarto Orden	16779104	SANDOVAL MORALES JOSE GEOVANI	28,684,353
714	Primera Clase - Cuarto Orden	16379691	SANTOS TOBAR JHON FREDY	4,577,327
715	Primera Clase - Cuarto Orden	66803256	SARRIA COLMENARES ANDREA ASTRID	1,598,584
716	Primera Clase - Cuarto Orden	1107074333	SARRIA MUÑOZ YEISON ANDRES	6,224,151
717	Primera Clase - Cuarto Orden	1144073399	SEBASTIAN NAVIA ROSERO	5,455,954
718	Primera Clase - Cuarto Orden	1130598215	SEPULVEDA CORREA DIANA CAROLINA	4,277,620
719	Primera Clase - Cuarto Orden	38461863	SERNA CASTAÑO JENNY ANDREA	6,956,032
720	Primera Clase - Cuarto Orden	1151943642	SERNA HURTADO JUAN JOSE	12,583,945
721	Primera Clase - Cuarto Orden	34510688	SETH ESCOBAR AURA MARINA	6,546,931
722	Primera Clase - Cuarto Orden	22585436	SEVERICHE MARTINEZ MARGARETH	5,932,808
723	Primera Clase - Cuarto Orden	1144163806	SIERRA OROZCO INDIRA DEL MAR	6,212,336
724	Primera Clase - Cuarto Orden	1144173060	SINISTERRA HINESTROZA DIANA PATRICIA	3,577,956
725	Primera Clase - Cuarto Orden	1144034494	SINISTERRA VALENCIA JENNY LORENA	15,660,565

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

No.	Graduación y Prelación Legal	Identificación	Nombre	VALOR FINAL RECONOCIDO
726	Primera Clase - Cuarto Orden	1107039103	SOLANILLA PABON NATHALY	19,850,068
727	Primera Clase - Cuarto Orden	57296796	SOLANO TORRES DIANA MARGARITA	22,427,357
728	Primera Clase - Cuarto Orden	34770941	SOLARTE DEBORA JHOANA	5,634,674
729	Primera Clase - Cuarto Orden	66967417	SOLARTE LAURA ANDREA	2,730,097
730	Primera Clase - Cuarto Orden	59314817	SOLARTE ROSERO JOHANNA ANDREA	1,650,380
731	Primera Clase - Cuarto Orden	1143843771	SOLARTE TORRES PAULA ANDREA	11,245,395
732	Primera Clase - Cuarto Orden	16840033	SOTO AGUIRRE JULIAN	4,650,269
733	Primera Clase - Cuarto Orden	1112476481	STRBA IDARRAGA LINA CATALINA	9,016,454
734	Primera Clase - Cuarto Orden	16932902	SUAREZ DALADIER	7,703,174
735	Primera Clase - Cuarto Orden	1144065657	SUAREZ MEJIA VANESSA	3,635,342
736	Primera Clase - Cuarto Orden	1144164484	SUAREZ ORDOÑEZ DIANA MARCELA	8,884,935
737	Primera Clase - Cuarto Orden	1087114724	SUAREZ REALPE MARIO FERNANDO	4,249,313
738	Primera Clase - Cuarto Orden	1107046182	SUAREZ VENTE LEIDY TATIANA	9,758,422
739	Primera Clase - Cuarto Orden	94529652	TABARES ARIAS CARLOS HERNAN	5,827,472
740	Primera Clase - Cuarto Orden	1143855876	TABARES FLORES NATALIA	5,615,002
741	Primera Clase - Cuarto Orden	1130678141	TABARES GOMEZ KAREN	8,369,321
742	Primera Clase - Cuarto Orden	31996055	TABORDA MUÑOZ ELIZABETH	2,431,834
743	Primera Clase - Cuarto Orden	66947687	TELLEZ BERNAL SANDRA ROCIO	7,143,615
744	Primera Clase - Cuarto Orden	16935156	TENORIO EDUARDO HUMBERTO	5,912,746
745	Primera Clase - Cuarto Orden	29127848	TENORIO PEREZ PAOLA ANDREA	4,958,349
746	Primera Clase - Cuarto Orden	31972738	TIGREROS OREJUELA DALIA PATRICIA	23,476,506
747	Primera Clase - Cuarto Orden	29108772	TIRANO LUCUMI YULEIDY	4,277,881
748	Primera Clase - Cuarto Orden	1113621727	TOBAR OROZCO JUAN PABLO	26,935,367
749	Primera Clase - Cuarto Orden	1130630980	TOBAR TORRES CAROLINA	9,575,172
750	Primera Clase - Cuarto Orden	10140408	TONUZCO JARAMILLO LUILLER DAINER	12,990,410
751	Primera Clase - Cuarto Orden	14635575	TORO TRULLO OSCAR EDUARDO	6,510,169
752	Primera Clase - Cuarto Orden	39425760	TORRES ACEVEDO LUZ JANETH	324,736
753	Primera Clase - Cuarto Orden	31534831	TORRES AGUDELO MONICA	4,091,124
754	Primera Clase - Cuarto Orden	38670597	TORRES COSTAZO MARIA EDITH	6,359,127
755	Primera Clase - Cuarto Orden	38555894	TORRES ECHEVERRY MARIBEL	19,874,727
756	Primera Clase - Cuarto Orden	66811693	TORRES JIMENEZ YAMILETH	8,627,705
757	Primera Clase - Cuarto Orden	1113625754	TORRES MOSQUERA RONALD ESTIVEN	18,769,520
758	Primera Clase - Cuarto Orden	94320328	TORRES MURILLO IVAN MAURICIO	16,196,504
759	Primera Clase - Cuarto Orden	1144052818	TORRES PINEDA ANDRES FELIPE	6,290,820
760	Primera Clase - Cuarto Orden	67010951	TORRES RUIZ VIVIANA	4,102,227

CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION

No.	Graduación y Prelación Legal	Identificación	Nombre	VALOR FINAL RECONOCIDO
761	Primera Clase - Cuarto Orden	1107066006	TREJOS ROSAS ANGIE LORENA	5,388,456
762	Primera Clase - Cuarto Orden	67027746	TROCHEZ ESPINAL LINA MARIA	4,398,629
763	Primera Clase - Cuarto Orden	66758997	TRULLO ESCOBAR MARIA DEL SOCORRO	12,396,011
764	Primera Clase - Cuarto Orden	27098227	TULCAN CERON LUZ ONEIDA	15,226,105
765	Primera Clase - Cuarto Orden	76291716	TUNUBALA TINTINAGO CARLOS ULISES	5,767,415
766	Primera Clase - Cuarto Orden	31830719	UMAÑA SANCHEZ LIBER MILENA	4,364,559
767	Primera Clase - Cuarto Orden	1130588859	URIBE GIRALDO CRISTIAN ANDRES	4,518,493
768	Primera Clase - Cuarto Orden	31642825	URIBE MARLES SANDRA MILENA	10,444,732
769	Primera Clase - Cuarto Orden	1107047533	URREA ZAPATA PAOLA ANDREA	3,112,526
770	Primera Clase - Cuarto Orden	1143955269	URUEÑA TORRES LEYDY VIVIANA	4,452,510
771	Primera Clase - Cuarto Orden	6199583	USECHE PEREA NESTOR RAUL	3,663,551
772	Primera Clase - Cuarto Orden	43801460	USUGA GLORIA CECILIA	4,123,059
773	Primera Clase - Cuarto Orden	79798710	VACA VIVEROS VICTOR JOSE	6,370,014
774	Primera Clase - Cuarto Orden	43635006	VALDERRAMA RAMIREZ LILIAN CONSUELO	10,793,535
775	Primera Clase - Cuarto Orden	9096863	VALDEZ MARTINEZ ALEXIS	14,103,085
776	Primera Clase - Cuarto Orden	25531264	VALENCIA ARTUNDUAGA LAUREN SILVANA	7,717,136
777	Primera Clase - Cuarto Orden	16696616	VALENCIA CAMACHO HOLMES	6,587,889
778	Primera Clase - Cuarto Orden	87303150	VALENCIA FAJARDO TOMAS FERNANDO	5,846,950
779	Primera Clase - Cuarto Orden	66784656	VALENCIA GONZALEZ ASNELIA	16,840,129
780	Primera Clase - Cuarto Orden	29675926	VALENCIA GUZMAN DIANA MARCELA	4,441,857
781	Primera Clase - Cuarto Orden	66736339	VALENCIA MOSQUERA YAMILET	7,025,172
782	Primera Clase - Cuarto Orden	31449046	VALENCIA NARVAEZ CAROLINA	8,390,048
783	Primera Clase - Cuarto Orden	67030698	VALENCIA PANTOJA ELIANA MARIA	6,236,701
784	Primera Clase - Cuarto Orden	31437148	VALENCIA PINZON BIBIANA	8,899,491
785	Primera Clase - Cuarto Orden	1130591550	VALENCIA PRECIADO NIDIA ELVIRA	5,963,748
786	Primera Clase - Cuarto Orden	1130589200	VALENCIA PRIETO JENNIFER	1,302,124
787	Primera Clase - Cuarto Orden	1114727248	VALENCIA RENGIFO MARIA ISABEL	9,567,587
788	Primera Clase - Cuarto Orden	67028456	VALENCIA VIDAL LEIDY YOHANNA	12,163,794
789	Primera Clase - Cuarto Orden	29659712	VANEGAS MORALES BLANCA YULIETH	8,128,830
790	Primera Clase - Cuarto Orden	29832009	VARGAS ARBOLEDA CARMEN ELENA	12,999,340
791	Primera Clase - Cuarto Orden	66987381	VARGAS HERRERA LEONOR	5,472,307
792	Primera Clase - Cuarto Orden	1151935390	VARGAS PALTA YICEL	4,324,775
793	Primera Clase - Cuarto Orden	1144133135	VARGAS RODRIGUEZ WENDY MELISSA	7,591,588
794	Primera Clase - Cuarto Orden	66656499	VARGAS VARGAS ALEXANDRA	2,611,724
795	Primera Clase - Cuarto Orden	35263017	VARON DOMINGUEZ PAOLA ANDREA	6,353,503

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

No.	Graduación y Prelación Legal	Identificación	Nombre	VALOR FINAL RECONOCIDO
796	Primera Clase - Cuarto Orden	38889732	VASQUEZ BERNAL CAROLINA	7,221,282
797	Primera Clase - Cuarto Orden	1113618982	VASQUEZ HERNANDEZ JOSE ALBERTO	6,738,842
798	Primera Clase - Cuarto Orden	1113685414	VASQUEZ SANCHEZ DIANA CAROLINA	1,288,700
799	Primera Clase - Cuarto Orden	38670574	VELA RAMIREZ LEIDY VERONICA	5,377,746
800	Primera Clase - Cuarto Orden	1144164729	VELASCO CASTRO MARY SOPHIA	8,835,669
801	Primera Clase - Cuarto Orden	16840782	VELASCO RIVAS FELIPE	12,449,596
802	Primera Clase - Cuarto Orden	38602223	VELASCO RODRIGUEZ KATHERIN ANDREA	22,759,167
803	Primera Clase - Cuarto Orden	38562641	VELASQUEZ ARANA INGRID	5,764,377
804	Primera Clase - Cuarto Orden	1113782626	VELASQUEZ ATEHORTUA JESSICA	3,867,102
805	Primera Clase - Cuarto Orden	1144046240	VELASQUEZ QUIÑONEZ LORENA	5,853,466
806	Primera Clase - Cuarto Orden	14639779	VELEZ AGUDELO EDGAR DUVANY	17,168,635
807	Primera Clase - Cuarto Orden	31641683	VELEZ ECHEVERRI GLORIA MERCEDES	5,036,358
808	Primera Clase - Cuarto Orden	1130677047	VELEZ HOYOS BRYAN AUGUSTO	9,668,352
809	Primera Clase - Cuarto Orden	97080216738	VELEZ OSPINA JESSICA CAROLINA	644,350
810	Primera Clase - Cuarto Orden	94415402	VENTE JHON JAVIER	5,867,158
811	Primera Clase - Cuarto Orden	1143982736	VERA PARRA DELIA MARCELA	644,350
812	Primera Clase - Cuarto Orden	1140833712	VERGARA CASTILLA GRACE HELLEN	18,797,469
813	Primera Clase - Cuarto Orden	97121313859	VERGARA TRILLERA KAREN JULIETH	193,304
814	Primera Clase - Cuarto Orden	1088280584	VICTORIA JARAMILLO MARGARITA ROSA	5,184,545
815	Primera Clase - Cuarto Orden	66826770	VICTORIA PEREA LINA MARIA	4,925,840
816	Primera Clase - Cuarto Orden	31714658	VIDAL ROMERO MERY HELEN	8,038,383
817	Primera Clase - Cuarto Orden	1144034187	VIDAL SILVA JUAN DAVID	20,530,783
818	Primera Clase - Cuarto Orden	66706850	VIERA BEDOYA MARIA ISABEL	3,853,574
819	Primera Clase - Cuarto Orden	1114874259	VIERA CASTAÑEDA EDWIN MANUEL	4,123,517
820	Primera Clase - Cuarto Orden	1144135260	VILLADA MORALES YURLEY CECILIA	2,391,364
821	Primera Clase - Cuarto Orden	1062288990	VILLAFAÑE CHAVEZ CATALINA	6,465,622
822	Primera Clase - Cuarto Orden	1130586824	VILLALBA GUECHE DEISY VIVIANA	3,972,459
823	Primera Clase - Cuarto Orden	1082124709	VILLAMIL VASQUEZ LEIDY JOHANA	9,076,792
824	Primera Clase - Cuarto Orden	38463481	VILLANO MARIN CIELO JOHANA	3,834,704
825	Primera Clase - Cuarto Orden	29682913	VILLAREAL MELO ADRIANA BIKY	6,991,501
826	Primera Clase - Cuarto Orden	1144076609	VILLEGAS DIAZ CLAUDIA LORENA	5,292,650
827	Primera Clase - Cuarto Orden	31575315	VILLEGAS LEDESMA CAROLINA EUGENIA	27,513,319
828	Primera Clase - Cuarto Orden	29510824	VILLEGAS VALENCIA SINDY GEOVANNY	6,258,387
829	Primera Clase - Cuarto Orden	6103696	VINAZCO GUERRERO JHON JAIRO	18,434,917
830	Primera Clase - Cuarto Orden	16781199	VIVAS BLANDON HECTOR WILLIAM	13,542,439

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

No.	Graduación y Prelación Legal	Identificación	Nombre	VALOR FINAL RECONOCIDO
831	Primera Clase - Cuarto Orden	59663543	VIVEROS PATRICIA CELEDONIA	6,747,129
832	Primera Clase - Cuarto Orden	1144055364	YAMPUEZAN GETIAL MONICA ALEXANDRA	4,495,144
833	Primera Clase - Cuarto Orden	29665922	YARPAZ MENESES FLOR JENNY	5,007,632
834	Primera Clase - Cuarto Orden	1059986596	YORDI ANDRES ARANGO LUCUMI	4,476,187
835	Primera Clase - Cuarto Orden	66925884	YUSTI ORTIZ MARIA JUDITH	4,501,222
836	Primera Clase - Cuarto Orden	31982835	ZAMORA VIDAL SARY	8,021,192
837	Primera Clase - Cuarto Orden	1144199484	ZAPATA CONTA DAYANA ANGELICA	730,263
838	Primera Clase - Cuarto Orden	34604888	ZAPATA FIGUEROA MARLIN LUCERO	5,846,193
839	Primera Clase - Cuarto Orden	1006165827	ZAPATA GALLO MARCELA	5,907,592
840	Primera Clase - Cuarto Orden	1130602164	ZAPATA GARCIA CINDY ELIANA	5,145,217
841	Primera Clase - Cuarto Orden	16232613	ZAPATA GARCIA JUAN ANTONIO	5,362,665
842	Primera Clase - Cuarto Orden	1107053769	ZAPATA HERRERA LADY JOHANA	6,212,769
843	Primera Clase - Cuarto Orden	43056690	ZAPATA LOPEZ NELLY PATRICIA	5,988,160
844	Primera Clase - Cuarto Orden	29676917	ZEA CANDELO LINA DEL MAR	16,301,566
845	Primera Clase - Cuarto Orden	4627842	ZUÑIGA ORTIZ JESUS EDTSMAN	6,176,130
			TOTAL	**6,491,138,536**

El valor antes relacionado corresponde a las nóminas de los meses de Agosto y Septiembre de 2015 y a las prestaciones sociales pagada a cada uno de los 845 trabajadores desvinculados y liquidados dentro del proceso liquidatorio.

Adicionalmente se cancelaron por concepto de aportes parafiscales sobre esas nóminas la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS ($878.640.717) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, tal y como se relaciona a continuación:

TIPO ACREENCIA	Vlr Reclamado o Pretensión	Vlr Inicial Aprobado	Vlr Aprobado después de Surtido el recurso de Reposición o transado.	Vlr Pagado
PAGOS PARAFISCALES	$878,640,717	$878,640,717	$878,640,717	$878,640,717

En virtud de lo expuesto, se tiene que la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN pagó por los ochocientos cuarenta y cinco (845) trabajadores desvinculados y liquidados en el proceso liquidatario la suma total de SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($7.369.779.253) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, tal y como se relaciona a continuación:.

CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION

TIPO ACREENCIA	Vlr Reclamado o Pretensión	Vlr Inicial Aprobado	Vlr Aprobado después de Surtido el recurso de Reposición o transado.	Vlr Pagado
ACREENCIAS PRIMERA CLASE CUARTO ORDEN-LIQUIDACIONES EXTRABAJADORES (845)	$6,491,138,536	$6,491,138,536	$6,491,138,536	$6,491,138,536
PAGOS PARAFISCALES	$878,640,717	$878,640,717	$878,640,717	$878,640,717
TOTALES	$7,369,779,253	$7,369,779,253	$7,369,779,253	$7,369,779,253

ii) Liquidaciones pagadas por órdenes de tutela: Durante la liquidación la Corporación reconoció, en cumplimiento a fallos proferidos por jueces de tutela, dos liquidaciones laborales las cuales, se encuentran dentro del crédito de Primera Clase- Cuarto Orden de prelación legal.

LIQUIDACIONES PAGADAS POR ORDEN DE TUTELA:

No.	Graduación y Prelación Legal	Identificación	Nombre	VALOR FINAL RECONOCIDO
1	Primera Clase - Cuarto Orden	16.675.420	ARNULFO VILLA CHACON	$ 4.968.377
2	Primera Clase – Cuarto Orden	31.879.259	MARGARITA LOZANO MERA	$12.025.173
			TOTAL	$ 16.993.550

iii) Acreencias Reconocidas a Ocupacionales: La CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERISIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, reconoció y canceló a los ocupaciones (Trabajadores con fuero de salud), nóminas y liquidaciones de sus prestaciones sociales, las cuales fueron reconocidas dentro de la Primera Clase-Cuarto Orden de prelación legal, tal y como se describe a continuación:

ACREENCIAS RECONOCIDAS A OCUPACIONALES

Cédula	Nombre	Liquidación Prestaciones Sociales	Nomina Octubre	Nomina Noviembre	Nomina Diciembre	Nomina Enero	Nomina Febrero	Intereses de Cesantías	Vacaciones	Nomina Marzo	TOTAL
10140408	TONUZCO JARAMILLO LUILLER DAINER	11,073,245	764,950	764,950							12,603,145
14445527	CHAVEZ VALLECILLA EFRAIN	11,130,501	760,017	760,017							12,650,535
16684362	CHAVEZ ARANGO JOSE IGNACIO		1,138,001	1,138,001	1,607,280	1,141,701	1,141,701	110,418		1,141,701	7,418,803
16775946	MURILLO FLOREZ JESUS ANTONIO	15,775,996	1,145,900	1,145,900							18,067,796
16781199	VIVAS BLANDON HECTOR WILLIAM	11,371,679	764,950	764,950							12,901,579
25527487	ROBLEDO SARRIA LUZ	16,727,719	1,138,001	1,138,001							19,003,721

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

Cédula	Nombre	Liquidación Prestaciones Sociales	Nomina Octubre	Nomina Noviembre	Nomina Diciembre	Nomina Enero	Nomina Febrero	Intereses de Cesantías	Vacaciones	Nomina Marzo	TOTAL
	DARY										
31928315	CERON PILLIMUE ESMERALDA	16,616,671	1,138,001	1,138,001							18,892,673
38640743	CASTILLO JUNCA ANGELA MARIA	22,495,587	1,674,000	1,674,000							25,843,587
48650157	RIVERA IBARRA FREDESLINDA	15,914,441	1,138,001	1,138,001							18,190,443
66749800	POTES ASPRILLA MIRYAM	16,564,360	1,138,001	1,138,001							18,840,362
66877298	LARGO LEON SANDRA PATRICIA		1,138,001	1,138,001	1,487,802	1,141,701	1,141,701	98,256	310,350	1,141,701	7,597,513
1028600655	LUNA QUIÑONES ANGELICA MARIA	20,002,379	1,384,000	1,384,000							22,770,379
1113625754	TORRES MOSQUERA RONALD ESTIVEN	16,616,116	1,145,900	1,145,900							18,907,916
1113626386	ASTUDILLO VARELA INGRID TATIANA	16,081,763	1,138,001	1,138,001							18,357,765
1114826099	NUÑEZ OROZCO VALERIA	16,215,831	1,138,001	1,138,001							18,491,833
1130593929	MONTAÑO RENGIFO MARIA ISABEL	16,674,784	1,138,001	1,138,001							18,950,786
1130631908	ORTIZ SANCHEZ VANESSA	16,384,275	1,138,001	1,138,001							18,660,277
1143945654	LASSO QUINTERO YANI LIZETH	15,948,092	1,138,001	1,138,001							18,224,094
1144138208	LOAIZA VALDES LINA FERNANDA	13,516,887	991,414	991,414							15,499,715
	TOTALES	269,110,326	21,149,142	21,149,142	3,095,082	2,283,402	2,283,402	208,674	310,350	2,283,402	321,872,922

ACREENCIAS OCUPACIONALES PENDIENTES DE PAGO

Se encuentran en la nómina de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, dos (2) trabajadores ocupacionales a quienes por su delicado estado de salud les fueron liquidadas sus prestaciones sociales teniendo en cuenta, como fecha límite, el término de duración del proceso liquidatorio.

En consecuencia, el valor la liquidación que se encuentra pendiente de pago a cargo de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUDACIÓN es de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($42.217.165), tal y como se señala a continuación:

CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION

No.	Graduación y Prelación Legal	Identificación	Nombre	VALOR FINAL RECONOCIDO
1	Primera Clase - Cuarto Orden	66.877.298	SANDRA PATRICIA LARGO LEON	21.134.788
2	Primera Clase - Cuarto Orden	16.684.362	JOSE IGNACIO CHAVEZ ARANGO	21.082.377
			TOTAL	42.217.165

iv) Se reconocieron 14 acreencias en Primera Clase – Cuarto Orden por tercerizaciones laborales, con fundamento en el artículo 34 del Código sustantivo del Trabajo y en lineamientos jurisprudenciales, como se señala:

Sobre el sustento legal, se considera apremiante precisar que el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo dispone:

> "ARTICULO 34. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES. <Artículo modificado por el artículo 3o. del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>
>
> 1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. **Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores**"

En virtud de lo anterior la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN consideró, de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 del Código, que si una empresa contrata con un contratista independiente la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficio de terceros, dicha empresa es solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho sus trabajadores siempre y cuando, las labores que éstos ejecuten pertenezcan a las actividades normales de la empresa.

Dicha normativa, le facilita entonces a los empleados el cobro de los salarios y prestaciones sociales y hace frente a posibles incumplimientos, dificultades económicas o simulaciones del contratista independiente. Al respecto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia[45] indicó que:

> "(...) Si una actividad directamente vinculada con el objeto económico principal de la empresa se contrata para que la preste un tercero pero utilizando trabajadores, existirá una responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones laborales de esos trabajadores.
>
> Quiere ello decir, que si el empresario ha podido adelantar la actividad directamente y utilizando sus propios trabajadores pero, decide hacerlo contratando un tercero para que éste adelante la actividad, empleando trabajadores dependientes por él contratados, el beneficiario o dueño de la obra debe hacerse responsable de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que tienen derecho estos trabajadores,

[45] Sala de Casación Laboral, 8 de mayo de 1961, Gaceta Judicial 2240, página 1032 M. P. Luis Fernando Paredes A.

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

por la vía de la solidaridad laboral pues, en últimas, resulta beneficiándose del trabajo desarrollado por personas que prestaron sus servicios en una labor que no es extraña a lo que constituye lo primordial de sus actividades empresariales.

Con todo, encuentra la Corte, como lo ha explicado en anteriores oportunidades, que de cara al establecimiento de la mencionada solidaridad laboral, en los términos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, lo que debe observarse no es exclusivamente el objeto social del contratista sino, en concreto, que la obra que haya ejecutado o el servicio prestado al beneficiario o dueño de la obra no constituyan labores extrañas a las actividades normales de la empresa o negocio de éste y desde luego, en ese análisis cumple un papel primordial la labor individualmente desarrollada por el trabajador, de tal suerte que es obvio concluir que si, bajo la subordinación del contratista independiente, adelantó un trabajo que no es extraño a las actividades normales del beneficiario de la obra, se dará la solidaridad establecida en el artículo 34 citado".

Se observa entonces que la jurisprudencia tanto de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, dentro del marco de sus competencias, han aplicado e interpretado la figura de la solidaridad laboral prevista en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo. A partir de ella, se ha impuesto límites al uso irregular de la contratación independiente, imponiendo el pago compartido tanto del contratista independiente como de la empresa que se beneficia de la labor. De igual manera, como criterio de distinción entre el uso legítimo y constitucionalmente válido de la tercerización y aquél uso irregular y vulneratorio de los derechos de los trabajadores, se encuentra la determinación si el empleado realiza funciones propias del giro ordinario de la empresa o entidad. Esto último, teniendo en consideración el concepto amplio que ha sido acogido por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en el entendido que para que proceda la figura de solidaridad laboral basta con demostrar que no son labores extrañas al desarrollo de la empresa.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha enfatizado que los procesos de tercerización son ajustados a la Norma Superior, siempre y cuando no se utilicen como herramientas para disfrazar una verdadera relación laboral. Señalo que a través del artículo 34 del Código Sustantivo, el legislador ha propendido por poner freno a los abusos, poniendo en cabeza del beneficiario de la obra el pago de los salarios y prestaciones, cuando se presume que está utilizando al contratista independiente para ocultar una relación de subordinación con sus trabajadores. Esto ocurre cuando contrata la prestación de servicios de su objeto propio o funciones afines al mismo.

En ese orden de ideas se tiene que el trato hacia los trabajadores tercerizados debe ser proporcionado y se debe garantizar sus derechos sin imponer cargas excesivas a ninguno de los extremos de la relación laboral. Sobre este particular es razonable que el legislador infiera que el empleador que contrata con un tercero la prestación de un servicio propio de su giro ordinario, pueda estar encubriendo verdaderos contratos laborales, y en virtud de ello la ley lo hace responsable de forma solidaria con los pagos de los salarios y de las prestaciones sociales.

En virtud de lo expuesto, la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, teniendo en cuenta el objeto de los contratos y las actividades realizadas por los acreedores tercerizados, reconoció las acreencias de los contratistas y procedió a calificarlas y graduarla dentro del proceso liquidatorio como Créditos Primera Clase – Cuarto Orden-.

ACREENCIAS PRIMERA CLASE CUARTO ORDEN RECONOCIDAS POR TERCERIZACIÓN LABORAL:

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

Ítem	Acreencia	Nombre	NIT	VlrReclamado	VlrAprobado Calificación	Resolución de Calificación	Reposición	Resolución de Rep	Vlr Reconocido Después de Surtido el Tramite de Reposición
1	A07.7	Medivascularsas	900485023	$127.622.462,00	$62.846.264,00	72	REP.19	311	$ 112.307.767,00
2	A07.23	Medivascularsas	900485023	$132.122.153,00	$112.307.767,00	91	REP.20	318	$ 112.307.767,00
3	A07.25	Starmedicas.a.s.	900462329	$ 545.634.454,00	$ -	89	REP.65	316	$ 467.093.667,00
4	A07.26	Unidad de Especialistas en Dolor del Valle	900469460	$ 253.191.617,00	$ -	92	REP.24	317	$253.191.617,00
5	A07.35	Endocirujanos	805019877	$ 404.930.334,00	$ -	103	REP.56	315	$182.656.621,00
6	A07.38	Corporacion Unidad de Cuidados Intensivos	900480438	$ 986.597.465,00	$ -	105	REP.49	313	$ 977.983.188,00
7	A07.64	Corporacion de Servicios Integrados de Salud	900489715	$ 620.538.154,00	$ -	134	REP.33	312	$620.538.154,00
8	A07.67	Asociacion Sindical de Ginecologos y Obstetras del Valle del Cauca ASGOVAL	900472809	$ 570.956.553,00	$564.716.553,00	139			$ 564.716.553,00
9	A07.76	ASANVALLE	900453763	$ 526.410.836,00	$526.410.836,00	115			$526.410.836,00
10	A07.77	Corporacion Neurocirujanos de Occidente	900618786	$ 389.532.258,00	$389.532.258,00	154			$ 389.532.258,00
11	A07.96	Summar Procesos sas	800125313	$2.258.966.136,00	$1.891.748.932,00	166			$1.891.748.932,00
12	A07.98	Summar Temporales sas	890323239	$ 904.122.213,00	$ 720.326.887,00	170			$720.326.887,00
13	A13.1	Asociacion Sindical Salud y Vida ASOVIDA	900510746	$ 38.457.533,00	$38.457.533,00	142			$ 38.457.533,00

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

Ítem	Acreencia	Nombre	NIT	VlrReclamado	VlrAprobado Calificación	Resolución de Calificación	Reposición	Resolución de Rep	Vlr Reconocido Después de Surtido el Tramite de Reposición
14	A13.2	Asociacion Sindical de Profesionales en Salud ASOCOMEF	900481959	$4.277.768.627,00	$4.202.490.865,00	141	REP.50	314	$4.254.020.627,00
			TOTAL	12.036.850.795,00	8.508.837.895,00				11.111.292.407,00

Así las cosas, una vez reconocidas las acreencias por ONCE MIL CIENTO ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE ($ 11.111.292.207), la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, suscribió con los acreedores laborales tercerizados contrato de transacción, en los que acordó con cada uno de ellos pagar las sumas adeudas de la siguiente manera:

CONTRATOS DE TRANSACCIÓN

Item	Nit	Nombre	Vlr Aprobado después de Surtido el recurso de Reposición	Pago Mediante Bienes	Primer Pago en Efectivo, abril 8 de 2016	Segundo pago en efectivo, abril 14 de 2016	Ultimo Pago en efectivo, junio 2 de 2016	Saldo para pago con cartera
1	900485023	MEDIVASCULAR SAS	$112 307 767	$14 547 748	$60 600 096		$37 159 923	
2	900485023	MEDIVASCULAR SAS	$112.307 767	$14 547 748	$60 600 096		$37 159 923	
3	900462329	STARMEDICA S.A S	$467.093 667	$60 504 818	$252 038 857		$154 549 992	
4	900469460	UNIDAD DE ESPECIALISTAS EN DOLOR DEL VALLE	$253.191 617	$32 797 089	$136 619 548		$43 972 930	$39 802 050
5	805019877	ENDOCIRUJANOS	$182 656 621	$23 660 363	$98 559 602			$60 436 656
6	900480438	CORPORACIÓN UNIDAO OE CUIDADOS INTENSIVOS	$977 983 188	$126 682 716	$527 709 499			$323 590 973
7	900489715	CORPORACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD	$620 538 154	$80 381 197	$334 835 897			$205 321 060
8	900472809	ASOCIACIÓN SINDICAL DE GINECOLOGOS Y OBSTETRAS DEL VALLE DEL CAUCA ASGOVAL	$564 716 553	$73 150 365	$304 715 145			$186 851 043
9	900453763	ASANVALLE	$526 410 836	$68 188 447	$284 045 781		$174 176 608	
10	900618786	CORPORACIÓN NEUROCIRUJANOS DE OCCIDENTE	$389 532 258	$50 457 927	$210 187 532		$59 053 225	$69 833 574
11	800125313	SUMMAR PROCESOS SAS	$1 891 748 932	$245 047 048	$1 020 767 937	$625 933 947		
12	890323239	SUMMAR TEMPORALES SAS	$720 326 887	$93 307 296	$388 680 854	$238 338 737		
13	900510746	ASOCIACIÓN SINDICAL SALUD Y VIDA ASOVIDA	$38 457 933	$4 981 583	$20 751 283		$12 724 667	

CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION

Item	NIT	Nombre	Vlr Aprobado después de Surtido el recurso de Reposición	Pago Mediante Bienes	Primer Pago en Efectivo, abril 6 de 2016	Segundo pago en efectivo, abril 14 de 2016	Ultimo Pago en efectivo, junio 2 de 2016	Saldo para pago con cartera
14	900481959	ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESIONALES EN SALUD ASOCOMEF	$4 254 020 627	$551 043 100	$2.295 425 035			$1 407 552 492
TOTALES			$11.111.292.407	$1.439.297.443	$5.996.537.164	$864.272.685	$518.797.268	$2.293.387.848

Al respecto, se precisa entonces que suscribieron 14 contratos de transacción y que, a la fecha, las acreencias de los tercerizados se encuentran canceladas en su totalidad.

En efecto, tal y como se indicó anteriormente, el dinero en efectivo fue girado a las respectivas cuentas bancarias de los acreedores. Adicionalmente, les fueron entregados en dación en pago los bienes muebles enlistados y detallados en el Anexo 1 del contrato.

En cuanto a la cesión de cartera efectuada mediante los contratos de transacción se advierte que la entidad de las obligaciones cedidas fue debidamente notificada y manifestó la aceptación de la cesión suscribiendo, con cada uno de los acreedores tercerizados, los respectivos acuerdos de pagos.

En esa medida, se reitera que las obligaciones reconocidas a los acreedores tercerizados Primera Clase - Cuarto Orden se encuentra saldadas y que, en consecuencia, la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÒN, reconoció y canceló todas las acreencias laborales reclamadas y calificadas como tal en el proceso liquidatorio.

V) Procesos Ordinarios laborales Reclamados: Se realizó reserva contable de los procesos laborales reclamados dentro de la liquidación voluntaria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

Al respecto, se precisa que los proceso ordinarios laborales reclamados y reconocidos por la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, son los siguientes:

PROCESOS ORDINARIOS LABORALES RECLAMADOS

Item	Parte Actora / Demandante	Demandado	Juzgado	Ciudad	Número de Proceso	Valor Reclamado / Pretensión	Valor PAGADO	Clase de proceso
1	EDISON RODRIGUEZ LASSO	CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE	TRIBUNALSUPERIORDECALI	SANTIAGO DE CALI	76001310501120110095701	120.000 000	10.000.000	ORDINARIO LABORAL
2	SANDRA MARCELA CIFUENTES SEGURA	CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE	JUZGADO DIECISEIS LABORAL DE CALI	SANTIAGO DE CALI	76001310501620130067000	219.394.450	108 120.095	ORDINARIO LABORAL
3	GABRIELA RAMIREZ	CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE	JUZGADO DECIMO LABORAL DE CALI	SANTIAGO DE CALI	76001310501020130079800	275.922.277	51.154.134	ORDINARIO LABORAL
4	JULIANA GALINDO PEREA	CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE	JUZGADO CATORCE LABORAL DE CALI	SANTIAGO DE CALI	76001310501420140007300	181.399.999	75.846.392	ORDINARIO LABORAL
5	REINEL ANDRES	CORPORACION COMFENALCO	JUZGADO TRECE LABORAL DE CALI	SANTIAGO DE CALI	76001310501320130081800	118.843.076		ORDINARIO

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

	RAMOS TERAN	VALLE UNIVERSIDAD LIBRE					70.501.774	LABORAL
6	MARIA BELEN ATIAS LERMA	CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE	JUZGADO PRIMERO LABORAL DE CALI	SANTIAGO DE CALI	76001310500120140063100	195.101 569	49.208.720	ORDINARIO LABORAL
			VALORES TOTALES			**1.110.661.371**	**364.831.115**	

VI) A su vez, se realizó reserva contable como acreencias Primera Clase -Cuarto Orden de los procesos laborales no reclamados dentro de la liquidación voluntaria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN pero notificados a la entidad al 21 de Enero de 2016, los cuales se relacionan a continuación:

PROCESOS ORDINARIOS LABORALES NO RECLAMADOS

Item	Parte Actora / Demandante	Demandado	Juzgado	Ciudad	Número de Proceso	Valor Pretensión	Valor pagado	Valor reserva contable	Clase de Proceso
1	WILLIAM VIVEROS MARMOLEJO	CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE	2 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	CALI	76001310500220120083000	$12.887.000	8.000.000	0	ORDINARIO LABORAL
2	MARIA DEL PILAR ESCOBAR M Y OTROS	CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE	14 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	CALI	76001310501420110096200	$350.000.000	0	350.000.000	ORDINARIO LABORAL
3	ILCE VERONICA AGUADO CATAÑO	CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE	14 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS EN LO LABORAL	CALI	76001410571420130061800	$9.315.020	5.000.000	0	ORDINARIO LABORAL
4	MARIA ESTELLA BALANTA RIVAS	CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE	3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS EN LO LABORAL	CALI	76001410500322 0140058100	$ 12.318.093	$ 12.308.093	0	ORDINARIO LABORAL
5	MARLENE CHACUA TULCAN	CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE	JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	CALI	76001310501020150046700	$ 25,000,000	$ 25,000,000	0	ORDINARIO LABORAL
					Valores Totales	**409.520.113**	**50.308.093**	**350.000.000**	

CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN

Asi las cosas, una vez calificadas y graduadas las acreencias de los procesos ordinarios laborales reclamados y no reclamados pero notificados durante el periodo único de reclamación, la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, suscribió con cada uno de los demandantes contrato de transacción, en virtud de los cuales acordó pagar las sumas adeudadas de la siguiente manera:

TRANSACCIONES PROCESOS LABORALES				
Item	**Parte Actora / Demandante**	**Cédula o Nit**	**Valor Reclamado**	**Valor total de la Transacción**
1	SANDRA MARCELA CIFUENTES SEGURA	34,616,734	$219,394,450	$108,120,095
2	REINEL ANDRES RAMOS TERAN	1,118,283,225	$118,843,076	$70,501,774
3	MARIA BELEN ATIAS LERMA	32,686,752	$195,101,569	$49,208,720
4	GABRIELA RAMIREZ	31,877,604	$275,922,277	$51,154,134
5	JULIANA GALINDO PEREA	38,603,383	$181,399,999	$75,846,392
6	EDISON RODRIGUEZ LASSO	76,043,787	$120,000,000	$10,000,000
7	WILLIAM VIVEROS MARMOLEJO	16,643,153	$12,887,000	$8,000,000
8	MARIA ESTELLA BALANTA RIVAS	34,370,742	$12,318,093	$12,308,093
9	ILCE VERONICA AGUADO CATAÑO	67,026,972	$9,315,020	$5,000,000
10	MARLENE CHACUA TULCAN	66,705,883	$25,000,000	$25,000,000
TOTALES			**$1,170,181,484**	**$415,139,208**

Sobre el particular, se deja constancia que los únicos demandantes que no suscribieron contrato de transacción con la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, son la señora María del Pilar Escobar y otros, cuyo proceso es el identificado con la radicación No.76001310501420110096200, que se adelanta ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Cali, razón por la cual la entidad mantiene la reserva contable correspondiente al valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($350.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Se deja constancia, que al ser este proceso ordinario laboral una obligación litigiosa y condicional, fue constituida una reserva contable, ya que las mismas solo pueden ser canceladas una vez quede en firme y ejecutoriada la sentencia correspondiente, en el orden legal establecido y conforme a la disponibilidad de la entidad lo permita, reiterando que a la fecha se terminaron los recursos líquidos con los que disponía la entidad en liquidación, por lo cual se declarará la imposibilidad de constituir cualquier tipo de reserva económica ante una futura y eventual condena.

6.3. CRÉDITOS PRIMERA CLASE- SEXTO ORDEN

En cuanto a las acreencias Primera Clase-Sexto Orden reconocidas y calificadas dentro del proceso de liquidatario encontramos que, con fundamento en lo estipulado en el numeral 6 del articulo 2495 del Código Civil, la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, reconoció en dicho orden de prelación legal las siguientes acreencias:

CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN

ACREENCIAS PRIMERA CLASE - SEXTO ORDEN

ENTIDAD	VALOR PAGADO	VALOR PENDIENTE DE PAGO	OBSERVACIÓN
ICBF	33 744.283	El 17/11/2015, Se le giró con el Banco de Bogotá CTA de ahorros #486507734, la suma $33.744.283, quedando la obligación cancelada en su totalidad (según lo indicado en el oficio 76-50000 DE 25/11/2015)	Mediante Oficio 76-50000 DE 25/11/2015 (016602), se dio respuesta a petición expidiendo paz y salvo.
SENA	0	Reclaman sanción por incumplimiento a la cuota de aprendices, lo que representa un valor aproximado de $ 212.442.300	Se presentó petición solicitando la regulación de la cuota en 0 por no tener aprendices, en donde respondieron que se debe realizar solicitud de la revocatoria de la resolución que regula la cuota la cual se presentó y estamos a la espera de la respuesta. Mediante oficio No. 76-1080 dirigido a la Corporación COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, la Coordinadora Regional Relaciones Corporativas e Internacionales del SENA Regional Valle, informa que se recibió el recurso extraordinario de Revocatoria Directa, el cual se analizara de fondo los hechos y fundamentos jurídicos alegados en el memorial de revocatoria, y una vez se expida la resolución que resuelva esa solicitud, se enviaría citación al domicilio de la Corporación.
DIAN	0	Al día en las obligaciones, según Certificación de 18/03/2016. Valor estimado pendiente de pago por inconsistencias en la presentación de las declaraciones de retención en la fuente de los periodos, agosto 2013, septiembre 2013, octubre 2013 y enero de 2015- $628,053,250	El 18 de Marzo de 2016, se dio respuesta a petición por parte de la División de Gestión de Cobranzas, el cual certifica que el contribuyente CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, **se encuentra al día en sus obligaciones con la DIAN** No obstante existen inconsistencias en la presentación de las declaraciones de retención en la fuente de los periodos, agosto 2013, septiembre 2013, octubre 2013 y enero de 2015. que pueden generar una sanción y unos intereses por valor aproximado de $ 610,079,500
CAJA DE COMPENSACION COMFENALCO VALLE	0	Está a paz y salvo por los valores y periodos indicados en el oficio de 21/01/2016.	A TRAVES DEL Oficio 71JA1-CL140231 de 21/01/2016 expedido por el Gerente de Registro y Aportes de COMFENALCO VALLE informó que la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE se encuentra afiliada a esa Caja de Compensación desde el 09/02/2010 y ha pagado aportes por las vigencias 2010-02 a 2015-12, por valor total de ($976.265.600), quedando por consiguiente a **PAZ Y SALVO**
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI- Contribución por valorización por megaobras	0	No se encuentra obligación alguna. (según certificación de 24/09/2015)	Certificación 24/09/2015 del Subsecretario de Apoyo Técnico de la Secretaría de Infraestructura Alcaldía de Santiago de Cali: radicado 2015415120018814 de 24/09/2015 en donde se establece que "no se encuentra obligación alguna de Contribución de Valorización por Beneficio General por el plan de obra 556-21 megaobras (...), a nombre de CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE.
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI- Impuesto predial unificado	0	No figuran registros	Oficio No. 4131.1.10.P-2596 de 07/10/2015: CERTIFICACIÓN DE DEUDA expedida por Profesional Especializada Coordinadora Grupo Atención al Contribuyente y Cuenta Corriente, que una vez consultados los sistemas de información catastral del Municipio de Santiago de Cali, NO FIGURA registros en el archivo maestro del Impuesto Predial Unificado a nombre de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE.

CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN

ENTIDAD	VALOR PAGADO	VALOR PENDIENTE DE PAGO	OBSERVACIÓN
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI- Impuestos Municipales por Industria y Comercio, Predial Unificado y Contribución de Valorización.	0	No registra como contribuyente	Certificación de NO DEUDA, radicado 2015413130305481 de 14/12/2015, (. .) Lo anterior, en razón a que una vez revisada la base de datos de los Impuestos Municipales por Industria y Comercio, Predial Unificado y Contribución de Valorización se logró establecer que la empresa CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE no registra como contribuyente por tal motivo no presenta deuda con el Municipio de Santiago de Cali.
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI- Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Santiago de Cali, hasta la declaración del periodo 5 del 2015.	0	No se presenta deuda por concepto de impuesto de industna y comercio.	Oficio 4131.1.10-I-02518 de 26/10/2015: CERTIFICACIÓN DE DEUDA expedida por Profesional Especializado Grupo de atención al Contribuyente y Administración Cuenta Corriente, que el registro del contribuyente CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, no presenta deuda por concepto del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Santiago de Cali, hasta la declaración del periodo 5 del 2015.
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria Dirección Técnica de Gestión Jurídica- Impuestos de vehículos, estampillas, sanciones, contribución de valorización o saldos en contratos de prestación de servicios	470.000	No se encontraron procesos en contra de la Corporación COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, por concepto de Impuestos de vehículos, estampillas, sanciones, contribución de valorización o saldos en contratos de prestación de servicios.	Oficio 0194-25 SAD No. 185670 de 01/10/2015, (...) informando que revisadas las bases de datos de los procesos de las Direcciones Técnicas de Fiscalización; Liquidación y Devoluciones y Cobranzas de esta Unidad, no se encontraron procesos en contra de la Corporación COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, por concepto de Impuestos de vehículos, estampillas, sanciones, contribución de valorización o saldos en contratos de prestación de servicios.
Valores Totales	**$34,214,283**	**$840.495.550**	

6.2. CRÉDITOS QUINTA CLASE.

Por último, se precisa que, con fundamento en lo estipulado en el artículo 2495 del Código Civil, el liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, calificó y graduó dentro del orden de prelación legal como crédito Quinta Clase las reclamaciones relacionadas a continuación:

Item	Nombre	Nit	VlrReclamado	VlrAprobado Calificación	Resolución de Calificación	Reposición	Resolución de Rep	Vlr Aprobado Reposición (Saldo Contable)	Vlr Reconocido Después de Surtido el Tramite de Reposición
1	AUDIFARMA S.A.	816001182	$30,982,587,126.00	$26,354,715,165.00	293	REP.77	387	$26,201,485,376.00	$26,357,199,896.00
2	BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA N COLOMBIA S.A.	860003020	$17,134,035,958.75	$14,025,326,280.67	229			0	$14,025,326,280.67
3	CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	860013798	$10,000,000,000.00	$ 9,744,147,228.00	257	REP.57	366	$ 9,744,147,228.00	$ 9,744,147,228.00
4	ANGEL DIAGNOSTICA S.A.	805013591	$5,645,060,272.00	$ -	118	REP.28	330		$ 4,958,349,603.00

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

Item	Nombre	Nit	VlrReclamado	VlrAprobado Calificación	Resolución de Calificación	Reposición	Resolución de Rep	Vlr Aprobado Reposición (Saldo Contable)	Vlr Reconocido Después de Surtido el Tramite de Reposición
5	INNOVASALUD S A.S.	900319340	$ 1,747,317,664.00	$ -	93	REP.44	367		$ 1,713,257,909.00
6	CLINICA RAFAEL URIBE URIBE Y UNIVERSIDAD LIBRE SAS	900276899	$ 3,645,584,509.00	$ 1,552,833,758.00	227	REP.60	363	$1,552,833,758.00	$ 1,552,833,758.00
7	UNION TEMPORAL SERVICIOS HOSPITALARIOS	815004821	$ 1,272,825,512.00	$ -	108	REP.75	368		$ 1,181,031,253.00
8	CLINICA RAFAEL URIBE URIBE Y UNIVERSIDAD LIBRE SAS	900276899	$ 1,958,371,345.00	$ 1,146,703,695.37	228	REP.61	346	$1,146,703,695.37	$ 1,146,703,695.37
9	FORTOX S.A	860046201	$ 1,329,822,551.00	$ 1,078,951,432.00	184	REP.67	324		$ 1,086,644,614.00
10	RTS SAS	805011262	$ 943,727,223.00	$ -	223	REP.46	372		$ 942,962,223.00
11	SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINA SA	800157786	$ 715,119,325.00	$704,002,039.00	191	REP.35	357		$ 704,002,039.00
12	OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA	860040094	$ 833,174,499.00	$ -	104	REP.18	327		$ 699,620,073.00
13	CLINICA RAFAEL URIBE URIBE Y UNIVERSIDAD LIBRE SAS	900276899	$ 556,453,136.00	$ 556,453,136.00	226	REP.58	345		$ 556,453,136.00
14	INSTITUTO DIAGNOSTICO MEDICO IDIME S.A.	800065396	$ 573,000,613.00	$ -	138	REP.47	369		$ 556,049,632.00
15	NEURO SAS	900322204	$ 462,044,747.00	$ 461,143,919.00	65				$ 461,143,919.00
16	FUNDACION HEMATOLOGICA COLOMBIA	838000257	$ 400,164,731.00	$ -	94	REP.53	326		$ 393,955,631.00
17	INTELECIVIL LTDA	805021670	$ 351,128,467.00	$ 4,704,609.00	144	REP.30	353		$ 313,826,124.00
18	MEDICAL SYSTEM COLOMBIA SAS	900155963	$ 645,204,580.00	$ -	278	REP.74	365	$ 323,482,648.00	$ 323,482,648.00
19	DETERQUIN Y CIA LTDA	800028702	$ 300,865,196.00	$ 289,395,577.00	117				$ 289,395,577.00
20	GILMEDICA S.A.	890317417	$ 267,066,130.00	$ 79,159,211.00	73	REP.15	322		$ 257,533,404.00
21	MEDICAL SYSTEM COLOMBIA SAS	900155963	$ 254,321,103.00	$ -	201	REP.38	340		$ 254,321,103.00
22	RH S.A.S.	805007083	$ 181,988,857.00	$ -	126	REP.51	351		$ 181,988,857.00
23	RTS SAS	805011262	$ 157,567,674.00	$ -	225	REP.45	319	$ 157,567,674.00	$ 157,567,674.00
24	AUDIFARMA S.A.	816001182	$ 155,714,520.00	$ 155,714,520.00	296			$ -	$ 155,714,520.00
25	BIO DIAGNOSTICOS LTDA	800027072	$ 153,498,527.00	$ 153,458,501.00	70				$153,458,501.00
26	MEDICINA Y TECNOLOGIA S.A.S.	805016214	$ 134,991,781.00	$ -	164	REP.69	325		$ 127,274,958.00
27	TESLA MEDICAL LTDA	900151919	$ 118,159,145.00	$ 113,066,077.00	152				$ 113,066,077.00

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

Item	Nombre	Nit	VlrReclamado	VlrAprobado Calificación	Resolución de Calificación	Reposición	Resolución de Rep	Vlr Aprobado Reposición (Saldo Contable)	Vlr Reconocido Después de Surtido el Tramite de Reposición
28	COMPAÑIA NACIONAL DE TECNOLOGIAS MEDICAS S.A.S	805022888	$ 113,577,169.00	$ -	102	REP.34	349		$ 111,578,160.00
29	TECNOLOGIA VITAL LTDA	900195634	$ 96,313,942.00	$ 92,088,942.00	178				$ 92,088,942.00
30	RP CORPUS CENTER S.A.S	805026024	$ 140,897,042.00	$ -	120	REP.62	350		$ 80,549,184.00
31	LUZ DARY CASTILLO OLL	34569571	$ 77,860,408.00	$ 71,140,313.00	171				$ 71,140,313.00
32	JOSE OMAR ZORRILLA LARA	16451468	$ 76,901,889.00	$ 68,325,149.00	123				$ 68,325,149.00
33	DISTRIBUIDORA DE PAPELES S A DISPAPELES S A	860028580	$ 67,070,882.00	$ 67,070,882.00	122				$ 67,070,882.00
34	ANDRES MEJIA Y DANIELA NEIRA S.A S	900801592	$ 78,272,126.00	$ -	110	REP.16	328		$ 63,478,221.00
35	ALEJANDRO CORREA REINA	16719857	$ 72,229,005.00	$ 57,538,147.00	153	REP.29	356		$ 57,538,147.00
36	MEDICAL TRADE DE COLOMBIA SAS	805009936	$55,862,652.00	$ -	127	REP.17	332		$ 55,862,652.00
37	MCL DE COLOMBIA SAS	900460690	$57,450,160.00	$ 54,340,410.00	77				$54,340,410.00
38	LUIS CARLOS ZABALA	76315525	$ 54,816,396.00	$ 53,114,675.00	173				$ 53,114,675.00
39	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	800167643	$ 51,676,260.00	$ -	137	REP.64	352		$ 51,136,318.00
40	PROYECTOS ALIADOS TECNICOS ESTRATEGICOS S.A S	900648901	$ 67,243,915.00	$ 49,661,722.00	82			$ -	$ 49,661,722.00
41	SAN REMO S RESTAURANTE CAFE	1137000000	$ 49,329,000.00	$ 47,168,389.00	147	REP.66	354	47166389	$ 47,168,389.00
42	PROMEDICAS SAS	805015832	$ 41,563,540.00	$ 39,805,146.00	76				$39,805,146.00
43	ORTHOSYSTEM SAS	900449382	$ 41,547,653.00	$ -	198	REP.21	339		$39,783,316.00
44	PERAFAN BONILLA SAS	800158489	$33,862,816.00	$ -	67	REP.48	347		$ 33,050,528.00
45	ADRIANA PATRICIA CORTES CORTES	66765822	$ 34,834,095.00	$ 33,032,332.00	69				$ 33,032,332.00
46	MARTHA PATRICIA CALDERON ARREDONDO	31216154	$36,288,291.00	$32,819,637.00	140				$ 32,819,637.00
47	DACA S.A.S	900332000	$ 33,793,700.00	$ 30,907,882.00	156				$ 30,907,882.00
48	PROVEMEDICAS LTDA	800227038	$ 30,675,274.00	$ 12,746,948.00	131	REP.36	355		$ 29,963,039.00
49	SISTEMAS Y PROGRAMAS DE HIGIENE INDUSTRIAL GOVI LTDA	830067397	$28,458,584.60	$28,458,549.60	160				$ 28,458,549.60
50	PAPELERIA CATI LTDA	890319176	$ 27,394,486.00	$ 27,392,408.00	149				$ 27,392,408.00
51	MEDICAL SYSTEM COLOMBIA SAS	900155963	$ 26,340,380.00	$ -	203	REP.41	342	$26,340,380.00	$ 26,340,380.00
52	LINEA MEDICO QUIRURGICA SAS	900650997	$ 26,684,313.00	$ 25,753,117.00	177				$ 25,753,117.00
53	COMERSEG INDUSTRIAL S.A.S.	800194982	$ 26,240,487.00	$25,527,306.00	88				$ 25,527,306.00
54	FERROACOPLES SAS	805019025	$ 24,932,654.00	$ 19,507,046.00	66	REP.14	320		$ 24,307,873.00
55	TERUMO BCT COLOMBIA S.A.	830074642	$ 22,814,450.00	$ 22,814,450.00	185				$22,814,450.00

CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION

Item	Nombre	Nit	VlrReclamado	VlrAprobado Calificación	Resolución de Calificación	Reposición	Resolución de Rep	Vlr Aprobado Reposición (Saldo Contable)	Vlr Reconocido Después de Surtido el Tramite de Reposición
56	ASOCIACION NACIONAL DE EMPRESARIOS DE COLOMBIA ANDI	890900762	$ 22,556,282.00	$ 22,556,282.00	168				$ 22,556,282.00
57	IMPLEMENTOS DIDACTICOS Y DEPORTIVOS ZEUS	31871243	$ 22,386,200.00	$ -	74	REP.22	321		$21,747,373.00
58	PROYECTOS ALIADOS TECNICOS ESTRATEGICOS S A S.	900648901	$ 23,771,285.00	$ 20,547,453.00	82			$ -	$ 20,547,453.00
59	DRAEGER COLOMBIA SA	900194910	$ 34,655,790.36	$ 20,323,173.00	161				$ 20,323,173.00
60	ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE S A	800197601	$4,000,480,869.00	$ 20,116,950.00	116				$ 20,116,950.00
61	ELECTROMEDICA EQUIPOS MEDICOS S.A.S.	900585549	$ 19,484,527.00	$ 19,303,394.00	121				$ 19,303,394.00
62	IMAAS ALVAREZ Y CIA S EN C	891410685	$19,082,232.00	$ 18,670,977.00	113				$18,670,977.00
63	MAHOS LTDA	890323905	$ 19,024,000.00	$18,487,720.00	192	REP.25	336	$18,487,720.00	$18,487,720.00
64	UPSS Y REDES S.A.S.	805005133	$ 18,558,320.00	$ 18,162,000.00	175				$18,162,000.00
65	GENOMICS S.A.S.	900023605	$18,266,400.00	$ -	274	REP.72	360		$ 17,901,072.00
66	INTELMEDICA CORP. LTDA	900189609	$18,118,620.00	$ -	99	REP.13	358		$ 17,621,237.00
67	LUZ ENITH SANCHEZ CASTAÑEDA	31839940	$ 17,870,801.00	$ -	148	REP.54	335		$ 17,320,365.00
68	MEGA SUMINISTROS SAS	830501019	$17,498,938.00	$16,512,059.00	220			$ -	$ 16,512,059.00
69	FUMIGAX S A	890900347	$ 17,779,320.00	$ 16,056,330.00	79				$ 16,056,330.00
70	CONTRASEÑA S A.S.	800060731	$ 15,415,738.00	$ 14,531,043.00	87				$ 14,531,043.00
71	CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA	890305081	$ 14,546,209.00	$ 14,276,217.00	101				$14,276,217.00
72	LINDE COLOMBIA S.A.	860005114	$ 14,184,470.00	$ 14,075,004.00	155				$ 14,075,004.00
73	POTENCIA Y TECNOLOGIA INCORPORADAS S A.	805017133	$ 14,603,093.00	$ 13,973,649.00	162				$ 13,973,649.00
74	EQUIPADORA MEDICA S.A.	805021699	$ 14,270,980.00	$ 1,723,576.00	130	REP 31	334		$ 13,856,700.00
75	ADIELA DE LOMBANA S.A	890331426	$ 13,738,774.00	$ 13,738,774.00	159				$13,738,774.00
76	COMERCIALIZADORA CALCETO LTDA	900490803	$ 18,761,480.00	$ -	119	REP.55	331		$ 13,096,151.00
77	JORGE ELIECER MERA DE LA CRUZ	16759326	$38,729,563.00	$ -	190	REP.52	338		$ 12,467,582.00
78	CRUZ ROJA COLOMBIANA VALLE DEL CAUCA	890306215	$12,790,793.00	$ -	224	REP 23	362		$ 11,790,793.00
79	MEDICIONES AMBIENTALES MEDISAM LTDA	800241383	$ 13,438,600.00	$ 11,563,485.00	193				$11,563,485.00
80	ELECTRONICA WEST S.A.	890917780	$ 11,282,291.20	$ -	80	REP.70	371		$ 11,282,291.20
81	CARLOS AUGUSTO ARANGO RAMIREZ	6105421	$ 10,866,333.43	$10,599,504.00	180				$10,599,504.00
82	DANIEL ERAZO	1144000000	$ 10,510,000.00	$ 6,300,000.00	96	REP.63	323	10510000	$ 10,510,000.00

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

Item	Nombre	Nit	VlrReclamado	VlrAprobado Calificación	Resolución de Calificación	Reposición	Resolución de Rep	Vlr Aprobado Reposición (Saldo Contable)	Vlr Reconocido Después de Surtido el Tramite de Reposición
	TORRES								
83	FERRERTERIA METRO CALI SAS	800082408	$ 8,908,182 00	$ 8,761,040 00	136				$ 8,761,040.00
84	COMERCIAL Y SERVICIOS AYRE S.A. SIGLA CS AYRE S.A.	800057422	$ 8,676 800 00	$ 8,302,800.00	86				$ 8,302,800 00
85	JAMES BAHOS PEÑA	16759207	$ 8,403,000.00	$ 8,007,945.00	145				$ 8,007,945.00
86	PROYECTO DE INGENIERIA Y SUMINISTROS SAS	900333815	$ 7,602,756.00	$ 7,404,861.00	167				$ 7,404,861.00
87	HECTOR RAMIREZ LIBREROS	19191822	$ 7,622,252.00	$ 7,368,540.00	174				$ 7,368,540.00
88	DIRECCION DE SERVICIOS DE INGENIERIA Y ADMINISTRACION S A S.	900696487	$ 6,620,524 00	$ 6,598,843.00	182				$ 6,598,843.00
89	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S P.	830122566	$ 6,431,964.00	$ 6,431,964.00	202				$ 6,431,964.00
90	PROYECTO AMBIENTAL S.A. ESP	805025518	$6,937,520.00	$ 5,897,136.00	95				$ 5,897,136.00
91	FRANCISCO BUENO RESTREPO	16451777	$ 5,754,387.00	$ -	114	REP.37	329		$ 5,707,622.00
92	INGENIERIA DE CALDERAS RL E.U.	900326024	$ 5,916.000.00	$ -	128	REP.26	333		$ 5,638,670.00
93	RP MEDICAS SA	811019499	$ 8,180,030.00	$ -	158	REP.68	359		$ 5,380,030.00
94	JULIO ROMULO TASCON	14745037	$5,497,748.00	$ 5,310,998.00	135				$ 5,310,998.00
95	PROYECTOS ALIADOS TECNICOS ESTRATEGICOS S.A.S.	900648901	$ 6,861,400.00	$ 5,096,000.00	82				$ 5,096,000 00
96	EMPERATRIZ RUIZ GALINDEZ	29402168	$ 5,728,000.00	$ 5,095,820 00	124				$ 5,095,820 00
97	INVERSIONES ADAIME CUELLAR S EN C	900014601	$ 4,947,000.00	$ 4,841,000.00	204				$4,841,000.00
98	INTELISOFT LTDA	805009801	$5,774,924.00	$ 4,619,577.00	129				$4,619,577.00
99	UNIDAD MEDICA VISUAL CALI SAS	900262119	$ 3,571,000.00	$ -	199	REP.32	370		$ 3,470,228.00
100	CORPOMEDICA S.A.S.	800116473	$ 8,482,429.00	$ -	150	REP.59	364		$2,884,981 00
101	QUIRURGICOS LTDA	860024862	$ 5,396,320.00	$ 2,698,160.00	132				$ 2,698,160 00
102	EQUIPO PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL Y AMBIENTAL	900012693	$ 4,400,000.00	$ 2,200,000.00	187				$ 2,200,000.00
103	IGEN ENERGETICA LIMITADA	900148628	$ 2,610,000.00	$ 2,085,300.00	165				$ 2,085,300.00
104	GRANCOLOMBIANA E INTERNACIONAL SECURITY SISTEMS LTDA	805003469	$1,781,865.00	$ 1,700,649.00	183				$ 1,700,649 00
105	SERVICIOS Y SUMINISTROS PROCOLDEXT LIMITADA	805029568	$ 1,349,312 00	$ -	98	REP.27	348		$ 1,291,152 00

CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION

Item	Nombre	Nit	VlrReclamado	VlrAprobado Calificación	Resolución de Calificación	Reposición	Resolución de Rep	Vlr Aprobado Reposición (Saldo Contable)	Vlr Reconocido Después de Surtido el Tramite de Reposición
106	GASEOSAS POSADA TOBON O POSTOBON SA	890903939	$ 840,000.00	$840,000 00	197				$ 840,000.00
107	G2E INGENIERIA S.A.S	900852965	$ 1,201,423 00	$ 806,921 00	90				$ 806,921 00
108	MARYNELLY LOPEZ FERNANDEZ	67017922	$ 741,003 00	$ 741,003.00	239				$ 741,003 00
109	MARTHA LUCIA MARTINEZ ZUÑIGA	31868484	$741,000.00	$ 741,000.00	234				$ 741,000 00
110	M Y M EQUIPOS MEDICOS S A.S.	830146016	$ 607,252.00	$ 607,252 00	172				$607,252.00
111	CARLOS JAIR NARVAEZ BURBANO	76314896	$ 371,604.00	$260,969.00	266				$ 260,969 00
112	DIANA CRISTINA RUANO BRAVO	1114000000	$184,928.00	$ 184,928.00	236			0	$ 184,928 00
113	LEYDY DANIELA GARCES DAZA	34341434	$ 184,928.00	$ 184,928 00	264				$ 184,928.00
114	ALBA MARIA OCHOA BOLAÑOS	25528059	$ 184,928.00	$ 184,928.00	267				$ 184,928 00
115	CARMEN UBIELA MANZANO DE CAICEDO	31842122	$ 141,450.00	$ 141,450.00	237				$ 141,450 00
116	JENIFFER SOTO	1127000000	$ 80,000 00	$ 80,000.00	265			0	$ 80,000.00
117	ARACELLY MOLANO BIOJO	36811988	$ 70,000.00	$ 70,000.00	238				$ 70,000 00
		TOTAL	$7,030,200,599.34	$57,667,770,200.64					$70,303,043,739.84

Para un total de 117 acreencias Quinta Clase correspondiente al valor total de SETENTA MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($70.303.043.739).

Se deja constancia que los valores antes relacionados corresponden, únicamente, a las acreencias que efectivamente fueron reconocidas por la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE durante el proceso liquidatario.

En virtud de lo anterior, se tiene que el resultado final del proceso de calificación y graduación de créditos realizado por la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, el siguiente:

6.3 RESUMEN ACREENCIAS RECONOCIDAS.

TIPO ACREENCIA	Vlr Reclamado o Pretensión	Vlr Inicial Aprobado o reserva contable	Vlr Aprobado después de Surtido el recurso de Reposición o reserva contable	Vlr Pagado	VlrPte Pago o Valor reserva contable

CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION

TIPO ACREENCIA	Vlr Reclamado o Pretensión	Vlr Inicial Aprobado o reserva contable	Vlr Aprobado después de Surtido el recurso de Reposición o reserva contable	Vlr Pagado	VlrPte Pago o Valor reserva contable
ACREENCIAS PRIMERA CLASE – CUARTO ORDEN – TERCERIZACIÓN (14)	$12,363,975,618	$8,508,837,895	$11,111,292,407	$11,111,292,407	$0
ACREENCIAS PRIMERA CLASE CUARTO ORDEN-LIQUIDACIONES EXTRABAJADORES (845)	$7,369,779,253	$7,369,779,253	$7,369,779,253	$7,369,779,253	$0
ACREENCIAS PRIMERA CLASE CUARTO ORDEN-LIQUIDACIONES OCUPACIONALES (19)	$321,872,922	$321,872,922	$321,872,922	$321,872,922	$42.217.165 (Estos recursos se reservan en efectivo para pagar la liquidación laboral de los dos trabajadores amparados con fueron de salud que actualmente están en la nómina)
ACREENCIAS PRIMERA CLASE CUARTO ORDEN-CONTINGENCIAS CON INCIDENCIA LABORAL (TUTELAS)- (2)	$16,993,573	$16,993,573	$16,993,573	$16,993,573	$0
PROCESOS ORDINARIOS RECLAMADOS - PRIMERA CLASE CUARTO ORDEN (6)	$991,818,295	$358,918,379	$358,918,379	$364,831,115	$0
PROCESOS ORDINARIOS NO RECLAMADOS – PRIMERA CLASE CUARTO ORDEN PERO NOTIFICADOS A LA ENTIDAD 21 DE ENERO DE 2016 (4)	$409,520,113	$409,520,113	$259,520,113	$50,308,093	$350.000.000 (Se efectúa una reserva contable pero no será posible reservar ningún tipo de recursos económico para pagar una futura y eventual condena ante el agotamiento de los recursos de la liquidación)
ACREENCIAS PRIMERA CLASE - SEXTO ORDEN (6)	$224,013,331	$0	$0	$34.214.283	$840.495.550 (Estos recursos se dejan reservados en efectivo para pagar a la DIAN y el SENA una vez resueltos los requerimientos efectuados a la liquidación)
ACREENCIAS QUINTA CLASE	$87,030,200,599	$57,667,770,200	$70,303,043,740	$0	$70,303,043,740 (Estos créditos son declarados como insolutos)
TOTALES	**$108,728,173,704**	**$74,294,773,956**	**$89,382,502,008**	**$19,269,291,646**	**$71.535.756.455**

CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO SEPTIMO

ESTADO FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN NIT 900.330.416-0 A OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE 2015

Una vez ordenada la liquidación voluntaria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE y designado el Dr. Fernando Hernández Vélez como liquidador principal de la entidad se procedió a establecer, a ocho (8) de septiembre de 2015, el balance inicial de activos y pasivos de la Corporación y sobre el particular, dentro del proceso liquidatario se encontró lo siguiente:

CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN
BALANCE GENERAL
A SEPTIEMBRE 08 DE 2015

Cifras en Miles de Pesos	A SEPTIEMBRE 08 DE 2015	Cifras en Miles de Pesos	A SEPTIEMBRE 08 DE 2015
ACTIVO	**67,548,726**	**PASIVO**	**98,294,531**
ACTIVO CORRIENTE	**57,025,627**	**PASIVO CORRIENTE**	**82,940,932**
DISPONIBLE	**20,523**	**OBLIGACIONES FINANCIERAS**	**15,313,539**
Caja	4,058	Obligaciones Financieras	15,035,371
Bancos	16,465	leasing financiero corto plazo	278,169
TOTAL CUENTAS POR COBRAR	**54,558,143**		
CUENTAS POR COBRAR CLIENTES	**52,811,301**		
CXC Por Radicar	8,228,599	**PROVEEDORES**	**48,168,025**
CXC Radicadas	44,582,702		
Provisión Cartera	-1,390,066	Proveedores Nacionales	48,168,025
Anticipos y Avances	111,723		
Empleados	5		
Otras Cuentas por Cobrar	3,025,180		
		CUENTAS POR PAGAR	**16,323,867**
INVENTARIOS	**437,341**	Servicios de Mantenimiento	918,856
Medicamentos	75,696	Arrendamientos	2,046,797
Material Médico Quirúrgico	57,718	Honorarios	204,080
Víveres - Elementos de Aseo	39,130	Acreedores Varios	12,598,781
Activos en Almacén	118,895	Impuestos	113,322
Otros Materiales - Oficina-Mantto	145,902	Retenciones y Aportes de Nómina	442,031
DERECHOS FIDUCIARIOS	**1,380,407**	**OTROS PASIVOS**	**3,135,500**
Fiduciarios Fondo de Pagos	1,380,407		
		Obligaciones Laborales	1,940,103
DIFERIDOS	**629,213**	Provisión Para Costos y Gastos	410,410
Seguros	602	Provisión Obligaciones Laborales	743,387
Estudios y Proyectos en Curso	400,240	Ingresos Recibidos por Anticipado	5,767
Otros	228,371	Otros Pasivos-Copagos- Cuotas Mode	35,833

CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION

CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN
BALANCE GENERAL
A SEPTIEMBRE 08 DE 2015

Cifras en Miles de Pesos	SEPTIEMBRE 08 2015	Cifras en Miles de Pesos	SEPTIEMBRE 08 2015
ACTIVO NO CORRIENTE	**12,544,284**	**PASIVO NO CORRIENTE**	**15,353,599**
INVERSIONES	**4,000**	**OBLIGACIONES FINANCIERAS**	**15,000,000**
Otras Acciones	4,000	Obligaciones Financieras	15,000,000
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	**4,997,483**	LEASING FINANCIERO	**353,599**
Equipo Oficina	1,877,466	BANCO BBVA	353,599
Equipos Procesamiento de Datos	712,725		
Maquinaria y Equipo y Equipo Cientf.	4,636,116		
Equipo de Transporte	55,120		
Depreciación	-2,283,944	**TOTAL PASIVO**	**98,294,531**
DERECHOS - Fiduciarios Fondo de Reserva	**3,468,592**		
Fiduciarios Fondo de Reserva	3,468,592		
LEASING FINANCIERO	**1,226,885**	**PATRIMONIO**	**-28,724,620**
BANCO BBVA	1,226,885		
		Aporte Sociales	200,000
VALORIZACION	**1,455,353**	**Resultado del Ejercicio Anterior**	**-21,704,790**
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	1,455,353	Resultado del Ejercicio	-8,675,183
		Superávit por valorización	1,455,353
DIFERIDOS	**1,391,972**		
Mejoras a Propiedad Ajena	1,391,972		
TOTAL ACTIVO	**69,569,911**	**PASIVO MAS PATRIMONIO**	**69,569,911**
CUENTAS DEUDORAS DE CONTROL	5,253,776	DEUDORAS DE CONTROL POR CONTI	5,253,776
OPERACIONES DE FACTORING	0	OPERACIONES DE FACTORING	0
CARTERA CASTIGADA	5,253,776	CARTERA CASTIGADA	5,253,776
RESPONSABILIDADES CONTINGENTES	-18,247,143	RESPONSABILIDADES CONTINGENTES	-18,247,143
Facturación Glosada en Venta de Servicios	-21,571,046	Facturación Glosada en Venta de Serv	-21,571,046

CAPÍTULO OCTAVO

RELACIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PROCESO LIQUIDATARIO DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015 AL 30 DE MAYO DE 2016

INGRESOS:

Durante el proceso liquidatario de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN se logró recaudar, del 8 de septiembre de 2015 a 30 de mayo de 2016, ingresos por el valor de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($26.595.134.846) MONEDA LEGAL COLOMBIÁNA correspondientes a i) recaudo de cartera, ii) otros ingreso; iii) intereses financieros y iv) ingresos por entrega de bienes en dación en pago y por rematede bienes en subasta, tal y como se relaciona a continuación:

CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION

INGRESOS	VALOR
INGRESOS POR RECAUDOS DE CARTERA	$23,819,110,872
OTROS INGRESOS	$120,870,102
INTERESES FINANCIEROS	$ 205,856,429
INGRESOS POR ENTREGA DE BIENES EN DACIÓN EN PAGO Y POR REMATE DE BIENES EN SUBASTA	$2,449,297,443
TOTAL INGRESOS	**$26,595,134,846**

EGRESOS:

Con los ingresos recaudados la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, realizó pagos por concepto de i) gastos propios de la liquidación; ii) pagos laborales primera clase - cuarto orden, iii) pagos laborales tercerizados; iv) acuerdos procesos ordinarios laborales y v) pagos acreencias primera clase –sexto orden, correspondiente al valor total de egresos de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($24.637.800.246) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, como se detalla a continuación:

PAGOS	VALOR
GASTOS LIQUIDACION	5,368,508,600
LIQUIDACIONES 845 EX TRABAJADORES- PRIMERA CLASE CUARTO ORDEN	6,491,138,536
PAGOS PARFISCALES LIQUIDACIONES EX TRABAJADORES- PRIMERA CLASE CUARTO ORDEN	878,640,717
PAGOS OCUPACIONALES- PRIMERA CLASE CUARTO ORDEN	321,872,922
PAGOS ACCIONES DE TUTELA – PRIMERA CLASE CUARTO ORDEN	16,993,573
PAGOS LABORALES TERCERIZADOS– PRIMERA CLASE CUARTO ORDEN	$11,111,292,407
ACUERDOS PROCESOS LABORALES ORDINARIOS – PRIMERA CLASE CUARTO ORDEN	$415,139,208
PAGO ACREENCIAS PRIMERA CLASE SEXTO ORDEN	$34,214,283
TOTAL PAGOS	**$24,637,800,246**

La diferencia entre lo recaudado y los gastos y pagos efectuados, se deja reservada para pagar el retiro de los dos trabajadores amparados con fuero de salud, el requerimiento efectuado por la DIAN y el SENA, en igual sentido para pagar la administración del archivo de historias laborales, historias clínicas, bases de datos e información magnética y los actos expedidos en la liquidación por un periodo de 5 años, con fundamento en las siguientes normas:

El Decreto 1088 de 1991, por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud, en la Sesión IV del Capítulo II, prevé sobre la disolución y la liquidación de esta clase de entidades, lo siguiente:

(...)

Artículo 58º.- De la aplicación del Código de Comercio. Para la liquidación a que se refiere el artículo anterior y en todos los demás casos que se produzca se podrán aplicar las normas previstas en los Capítulos IX y X del Código de Comercio, en todo aquello que sea compatible con la naturaleza del proceso aplicable a las instituciones sin ánimo de lucro.

(...)

1. El Liquidador tiene el deber de conservar los archivos de la entidad en liquidación por un periodo de 5 años de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de fecha 29 de Diciembre de 1993:

CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION

DECRETO 2649 DE 1993
(Diciembre 29)

Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de las facultades que le otorga el numeral 11, artículo 189, de la Constitución Política de Colombia,

DECRETA:

(...)

ARTICULO 134. CONSERVACION Y DESTRUCCION DE LOS LIBROS. Los entes económicos deben conservar debidamente ordenados los libros de contabilidad, de actas, de registro de aportes, los comprobantes de las cuentas, los soportes de contabilidad y la correspondencia relacionada con sus operaciones.

Salvo lo dispuesto en normas especiales, los documentos que deben conservarse pueden destruirse después de veinte (20) años contados desde el cierre de aquéllos o la fecha del último asiento, documento o comprobante. No obstante, cuando se garantice su reproducción por cualquier medio técnico, pueden destruirse transcurridos diez (10) años. ***El liquidador de las sociedades comerciales debe conservar los libros y papeles por el término de cinco (5) años, contados a partir de la aprobación de la cuenta final de liquidación.***

(...)

2. Que el literal h) del numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece como deber del liquidador el de efectuar todos los gastos que a su juicio sean necesarios para la ***conservación de los archivos de la intervenida*** y en igual sentido el numeral 8 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que será responsabilidad del liquidador constituir, con recursos de la intervenida, el fondo requerido para atender los gastos de conservación, guarda y destrucción de los archivos. ***La destinación de recursos de la liquidación para estos efectos, se hará con prioridad sobre cualquier otro gasto o pago de la intervenida.***

CONTINGENCIAS JUDICIALES QUINTA CLASE - IMPOSIBILIDAD DE HACER PROVISION CONTABLE

Los procesos ordinarios reclamados dentro de la liquidación fueron calificados y graduados, según el orden de prelación legal, como Créditos Quinta Clase, la reserva contable se realizó tal y como se relaciona a continuación:

Item	Parte Actora / Demandante	Cédula o Nit	Demandado	Juzgado	Ciudad	Número de Proceso	Resolución	Valor reserva contable	Clase de Proceso
1	hector fabio artundua ga cordoba y otro	1483 7956	corporacion comfenalco valle universidad libre	juzgado quinto civil del circuito de descongestión de cali	santiago de cali	7600131030062 130020300	000208	471,600,000	ordinario civil
2	joseph andrés valencia y otros	1130 5897 57	corporacion comfenalco valle universidad libre	juzgado noveno administrativo oral	santiago de cali	7600133330092 0130006200	000213	$ 683,011,000	reparacion directa

CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION

Item	Parte Actora / Demandante	Cédula o Nit	Demandado	Juzgado	Ciudad	Número de Proceso	Resolución	Valor reserva contable	Clase de Proceso
3	Maria Pastora Ocampo Martinez	31943088	Corporacion Comfenalco Valle Universidad Libre	Juzgado Quince Civil Circuito de Cali	Santiago de Cali	76001310301520140051300	000214	3,240,433,800	Ordinario Civil
4	Betty Alicia Hernandez Zambrano	31968092	Corporacion Comfenalco Valle Universidad Libre	Once Civil del Circuito de Cali	Santiago de Cali	76001310301120130002500	000215	$1,700,100,000	Ordinario Civil
5	Valentina Gonzalez	1047095955	Corporacion Comfenalco Valle Universidad Libre	Juzgado Quince Civil	Santiago de Cali	76001310301520140007700	000216	$1,288,700,000	Ordinario Civil
6	Andrés Fabian Perea Garcia y otros	94232014	Corporacion Comfenalco Valle Universidad Libre	Juzgado 15 Administrativo Cali	Cali	76001333301520130003200	000218	$ 288,855,000	Reparacion Directa
7	Ana Eider Alapade Wilson y otros	29649808	Corporacion Comfenalco Valle Universidad Libre	Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali.	Santiago de Cali	76001310300620150009500	000275	$ 418,487,500	Ordinario Civil
8	Edinson Viafara Alomia y otra	6221961	Corporacion Comfenalco Valle Universidad Libre	TribunalContencioso Administrativo	Cali	76001233300120130037000	000272	$1,232,054,298	Reparacion Directa
9	Luz Estella Salgado de Alarcón y Paulina Maria Alarcón Salgado	31,154,270	Corporacion Comfenalco Valle Universidad Libre	01 Civil del Circuito de Descongestión de Cali	Cali	76001310300720130037500	000386	$ 192,375,911	Ordinario Civil
10	Constanza Cuadros Velez y otros	31,534,035	Corporacion Comfenalco Valle Universidad Libre	10 Administrativo del Circuito deo Oalidad de Cali	Cali	76001333301020150013400	0000386	$ 470,375,500	Reparacion Directa
11	Liliana Patricia Idarraga Londoño y otro	31,958,912	Corporacion Comfenalco Valle Universidad Libre y Nueva IEPS	14 Civil del Circuito de Cali	Cali	76001310301420150046200	000097	196,411,942	Ordinario Civil
	TOTAL VALORES PROVISONADOS CONTABLEMENTE.							**10,182,404,951**	

Como se expondrá más adelante, no es posible constituir ningún tipo de reserva económica para los procesos judiciales antes enlistados, ante el agotamiento de los recursos líquidos y que la cartera pendiente de pago es calificada como de muy difícil recaudo y en caso de ser recuperada parcialmente, será destinada para pagar los créditos expresos y exigibles quinta clase reconocidos en el proceso liquidatorio.

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

CAPÍTULO NOVENO

DE LA DECLARATORIA DEL DESEQUILIBRIO FINANCIERO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN

Como ya se señaló en los apartes que anteceden la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, únicamente posee cuentas por cobrar por el valor de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($13.155.931.251), las cuales fueron provisionadas dada su antigüedad mayor a 360 días.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta el valor de las acreencias que falta por pagar, se concluye que la masa de activos resulta insuficiente para cubrir los pasivos por lo que, se hace necesario declarar la configuración de un desequilibrio financiero.

La fórmula contable de equilibrio financiero responde a la siguiente ecuación: Activo = Pasivo + Patrimonio.

Aplicada la formula anteriormente descrita, se tienen que las cifras consolidadas a 30 de mayo de 2016 corresponden a: Total Activos: de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($13.155.931.251), Total de Pasivos de OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($80.485.448.690) correspondiente a los pagos pendiente de acreencias Quinta Clase reconocidas por el valor de SETENTA MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($70.303.043.739) MONEDA LEGAL COLOMBIANA y los valores provisionados por CONTIGENCIAS JUDICIALES de los procesos ordinarios reclamados y notificados dentro del periodo único de reclamación y calificados como acreencias Quinta Clase por el valor de DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($10.182.404.951), lo que genera un PATRIMONIO NETO NEGATIVO o un PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESO ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN NEGATIVO por el valor de (-) SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA NUEVE PESOS ($-67.329.517.439), tal y como se evidencia a continuación:

RELACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS

SALDO CARTERA DIFICIL RECUADO AL30 DE MAYO DE 2016	$13 155.931.251
TOTAL ACTIVOS DE LA MASA	$13,155.931 251
ACREENCIAS OPORTUNAS QUINTA CLASE	$70,303.043.739
VALORES PROVISONADOS CONTABLEMENTE –PROCESOS ORDINARIOS QUINTA CLASE	$10,182.404 951
DESEQUILIBRIO FINANCIERO	$-67.329.517.439

Se deja constancia que el reconocimiento del pago parcial a los acreedores Quinta Clase dependerá de las probabilidades de recuperación de la cartera, la cual tiene una antigüedad superior a 360 días.

En esa medida, se advierte que en caso de que NO sea posible la recuperación de cartera el déficit corresponderá a la totalidad del valor adeudado a las acreencias Quinta Clase, es decir, a OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 80.485.448.690).

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

En consecuencia, el **MARGEN DE SOLVENCIA** de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, es **NEGATIVO** ($) (Disponible + Deudores) – (Provisión deudores + PROVISIONES + Cuentas por pagar + Ingresos recibidos por Anticipado) = Margen de Solvencia.

Por consiguiente, se advierte que la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, a la fecha no tiene activos suficientes para pagar los créditos Quinta Clase así como tampoco será posible pagar o constituir reserva de ningún tipo para el pago de condenas en firme por concepto de procesos ejecutivos, ordinarios y sancionatorios reclamados o no en el proceso liquidatorio. Lo anterior, en razón al agotamiento total de sus activos, configurándose un **DESEQUILIBRIO ECONÓMICO** entre los **ACTIVOS Y LOS PASIVOS DE LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.**

CAPÍTULO DÉCIMO

LA CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN RESPONDERÁ HASTA LA CONCURRENCIA DE SUS ACTIVOS.

Una vez precisada la composición del patrimonio de la Corporación en liquidación, se reitera que la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN solo responderá hasta la concurrencia de sus activos sin que, sea posible perseguir por las obligaciones insolutas los bienes de sus asociados.

Al respecto, se reitera según lo establecido en el artículo 641 del Código Civil[46], que los estatutos de la Corporación tienen fuerza obligatoria por lo que, sus miembros se encuentran sujetos a lo que en ellos se haya dispuesto.

Bajo ese entendido, teniendo en cuenta que en los Estatutos de la Corporación Comfenalco Valle - Unilibre (ahora En Liquidación) no se dispuso la responsabilidad solidaria se concluye, que la entidad, ÚNICAMENTE, responderá por las acreencias hasta la concurrencia de sus bienes.

Lo anterior, aunado a que el Código Civil en su artículo 637 previó que las deudas de una Corporación solo dan acciones frente a los bienes que integran su patrimonio, pues se entiende que la Corporación constituye una persona jurídica distinta e independiente a los asociados individualmente considerados.

En efecto, el articulo 637 del Código Civil, prevé lo siguiente:

> *(...)*
>
> *ARTICULO 637. PATRIMONIO DE LA CORPORACION. Lo que pertenece a una corporación, no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen; y recíprocamente,* ***las deudas de una corporación no dan a nadie derecho para demandarlas en todo o parte, a ninguno de los individuos que componen la corporación, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la corporación****.*
>
> *Sin embargo, los miembros pueden, expresándolo, obligarse en particular, al mismo tiempo que la corporación se obliga colectivamente; y la responsabilidad de los miembros será entonces solidaria si se estipula expresamente la solidaridad.*
>
> *Pero la responsabilidad no se extiende a los herederos, sino cuando los miembros de la corporación los hayan obligado expresamente.*

---

[46] "*ARTICULO 641. FUERZA OBLIGATORIA DE LOS ESTATUTOS. Los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre ella, y sus miembros están obligados a obedecerlos bajo las penas que los mismos estatutos impongan*".

CORPORACIÓN
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACIÓN

(...) (Negrita y subrayado fuera de texto)

Sobre el particular, el artículo 1568 del Código Civil dispuso que solo existirá solidaridad de obligaciones siempre que la misma se encuentre expresamente declarada. En efecto, la norma en mención contempla:

> *"(...) ARTICULO 1568. DEFINICION DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.*
>
> *Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.*
>
> ***La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.***
>
> *(...)*

Así las cosas, se tiene que en la presente liquidación no existe, ni convencional ni contractualmente así como tampoco por mandato legal, responsabilidad solidaria de los asociados de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, pues es la entidad la única responsable de las deudas que tengan con sus acreedores

RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN

En cuanto a las responsabilidades del liquidador frente asociados y terceros se reitera que, conforme a las disposiciones normativas contenidas en los artículo 232 y 241 del Código de Comercio, la responsabilidad se encuentra expresamente limitada a los bienes que hayan sido inventariados dentro del proceso de liquidación.

> *"(...) ARTÍCULO 232. INFORMA A LOS ACREEDORES DEL ESTADO DE LIQUIDACIÓN. Las personas que entren a actuar como liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad.*
>
> *(...)*
> *ARTÍCULO 242. PAGO DE OBLIGACIONES OBSERVANDO DISPOSICIONES SOBRE PRELACIÓN DE CRÉDITOS. El pago de las obligaciones sociales se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.*
>
> *Para este y los demás efectos legales, los bienes inventariados determinarán los límites de la responsabilidad de los liquidadores como tales, respecto de los asociados y de terceros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.*
>
> *(...)*(Negrita y subrayado fuera de texto)

Bajo ese entendido, se tiene que conforme lo regulado en el artículo 242 del Código de Comercio, los bienes que son inventariados como activos del patrimonio limitan la responsabilidad del liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN. En esa medida, se concluye que la

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

responsabilidad del liquidador ÚNICAMENTE va hasta la concurrencia de los bienes inventariados.

En mérito de lo expuesto, el Liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR y **APROBAR** el inventario y la valoración de la cartera de difícil recaudo de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, a 30 de Mayo de 2016, conforme a lo dispuesto en el **CAPÍTULO CUARTO numeral 4.4.** de la presente Resolución, por la suma de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($13.155.931.251).

ARTÍCULO SEGUNDO: PROVISIONAR AL 100%, la cartera inventariada y valorada de propiedad de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, conforme a lo dispuesto en el **CAPÍTULO CUARTO numeral 4.4** de la presente resolución, por la suma de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($13.155.931.251) por lo cual, no entrará a hacer parte de los activos que conforman el patrimonio social de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deja constancia, que la cartera de difícil de recaudo por la suma de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($13.155.931.251), será entregada por la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN a un empresa encargada del cobro y recuperación de la cartera. Así las cosas, la suma que sea objeto de recuperación por la empresa encargada de la gestión y el cobro de la misma, dependerá de las gestiones realizadas y del resultado de las instancias judiciales dependiendo del caso.

PÁRÁGRAFO SEGUNDO: La suma que sea objeto de recuperación por la empresa encargada de la gestión y el cobro de la misma, será destinada para el pago a prorrata y en el porcentaje recuperado si a ello hubiere lugar, de las obligaciones reconocidas y calificadas dentro de la QUINTA CLASE de prelación legal, enlistadas en el **CAPITULO SEXTO numeral 6.2**.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR que en la masa liquidatoria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN no existen bienes muebles, toda vez que los bienes muebles que se encontraban valorados en la suma de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($1.439.297.443), fueron entregados como dación en pago por el valor anteriormente descrito a los acreedores Tercerizados Primera Clase –Cuarto Orden de prelación legal. Por su parte, los bienes valorados en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 2,850.291.390), fueron subastados y entregados al adjudicatario de la subasta realizada el 25 de mayo de 2016, quien adquirió los bienes por MIL DIEZ MILLONES DE PESOS ($1.010.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, tal y como se expuso en el **CAPITULO QUINTO numeral 5.2** de ésta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme lo dispuso la Resolución No. 0059 de 24 de noviembre de 2015 y con fundamento en la certificación expedida por el jefe financiero, la contadora de la

CORPORACION
COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE EN
LIQUIDACION

Corporación[47] y por la Oficina de Instrumentos Público de Cali[48], no existen bienes inmuebles que integren el activo del patrimonio social de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR que el ÚNICO ACTIVO CONTINGENTE de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, es la cartera de difícil recaudo, que ascienden a la suma de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($13.155.931.251), conforme lo dispone el **CAPÍTULO CUARTO** de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Ante el agotamiento de los recursos líquidos disponibles, **DECLARAR** como **INSOLUTOS**, los créditos QUINTA CLASE reclamados y reconocidos en el proceso liquidatorio, por el valor de SETENTA MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($70.303.043.739) enlistados en el **CAPITULO SEXTO numeral 6.2** y en igual sentido,declarar la imposibilidad para constituir ningún tipo de reserva para pagar cualquier tipo de condena por concepto de procesos ejecutivos, laborales, ordinarios, administrativos, falla o responsabilidad médica, sancionatorios o de jurisdicción coactiva, sanciones, multas, costas y agencias en derecho en contra de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, ni la existencia de ningún tipo de remanente de activo patrimonial de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, por el agotamiento total de sus activos disponibles, conforme lo dispone el **CAPÍTULO NOVENO** de la presente resolución.

PARÁGRAFO: RECHAZAR TOTALMENTE las obligaciones litigiosas y **DECLARAR** la imposibilidad material y financiera de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, de constituir la reservas técnicas y económicas que dispone el artículo 234 y 245 del Código Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y en consecuencia, en caso de producirse cualquier tipo de condena por concepto de procesos judiciales ordinarios, declarativos, ejecutivos, de responsabilidad fiscal y/o sancionatorios, sanciones, multas, costas y agencias en derecho en contra de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, no será posible efectuar el pago de la eventual condena, por el agotamiento total de los activos disponibles de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO SÉPTIMO:DECLARAR configurado el desequilibrio financiero del proceso de liquidación VOLUNTARIA de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, al no ser suficientes los activos para cubrir el pasivo, conforme lo dispuesto en el **CAPITULO NOVENO** de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: DECLARAR que una vez realizado el inventario de activos y pasivos de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN y configurado el desequilibrio financiero, se genera un PATRIMONIO NETO NEGATIVO o un PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESO ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN NEGATIVO por el valor de (-) SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA NUEVE PESOS ($-67.329.517.439), tal como se dispuso en el **CAPÍTULO NOVENO** de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: CORRER TRASLADO COMÚN del inventario, valoración de activos y de pasivos del patrimonio social a los asociados y a los acreedores de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, por un término de diez (10) días hábiles y cinco (05) días más, el cual se surtirá en la oficina principal de la Corporación, ubicada en la Carrera 42A No. 5A – 56, del barrio Tequendama en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, de lunes a viernes en el horario de

[47]Certificación proferidael 29 de septiembre de 2015.
[48]Certificación proferida el 28 de septiembre de 2015.

CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION

8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:15 p.m. a 5:00 p.m., término que empezará a correr desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso respectivo en un diario de amplia circulación nacional, esto es, del día 10 hasta el día 30 de Junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 235 del Código de Comercio, durante el término de traslado y cinco (05) días más, tanto los asociados como los acreedores podrán objetar el inventario de activos del patrimonio social, por falsedad, inexactitud o error grave. Las objeciones se tramitarán como incidentes y, si prosperan, el Liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN ordenará las rectificaciones del caso. Pero los simples errores aritméticos podrán corregirse por Liquidador de oficio o a instancia de parte, en cualquier tiempo y sin la tramitación indicada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las objeciones o solicitudes de aclaración o adición al inventario de activos del patrimonio social de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, deberán presentarse por escrito dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del aviso en un diario de amplia circulación nación, mediante el cual se corre traslado común a los asociados y a los acreedores de la Corporación, terminó que vencerá el 30 de Junio de 2016. Las objeciones o solicitudes de aclaración o adición deberán presentarse únicamente en la oficina principal de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, ubicada en la Carrera 42A No. 5A – 56, del barrio Tequendama de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:15 p.m. a 5:00 p.m.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR la presente a Resolución a la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA,** a la **NACIÓN, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL-FOSYGA y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar la presente resolución a los correos electrónicos de los acreedores, efectuar la publicación de la parte resolutiva en un diario de amplia circulación nacional y el texto completo en la web institucional www.corporacionconfenalcovalleunilibre.org.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SE ADVIERTE, que una vez concluido el proceso liquidatorio y extinguida la persona jurídica CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE – UNIVERSIDAD LIBRE, se dará aplicación al tenor del artículo 637 del Código Civil, y en consecuencia, la Corporación responderá hasta la concurrencia de sus activos, sin que sea posible perseguir los bienes de sus asociados.

La presente se expide en el municipio de Cali, Valle del Cauca a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ
Liquidador
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN

Revisó y aprobó	Luis Enrique Sánchez Londoño	Director Financiero, Contador Público Tarjeta Profesional No 8205T	
Revisó y aprobó	Nathalie Cepeda Robles	Directora Jurídica	

Edictos

RAÚL HUMBERTO ROJAS RAMOS. Notario Segundo EDICTO EMPLAZATORIO **EL** SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, en el trámite Notarial de Liquidación Sucesoral del (los) causante(s) CARLOS GARZON URREGO, quien (es) se identificó (ron) con Cédula de Ciudadanía número(s) 79.458.739, fallecido(s) el día 20 de febrero de 1996 en Bogotá y tuvo (ieron) como último domicilio esta ciudad. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaria mediante Acta Número 0095 de fecha 26 de mayo de 2016, se ordena la publicación de este Edicto en un Diario de amplia circulación nacional y en una radiodifusora de esta ciudad. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 902 de 1.988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaria, por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2.016) siendo las 8:00 de la mañana. EL NOTARIO SEGUNDO, MARTHA CECILIA VALENCIA DUQUE ENCARGADA. (Hay firma y sello). U4

UN. NOTARIA UNICA PUERTO ASIS-PUTUMAYO EDICTO LA NOTARIA UNICA ENCARGADA DEL CIRCULO DE PUERTO ASIS- PUTUMAYO, EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los Diez (10) días siguientes a la publicación de este Edicto en el periódico en el término de notarial de liquidación sucesoral del causante **"PERENGUEZ REALPE LEONARDO"**, poseedor de la cédula de ciudadanía número 1.907.115, cuyo último domicilio fue en la municipalidad de Puerto Asís-Putumayo, y asiento principal de sus negocios, quien falleció el día 14 del mes de AGOSTO de 1988, en Puerto Asís, Departamento del Putumayo, República de COLOMBIA, aceptado el tramite respectivo en esta Notaria mediante ACTA # 017 de fecha DOS (2) de JUNIO 2016, se ordena la publicación de este Edicto en el periódico que circula ampliamente en el país y en cualquier emisora del lugar, en cumplimiento de lo dispuesto por el ARTICULO 3° del DECRETO 902 de 1988, ordenándose además de su fijación en un lugar visible de la NOTARIA por el termino de DIEZ (10) DIAS. EL PRESENTE EDICTO SE FIJA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, HOY DOS (2) DE JUNIO DE 2016, SIENDO LAS SIETE (7:00) DE LA MAÑANA. DOLLY AMPARO GONZALEZ ORTEGA NOTARIA ENCARGADA. (Hay firma y sello). U1

UN. NOTARIA UNICA PUERTO ASIS-PUTUMAYO EDICTO LA NOTARIA UNICA ENCARGADA DEL CIRCULO DE PUERTO ASIS - PUTUMAYO, EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los Diez (10) días siguientes a la publicación de este Edicto en el periódico en el termino de notarial de liquidación sucesoral del causante "EFREN SILVIO QUINTERO ARCILA", poseedor de la cédula de ciudadanía número 18.106.615, cuyo último domicilio fue en la municipalidad de Puerto Asís-Putumayo, y asiento principal de sus negocios, quien falleció el día 13 del mes de ENERO de 2007, en Pasto - Nariño, Departamento del Putumayo, República de COLOMBIA, aceptado el tramite respectivo en esta Notaria mediante ACTA # 018 de fecha DOS (2) de JUNIO 2016, se ordena la publicación de este Edicto en el periódico que circula ampliamente en el país y en cualquier emisora del lugar, en cumplimiento de lo dispuesto por el ARTICULO 3° del DECRETO 902 de 1988, ordenándose además de su fijación en un lugar visible de la NOTARIA por el termino de DIEZ (10) DIAS. EL PRESENTE EDICTO SE FIJA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, HOY DOS (2) DE JUNIO DE 2016, SIENDO LAS SIETE (7:00) DE LA MAÑANA. DOLLY AMPARO GONZALEZ ORTEGA NOTARIA ENCARGADA. (Hay firma y sello). U2

Remates

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL AVISO DE REMATE. Por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Leticia - Amazonas, se ha señalado el día VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) para que en el proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, contra BALMORE DE JESÚS RÍOS GALEANO, Radicación 91001400300 2-2010-00086A, tenga lugar el remate de: Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 400-3461, ubicado en la carrera 8 A No 4 - 24, cuyos linderos son: Por el Norte con Adonais Andrade en extensión de 29.50 metros, Por el Sur con Campos Ardila en extensión de 30 metros, Por el Occidente con la carrera 8 A en extensión de 8.50 metros, Por el Oriente con Ana María Muñoz en extensión de 9.40 metros. El valor total del bien a rematar asciende a CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($41.772.261.00). La licitación comenzará a las tres (3:00) de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido, por lo menos, una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del porcentaje legal para hacer postura, es decir, el cuarenta por ciento (40%) del valor del avalúo. Para efectos del art. 525 del C. de P. C., modificado por la Ley 794 de 2003 y 1395, se libra el presente AVISO DE REMATE, hoy DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) y se entrega el original al interesado para las respectivas publicaciones en un diario de amplia circulación en la localidad (EL TIEMPO O ESPECTADOR) y por la radiodifusora local con la antelación y horarios de ley respectivamente. MIGUEL ANTONIO MEJÍA GÁMEZ, Secretario. (Hay Firma y Sello). J4

Avisos de Ley

Clínica ColSanitas
Organización **Sanitas Internacional**

HACE SABER:

Que el pasado 29 de abril de 2.016, falleció en la ciudad de Bogotá, la señora LUZ ANGELA CASTRO CALDAS (q.e.p.d.) identificada con cédula de ciudadanía No. 52.470.903 de Bogotá, encontrándose vinculada laboralmente al servicio de CLÍNICA COLSANITAS S.A., con Nit. 800.149.384 - 6.

Que a reclamar el valor de sus salarios y prestaciones sociales se ha presentado el señor **JOSE DANIEL PIRABAN RINCON**, en su calidad de compañero permanente de la trabajadora fallecida y en representación de sus menores hijas **MARIANA PIRABAN CASTRO** y **SOFIA PIRABAN CASTRO.**

Las personas que crean tener derecho a reclamar los pagos de Ley pueden presentarse a la empresa CLÍNICA COLSANITAS S.A, ubicada en la Calle 100 No. 11B - 67, en la ciudad de Bogotá, Desarrollo Humano, antes de 30 días a partir de la fecha de esta publicación, presentando los documentos que acrediten su condición de beneficiario.

El presente aviso se efectúa dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 212 del Código Sustantivo del Trabajo.

Central de Desarrollo Humano **PRIMER AVISO**

CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON EL NIT 900.330.416-0

El Liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, entidad identificada con el NIT 900.330.416-0

INFORMA A LOS INTERESADOS:

Que se expidió la Resolución No. 000389 de 7 de Junio de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL EL LIQUIDADOR ACTUALIZA EL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, SE COMPILAN LAS ACTUACIONES SURTIDAS EN EL PROCESO LIQUIDATORIO, SE DECLARA CONFIGURADO EL DESEQUILIBRIO FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION IDENTIFICADA CON EL NIT 900.330.416-0"

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo de la Resolución No. 000389 de 7 de Junio de 2016 y en el artículo 235 del Código de Comercio, se publica la parte resolutiva de la mencionada Resolución, la cual reza literalmente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR y APROBAR el inventario y la valoración de la cartera de difícil recaudo de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, a 30 de Mayo de 2016, conforme a lo dispuesto en el **CAPÍTULO CUARTO numeral 4.4.** de la presente Resolución, por la suma de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($13.155.931.251).

ARTÍCULO SEGUNDO: PROVISIONAR AL 100%, la cartera inventariada y valorada de propiedad de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, conforme a lo dispuesto en el **CAPÍTULO CUARTO numeral 4.4** de la presente resolución, por la suma de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($13.155.931.251); por lo cual, no entrará a hacer parte de los activos que conforman el patrimonio social de la **CORPORACIÓN** COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el **NIT 900.330.416-0.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deja constancia, que la cartera de difícil de recaudo por la suma de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($13.155.931.251), será entregada por la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, a un empresa encargada del cobro y recuperación de la cartera. Así las cosas, la suma que sea objeto de recuperación por la empresa encargada de la gestión y el cobro de la misma, dependerá de las gestiones realizadas y del resultado de las instancias judiciales dependiendo del caso.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: La suma que sea objeto de recuperación por la empresa encargada de la gestión y el cobro de la misma, será destinada para el pago a prorrata y en el porcentaje recuperado si a ello hubiere lugar, de las obligaciones reconocidas y calificadas dentro de la QUINTA CLASE de prelación legal, enlistadas en el **CAPITULO SEXTO** numeral 6.2.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR que en la masa liquidatoria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN no existen bienes muebles, toda vez que los bienes muebles que se encontraban valorados en la suma de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($1.439.297.443), fueron entregados como dación en pago por el valor anteriormente descrito, a los acreedores Tercerizados Primera Clase –Cuarto Orden de prelación legal. Por su parte, los bienes valorados en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 2.850.291.390), fueron subastados y entregados al adjudicatario de la subasta realizada el 25 de mayo de 2016, quien adquirió los bienes por MIL DIEZ MILLONES DE PESOS ($1.010.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, tal y como se expuso en el **CAPITULO QUINTO numeral 5.2** de ésta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme lo dispuso la Resolución No. 0059 de 24 de noviembre de 2015 y con fundamento en la certificación expedida por el jefe financiero, la contadora de la Corporación y por la Oficina de Instrumentos Publico de Cali, no existen bienes inmuebles que integren el activo del patrimonio social de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR que el UNICO ACTIVO CONTINGENTE de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, es la cartera de difícil recaudo, que ascienden a la suma de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($13.155.931.251), conforme lo dispone el **CAPÍTULO CUARTO** de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Ante el agotamiento de los recursos líquidos disponibles, **DECLARAR** como **INSOLUTOS,** los créditos QUINTA CLASE reclamados y reconocidos en el proceso liquidatorio, por el valor de SETENTA MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($70.303.043.739) enlistados en el **CAPITULO SEXTO numeral 6.2** y en igual sentido, declarar la imposibilidad para constituir ningún tipo de reserva para pagar cualquier tipo de condena por concepto de procesos ejecutivos, laborales, ordinarios, administrativos, falla o responsabilidad médica, sancionatorios o de jurisdicción coactiva, sanciones, multas, costas y agencias en derecho en contra de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, ni la existencia de ningún tipo de remanente de activo patrimonial de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, por el agotamiento total de sus activos disponibles, conforme lo dispone el **CAPÍTULO NOVENO** de la presente resolución.

PARÁGRAFO: RECHAZAR TOTALMENTE las obligaciones litigiosas y **DECLARAR** la imposibilidad material y financiera de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, de constituir la reservas técnicas y económicas que dispone el artículo 234 y 245 del Código Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y en consecuencia, en caso de producirse cualquier tipo de condena por concepto de procesos judiciales ordinarios, declarativos, ejecutivos, de responsabilidad fiscal y/o sancionatorios, sanciones, multas, costas y agencias en derecho en contra de la **CORPORACIÓN** COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, no será posible efectuar el pago de la eventual condena, por el agotamiento total de los activos disponibles de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO: DECLARAR configurado el desequilibrio financiero del proceso de liquidación VOLUNTARIA de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, al no ser suficientes los activos para cubrir el pasivo, conforme lo dispuesto en el **CAPITULO NOVENO** de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: DECLARAR que una vez realizado el inventario de activos y pasivos de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN y configurado el desequilibrio financiero, se genera un PATRIMONIO NETO NEGATIVO o un PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESO ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN NEGATIVO por el valor de (-) SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA NUEVE PESOS ($-67.329.517.439), tal como se dispuso en el **CAPÍTULO NOVENO** de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: CORRER TRASLADO COMÚN del inventario, valoración de activos y de pasivos del patrimonio social a los asociados y a los acreedores de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, por un término de diez (10) días hábiles y cinco (05) días más, el cual se surtirá en la oficina principal de la Corporación, ubicada en la Carrera 42A No. 5A – 56, del barrio Tequendama en la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:15 p.m. a 5:00 p.m., término que empezará a correr desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso respectivo en un diario de amplia circulación nacional, esto es, del día 10 hasta el día 30 de Junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 235 del Código de Comercio, durante el término de traslado y cinco (05) días más, tanto los asociados como los acreedores podrán objetar el inventario de activos del patrimonio social, por falsedad, inexactitud o error grave. Las objeciones se tramitarán como incidentes y, si prosperan, el Liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN ordenará las rectificaciones del caso. Pero los simples errores aritméticos podrán corregirse por Liquidador de oficio o a instancia de parte, en cualquier tiempo y sin la tramitación indicada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las objeciones o solicitudes de aclaración o adición al inventario de activos del patrimonio social de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, deberán presentarse por escrito dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del aviso en un diario de amplia circulación nación, mediante el cual se corre traslado común a los asociados y a los acreedores de la Corporación, terminó que vencerá el 30 de Junio de 2016. Las objeciones o solicitudes de aclaración o adición deberán presentarse únicamente en la oficina principal de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, ubicada en la Carrera 42A No. 5A – 56, del barrio Tequendama de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:15 p.m. a 5:00 p.m.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR la presente a Resolución a la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, a la NACIÓN, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL-FOSYGA y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.**

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar la presente resolución a los correos electrónicos de los acreedores, efectuar la publicación de la parte resolutiva en un diario de amplia circulación nacional y el texto completo en la web institucional www.corporacionconfenalcovalleunilibre.org

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:SE ADVIERTE, que una vez concluido el proceso liquidatorio y extinguida la persona jurídica CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE –UNIVERSIDAD LIBRE, se dará aplicación al tenor del artículo 637 del Código Civil, y en consecuencia, la Corporación responderá hasta la concurrencia de sus activos, sin que sea posible perseguir los bienes de sus asociados.

La presente se expide en el municipio de Cali, Valle del Cauca a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ
Liquidador
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN

EN ESTA EDICIÓN DE



DE TAL PALO TAL ASTILLA

Gina Parody, Carolina Guerra, Paola Guevara, Clara Galvis y Karen Daccarett se miran en el espejo de sus padres.

PORTADA

ALEJANDRA AZCÁRATE aprendió la ironía de su papá.

COPA AMÉRICA

Daniela Ospina, Clara Tamara, Ana María Navarrete, Vanessa Palacios y William Vinasco nos hablan de la pasión que une a papás e hijas: el fútbol.

CUERPO Y ALMA

PLAN VIAJE

En lo profundo de las medinas marroquíes hay oasis para pasar las noches: los riads. Viejos palacetes y casonas convertidos en casas de huéspedes.

SEXO CON X

Padres primerizos: el sexo reconecta.

ENCUÉNTRALA A PARTIR DEL 10 DE JUNIO EN TU PUNTO DE VENTA FAVORITO

CROMOS100 REVISTA

MÁS INFORMACIÓN EN WWW.CROMOS.COM.CO

POR SÓLO $8.000

FERNANDO HERNANDEZ VELEZ, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.612.426 de Popayán-Cauca, actuando en mi calidad de **LIQUIDADOR** de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN**, con NIT: 900.330.416-0 y domicilio principal en Cali; dando cumplimiento a las normas aplicables del Código de Comercio, a lo dispuesto en el literal g) del numeral 9 del artículo 295 y el artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en artículo 9.1.3.8.1 del Decreto 2555 de 2010 y en el artículo 382 del Código General del Proceso, informa a todos los interesados y acreedores que en la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, el doce (12) del mes de julio de dos mil dieciséis 2016, la Asamblea General reunida en las instalaciones del Hotel Intercontinental de la Ciudad de Cali, ubicado en la Av. Colombia No. 2-72, aprobó sin objeciones el **INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS FINAL DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN**. Con fundamento en lo anterior, se corre traslado común de dicho informe final y del acta de la asamblea general del 12 de julio de 2012 a todos los interesados y acreedores por un término de dos meses, comprendidos entre el 30 de julio y el 30 de septiembre de 2016, poniendo a disposición el informe final del Liquidador y sus anexos para su consulta en las dependencias de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN** ubicadas en la Carrera 42 A No. 5A-56 Barrio Tequendama de la Ciudad de Santiago de Cali o en la oficina del liquidador ubicada en la Diagonal 50 # 49 – 84 piso 14, oficina 1404 Edificio Colpatria Medellín, Colombia.

Las notificaciones, solicitudes de expedición de copias, historias clínicas, historias laborales o cualquier tipo de documentos y en general cualquier requerimiento de información, deberán ser remitidos al correo electrónico **archivoccvulliquidada@corporacioncomfenalcovalleunilibre.org**

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN,
NIT: 900.330.416-0

Acta # : 020-2016
Fecha: 12 de julio de 2016.
Hora: 10:00 a.m.
Lugar: Santiago de Cali.

LUGAR, FECHA Y HORA

En la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, a los doce (12) días del mes de julio de dos mil dieciséis 2016, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), de forma unánime, voluntaria y con el lleno de los requisitos conforme a la Ley, Estatutos y normas complementarias, los miembros fundadores de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre En Liquidación decidieron celebrar de forma extraordinaria reunión de la Asamblea General, integrada por las dos Personas Jurídicas; La Universidad Libre representada por su Presidente Nacional el Dr. Jorge Orlando Alarcón Niño y el Rector Nacional Dr. Fernando Enrique Dejanón Rodríguez, calidades que acreditan mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por el Subdirector de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional; y Comfenalco Valle Delagente representada por el Doctor Gustavo Adolfo Silva Quintero, calidad que acredita mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por el Superintendente delegado para la responsabilidad administrativa y las medidas especiales de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Para proceder de conformidad a los Estatutos de la Corporación y la ley, se deja expresa constancia de la asistencia a la asamblea en las instalaciones del Hotel Intercontinental de la Ciudad de Cali, ubicado en la Av. Colombia No. 2-72, de la totalidad de los miembros que la constituyen y por consiguiente la existencia de quórum valido para deliberar y decidir.

CONVOCATORIA

La convocatoria fue efectuada por el Dr. Fernando Hernández Vélez en su calidad de Liquidador de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre en Liquidación, mediante oficio de 1 de julio de 2016, en el cual se observan los sellos de recibido de los convocados con la misma fecha y hace parte integral de la presente acta.

ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista y verificación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Orden del día.
3. Designación de Presidente y Secretario de la Reunión.
4. Informe final del Liquidador
   - 4.1. Régimen Jurídico Aplicable al Proceso de Disolución y Liquidación
   - 4.2. Inscripción de la liquidación ante la Gobernación del Departamento del Valle.
   - 4.3. Balance General y Estados financieros iniciales al inicio del proceso de liquidación refrendados por el Revisor fiscal
   - 4.4. Cronograma de la liquidación
   - 4.5. Ejecución de medidas preventivas
   - 4.6. Emplazamientos y publicaciones
   - 4.7. Traslado de pacientes y entrega de los bienes al nuevo operador
   - 4.8. Retiro y pago concertado de extrabajadores
   - 4.9. Permanencia y retiro de los trabajadores amparados con fuero de salud
   - 4.10. Cumplimiento de la orden impartida mediante Resolución No 374 de 20/11/2015, expedida por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y reanudación del proceso liquidatorio conforme a lo dispuesto en la resolución No 392 del 01/12/2015
   - 4.11. Inventario y valoración de los bienes muebles.
   - 4.12. Valoración de la cartera.
   - 4.13. Acreencias reclamadas al proceso liquidatorio
   - 4.14. Contingencias Judiciales en contra de la entidad
   - 4.15. Acciones de Tutela
   - 4.16. Derechos de Petición
   - 4.17. Resoluciones y Circulares Expedidas
   - 4.18. Unidad de sistemas informáticos
   - 4.19. Gestión Documental y Archivo
   - 4.20. Estado de cuenta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN y de Industria y comercio
   - 4.21. Pagos Primera Clase –Cuarto orden y sexto orden de prelación legal.
   - 4.22. Consolidado inventario de activos y pasivos –Configuración desequilibrio financiero
   - 4.23. Acta de Cierre contable firmada por el contador y revisor fiscal.
   - 4.24. Directorio de acreedores
   - 4.25. Informe de ejecución del presupuesto
   - 4.26. Balance General y Estados financieros finales refrendados por el Revisor fiscal
   - 4.27. Configuración del desequilibrio financiero de la liquidación y declaratoria de la imposibilidad material y financiera para constituir ningún tipo de reserva técnica y económica de las que disponen los artículo 234 y 245 del Código Comercio, y en consecuencia, en caso de producirse cualquier tipo de condena por concepto de procesos judiciales ordinarios, declarativos, ejecutivos, de responsabilidad fiscal y/o sancionatorios en contra de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN**, no será posible efectuar el pago de la eventual condena, por el agotamiento total de los activos disponibles de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.**
5. Dictamen del Revisor Fiscal sobre el Balance y los estados financieros finales.
6. Aprobación del informe final del Liquidador.
7. Orden de terminación de la existencia jurídica de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.**
8. Proposiciones y varios.
9. Elaboración, Lectura y Aprobación del Acta de la Reunión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:

Una vez se llamó a lista, se verifica la asistencia de la totalidad de los miembros que constituyen la Asamblea y por consiguiente la existencia de quórum valido para deliberar y decidir, como se detalla a continuación:

En el artículo 9° de los Estatutos de la Corporación **COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE HOY EN LIQUIDACIÓN**, se estableció las personas jurídicas que constituyen la Asamblea General de esta Corporación.

"(…)

ARTÍCULO 9. DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General estará constituida por dos personas jurídicas: La **UNIVERSIDAD LIBRE** representada por su Presidente, (….), y por Rector Nacional, (….), y **COMFENALCO VALLE** por el Director Administrativo (….)"

Se deja constancia de la asistencia de los miembros de la Asamblea y de quienes los representan, de la siguiente forma:

Item	Identificación	Nombre Integrante de la Asamblea	Nombre del Representante	Documento de Identidad del Representante	Calidad en la que Actúa
1	860013798-5	UNIVERSIDAD LIBRE	Jorge Orlando Alarcón Niño	13.253.755	Presidente Nacional
2	860013798-5	UNIVERSIDAD LIBRE	Fernando Enrique Dejanón Rodríguez	7.416.877	Rector Nacional
3	890303093-5	COMFENALCO VALLE	Gustavo Adolfo Silva Quintero	16.622.672	Representante Legal

Considerando la asistencia de los dos (2) miembros de la Asamblea, existe Quórum para deliberar y decidir.

También asiste **FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 4.612.426 de Popayán, quien obra en su Condición de Liquidador de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN**, conforme consta en el Acta No. 018 de 02/09/2015 que expidió la Asamblea Extraordinaria de esta Corporación y en la Resolución No. 293 de 18/09/2015 que expidió el Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.

También asiste el Dr. Armando Murillo Guzmán, hombre mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.221.104 y Tarjeta Profesional de Contador No. 14952-T, en representación de **ESCOBAR AUDITORES & ASOCIADOS S.A.**, firma que ejerce la revisoría fiscal de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.**

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Se da lectura al orden del día es aprobado por unanimidad de los miembros representantes de los asociados fundadores de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre En Liquidación.

3. DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN:

Conforme a lo dispuesto en el (Capitulo 3: de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias) artículo 42 de los Estatutos de la Corporación COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE HOY EN LIQUIDACIÓN, se establece:

(…)

ARTÍCULO 42. PRESIDENTE: La Asamblea General será presidida por la persona que designe para tal efecto la misma Asamblea y actuará como Secretario la persona que designe para tal efecto la misma Asamblea.

(…)

Se designaron como Presidente y Secretario de la reunión a los Doctores Jorge Orlando Alarcón Niño y al Doctor Fernando Hernández Vélez respectivamente, identificados como aparece al pie de sus firmas, los cuales manifestaron su aceptación a la designación efectuada.

4. INFORME FINAL DEL LIQUIDADOR.

FERNANDO HERNANDEZ VELEZ, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.612.426 de Popayán, actuando en calidad de **LIQUIDADOR** de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT 900.330.416-0, calidad que acredita con el nombramiento efectuado mediante el Acta No. 018 de 02/09/2015 expedida por la Asamblea Extraordinaria de la Corporación y en la Resolución No. 293 de 18/09/2015 por la cual se ordenó la Inscripción en ese cargo por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las que le confieren las normas aplicables del Decreto 1529 de 1990, el Decreto 1088 de 1991, el Código de Comercio, el Código Civil, los Estatutos Sociales, y en lo no previsto en dichas normas, por remisión analógica, el Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero –, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que los modifiquen, complementen, sustituyan, adicionen o reglamenten, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de liquidación y su marco legal preferente, mediante oficio de 1 de julio de 2016, radicado de manera física en la sede de cada uno de los miembros fundadores y de la revisoría fiscal,remitió el Informe Final de rendición de cuentas con corte a 30 de Junio de 2016, constitutivo en 1075 folios útiles y en desarrollo de la presente asamblea rindió el informe final de cuentas de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN**, que contiene un resumen de todas las etapas procesales que se surtieron en el proceso liquidatorio, como se describen a continuación.

4. Informe final del Liquidador
4.1 Régimen Jurídico Aplicable al Proceso de Disolución y Liquidación
4.2 Inscripción de la liquidación ante la Gobernación del Departamento del Valle.
4.3 Balance General y Estados financieros iniciales al inicio del proceso de liquidación refrendados por el Revisor fiscal
4.4 Cronograma de la liquidación
4.5 Ejecución de medidas preventivas
4.6 Emplazamientos y publicaciones
4.7 Traslado de pacientes y entrega de los bienes al nuevo operador
4.8 Retiro y pago concertado de extrabajadores
4.9 Permanencia y retiro de los trabajadores amparados con fuero de salud
4.10 Cumplimiento de la orden impartida mediante Resolución No 374 de 20/11/2015, expedida por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y reanudación del proceso liquidatorio conforme a lo dispuesto en la resolución No 392 del 01/12/2015
4.11 Inventario y valoración de los bienes muebles.
4.12 Valoración de la cartera.
4.13 Acreencias reclamadas al proceso liquidatorio
4.14 Contingencias Judiciales en contra de la entidad
4.15 Acciones de Tutela
4.16 Derechos de Petición
4.17 Resoluciones y Circulares Expedidas
4.18 Unidad de sistemas informáticos
4.19 Gestión Documental y Archivo
4.20 Estado de cuenta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN y de Industria y comercio
4.21 Pagos Primera Clase –Cuarto orden y sexto orden de prelación legal.
4.22 Consolidado inventario de activos y pasivos –Configuración desequilibrio financiero
4.23 Acta de Cierre contable firmada por el contador y revisor fiscal.
4.24 Directorio de acreedores
4.25 Informe de ejecución del presupuesto
4.26 Balance General y Estados financieros finales refrendados por el Revisor fiscal
4.27 Configuración del desequilibrio financiero de la liquidación y declaratoria de la imposibilidad material y financiera para constituir ningún tipo de reserva técnica y económica de las que disponen los artículos 234 y 245 del Código Comercio, y en consecuencia, en caso de producirse cualquier tipo de condena por concepto de procesos judiciales ordinarios, declarativos, ejecutivos, de responsabilidad fiscal y/o sancionatorios en contra de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN**, no será posible efectuar el pago de la eventual condena, por el agotamiento total de los activos disponibles de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.**

Mediante la Resolución 000389 de 7 de junio de 2016, **EL LIQUIDADOR ACTUALIZA EL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, SE COMPILAN LAS ACTUACIONES SURTIDAS EN EL PROCESO LIQUIDATORIO, SE DECLARA CONFIGURADO EL DESEQUILIBRIO FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION IDENTIFICADA CON EL NIT 900.330.416-0**, como se detalla a continuación:.

(…)

RESOLUCIÓN No. 000389
(07 /06/2016)

POR MEDIO DE LA CUAL EL LIQUIDADOR ACTUALIZA EL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, SE COMPILAN LAS ACTUACIONES SURTIDAS EN EL PROCESO LIQUIDATORIO, SE DECLARA CONFIGURADO EL DESEQUILIBRIO FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION IDENTIFICADA CON EL NIT 900.330.416-0

(…)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR y APROBAR el inventario y la valoración de la cartera de difícil recaudo de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN**, a 30 de Mayo de 2016, conforme a lo dispuesto en el **CAPÍTULO CUARTO** numeral 4.4. de la presente Resolución, por la suma de **TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($13.155.931.251).**

ARTÍCULO SEGUNDO: PROVISIONAR AL 100%, la cartera inventariada y valorada de propiedad de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el **CAPÍTULO CUARTO** numeral 4.4 de la presente resolución, por la suma de **TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($13.155.931.251)** por lo cual, no entrará a hacer parte de los activos que conforman el patrimonio social de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT 900.330.416-0.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deja constancia, que la cartera de difícil recaudo por la suma de **TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($13.155.931.251)**, será entregada por la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN** a un empresa encargada del cobro y recuperación de la cartera. Así las cosas, la suma que sea objeto de recuperación por la empresa encargada de la gestión y el cobro de la misma, dependerá de las gestiones realizadas y del resultado de las instancias judiciales dependiendo del caso.

PÁRÁGRAFO SEGUNDO: La suma que sea objeto de recuperación por la empresa encargada de la gestión y el cobro de la misma, será destinada para el pago a prorrata y en el porcentaje recuperado si a ello hubiere lugar, de las obligaciones reconocidas y calificadas dentro de la **QUINTA CLASE** de prelación legal, enlistadas en el **CAPITULO SEXTO** numeral 6.2.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR que en la masa liquidatoria de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN** no existen bienes muebles, toda vez que los bienes muebles que se encontraban valorados en la suma de **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($1.439.297.443)**, fueron entregados como dación en pago por el valor anteriormente descrito a los acreedores Tercerizados Primera Clase –Cuarto Orden de prelación legal. Por su parte, los bienes valorados en la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 2,850.291.390)**, fueron subastados y entregados al adjudicatario de la subasta realizada el 25 de mayo de 2016, quien adquirió los bienes por **MIL DIEZ MILLONES DE PESOS ($1.010.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, tal y como se expuso en el **CAPITULO QUINTO** numeral 5.2 de ésta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme lo dispuso la Resolución No. 0059 de 24 de noviembre de 2015 y con fundamento en la certificación expedida por el jefe financiero, la contadora de la Corporación y por la Oficina de Instrumentos Público de Cali, no existen bienes inmuebles que integren el activo del patrimonio social de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.**

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR que el **ÚNICO ACTIVO CONTINGENTE** de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN**, es la cartera de difícil recaudo, que ascienden a la suma de **TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($13.155.931.251)**, conforme lo dispone el **CAPÍTULO CUARTO** de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Ante el agotamiento de los recursos líquidos disponibles, **DECLARAR** como **INSOLUTOS**, los créditos **QUINTA CLASE** reclamados y reconocidos en el proceso liquidatorio, por el valor de **SETENTA MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($70.303.043.739)** enlistados en el **CAPITULO SEXTO** numeral 6.2 y en igual sentido, declarar la imposibilidad para constituir ningún tipo de reserva para pagar cualquier tipo de condena por concepto de procesos ejecutivos, laborales, ordinarios, administrativos, falla o responsabilidad médica, sancionatorios o de jurisdicción coactiva, sanciones, multas, costas y agencias en derecho en contra de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN**, ni la existencia de ningún tipo de remanente de activo patrimonial de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN**, por el agotamiento total de sus activos disponibles, conforme lo dispone el **CAPÍTULO NOVENO** de la presente resolución.

PARÁGRAFO: RECHAZAR TOTALMENTE las obligaciones litigiosas y **DECLARAR** la imposibilidad material y financiera de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN**, de constituir la reservas técnicas y económicas que dispone el artículo 234 y 245 del Código Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y en consecuencia, en caso de producirse cualquier tipo de condena por concepto de procesos judiciales ordinarios, declarativos, ejecutivos, de responsabilidad fiscal y/o sancionatorios, sanciones, multas, costas y agencias en derecho en contra de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN**, no será posible efectuar el pago de la eventual condena, por el agotamiento total de los activos disponibles de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.**

ARTÍCULO SÉPTIMO:DECLARAR configurado el desequilibrio financiero del proceso de liquidación **VOLUNTARIA** de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN**, al no ser suficientes los activos para cubrir el pasivo, conforme lo dispuesto en el **CAPITULO NOVENO** de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: DECLARAR que una vez realizado el inventario de activos y pasivos de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN** y configurado el desequilibrio financiero, se genera un **PATRIMONIO NETO NEGATIVO** o un **PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESO ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN NEGATIVO** por el valor de (-) **SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA NUEVE PESOS ($-67.329.517.439)**, tal como se dispuso en el **CAPÍTULO NOVENO** de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: CORRER TRASLADO COMÚN del inventario, valoración de activos y de pasivos del patrimonio social a los asociados y a los acreedores de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN**, por un término de diez (10) días hábiles y cinco (05) días más, el cual se surtirá en la oficina principal de la Corporación, ubicada en la Carrera 42A No. 5A – 56, del barrio Tequendama en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:15 p.m. a 5:00 p.m., término que empezará a correr desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso respectivo en un diario de amplia circulación nacional, esto es, del día 10 hasta el día 30 de Junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 235 del Código de Comercio, durante el término de traslado y cinco (05) días más, tanto los asociados como los acreedores podrán objetar el inventario de activos del patrimonio social, por falsedad, inexactitud o error grave. Las objeciones se tramitarán como incidentes y, si prosperan, el Liquidador de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN** ordenará las rectificaciones del caso. Pero los simples errores aritméticos podrán corregirse por Liquidador de oficio o a instancia de parte, en cualquier tiempo y sin la tramitación indicada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las objeciones o solicitudes de aclaración o adición al inventario de activos del patrimonio social de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT 900.330.416-0, deberán presentarse por escrito dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del aviso en un diario de amplia circulación nacional, mediante el cual se corre traslado común a los asociados y a los acreedores de la Corporación, término que vencerá el 30 de Junio de 2016. Las objeciones o solicitudes de aclaración o adición deberán presentarse únicamente en la oficina principal de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN**, ubicada en la Carrera 42A No. 5A – 56, del barrio Tequendama de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:15 p.m. a 5:00 p.m.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR la presente a Resolución a la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, a la **NACIÓN, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL-FOSYGA** y a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.**

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar la presente resolución a los correos electrónicos de los acreedores, efectuar la publicación de la parte resolutiva en un diario de amplia circulación nacional y el texto completo en la web institucional www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SE ADVIERTE, que una vez concluido el proceso liquidatorio y extinguida la persona jurídica **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE – UNIVERSIDAD LIBRE**, se dará aplicación al tenor del artículo 637 del Código Civil, y en consecuencia, la Corporación responderá hasta la concurrencia de sus activos, sin que sea posible perseguir los bienes de sus asociados.

La presente se expide en el municipio de Cali, Valle del Cauca a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

(…)

La anterior resolución fue publicada en la página web http://www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org/, notificada y/o comunicada a los Asociados, Revisoría Fiscal, Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Superintendencia Nacional de Salud, Ministerio de Salud y Protección Social, a los acreedores que reclamaron en el proceso liquidatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico autorizado y la parte Resolutiva publicada el 9 de Junio de 2016, en la página 31 de **EL ESPECTADOR**, conforme a los soportes que reposan en el archivo de la entidad.

5. DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL SOBRE EL BALANCE Y LOS ESTADOS FINANCIEROS FINALES

Mediante comunicación de fecha 1 de julio de 2016, la firma **ESCOBAR AUDITORES & ASOCIADOS S.A.** en su calidad de Revisor Fiscal de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre En Liquidación, revisoría fiscal representada por Armando Murillo Guzmán, en su calidad de Revisor Fiscal Principal, presentó el **DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL** sobre el balance y los estados financieros finales del proceso liquidatorio, documento que hace parte integral de la presente acta, en el cual se concluye:

(…)

9. El informe de Rendición de Cuentas final del liquidador concuerda con las cifras contenidas en los estados financieros y se ajusta a las circunstancias del proceso de liquidación y las normas establecidas.
10. Por lo comentado en este dictamen, en el informe final de la revisoría fiscal y en el informe de rendicion de cuentas final del Liquidador se entiende finalizado el proceso liquidatorio de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre En Liquidación

(…)

6. APROBACIÓN DEL INFORME FINAL DEL LIQUIDADOR.

De forma unánime, voluntaria y con el lleno de los requisitos conforme a la Ley, Estatutos y normas complementarias, los miembros fundadores de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre En Liquidación reunidos de forma extraordinaria en Asamblea General, aprueban sin objeciones el informe final de cuentas rendido por el Dr. **FERNANDO HERNANDEZ VELEZ**, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.612.426 de Popayán, actuando en calidad de **LIQUIDADOR** de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.**

7. ORDEN DE TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, NIT: 900.330.416-0

Como consecuencia de la aprobación del informe final del Liquidador, la Asamblea General por unanimidad, ordena el cierre de la liquidación y solicitar la cancelación de la personería jurídica y en consecuencia declarar terminada la existencia legal de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT: 900.330.416-0, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, ante la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.

Se reitera la configuración del desequilibrio financiero de la liquidación y declaratoria de la imposibilidad material y financiera para constituir ningún tipo de reserva técnica y económica de las que disponen los artículo 234 y 245 del Código Comercio, por concepto de procesos ejecutivos, laborales, ordinarios, administrativos, falla o responsabilidad médica, sancionatorios o de jurisdicción coactiva, sanciones, multas, costas y agencias en derecho en contra de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN**, ni la existencia de ningún tipo de remanente de activo patrimonial de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN**, por el agotamiento total de sus activos disponibles. En caso de producirse cualquier tipo de condena por concepto de procesos judiciales ordinarios, declarativos, ejecutivos, de responsabilidad fiscal y/o sancionatorios, sanciones, multas, costas y agencias en derecho en contra de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN**, no será posible efectuar el pago de la eventual condena, por el agotamiento total de los activos disponibles de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE.**

De manera expresa se manifiesta que como consecuencia de la terminación de la existencia legal de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADA**, identificada con el **NIT: 900.330.416-0, no existe** subrogatario legal, sustituto procesal, mandato con representación, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos, que pueda ser parte procesal en representación en donde sea demandada la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADA**.

Como consecuencia de la terminación de la existencia legal de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADA**, identificada con el NIT: 900.330.416-0, se solicita al Ministerio de Salud y Protección Social – **FOSYGA**, al Consorcio **SAYP, a la Superintendencia Nacional** de Salud, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación y demás autoridades del orden nacional y territorial, **la cancelación de los respectivos registros y** códigos que aparezcan a nombre de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE**, identificada con el **NIT: 900.330.416-0.**

Solicitar la cancelación del Registro Único Tributario (RUT) y del número de identificación tributaria (NIT), a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás registros en que aparezca la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE**, identificada con el NIT: 900.330.416-0

El artículo 637 del Código Civil establece:

(…)ARTICULO 637. <PATRIMONIO DE LA CORPORACION>. Lo que pertenece a una corporación, no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen; y reciprocamente, las deudas de una corporación no dan a nadie derecho para demandarlas en todo o parte, a ninguno de los individuos que componen la corporación, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la corporación.

(…)

Como consecuencia de la terminación de la existencia legal de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADA**, identificada con el NIT: 900.330.416-0, se solicita la inscripción de la presente acta en los registros administrados por el Ministerio de Salud y Protección Social – **FOSYGA**, el Consorcio **SAYP**, la Superintendencia Nacional de Salud, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y demás autoridades del orden nacional y territorial; la cancelación del registro como Liquidador de **FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.612.426 de Popayán, Cauca y la inserción en los certificados que expidan dichas entidades del siguiente texto:

> "La **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADA**, identificada con el NIT: 900.330.416-0, se encuentra Liquidada, por lo cual, ningún juez de la república, autoridad administrativa, de control o fiscal puede admitir demanda o actuación administrativa en contra de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADA**, al configurarse la falta de legitimación por pasiva.".

8. PROPOSICIONES Y VARIOS.

No se efectúaron proposiciones y varios.

9. ELABORACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN.

Siendo las doce y once minutos del medio día (12:11 p.m.), se declara terminada la asamblea y el texto del acta es leído y aprobado por unanimidad de los representantes de las entidades miembros de la asamblea general, razón por la cual proceden a suscribirla.

PROCEDENCIA DEL REGISTRO Y PUBLICACION DE LA PRESENTE ACTA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1429 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.937 de 29 de diciembre de 2010, en ningún proceso de liquidación privada se requerirá protocolizar los documentos de la liquidación y durante el período de liquidación las sociedades no tendrán obligación de renovar la matrícula mercantil.

De ser necesaria la publicación de la presente acta, de manera expresa

VALLE DEL CAUCA
GACETA DEPARTAMENTAL
ÓRGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO SECCIONAL

DILIAN FRANCISCA TORO Gobernadora del Valle del Cauca	Registro Ministerio de Gobierno Res. Nº 1774/88 Cali, Agosto 9 de 2016 Fundada el 9 de mayo de 1910 - AÑO CIV - Número 5926	**FERNANDO CÉSPEDES MARTÍNEZ** Gerente Imprenta Departamental

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

DECRETO No. 1052 DE 2004

(Julio 1)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICIDAD DE ALGUNOS ACTOS Y DOCUMENTOS OFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Departamental No. 0608 de 1998 el Gobierno Departamental en cumplimiento del principio de publicidad que debe regular los actos de las Entidades Estatales, estableció los actos y documentos, que deben publicarse en la Gaceta Departamental.

Que mediante el mismo Decreto se indicaron las dependencias responsables de ordenar la publicidad de estos actos en dicho órgano de publicación oficial.

Que posterior a la expedición del Decreto Departamental No. 0608 de 1998 fue expedido el Decreto No. 266 de 2000, "Por el cual se dictan normas para suprimir y reformar las regulaciones, trámites y procedimientos".

Que igualmente fue expedido el Decreto No. 0279 del 3 de mayo de 2000, "Por el cual se compilan las disposiciones referentes a la estructura administrativa, la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones".

Que mediante Decreto 0349 de mayo 2 de 2001, "Por medio del cual se ajusta la estructura administrativa y la escala salarial del nivel central del Departamento del Valle del Cauca, se modifica el Decreto No. 0279 de mayo 3 de 2000 y se dictan otras disposiciones", en su artículo 3 establece que la estructura orgánica de la administración del Departamento del Valle del Cauca en su nivel central estará conformada entre otras dependencias por la Secretaría General.

Que se hace necesario actualizar la clase de documentos y actos que requieren su publicación en la Gaceta oficial conforme a las normas legales expedidas para estos efectos, lo mismo que adecuar el Decreto Departamental No. 0608 de 1998 a la nueva estructura administrativa de la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia del presente Decreto se publicarán en la Gaceta Departamental los siguientes documentos públicos:

a. Las Ordenanzas y los Proyectos de Ordenanzas objetados por el Gobierno Departamental.
b. Los Decretos y Resoluciones, expedidas por el Gobierno Departamental y los demás actos administrativos de carácter general bien sea de la Administración Central (Secretarías) o de la Administración Descentralizada (Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta).
c. Los actos de disposición, enajenación, uso o concesión de bienes departamentales.
d. La parte resolutiva de los actos administrativos que afecten en forma directa o inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa a menos que se disponga su publicación en otro medio oficial destinado para estos efectos o en un periódico de amplia circulación en el territorio, donde sea competente quien expidió decisiones.
e. Los contratos y órdenes de trabajo o servicio cualquiera sea su modalidad de contratación, que tengan formalidades plenas de acuerdo con la capacidad de contratación de la respectiva entidad (Administración Central o Descentralizada) determinado según el monto del presupuesto de la vigencia presupuestal respectiva en concordancia con lo indicado en los Artículos 24 y 39 de parágrafo 3 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
f. Los proyectos de Actos Administrativos de carácter general, en los siguientes casos:
   1. Los que reglamenten el medio ambiente y la preservación y defensa del patrimonio ecológico, histórico y cultural y la explotación de los recursos naturales.
   2. Las normas urbanísticas, planes parciales, relimitación de unidades de actuación urbanística, planes de alto impacto en zonas rurales y demás regulaciones en desarrollo de los planes de ordenamiento territorial que sean de su competencia en los términos de la Ley 388 de 1997.
   3. Los que en su respectivo ámbito de competencia, ordene someter a consulta pública previa el Gobernador.
   4. Los que impongan nuevas obligaciones a los productores de bienes y oferentes de servicios que afecten a los consumidores y usuarios.
   5. Los expedidos con base en las facultades de inspección, control y vigilancia.

La publicación de los anteriores proyectos de regulación deberá hacerse con antelación no inferior a quince (15) días a la fecha de su expedición y ceñirse a los requisitos del artículo 32 del Decreto 266 de 2000.

PARÁGRAFO: Los actos administrativos de carácter particular y concreto surtirán sus efectos a partir de su notificación y no será necesaria su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría General del Despacho del Gobernador será la dependencia responsable de ordenar la publicación de los actos administrativos y demás documentos que conforme a lo indicado en el presente Decreto sean expedidos por el Gobernador del Departamento.

Los Secretarios de la Administración Central y Gerente o Directores de Entidades Descentralizadas a los funcionarios en que ellos deleguen esta función, serán los responsables de que se publiquen los actos administrativos y documentos oficiales que conforme a la ley y a este Decreto deban publicarse por la respectiva dependencia o entidad del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO: Los Secretarios de la Administración Central y los Gerentes y Directores de las Empresas Industriales y Comerciales, Establecimientos Públicos y Sociedades de Economía Mixta del Departamento, o los funcionarios que ellos deleguen serán los responsables de remitir a la Imprenta Nacional dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a fin de que sean publicados en el Diario Unico de Contratación Pública apéndice de dicho órgano oficial en cumplimiento de la Ley 190 de 1995 y al Decreto Nacional 1467 de 1995, la relación de los celebrados cualquiera que sea su modalidad que superen el 50% de la menor cuantía o contratación directa del Departamento del Valle, Administración Central y de las respectivas entidades descentralizadas del Departamento.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los decretos Nos. 0608 de 1998 y 0406 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, al 1er. día del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

(Fdo) ANGELINO GARZÓN
Gobernador del Valle del Cauca

Proyectó: Miriam Izquierdo de Corrales; Profesional Especializado
Martha Lucía García Patiño; Profesional Universitario

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN,
NIT: 900.330.416-0

Acta # : 020-2016
Fecha: 12 de julio de 2016.
Lugar: Santiago de Cali.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN,
NIT: 900.330.416-0

Acta # : 020-2016
Fecha: 12 de julio de 2016.
Hora: 10:00 a.m.
Lugar: Santiago de Cali.

LUGAR, FECHA Y HORA

En la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, a los doce (12) días del mes de julio de dos mil dieciséis 2016, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), de forma unánime, voluntaria y con el lleno de los requisitos conforme a la Ley, Estatutos y normas complementarias, los miembros fundadores de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre En Liquidación decidieron celebrar de forma extraordinaria reunión de la Asamblea General, integrada por las dos Personas Jurídicas; **La Universidad Libre** representada por su Presidente Nacional el Dr. Jorge Orlando Alarcón Niño y el Rector Nacional Dr. Fernando Enrique Dejanón Rodríguez, calidades que acreditan mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por el Subdirector de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional; y **Comfenalco Valle Delagente** representada por el Doctor Gustavo Adolfo Silva Quintero, calidad que acredita mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por el Superintendente delegado para la responsabilidad administrativa y las medidas especiales de la Superintendecia del Subsidio Familiar.

Para proceder de conformidad a los Estatutos de la Corporación y la ley, se deja expresa constancia de la asistencia a la asamblea en las instalaciones del Hotel Intercontinental de la Ciudad de Cali, ubicado en la Av. Colombia No. 2-72, de la totalidad de los miembros que la constituyen y por consiguiente la existencia de quórum valido para deliberar y decidir.

CONVOCATORIA

La convocatoria fue efectuada por el Dr. Fernando Hernández Vélez en su calidad de Liquidador de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre en Liquidación, mediante oficio de 1 de julio de 2016, en el cual se observan los sellos de recibido de los convocados con la misma fecha y hace parte integral de la presente acta.

ORDEN DEL DIA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN,
NIT: 900.330.416-0

Acta # : 020-2016
Fecha: 12 de julio de 2016.
Lugar: Santiago de Cali.

1. Llamado a lista y verificación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Orden del día.
3. Designación de Presidente y Secretario de la Reunión.
4. Informe final del Liquidador
   - 4.1 Régimen Jurídico Aplicable al Proceso de Disolución y Liquidación
   - 4.2 Inscripción de la liquidación ante la Gobernación del Departamento del Valle.
   - 4.3 Balance General y Estados financieros iniciales al inicio del proceso de liquidación refrendados por el Revisor fiscal
   - 4.4 Cronograma de la liquidación
   - 4.5 Ejecución de medidas preventivas
   - 4.6 Emplazamientos y publicaciones
   - 4.7 Traslado de pacientes y entrega de los bienes al nuevo operador
   - 4.8 Retiro y pago concertado de extrabajadores
   - 4.9 Permanencia y retiro de los trabajadores amparados con fuero de salud
   - 4.10 Cumplimiento de la orden impartida mediante Resolución No 374 de 20/11/2015, expedida por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y reanudación del proceso liquidatorio conforme a lo dispuesto en la resolución No 392 del 01/12/2015
   - 4.11 Inventario y valoración de los bienes muebles.
   - 4.12 Valoración de la cartera.
   - 4.13 Acreencias reclamadas al proceso liquidatorio
   - 4.14 Contingencias Judiciales en contra de la entidad
   - 4.15 Acciones de Tutela
   - 4.16 Derechos de Petición
   - 4.17 Resoluciones y Circulares Expedidas
   - 4.18 Unidad de sistemas informáticos
   - 4.19 Gestión Documental y Archivo
   - 4.20 Estado de cuenta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN y de Industria y comercio
   - 4.21 Pagos Primera Clase –Cuarto orden y sexto orden de prelación legal.
   - 4.22 Consolidado inventario de activos y pasivos –Configuración desequilibrio financiero
   - 4.23 Acta de Cierre contable firmada por el contador y revisor fiscal.
   - 4.24 Directorio de acreedores
   - 4.25 Informe de ejecución del presupuesto
   - 4.26 Balance General y Estados financieros finales refrendados por el Revisor fiscal
   - 4.27 Configuración del desequilibrio financiero de la liquidación y declaratoria de la imposibilidad material y financiera para constituir ningún tipo de reserva técnica y económica de las que disponen los artículo 234 y 245 del Código Comercio, y en consecuencia, en caso de producirse cualquier tipo de condena por concepto de procesos judiciales ordinarios, declarativos, ejecutivos, de responsabilidad fiscal y/o sancionatorios en contra de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN,
NIT: 900.330.416-0

Acta # : 020-2016
Fecha: 12 de julio de 2016.
Lugar: Santiago de Cali.

LIBRE EN LIQUIDACIÓN, no será posible efectuar el pago de la eventual condena, por el agotamiento total de los activos disponibles de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

5. Dictamen del Revisor Fiscal sobre el Balance y los estados financieros finales.
6. Aprobación del informe final del Liquidador.
7. Orden de terminación de la existencia jurídica de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.
8. Proposiciones y varios.
9. Elaboración, Lectura y Aprobación del Acta de la Reunión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:

Una vez se llamó a lista, se verifica la asistencia de la totalidad de los miembros que constituyen la Asamblea y por consiguiente la existencia de quórum valido para deliberar y decidir, como se detalla a continuación:

En el artículo 9° de los Estatutos de la Corporación COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE HOY EN LIQUIDACIÓN, se estableció las personas jurídicas que constituyen la Asamblea General de esta Corporación.

"(...)

ARTÍCULO 9. DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General estará constituida por dos personas jurídicas: La **UNIVERSIDAD LIBRE** representada por su Presidente, (...), y por Rector Nacional, (....), y **COMFENALCO VALLE** por el Director Administrativo (....)"

Se deja constancia de la asistencia de los miembros de la Asamblea y de quienes los representan, de la siguiente forma:

Item	Identificación	Nombre Integrante de la Asamblea	Nombre del Representante	Documento de Identidad del Representante	Calidad en la que Actúa
1	860013798-5	UNIVERSIDAD LIBRE	Jorge Orlando Alarcón Niño	13.253.755	Presidente Nacional
2	860013798-5	UNIVERSIDAD LIBRE	Fernando Enrique Dejanón Rodríguez	7.416.877	Rector Nacional
3	8900303093-5	COMFENALCO VALLE	Gustavo Adolfo Silva Quintero	16.622.672	Representante Legal

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN,
NIT: 900.330.416-0

Acta # : 020-2016
Fecha: 12 de julio de 2016.
Lugar: Santiago de Cali.

Considerando la asistencia de los dos (2) miembros de la Asamblea, existe Quórum para deliberar y decidir.

También asiste FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 4.612.426 de Popayán, quien obra en su Condición de Liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, conforme consta en el Acta No. 018 de 02/09/2015 que expidió la Asamblea Extraordinaria de esta Corporación y en la Resolución No. 293 de 18/09/2015 que expidió el Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.

También asiste el Dr. Armando Murillo Guzmán, hombre mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.221.104 y Tarjeta Profesional de Contador No. 14952-T, en representación de ESCOBAR AUDITORES & ASOCIADOS S.A., firma que ejerce la revisoría fiscal de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Se da lectura al orden del día es aprobado por unanimidad de los miembros representantes de los asociados fundadores de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre En Liquidación.

3. DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN:

Conforme a lo dispuesto en el (Capitulo 3: de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias) artículo 42 de los Estatutos de la Corporación COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE HOY EN LIQUIDACIÓN, se establece:

(...)

ARTÍCULO 42. PRESIDENTE: La Asamblea General será presidida por la persona que designe para tal efecto la misma Asamblea y actuará como Secretario la persona que designe para tal efecto la misma Asamblea.

(...)

Se designaron como Presidente y Secretario de la reunión a los Doctores Jorge Orlando Alarcón Niño y al Doctor Fernando Hernández Vélez respectivamente, identificados como aparece al pie de sus firmas, los cuales manifestaron su aceptación a la designación efectuada.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN,
NIT: 900.330.416-0

Acta # : 020-2016
Fecha: 12 de julio de 2016.
Lugar: Santiago de Cali.

4. INFORME FINAL DEL LIQUIDADOR.

FERNANDO HERNANDEZ VELEZ, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.612.426 de Popayán, actuando en calidad de **LIQUIDADOR** de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, calidad que acredita con el nombramiento efectuado mediante el Acta No. 018 de 02/09/2015 expedida por la Asamblea Extraordinaria de la Corporación y en la Resolución No. 293 de 18/09/2015 por la cual se ordenó la Inscripción en ese cargo por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las que le confieren las normas aplicables del Decreto 1529 de 1990, el Decreto 1088 de 1991, el Código de Comercio, el Código Civil, los Estatutos Sociales, y en lo no previsto en dichas normas, por remisión analógica, el Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero –, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que los modifiquen, complementen, sustituyan, adicionen o reglamenten, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de liquidación y su marco legal preferente, mediante oficio de 1 de julio de 2016, radicado de manera física en la sede de cada uno de los miembros fundadores y de la revisoría fiscal, remitió el Informe Final de rendición de cuentas con corte a 30 de Junio de 2016, constitutivo en 1075 folios útiles y en desarrollo de la presente asamblea rindió el informe final de cuentas de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, que contiene un resumen de todas las etapas procesales que se surtieron en el proceso liquidatorio, como se describen a continuación.

4. Informe final del Liquidador
4.1 Régimen Jurídico Aplicable al Proceso de Disolución y Liquidación
4.2 Inscripción de la liquidación ante la Gobernación del Departamento del Valle.
4.3 Balance General y Estados financieros iniciales al inicio del proceso de liquidación refrendados por el Revisor fiscal
4.4 Cronograma de la liquidación
4.5 Ejecución de medidas preventivas
4.6 Emplazamientos y publicaciones
4.7 Traslado de pacientes y entrega de los bienes al nuevo operador
4.8 Retiro y pago concertado de extrabajadores
4.9 Permanencia y retiro de los trabajadores amparados con fuero de salud
4.10 Cumplimiento de la orden impartida mediante Resolución No 374 de 20/11/2015, expedida por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y reanudación del proceso liquidatorio conforme a lo dispuesto en la resolución No 392 del 01/12/2015
4.11 Inventario y valoración de los bienes muebles.
4.12 Valoración de la cartera.
4.13 Acreencias reclamadas al proceso liquidatorio
4.14 Contingencias Judiciales en contra de la entidad
4.15 Acciones de Tutela

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN,
NIT: 900.330.416-0

Acta # : 020-2016
Fecha: 12 de julio de 2016.
Lugar: Santiago de Cali.

4.16 Derechos de Petición
4.17 Resoluciones y Circulares Expedidas
4.18 Unidad de sistemas informáticos
4.19 Gestión Documental y Archivo
4.20 Estado de cuenta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN y de Industria y comercio
4.21 Pagos Primera Clase –Cuarto orden y sexto orden de prelación legal.
4.22 Consolidado inventario de activos y pasivos –Configuración desequilibrio financiero
4.23 Acta de Cierre contable firmada por el contador y revisor fiscal.
4.24 Directorio de acreedores
4.25 Informe de ejecución del presupuesto
4.26 Balance General y Estados financieros finales refrendados por el Revisor fiscal
4.27 Configuración del desequilibrio financiero de la liquidación y declaratoria de la imposibilidad material y financiera para constituir ningún tipo de reserva técnica y económica de las que disponen los artículo 234 y 245 del Código Comercio, y en consecuencia, en caso de producirse cualquier tipo de condena por concepto de procesos judiciales ordinarios, declarativos, ejecutivos, de responsabilidad fiscal y/o sancionatorios en contra de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, no será posible efectuar el pago de la eventual condena, por el agotamiento total de los activos disponibles de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

Mediante la Resolución 000389 de 7 de junio de 2016, EL LIQUIDADOR ACTUALIZA EL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, SE COMPILAN LAS ACTUACIONES SURTIDAS EN EL PROCESO LIQUIDATORIO, SE DECLARA CONFIGURADO EL DESEQUILIBRIO FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION IDENTIFICADA CON EL NIT 900.330.416-0, como se detalla a continuación:.

(...)

RESOLUCIÓN No. 000389
(07 /06/2016)
POR MEDIO DE LA CUAL EL LIQUIDADOR ACTUALIZA ELINVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, SE COMPILAN LAS ACTUACIONES SURTIDAS EN EL PROCESO LIQUIDATORIO, SE DECLARA CONFIGURADO EL DESEQUILIBRIO FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION IDENTIFICADA CON EL NIT 900.330.416-0
(...)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR y **APROBAR** el inventario y la valoración de la cartera de difícil recaudo de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, a 30 de Mayo de 2016, conforme a lo dispuesto en el **CAPÍTULO CUARTO numeral 4.4.** de la presente Resolución, por la suma de

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN,
NIT: 900.330.416-0

Acta # : 020-2016
Fecha: 12 de julio de 2016.
Lugar: Santiago de Cali.

TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($13.155.931.251).

ARTÍCULO SEGUNDO: PROVISIONAR AL 100%, la cartera inventariada y valorada de propiedad de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, conforme a lo dispuesto en el **CAPÍTULO CUARTO numeral 4.4** de la presente resolución, por la suma de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($13.155.931.251) por lo cual, no entrará a hacer parte de los activos que conforman el patrimonio social de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deja constancia, que la cartera de difícil de recaudo por la suma de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($13.155.931.251), será entregada por la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN a un empresa encargada del cobro y recuperación de la cartera. Así las cosas, la suma que sea objeto de recuperación por la empresa encargada de la gestión y el cobro de la misma, dependerá de las gestiones realizadas y del resultado de las instancias judiciales dependiendo del caso.

PÁRÁGRAFO SEGUNDO: La suma que sea objeto de recuperación por la empresa encargada de la gestión y el cobro de la misma, será destinada para el pago a prorrata y en el porcentaje recuperado si a ello hubiere lugar, de las obligaciones reconocidas y calificadas dentro de la QUINTA CLASE de prelación legal, enlistadas en el **CAPITULO SEXTO numeral 6.2**.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR que en la masa liquidatoria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN no existen bienes muebles, toda vez que los bienes muebles que se encontraban valorados en la suma de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($1.439.297.443), fueron entregados como dación en pago por el valor anteriormente descrito a los acreedores Tercerizados Primera Clase –Cuarto Orden de prelación legal. Por su parte, los bienes valorados en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 2,850.291.390), fueron subastados y entregados al adjudicatario de la subasta realizada el 25 de mayo de 2016, quien adquirió los bienes por MIL DIEZ MILLONES DE PESOS ($1.010.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, tal y como se expuso en el **CAPITULO QUINTO numeral 5.2** de ésta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme lo dispuso la Resolución No. 0059 de 24 de noviembre de 2015 y con fundamento en la certificación expedida por el jefe financiero, la contadora de la Corporación[1] y por la Oficina de Instrumentos Público de Cali[2], no existen bienes inmuebles que integren el activo del patrimonio social de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR que el ÚNICO ACTIVO CONTINGENTE de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, es la cartera de difícil recaudo, que ascienden a la suma de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($13.155.931.251), conforme lo dispone el **CAPÍTULO CUARTO** de la presente Resolución.

[1]Certificación proferidael 29 de septiembre de 2015.
[2]Certificación proferida el 28 de septiembre de 2015.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN,
NIT: 900.330.416-0

Acta # : 020-2016
Fecha: 12 de julio de 2016.
Lugar: Santiago de Cali.

ARTÍCULO SEXTO: Ante el agotamiento de los recursos líquidos disponibles, **DECLARAR** como **INSOLUTOS**, los créditos QUINTA CLASE reclamados y reconocidos en el proceso liquidatorio, por el valor de SETENTA MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($70.303.043.739) enlistados en el **CAPITULO SEXTO numeral 6.2** y en igual sentido, declarar la imposibilidad para constituir ningún tipo de reserva para pagar cualquier tipo de condena por concepto de procesos ejecutivos, laborales, ordinarios, administrativos, falla o responsabilidad médica, sancionatorios o de jurisdicción coactiva, sanciones, multas, costas y agencias en derecho en contra de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, ni la existencia de ningún tipo de remanente de activo patrimonial de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, por el agotamiento total de sus activos disponibles, conforme lo dispone el **CAPÍTULO NOVENO** de la presente resolución.

PARÁGRAFO: RECHAZAR TOTALMENTE las obligaciones litigiosas y **DECLARAR** la imposibilidad material y financiera de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, de constituir la reservas técnicas y económicas que dispone el artículo 234 y 245 del Código Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y en consecuencia, en caso de producirse cualquier tipo de condena por concepto de procesos judiciales ordinarios, declarativos, ejecutivos, de responsabilidad fiscal y/o sancionatorios, sanciones, multas, costas y agencias en derecho en contra de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, no será posible efectuar el pago de la eventual condena, por el agotamiento total de los activos disponibles de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO SÉPTIMO:DECLARAR configurado el desequilibrio financiero del proceso de liquidación VOLUNTARIA de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, al no ser suficientes los activos para cubrir el pasivo, conforme lo dispuesto en el **CAPITULO NOVENO** de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: DECLARAR que una vez realizado el inventario de activos y pasivos de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN y configurado el desequilibrio financiero, se genera un PATRIMONIO NETO NEGATIVO o un PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESO ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN NEGATIVO por el valor de (-) SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA NUEVE PESOS ($-67.329.517.439), tal como se dispuso en el **CAPÍTULO NOVENO** de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: CORRER TRASLADO COMÚN del inventario, valoración de activos y de pasivos del patrimonio social a los asociados y a los acreedores de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, por un término de diez (10) días hábiles y cinco (05) días más, el cual se surtirá en la oficina principal de la Corporación, ubicada en la Carrera 42A No. 5A – 56, del barrio Tequendama en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:15 p.m. a 5:00 p.m., término que empezará a correr desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso respectivo en un diario de amplia circulación nacional, esto es, del día 10 hasta el día 30 de Junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 235 del Código de Comercio, durante el término de traslado y cinco (05) días más, tanto los asociados como los acreedores podrán objetar el inventario de activos del patrimonio social, por falsedad, inexactitud o error grave. Las objeciones se tramitarán como incidentes y, si prosperan, el Liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN ordenará las rectificaciones del caso. Pero los simples errores

aritméticos podrán corregirse por Liquidador de oficio o a instancia de parte, en cualquier tiempo y sin la tramitación indicada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las objeciones o solicitudes de aclaración o adición al inventario de activos del patrimonio social de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, deberán presentarse por escrito dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del aviso en un diario de amplia circulación nación, mediante el cual se corre traslado común a los asociados y a los acreedores de la Corporación, terminó que vencerá el 30 de Junio de 2016. Las objeciones o solicitudes de aclaración o adición deberán presentarse únicamente en la oficina principal de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, ubicada en la Carrera 42A No. 5A – 56, del barrio Tequendama de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:15 p.m. a 5:00 p.m.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR la presente a Resolución a la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA,** a la **NACIÓN, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL-FOSYGA y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.**

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar la presente resolución a los correos electrónicos de los acreedores, efectuar la publicación de la parte resolutiva en un diario de amplia circulación nacional y el texto completo en la web institucional www.corporacionconfenalcovalleunilibre.org.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SE ADVIERTE, que una vez concluido el proceso liquidatorio y extinguida la persona jurídica CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE –UNIVERSIDAD LIBRE, se dará aplicación al tenor del artículo 637 del Código Civil, y en consecuencia, la Corporación responderá hasta la concurrencia de sus activos, sin que sea posible perseguir los bienes de sus asociados.

La presente se expide en el municipio de Cali, Valle del Cauca a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

(...)

La anterior resolución fue publicada en la página web http://www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org/, notificada y/o comunicada a los Asociados, Revisoría Fiscal, Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Superintendencia Nacional de Salud, Ministerio de Salud y Protección Social, a los acreedores que reclamaron en el proceso liquidatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico autorizado y la parte Resolutiva publicada el 9 de Junio de 2016 en la página 31 de EL ESPECTADOR, conforme a los soportes que reposan en el archivo de la entidad.

5. DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL SOBRE EL BALANCE Y LOS ESTADOS FINANCIEROS FINALES

Mediante comunicación de fecha 1 de julio de 2016, la firma ESCOBAR AUDITORES & ASOCIADOS S.A. en su calidad de Revisor Fiscal de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre En

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN,
NIT: 900.330.416-0

Acta # : 020-2016
Fecha: 12 de julio de 2016.
Lugar: Santiago de Cali.

Liquidación, revisoría fiscal representada por Armando Murillo Guzmán, en su calidad de Revisor Fiscal Principal, presentó el DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL sobre el balance y los estados financieros finales del proceso liquidatorio, documento que hace parte integral de la presente acta, en el cual se concluye:

(...)

9. El informe de Rendición de Cuentas final del liquidador concuerda con las cifras contenidas en los estados financieros y se ajusta a las circunstancias del proceso de liquidación y las normas establecidas.

10. Por lo comentado en este dictamen, en el informe final de la revisoría fiscal y en el informe de rendición de cuentas final del Liquidador se entiende finalizado el proceso liquidatorio de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre En Liquidación

(...)

6. APROBACIÓN DEL INFORME FINAL DEL LIQUIDADOR.

De forma unánime, voluntaria y con el lleno de los requisitos conforme a la Ley, Estatutos y normas complementarias, los miembros fundadores de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre En Liquidación reunidos de forma extraordinaria en Asamblea General, aprueban sin objeciones el informe final de cuentas rendido por el Dr. FERNANDO HERNANDEZ VELEZ, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.612.426 de Popayán, actuando en calidad de LIQUIDADOR de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

7. ORDEN DE TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, NIT: 900.330.416-0

Como consecuencia de la aprobación del informe final del Liquidador, la Asamblea General por unanimidad, ordena el cierre de la liquidación y solicitar la cancelación de la personería jurídica y en consecuencia declarar terminada la existencia legal de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT: 900.330.416-0, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, ante la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.

Se reitera la configuración del desequilibrio financiero de la liquidación y declaratoria de la imposibilidad material y financiera para constituir ningún tipo de reserva técnica y económica de las que disponen los artículo 234 y 245 del Código Comercio, por concepto de procesos ejecutivos, laborales, ordinarios, administrativos, falla o responsabilidad médica, sancionatorios o de jurisdicción

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN,
NIT: 900.330.416-0

Acta # : 020-2016
Fecha: 12 de julio de 2016.
Lugar: Santiago de Cali.

coactiva, sanciones, multas, costas y agencias en derecho en contra de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, ni la existencia de ningún tipo de remanente de activo patrimonial de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, por el agotamiento total de sus activos disponibles. En caso de producirse cualquier tipo de condena por concepto de procesos judiciales ordinarios, declarativos, ejecutivos, de responsabilidad fiscal y/o sancionatorios, sanciones, multas, costas y agencias en derecho en contra de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, no será posible efectuar el pago de la eventual condena, por el agotamiento total de los activos disponibles de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE.

De manera expresa se manifiesta que como consecuencia de la terminación de la existencia legal de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADA, identificada con el NIT: 900.330.416-0, no existe subrogatario legal, sustituto procesal, mandato con representación, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos, que pueda ser parte procesal en representación en donde sea demandada la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADA.

Como consecuencia de la terminación de la existencia legal de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADA, identificada con el NIT: 900.330.416-0, se solicita al Ministerio de Salud y Protección Social – FOSYGA, al Consorcio SAYP, a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación y demás autoridades del orden nacional y territorial, la cancelación de los respectivos registros y códigos que aparezcan a nombre de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, identificada con el NIT: 900.330.416-0.

Solicitar la cancelación del Registro Único Tributario (RUT) y del número de identificación tributaria (NIT), a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás registros en que aparezca la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, identificada con el NIT: 900.330.416-0

El artículo 637 del Código Civil establece:

(...)

ARTICULO 637. <PATRIMONIO DE LA CORPORACION>. Lo que pertenece a una corporación, no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen; y recíprocamente, **las deudas de una corporación no dan a nadie derecho para demandarlas en todo o parte, a ninguno de los individuos que componen la corporación, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos**, sino sobre los bienes de la corporación.

(...)

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN,
NIT: 900.330.416-0

Acta # : 020-2016
Fecha: 12 de julio de 2016.
Lugar: Santiago de Cali.

Como consecuencia de la terminación de la existencia legal de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADA, identificada con el NIT: 900.330.416-0, se solicita la inscripción de la presente acta en los registros administrados por el Ministerio de Salud y Protección Social – FOSYGA, el Consorcio SAYP, la Superintendencia Nacional de Salud, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y demás autoridades del orden nacional y territorial; la cancelación del registro como Liquidador de FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.612.426 de Popayán, Cauca y la inserción en los certificados que expidan dichas entidades del siguiente texto:

> "La CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADA, identificada con el NIT: 900.330.416-0, se encuentra Liquidada, por lo cual, ningún juez de la república, autoridad administrativa, de control o fiscal puede admitir demanda o actuación administrativa en contra de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADA, al configurarse la falta de legitimación por pasiva.".

8. PROPOSICIONES Y VARIOS.

No se efectuaron proposiciones y varios.

9. ELABORACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN.

Siendo las doce y once minutos del medio día (12:11 p.m.), se declara terminada la asamblea y el texto del acta es leído y aprobado por unanimidad de los representantes de las entidades miembros de la asamblea general, razón por la cual proceden a suscribirla.

PROCEDENCIA DEL REGISTRO Y PUBLICACION DE LA PRESENTE ACTA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1429 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.937 de 29 de diciembre de 2010, en ningún proceso de liquidación privada se requerirá protocolizar los documentos de la liquidación y durante el período de liquidación las sociedades no tendrán obligación de renovar la matrícula mercantil.

De ser necesaria la publicación de la presente acta, de manera expresa e irrevocable quienes la suscriben autorizan la publicación del texto íntegro en un diario de circulación nacional y/o en la gaceta del Departamento del Valle del Cauca.

Dada en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN,
NIT: 900.330.416-0

Acta # : 020-2016
Fecha: 12 de julio de 2016.
Lugar: Santiago de Cali.

PRESIDENTE.

JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO
C.C. 13.253.755

SECRETARIO.

FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ
C.C 4.612.426

FERNANDO ENRIQUE DEJANÓN RODRÍGUEZ
Rector Nacional
Universidad Libre
C.C. No. 7.416.877

GUSTAVO ADOLFO SILVA QUINTERO
Representante Legal
COMFENALCO VALLE DELAGENTE
C.C. No. 16.622.672

ARMANDO MURILLO GUZMAN
C.C. No. 14.221.104
T.P. 14952-T
Revisor Fiscal
ESCOBAR AUDITORES & ASOCIADOS S.A

CONTENIDO

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre en Liquidación

Acta # 020 - 2016 820

TIONAL | TRACK RECORD

ue más crecen en fusiones

Brasil

	Domésticas	Cross Border	Monto total / Cifras en millones
2016	332	202	US$44.928
2015	642	410	US$67.433
2014	550	426	US$66.540
2013	587	420	US$52.602
2012	570	331	US$90.163

Chile

	Domésticas	Cross Border	Monto total / Cifras en millones
2016	55	71	US$12.800
2015	80	108	US$9.118
2014	88	100	US$30.196
2013	92	90	US$16.730
2012	81	99	US$30.804

México

	Domésticas	Cross Border	Monto total / Cifras en millones
2016	80	98	US$17.323
2015	138	169	US$33.430
2014	138	199	US$33.885
2013	116	116	US$51.311
2012	86	103	US$17.632

Fuente: Transactional Track Record/Cifras en millones de US$

Crecimiento del último período analizado

Colombia 125%

Brasil 48%

México -24%

Perú 54%

tigroup, Global Markets, Evercore Partners, y *Banco Itaú, Bbva.*

Raúl Ávila, profesor de la *Universidad Nacional*, señaló que "las expectativas de recuperación económica de todo Latinoamérica se han volcado a las economías medianamente fuertes y que tienen ritmo de crecimiento parecido a países como Chile y Argentina. Por eso se empieza a ver este tipo de movidas empresariales en estos países".

Diego Franco, jefe de investigaciones económicas de *Franco Valores*, señaló que los capitales que estaban en Brasil se fueron a plazas como Chile, Perú y Argentina en donde tienen un panorama claro para los inversionistas internacionales.

"En Colombia para el inversor de afuera no tener una visión concreta en el tema de la reforma tributaria, hace que el mercado no sea tan atractivo", señaló Franco.

El experto agregó que el segundo aspecto que hace que los capitales extranjeros lleguen a otros países y no a Colombia es que aquí solo es representado por el mercado del petróleo, el cual está presentando un riesgo para los últimos años. Lo que hace que los inversionistas se fijen en mercados como la agricultura, que según él, en Colombia no está siendo atendido y cuenta de ello es que se le recortó presupuesto para el 2017.

GERSON GILTRÁN FRANCO
gfranco@larepublica.com.co



RAÚL ÁVILA
PROFESOR UNIVERSIDAD NACIONAL

"Las expectativas de recuperación económica de la región se han volcado a economías medianamente fuertes y que tienen ritmo de crecimiento como Chile".



DIEGO FRANCO
JEFE DE INVESTIGACIONES DE FRANCO VALORES

"Las reglas de juego en países como Chile y Argentina son claras y sólidas, lo que hace que los inversionistas extranjeros se fijen en esos mercados".

534 OPERACIONES
PRESENTÓ BRASIL, PAÍS QUE HA LIDERADO TRADICIONALMENTE EL RANKING POR PAÍSES.

125 POR CIENTO
AUMENTÓ EL IMPORTE DE COLOMBIA RESPECTO AL MISMO PERÍODO DEL AÑO PASADO.

SÍGANOS EN:
www.larepublica.com.co

Con información sobre el PIB de la zona euro en el segundo trimestre.

Empresas latinas invierten fuera

El aumento del apetito inversor de las empresas latinoamericanas en el exterior va en aumento, especialmente en el continente europeo, donde se han desarrollado siete operaciones en el mes.
Aparece también el caso de Norteamérica, con un total de dos operaciones. En cuanto a las compañías extranjeras que están invirtiendo en la región, las que más transacciones estratégicas realizan proceden de zonas como Europa con cerca de12 operaciones, Norteamérica con alrededor de 21 y Asia con un seis.

CORABASTOS

SUBASTA PÚBLICA PARA LA ADJUDICACION DE LOCALES EN ARRENDAMIENTO UBICADOS EN LAS BODEGAS 05, 16, 18, 76, 81 y 86.

LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A., INVITA:

A todos los interesados en participar de la adjudicación de locales ubicados en las bodegas 05, 16, 18, 76, 81 y 86, para que se hagan partícipes de la Subasta Pública que se llevará a cabo el próximo jueves 25 de agosto de 2016 a la 1:00 de la tarde, en el Teatro de CORABASTOS, ubicado en la av. Carrera 80 Nº 2 – 51 *sur*, primer piso. Los locales a subastar y las bases mínimas son:

050018	GRANOS Y PROCESADOS	82.5	$ 248.000.000
160008	GRANOS Y PROCESADOS	83.9	$ 252.000.000
180053	FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES	12	$ 12.000.000
260234	HORTALIZAS	2.25	$ 2.200.000
260237	HORTALIZAS	2.25	$ 2.200.000
810780	FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS, TUBERCULOS Y AROMATICAS	4	$ 8.000.000
811369	FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS, TUBERCULOS Y AROMATICAS	6.00	$ 10.000.000
860077	COCINAS	4.00	$ 4.000.000
760065	HORTALIZAS	4	$ 4.000.000

Los interesados en participar deberán aportar en la fecha y hora de la Subasta Pública y previa iniciación de la audiencia, cheque a la fecha a nombre de CORABASTOS Nit: 860.028.093-7 por el 10% del valor inicial de la prima de cada local como garantía que respaldará la oferta presentada. Se aclara que al terminar el acto de adjudicación se devolverá a quienes no resulten beneficiarios el título valor recibido como garantía y al ganador se le abonará dicha suma al precio total que resulte de la adjudicación.

Las reglas de la subasta se sujetarán a los reglamentos que expida la Gerencia General. Estos se podrán adquirir o consultar en la Oficina de Propiedad Raíz de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A., ubicada en el Edificio Administrativo, segundo piso o página Web de la Corporación www.corabastos.com.co.

LA GERENCIA

Considerando que el día treinta (30) de julio de 2016, el Liquidador de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN** publicó en la página cinco (5) del diario de amplia circulación nacional **LA REPÚBLICA**, el siguiente aviso:

"(...)

FERNANDO HERNANDEZ VELEZ, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.612.426 de Popayán-Cauca, actuando en mi calidad de **LIQUIDADOR de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN**, con NIT: 900.330.616-0 y domicilio principal en Cali; dando cumplimiento a las normas aplicables del Código de Comercio, a lo dispuesto en el literal g) del numeral 9 del artículo 295 y el artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en artículo 9.1.3.8.1 del Decreto 2555 de 2010 y en el artículo 382 del Código General del Proceso, informa a todos los interesados y acreedores que en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, el doce (12) del mes de julio de dos mil dieciséis 2016, la Asamblea General reunida en las instalaciones del Hotel Intercontinental de la Ciudad de Cali, ubicado en la Av. Colombia No. 2-72, aprobó sin objeciones el **INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS FINAL DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN**. Con fundamento en lo anterior, se corre traslado común de dicho Informe final y del acta de la asamblea general del 12 de julio de 2012 a todos los interesados y acreedores por un término de dos meses, comprendidos entre el 30 de julio y el 30 de septiembre de 2016, poniendo a disposición el Informe final del Liquidador y sus anexos para su consulta en las dependencias de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN ubicadas en la Carrera 42 A No. 5A-36 Barrio Tequendama de la Ciudad de Santiago de Cali o en la oficina del liquidador ubicada en la Diagonal 50 # 49 – 84 piso 14, oficina 1404 Edificio Colpatria Medellín, Colombia. Las notificaciones, solicitudes de expedición de copias, historias clínicas, historias laborales o cualquier tipo de documentos y en general cualquier requerimiento de información, deberán ser remitidos al correo electrónico andrescuellofquidado@corporacionmenfenalcovalleuniversidadlibre.org

(...)"

Considerando que el Acta No. 020 del 12 de Julio de 2016 de la Asamblea Extraordinaria de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN** solo fue posible publicarla en la **GACETA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA** hasta el día martes nueve (9) de Agosto de 2016 páginas 820 a 892, se informa que en aras de garantizar los derechos de defensa, igualdad, contradicción y debido proceso, el término del traslado común del **INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS FINAL DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN Y DEL ACTA 020 DEL 12 DE JULIO DE 2016 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA** se amplía, entendiéndose que se corre traslado común por el término de dos (2) meses contados a partir del nueve (9) de Agosto de 2016 hasta el diez (10) de Octubre de 2016.

"indeseados"

tar los costos de administración del sistema, algo que no fue bien recibido por el gremio de las *AFP*.

Además, el *Gobierno* busca impulsar la idea de que en los periodos en que un afiliado obtenga rentabilidades negativas, las *AFP* deberán devolver en su cuenta las comisiones cobradas durante ese tiempo. Con todo, desde el Poder Ejecutivo valoraron el encuentro de la mandataria con el empresariado. "Encontré un muy buen clima en la reunión de la presidenta con la *CPC*", dijo la ministra del *Trabajo*, Ximena Rincón.

REUTERS



COLOMBIA

Michelle Bachelet, presidenta de Chile, dice que parte del aumento de la cotización estará destinada a lograr una mayor equidad.

US$160 MILLONES
ES LA CIFRA QUE REPRESENTAN LOS ACTIVOS QUE MANEJA LA AFP.

Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

Depósitos Judiciales

23/02/2017 04:29:51 PM

Código del Juzgado	760012041026
Nombre del Juzgado	026 CIVIL MUNICIPAL CALI
Concepto	1 DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EMBARGO
Numero de Proceso	76001400302620160076100
Tipo Identificación del Demandante	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandante	805005133
Razón Social / Nombres Demandante	SOCIEDAD UPSS
Apellidos Demandante	Y REDES SAS
Tipo Identificación del Demandado	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandado	900330416
Razón Social / Nombres Demandado	CORPORACION
Apellidos Demandado	COMFENALCO VALLE
Valor de la Operación	$53,000,000.00
Costo Transacción	$4.310,00
Iva Transacción	$818,90
Valor total Pago	$53.005.128,90
No. Trazabilidad (CUS)	243584626
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Estado	APROBADA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y ACTA DE LA SUBASTA DE VENTA DE BIENES MUEBLES DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900.330.416-0 DE FECHA 25 DE MAYO DE 2016 CORRESPONDIENTE A LA INVITACIÓN 004 DE 2016

En la ciudad de Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2016, FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.612.426 expedida en la ciudad de Popayán (Cauca), actuando en calidad de liquidador y representante legal de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE – UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Gobernación del Valle del Cauca, Departamento Administrativo jurídico, conforme al nombramiento efectuado por la Asamblea General de la entidad, según certificación expedida por el Secretario del Acta N° 018-2015 del 02 de septiembre de 2015, con fecha del 09 de septiembre de 2015, en virtud de la cual la Asamblea General Extraordinaria decretó la disolución y liquidación de la Corporación, procede a Instalar y dar inicio a la Subasta de los bienes muebles de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE – UNIVERSIDAD LIBRE, identificada con el NIT 900.330.416-0.

I. CONSIDERACIONES

1.1. Mediante la Resolución N° 0541 del 03 de junio de 2010, la Gobernación del Valle del Cauca reconoció personería jurídica a la empresa CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificada con el NIT 900.330.416-0, constituida legalmente para el fin principal de facilitar a las asociadas el cumplimiento de sus objetivos sociales, a través del desarrollo de actividades relacionadas con la prestación del servicio de salud a la población.

1.2. Por medio del Acta N° 018-2015 del 02 de septiembre de 2015, la Asamblea General Extraordinaria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, entidad identificada con el NIT 900.330.416-0, de conformidad con la decisión adoptada el 23 de septiembre de 2014, mediante el Acta Virtual N° 11, decretó la disolución y liquidación voluntaria de la Corporación, conforme a lo estipulado en el numeral 8 del artículo 10 y los numerales 1 y 4 del artículo 29 de los Estatutos de la Corporación, la cual tendrá efectos desde el día 08 de septiembre de 2015; y adicionalmente, designó una persona natural en calidad de liquidador, para ejecutar los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio.

1.3. En el acta anteriormente descrita se dispuso que la liquidación de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, se adelantará de acuerdo con las normas aplicables del Decreto 1529 de 1990, el Decreto 1088 de 1991, el Código de Comercio, el Código Civil, los Estatutos Sociales, y en lo no previsto en dichas normas, por remisión analógica, el Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero –, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que las modifiquen, complementen, sustituyan, adicionen o reglamenten, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de liquidación y su marco legal preferente.

1.4. El Decreto 1529 de 1990, regula a grandes rasgos el proceso de liquidación de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los siguientes términos:

DECRETO 1529 DE 1990

(Julio 12)

Por el cual se reglamenta el reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 3 del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°.- Aplicación. El reconocimiento y la cancelación de personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, que tengan su domicilio principal en el departamento, y que por competencia legal le correspondan a los Gobernadores, se regirán por las disposiciones del presente Decreto.

(...)

Artículo 17°.- Disolución y liquidación. Las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, se disolverán por decisión de la Asamblea General, conforme a los reglamentos y estatutos o cuando se les cancele la personería jurídica.

Artículo 18°.- Liquidador. Cuando la entidad decrete su disolución, en ese mismo acto nombrará un liquidador, o en su defecto, lo será el último representante legal inscrito. Así mismo la entidad designará el liquidador cuando se decrete la cancelación de la personería jurídica; si no lo hiciere, lo será el último representante legal inscrito y a falta de éste, el Gobernador lo designará.

Artículo 19°.- Publicidad. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Artículo 20°.- Liquidación. Para la liquidación se procederá así:

Quince días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la Asamblea o a una similar, como figure en los estatutos.

Cuando ni la Asamblea ni los estatutos hayan dispuesto sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el respectivo municipio.

(...)

1.5. El Decreto 1088 de 1991, por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud, en la Sesión IV del Capítulo II, prevé sobre la disolución y la liquidación de esta clase de entidades, lo siguiente:

(...)

Artículo 54°.- De las causales de disolución. Las instituciones sin ánimo de lucro se disolverán cuando se encontraren frente a una de las siguientes causales:

1. *Por falta de capacidad técnico-administrativa, insuficiencia patrimonial y de calidad tecnológica y científica que imposibilite la adecuada prestación del servicio público de salud, conforme a lo previsto en los artículos 20 de la Ley 10 de 1990 y 21, 22 y 23 del presente Decreto.*
2. *De la cancelación de la personería jurídica.*
3. *En los caso previstos en los respectivos estatutos.*
4. *Por decisión de los asociados en el caso de las asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro, conforme a las normas legales.*

(...)

Artículo 56°.- De las causales legales y estatutarias. De conformidad con las disposiciones del Código Civil, en los estatutos de las instituciones sin ánimo de lucro, deberán establecerse las siguientes causales de disolución y liquidación:

1. *Por vencimiento del término previsto para su duración en el caso de las asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro.*

2. *Por disminución del número de asociados en términos que hagan imposible el cumplimiento del objeto propio de la entidad.*
3. *Por agotamiento de los objetivos de la institución.*
4. *Por la extinción de los bienes de la entidad.*
5. *Por las demás causales previstas en los respectivos estatutos de conformidad con las normas legales.*

Artículo 57°.- De la disposición por decisión de los asociados. Cuando la disolución de una institución sin ánimo de lucro obedeciere a la decisión de los asociados, éstos, de conformidad con los estatutos procederán a designar al respectivo liquidador quien deberá inscribirse ante la autoridad competente.

En todo caso, las autoridades competentes podrán vigilar el proceso de liquidación y revisar los actos propios del mismo.

Artículo 58°.- De la aplicación del Código de Comercio. Para la liquidación a que se refiere el artículo anterior y en todos los demás casos que se produzca se podrán aplicar las normas previstas en los Capítulos IX y X del Código de Comercio, en todo aquello que sea compatible con la naturaleza del proceso aplicable a las instituciones sin ánimo de lucro.

Artículo 59°.- De la vigilancia del proceso de disolución y liquidación. El proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo con la vigilancia de la autoridad competente que haya reconocido legalmente la personería jurídica, en orden a garantizar los intereses del sistema de salud, la comunidad beneficiaria y los trabajadores de la inspección y de aquellas personas que puedan resultar afectada con la medida.

(...)

1.6. A su vez, las disposiciones normativas contenidas en los artículos 232 y 235 del Capítulo X del Título I del Libro Segundo del Código de Comercio, relativo a la liquidación del patrimonio social, disponen lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 232. INFORMA A LOS ACREEDORES DEL ESTADO DE LIQUIDACIÓN. Las personas que entren a actuar como liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad.

(...)

ARTÍCULO 235. TRASLADO A LOS SOCIOS Y ACREEDORES-TRÁMITE DE OBJECIONES. Presentado el inventario, como se dispone en el artículo anterior, el Superintendente ordenará correr traslado común a los socios y a los acreedores de la sociedad por un término de diez días hábiles.

El traslado se surtirá en la secretaría y durante el término del mismo y cinco días más, tanto los asociados como los acreedores podrán objetarlo por falsedad, inexactitud o error grave. Las objeciones se tramitarán como incidentes y, si prosperan, el Superintendente ordenará las rectificaciones del caso. Pero los simples errores aritméticos podrán corregirse por el Superintendente, de oficio o a instancia de parte, en cualquier tiempo y sin la tramitación indicada.

(...)

1.7. El liquidador designado por la Asamblea General de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, deberá actuar como representante legal de la entidad y en tal calidad desarrollar todas las actividades necesarias para su administración y ejecutar los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 del Decreto 1529 de 1990, el artículo 57 del Decreto 1088 de 1991 y los artículos 228 y 238 del Código de Comercio.

1.8. El liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN emite actos de carácter privado que, en consecuencia, se rigen por las reglas del Derecho Privado, por lo cual las controversias o litigios originados en ellos deben ser resueltos por la jurisdicción ordinaria mediante el procedimiento que en cada caso corresponda, según la naturaleza del litigio, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil y el Código General del Proceso.

1.9. De conformidad con el artículo 238 del Código de Comercio y el numeral 7 del artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, es función del liquidador continuar con la contabilidad de la entidad en liquidación.

1.10. El artículo 295 numeral 9 literales i y k) del Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico Financiero – establece como deber del liquidador: Celebrar todos los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación y vender, sin necesidad de que el peritazgo sea judicial, los activos de la entidad intervenida.

1.11. Mediante Resolución N° 000064 de fecha 24 de diciembre de 2015, se adoptó el MANUAL DE COMERCIALIZACIÓN, ENAJENACIÓN, DACIÓN EN PAGO O ADJUDICACIÓN FORZOSA DE BIENES DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNILIBRE EN LIQUIDACIÓN, al cual se sujeta la enajenación de los bienes muebles objeto de esta subasta.

1.12. Con fundamento en lo anterior, mediante aviso publicado en el Diario El Espectador el día 1 de mayo de 2016 en la página 53 y el día 8 de mayo de 2016 en la página 45; igualmente publicado en el Diario El País el día 1 de mayo de 2016 en la página C14 y el día 8 de mayo de 2016 en la página C12, al igual que en la página web de la entidad desde el día 1 de mayo de 2016, se realizó la invitación a participar en la subasta de los bienes muebles de propiedad de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNILIBRE EN LIQUIDACIÓN, conforme a la condiciones de la invitación publica N° 004 de 2016, publicadas en la página web http://www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org, y relacionados en el archivo de Excel llamado "2016050100523829 Inventario de bienes muebles invitación subasta pública N° 004 de 2016" disponible en http://www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org/Site/Pages/News/pub.aspx?idp=66, con un tamaño de 110 KB, que corresponden a Dos Mil Trecientos Noventa y Tres (2.393) ítems.

II. CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN EN LA SUBASTA

Para la participación en la subasta se seguirán las siguientes reglas:

2.1. El interesado debía remitir comunicación escrita dirigida a la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, ubicada en la Carrera 42A # 5A – 56 Barrio Tequendama de la ciudad de Santiago de Cali, manifestando su intención de participar en la subasta, hasta el día veinticuatro (24) de mayo de 2016.

2.2. El día de la subasta, el interesado debe llevar un cheque de gerencia a favor de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, el cual deberá ser entregado al subastador y que será requisito previo para participar en la subasta.

2.3. En el evento que el interesado sea el adjudicatario de la subasta, el cheque de gerencia por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA se quedará en la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN a título de arras confirmatorias penales.

2.4. Los cheques entregados por los oferentes que no resulten seleccionados, serán devueltos de manera inmediata al finalizar la subasta.

2.5. Se reitera que es indispensable para participar en la subasta la entrega previa del cheque de gerencia original, requisito sin el cual no tendrá voz ni participación en la subasta.

2.6. Los bienes muebles se adjudicarán a la propuesta de mayor valor económico.

2.7. El adjudicatario contará con cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a la subasta, es decir hasta el día dos (2) de junio de 2016, para consignar el valor correspondiente a la diferencia entre el valor ofertado y por el cual fue adjudicatario de los bienes muebles y los treinta millones de pesos ($30.000.000,oo) moneda legal colombiana que entregó al subastador como requisito para participar de la subasta. En caso de no realizar la consignación referida, se entenderá que el adjudicatario ha desistido del negocio, y en consecuencia, la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN hará efectivas las arras confirmatorias penales, reteniendo y apropiándose de la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,OO) MONEDA LEGAL COLOMBIANA a título de arras penal confirmatorias, renunciando el oferente a cualquier tipo de requerimiento privado o judicial para declarar el incumplimiento, lo cual se probará simplemente con el incumplimiento de consignar el dinero antes de la hora y fecha indicada.

2.8. En caso de desistimiento por parte del adjudicatario, la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN procederá a contactar al segundo proponente con la mayor oferta económica para indagar acerca de su interés en continuar con el negocio. En caso de respuesta afirmativa, él será el nuevo adjudicatario.

2.9. El valor inicial de subasta de los bienes muebles de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN es de QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($580.000.000,oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

2.10. Cada puja adicional al valor inicial de la subasta no podrá ser inferior al monto de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000, oo) MONEDAL LEGAL COLOMBIANA.

2.11. Retiro material de los bienes muebles: El retiro material de los bienes muebles por parte del adjudicatario, se realizará máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el adjudicatario realice el pago total de los bienes. En todo caso, la fecha para retirar los bienes muebles no podrá superar el día 10 de junio de 2016.

2.12. Si dentro del término para retirar los bienes, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización del pago total de los bienes, el adjudicatario no retira materialmente los bienes muebles adjudicados, este autoriza al Liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN para retirarlos de sus instalaciones a cuenta y riesgo del adjudicatario.

2.13. Cuerpo cierto: No obstante la descripción de los bienes muebles realizada en este documento, la venta se realizará como cuerpo cierto, sobre la totalidad de los bienes muebles descritos en este documento, en el estado y condiciones en que se encuentran.

En esta medida, el COMPRADOR declara estar de acuerdo con el total de los bienes relacionados en el presente documento, con los cuales se encuentra a entera satisfacción por concepto del estado, transporte, almacenamiento o pérdida de los bienes, por lo que desde ahora manifiesta que una vez haya recibido los mismos, declara a **PAZ Y SALVO** a la **CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN** y al Liquidador, por cualquier concepto relacionado con la entrega del total de los bienes muebles relacionados en el presente documento.

2.14. Los gastos de mudanza y transporte de los bienes muebles objeto de esta invitación corren a cargo del COMPRADOR.

2.15. Única oferta: sólo se recibirán propuesta que contemplen la adquisición de la totalidad de los bienes muebles.

III. PARTICIPANTES

Se tienen como participantes de la subasta todas aquellas personas naturales o jurídicas que hayan dado cumplimiento a los términos de la invitación 004 de 2016, cuyo aviso fue publicado en el Diario El Espectador el día 1 de mayo de 2016 en la página 53 y el día 8 de mayo de 2016 en la página 45; igualmente publicado en el Diario El País el día 1 de mayo de 2016 en la página C14 y el día 8 de mayo de 2016 en la página C12, al igual que en la página web de la entidad desde el día 1de mayo de 2016.

Número de Paleta	Entidad	NIT ó Cedula	Nombre de Representante	Cédula	No. de Cheque de Gerencia y Banco
1	Clínica Nueva Rafael Uribe Uribe SAS	900891513-3	Germán Augusto Gámez Uribe	91.284.297	B 001659 de Banco de Occidente
2	Herramientas del Valle	14.981.772-7	Rogelio Navarro	14.981.772	985203 de Bancolombia
3			José Maria Balcazar Castillo	10.292.098	5539587 de Banco de Bogotá

IV. ADJUDICATARIO

En virtud de la subasta pública realizada y teniendo en cuenta las condiciones de adjudicación de la misma, el siguiente postor fue adjudicatario de los bienes muebles:

Entidad ó Persona	NIT ó Cedula	Representante Legal	N° de documento de identificación	Valor ofertado	dirección	teléfono	Correo electrónico
Clínica Nueva Rafael Uribe Uribe	900891513-3	Germán Augusto Gámez Uribe	91.284.297	$1.010.000.000,oo	Calle 76 No. 13-46 Bogotá D.C.	3105616684	german.gamez@cnruu.com.co

V. CONDICIONES PARA EL PAGO DEL EXCEDENTE DEL MONTO DEL PRECIO POR EL CUAL FUERON ADJUDICADOS LOS BIENES

El adjudicatario contará con cinco (5) días hábiles contados desde el día Veintiséis (26) de mayo de 2016, es decir hasta el día dos (2) de junio de 2016, para consignar el valor correspondiente a la diferencia entre el valor ofertado y por el cual fue adjudicatario de los bienes muebles y los treinta millones de pesos ($30.000.000,oo) moneda legal colombiana, que entregó al subastador como requisito para participar de la subasta. En caso de no realizar la consignación referida, se entenderá que el adjudicatario ha desistido del negocio, y en consecuencia, la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN hará efectivas las arras confirmatorias penales, reteniendo y apropiándose de la suma de treinta millones de pesos ($30.000.000,oo) moneda legal colombiana a título de arras penal confirmatorias, renunciando el oferente a cualquier tipo de requerimiento privado o judicial para declarar el incumplimiento, lo cual se probará simplemente con el incumplimiento de consignar el dinero antes de la hora y fecha indicada.

El excedente referido en el párrafo anterior deberá ser consignado en la CUENTA DE AHORROS N° 486507734 DEL BANCO DE BOGOTÁ a nombre de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0.

VI. FIRMA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA

En la ciudad de Santiago de Cali a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año 2016, entre los suscribientes FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.612.426 expedida en la ciudad de Popayán (Cauca), actuando en calidad de liquidador y representante legal de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE – UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT 900.330.416-0, entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Gobernación del Valle del Cauca, Departamento Administrativo jurídico, conforme al nombramiento efectuado por la Asamblea General de la entidad, según certificación expedida por el Secretario del Acta N° 018-2015 del 02 de septiembre de 2015, con fecha del 09 de septiembre de 2015, en virtud de la cual la Asamblea General Extraordinaria decretó la disolución y liquidación de la Corporación, quien en adelante será **EL VENDEDOR**, y **GERMÁN AUGUSTO GÁMEZ URIBE**, de iguales condiciones, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.284.297 expedida en Bucaramanga, en su calidad de representante legal de Clínica Nueva Rafael Uribe Uribe, identificada con el NIT No. 900891513-3, quien para efectos de este contrato será **EL COMPRADOR**, acordamos suscribir un contrato de compraventa de bienes muebles, regido por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. EL VENDEDOR vende, cede y transfiere al COMPRADOR los bienes muebles correspondientes a la subasta realizada el día veinticinco (25) de mayo de 2016, de bienes muebles de propiedad de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE – UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, Invitación N° 004 de 2016. EL COMPRADOR toma dichos bienes en compra, como cuerpo cierto, para sí y los recibe de conformidad del VENDEDOR en las condiciones de estado, calidad, por el conocidas.

SEGUNDA. PRECIO. El precio de esta compraventa se fija en la suma de MIL DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($1.010.000.000,oo) pesos pagaderos de la siguiente forma:

2.1. Cheque de gerencia N° B 001659 del Banco de Occidente, a favor de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA entregado el día veinticinco (25) de mayo de 2016.

2.2. NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($980.000.000,oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA contará con cinco (5) días hábiles contados desde el día veintiséis (26) de mayo de 2016,es decir hasta el día dos (02) de junio de 2016,para consignar el valor establecido en este numeral en la CUENTA DE AHORROS N° 486507734 del BANCO DE BOGOTÁ a nombre de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN identificada con el NIT 900.330.416-0.

Las partes aceptan expresamente esta forma de pago, dándose recíprocamente recibo al suscribir este contrato, de las prestaciones instantáneas, o sea de las obligaciones que se refieren cumplidas al firmarlo.

TERCERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO: LAS PARTES de común acuerdo, pactan que en caso de incumplimiento por parte del COMPRADOR en pagar el valor total del acuerdo, el contrato será rescindido en los términos del artículo 1546 del Código Civil Colombiano. En este caso se renuncia a cualquier requerimiento o declaración judicial y EL COMPRADOR

incumplido deberá cancelar, a título de arras confirmatorias penales, los valores establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA: ARRAS PENALES CONFIRMATORIAS: En caso que EL COMPRADOR no realice el pago del excedente del valor del contrato, mediante la consignación referida en la cláusula 2.2. de este contrato, se entenderá que ha desistido del negocio, y en consecuencia, la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN hará efectivas las arras confirmatorias penales, reteniendo y apropiándose de la suma de treinta millones de pesos ($30.000.000,oo) moneda legal colombiana referidas en el numeral 2.1 de este contrato, a título de arras penal confirmatorias, renunciando EL COMPRADOR a cualquier tipo de requerimiento privado o judicial para declarar el incumplimiento, lo cual se probará simplemente con el incumplimiento de consignar el dinero antes de la hora y fecha indicada.

QUINTA: RETIRO MATERIAL DE LOS BIENES MUEBLES: El retiro material de los bienes muebles por parte del COMPRADOR, se realizará máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que COMPRADOR realice el pago total de los bienes. En todo caso, la fecha para retirar los bienes muebles no podrá superar el día diez (10) de junio de 2016.

Si dentro del término para retirar los bienes, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización del pago total de los bienes, el adjudicatario no retira materialmente los bienes muebles adjudicados, este autoriza al VENDEDOR, Liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, para retirarlos de sus instalaciones a cuenta y riesgo del COMPRADOR.

5.1. **DIRECCIÓN:** Los bienes serán entregados en el lugar donde se encuentran ubicados los bienes muebles adjudicados: Avenida 3N #24N-150.
MUNICIPIO: Santiago de Cali

5.2. **DEPARTAMENTO:** Valle del Cauca

5.3. **ESTADO:** Los bienes muebles se entregan en buen estado de conservación, con el desgaste propio por la antigüedad de los mismos.

5.4. **ENTREGA COMO CUERPO CIERTO:** No obstante la descripción de los bienes muebles realizada en este documento, la venta se realizará como cuerpo cierto, sobre la totalidad de los bienes muebles descritos en este documento, en el estado y condiciones en que se encuentran.

5.5. En esta medida, el COMPRADOR declara estar de acuerdo con el total de los bienes relacionados en el presente documento, con los cuales se encuentra a entera satisfacción por concepto del estado, transporte, almacenamiento o pérdida de los bienes, por lo que desde ahora manifiesta que una vez haya recibido los mismos, declara a **PAZ Y SALVO** a la **CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN** y al Liquidador, por cualquier concepto relacionado con la entrega del total de los bienes muebles relacionados en el presente documento.

5.6. El adjudicatario declara que los bienes los recibe de manera voluntaria, a satisfacción, como cuerpo cierto y por ende de manera libre y espontánea. A su vez, declara que conforme a lo dispuesto en los artículos 1602, 2469, 2483 del Código Civil Colombiano, con los efectos jurídicos de una transacción, de manera expresa e irrevocable renuncia a promover cualquier clase de acción o procesos administrativos, extrajudiciales, jurídicos o judiciales contra la **CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT 900.330.416-0 o contra el Liquidador por concepto del estado de los bienes adjudicados.

5.7. Los gastos de mudanza y transporte de los bienes muebles objeto de esta subasta corren a cargo del COMPRADOR

SEXTA: CUERPO CIERTO: La compraventa de los bienes muebles objeto de este contrato se realizará como cuerpo cierto, sobre la totalidad de los bienes muebles objeto de la Invitación N°

004 de 2016 de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, en el estado y condiciones en que se encuentran.

En esta medida, el COMPRADOR declara estar de acuerdo con el total de los bienes relacionados en el presente contrato, con los cuales se encuentra a entera satisfacción por concepto del estado, transporte, almacenamiento o pérdida de los bienes, por lo que desde ahora manifiesta que una vez haya recibido los mismos, declara a **PAZ Y SALVO** a la **CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN** y al Liquidador, por cualquier concepto relacionado con la entrega del total de los bienes muebles objeto del presente contrato.

A su vez, EL COMPRADOR declara que conforme a lo dispuesto en los artículos 1602, 2469, 2483 del Código Civil Colombiano, con los efectos jurídicos de una transacción, de manera expresa e irrevocable renuncia a promover cualquier clase de acción o procesos administrativos, extrajudiciales, jurídicos o judiciales o de cualquier otra naturaleza, contra la CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0 o contra el Liquidador por concepto del estado de los bienes objeto de esta compraventa.

Los gastos de mudanza y transporte de los bienes muebles objeto de este contrato corren a cargo del COMPRADOR.

SÉPTIMA. EL VENDEDOR declara estar en disposición de los bienes que vende y hace saber, bajo las responsabilidades legales, que no pesa sobre la cosa medida cautelar alguna, embargo, gravamen, etc.

Se firman dos ejemplares de igual tenor y al mismo efecto y cada parte recibe de conformidad el suyo en este acto.

EL VENDEDOR

FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ
C.C. 4.612.426 de Popayán
LIQUIDADOR
CORPORACIÓN COMFENALCO
VALLE UNIVERSIDAD LIBRE
EN LIQUIDACIÓN

EL COMPRADOR

GERMAN AUGUSTO GÁMEZ URIBE
CC: 91.284.297de Bucaramanga
REPRESENTANTE LEGAL
CLÍNICA NUEVA RAFAEL URIBE U. SAS

TESTIGOS,

JOSÉ LUÍS POPO MURILLO
Líder de Activos
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN

ARMANDO MURILLO GUZMAN
Revisor Fiscal
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN

Departamento Valle del Cauca Municipio Cali Fecha 2016/10/10 Hora: 10:00

1. Código único de la investigación:

76	001	60	00199	2015	04161
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. **Peculado por Apropiación.**	**397 del C. P.**
2. **Estafa**	**246 del C. P.**
3. **Injuria**	**220 del C. P.**

3. Indique la causal por la cual se ordena el archivo:

Conducta Atípica. Artículo 79 del Código de Procedimiento Penal.

4. * Datos de la victima:

DATOS DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	**10.106.157**
Expedido en	Departamento:	**Risaralda**						Municipio:	**Pereira**	
Nombres:	**Juan Carlos**					Apellidos:	**Ángel Marulanda**			
Lugar de residencia										
Dirección:	Calle 105 Nro. 14 – 140					Barrio:	Zona Industrial de Occidente			
Departamento:	Risaralda					Municipio:	Pereira			
Teléfono:	313 78 00 Ext. 6629 – 6284			Correo electrónico:		incidenciasjuridicas@audifarma.com.co				
DATOS APODERADO DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE										
Nombres:	**Gloria Yolanda**					Apellidos:	**Buitrago Gómez**			
C.C.	**42.067.475**	T.P.	**38.901 C.S.J.**		Dirección	**Carrera 8 Nro. 40 B – 13**				
Departamento:	**Risaralda**					Municipio:	**Pereira**			
Teléfono:	**315 534 87 17**			Correo electrónico:						


FISCALÍA

5. Fundamento de la orden (Relacione hechos, problema jurídico, actuación procesal y fundamento jurídico)

La presente indagación se inicia por denuncia que instaura la doctora ADRIANA MARÍA ARDILA BOLÍVAR, en condición de apoderada de la firma AUDIFARMA S.A., en contra de los señores VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA, Presidente Nacional de la Universidad Libre, NICOLAS ENRIQUE ZULETA HINCAPIE, Rector Nacional Universidad Libre, GUSTAVO ADOLFO SILVA QUINTERO, Director Administrativo y Financiero de Comfenalco Valle Universidad Libre, FERNANDO HERNANDEZ VELEZ, Liquidador Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre y otros.

Hechos denunciados. "(...). La Corporación COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE (contratante) y AUDIFARMA (contratista), han tenido una relación contractual, para el suministro de medicamentos, insumos y materiales especiales, por parte de AUDIFARMA S.A., requerido por la Corporación para el funcionamiento de la Clínica Rafael Uribe de la ciudad de Cali. No obstante en su ejecución hubo ostensibles incumplimientos por parte del Contratante que impelieron a que la Contratista debiera adoptar muy a su pesar la determinación de no continuar prestando los servicios a partir del pasado 8 de septiembre del presente año.

Como se anotó al pie de página, la relación comercial inició el 1º de febrero de 2010 con el contrato 042, mediante el cual se establecieron las condiciones para prestar los servicios de entrega de medicamentos e insumos incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS), así como los no incluidos en el Plan Obligatorios de Salud (NO POS) y la entrega de materiales especiales por parte de AUDIFARMA S.A. La empresa Contratista a partir de ese momento inició la prestación de servicios a la Corporación Contratante con base en lo estipulado en el mencionado contrato, en forma continua, permanente y con la calidad exigida.

El plazo de pago establecido contractualmente para COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE fue de 90 días después de presentada la facturas. A lo largo del contrato, reiteradamente, la Corporación contratante presentó retrasos significativos en los pagos, situación que a pesar la afectación que causaba a AUDIFARMA y sin que se aceptara de ninguna manera de su parte este hecho, respetando como pilar fundamental de la primacía del bienestar y atención de los pacientes usuarios de la Clínica y a pesar de las dificultades financieras que esto ocasionaba, continuaron prestando los servicios durante estos años.

FISCALÍA

Pero en el año 2014, se presentó una situación coyuntural de endeudamiento por $28.000 millones aproximadamente de cartera vencida, situación que les obligó notificarle a la Corporación que no podían continuar apalancando financieramente esta operación y que de no contar con un compromiso de pago de parte de COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, tendrían que dar por terminado el contrato debido a los graves y reiterados incumplimientos por parte de ellos.

Como respuesta a lo anterior, en septiembre de 2014, la Corporación les hizo la propuesta de pagárles de manera anticipada los servicios que prestaran en adelante, mensualmente un mínimo de $1.800-000.000 a $2.000.000.000 millones de pesos, correspondientes al valor promedio de la facturación mensual y que posteriormente les presentaría una propuesta para el pago de la cartera vencida en ese momento (...)".

Por su lado, el doctor VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA, enterado que en su contra existía una denuncia penal, el día 26 de septiembre de 2016, allegó a la investigación escrito donde narra todos los pormenores de las acciones en pro de sacar adelanta la empresa, sin embargo fue difícil teniendo que llegar hasta la liquidación, y solicita al despacho archivar la investigación en razón a que no existe conducta típica que amerite iniciar una investigación penal.

Al revisar el contenido del escrito de la denuncia se puede observar que a la misma se allegó copia del contrato 189-2010 suscrito entre Comfenalco Valle Universidad Libre y Audifarma S.A. Copia del otro si 1 al contrato 189-2010, copia del contrato 078-2011, copia del contrato 139-2012, copia del otro si 1, 2 y 3 al contrato No. 139-2012 suscrito entre COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE y AUDIFARMA S. A. Certificado de existencia y representación de Audifarma S.A, resolución 293 del 18 de septiembre de 2015, de inscripción del Liquidador con constancia de notificación. Resolución No. 001 del 10 de septiembre de 2015, por medio de la cual se adopta el reglamento para la notificación electrónica de los actos emitidos por la corporación COMFENALCO VALLEUNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN. Resolución No. 003 del 15 de septiembre de 2015, por medio del cual se establece término único para presentar reclamaciones dentro del proceso liquidatorio de COMFENALCO VALLEUNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN. Resolución No. 007 del 15 de octubre de 2015, por medio de la cual se adopta el reglamento del comité de evaluación de cartera y política de gestión de cartera COMFENALCO VALLEUNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN. Resolución No. 008 del 4 de noviembre de 2015, por medio de la cual se realiza el inventario, la valoración y la provisión de la cartera que conforma el patrimonio de COMFENALCO VALLEUNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN. Primer aviso


FISCALÍA

emplazatorio del 13 de septiembre de 2015, por medio del cual emplaza a todas las personas naturales o jurídicas que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índice para hacer valer sus derechos contra la corporación y se toman otras determinaciones. Segundo aviso emplazatorio del 4 de Octubre de 2015, por medio del cual emplaza a todas las personas naturales o jurídicas que se consideren con derechos a formular reclamaciones de cualquier índole para hacer valer sus derechos contra la corporación. Comunicado enviado por Audifarma S.A., fechado el 3 de septiembre de 2014 a través del cual se solicita cumplimiento pago de la cartera vencida. Comunicado GSO-FA 45382015 enviado por Audifarma S.A., de fecha 21 de agosto de 2015 en e l cual se informa los estados financieros y el incremento de la cartera vencida. Comunicado DIR-203-2015 de fecha 4 de septiembre de 2015, a través del cual la Corporación Comfenalco Valle emite respuesta al comunicado GSO-FA 45382015, entre otros.

De la revisión de la denuncia como también de los elementos materiales probatorios allegados se puede concluir sin hesitación alguna que nos encontramos ante una conducta atípica para el derecho penal, por cuanto es claro que estamos frente a una relación comercial, donde a simple vista se observa desde un principio una mora de unos pagos de unos contratos.

Obsérvese, que los propios denunciantes en su relato de denuncia así lo califican cuando manifiestan que la Corporación COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE y AUDIFARMA, han tenido una relación contractual para suministro de medicamentos, insumo y materiales especiales (...).

Es importante señalar que la Corporación COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, no niega las obligaciones contraídas con la firma AUDIFARMA S. A., ni a ningún otro acreedor cuando mediante primer aviso emplazatorio del 13 de septiembre de 2015, emplaza a todas las personas naturales o jurídicas que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole para hacer valer sus derechos contra la Corporación.

Así mismo de la revisión de los distintos contratos suscritos entre la Corporación COMFENALCO VALLE UNILIBRE EN LIQUIDACIÓN y AUDIFARMA S.A., se observa en la cláusula Novena las garantías a favor del contratante, y donde se establece una póliza para garantizar el fiel cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud de los contratos, lo cual abarca el cumplimiento, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual y calidad del servicio.


FISCALÍA

Significa lo anterior, salvo mejor criterio, que evidentemente estamos ante una conducta con carácter eminentemente comercial, por ende, carente de relevancia para el derecho penal.

Por otro lado cabe anotar que la esencia de los contratos comerciales, son obligaciones de hacer, y una vez se presenta un incumplimiento a dichas obligaciones, el llamado a hacer efectivas las clausulas incumplidas es la jurisdicción comercial, pues carece de competencia la jurisdicción penal, la cual se tiene como ultima ratio. Por ello ante los hechos y episodios narrados por el propio denunciante, a la luz del derecho penal no se ha infringido conducta alguna que motive el inicio de una investigación para los denunciados, pues se trata de un asunto meramente comercial.

Esa información que aporta la denunciante, nos brinda claridad propia que permite un análisis jurídico a la Fiscalía y que se debe tener en cuenta al momento de estructurar una hipótesis delictiva bajo los presupuestos propios de la tipicidad objetiva, al tanto de poder advertir que los aspectos facticos expuesto por el denunciante no permiten configurar la conducta prevista en el artículo 397 del C. Penal, que al regular materias propias de los delitos contra la administración pública, se refiere expresamente a la "PECULADO POR APROPIACIÓN", por cuando para que se configure éste delito se requiere primero que el sujeto activo ostente la calidad de servidor público, segundo el servidor público debe de tener el manejo o tenencia de dineros del Estado, sin embargo lo primero que se observa es que la empresa Corporación COMFENALCO VALLE UNILIBRE EN LIQUIDACIÓN es una empresa privada y las personas que la dirigen o administran no son servidores públicos.

En la Sentencia 39417 del 4 de febrero de 2015, indica lo siguiente:

> (...) Son elementos estructurales del tipo penal: a) la calidad de servidor público del sujeto activo del delito; b) tener potestad en la administración, tenencia o custodia de los bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de particulares, por razón o con ocasión de sus funciones; y c) el acto de apropiación en favor propio o de un tercero en perjuicio del patrimonio del Estado (...)[1].

En ese orden de ideas, considera esta delegada considera que por el solo hecho de que COMFENALCO VALLE UNILIBRE EN LIQUIDACIÓN, haya cobrado en algún momento a

[1] Sentencia SP740-2015. Radicación Nro.39417 del 4 de febrero de 2015. Corte Suprema de Justicia. Magistrado Ponente Eugenio Fernández Carlier. Pág. 37.


FISCALÍA

FOSYGA, facturas por servicios prestados, no es suficiente para predicar la comisión del delito peculado por apropiación.

Ahora bien respecto al delito de Estafa que reclama la denunciante, se considera no se cumple en los hechos denunciados, toda vez que no se observa exista el requisito esencial en este tipo de delito como es el artificio o engaño tal como lo enseña el artículo 246 del C.P., por cuanto si se observa, existe una relación comercial la cual se encuentra respaldada por documentos, en este caso varios contratos.

Al respecto la Corte ha manifestado:

> "Como puede verse, el precepto, además de exigir la presencia de ciertas modalidades conductuales previas a la obtención del resultado (provecho ilícito), demanda que las mismas se presenten en específico orden cronológico (primero el artificio, luego el error y después el desplazamiento patrimonial), y que entre ellas exista un encadenamiento causal inequívoco, es decir que el uno conduzca necesariamente al otro, de suerte que si estos requerimientos conductuales no se presentan, o presentándose concurren en desorden, o la cadena causal se rompe, trastoca o invierte, no podrá hablarse de delito de estafa[2]."

Así mismo, al revisar la denuncia, no se vislumbra elementos materiales probatorios que nos lleven a inferir que se ha cometido el delito de injuria en contra de los miembros de Audifarma S.A.

Es importante indicar que el derecho penal es la última ratio, es decir, el último lugar a donde debe acudir el derecho a fin de sancionar punitivamente a una persona por una conducta reprochable, pero no se trata de cualquier conducta reprochable, de las miles que existen en la vida diaria del ser humano, sino de aquellas conductas graves que alcanzan tanta relevancia que son plasmadas en el Código Penal como delitos, que en su gran mayoría merecen la privación de la libertad.

Igualmente la Corte se ha pronunciado de la siguiente manera:

"La Corte Constitucional ha reconocido que el derecho penal debe ser un instrumento de última ratio para garantizar la pacífica convivencia de los asociados, previa evaluación de su

[2] Sentencia SP13691-2014. Radicación Nro.44504 del 8 de octubre de 2014. Corte Suprema de Justicia. Magistrado Ponente María Del Rosario González Muñoz. Pág. 26


FISCALÍA

gravedad y de acuerdo a las circunstancias sociales, políticas, económicas y culturales imperantes en la sociedad en un momento determinado"[3].

"La Corte ha sostenido que el derecho penal se enmarca en el principio de mínima intervención, según el cual, el ejercicio de la facultad sancionatoria criminal debe operar cuando los demás alternativas de control han fallado. Esta preceptiva significa que el Estado no está obligado a sancionar penalmente todas las conductas antisociales, pero tampoco puede tipificar las que no ofrecen un verdadero riesgo para los intereses de la comunidad o de los individuos; como también ha precisado que la decisión de criminalizar un comportamiento humano es la última de las decisiones posibles en el espectro de sanciones que el Estado está en capacidad jurídica de imponer, y entiende que la decisión de sancionar con una pena, que implica en su máxima drasticidad la pérdida de la libertad, es el recurso extremo al que puede acudir al Estado para reprimir un comportamiento que afecta los intereses sociales. En esta medida, la jurisprudencia legitima la descripción típica de las conductas sólo cuando se verifica una necesidad real de protección de los intereses de la comunidad. De allí que el derecho penal sea considerado por la jurisprudencia como la última ratio del derecho sancionatorio[4]".

El artículo 250 de nuestra Constitución Política, inciso primero, le impone a la Fiscalía: "(...), adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que llegue a su conocimiento (...)". Tal precepto constitucional se desarrolló en el artículo 66, del Código de P. Penal. Sin embargo, el artículo 79 de la misma normatividad procesal, nos indica que de no reunirse los presupuestos mínimos para el ejercicio de la acción penal, debe disponer el archivo de las diligencias.

En consecuencia, debemos analizar si se debe adelantar el ejercicio de la acción penal, si la conducta tuvo visos delictivos, si realmente ocurrió, y si obran motivos o circunstancias que permitan establecer que es punible, o si por el contrario, tendremos que acudir a lo preceptuado en el artículo 79 del Código de P. Penal, es decir, proceder al Archivo de las Diligencias.

Nuestra Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-1154 de 2005, declaró exequible en forma condicional, la expresión "motivo o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito" insertas en el artículo 79 de la norma procedimental, bajo el entendido que para que un hecho se pueda considerar como delito o su existencia tenida como posible, deben concurrir los elementos objetivos del tipo penal correspondiente, es

[3] Sentencia C-365/12. Corte Constitucional MP. Jorge Ignacio Pretel Chaljub.
[4] Sentencia C-365/12. Corte Constitucional MP. Jorge Ignacio Pretel Chaljub.

FISCALÍA

decir, el sujeto activo, la acción típica y por regla general un resultado punible. De suerte que si en desarrollo de la indagación no se satisfacen estos presupuestos que legitiman al fiscal para continuar con el ejercicio de la acción penal, no tiene otro camino que archivar las diligencias.

En esta medida, una vez se analiza las piezas procesales, la conclusión a la que llega el despacho, es que la conducta denunciada es atípica para el derecho penal.

Por lo anteriormente expuesto, se impartirá en consecuencia orden de archivo, disponiendo su notificación a la Representante del Ministerio Público y al denunciante, no sin antes advertir, que dado el caso que surjan elementos de juicio que dejen sin piso jurídico esta determinación, se procederá a su revocatoria.

6. * Personas respecto de quienes se archiva la actuación:

IDENTIFICACIÓN											
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	**17.194.689**	
Expedido en	Departamento:	**Cundinamarca**						Municipio:	**Bogotá D. C.**		
Primer Nombre	**Víctor**				Segundo Nombre	**Fernando**					
Primer Apellido	**Alvarado**				Segundo Apellido	**Ardila**					
Fecha nacimiento					Lugar de nacimiento						
Nombres del padre					Nombres de la madre						
Correo electrónico											
Lugar de residencia											
Dirección					Barrio				Sector		
Municipio		Departamento				Teléfono					

IDENTIFICACIÓN											
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.		
Expedido en	Departamento:							Municipio:			
Primer Nombre	**Nicolás**				Segundo Nombre	**Enrique**					
Primer Apellido	**Zuleta**				Segundo Apellido	**Hincapié**					
Fecha nacimiento					Lugar de nacimiento						
Nombres del padre					Nombres de la madre						
Correo electrónico											
Lugar de residencia											
Dirección					Barrio				Sector		
Municipio		Departamento				Teléfono					

IDENTIFICACIÓN											
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.		
Expedido en	Departamento:							Municipio:			
Primer Nombre	**Gustavo**				Segundo Nombre	**Adolfo**					
Primer Apellido	**Silva**				Segundo Apellido	**Quintero**					
Fecha nacimiento					Lugar de nacimiento						
Nombres del padre					Nombres de la madre						


FISCALÍA

Correo electrónico							
Lugar de residencia							
Dirección			Barrio			Sector	
Municipio		Departamento			Teléfono		

IDENTIFICACIÓN									
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.
Expedido en	Departamento:						Municipio:		
Primer Nombre	**Esperanza**				Segundo Nombre				
Primer Apellido	**Pinillos**				Segundo Apellido	**Saavedra**			
Fecha nacimiento					Lugar de nacimiento				
Nombres del padre					Nombres de la madre				
Correo electrónico									
Lugar de residencia									
Dirección					Barrio			Sector	
Municipio		Departamento				Teléfono			

IDENTIFICACIÓN									
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.
Expedido en	Departamento:						Municipio:		
Primer Nombre	**Fernando**				Segundo Nombre				
Primer Apellido	**Hernández**				Segundo Apellido	**Vélez**			
Fecha nacimiento					Lugar de nacimiento				
Nombres del padre					Nombres de la madre				
Correo electrónico									
Lugar de residencia									
Dirección					Barrio			Sector	
Municipio		Departamento				Teléfono			

7. Bienes Vinculados SI_____ NO_____

Descripción y Decisión

8. DATOS DEL FISCAL:

Nombres y apellidos	**DAICY GARCIA RENTYERIA**		
Dirección:	Calle 10 Nro. 5 – 77 Edificio Centro de Negocios San Francisco	Oficina:	**902**
Departamento:	**Valle del Cauca**	Municipio:	**Santiago de Cali**
Teléfono:	**392 79 00 Ext. 1322**	Correo electrónico:	
Unidad	**Seccional de Administración Pública.**	No. de Fiscalía	**92 Seccional.**

Firma,

DAICY GARCIA RENTERIA
Fiscal (**E**)


FISCALÍA

9. ENTERADOS

VICTIMA // DENUNCIANTE

NOMBRE: _____

Documento de identificación: _____

MINISTERIO PÚBLICO

NOMBRE: _____

Cargo: _____

- En el evento de presentarse más victimas o personas respecto de quien se archiva la actuación, proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.


FISCALÍA

SECRETARIA: Cali, 20 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda declarativa para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 76001-31-03-002-2021-00169-00

Toda vez que la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL adelantada por NETGY S.A.S. ANTES UPSS Y REDES S.A.S., MEDICINA & TECNOLOGÍA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN SIO S.A.S. y el señor JOSÉ OMAR ZORRILLA, por intermedio de apoderada judicial, en contra de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, UNIVERSIDAD LIBRE, JURIDEX ABOGADOS S.A.S., ESCOBAR AUDITORES & ASOCIADOS S.A.S., cumple con los requisitos de los artículos 20, 82 a 90, 368 y ss. del C. G. P., el juzgado,

R E S U E L V E

1°) Admitir la anterior demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual adelantada por NETGY S.A.S. ANTES UPSS Y REDES S.A.S., MEDICINA & TECNOLOGÍA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN SIO S.A.S. y el señor JOSÉ OMAR ZORRILLA, por intermedio de apoderada judicial, en contra de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LAGENTE, UNIVERSIDAD LIBRE, JURIDEX ABOGADOS S.A.S., ESCOBAR AUDITORES & ASOCIADOS S.A.S.

2°) Del libelo córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Hágase la entrega de las copias de la demanda y sus anexos, previa notificación de este proveído.

3°) Notificar a las partes demandadas en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. G. del P., también podrá surtirse la notificación conforme lo señala el Art. 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

4°) A la presente demanda imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

5°) Reconocer personería a la Doctora ADRIANA FINLAY PRADA identificada con la T.P. No. 104.407 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los lineamientos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA

JUEZ

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Cali, AGOSTO 23 DE 2021

Notificado por anotación en ESTADO No.107 de esta misma fecha.-

El Secretario,

CARLOS VIVAS TRUJILLO

Atq.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Ref.: Radicación: 76001-31-03-10-**2016-00253**-00
Proceso: **VERBAL DE DESESTIMACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, NULIDAD DE ACTOS DEFRAUDATORIOS E INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS**
Demandante: **ÁNGEL DIAGNOSTICA S.A.**
Demandados: **EXTINTA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE DELAGENTE Y UNIVERSIDAD LIBRE**
AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO DEL 10 DE MAYO DE 2019

Juez: El despacho se constituye en audiencia pública a las 02:00 de la tarde hoy 10 de mayo de 2019, dentro del proceso 2019-00253-00. A continuación le da el uso de la palabra a los abogados para que se presenten y conste en el acta.

PRESENTACIÓN DE LAS PARTES.

Apoderado parte demandante: Buenas tardes, nuevamente me presento mi nombre es Álvaro Pio Raffo Palau, mis condiciones civiles estas ya evidentes en el plenario de la actuación e intervengo en este asunto en representación de Ángel Diagnostica S.A. en su cesionaria la señora Maria Teresa Ángel Ramel, muchas gracias.

Apoderado Universidad Libre: Buenas tardes nuevamente su señoría si nombre es Alexander Bermúdez Correa identificado previamente por este despacho en esta diligencia, apoderado especial de la Universidad Libre.
Apoderado Comfenalco: Muy buenas tardes su señoría soy Alejandro Ariza Agilar, apoderado de Comfenalco Valle de la Gente.
Apoderado Alianz: Buenas tardes, señora Juez Francisco Jose Hurtado reconstrucciones civiles, apoderado de Alianz Seguros S.A.

SENTENCIA No. 013

Juez: Muy bien, Lo primero antes de proferir la sentencia tenemos las siguientes consideraciones: No existe causal de nulidad que invalide lo actuado y el trámite es el impartido al proceso, reglamentado por el Código General del Proceso. Ahora bien, la parte actora edifica su demanda con las siguientes pretensiones principales y subsidiarias de la quinta principal y sus consecuenciales que le permiten afirmar que la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfenalco Valle de la Gente y la Universidad Libre incurrieron en un abuso del derecho causándole un daño a Ángel Diagnostica S.A. porque constituyeron dolosamente y de mala fe, dos personas jurídicas para la explotación económica de la Clinica Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Cali, esto es: una la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre con personería jurídica reconocida por

resolución 0541 de 3 de junio de 2010 de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca con un capital de doscientos millones ($200.000.000) que tenia por objeto encargarse de la operación de las servicios de salud. y dos, la sociedad comercial denominada Comfenalco Valle y compañía Universidad Libre S.A.S. constituida por documento privado del 1 de abril del 2009 con un capital pagado de quince mil quinientos millones de pesos, la cual por medio de la escritura pública número 4021 del 30 de diciembre de 2009 notaria sexta de Cali, adquirió la titularidad del dominio del edificio donde funciona la Clinica Rafael Uribe Uribe, con el propósito de entregarse en arrendamiento a la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre , que el costo de esta operación se financió con los dineros provenientes de los servicios prestados por Ángel Diagnostica S.A. y demás proveedores, además porque la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca, Comfenalco Valle de la Gente y la Universidad Libre no capitalizaron o aumentaron el capital de la Corporación Comfenalco Valle Universdiad Libre para atender su acto en nombramiento conociendo que la misma carecía de activos suficientes para sufragar su pasivo y en su lugar resolvieron en la asamblea de accionistas reunida el 2 de septiembre de 2015 decretar su disolución y liquidación.

El liquidador mediante resolución 000389 del 7 de junio de 2016, reconoció la existencia de los créditos insolutos a cargo de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre por un valor de setenta mil trecientos cero cuarenta y tres setecientos treinta y nueve millones, de los cuales cinco mil cero veintitrés cero tres cuatro cincuenta y dos, son de Ángel Diagnostica S.A. y que constituyeron defraudatoriamente la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre en perjuicio de Ángel Diagnostica S.A. y demás proveedores, por los que son responsables solidariamente la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca, Comfenalco Valle de la Gente y la Universidad Libre de los perjuicios ocasionados a la sociedad Ángel Diagnostica, por el deficiente y negligente manejo de los negocios de la mencionada Corporación.

Antes de abordar la teoría general del abuso del derecho específicamente sus requisitos, este despacho va a hacer las siguientes precisiones:

1. La Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre es una entidad sin animo de lucro por lo que no puede existir reparto de utilidades y pertenece al sistema nacional de salud conforme lo dispone la Ley 10 de 1990 por la cual se reorganiza el sistema nacional de salud y se dictan otras disposiciones.

2. Su contabilidad se rige conforme a la dispuesto en el Decreto 560 de 1991 que ordena que debe adoptar las normas técnicas aplicables a los ingresos, costos, gastos, activos, pasivos, patrimonio y cuenta de orden de acuerdo con los Decretos 2160 de 1986 y 2553 de 1987 teniendo en cuanta su objetivo.

3. Los artículos octavo y noveno de la Ley 10 de 1990 prescribe que la Dirección Nacional del Sistema de Salud que está adscrita al Ministerio de Salud tienen entre sus funciones el debido cumplimiento de las políticas, planes, programas y

proyectos y las normas técnico-administrativas de calidad del servicio adoptados por el sector salud, e imponer si es el caso las acciones atribuibles a lugar.

4. El artículo 49 de la Ley 10 de 1990 establece la facultad de supervisión de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Salud así:

> *"En desarrollo de las funciones de inspección y vigilancia, las autoridades competentes, según el caso, podrán imponer, según la naturaleza y gravedad de la infracción de cualquiera de las normas previstas en la presente ley, las siguientes sanciones: a) Multas en cuantías hasta de 200 salarios mínimos legales mensuales; b) Intervención de la gestión administrativa y/o técnica de las entidades que presten servicios de salud, por un término hasta de seis meses; c) Suspensión o pérdida definitiva de la personería jurídica de las personas privadas que presten servicios de salud; d) Suspensión o pérdida de la autorización para prestar servicios de salud".*

Facultad que fue reglamentada por párrafo segundo del artículo 53 del Decreto 1080 de 1991 que dice: *"La intervención de la asociaciones o Corporación sin ánimo de lucro, fundaciones o instituciones de utilidad común para efectos del control de la prestación del servicio de salud se hará en los términos del literal b del artículo 49 de la ley 10 de 1990 y las normas que lo reglamenten"* ósea las que mencione.

5. El Decreto 1529 de 1990 se consagra a cargo de la Gobernación el tema de las facultades de inspección, vigilancia y control de las Corporaciones artículo 7 CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA*:*

> *"El Gobernador del Departamento podrá cancelar, de oficio o a petición de cualquier persona, la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, o la inscripción de sus dignatarios, incluyendo la del representante legal, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres. La solicitud de cancelación de la personería jurídica se dirigirá al Gobernador acreditando la prueba de configuración de la causal invocada y formulando los hechos y los fundamentos legales. Con la firma de la solicitud se entenderá que la queja se presenta bajo la gravedad del juramento.*

Artículo 8 PROCEDIMIENTO

> *"Una vez recibida la queja, el Gobernador ordenará investigar si efectivamente la acusación es cierta, disponiendo la práctica de las pruebas que considere pertinentes. De toda la documentación que configura el expediente se dará traslado al representante legal de la entidad poniéndolo a su disposición en la dependencia respectiva de la Gobernación, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes haga los descargos y solicite pruebas, las cuales serán ordenadas por el Gobernador siempre y cuando sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos".*

PARÁGRAFO. Cuando la cancelación sea de oficio, el Gobernador no requerirá de queja, sino que ordenará la respectiva investigación siguiendo o el procedimiento establecido en este artículo."

Artículo 9 CONGELACIÓN DE FONDOS

"Si la actuación que se le atribuye a la entidad es grave y afecta los intereses de la misma o de terceros, el Gobernador podrá congelar transitoriamente los fondos de ésta, mientras se adelanta la investigación y se toma una decisión, excepto para ordenar los pagos de salarios y prestaciones sociales y los gastos estrictamente necesarios para el funcionamiento de la entidad, los cuales requieren previa autorización del Gobernado".

Artículo 10 TERMINO DE LA INVESTIGACIÓN

"Incluyendo descargos, práctica de pruebas y decisión que deba tomarse, se realizará en un término máximo de un mes, contado a partir de la fecha en que se ordene la investigación por parte del Gobernador."

Artículo 11 CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS

"La cancelación de la inscripción de cualquiera de los dignatarios, incluyendo la del representante legal, podrá decretarse cuando se compruebe su responsabilidad en los hechos objeto de la investigación".

Artículo 12 SUSTANCIACIÓN, PROVIDENCIA Y RECURSO.

"La dependencia respectiva de la Gobernación estudiará y sustanciará las solicitudes de reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas, las de reformas de los estatutos, así como las de cancelación de inscripción de dignatarios, de las entidades de que trata este Decreto. Las decisiones que recaigan sobre estos asuntos se adoptarán mediante resolución motivada del Gobernador, contra la cual procede el recurso de reposición".

Igualmente, este Decreto contiene el procedimiento para la liquidación de la entidad y se llevara a cabo cuando se ordena la cancelación de la persona jurídica por voluntad de los asociados o por decisión de la administración, esta actuación también se rige por el Código Contencioso Administrativo.

Yo voy a citar aquí a las autores Edison Andrés Belalcázar Erazo y Luis Hernando Riasco Narvaez en su libro *DERECHO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO,* página 157-161 en la que establecen los aspectos de verificación por la autoridad de supervisión, como son la desviación del objeto social, la trasgresión al principio de no reparto de excedentes, incumplimiento de obligaciones contables, insostenibilidad financiera las entidad sociales sin ánimo de lucro e incumplimiento a disposiciones legales.

En cuanto a la trasgresión al principio de no reparto de excedentes, expresa lo siguiente:

> "*En concordancia con lo anterior cuando la entidad de inspección y vigilancia verifica que los asociados desvirtúan la esencia de las personas jurídicas sin ánimo de lucro mediante maniobras que tienen como propósito dar cumplimiento a intereses personales desnaturalizando la figura asociativa, esta deberá proceder a cancelar la personería jurídica. Igualmente se debe proceder a la cancelación de la personería jurídica cuando se verifica que la entidad constituye simplemente un velo o expediente diseñado para ocultar la actividad lucrativa con un soterrado reparto de los ingresos percibidos que riñe con la naturaleza no lucrativa de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, en las cuales los participes son miembros han de perseguir propósitos diferentes del reparto de beneficios excedentes que genera la gestión propia de la persona jurídica.*"

Respecto del incumplimiento de las normas contables, de las obligaciones contables e insostenibilidad financiera de la ESAL, entidad sin ánimo de lucro, afirma :

> *"Esta situación se presenta cuando la autoridad administrativa verifica la existencia de un riesgo cuya materialización es inminente y que afecta sustancialmente el patrimonio de la ESAL, como pueden ser la inexistencia de mecanismos de seguridad para garantizar la preservación de los bienes y renta de la entidad, así como la verificación de un estado de insolvencia en razón a que los recursos de la ESAL resultan insuficientes para hacer los pago de las obligaciones a su cargo o la imposibilidad de garantizar la sostenibilidad y permanencia en el tiempo de los programas o actividades definidas para desarrollar el objeto social.* "

Retomando el caso, se reitera que todas las pretensiones se derivan a la afirmación efectuada en las pretensiones de la demanda que consiste en que la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca, Comfenalco Valle de la Gente y la Universidad Libre, incurrieron en un abuso del derecho al fundar la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre en perjuicio de Ángel Diagnostica y demás proveedores.

Entonces pasemos a la teoría del abuso del derecho, y tenemos la sentencia SU 631 de 2017 de la Corte Constitucional que establece, abuso del derecho, definición:

> *"El abuso del derecho según lo a destacado esta Corporación supone que su titular de una facultad o garantías subjetiva un uso contrapuesto a sus fines, a su alcance y a la extensión característica que le permite el sistema. Se presenta cuando en el ejercicio de sus derechos subjetivo de desbordan los limites que el ordenamiento interpone a este con independencia de que con ello ocurra un daño a terceros, es la conducta de la extralimitación la que define al abuso del derecho, mientras que el daño le es meramente accidental.*

El abuso del derecho se configura cuando se fractura la relación finalistica que hay entre uno, la dimensión particular del derecho subjetivo, y dos la proyección social con la que se halle previsto se trata por lo general de situaciones en las que en aplicación a una disposición normativa en la que se desarrolla un derecho subjetivo, este se desvía y loga un alcance más allá de si mismo, usualmente se advierte en el escenarios judiciales cuando genera una lesión a un interés ajeno no contemplada por el ordenamiento y en esa medida ilegítima".

Ahora bien, la teoría del abuso del derecho se encuentra en Colombia regulada por el articulo 95 de la Constitución Política así: *"Son deberes de las personas y del ciudadano, 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios" y* también está en el articulo 830 del Código de Comercio que dice *"el que abuse de sus derechos estará obligado a indemnizar los perjuicios que cause".*

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia sentencia del 15 de noviembre de 2013 referencia 110013103036-2003-001901 Magistrado Ponente Arturo Solarte Rodríguez, expresó: *"En el abuso del derecho la conducta formal y aparentemente ajustada a la normatividad aplicable entra en el terreno de lo ilícito cuando en el ejercicio de la respectiva prerrogativa se realice de forma contraria a su propia finalidad, teniendo en cuando los principios y valores que inspira el ordenamiento jurídica, en el momento de hacer la respectiva evaluación, lo expuesto en precedencia no escapa las facultades que se reconoce a las personas en el campo de la autonomía privada por los comportamientos desviados, excesivos o anormales, también pueden presentarse en la celebración, desarrollo o extinción de los negocios jurídicos"* y la sentencia del 1 de noviembre de 2013 también este mismo Magistrado referencia 08031030081994263001 en forma extensa hace referencia a la teoría y sus orígenes que derivan de la aplicación de la jurisprudencia francesa y otras.

Sentado la anterior y en especial teniendo en cuenta la normatividad reseñada espacio atrás en esta providencia, especialmente en la que hablaba de la Gobernación del Valle, y sus funciones, de los procedimientos y demás, este despacho puede concluir que no puede aplicarse en este caso la teoría general del abuso del derecho, en efecto, se llega a esta conclusión porque existían las normas para revisar e inspeccionar la conducta desplegada por el titular Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, para determinar como lo afirma la parte actora que actuó de forma extraordinaria a su propia finalidad y en perjuicio de terceros y con ello logar que la autoridad administrativa departamental investigará y eventualmente proceder a la sanción efectiva a las dignatarios incluido el representante legal, además de ordenar la cancelación de la personaría jurídica. Y aquí procedía en ese caso si eso hubiera sido realmente probado allá, entrar en el campo de la responsabilidad; Maxime cuando la imputación de una actuación temeraria defraudatoria que consiste en decir que Comfenalco Valle y Universidad Libre no incorporaron el Edifico en donde pusieron la Clinica Rafael Uribe Uribe a los activos de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre como aquí se alega diciendo que es para defraudar a los terceros.

Este despacho dice que la teoría general del proceso es un recurso extraordinario, es decir que si no se encuentra en la norma positiva un remedio o una situación que determine la investigación o lo que se esta manifestando es que procede en su defecto la teoría del abuso del derecho. No puede entrar primero esa teoría y dejar de lado lo que se tenia que hacer para poder remediar la situación que se estaba presentando. Entonces sí, Ángel Diagnostica consideraba que la Corporación no estaba cumpliendo sus fines y que antes se estaba lucrando la S.A.S, la Universidad Libre o la misma Caja y que habían utilizado esa figura de la Corporación muy seguramente para hacer todo ese montaje, debieron acudir primero a la Gobernación del Valle y decirle que esa Corporación no podía existir porque estaba haciendo ese tipo de figuras y al Gobernador le correspondía a través obviamente de sus agentes determinar si eso esa así o no.

De igual forma lo que corresponde la falta de capital de trabajo que de acuerdo con los estados financieros se presenta desde el primer año de creación de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, como así lo expresa el perito Andrés Posada, en la sustentación del dictamen que realizó en este proceso, quien señalo que revisados y analizados los resultados de los estados financieros del 2010 al 2015 se verificaba que le capital de trabajo neto contable era menor a sus pasivos. Entonces si realmente hubiera sido Ángel Diagnostica una entidad que también hubiera cumplido con sus deberes le bastaba con verificar si realmente los estados financieros eran viables o no viables la Corporación y mucho menos prestar esos servicios en esa cantidad tan alta, estamos hablando de veintitrés mil millones de pesos.

Yo voy a dar por sentado que el dictamen pericial reúne en ese punto, en el análisis de los estados financieros, no las especulaciones o el parecer del perito frente a lo que debía hacerse frente a esos estados financieros, lo voy a tener que reúnen los requisitos del articulo 227 del Código General del Proceso, por su idoneidad, por la claridad, por su exhaustividad y de sus fundamentos, de conformidad también con lo expuesto en el articulo 232 ibídem. Además, porque con el dictamen aportado por los demandados realizado por Ariel Emilio Cortes Martinez no se logra desvirtuar el presentado por Andrés Posada respecto de la lectura de los estados financieros, ya que en primer lugar se refiere concretamente al Sistema General de Salud en Colombia y las dificultades que atraviesan las EPS, que este despacho no se aparta de eso y esa no es la cuestión del proceso, aquí la cuestión es que la Corporación se creó para defraudar, lo que hay que mirar es: ¿porque se creó la Corporación? no por lo que posteriormente sucede.

El estado de cartera de las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud en Colombia y al presentar unas diferencias sobre el capital pagado, capital de trabajo y flujo de caja, identificando el capital de trabajo con el activo corriente que le permite afirmar que no era suficiente para operar, lo mismo que los aportes sociales de doscientos millones, ese dictamen proferido por Cortes Martinez tiene aspectos ajenos a lo que aquí realmente corresponden que se trata de una Corporación sin ánimo de lucro quien tiene la obligación entre otras cosas de llevar muy bien su contabilidad bajo los estándares establecidos en el

Decreto 560 de 1991 en concordancia en el Decreto 2160 de 1986 y 2553 de 1987 ,y porque incurren en error identificar activo corriente con capital de trabajo ya que basta acudir a Google para establecer que lo esta diciendo no es cierto, lo que si dice que es parte del activo corriente pero también dice lo siguiente *"definición de capital de trabajo: se define como capital de trabajo la capacidad de una compañía para llevar a cabo sus actividades con normalidad en el corto plazo este puede ser calculado como los activos que sobran en relación a los pasivos de corto plazo. Para determinar el capital de trabajo de la forma más objetiva se debe restar de los activos corrientes los pasivos corrientes de esta forma obtenemos lo que se llama el capital de trabajo neto contable que se supone determinar con cuantos recursos cuenta la empresa para operar, si se pagan los pasivos a corto plazo*" tal y como dijo el ingeniero Posada.

Luego entonces, si desde el inicio o año siguiente a la creación de la Corporación era posible detectar su inviabilidad, la parte demandante Ángel Diagnostica S.A. debió recurrir al medio que la propia ley determinaba en ese caso, y no lo hizo, vuelvo y repito debió acudir a la Gobernación del Valle. Por el contrario, el 1 de febrero de 2015 firmó el último contrato para la prestación de servicios de laboratorio y demás. Además, porque está probado que el beneficio comercial que obtuvo fue de dieciocho mil setecientos sesenta y dos millones de pesos en septiembre de 2015 cuando por Asamblea se ordena la disolución y liquidación de la Corporación. Es decir que solo bastaba con verificar los estados financieros de 2010 a 2013 así sucesivamente para que Ángel Diagnostica no siguiera celebrando contratos y como así lo hizo desde el 1 de enero de 2013 al 31 de enero de 2013, 1 de febrero de 2014 al 31 de enero de 2015 y 29 de enero de 2015 con variación al 31 de julio de 2015 eran pagaderos en agosto. Por lo cual no le es posible alegar que desconocía el estado de insolvencia de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre y si no revisó los estados financieros pues debe asumir la responsabilidad por dicha omisión pero no alegar que se juntó la Corporación para causarle perjuicio a los terceros, cuando de verdad esta solo Institución ganó dieciocho mil setecientos setenta y dos millones, ósea que tuvo una ganancia dentro de un negocio que ella misma fue en búsqueda, y lo que se está danto aquí yo también estoy de acuerdo con lo que dice la parte demandada, lo que pasa es que no fue un negocio exitoso pero de todas maneras se pretendió que lo fuera. Además, no existe una normatividad que exija que esta entidad como Ángel Diagnostica siga ligada a esa Corporación para seguir prestando el servicio porque no olvidemos que Ángel Diagnostica es una empresa privada que también tiene su propia autonomía, que tiene su propio departamento financiero para determinar si es viable o no es viable que se eleve un contrato con una entidad y si no lo hace debe asumir su responsabilidad.

Reitero que no solamente Ángel Diagnostica debió acudir a la Gobernación sino todos los proveedores, porque todos estaban en las mismas circunstancias, todos tenían acceso a los estados financieros, entre otras cosas nadie a negado de que no esta ajustados a los dispuesto en el Decreto 2160 de 1986, es decir estaban bien hechos y reflejaban la situación de la entidad. Por ello se negarán las pretensiones principales de la demanda.

En cuanto a la pretensión primera subsidiaria que consiste que declare que la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca, Comfenalco Valle de la Gente y la Universidad Libre utilizaron defraudatoriamente la Corporación Comfenalco Valle Universdiad Libre en prejuicio de Ángel Diagnostica S.A. y demás proveedores y sus consecuenciales que solicita que se declare la desestimación de la personería jurídica de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre y se declare que la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca, Comfenalco Valle de la Gente y la Universidad Libre en su condición de socios de la Corporación ejecutaron actos defraudatorios y son solidariamente responsables de los perjuicios que causaron a Ángel Diagnostica S.A. este despacho también las negará, porque no existe prueba alguna que evidencie que la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca, Comfenalco Valle de la Gente y la Universidad Libre se pusieron de acuerdo para cometer un fraude en perjuicio de terceros, ya que esta conducta no se puede deducir de la simple lectura de los estados financieros y tampoco existe otro medio probatorio que permita deducir esa afirmación de la parte demandante y que la Corporación mencionada era inviable desde le principio y que los socios no la capitalizara, es decir: no se puede afirmar que los socios se pusieron de acuerdo para cometer un fraude en perjuicio de terceros y que esto simplemente tenga como prueba los estados financieros y que de allí vamos a deducir que primero, se pusieron de acuerdo y segundo, que fueron inviables y que además de eso no quisieron capitalizar y que por eso también estas defraudando a los terceros, todo eso hay que probarlo.

Además, porque Ángel Diagnostica, vuelvo y repito obtuvo una ganancia comercial dieciocho mil setecientos sesenta y dos millones de pesos de los veintitrés mil setecientos ochenta y cinco cero cero tres cuatro cincuenta y dos millones de pesos que pretendía obtener y porque era de su conocimiento, ya que valía los estatutos y demás actos emitidos por la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre para establecer que el edificio donde funciona la Clinica Rafael Uribe Uribe no fue incorporado al patrimonio de la Corporación Comfenalco Valle Universdiad Libre y que antes de firmar el contrato del año 2015 reconocía el estado financiero de la entidad al punto que le ofrecieron participar como asociado. Entonces como seguir celebrando contratos con una persona que yo estoy considerando que me esta defraudando, es imposible que este tipo de entidades que son tan relevantes en el Valle del Cauca, si yo conozco ya de primera mano lo voy a decir porque aquí voy a referirme a la Doctora Esperanza Pinillos Saavedra, pues no hay otra prueba o documento que pueda contradecir lo que ella acaba de decir, o que realmente no es cierto, por el contrario, ella misma esta diciendo que si lo conocía, y yo recuerdo que en el interrogatorio de parte que la señora de Ángel Diagnostica dijo que sí, pero que seguían porque tenían otro tipo de negociaciones, ¿Cuál era ese tipo de negociaciones?, pues porque tenía con la Caja de Compensación también otros contratos y de pronto no quisieron afectar eso, pero eso es una decisión que tomo Ángel Diagnostica S.A. conscientemente y de la cual tiene que hacerse cargo. Entonces sí a mí me estás buscando como asociada y yo no tengo la capacidad económica, pero estoy viendo que la capitalización se va a dar por esa vía, debo conocer de primera mano si voy a firmar o no ese contrato y si lo firmo es porque voy a asumir que realmente va a seguir en insolvencia la entidad.

Ahora, esos actos defraudatorios hay que decir que hay una presunción de la buena fe y que la buena fe debe estar consagrada en la Constitución Política en el artículo 83, de manera que para la parte demandante existe una enorme carga probatoria para desvirtuar esa buena fe, que a la que está obligada inclusive la juez en esta sentencia a partir de allí yo tengo que partir de la buena fe y que me lleven las pruebas a que definitivamente no exista, eso es una obligación constitucional.

Aquí se desistió de los medios probatorios no vinieron ningún testigo por parte de la demandante y solo quedo entonces la prueba documental, que allí hay una referencia a que se celebro una conferencia de prensa la cual el despacho tiene reparo, porque primero, lo periodistas editan, tendría que haber tenido el contexto general de cómo se dio la conferencia para saber si realmente lo que estaba diciendo el representante en ese momento era verdad o no era verdad o si se saco del contexto o no se saco del contexto. En este punto cabe señalar que la Corte Suprema de Justicia en forma reiterada ha señalado que una decisión no puede fundarse exclusivamente en lo que una de las partes afirma a tono de sus aspiraciones y que sería desmedido que alguien pretendiese en el proceso se tenga por verdad así todo sea muy acristalada la solvencia moral que se tenga.
Y frente a la actuación de Ángel Diagnostica S.A. de seguir celebrando contratos de prestación de servicios de laboratorios y otros a pesar de la insolvencia de la Corporación y la necesidad de capitalizar y se estaba buscando a través de un tercero es preciso recordarle el siguiente principio general del derecho *"quien sabe y consiente no recibe injuria ni engaño".*

Aunado a lo anterior cuando se invoca otra vez la figura del abuso del derecho, porque es que desde allí parte todo esto y para terminar, la teoría del abuso del derecho dice que se debe presentar una conducta objetiva, porque hay autores que hablan del dolo y otros que hablan de la culpa pero ya dije que eso no lo voy abordar precisamente porque ahí hay remedio, si quiero recordar que el abuso del derecho parte de la certeza que la titular esta actuando con fundamento en una legalidad y dentro de esa legalidad es que realiza una conducta y por ella es más exigente la carga probatoria de quien alega de que en fundamento a esa legalidad causo un daño intencionado doloso, la Corte ha dicho que aquí tiene la carga probatoria de desvirtuar esa legalidad. Tanto es de la legalidad que cuando la Gobernación le Valle estudia esos requisitos le otorga personería jurídica, porque eso no es automático, eso también va a un estudio jurídico y en ese estudio jurídico ellos también determinan realmente si reúne o no los requisitos de ley, de manera que legalmente está bien constituida, había que desvirtuar que todo eso que se había dicho alrededor de ella o presumía la parte demandante que se había hecho todo había sido de mala fe o contrariamente a la norma a los fines.

La pretensión segunda subsidiaria y las consecuenciales de las pretensiones principales mediante las cuales se afirma que la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca, Comfenalco Valle de la Gente y la Universidad Libre son solidariamente responsables de los perjuicios ocasionados a la sociedad Ángel

Diagnostica S.A. por el deficiente y negligente manejo de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, también se negará, esto porque se pretende imputar a los asociados de la persona jurídica Corporación Comfenalco Valle Universdiad Libre una solidaridad que no está establecida en la ley porque la persona jurídica es diferente a los asociados individualmente considerados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 637 del Código Civil se negarán las pretensiones y por técnica procesal no se estudiaran las excepciones planteadas por los demandados aunque debe quedar sentado que evidentemente probaron la inexistencia de los actos defraudatorios.

Finalmente, como no se condenó a los llamantes en garantía deberá absolverse al llamado Allianz Seguros S.A. basta lo considerado para proferir la siguiente decisión.

El Juzgado Décimo Civil del Circuito en la localidad de Cali Valle administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar las pretensiones principales, subsidiarias y consecuenciales de la demanda instaurada por Ángel Diagnostica S.A. hoy cesionaria Maria Teresa Ángel contra la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca, Comfenalco Valle de la Gente y la Universidad Libre conforme lo argumentado en esta sentencia.

SEGUNDO: Absolver al llamado en garantía por las demandadas, Allianz Seguros S.A. conforme lo argumentado en esta providencia. También vamos a absolver al llamado en garantía Jairo Alarcon.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada por Secretaria se ordena liquidar y se fija DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS como agencias en derecho, conforme en lo dispuesto en el acuerdo número PSA1610554 de agosto 5 de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
La Juez Mónica Milena Sabogal.
La presente sentencia queda notificada en estrados.

Apoderado parte demandante: Señora juez manifiesto que apelo la sentencia anterior ante el Tribunal Superior del Distrito judicial de Cali, para que se estudie en segunda instancia, los reparos correspondientes los sustentaré dentro de los tres días siguientes que me autoriza la ley.

Simplemente en este momento me limito manifestar mi inconformidad con relación a una inadecuada aplicación a las normas que debieron consultarse para

esta decisión, igualmente, porque hay una indebida valoración probatoria y reitero hare los reparados dentro de los tres días siguientes que me confiere la ley.

Juez: Como se negaron la totalidad de las pretensiones este despacho concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

En ese caso enviará en original al Tribunal Superior de Cali para lo de su cargo.

ANOTACIÓN.

La transcripción de esta audiencia se realiza con fines facilitadores, no obstante, debe remitirse al audio tomado en el desarrollo de la diligencia del día diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en el Juzgado Décimo del Circuito de Oralidad de Cali.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **110013336031-2018-00221-00**

Demandante: **NEURO S.A.S.**

Demandado: **NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS.**

SENTENCIA No. 044
MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

Surtido el trámite procesal sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a resolver la controversia suscitada en el presente medio de control de Reparación Directa, demanda impetrada por la Sociedad **NEURO S.A.S.**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, DEPARTAMENTO DEL VALLE, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE -COMFENALCO VALLE, UNIVERSIDAD LIBRE Y ESPERANZA PINILLOS SAAVEDRA,** con el fin de obtener la indemnización por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales sufridos por la actora, como consecuencia de la acción y/u omisión en el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, legales y/o estatutarias, entre ellas, las de dirección, inspección, control y vigilancia, autoevaluación y autocontrol de la Corporación Comfenalco Valle del Cauca Universidad Libre, entidad encargada de la administración y manejo de la Clínica Rafael Uribe de la ciudad de Cali.

I. ANTECEDENTES

1. LA DEMANDA[1]

Como fundamento de las pretensiones, la parte actora a grandes rasgos trae a colación, en el mes de abril de 2009, Comfenalco Valle y la Universidad Libre acordaron crear una sociedad, con una composición accionaria del 50% cada uno de ellas, denominada COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE SAS, con un capital autorizado de **veinte mil millones de pesos ($20.000.000.000)**, por medio del cual compraron la Clínica Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Cali.

En el mes de enero de 2010, dicha sociedad adquirió a título de compraventa, el inmueble en que funcionaba la Clínica Rafael Uribe Uribe de Cali, ubicado en la avenida 3 bis No. 24-150, por un valor de **treinta mil quinientos millones de pesos ($30.500.000.000)**, según consta en certificado de tradición del inmueble de matrícula 370-33867, anotación No. 11 del 18 de enero de 2010, Rad. 2010-3435.

En junio de 2010, COMFENALCO VALLE y la UNIVERSIDAD LIBRE nuevamente se asociaron y conformaron una Corporación sin ánimo de lucro, denominada Corporación COMFENALCO VALLE y UNIVERSIDAD LIBRE identificada con el NIT 900-330-416-0, con un aporte de **doscientos millones de pesos ($200.000.000)**, entregando la operación de la Clínica Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Cali, que era de su propiedad.

La Corporación COMFENALCO VALLE - UNIVERSIDAD LIBRE fue constituida con el fin principal de facilitar a sus asociadas el cumplimiento de sus objetos sociales, de conformidad con el artículo 4 de sus Estatutos, a través del desarrollo de actividades tales como: "*Prestar servicios de salud en sus distintos niveles de atención. Administrar y operar organizaciones hospitalarias*".

La Gobernación del Valle, mediante la resolución No. 0541 del 3 de junio de 2010 le reconoció personería jurídica a la Corporación COMFENALCO VALLE - UNIVERSIDAD LIBRE, la facultó para prestar servicios de salud de conformidad con sus objetivos y en la forma establecida por el Sistema General de Seguridad Social en Salud y ordenó su inscripción en el Registro Especial Departamental de Salud del Valle del Cauca.

---

[1] Ver demanda expediente virtual.

Igualmente, el Ministerio de Salud y Protección Social, registró a la Corporación COMFENALCO VALLE y UNIVERSIDAD LIBRE como Prestadora de Servicios de Salud, desde el 4 de junio de 2010 y la habilitó para operar hasta el 30 de enero de 2016, como prestadora de servicios de tercer y cuarto nivel de atención.

Sumó, la CORPORACION en el año 2010 dio inicio a la operación de la Clínica Rafael Uribe y dado el valor de sus aportes debió soportar su operación en un importante grupo de proveedores de bienes y servicios, más de 200 proveedores de toda naturaleza, entre ellos, por ejemplo: Laboratorios clínicos, Empresas de equipos de soporte terapéutico, Empresas de elementos de apoyo de diagnóstico, Empresas de suministro de personal, Lavanderías de ropa hospitalaria, Proveedores de farmacéuticos y medicamentos, Proveedores de servicios de fotocopias, Restaurante proveedor de almuerzos, Ingenieros y arquitectos contratistas.

La Corporación COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE (Contratante) y NEURO S.A.S. (Contratista), tuvieron una relación comercial y contractual durante todo el tiempo de funcionamiento de la CORPORACION para el suministro de equipos y accesorios para atención en salud por parte de NEURO S.A.S., requeridos por la Corporación para el funcionamiento de la Clínica Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Cali.

No obstante, la Corporación incumplió a NEURO S.A.S., con los pagos, por ello decidió no continuar prestando los servicios en abril del año 2015, con una cartera en mora por la suma de **$462.044.747**, discriminados en las facturas que se anexan al dictamen pericial aportado con la demanda.

NEURO SAS, el 9 de septiembre de 2015 se enteró que, la Asamblea de COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE la cual tuvo lugar el 2 de septiembre de 2015 decretó la liquidación de la CORPORACION, y designó un liquidador.

Asimismo, la Asamblea General de la Corporación COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE sostuvo una REUNIÓN EXTRAORDINARIA el 23 de septiembre de 2014, donde decidieron DISOLVER la Corporación, lo que se hizo casi un (1) año después, el dos (2) de septiembre de 2015, emitiendo el Acta 018-2015.

Se adicionó, ni la Corporación, ni Comfenalco Valle, ni la Universidad Libre, le informaron a NEURO SAS, ni a ninguno de sus proveedores, ni previa ni oportunamente, que en el seno de la Asamblea General de la Corporación habían tomado la decisión de liquidarla desde el 23 del mes de septiembre de 2014, y a pesar de ello mantuvieron el funcionamiento de la Corporación por un año más, durante el cual permitieron e impulsaron el incremento de las deudas de sus proveedores, hasta el 2 de septiembre de 2015 fecha en la cual tomaron la decisión final de liquidación, impidiendo con ese irregular silencio que los proveedores adoptaran medidas tendientes a proteger sus patrimonios como lo sería la suspensión de los créditos, el cobro de cartera, etc.

El Liquidador designado por Comfenalco Valle y la Universidad Libre, mediante aviso emplazatorio No. 1 del 13 de septiembre de 2015, informó a la ciudadanía, entre otros asuntos, sobre la decisión de disolver y liquidación voluntaria de la Corporación, además de su designación como Liquidador.

A la par, debido a que el Liquidador dio inicio al proceso de liquidación sin tener competencia para ello y ante queja de AUDIFARMA, la Gobernación del Valle, mediante resolución No. 374 de 20 de noviembre de 2015 le ordenó subsanar la irregularidad en que incurrió, por ello debió iniciar nuevamente el proceso de liquidación, para lo cual publicó un nuevo primer aviso emplazatorio el 29 de noviembre de 2015.

Dentro del proceso de liquidación, el Liquidador de la Corporación expidió la Resolución 00065 del 22 de enero de 2016 por medio de la cual determina, califica y gradúa la acreencia presentada por NEURO SAS y acepta y reconoce como valor adeudado a esta empresa la suma de **cuatrocientos sesenta y un millones ciento cuarenta y tres mil novecientos diez y nueve pesos ($461.143.919.00)** y ordena su incorporación a la masa liquidatoria de la Corporación.

Además, el Liquidador, por medio de la resolución No. 389 de junio 7 de 2016, en el artículo 6 señala que ante el agotamiento de los recursos líquidos disponibles declaró como insolutos los créditos de quinta clase reclamados y reconocidos en el proceso liquidatorio por el valor de **$70.303.043.739,** dentro de los cuales se encuentra la acreencia reconocida a NEURO SAS por valor de **($461.143.919.00).** Por lo demás, expone la normatividad que debía cumplir la Corporación y sanciones en caso de incumplimiento.

Corolario a ello, sostuvo que la Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de su función de inspección, en marzo del año 2014 y en junio del año 2015 realizó visitas a la CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, y sólo en lo que hace referencia al Sistema Único de Habilitación y a las condiciones básicas de suficiencia patrimonial y financiera, concluyendo en el Informe Final de la visita elaborada por Auditoría Integral los días 3 a 7 de marzo de 2014 (numeral 3.1.3.1.3, Patrimonio, página 48):

> *"La Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, tiene un capital social y patrimonio insuficiente para apalancar las operaciones normales de prestación de servicios de salud de tercer nivel de complejidad;…".*
>
> *Adicionalmente, en la página 59 del mismo informe, se establece lo siguiente:*
>
> ***"Análisis y Conclusiones del equipo auditor**:*
>
> *Se presume que una presunta Insuficiencia Patrimonial de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre para el año 2011, por el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 8 del decreto 1011 del 2006 y Numeral 1 del literal b) de la resolución 1043 de 2006, generando riesgo económico y financiero de la entidad para con terceros."*
>
> *En el mismo sentido, en el informe final de Auditoría del 5 de junio de 2015 (numeral 3.2.4.3, Indicadores Financieros, Tabla No 23, página 47), se establece que el indicador de suficiencia patrimonial de los años 2013, 2014 y abril de 2015, no cumple con lo establecido en el Decreto y Resolución antes mencionados.*
>
> *De conformidad con ambos informes, es claro que La Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre no cumplió durante los años 2,011 dic, 2013 mar, 2013 dic, 2014 dic y 2015 abr, con la suficiencia patrimonial exigida en los términos de la Resolución 2680 de 2007 y 2003 de 2014, lo cual se resume a continuación :*
> *(…)".*

Insistiendo de esta manera sobre la crisis financiera de los 5 años de funcionamiento.

Y, en cuanto al **Ministerio de Salud** es enfático el apoderado en señalar que estaba obligado a velar por la aplicación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SOGCS, el cual fue gravemente incumplido por la CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, durante los cinco (5) años de funcionamiento, en los cuales siempre estuvo habilitada como prestadora del servicio de salud e inscrita en el REPS a cargo de dicho Ministerio, sin que éste hubiera ejercido ninguna acción para exigir de manera efectiva tal aplicación y observancia del Sistema de Habilitación por parte de la misma, lo que la llevó a no pagar las deudas con proveedores como NEURO SAS y a que ella misma determinara finalmente su liquidación voluntaria, dejando burlada y afectada esta empresa proveedora de equipos.

Sobre el **Departamento del Valle del Cauca – Secretaría Departamental de Salud**, argumentó que estaba obligado a cumplir y hacer cumplir a la CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE las normas relativas a la habilitación del SOGCS y a aplicar las sanciones del caso hasta llegar inclusive a la suspensión o revocatoria de la habilitación, todo lo cual lo omitió completamente en este caso.

Para finalizar, expone la composición de la Asamblea General de la CORPORACION y sus funciones estatutarias. Matizando que el Director de la CORPORACION, conocía o debía conocer en todo momento el grave y reiterado incumplimiento por parte de la Corporación de sus obligaciones

2. CONTESTACIÓN DEMANDAS

2.1. Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Comfenalco Valle Delagente[2]

Síntesis: El apoderado de la Caja, se opuso a las pretensiones de la demanda, afirmando existir una indebida formulación de pretensiones, toda vez que en lo pretendido por el demandante no sé denota con claridad ni precisión, elementos exigidos en la demanda.

[2] Ver expediente virtual.

Frente a los hechos, manifestó, ser algunos ciertos, otros parcialmente ciertos, y algunos no ser ciertos o no constarles. Formuló las excepciones de:

i-. Violación al principio Nemo Auditur Propiam Turpitudinem Allegans por parte de Neuro SAS.-

Bajo el entendido que, lo pretendido en esta demanda es extender la responsabilidad a los accionistas, fundadores o asociados, no se predica de toda clase de acreedores de la persona jurídica, pues no se podrían beneficiar aquellas que de manera libre y voluntaria decidieron celebrar contratos con la compañía, porque tuvieron la oportunidad de conocer la situación financiera, manejo de los negocios y forma administrativa, entre otros aspectos, elementos que conocieron antes de adoptar la decisión de vincularse jurídicamente[3].

Neuro S.A.S., es una sociedad comercial de larga data, con conocimientos especializados en el sector salud, por lo que resulta contraproducente, pretender trasladar el accionante la responsabilidad y el deber de diligencia que se le reputa a un buen hombre de negocios y que le correspondía únicamente a la sociedad demandante. Quien conocía el patrimonio y los estados financieros de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre,

Además, Neuro S.A.S., tuvo diversas oportunidades para suspender el servicio que prestaba como acción persuasiva para el pago de su cartera o iniciar el cobro coactivo de sus acreencias, esto con motivo de la imposibilidad de la extinta corporación para realizar los pagos acordados con ocasión a la difícil situación financiera que estaba enfrentando, continuando ejecutando el vínculo contractual por voluntad del demandante.

Como argumento de lo anterior, trae a colación la sentencia del 11 de julio de 2018 proferida por la Superintendencia de Sociedades, dentro del proceso verbal desestimación de la personalidad jurídica, iniciado por Ángel Diagnostica S.A., y Provemédicas Ltda, en contra de Edificio Benjamín Herrera. S.A.S., Comfenalco Valle Delagente y Universidad Libre, donde el despacho manifestó:

"(..) las demandantes al momento de contratar con la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre se restringieron de manera descuidada

[3] Polanco López, Hugo Armando. ¿La desestimación de la personalidad jurídica, resuelve el problema de la responsabilidad de los accionistas? Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 2006, pág. 20.

a confiar en el buen nombre de los fundadores de dicha entidad lo cual en efecto era cierto. Por tales razones, este Despacho Considera que las sociedades demandantes no fueron lo suficientemente diligentes al momento de contratar con la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, lo que les impide en esta instancia trasladar el riesgo de incumplimiento al Edificio Benjamín Herrera S.A.S., y a sus accionistas."

Añadió, la crisis originada por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), que conllevó a que tuviese un patrimonio negativo cercano a los 1,73 billones de pesos, circunstancia por la cual el Gobierno Nacional expidió el decreto 1750 de 2003, el cual escindió el ISS y creó siete (7) Empresas Sociales del Estado (ESE), así pues, las ESE tenían características especiales, establecidas en el artículo 2° del decreto en mención.

Simultáneamente sostuvo, al quedar la operación-prestación del servicio de salud-en manos de CAPRECOM, esta a su vez, suscribió contratos de prestación de servicios de salud con terceros interesados, a lo largo de todo el país, con el único fin de garantizar la continuidad en la prestación de servicios de salud, ya que con su personal no daba abasto para suplir las necesidades operacionales en todas las ESE que estaban en liquidación.

Así, la mentada IPS durante el tiempo que prestó lo servicios de salud, cumplió la obligación de autoevaluación, consistente en la verificación sobre las condiciones de habilitación definidas en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y de Habilitación de Servicios de Salud, toda vez que se tienen como requisitos indispensables para la renovación de su calidad.

ii-. Incumplimiento de los deberes legales en el proceso liquidatario de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre.-

Mediante acta No. 09 de 23 de septiembre de 2014 el Consejo Directivo Extraordinario expuso la situación crítica que se encontraba pasando en esos momentos la Clínica Rafael Uribe Uribe, y el deterioro en los estados financieros, expresando que los activos de la Corporación no soportaban los pasivos y dada las condiciones en que se encontraban, se debía disponer de la liquidación de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre.

Es así que mediante acta No. 12 del Consejo Directivo Extraordinario del 09 de junio de 2015, dispuso textualmente lo siguiente:

"(...) Partiendo de la situación financiera de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, a abril 30 de 2015, se observan factores relevantes que hacen que los resultados en los Estados Financieros y los flujos de caja sean negativos:

Los ingresos operacionales han venido decreciendo dada la disminución de 394 camas habilitadas más las 20 camas de un espacio ocupado por un tercero (Angiografía de Occidente), a 306 camas más las 20 camas anteriormente mencionadas, al mes de mayo de 2015 El último cierre temporal de camas se efectúo el 12 de marzo de 2015, por falta de recurso humano en salud para la atención de los pacientes en el piso Noveno. s El recaudo como porcentaje de la facturación ha venido disminuyendo en el año 2015 considerablemente, pasando de un promedio del 95% durante todo el año 2014 a un 80% en lo corrido del año 2015.

El ejercicio del resultado mensual arroja una utilidad neta negativa de 1.600MM, explicada por la diferencia en Ingresos operacionales de 1.200MM y la estructura de costos y gastos de la clínica los cuales superan los ingresos; y 400MM en cuentas como depreciaciones, amortizaciones y otras cuentas contables que no son salidas de caja.

Los pasivos continúan incrementándose considerablemente, debido al déficit de caja para cubrirlos.

El flujo de caja operacional con la capacidad instalada actual de la clínica da un déficit de caja mensual de $3.000MM.

El patrimonio en el Balance es Negativo a abril 30 de 2015, por valor de 25.818MM.

Dado lo anterior se concluye que la Operación en las actuales condiciones, no alcanza a cubrir con sus propios recursos (...)"

De esta manera, mediante acta No. 018 del 02 de septiembre de 2015 la Asamblea Extraordinaria de la extinta CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE aprobó por unanimidad:

"Los miembros de la Asamblea en la presente reunión y por unanimidad de los votos, decretan la disolución de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, y proceder a la liquidación voluntaria de la misma, de conformidad a lo estipulado en el artículo 10, numeral 8 y artículo 29 numeral 1 y 4 de los Estatutos de la Corporación, la cual tendrá efectos desde el día 08 de septiembre de 2015

La liquidación de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, se adelantará de acuerdo con las normas aplicables de los Decretos 1529 de 1990, 1088 de 1991, el Código de Comercio, el Código Civil, los Estatutos Sociales v lo no previsto en dichas normas, por remisión analógica el Decreto 2555 de 2010, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las demás normas que las modifiquen, complementen, sustituyan, adicionen o reglamenten, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de liquidación y su marco legal preferente

Se designa como liquidador principal al Doctor Fernando Hernández Vélez, para ejecutar los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio".

Posteriormente, se determinó que la liquidación se adelantaría de acuerdo con las normas aplicables del decreto1529 de 1990, el decreto 1088 de 1991, el Código de Comercio, el Código Civil, los Estatutos Sociales, y en lo no previsto en dichas normas, por remisión analógica, el decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el decreto 2555 de 2010 y las demás normas que las modifiquen, complementen, sustituyan, adicionen o reglamenten, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de liquidación y su marco legal preferente.

Atendiendo ello, mediante resolución No. 0293 de 18 de septiembre de 2015 la Gobernación del Departamento del valle del Cauca ordenó la inscripción del liquidador de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre,

En el mismo sentido, el 09 de septiembre de 2015 remitieron oficio dirigido al Honorable Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa-, así como a cada uno de los Juzgados, Tribunales y demás entidades competentes, informando acerca de la liquidación que surtió la extinta Corporación Comfenalco.

Por otro lado, el liquidador de conformidad con lo preceptuado en los artículos 19 y 20 del decreto 1529 de 1990, publicó tres (03) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informó a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. Dando cumplimiento a ello, el liquidador lo publicó en el diario EL ESPECTADOR, así como en la página web www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org, avisos emplazatorios instando a los acreedores a reclamar dentro del proceso de liquidación de la extinta CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE.

Continuó el apoderado haciendo mención al proceso liquidatorio, aportando, mediante resolución No. 056 de 24 de noviembre de 2015 el liquidador procedió a formalizar la aceptación o rechazo de los créditos y, con base en ello, formar el inventario del pasivo atendiendo los criterios de graduación y calificación de créditos establecidos en el Código Civil Colombiano.

En acta No. 020 de 12 de julio de 2016 la Asamblea Extraordinaria de la Corporación aprobó el informe del liquidador y ordenó la terminación de la existencia jurídica de la referida entidad.

iii-. Separación patrimonial de la Sociedad y sus Accionistas.

En relación con esta excepción, ostentó, que la entidad solo responde hasta la concurrencia de sus activos sin que sea posible perseguir por las obligaciones insolutas los bienes de sus asociados. (Ver artículo 637 y 641 del Código Civil). Por ello, teniendo en cuenta que en los estatutos de la extinta Corporación, no se dispuso la responsabilidad solidaria, se concluye, que {este ente, solamente responderá por las acreencias hasta la concurrencia de su patrimonio.

iv-. Inexistencia de subrogación patrimonial.-

Bajo los mismos planteamientos anotados en líneas anteriores, expone que al tener los estatutos fuerza obligatoria, sus miembros se encuentran sujetos a lo que

en ellos se haya dispuesto. En ese sentido, teniendo en cuenta que en los estatutos de la extinta CORPORACIÓN no se dispuso la responsabilidad solidaria se concluye, que la Persona Jurídica, solamente responderá por las acreencias hasta la concurrencia de su patrimonio.

Aunado a que en el Código Civil en su artículo 637 determinó que las deudas de una corporación solo dan acciones frente a los bienes que integran su patrimonio, pues se entiende que la Corporación constituye una persona jurídica distinta e independiente a los asociados individualmente considerados.

Concluyendo el apoderado, no existir, ni convencional ni contractualmente ni por mandato legal, responsabilidad solidaria de los asociados de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, pues es el Sujeto único responsable de las deudas que tengan con sus acreedores y aquellos solamente eran personas jurídicas distintas a la Corporación.

Al mismo tiempo, para el caso concreto, debe tenerse por hecho la separación patrimonial de la corporación y la de sus socios, la cual se percibe a través de la creación de la figura jurídica de las entidades sin ánimo de lucro (ESAL), siendo creada con fines propios de su naturaleza privada en aras de facilitar a la CAJA DE COMPENSACIÓN COMFENALCO VALLE DELAGENTE y UNIVERSIDAD LIBRE el cumplimiento de sus objetivos sociales, caracterizándose por ser una estructura de interés social, con autonomía y crecimiento, tal cual lo establecen sus propios estatutos.

2.2. Nación - Superintendencia Nacional de Salud (Departamento del valle)[4]

Síntesis: La apoderada de Superintendencia, se opuso a las pretensiones, al no constarle ciertos hechos, y otros no son ciertos. Como respaldo defendió, que la Superintendencia no ejercer coadministración con las promotoras de salud (EPS), y menos con las Instituciones prestadoras de salud. Únicamente ejerce de forma general la inspección, vigilancia y control de las EPS e IPS, por ello no existe nexo causal.

Planteó las excepciones de:

[4] Ver expediente virtual.

i.- Falta de legitimación en la causa por pasiva.-

Al corresponder la actuación de Comfenalco, un asunto entre terceros, y la liquidación a voluntad de los socios.

ii.- Inexistencia de la obligación.-

Como quedó plasmado es un órgano de Inspección, Vigilancia y Control, por ello no decide pagar las obligaciones a los acreedores dentro de un proceso liquidatorio.

iii.- Inexistencia del Nexo Causal.-

La entidad no realizó el hecho daño, al no ser quien negó el reconocimiento de las acreencias sobre las cuales se predica la demanda.

iv.- Hecho de un tercero.-

Por corresponder al Agente Especial Liquidador.

v.- Inexistencia del daño especial.-

Al configurarse cuando la administración queda obligada a responder al causarse lícitamente un daño que supera las cargas normales que implica vivir en Sociedad. La no obligación de soportar la lesión no se deriva de una extralimitación en el ejercicio de los poderes públicos, sino de la necesidad de hacer valer el derecho a una justa distribución de las cargas públicas, por esta razón el perjuicio deviene antijurídico y el Estado debe resarcirlo si le es imputable.

2.3. Departamento del Valle Cauca[5]

Síntesis: La apoderada del Departamento, solicita se denieguen las pretensiones. En cuanto a los hechos afirmó no constarle uno, otros son ciertos y otros los rechaza.

[5] Ib.

Como razones de la defensa, hace mención a las funciones del Departamento -Decreto 1011 de 3 de abril de 2006-, encontrando que la entidad cumplió con todas sus obligaciones. Lo que conllevó al reconocimiento de personería jurídica, facultándola para prestar los servicios de salud e inscribiéndola en el Registro Especial Departamental de Salud (Resolución No. 0541 de 3 de junio de 2010). Asimismo, se ordenó la Intervención Administrativa y Suspensión del proceso de Liquidación, mediante Resolución No. 374 de 20 de noviembre de 2015.

En lo que respecta a las obligaciones de verificación de las condiciones de habilitación de suficiencia patrimonial y financiera y de conformidad con las visitas realizadas a la Corporación se estableció por parte del equipo técnico de la Secretaría Departamental de Salud que cumplía con la totalidad de los requisitos.

Además, imprimió que, el daño se alude a la falta de pagos por parte de la Corporación al accionante, con ocasión de un contrato de suministro de medicamentos y servicios y la consecuente declaratoria de responsabilidad de saldo insolutos imposibles de pagar que hizo el liquidador, mediante resolución No. 389 de 7 de junio de 2016, contra la que no se advierte que la parte demandante haya presentado objeciones.

Planteó como medio exceptivo, **Falta de legitimación en la causa por pasiva** reafirmando que las conductas pertenecen a terceros, en primer lugar, por falta de gestión en el recaudo de sus obligaciones por parte de Neuro SAS, en segundo lugar por la operación de la Corporación y, en tercer lugar, al realizar la liquidación voluntaria de la citada Corporación.

2.4. Universidad Libre[6]

En síntesis: El apoderado de la Universidad afirmó, existir una indebida formulación de pretensiones, toda vez, que lo pretendido por el accionante no se denota con claridad ni precisión. A la par, se opone a las pretensiones. Frente a los hechos, afirmó ser parcialmente ciertos unos, no ser ciertos otros y finalmente ser ciertos otros.

Formuló los siguientes medios exceptivos:

[6] Ver página web – Expediente virtual.

i.- Violación al principio Nemo Auditur Propiam Turpitudinem Allegans por parte del demandante.-

Bajo el entendido, que lo pretendido en esta demanda, es extender la responsabilidad a los accionistas, fundadores o asociados, no se predica de toda clase de acreedores de la persona jurídica, pues no se podrían beneficiar aquellas que de manera libre y voluntaria decidieron celebrar contratos con la compañía, porque tuvieron la oportunidad de conocer la situación financiera, manejo de los negocios y forma administrativa, entre otros aspectos, elementos que conocieron antes de adoptar la decisión de vincularse jurídicamente[7].

Igualmente, Neuro S.A.S., es una sociedad comercial de larga data, con conocimientos especializados en el sector salud, por lo que resulta contraproducente, pretender trasladar al accionante la responsabilidad y el deber de diligencia que se le reputa a un buen hombre de negocios y que le correspondía únicamente a la sociedad demandante. Quien conocía el patrimonio y los estados financieros de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre,

Además, Neuro S.A.S., tuvo diversas oportunidades para suspender el servicio que prestaba como acción persuasiva para el pago de su cartera o iniciar el cobro coactivo de sus acreencias, esto con motivo de la imposibilidad de la extinta corporación para realizar los pagos acordados, con ocasión a la difícil situación financiera que estaba enfrentando, continuando ejecutando el vínculo contractual por voluntad del demandante.

Como argumento de lo anterior, trae a colación la sentencia del 11 de julio de 2018, proferida por la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso verbal desestimación de la personalidad jurídica, iniciado por Ángel Diagnostica S.A., y Provemédicas Ltda, en contra de Edificio Benjamín Herrera. S.A.S., Comfenalco Valle Delagente y Universidad Libre, donde el despacho manifestó:

> "*(..) las demandantes al momento de contratar con la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre se restringieron de manera descuidada a confiar en el buen nombre de los fundadores de dicha entidad lo cual en efecto era cierto. Por tales razones, este Despacho Considera que las sociedades demandantes no fueron lo suficientemente diligentes al momento*

[7] Polanco López, Hugo Armando. ¿La desestimación de la personalidad jurídica, resuelve el problema de la responsabilidad de los accionistas? Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 2006, pág. 20.

de contratar con la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, lo que les impide en esta instancia trasladar el riesgo de incumplimiento al Edificio Benjamín Herrera S.A.S., y a sus accionistas."

Bajo ese entendido, expone que NeuroS.A.S., no puede negar el elemento cognoscitivo de la situación patrimonial de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, ni antes, ni después de la relación contractual, toda vez que como consta en el acta del Consejo Directivo No. 010-2012 desde el 16 de octubre de 2012, se empezaron a tomar medidas que permitieran solventar la situación de cartera de la extinta Corporación con la sociedad demandante, para los cuales consideró adquirir créditos rotativos a largo plazo con entidades financieras.

Señaló, que las afirmaciones expresadas en los hechos de la demanda promovida por Neuro S.A.S., respecto de la ***"intención dolosa, los engaños e inducidos a error, falsas promesas de pagos y aceptación del acreedor en razón al prestigio y reconocimiento social de la Universidad Libre y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca –Comfenalco Valle Delagente"***, mediante la infracapitalización como incumplimiento de los requisitos de habilitación de los prestadores de salud determinados en la resolución 2003 de 2014, carece de fundamentos legales y probatorios, por cuanto la jurisprudencia del Consejo de Estado permite determinar los elementos esenciales en el caso sub examine, para establecer una culpa exclusiva de Neuro S.A.S., esto es, encontrarse habilitados y conscientes de las situaciones de capital y financiación de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre.

ii-. Inexistencia de Incumplimiento de los deberes legales de Autocontrol y Autoevaluación.-

Inicia exponiendo, que el sistema integrado para la prestación del servicio de salud, dentro del régimen de la seguridad social, debe enfocar sus acciones al desarrollo de los elementos característicos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (SOGCS), con el objetivo de orientarse a la mejora de los resultados de la atención en salud, centrados en el usuario, que van más allá de la verificación de la existencia de estructura o de documentación de procesos, los cuales solo constituyen elementos de apoyo para alcanzar los mencionados resultados, con las siguientes características *"…Accesibilidad,, Oportunidad, Seguridad., Pertinencia, y Continuidad.*

Adicionalmente, el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (SOGCS) plantea cuatro componentes: La acreditación del Sistema Único de Habilitación, la Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud, el Sistema Único de Acreditación y el Sistema de Información para la Calidad. Los anteriores conceptos, han sido concebidos bajo un sistema de constante revisión por parte de entes del nivel estatal, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, Órganos Departamental y Distritales de Salud y Municipales de Salud.

Por ello, es de sumo interés estructurar la importancia del componente respecto al Sistema Único de Habilitación, toda vez que se probará el cumplimiento y debida diligencia en cuanto a los requisitos del sistema, por parte de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre.

Luego de reseñar los componentes históricos que resultaron en la constitución de la Corporación, se enfoca a la crisis originada por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), que conllevó a que tuviese un patrimonio negativo cercano a los 1,73 billones de pesos, circunstancia por la cual el Gobierno Nacional expidió el decreto 1750 de 2003, el cual escindió el ISS y creó siete (7) Empresas Sociales del Estado (ESE), así pues las ESE tenían características especiales, establecidas en el artículo 2° del Decreto en mención.

Simultáneamente, sostuvo, al quedar la operación-prestación del servicio de salud-en manos de CAPRECOM, esta a su vez, suscribió contratos de prestación de servicios de salud con terceros interesados, a lo largo de todo el país, con el único fin de garantizar la continuidad en la prestación de servicios de salud, ya que con su personal no daba abasto para suplir las necesidades operacionales en todas las ESE que estaban en liquidación.

Así, la mentada IPS durante el tiempo que prestó lo servicios de salud, cumplió la obligación de autoevaluación, consistente en la verificación sobre las condiciones de habilitación definidas en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y de Habilitación de Servicios de Salud, toda vez que se tienen como requisitos indispensables para la renovación de su calidad.

Sellando, que se ha demostrado que en ningún momento la Corporación o sus Administradores, violaron o incumplieron por acción u omisión la obligación de autoevaluación y autocontrol en su condición de prestador del servicio de salud.

iii. Cumplimiento de los deberes legales en el proceso liquidatario-imposibilidad jurídica de reclamar las acreencias-.

El Decreto 1011 del 2006 "*Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud al Sistema General de Seguridad Social en Salud*", establece en su artículo 8° que las condiciones de suficiencia patrimonial y financiera refieren al cumplimiento de las condiciones que posibilitan la estabilidad financiera de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el mediano plazo, su competitividad dentro del área de influencia, liquidez y cumplimiento de sus obligaciones en el corto plazo, lo que implica que se tengan los recursos disponibles y suficientes para funcionar y prestar servicios de calidad.

A su vez, la resolución 2003 de 2014, normatividad reglamentaria del citado decreto, define los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios, así mismo en su artículo 3° define las condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud.

De igual manera la resolución 1043 de 3 de abril 2006 "*Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar sus servicios e implementar el componente de auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención y se dictan otras disposiciones*", indica en su en el literal b la suficiencia patrimonial y financiera.

En tal sentido, en acta No. 09 de 23 de septiembre de 2014, el Consejo Directivo Extraordinario, expuso la situación crítica que se encontraba pasando en esos momentos la Clínica Rafael Uribe Uribe y el deterioro en los estados financieros, expresando que los activos de la Corporación no soportaban los pasivos y dada las condiciones en que se encontraban, se debía disponer de la liquidación de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre.

Es así que mediante acta No. 12 del Consejo Directivo Extraordinario del09 de junio de 2015, se dispuso que la operación en las actuales condiciones, no alcanzan a cubrir sus propios recursos. Aprobándose, en acta No. 018 del 02 de

septiembre de 2015 por parte de la Asamblea Extraordinaria de la extinta CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, la disolución y su liquidación.

En este aspecto, la voluntad de los asociados de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, conforme lo dispuesto artículo 68 de la ley 1753 de 2015, fue la de armonizar las medidas dentro de un proceso de liquidación, estableciendo así un marco normativo completo y garantista para la ejecución de la liquidación de ésta.

Y, a través de la resolución No. 0293 de 18 de septiembre de 2015 la Gobernación del Departamento del valle del Cauca ordenó la inscripción de liquidador de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, mediante acto publicado en la Gaceta Departamental del 30 de septiembre de 2015.

En el mismo sentido, el 09 de septiembre de 2015 se remitió oficio dirigido al Honorable Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa-, así como a cada uno de los Juzgados, Tribunales y demás competentes, informando acerca de la liquidación de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, solicitando la aplicación de las medidas de ley.

Por otro lado, el liquidador, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 19 y 20 del decreto 1529 de 1990, publicó tres (03) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, informando a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. No obstante, el 20 de noviembre de 2015 el director del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, mediante resolución No. 374 del 20 de noviembre de 2015, ordenó subsanar la expedición de algunos actos expedidos con fecha anterior al 09 de octubre de 2015, fecha en la cual quedó en firme el registro del liquidador ante dicha dependencia.

Dando estricto a lo anterior, el domingo 29 de noviembre de 2015 se publicó el primer aviso emplazatorio en un periódico de amplia circulación nacional, en el cual se informó a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. Dejando un plazo de quince (15) días hábiles entre uno y otro, el martes 22 de diciembre de 2015 se publicó el segundo

aviso emplazatorio, y el martes 19 de enero de 2016 se publicó el tercer aviso emplazatorio.

Por lo demás, el 21 de diciembre de 2015 comenzó a correr el término para la presentación de reclamaciones, extendiéndose hasta el 21 de enero de 2016. Dejándose constancia, que quedaron sin efectos los avisos emplazatorios publicados el 13 de septiembre y 4 y 5 de octubre de 2015.

Continuó el apoderado haciendo mención al proceso liquidatorio, aportando, mediante resolución No. 056 de 24 de noviembre de 2015 el liquidador procedió a formalizar la aceptación o rechazo de los créditos y, con base en ello, formar el inventario del pasivo, atendiendo los criterios de graduación y calificación de créditos establecidos en el Código Civil Colombiano.

El 30 de noviembre de 2015 se radicó ante el director del Departamento Jurídico de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, un oficio en el que se solicitó el levantamiento de la suspensión del proceso liquidatorio de la extinta CORPORACIÓN.

Reanudándose, por medio de la resolución No. 392 de 4 de diciembre del 2015 el proceso liquidatorio. Posteriormente, a través de resolución No. 0389 del 07 de junio de 2016 el Liquidador actualizó el inventario de activos y pasivos, compiló las actuaciones surtidas en el proceso liquidatorio, y declaró además configurado el desequilibrio financiero y dictó otras disposiciones en el proceso de liquidación voluntaria, quedó en firme la imposibilidad (declaratoria de créditos insolutos) de constituir reserva de ningún tipo de condena en contra de la extinta Corporación y la inexistencia de ningún tipo de remanentes de su activo patrimonial por el agotamiento total de sus activos disponibles, lo cual se publicó el 09 de junio de 2016 en el diario El Espectador y en la página web: www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org.

En consecuencia, mediante acta No. 020 de 12 de julio de 2016 la Asamblea Extraordinaria de la Corporación aprobó el informe del liquidador y se ordenó la terminación de la existencia jurídica de la referida. Cancelándose a través de la resolución No. 0183 del 29 de diciembre de 2016 expedida por el Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación del Valle, no existe subrogatorio legal, sustituto o sucesor procesal, mandato con representación, patrimonio

autónomo o cualquier otra figura jurídica que surta el reemplazo de la extinta entidad.

Demostrándose así, que la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre Liquidada surtió su proceso liquidatorio en estricto cumplimiento de las normas establecidas dentro del ordenamiento colombiano, y es por esto que los entes vigilantes, dentro de su función controlante, avalaron cada uno de los actos tendientes a la liquidación y en la búsqueda del aprovechamiento del patrimonio del deudor y así apaciguar el pasivo propio, puesto que los mismos se encontraban amparadas en la ley aplicable.

iv-. Separación patrimonial de la Sociedad y sus Accionistas.

En relación con esta excepción, ostentó, que dicho Ente solo responde hasta la concurrencia de sus activos sin que, sea posible perseguir por las obligaciones insolutas los bienes de sus asociados. (Ver artículo 637 y 641 del Código Civil). Por ello, teniendo en cuenta que en los estatutos de la extinta Corporación, no se dispuso la responsabilidad solidaria, se concluye que, solamente responderá por las acreencias hasta la concurrencia de su patrimonio.

Además, para el caso concreto, debe tenerse por hecho la separación patrimonial de la corporación y la de sus socios, la cual se percibe a través de la creación de la figura jurídica de órganos sin ánimo de lucro (ESAL), siendo creada con fines propios de su naturaleza privada en aras de facilitar a la CAJA DE COMPENSACIÓN COMFENALCO VALLE DELAGENTE y UNIVERSIDAD LIBRE el cumplimiento de sus objetivos sociales, caracterizándose por ser una estructura de interés social, con autonomía y crecimiento, tal cual lo establecen sus propios estatutos.

v-. Inexistencia de subrogación patrimonial.

Por los mismos planteamientos anotados en líneas anteriores. Al tener los estatutos fuerza obligatoria por lo que, sus miembros se encuentran sujetos a lo que en ellos se haya dispuesto. En ese sentido, teniendo en cuenta que en los estatutos de la extinta CORPORACIÓN no se dispuso la responsabilidad solidaria se concluye que, solamente responderá por las acreencias hasta la concurrencia de su patrimonio.

Lo anterior, aunado a que en el Código Civil en su artículo 637 determinó que las deudas de una corporación solo dan acciones frente a los bienes que integran su patrimonio, pues se entiende que la Corporación constituye una persona jurídica distinta e independiente a los asociados individualmente considerados.

Concluyendo el apoderado, no existir, ni convencional ni contractualmente ni por mandato legal, responsabilidad solidaria de los asociados de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, pues es la única responsable de las deudas que tengan con sus acreedores y aquellos solamente eran personas jurídicas distintas a la Corporación.

2.5. Nación Ministerio de Salud y de la Protección Social[8]

Síntesis: La apoderada del Ministerio, se opuso a las declaraciones y condenas, al no ejercer funciones de Inspección, Vigilancia y Control, de acuerdo con la Ley 100 de 1993, 715 de 2001 y decreto 4107 de 2011. En consecuencia, pide al despacho se declare probada la **Falta de legitimación en la causa por pasiva de la entidad.**

3. DECRETO Y PRÁCTICA DE MEDIOS DE PRUEBAS.

a. En audiencia inicial adelantada el 3 de septiembre de 2019, se decretaron los medios probatorios solicitados por las partes[9].

b. En audiencia de pruebas de catorce (14) de julio y quince (15) de septiembre de 2020[10], el Despacho dio valor probatorio a las documentales allegadas con la demanda, la contestación y se incorporaron los medios de prueba.

4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Atendiendo a la facultad otorgada por el artículo 181 ibídem, en audiencia de pruebas de quince (15) de septiembre de 2020, se prescindió de la audiencia de alegaciones y juzgamiento y se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión, así como al Ministerio Público de rendir su concepto.

---

[8] Ver página web – Expediente virtual.
[9] Ver expediente digital.
[10] Ver expediente virtual.

4.1. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

4.1.1. Parte demandada – Nación – Ministerio de Salud y de la Protección Social[11].-

En síntesis: La apoderada del Ministerio, hace mención al Decreto 780 de 2016 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*", en su capítulo 2 Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SOGCS, a la Ley 715 de 2001"*Porla cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.*", en su título III, sector salud, capitulo II se definen las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, entre otras. Cerrando, con ello, que éste Sujeto, únicamente brinda asistencia técnica a las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud.

En pocas palabras, asegura que es un generador de políticas y no desarrolla funciones de Inspección, Vigilancia y Control.

4.1.2. Parte demandada - Departamento del Valle del Cauca[12].-

En síntesis: La apoderada del Departamento, en su escrito de alegatos de conclusión expone, la Gobernación del Valle, mediante la resolución 0541 del 3 de junio de 2010 efectivamente le habría reconocido personería jurídica a la Corporación COMFENALCO VALLE -UNIVERSIDAD LIBRE, facultado para prestar servicios de salud, de conformidad con sus objetivos, y en la forma establecida por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, ordenado su inscripción en el Registro Especial Departamental de Salud del Valle del Cauca.

Reafirma, la Corporación y NEURO S.A.S., sostuvieron entre sí una relación mercantil con el propósito de compraventas de equipos y de accesorios para atención en salud. Sin que se hayan pagado los servicios a la fecha de radicación de la demanda. Relación entre estos dos Órganos únicamente.

---

[11] Ib.
[12] Ver página web – Expediente virtual.

Reitera, el proceso liquidatorio. Y, afirmó, la acción se encuentra caducada. Al mismo tiempo, hay inexistencia de agotamiento de la etapa administrativa, y las conductas, obran respecto de un tercero, existiendo la **Falta de legitimación en la causa por pasiva** (excepción formulada en la contestación de la demanda).

Termina, sus alegatos marcando, estar probada la aquiescencia del acreedor, pues Neuro SAS, nunca formuló una queja acerca del incumplimiento. Existiendo, a la vez ausencia de la relación de riesgo, inexistencia y/o ruptura del nexo causal y actividad Institucional dentro del marco legal, entre otras.

4.1.3. Parte demandada – Universidad Libre[13].-

En síntesis: El apoderado de la Universidad alegó, no estar probado efectivamente en el proceso lo expuesto por el actor. Sostiene que se presentaron dos testigos contadores, subordinados por vínculo laboral, quienes reconocen haber conocido unos informes parciales de la Supersalud por presentación sesgada efectuada la apoderada que solicitó la práctica de dicha prueba.

Continuó, haciendo un pronunciamiento sobre el materia probatorio, indicando que, la apoderada demandante, solicitó una inspección judicial con participación de perito financiero o contable para determinar el cumplimiento de los requisitos de habilitación de la Corporación – medio impertinente e inconducente, el cual fue rechazado por el despacho al ser un medio subsidiario, no obstante, se aceptó se designará un perito para tal efecto, ante lo cual el propio despacho y el extremo demandado propusieron alternativas para su evacuación, frente a la inactividad y ausencia de proposición de la parte interesada.

Se indagó ante el instituto nacional de contadores, públicos de Colombia, ante la Junta Nacional de contadores y la Universidad javeriana, ante la actitud pasiva del extremo demandante quien se limitó a proponer de manera extemporánea un dictamen de parte, a cargo de una empresa de auditoría contable a quien, en otro proceso, la misma apoderada derivado de los mismos hechos y con idénticos demandados si lo propuso en su contestación de la demanda y aportó el mismo dentro de la oportunidad procesal correspondiente, lo que extrañamente no hizo en el presente caso, pudiendo y debiéndolo hacerlo,- lo cual conllevó a la dilación injustificada por más de un año el proceso-,

[13] Ver página web – Expediente virtual.

trasladando al despacho y a la contraparte la carga que le era propia, afectando las garantías del proceso por la falta de auto responsabilidad que le es exigible a quien pretenda la obtención de un efecto jurídico en su favor.

Conllevando todo ello a un Incumplimiento de la carga de la prueba.

A la par, trae a colación lo cumplido por el actor demandado. Insistiendo que la Corporación cumplió cabalmente con todas sus obligaciones laborales, impositivas y mercantiles hasta el año 2013. Frente a la crisis nacional del sector por el no pago de las EPS, se generó un plan de mejoramiento aprobado por la Supersalud, el cual fue cumplido hasta el 80% restando exclusivamente la capitalización que se propendió efectuar con las invitaciones públicas, contratación de expertos y acompañamiento propio del Estado.

De la misma forma, replica acreditarse el cumplimiento de la circular 30 y la permanente publicación de los estados financieros reportados a la Superintendencia de salud, a la Gobernación del Valle. De cual tuvo conocimiento los proveedores de la situación financiera de la corporación.

Finiquitó, exponiendo que la corporación contó con un sistema de control interno implementado, documentado, y que dio cumplimiento a los requisitos técnicos MECI. Efectuándose, las auditorías internas y externas, con seguimiento y acompañamiento a la atención de visitas del Gobierno y acató las instrucciones de los planes y cumplimiento de estos, al punto que en la visita inspectora del Gobierno en el año 2014-007755 de 2014 se dictaminó que la Corporación pese a las dificultades fue un referente de calidad y competitividad. A la par reitera los medios exceptivos formulados en su contestación de la demanda.

4.1.4. Parte demandada - ESPERANZA PINILLOS SAAVEDRA[14].-

En síntesis: La apoderada de la señora Pinillos Saavedra, en sus alegatos, hace un pronunciamiento sobre lo que se encuentra probado por parte de la actora, esto es, que fue constituida mediante resolución número 0541 expedida por la Gobernación del Valle y estar acompañada por el Estado como garante de las condiciones de la calidad del servicio.

[14] Ver página web – Expediente virtual.

Potencialmente, soportó que el demandado, demostró cómo la Corporación logró garantizar la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad de su servicio conforme a la normatividad vigente, así como el cumplimiento de las condiciones técnicas, científicas y administrativas, lo que implicó una adecuada autogestión, autocontrol y autorregulación.

Dentro del mismo, se acreditó por medio del testimonio de la doctora Carolina Eugenia Villegas Ledesma, en calidad de Jefe de Control Interno de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre durante abril de 2014 hasta septiembre de 2015, que para el año 2013 recibió una auditoría, donde se levantaron algunos hallazgos, donde a pesar de algunas falencias se evidenciaban procesos con calidad.

Para el año 2014, se recibió el informe relativo a esa visita de la Superintendencia Nacional de Salud, y en conjunto con el consejo directivo y personal administrativo se suscribió un plan de mejoramiento aprobado por la Supersalud, donde el hallazgo crítico fue la liquidez de la cual adolecía la corporación, para ello entonces los asociados definieron convocar un tercer socio inversionista que inyectara recursos y mejorara la fluidez de caja.

Por ello, Neuro S.A.S. tuvo diversas oportunidades para suspender el servicio que prestaba como acción persuasiva para el pago de las acreencias o iniciar cobro coactivo, esto con motivo de la extinta Corporación para efectuar los pagos acordados.

Sin embargo, de los testimonios de los doctores Ricardo Romero y Rita Esther Gutiérrez Rengifo, se desprende que los procesos de gestión de cobro se limitaron a enviar comunicaciones escritas, telefónicas y por correo electrónico, acreditando en consecuencia la continuidad en la prestación del servicio a favor de la extinta Corporación, sin que se pueda reprochar incumplimientos de los deberes constitucionales y legales.

Ahora sobre lo no probado en el proceso, afirmó no cumplir con dicha carga el demandante.

Pide el despacho, no incurrir en el error de desconocer que la Corporación tuvo personalidad jurídica, con patrimonio, obligaciones y derechos, que no le corresponde a sus asociados o corporados sino exclusivamente le pertenecen a la

persona jurídica. Y, a la vez, solicita, dársele a las pruebas documentales arrimadas al plenario el alcance que tienen.

Trae a comento, un proceso similar promovido por la sociedad Audifarma S.A., en calidad también de acreedor de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, a través del medio de control de reparación directa en contra de las demandadas en este asunto, con el fin de perseguir la declaratoria de responsabilidad administrativa y solidaria con ocasión a los presuntos incumplimientos de los deberes constitucionales y legales en torno a la constitución, operación y disolución de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, decidiendo el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección B mediante sentencia del 09 de octubre de 2019, que el daño no puede ser imputable a las demandadas, toda vez que no se demostró, ni se evidenció, ni se probó una inoportuna actuación frente a sus funciones de inspección, vigilancia y control que hayan sido la causa eficiente del daño alegado, por lo que existe una clara ruptura del nexo de causalidad, siendo negadas las pretensiones.

Sobre el proceso liquidatorio finiquito afirmando, que para el caso bajo estudio dicho crédito de quinta clase fue calificado en debida forma, trámite en el cual la hoy accionante contó con todas las garantías de ley, derivado de la terminación del proceso de liquidación voluntaria, aspiración económica que no puede revivir bajo este medio de control.

4.1.5. Parte demandada - Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca –Comfenalco Valle De la gente[15].-

En síntesis: El apoderado de la Caja en su escrito de alegatos, inicia haciendo una exposición de lo que se encuentra probado por parte de la actora, esto es, que fue constituida mediante resolución número 0541 expedida por la Gobernación del Valle y estar acompañada por el Estado como garante de las condiciones de la calidad del servicio.

Pasó, a lo probado por el demandado, numerando, la Corporación hoy liquidada logró garantizar la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad de su servicio conforme a la normatividad vigente, así como el

[15] Ver página web – Expediente virtual.

cumplimiento de las condiciones técnicas, científicas y administrativas, lo que implicó una adecuada autogestión, autocontrol y autorregulación.

Dentro del mismo, se acreditó por medio del testimonio de la doctora Carolina Eugenia Villegas Ledesma, en calidad de Jefe de Control Interno de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre durante abril de 2014 hasta septiembre de 2015, que para el año 2013 recibió una auditoría, donde se levantaron algunos hallazgos, donde a pesar de algunas falencias se evidenciaban procesos con calidad.

Para el año 2014, se recibió el informe relativo a esa visita de la Superintendencia Nacional de Salud, y en conjunto con el consejo directivo y personal administrativo se suscribió un plan de mejoramiento aprobado por la Supersalud, donde el hallazgo crítico fue la liquidez de la cual adolecía la corporación, para ello, entonces los asociados definieron convocar un tercer socio inversionista que inyectara recursos y mejorara la fluidez de caja.

Por ello, Neuro S.A.S. tuvo diversas oportunidades para suspender el servicio que prestaba como acción persuasiva para el pago de las acreencias o iniciar cobro coactivo, esto con motivo de la extinta Corporación para efectuar los pagos acordados.

Sin embargo, de los testimonios de los doctores Ricardo Romero y Rita Esther Gutiérrez Rengifo, se desprende que los procesos de gestión de cobro se limitaron a enviar comunicaciones escritas, telefónicas y por correo electrónico, acreditando en consecuencia la continuidad en la prestación del servicio a favor de la extinta Corporación, sin que se pueda reprochar incumplimientos de los deberes constitucionales y legales.

Ahora sobre lo no probado en el proceso, afirmó no cumplir con dicha carga el demandante. Conjuntamente, no puede afirmar que la liquidación los tomó por sorpresa, por cuanto los testimonios, practicados en diligencia de pruebas, reconocen que el incumplimiento no fue permanente y aceptaron acuerdos de pago frente a las dificultades de liquidez que experimentó la Corporación en su última etapa.

La posición de este extremo ha sido enfática en el presente trámite judicial poniendo de manifiesto la separación patrimonial de la hoy extinta Corporación y

sus entonces asociados o corporados Universidad Libre y Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Comfenalco Valle De la gente.

Reitera lo manifestado en su contestación al solicitar al despacho tener en cuenta los artículos 637 de la Ley 57 de 1887 Código Civil, por ello insta al Juzgado a no incurrir en el error de desconocer que la Corporación tuvo personalidad jurídica, con patrimonio, obligaciones y derechos, que no le corresponde a sus asociados o corporados, sino exclusivamente le pertenecen a la persona jurídica. Y, a la vez, solicita, dársele a las pruebas documentales arrimadas al plenario el alcance que tienen.

Exhorta, tener en cuenta un proceso similar promovido por la sociedad Audifarma S.A., en calidad también de acreedor de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, a través del medio de control de reparación directa en contra de las demandadas en este asunto, con el fin de perseguir la declaratoria de responsabilidad administrativa y solidaria con ocasión a los presuntos incumplimientos de los deberes constitucionales y legales en torno a la constitución, operación y disolución de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, decidiendo el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera –Subsección B mediante sentencia del 09 de octubre de 2019, que el daño no puede ser imputable a las demandadas, toda vez que no se demostró, ni se evidenció, ni se probó una inoportuna actuación frente a sus funciones de inspección, vigilancia y control que hayan sido la causa eficiente del daño alegado, por lo que existe una clara ruptura del nexo de causalidad, siendo negadas las pretensiones.

Sobre el proceso liquidatorio finiquito afirmando, que para el caso bajo estudio dicho crédito de quinta clase fue calificado en debida forma, trámite en el cual la hoy accionante contó con todas las garantías de ley, derivado de la terminación del proceso de liquidación voluntaria, aspiración económica que no puede revivir bajo este medio de control.

4.1.6. Parte demandante Neuro SAS[16].-

En síntesis: El apoderado de la accionante trae a colación el derecho a la salud, según la Organización Mundial de la Salud – OMS, Constitución Política de

[16] Ver página web – Expediente virtual.

1991. Así como la Ley 100 de 1993, Ley 647 de 2001, Decreto 1011 de 2006, Resoluciones 1043 de 2006, 2680 de 2007, 1441 de 2013 y 2003 de 2014. Para consumar que, Comfenalco Valle y Universidad Libre, durante los años 2010 a 2015, tenían la obligación legal de cumplir tal normatividad, siendo desconocido el componente de Patrimonio.

Conjuntamente, la Universidad Libre, como integrante tanto de la Asamblea General como del Consejo Directivo de la "Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre", conocía en todo momento y en detalle el funcionamiento de la prestadora de salud, por lo tanto, tenía la obligación de realizar la autoevaluación y la de mantener el cumplimiento de los requisitos legales para su funcionamiento y entre ellos los contenidos en el Sistema Único de Habilitación, como lo es la suficiencia patrimonial y financiera de la CORPORACION y por tanto también conocía el grave y reiterado incumplimiento por parte de la CORPORACION, durante todos los años de su funcionamiento, de sus obligaciones referentes a mantener las condiciones de habilitación de los servicios que prestaba, y a abstenerse de prestar los servicios de salud desde el momento en que cualquiera de dichos requisitos de habilitación fuera incumplido.

Es insistente en que la Universidad Libre como integrante del Gobierno de la Corporación, integrado por la Asamblea General y el Consejo Directivo, no sólo incumplió las obligaciones de autoevaluación y habilitación, sino además también incumplió muchas otras obligaciones legales y/o estatutarias como fue una de ellas la de velar estrictamente que dentro del funcionamiento de la Corporación se cumplieran las obligaciones legales correspondientes a llevar los libros de contabilidad, publicar los estados financieros, garantizar la veracidad de la información de los estados financieros, velar estrictamente porque el funcionamiento de la CORPORACION estuviera acorde con las disposiciones legales y estatutarias, velar estrictamente por el cumplimiento obligatorio de los requisitos de habilitación, entre ellos el de suficiencia patrimonial y Financiera, omitió la adopción de la medida legalmente obligatoria para la Corporación de abstenerse de prestar los servicios de salud en el momento en que se presentara el incumplimiento de uno de los requisitos de habilitación, omitió adoptar medidas efectivas de dirección, inspección, vigilancia y control y evitar su liquidación voluntaria, por la causa que la generó y atender debidamente las obligaciones con terceros.

En lo concerniente a COMFENALCO VALLE, como integrante tanto de la Asamblea General como del Consejo Directivo de la Corporación, nutre que, conocía en todo momento y en detalle el funcionamiento de esa la prestadora de salud, entre otras cosas, el cumplimiento de los requisitos legales para su funcionamiento.

Igualmente, habla sobre el incumplimiento de la señora ESPERANZA PINILLOS SAAVEDRA, y del Departamento del Valle del Cauca, por medio de la Secretaría Departamental de Salud, el cual estaba obligado a cumplir y hacer cumplir a la CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, las normas relativas a la autoevaluación y cumplimiento de los requisitos de habilitación del SOGCS, a verificar los mismos y aplicar las sanciones.

A la par, habla sobre el incumplimiento de la Superintendencia Nacional de Salud, quien no ejerció las funciones de inspección, vigilancia y control, al igual que aplicar las sanciones del caso, ante los incumplimientos que se presentaran por parte de un prestador de salud. Así como el Ministerio de Salud, quien estaba obligado a velar por la aplicación del SOGCS.

Finiquita, haciendo un análisis probatorio de las auditorias de la Supersalud, acertando que, a pesar de semejantes evidencias, la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre siguió funcionando y aumentando irresponsablemente sus deudas con los acreedores como NEURO SAS, sin que sus órganos de dirección, es decir, la Universidad Libre y Comfenalco Valle o su representante legal, encargados estatutariamente de su dirección y autocontrol; ni el Departamento del Valle por medio de su Secretaría de Salud; ni la Superintendencia de Salud o el Ministerio de Salud, conociendo todos la grave situación de incumplimiento de los requisitos de habilitación, adoptaran ninguna medida efectiva para suspender sus servicios, ni advirtieron de ninguna manera a los proveedores de la Corporación lo que ocurría ni del riesgo inminente en que se encontraba su patrimonio.

Y, no compartir lo afirmado por las demandadas, de que nadie puede alegar su propia culpa, vulnerándose de esta manera el derecho a la vida y a la salud.

4.1.7.- Nación - Superintendencia Nacional de Salud (Departamento del valle)[17]

Síntesis: La apoderada de Superintendencia, en su escrito de alegatos reitera lo consignado en la contestación de la demanda, en cuanto a la oposición frente a las pretensiones, ya que lo pretendido por la parte actora deviene de un vínculo contractual entre ésta y Comfenalco Valle, hechos en los cuales la superintendencia no tuvo injerencia alguna, pues ninguno de los hechos ni las pruebas allegadas por el demandante dan cuenta que la entidad haya participado en la relación, para que pueda configurarse algún tipo de responsabilidad, por el contrario se ha demostrado en el curso del proceso que la Superintendencia no tuvo participación en la acreencia reconocida y no pagada a Neuro SAS, razón por la cual se deberá declarar la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

II. CONSIDERACIONES

A. ASPECTOS SUSTANCIALES

El problema jurídico, que le corresponde abordar al Despacho en esta oportunidad es: ***¿si en el presente asunto se encuentran demostrados los elementos de la responsabilidad de la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, DEPARTAMENTO DEL VALLE, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE -COMFENALCO VALLE, UNIVERSIDAD LIBRE Y ESPERANZA PINILLOS SAAVEDRA, como consecuencia de la acción y/u omisión en el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, legales y/o estatutarias, entre ellas, las de dirección, inspección, control, vigilancia, autoevaluación y autocontrol de la Corporación Comfenalco Valle del Cauca Universidad Libre, encargada de la administración y manejo de la Clínica Rafael Uribe de la ciudad de Cali ?.***

Para abordar lo anterior, el Despacho analizará en primer lugar el Régimen de responsabilidad del Estado por la falla en el servicio, en segundo punto, como se configura el daño antijurídico y por último se analizará el caso concreto.

[17] Ver expediente virtual.

1. DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR LA FALLA EN EL SERVICIO

Frente a supuestos en los cuales se analiza si procede declarar la responsabilidad del Estado como consecuencia de la producción de daños en cuya ocurrencia ha sido determinante la omisión, por parte de una autoridad pública, en el cumplimiento de las funciones que el ordenamiento jurídico le ha atribuido, el H. Consejo de Estado ha señalado que es necesario efectuar el contraste entre el contenido obligacional que, en abstracto, las normas pertinentes fijan para el órgano administrativo implicado, de un lado, y el grado de cumplimiento u observancia del mismo por parte de la autoridad demandada en el caso concreto. En este sentido, se ha sostenido:

> *'1.- En casos como el presente, en los cuales se imputa responsabilidad a la Administración por el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de sus obligaciones, la determinación de si el daño causado al particular tiene el carácter de daño antijurídico, depende de acreditar que la conducta de la autoridad fue inadecuada.* ***Si el daño que se imputa a ésta se deriva del incumplimiento de un deber que legalmente le corresponde****, o de su cumplimiento inadecuado,* ***la antijuridicidad del daño surgirá*** *entonces aquí de dicha conducta inadecuada, o lo que es lo mismo, de* ***una FALLA EN EL SERVICIO****.*
>
> *(...)*
>
> *2.- Para determinar si aquí se presentó o no dicha falla del servicio, debe entonces previamente establecerse cuál es el alcance de la obligación legal incumplida o cumplida inadecuadamente por la administración. Debe precisarse en qué forma debió haber cumplido el Estado con su obligación; qué era lo que a ella podía exigírsele; y, sólo si en las circunstancias concretas del caso que se estudia se establece que no obró adecuadamente, esto es, que no lo hizo como una administración diligente, su omisión podrá considerarse como causa del daño cuya reparación se pretende.*
>
> *La falla de la Administración, para que pueda considerarse entonces verdaderamente como causa del perjuicio y comprometa su responsabilidad, no puede ser entonces cualquier tipo de falta. Ella debe ser de tal Entidad que, teniendo en cuenta las concretas circunstancias en que*

debía prestarse el servicio, la conducta de la administración pueda considerarse como "anormalmente deficiente".

No se trata entonces de determinar si el Estado tiene o no recursos para cubrir condenas, como lo afirma el recurrente. Se trata de establecer si, teniendo en cuenta la realidad concreta en la cual se presta un determinado servicio, puede considerarse que dicho servicio fue inadecuadamente prestado y dicha circunstancia así puede considerarse como la causa del daño sufrido por el demandante'."[18] *(Se ha destacado).*

2. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

2.1. HECHOS PROBADOS.

El Despacho, relacionara los hechos probados dentro del proceso y luego analizara los elementos de la responsabilidad extracontractual del Estado, empezando por el daño antijurídico, posteriormente la imputación y por último, el nexo causal.

2.1.1.- Está plenamente demostrado que la Superintendencia Nacional de Salud, realizó auditoría integral en salud desde marzo de 2014 hasta junio de 2015, cuyo objeto era "*…el estudio de las auditoria realizadas por la Superintendencia Nacional de Salud al prestador de servicios de salud Clínica de la CORPORACION COMFENALCO VALLE -UNIVERSIDAD LIBRE y generar un informe de las no conformidades encontradas por los auditores y su relación frente al sistema obligatorio de garantía en calidad en salud SOGC en salud definidos por el Ministerio de salud y protección social*"[19]

2.1.2.- Recortes de prensa, sobre la crisis de la Clínica Uribe Uribe, de la Unilibre[20]

2.1.3.- Aviso emplazatorios por medio del cual se da cumplimiento a la orden impartida mediante la Resolución No. 374 de 20 de noviembre de 2015, expedida

---

[18] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de septiembre 11 de 1997, Exp. 11.764. MP. Carlos Betancur Jaramillo. En ese mismo sentido consultar, sentencia del 18 de febrero de 2010, Exp. 18.436. MP., Mauricio Fajardo Gómez
[19] Ver expediente virtual.
[20] Ib.

por el director del departamento administrativo jurídico de la gobernación del departamento del valle del cauca[21]

2.1.4.- Resolución No. 1043 de 3 de abril de 2006 *"Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar sus servicios e implementar el componente de auditoria para el mejoramiento de la calidad de la atención y se dictan otras disposiciones"*[22]

2.1.5.- Resolución No. 1441 de 6 de mayo de 2013 *"Por la cual se definen los procedimientos y condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar los servicios y se dictan otras disposiciones"*[23]

2.1.6.- En Resolución N° 00002003 de 28 de mayo de 2014 *"Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud"*[24]

2.1.7.- Resolución N° 374 de 20 de noviembre de 2015 *"Por medio de la cual se ordena la Intervención Administrativa para la Suspensión del Proceso Liquidatorio de la Entidad de nominada CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN…"*[25]

2.1.8.- Resolución No. 000389 de 7 de junio de 2016 *"Por medio del cual el liquidador actualiza el inventario de activos y pasivos, se compilan las actuaciones surtidas en el proceso liquidatorio, se declara configurado el desequilibrio financiero y se dictan otras disposiciones en el proceso de liquidación voluntaria de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre en liquidación…"*[26]

2.1.9.- Resolución No. 000541 de 3 de junio de 2010 *"Por la cual se reconoce personería Jurídica a la Entidad denominada Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre en liquidación…"*[27]

2.1.10.- Resolución No. 000065 de 22 de enero de 2016 *"Por la cual se determina, califica y gradúa la acreencia presentada en el periodo único de*

21 "
22 "
23 "
24 "
25 "
26 "
27 "

reclamaciones a la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre en liquidación…"[28]

2.1.11.- Rut Dian – Neuro SAS[29]

2.1.12.- Negativa Inspección y Vigilancia trámite, por parte de la Procuraduría General de la Nación, ante recurso de insistencia presentado[30]

2.1.13.- Informe análisis económico y financiero realizado a la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre en liquidación, con base en las auditorías de marzo de 2014 y junio de 2015[31]

2.1.14.- Informe análisis económico y financiero realizado a la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre en liquidación, con base en las auditorías de marzo de 2014 y junio de 2015 (Auto de visita: 155 de 2015) de la Superintendencia Nacional de Salud[32]

2.1.15.- Asamblea llevada a cabo el día 2 de septiembre de 2015 por parte de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre[33]

2.1.16.- Informe final de Auditoria realizado por la Superintendencia Nacional de Salud – Fechas del 1 al 5 de junio de 2015[34]

2.1.17.- Decreto No. 1101 de 3 de abril de 2006 *"Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social";* Decreto 1529 de 12 de Julio de 1990, *Por el cual se reglamenta el reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos*"; Decreto No. *1015 DE 24 DE MAYO DE 2002 "Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 68 de la Ley 715 de 2001 – "Artículo 1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar las entidades vigiladas que*

28 "
29 "
30 "
31 "
32 "
33 "
34 Ver expediente virtual.

cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como en los de intervención técnica y administrativa de las Direcciones Territoriales de Salud, las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 d 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan"; Decreto *254 DE 2000 (Febrero 21)* Reglamentado por el Decreto Nacional 226 de 2004 *"Por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional*".

> *ARTÍCULO1°-Ámbito de aplicación. Modificado por el art. 1, Ley 1105 de 2006. El presente decreto se aplica a las entidades públicas del orden nacional, respecto de las cuales se haya ordenado su supresión o disolución.*
>
> *En lo no previsto en el presente decreto deberán aplicarse, en lo pertinente, las disposiciones del estatuto orgánico del sistema financiero y del Código de Comercio sobre liquidación, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad*
> *(…)"*[35]

2.1.18.- Copia denuncia penal, instaurada por la firma Audifarma S.A. Hechos denunciados: "*La Corporación VALLE UNIVERSIDAD LIBRE (contratante) y AUDIFARMA (contratista, han tenido una relación contractual, para el suministro de medicamentos, insumos y materiales especia, por parte de AUDIFARMA S.A., requerido por la Corporación para el funcionamiento de la Clínica Rafael Uribe de la ciudad de Cali. No obstante, en su ejercicio hubo ostensibles incumplimientos por parte del contratante que impelieron a que la contratista debiera adoptar muy a su pesar la determinación de no continuar prestando los servicios a partir del pasado 8 de septiembre del presento año*", y archivo de la misma[36]

2.1.19.- Derechos de petición radicados por el Representante de Neuro SAS, ante el Departamento del Valle del Causa (10 de octubre de 2016, 11 de mayo de 2017)[37]

---

[35] Ver expediente virtual.
[36] Ver expediente virtual.
[37] Ver expediente virtual.

2.1.20.- Respuesta Derecho de petición por parte del Departamento del Valle del Causa (17, 26 de noviembre de 2016)[38]

2.1.21.- Derechos de petición radicados por el Representante de Neuro SAS, ante la Superintendencia Nacional de Salud (10 de octubre de 2016)[39]

2.1.22.- Estatutos de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre[40]

2.1.23.- Facturas Nos. 0232, 233, 235, 236, 237, 239, 240 y 244, de los servicios prestados por Neuro SAS con destino a la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre[41]

2.1.24.- Está plenamente demostrado que la Superintendencia Nacional de Salud, realizó auditoría integral en salud desde marzo de 2014 hasta junio de 2015, cuyo objeto era *"…Revisión cumplimiento del SOGC de la CORPORACION COMFENALCO VALLE -UNIVERSIDAD LIBRE"*[42]

2.1.25.- Escrituras públicas constitución de Sociedades y habilitación de servicios[43]

2.1.26.- Resolución No. 293 de 18 de septiembre de 2015 *"Por la cual se ordena la inscripción de liquidador para la Entidad denominada CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE "EN LIQUIDACIÓN…."*[44]

2.1.26.-RESOLUCION NÚMERO 392 de 4 de diciembre de 2015 *"POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA Y EN CONSECUENCIA, LA REANUDACIÓN INMEDIATA DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN…."*[45]

2.1.27.- Ley 1116 DE 2006 (Diciembre 27) *"Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones. (...)*[46]

---

38 Ver expediente virtual.
39 Ver expediente virtual.
40 "
41 "
42 Ver expediente virtual.
43 Ver expediente virtual.
44 "
45 "
46 "

2.1.29.- Plan de desempeño presentado por la Supersalud[47]

2.1.30.- Contrato de Unión Temporal entre la Universidad Libre y Comfenalco Valle[48]

2.1.31.- Sentencia emitida por la Superintendencia de Sociedades. Proceso No.2016-318, desestimando las pretensiones de la demanda – Decreto de desestimación de la personería jurídica de Comfenalco Valle Universidad Libre SAS [49]

2.1.32.- Formulario de Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud[50]

2.1.33.- Actas visitas fechada 27 de diciembre de 2010, condiciones de habilitación de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, 18 de mayo de 2012 y 13 de noviembre de 2012[51]

2.1.34.- Actas de Audiencias (Presentación propuesta Alianza, aclaración proyecto de inversión compra inmueble Clínica Rafael Uribe, presentación informe gestión y estados financieros del cuatro trimestre 2009, informes actualización reformas y plan Nacional de Desarrollo, análisis situación actual de salud Comfenalco, avance proyecto de Alianza Programas de EPS, informe final visita Contraloría, autorización financiación Capital, modificación al límite máximo del monto anual de inversiones y adición presupuestal de ingresos y egresos vigencia 2013, presentación reforma a la salud, informe de salud EPS e IPS, avances informe visitas Supersalud y Contraloría, informe de comisión de estudios y aprobación del acta de a la Asamblea anterior, informe del consejo directivo, Revisar Fiscal, aprobación estados financieros 2010, elección revisor Fiscal periodo 2011-2015[52]

2.1.35.- Informe Final de la visita de Auditoría Integral, que se le realizó a la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, entre las fechas del 3 al 7 de marzo de 2014[53]

---

47 “
48 “
49 “
50 “
51 “
52 “
53 “

2.1.36.- En Audiencia de Pruebas de 14 de julio se evacuaron los Testimonios de los señores Julio Ricardo Romero y Rita Ester Gutiérrez.

-. Julio Ricardo Romero[54], en resumen manifestó, constarle que NEURO SAS, suministraba a la Corporación Comfenalco Unilibre, equipos para operaciones de Neuro Cirugía (Implantes), inicialmente los plazos se dieron dentro de los términos de ley, posteriormente la Corporación empezó a incumplir el pago. Luego NEURO SAS, hizo algunos descuentos, siguiéndose con la relación comercial, pero con la mora objeto de la demanda. Él era contador de NEURO SAS año 2013 y en el 2017 le pidieron valorara los perjuicios de la demanda, impago de la cartera, que ascendió a la suma de $1.150.000.0000. Hubo gestiones de cobro documentadas en correos electrónicos y visitas. Él conoció unos informes de manera parcial, de la Superintendencia de Salud, en los que se hablaba de unos hallazgos.

-. Rita Ester Gutiérrez[55]**,** señaló a grandes rasgos que, ella manejaba las facturas – control de la cartera (cobro), en un principio todo fue bien, luego empezaron a trazarse se hacía el cobro por carta, telefónicamente y correo electrónico (lo hacía el Ingeniero Leonardo Carvajal). Cuando se enteraron que iban a entrar en liquidación la cartera ascendía a $461.000.000. Sumó, que falto más cubrimiento por parte del Estado en la vigilancia y control de la Corporación, en el sentido de la habilitación (según lo mostrado por la apoderada, no le consta personalmente).

2.1.37.- Proceso liquidatorio[56]**.**

2.1.37.- Carolina Villegas Ledesma[57] (fue Jefe de Control Interno entre abril de 2014 y septiembre de 2015 – Comfenalco Valle Universidad Libre SAS), habla sobre la creación y liquidación de la entidad. En lo que atañe a los servicios manifestó que se llevó a cabo una auditoría y a pesar de los hallazgos financieros y de liquidez que estaban sucediendo en la Corporación, se veía con unos procesos administrativos eficientes de cara al usuario de calidad y que estaba cumpliendo con los requisitos obligatorios de calidad, aunque se encontró unas observaciones. Más o menos en abril de 2014 se recibe el informe de esta visita realizada por la Superintendencia Nacional de Salud y con el Consejo Directivo y

---

[54] Ver audiencia de pruebas celebrada el 14 de julio de 2020.
[55] **“.**
[56] **“.**
[57] Ver audiencia de pruebas celebrada el 14 de julio de 2020.

el personal Administrativo de la Corporación, se suscribe un plan de mejoramiento el cual es aprobado por la Supersalud en noviembre de 2014, con el hallazgo más crítico que era la iliquidez, por deterioro, por ello los Corporados decidieron un tercer socio inversionista que inyectara recursos. Subsiguientemente, en mayo de 2015, hubo nueva visita de la Supersalud, encontrando avances dentro del plan de mejoramiento; sin embargo, en lo que concierne a la situación financiera no se pudo avanzar por cuanto al hacer el cierre de la Convocatoria el cual había sido adjudicado al grupo G8, éste grupo se retiró de la Convocatoria, y, los Corporados que habían hecho una serie de préstamos, para mantener las deudas lo mejor, no hubo más medidas de salvamento para continuar la inyección de la Corporación, por ello finalmente a inicios de septiembre de 2015 se inició el proceso de liquidación. Se cerraron camas en agosto de 2015 y, además Audifarma quien era el proveedor de medicamentos un día dijo no vamos a suministrar más medicamentos, sin que se pudiera atender a más pacientes, se dio hora cero de evacuación de pacientes, se llamó a la Secretaría de Salud Principal, Departamental, a los Gerentes de las ESE, para que habilitaran los servicios de salud y evitar que se presentaran pérdidas humanas.

Expuso sobre las funciones por ella realizadas (velar porque la Corporación tuviese un Sistema de Control Interno implementado, documentado que, cumpliera con los requisitos técnicos a pesar de que la Corporación no estaba obligada a implementar MESI, porque se regían por el modelo del Estado Colombiano). Auditorías Internas, Planeación de Auditorías, y en el caso de los organismos de control todo el acompañamiento a la atención de visitas, suscripción de planes y seguimientos a los mismos.

Agregó que se hacía validación de cumplimiento de la circular 030, cumpliendo la Corporación con la publicación de los Estados Financieros ante la Supersalud. Por ello estos estados eran conocidos, eran públicos, fueron validados y se cumplieron hasta el año 2015. Dándose todas las medidas requeridas. La Corporación cumplió hasta el año 2013 las obligaciones laborares, ya en los años 2014 y 2015, no se pudo por sus pasivos (aunque hubo prestamos con ceros intereses), para que no se incrementaran estos pasivos, esto se hizo hasta agosto de 2015 y ELI hizo acuerdos de pago con los acreedores, con acompañamiento con la firma Nacional Clínica. Por ello los proveedores conocían la situación financiera por la cual estaba atravesando la Corporación, lo cual cada día era más crítico. Desconoce la situación de Neuro SAS. Insiste que la situación era de

dominio público (las Convocatorias fueron públicas). Neuro SAS continuó contratando hasta el 2015.

Nunca se mencionó por parte de la Supersalud, que la Corporación debía ser intervenida, por eso hubo plan de mejoramiento el cual alcanzó un 80%. La Agencia de la Universidad Libre, realizó acuerdo con sus proveedores. La Corporación no fue objeto de multa o sanción.

3. DE LA CONFIGURACIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

No basta con demostrar el daño, sino éste debe ser antijurídico, esto es, tratarse de una lesión patrimonial o extrapatrimonial que quien lo padece no tiene el deber jurídico de soportar, para el caso particular y concreto, según las manifestaciones de la parte actora, como consecuencia de la acción y/u omisión de las demandadas en el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, legales y/o estatutarias, entre ellas, las de dirección, inspección, control y vigilancia, autoevaluación y autocontrol de la Corporación Comfenalco Valle del Cauca Universidad Libre, encargada de la administración y manejo de la Clínica Rafael Uribe de la ciudad de Cali.

De acuerdo con las manifestaciones realizadas por la parte actora, en primer lugar, se debe dejar por sentado, que el medio de control de Reparación Directa no es el mecanismo idóneo para discutir acreencias contractuales en las que se hayan visto involucradas la Corporación COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE (Contratante) y NEURO S.A.S. (Contratista), por el suministro de equipos y accesorios para atención en salud, para el funcionamiento de la Clínica Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Cali. Así como tampoco el pago de facturas dejadas de pagar como derivación de la relación comercial existente. Toda vez, que estas debieron reclamarse a través del medio de Control de Acción Contractual y/o ejecutivo.

Como segundo medida, tampoco el Despacho entrará a efectuar ningún tipo de pronunciamiento, en lo referente al proceso liquidatorio de COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, porque si la parte actora no estaba de acuerdo con surgido en el mismo, debió acudir al mecanismo de Nulidad y Restablecimiento del derecho, de las resoluciones proferidas, y en especial las que pudieron graduar y/o calificar el crédito.

Recordemos que la Acción de Reparación Directa es la vía procesal adecuada e idónea para reclamar los eventuales perjuicios derivados de la revocatoria directa de un acto administrativo, la responsabilidad extracontractual del Estado puede provenir de un acto administrativo que ha sido declarado ilegal, en la medida en que dicha declaratoria reconoce la anomalía administrativa presentada.

Procedencia de la acción, que sólo tiene lugar cuando quiera que entre el daño antijurídico causado y el acto administrativo general no media acto particular que pueda ser atacado en sede jurisdiccional. Es claro que la Acción de Reparación Directa sólo procede si la antijuridicidad del daño deriva directamente de la declaración de nulidad del acto administrativo general por parte del juez del mismo.

La Acción de Reparación Directa no es procedente cuando existan actos administrativos que se consideren ilegales y decidieron en sede administrativa la situación que se discute ante la jurisdicción, por cuanto la declaratoria de voluntad de la administración está amparada por la presunción de legalidad, cuyos fundamentos jurídicos, en tanto estén vigentes, no permiten estimar que existe un daño antijurídico indemnizable, so pena de desconocer el principio de contradicción. Es obligatorio entonces que se adelante el juicio de legalidad de los actos de la administración para que, como consecuencia de la declaratoria de nulidad de los mismos proceda el restablecimiento del derecho.

Así las cosas, exclusivamente se estudiará la responsabilidad de las demandadas, por la supuesta acción y/u omisión en el cumplimiento de sus obligaciones de dirección, inspección, control, vigilancia, autoevaluación y autocontrol de la Corporación Comfenalco Valle del Cauca Universidad Libre, encargada de la administración y manejo de la Clínica Rafael Uribe de la ciudad de Cali.

Revisado el material probatorio arrimado al plenario, para el Juzgado en efecto coexistió un daño para la Sociedad Neuro SAS., al verse disminuido su capital, como derivación de la entrada en Liquidación de la CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, por la disminución de su patrimonio, generando un incumplimiento en sus obligaciones.

En consecuencia, encontrándose probado el daño, se entrará a estudiar si el éste es imputable a las demandadas por concurrir el adecuado nexo causal.

4. IMPUTABILIDAD DEL DAÑO- NEXO CAUSAL

De acuerdo con el artículo 90 de la Constitución Política, *"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas". Al respecto, esta Corporación ha precisado que aunque el ordenamiento jurídico no prevé una definición de daño antijurídico, éste hace referencia a "la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, que no está justificado por la ley o el derecho[58]".*

4.1. Responsabilidad por desempeño de las funciones de inspección, vigilancia y control de las Entidades Estatales

En punto al tema, se debe dejar por sentado que existen organismos del Estado que ejercen funciones de inspección, vigilancia y control de diversos ámbitos de actividad de estas realicen, en los precisos términos dispuestos por la ley o por la correspondiente delegación o desconcentración de funciones originariamente atribuidas a los Entes Estatales.

Por ello es necesario hacer claridad, sobre la responsabilidad de cada una de las demandadas, veamos:

-. **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,**

Se puede observar que con la expedición de la Ley 715 de 2001 por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, para lo cual le asignó la competencia presidencial de inspección y vigilancia a la Superintendencia Nacional de Salud, en los siguientes términos:

[58] Sentencia de 2 de marzo de 2000, expediente 11945, C.P. María Elena Giraldo Gómez.

"ARTÍCULO 68. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. La Superintendencia Nacional de Salud tendrá como competencia realizar la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales del sector salud y de los recursos del mismo.

Las organizaciones de economía solidaria que realicen funciones de Entidades Promotoras de Salud, administradoras de régimen subsidiado o presten servicios de salud y que reciban recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, estarán sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud.

La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá funciones de inspección, vigilancia y control sobre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPS, en relación con el cumplimiento de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras del sector salud. Los procesos de liquidación de las instituciones prestadoras de servicios de salud, IPS, privadas serán de competencia de la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las fundaciones, corporaciones y demás entidades de utilidad común sin ánimo de lucro, siempre y cuando no hayan manejado recursos públicos o de la Seguridad Social en Salud.

Para el ejercicio de sus funciones, la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la jurisdicción coactiva, realizará el cobro de las tasas, contribuciones y multas a que hubiere lugar.

La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos.

La intervención de la Superintendencia de Salud a las Instituciones Prestadoras de Salud tendrá una primera fase que consistirá en el salvamento.

Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal, disciplinaria y penal, la Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de sus atribuciones y competencias, y previa solicitud de explicaciones, impondrá a los representantes legales de los departamentos, distritos y municipios, directores de salud, jefes de presupuesto, tesoreros y demás funcionarios responsables de la administración y manejo de los recursos sector salud en las entidades territoriales, multas hasta de 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la expedición del acto administrativo, a favor del Fondo de Solidaridad y Garantía, por incumplimiento de las instrucciones y órdenes impartidas por la Superintendencia, así como por la violación de la normatividad vigente sobre la prestación del servicio público de salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud. El pago de las multas debe hacerse con recursos de su propio peculio, y en consecuencia no se puede imputar al presupuesto de la entidad de la cual dependen.".

Por su lado, el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades reglamentarias conferidas por la Carta en los Artículos 189, numerales 11, 22 y 26,

reglamentó el artículo antes transcrito, a través del Decreto 1015 de 2002, y al respecto indicó:

> *"Artículo 1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como en los de intervención técnica y administrativa de las Direcciones Territoriales de Salud, las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan.*
>
> *Artículo 2°. La Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de sus atribuciones y competencias, señaladas por los artículos 42.8 y 68 de la Ley 715 de 2001 podrá en todo tiempo ejercer la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las instituciones prestadoras de salud sin ánimo de lucro, con las excepciones allí previstas. Para este efecto, aplicará el procedimiento administrativo respectivo, conforme a las normas a que alude el artículo anterior.*
>
> *Con el propósito de que se adopten las medidas concernientes, la Superintendencia Nacional de Salud, comunicará la decisión administrativa correspondiente.*

En otras palabras, conforme a la preceptiva anterior, la Superintendencia Nacional de Salud, es quien ejerce la inspección y vigilancia de los servicios de salud, entre otros. Por su parte el Ministerio de Salud y Protección Social, es la encargada de coordinar con las áreas del Ministerio y las adscritas y vinculadas la gestión de asuntos internacionales y de cooperación del sector salud, para establecer estrategias de gestión de oferta y demanda de cooperación internacional y nacional, pública y privada, del sector salud. Además del monitoreo y seguimiento a las estrategias, programas y proyectos de cooperación internacional en materia de salud.

Así las cosas, de acuerdo con las manifestaciones realizadas por la apoderada, el Despacho declarar **la falta de legitimación en la causa por pasiva de ésta entidad.**

Y, por el contrario tendrá por legitimada en la causa por pasiva a la Superintendencia Nacional de Salud.

Coetáneo a lo ya mencionado igualmente, el Juzgado dentro de las obligaciones de cada una de las demandadas, esto es, **DEPARTAMENTO DEL VALLE,**

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE -COMFENALCO VALLE, UNIVERSIDAD LIBRE Y ESPERANZA PINILLOS SAAVEDRA, aunque las encuentra legitimadas en la causa por pasiva para acudir a la presente acción en calidad de demandadas, no accederá a las pretensiones del medio de control de Reparación Directa, teniendo en cuenta que no se aprecia el nexo causal entre las demandas y lo pretendido por la parte actora, al endilgar una responsabilidad de estos Órganos, con fundamento en un negocio jurídico contractual celebrado entre COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE SAS y NEURO SAS.

Se constató que la primera de las nombradas, se constituyó legalmente; empero, como en toda actividad comercial ante la crisis financiera fue liquidada legalmente, siendo obligación de NEURO S.A.S., acudir al proceso liquidatorio para hacer efectivo su crédito, y no pretender ahora endosar una responsabilidad a las demandadas por la supuesta omisión en la vigilancia de las actividades de la Corporación.

No se puede dejar de un lado, que existen múltiples alternativas en manos de las sociedades a las cuales se les adeuda un capital para hacer efectivos sus obligaciones antes de que las entidades entren a un proceso liquidatorio y/o si ya están en curso de la declaración de insolvencia, poder llegar a un acuerdo en los emolumentos adeudados, y no pretender que a través del medio de control de Reparación directa, se acceda a unas pretensiones que no tienen razón de ser.

Y, si bien es cierto las funciones de inspección, vigilancia y control que el ordenamiento jurídico asigna a ciertas sujetos se debe cumplir, no podemos desviarnos que no es otro que el de velar porque las compañías vigiladas ajusten su actividad a las normas jurídicas que la gobiernan ─constitucionales, legales y reglamentarias─, así como a los estatutos del propio ente social; por consiguiente, en modo alguno podría admitirse que la finalidad de las intervenciones del organismo de control frente a eventos como el sub judice pudiere consistir en hacerle asumir obligaciones de resultado de cara a la evitación de que se produzcan daños a los socios o a terceras personas como consecuencia del desarrollo de sus actividades por parte de la empresa sujeta a vigilancia.

La responsabilidad patrimonial del Estado, por tanto, en este tipo de casos, solamente puede quedar comprometida si se demuestra en el proceso (i) que el servicio a cargo del ente no fue prestado o lo fue de manera tardía, negligente o

equivocada y (ii) que esa falla en la prestación del servicio fue la que condujo a la materialización del(los) daño(s) cuya reparación se depreca.

Es que el asegurar el cumplimiento de las normas del sector inversionista frente a usuarios o damnificados la responsabilidad patrimonial del Estado bajo un esquema de responsabilidad subjetiva, es decir sustentada en la falla en el servicio, pues, la función de supervisión no consiste en garantizar el patrimonio de los depositantes, inversores o aseguradores contra cualquier pérdida, sino en asegurar el cumplimiento de las normas del sector, no puede perderse de vista que el contenido obligacional a cargo de la Administración en este tipo de supuestos consiste en procurar la salvaguarda -so pena de la adopción de las medidas o de la imposición de las sanciones a las cuales legalmente hubiere lugar.

Cuando las víctimas que acuden a la Jurisdicción en busca de la reparación de los daños que les fueron irrogados son usuarios o terceros damnificados por el actuar de la sociedad vigilada, lo primero que se observa es el hecho de que quien produce directamente el daño no es el Estado -el cual sólo desarrolla en tales eventos labores de supervisión-, sino un tercero, que es justamente la compañía intervenida; es ella la que ocasiona, de manera directa, los daños a sus clientes, de suerte que, por regla general, frente al Estado debe examinarse si se estructura un hecho de tercero como eximente de responsabilidad.

De este modo, el título de imputación del daño al Estado únicamente podría ser -se reitera- la falla del servicio constituida por la omisión de la entidad oficial supervisora en el cumplimiento de sus deberes legales, lo cual en ningún momento se probó en el sub judice.

Es precisamente la aludida falla en el servicio la que el Juzgado entiende que no se encuentra acreditada en el sub lite, pues ni uno solo de los rubros en los cuales el accionante radica la existencia de ese deficiente obrar de las demandadas en el presente asunto, realmente puede entenderse configurado ni menos constitutivo de la alegada falla en mención.

Simultáneamente, no se acreditó tardanza en intervenir a COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE SAS., por el contrario se probó la intervención del ente, tan pronto fueron demostrados sus inconvenientes económicos para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, como está justificado con el abundante material demostrativo acopiado en el plenario el cual da cuenta de

una situación completamente diversa de la planteada por el demandante. Ello por cuando las pruebas en mención evidencian que Neuro S.A.S., sabía la situación financiera de la Corporación, plasmado en el acta No. 09 de 23 de septiembre de 2014, por medio de la cual el Consejo Directivo Extraordinario, expuso la situación crítica que se encontraba pasando en esos momentos la Clínica Rafael Uribe Uribe, y el deterioro en los estados financieros, expresando que los activos de la Corporación no soportaban los pasivos y dada las condiciones en que se encontraban, se debía disponer a la liquidación de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, y en el acta No. 018 del 02 de septiembre de 2015 la Asamblea Extraordinaria de la extinta CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, aprobó por unanimidad "…*la disolución de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, y proceder a la liquidación voluntaria de la misma, de conformidad a lo estipulado en el artículo 10, numeral 8 y artículo 29 numeral 1 y 4 de los Estatutos de la Corporación, la cual tendrá efectos desde el día 08 de septiembre de 2015*…", siendo evidente que Neuro SAS, debía tomar acciones urgentes, que sobrellevaran a no continuar prestando los servicios o de lo contrario debería estar dispuesta a asumir los riesgos generados, y que finalmente fueron los acaecidos, sin que puedan ser de recibo por parte de este despacho los argumentos esbozados en la demanda.

Por el contrario, está acreditada la gestión de los administrados dentro del marco legal lejos de evidenciar el Juzgado la negligencia de las demandadas en la de dirección, inspección, control, vigilancia, autoevaluación y autocontrol de la Corporación Comfenalco Valle del Cauca Universidad Libre, encargada de la administración y manejo de la Clínica Rafael Uribe de la ciudad de Cali.

Finalmente, no podemos evadir todas las atribuciones jurídicas a su alcance, que puso en marcha la Corporación con el propósito de encausar la gestión de los administradores, dentro de los parámetros de la ley y de los estatutos de la Compañía, no obstante lo cual, por razón de múltiples acreencias monetarias, todo lo hecho por ésta resultó infructuoso y se hizo necesario tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de la empresa para, posteriormente, tener que impartir la indeseada orden de liquidación de la misma.

Descubriéndose que, todas las actuaciones de la Corporación en este caso se encuentran debidamente soportadas en documentos que fueron allegados al proceso y que dan fe de que lo hecho por la ésta, se sustenta en criterios y en evaluaciones técnicas, jurídicas y contables objetivas, llevadas a cabo en

pluralidad de ocasiones, de manera continua, esto es que el contenido obligacional a cargo de la entidad demandada fue debidamente satisfecho y en cuanto al presente caso se refiere no incurrió en falla alguna en la prestación del servicio a su cargo, conllevando a la negación de las pretensiones incoadas.

5. COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO EN LA PRESENTE ACTUACIÓN:

5.1. Costas y expensas: El Despacho no encuentra, que se hayan causado costas y expensas[59].

5.2. Agencias en Derecho: Para fijar las agencias en derecho el Despacho tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

a.) La fijación de agencias, está determinado por un criterio objetivo referido a la "parte vencida en el proceso".

b.) La tasación está regulado por el Acuerdo 1887 de 26 de junio de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura (modificado por el Acuerdo No. 2222 del 10 de diciembre de 2003) que para un proceso de primera, corresponden hasta por el 20% de la condena o las pretensiones de la demanda.

c.) En el presente asunto se hace necesario y pertinente la condena en agencias en derecho hacía la parte demandada, habida cuenta que la demanda carecía de una imputación fundada, para que se justificara haber llamado a entidad a acudir en su defensa y representación dentro del presente proceso.

d.) Así las cosas, teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, el Despacho fija como agencias en derecho **a favor de la parte demandada NACIÓN – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, DEPARTAMENTO DEL VALLE, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE -COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE Y ESPERANZA PINILLOS SAAVEDRA,** atendiendo el **Arbitrio Judice,** la suma equivalente a **DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2 S.M.M.L.V.),** suma que se dividirá en partes iguales entre estas, y que deberá pagar la parte demandante, una vez quede ejecutoriada la presente sentencia.

[59]Consejo de Estado, Sección Primera. Sentencia del 16 de abril de 2015. Número de radicado 25000-23-24-000-2012-00446-01. M.P.: Dr. Guillermo Vargas Ayala, en donde se precisa que se condenará cuando aparezca probada su causación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva de la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: Se fija por agencias en derecho a favor **de la parte demandada NACIÓN – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, DEPARTAMENTO DEL VALLE, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE -COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE Y ESPERANZA PINILLOS SAAVEDRA,** atendiendo el **Arbitrio Judice,** la suma equivalente a **DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2 S.M.M.L.V.), ósea,** suma que se dividirá en partes iguales entre estas, y que deberá pagar la parte demandante, una vez quede ejecutoriada la presente sentencia.

CUARTO: La presente sentencia se notifica de conformidad con lo establecido en el artículo 203 del C.P.A.C.A.

-. Apoderada parte demandante - Doctora **MARTHA LUCÍA LÓPEZ LÓPEZ** – Correo electrónico: marthalucialopezlopez@gmail.com – info@neurosas.com

-. Apoderado parte demandada – **Comfenalco** - Doctor **ALEXANDER BERMÚDEZ CORREA**. Correo electrónico: albermudez@juridex.co

-. Apoderada parte demandada – **Nación - Superintendencia Nacional de Salud (Departamento del valle) -** Doctora **LILIANA MONCADA VARGAS**. Correo electrónico: snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co – liliana.moncada@supersalud.gov.co

-. Apoderada parte demandada – **Departamento del Valle del Cauca.** Doctora **- HILDA MARÍA FLORIANO NAVARRO -** Correo electrónico:

mateofloriano@gmail.com - njudiciales@valledelcauca.gov.co – florianoabogados@gmail.com

-. Apoderada parte demandada – **Nación Ministerio de Salud y Protección Social** – Doctora **DIANA MARCELA ROA SALAZAR -** correo electrónico: droa@minsalud.gov.co

-. Apoderado parte demandada – **Universidad Libre** – Doctor **ALEJANDRO JOSÉ ARIZA AGUILAR**. – Correo electrónico: alejandroariza@arizaaguilar.com

-. Apoderada de la señora **Esperanza Pinillos Saavedra** - Doctora **ANA INÉS LÓPEZ RAMÍREZ** - Correo electrónico: ana.lopez@juridex.co

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, liquídense por Secretaría los gastos ordinarios del proceso y, en caso de existir remanentes, devuélvanse al interesado; lo anterior de conformidad a lo establecido por el Artículo 7° y 9° del Acuerdo No. 2552 de 2004 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE ELECTRÓNICAMENTE Y CÚMPLASE,

CORINA DUQUE AYALA
Juez

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN B

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Magistrado Ponente:	**CARLOS ALBERTO VARGAS BAUTISTA.**
Demandante:	**AUDIFARMA S.A.**
Demandado:	**MINISTERIO DE SALUD – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y OTROS**
Referencia:	**Exp. No.** 25000233600**0201702210** 00

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

(Sentencia)

-Oralidad-

Surtido el trámite procesal sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado, procede la Sala a dictar sentencia dentro del medio de control de reparación directa instaurado por AUDIFARMA S.A., en contra del MINISTERIO DE SALUD – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE – UNIVERSIDAD LIBRE y ESPERANZA PINILLOS.

I. ANTECEDENTES

El día 24 de noviembre de 2017, la empresa AUDIFARMA S.A., a través de apoderado judicial presentó demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra del MINISTERIO DE SALUD – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE – UNIVERSIDAD LIBRE – ESPERANZA PINILLOS, con el fin de obtener la reparación integral de los daños antijurídicos producidos por la parte demandada como consecuencia de la acción u omisión en el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, legales y/o estatutarias, entre ellas la dirección, inspección, control y vigilancia, autoevaluación y autocontrol de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre entidad encargada de la administración y manejo de la Clínica Rafael Uribe de la ciudad de Cali.

Como fundamento de las pretensiones se plantearon los siguientes:

Magistrado Ponente: CARLOS ALBERTO VARGAS BAUTISTA
Demandante: AUDIFARMA S.A.
Demandado: MINISTERIO DE SALUD – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y OTROS
Referencia: Exp. No. 25000233600020170221000

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

HECHOS

- Refiere la demanda que en el mes de abril de 2009, Comfenalco Valle y la Universidad Libre acordaron crear una sociedad, con una composición accionaria del 50% cada uno de ellas, denominada COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE SAS, con un capital autorizado de veinte mil millones de pesos ($20.000.000.000), por medio de la cual compraron la Clinica Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Cali.

- En el mes de enero de 2010, dicha sociedad adquirió a título de compraventa, el inmueble en que funcionaba la Clínica Rafael Uribe Uribe de Cali, ubicado en la avenida 3 bis No. 24-150, por un valor de treinta mil quinientos millones de pesos ($30.500.000.000), según consta en certificado de tradición del inmueble de matrícula 370-33867, anotación No. 11 del 18 de enero de 2010, Rad. 2010-3435.

- Posteriormente, en el mes de junio de 2010, COMFENALCO VALLE y la UNIVERSIDAD LIBRE nuevamente se asociaron y conformaron una Corporación sin ánimo de lucro, denominada Corporación COMFENALCO VALLE y UNIVERSIDAD LIBRE, identificada con el NIT 900-330-416-0, con un aporte de doscientos millones de pesos ($200.000.000), a la cual le entregaron la operación de la Clínica Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Cali, que es de su propiedad.

- Menciona la demanda que la Gobernación del Valle, mediante la resolución No. 0541 del 3 de junio de 2010 le reconoció personería jurídica a la Corporación COMFENALCO VALLE - UNIVERSIDAD LIBRE, facultándola para prestar servicios de salud de conformidad con sus objetivos y en la forma establecida por el Sistema General de Seguridad Social en Salud y ordenó su inscripción en el Registro Especial Departamental de Salud del Valle del Cauca.

- Indica que el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo señala el Liquidador de la Corporación en la parte considerativa de varias de las

resoluciones que expidió, entre ellas la No. 0387 del 2016, registró la Corporación COMFENALCO VALLE y UNIVERSIDAD LIBRE en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, desde el 4 de junio de 2010 y la habilitó para operar hasta el 30 de enero de 2016, para prestar servicios de tercer y cuarto nivel de atención.

- Menciona la demanda que según lo establecido en los Estatutos de la Corporación, la Universidad Libre y Comfenalco Valle, en su calidad de personas jurídicas individualmente consideradas, eran las que conformaban tanto la Asamblea General como el Consejo Directivo de la CORPORACION y como tal las obligadas estatutariamente no sólo a designar y remover libremente su Director, sino además las responsables de fijar las políticas de la Corporación y de vigilar y controlar su manejo, es decir, las autoridades más importantes de la Corporación y por tanto las que mayor responsabilidad tenian en su manejo.

- Sostiene que la Corporación COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE (Contratante) y AUDIFARMA S.A. (Contratista), tuvieron una relación comercial y contractual durante todo el tiempo de funcionamiento de la CORPORACION para el suministro de medicamentos y servicios, por parte de AUDIFARMA., requeridos por la Corporación para el funcionamiento de la Clínica Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Cali. No obstante, dice que frente a la obligación de pago de lo suministrado a cargo de la Corporación a favor de Audifarma se presentaron varios incumplimientos.

- Es asi, como menciona que la Clinica Rafael Uribe empezó a entrar en crisis en su funcionamiento, presentando incumplimiento de sus obligaciones de pago de cartera con sus proveedores entre ellos, la parte actora y el 9 de septiembre de 2015, se enteró que COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE había decretado la liquidación de la Corporación decisión que no habia sido informada a la parte actora.

- Luego y dentro del proceso de liquidación, el Liquidador de la Corporación expidió la Resolución 387 del 25 de marzo de 2016, por medio de la cual determina, califica y gradúa la acreencia presentada por AUDIFARMA S.A. y acepta y reconoce como valor adeudado a esta empresa la suma de ($26.201.485.376.00) y ordena su incorporación a la masa liquidatoria de la Corporación.

- El mencionado liquidador, por medio de la resolución No.389 de junio 7 de 2016, en el artículo 6 señala que ante el agotamiento de los recursos líquidos disponibles declaró como insolutos los créditos de quinta clase reclamados y reconocidos en el proceso liquidatorio por el valor de $70.303.043.739, dentro de los cuales se encuentra la acreencia reconocida a AUDIFARMA S.A. por valor de ($26.201.485.376.00).

- En atención a esto, AUDIFARMA S.A., presentó denuncia penal contra algunos de los Directivos de la Corporación por considerar que con su conducta utilizaron la relación comercial y contractual existente con la parte actora como una estrategia defraudatoria.

- Con ocasión a esto, la parte actora aduce que las demandadas incurrieron en una omisión en sus obligaciones legales la cual generaba el incumplimiento de las condiciones de suficiencia patrimonial y financiera, lo cual legalmente la dejaba en condiciones de deshabilitación y a pesar de ello permitieron que continuara prestando sus servicios de salud, soportada en los créditos de sus proveedores como AUDIFARMA, ocasionaron que se presentara la ocurrencia del daño cuya indemnización se reclama, consistente no sólo en la disminución patrimonial de la empresa en el monto equivalente a la acreencia reconocida y no pagada dentro del proceso de liquidación de la Corporación, sino además en un importante desequilibrio económico.

- Relata la demanda que fue tan grave la omisión por parte de las entidades demandadas que en ningún momento intervinieron de manera efectiva, eficaz y oportuna en la crisis generada en el funcionamiento de la

CORPORACION y dicha entidad prestó servicios hasta cuando fue su real y autónoma voluntad y los suspendió cuando también por su real y autónoma voluntad decidió de manera unilateralmente proceder a la liquidación voluntaria de la misma.

Con fundamento en lo anterior, formuló las siguientes,

II.PRETENSIONES

"Declarar que los integrantes de la parte demandada, Nación - Ministerio de Salud y Protección Social; Superintendencia Nacional de Salud, Gobernación del Valle del Cauca- Secretaría de Salud Departamental del Valle; Caja de Compensación Familiar del Valle – COMFENALCO VALLE DELAGENTE, Universidad Libre y Esperanza Pinillos, son administrativa y solidariamente responsables de los daños antijurídicos producidos a AUDIFARMA S.A., como consecuencia de la acción y/u omisión en el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, legales y/o estatutarias, entre ellas, las de dirección, inspección, control y vigilancia, autoevaluación y autocontrol de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, entidad encargada de la administración y manejo de la Clínica Rafael Uribe de la ciudad de Cali.

Que como consecuencia de la declaración anterior, se condene administrativa y solidariamente a los integrantes de la parte demandada, como reparación de los daños causados, a pagar a AUDIFARMA S.A. o a quien represente legalmente sus derechos, los perjuicios materiales y de toda índole que se prueben dentro del proceso, hasta lograr una reparación e indemnización integral de los mismos, los cuales hasta la fecha se estiman en un valor de cincuenta y dos mil millones de pesos ($52.000.000.000.00).

Dicho reconocimiento surge de la responsabilidad administrativa y solidaria de los integrantes de la parte demandada, consistentes en la disminución patrimonial de la empresa en el monto equivalente a la acreencia reconocida y no pagada dentro del proceso de liquidación de la CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, además de la indexación, intereses y demás conceptos derivados del desequilibrio económico causado a la misma.

Los integrantes de la parte convocada deben ser condenados a pagar la actualización o indexación de la condena, más las costas y agencias en derecho que se causen en el proceso."

III. ACTUACIÓN PROCESAL

- El 24 de noviembre de 2017 la parte actora radicó escrito contentivo de la demanda[1].

[1] Folios 1 a 72 c. 1

- Mediante auto de fecha del 05 de enero de 2018, se inadmitió la demanda de la referencia[2] y el 05 de febrero de 2018 se admitió[3]. La demanda fue notificada de conformidad con el artículo 199 del CPACA, a las demandadas el día 17 de mayo de 2018[4], por lo que desde dicha fecha de conformidad con el artículo en cita, se empezó a correr el término de los 25 días para retiro de los traslados, el cual venció el día 25 de junio de 2018, (contestación de la demanda, esto es 30 días, previsto en el artículo 172 de CPACA; por lo que dicho término venció el 09 de agosto de 2018.

- Por escrito radicado el 03 de mayo de 2018, la demandada (Ministerio de Salud y Protección Social) dio contestación a la demanda[5].

- Igualmente, el 21 de mayo de 2018, la demandada (Superintendencia de Salud) dio contestación a la demanda[6].

- Por escrito de fecha 28 de junio de 2018, la parte actora radicó reforma de la demanda[7].

- La Universidad Libre[8], la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO VALLE[9]- y la apoderada de la señora Esperanza Pinillos Saavedra[10] el día 03 de julio de 2018, radicaron escrito de contestación de la demanda.

- El 05 de julio de 2018, se admitió la reforma de la demanda presentada por la parte actora[11] y el 26 de julio de 218 el apoderado judicial de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO VALLE- y de la Universidad Libre[12] solicitó ampliación del término de contestación de la demanda por el término de 30 días.

---

[2] Folios 76 y 77 c. 1
[3] Folios 101 a 104 c.1
[4] Folios 108 a 115 y 168 c 1
[5] Folios 140 a 152 c.1
[6] Folios 169 a 179 c.1
[7] Folios 184 a 190 c.1
[8] Folios 202 a 240 c.1
[9] Folios 242 a 280 c.1
[10] Folios 281 a 323 c.1
[11] Folios 324 a 326 c.1
[12] Folios 341 y 342 c.1

- El 30 de julio de 2018 la demandada Esperanza Pinillos Saavedra dio contestación a la reforma de la demanda[13]. luego, el 31 de julio de 2018 el Ministerio de Salud y Protección Social también contestó la reforma de la demanda[14].

- Por auto de fecha 13 de septiembre de 2018, se resolvió la solicitud de ampliación del término presentado por la Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO VALLE- y de la Universidad Libre para la contestación a la reforma de la demanda aduciéndose que no hay lugar a pronunciamiento alguno[15].

- Por secretaria el 29 de enero de 2019, se corrió traslado de las excepciones propuesta por las demandadas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 CPACA[16]. Ante lo cual, la parte actora se pronunció el 01 de febrero de 2019[17].

- Luego, por auto del 18 de febrero de 2019[18], se fijó fecha y hora para la realización de la audiencia inicial la cual tuvo lugar el día 11 de abril de 2019[19], en donde se señaló fecha para la audiencia de pruebas llevándose a cabo el 20 de junio de 2019[20] siendo está suspendida y reanudada el 01 de agosto de 2019[21] en donde se ordenó correr traslado para alegar de conclusión a las partes. Ante ello, la Superintendencia Nacional de Salud[22], el Ministerio de Salud y Protección Social[23], la parte actora[24], la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO VALLE y Universidad Libre[25], el Departamento del Valle[26] y Esperanza Pinillos[27] radicaron los alegatos de conclusión dentro del término legal.

---

[13] Folios 344 a 391 c 1
[14] Folios 392 a 403 c 1
[15] Folios 410 y 411 c 1
[16] Folio 426 c 1
[17] Folios 428 a 455 c 1
[18] Folios 457 a 459 c 1
[19] Folios 480 a 505 c.1
[20] Folios 620 a 626 c 1
[21] Folios 654 a 656 c 1
[22] Folios 671 a 678 c 1
[23] Folios 679 a 686 c 1
[24] Folios 687 a 772 c.1
[25] Folios 773 a 787 c 1
[26] Folios 788 a 798 c 1
[27] Folios 799 a 811 c 1

III. CONTESTACIONES DE LA DEMANDA

➢ NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Manifiesta que se opone a las pretensiones de la demandada por cuanto esta entidad dentro del marco de las funciones asignadas por la Ley 100 de 1993, 715 de 2001 y Decreto ley 4107 de 2011, no se encuentra la de ejercer inspección, control y vigilancia a la entonces Corporación Comfenaldo Valle Universidad Libre, como lo pretende la parte actora, así como tampoco sobre los demás actores del sistema general de seguridad social en salud cualquiera que sea su naturaleza.

Además de ello, refirió que el liquidador de la Corporación Comfenalco Valle y Universidad Libre, tenía la autonomía para expedir la resolución N. 387 de 2016, que calificó y graduó la acreencia presentada por AUDIFARMA S.A., ante esto, la demandada no puede ni debe responder por perjuicios o daños relacionados con el presunto daño ocasionado por otra entidad diferente a la que aquí se llamó a lo que reitera que este Ministerio no tuvo de manera directa o indirecta la inspección, vigilancia y control de la Corporación ni intervino en el proceso liquidatario.

Finalmente aduce que carece de legitimación para responder por los daños que pretende sean resarcidos por el demandante por cuanto a esta entidad no le corresponde la Dirección del Sistema de Salud, lo que conlleva a formular las políticas de ese sector, de acuerdo a los planes y programas de desarrollo económico y social.

➢ SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Relata la demandada, que ésta no ejerce administración con las entidades promotoras de salud (EPS) y menos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS), como lo son, los hospitales o clínicas, a través de los cuales dichas entidades prestan los servicios requeridos por los usuarios, como tampoco contrata al personal que presta el servicio de salud. Para esto, hizo alusión a las funciones que tiene esta Superintendencia.

Entonces, debido a que no se encuentra el presunto daño que plantea la parte actora a esta entidad no le asiste el deber de reparar los daños alegados aun cuando dentro de sus funciones esta la del deber de control, inspección y vigilancia sobre las entidades prestadoras del servicio de salud, pero en ningún momento se establece que esa entidad tenga que cumplir obligaciones propias de las empresas y tampoco es responsable por los actos administrativos de terceros.

Así las cosas, no existe relación de imputación ninguna entre el eventual daño y la conducta desplegada por esta entidad, habiendo asi inexistencia del nexo causal o de imputación sin concurrencia de responsabilidad alguna que pueda endilgarse.

- **UNIVERSIDAD LIBRE**

Argumenta que el riesgo o afectación asumida por una de las partes, originadas por la ley o el contrato debe ser ajeno a aquel porque son aceptadas con el tipo contractual por eso AUDIFARMA S.A., no puede negar el elemento cognoscitivo de la situación patrimonial de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, toda vez que como consta en el acta del Consejo Directivo N. 010-2012 de fecha 16 de octubre de 2012, se empezaron a tomar medidas que permitieran solventar la situación de cartera de la extinta corporación con la sociedad demandante, porque como se identifica, se había llegado a un acuerdo de pago que consistia en cancelar inicialmente $5.000.000.000 por los cuales la extinta corporación consideró adquirir créditos rotativos a largo plazo con entidades bancarias.

Entonces, se observa una negligencia propia o culpa exclusiva de la víctima dado que la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre CUMPLIÓ CON todos los requisitos legales exigidos por la normatividad vigente aplicable, además, su objeto era licito.

De igual manera aduce que no existe ni contractualmente asi como tampoco por mandato legal, responsabilidad solidaria de los asociados de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre pues es la entidad la única responsable de las deudas que tenga con sus acreedores y aquellos eran personas jurídicas distintas

al ente ficticio lo que permite concluir que no existe ningún tipo de derecho sustancial que propenda por la persecución o garantia de las acreencias por medio de los bienes de los individuos de conforman la extinta corporación.

- **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE**

Reiteró los mismos argumentos del escrito de la contestación de la demanda de la Universidad Libre.

- **ESPERANZA PINILLOS SAAVEDRA**

Reiteró los mismos argumentos del escrito de la contestación de la demanda de la Universidad Libre y de COMFENALCO VALLE pero, adicional a ello mencionó que todas las actuaciones de la demandada se ajustaron en todo momento a las prescripciones legales establecidos para su constitución, operación y disolución.

Así mismo, advirtió que los administradores de una compañía en ejercicio de sus deberes deben obrar de buena fe, lealtad y debida diligencia, en tanto sus actuaciones velaran por cumplir el interés de la sociedad tomando en consideración el interés de sus asociados y esto, que las actuaciones desplegadas por la demandada se ajustaron a los presupuestos legales establecidos en la ley y la Constitución.

- **DEPARTAMENTO DEL VALLE**

En razón a que su contestación fue extemporánea no habrá pronunciamiento sobre el particular tal y como se señaló en la audiencia inicial.

IV. PRUEBAS

La **parte actora**, aportó con la demanda y la reforma documentales de las que se destacan:

- ✓ Copia de Resolución N. 0541 de la Gobernación del valle 2010 (fl. 44-47 c.2)
- ✓ Copia de Resolución N. 374 del 20 de noviembre de 2015 (fl. 73-77 c.2)
- ✓ Copia de Resolución N. 392 del 4 de diciembre de 2015 (fl. 1343-1345 c.3)
- ✓ Copia de informe de visita de marzo de 2014 (fl. 594-1149 c.4)
- ✓ Copia de informe final de auditoria (fl. 1152-1263 c.4)

La **Nación – Ministerio de Salud y Protección Social**, aportó con la contestación de la demanda documentales de las que se destacan:

- ✓ Copia de la Resolución N. 0003412 del 24 de octubre de 2012 (fl. 154 c.1)
- ✓ Copia del Decreto 4107 del 02 de noviembre de 2011 (fl. 157-160 c.1)
- ✓ Copia de la Resolución N. 01960 del 23 de mayo de 2014 (fl. 161-163 c.1)

La **Superintendencia Nacional de Salud**, aportó con la contestación de la demanda documentales de las que se destacan:

- ✓ Copia de la Resolución N. 003653 del 01 de marzo de 2018 (fl. 181 c.1)
- ✓ Copia de la Resolución N. 003656 del 02 de marzo de 2018 (fl. 182 c.1)

La **Universidad Libre**, aportó con la contestación de la demanda documentales que obran en el Cds (folios 240 c.1 y 44 c. contestación de la reforma de la demanda) de las que se resaltan:

- ✓ Comunicación dirigida a la extinta Corporación Comfenalco de fecha 15 de junio de 2010
- ✓ Copia de la Resolución N. 0541 de fecha 03 de junio de 2010
- ✓ Copia de la Resolución N. 0389 de 2016
- ✓ Copia de contrato de prestación de servicios N. 139-2012 de fecha 01 de noviembre de 2012.
- ✓ Copia de la Resolución N. 00389 del 07 de junio de 2016.
- ✓ Copia de Acta N. 12 del Consejo Directivo de la Corporación Comfenalco de fecha 09 de junio de 2015.

Comfenalco Valle, aportó con la contestación de la demanda documentales que obran en el Cd (folio 280 c.1 y 44 c. contestación de la reforma de la demanda) de las que se resaltan:

- ✓ Copia de la Resolución N. 0541 de fecha 03 de junio de 2010
- ✓ Copia de los estatutos de Comfenalco Valle
- ✓ Copia de la Resolución N. 0387 de 2016

Esperanza Pinillos Saavedra, aportó con la contestación de la demanda documentales que obran en el Cd (folio 343 c.1) de las que se destacan:

- ✓ Comunicación dirigida a la extinta Corporación Comfenalco de fecha 15 de junio de 2010
- ✓ Copia de la Resolución N. 0541 de fecha 03 de junio de 2010
- ✓ Copia de la Resolución N. 0387 de 2016
- ✓ Copia de contrato de prestación de servicios N. 139-2012 de fecha 01 de noviembre de 2012.
- ✓ Copia de la Resolución N. 00389 del 07 de junio de 2016.
- ✓ Copia de la Resolución N. 0541 del 03 de junio de 2010.
- ✓ Copia de Acta N. 12 del Consejo Directivo de la Corporación Comfenalco de fecha 09 de junio de 2015.

El **Departamento Valle del Cauca**, en razón a que su contestación fue extemporánea no habrá pronunciamiento sobre el particular.

V. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La **Superintendencia Nacional de Salud**, manifestó que esta entidad le asiste el deber de control, inspección y vigilancia sobre las entidades prestadoras del servicio de salud, pero que en ningún momento se establece que le asista el deber de cumplir obligaciones propias de las empresas y tampoco es responsable por los actos administrativos de terceros.

Debido a esto menciona que no existe nexo causal entre esta entidad y el hecho que causó el presunto daño al demandante.

Reitera que la causa directa, eficaz, eficiente y determinante del presunto daño invocado por la parte actora, radica en un hecho totalmente ajeno a la competencia y funciones de esta entidad, razón por la cual no se le puede atribuir responsabilidad alguna.

Sumado a esto, refiere que esta entidad no tiene asignadas funciones legales para realizar pagos al interior de un proceso liquidatario dado que ni por ley, ni reglamento se le ha asignado dicha función.

El **Ministerio de Salud y Protección Social** hizo alusión a las competencias y responsabilidades de esta entidad para indicar que no tuvo ningún tipo de vínculo administrativo con las entidades demandadas pues, no tuvo injerencia alguna en la suscripción de los contratos entre Comfenalco Valle – Universidad Libre y Audifarma máxime, cuando indica que a este Ministerio le corresponde formular y adoptar la política para el sistema de salud y no la prestación de los servicios de salud y servicios conexos a éste como es la provisión de los medicamentos.

Bajo los anteriores argumentos solicita se nieguen las pretensiones de la demanda.

La **parte actora**, hizo mención a la salud como un derecho fundamental como también, a las normas del sistema obligatorio de garantía de calidad de salud y del sistema único de habilitación para indicar que entre COMFENALCO VALLE y la UNIVERSIDAD LIBRE, durante los años 2010 hasta 2015, durante los cuales prestó el servicio de salud, en consideración a su objeto como IPS, tenia la obligación legal de cumplir la normatividad que fijaba el Sistema Obligatorio de Garantia de Calidad de Atención en Salud esto es, la suficiencia patrimonial y financiera entre otros.

De igual manera, aludió que está probado el incumplimiento por parte de cada uno de los demandados conforme a la normatividad legal que los obligaba a mantener o garantizar el cumplimiento de la autoevaluación así como el cumplimiento de los requisitos mínimos de habilitación por parte de COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, como prestadora del servicio de salud. tal y como consta y se prueba en los informes de las visitas de auditoría realizadas por la Superintendencia Nacional de Salud.

Así las cosas, adujo que está acreditado el daño sufrido por la parte actora consistente en el no pago a su favor por parte de COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE en la suma de $26.201.485.376 tal y como se determinó en la Resolución N. 000387 del 25 de marzo de 2016, expedida por el liquidador en donde se graduó la acreencia a favor de la demandante.

Por ende, considera que la omisión por parte de las demandadas fue determinante en la producción del daño pues, de haber actuado las demandadas conforme a lo exigido por la normatividad legal sobre la cual omitieron su observancia desde el año 2011 cuando la Corporación empezó a registrar el incumplimiento de los requisitos mínimos de habilitación, por expresa disposición legal la medida de control y vigilancia que debían exigir e imponer para ser adoptada de manera inmediata por parte de la Corporación era abstenerse a la prestación del servicio de salud y así, la deuda por concepto de medicamentos suministrados por Audifarma no se hubiera generado o se hubiera evitado.

Con base en lo anterior, solicita se acceda a la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Comfenalco Valle y Universidad Libre, sostuvo que se deben negar las pretensiones de la demanda dado que no se cuenta con los elementos de mérito suficientes que permitan endilgar responsabilidad alguna a estas entidades demandadas por cuanto carecen de elementos probatorios, que permitan demostrar que la causa inmediata que da origen a la demanda se concreta en el actuar de la Corporación COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE pues, las

actividades desplegadas por esas entidades se encuentran ajustadas a la normatividad vigente.

Concluyó diciendo que no se debe declarar responsabilidad a ninguna de las demandadas ya que actuaron de forma adecuada, correcta, diligente y prudente de conformidad con el contenido obligacional al que se encontraba sujeto.

El **Departamento del Valle del Cauca**, manifestó que cumplió con todas las obligaciones a su cargo en lo que tiene que ver con la Cooperativa COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE y prueba de ello es que una vez verificados los requisitos correspondientes profirió los actos administrativos de reconocimiento de personería jurídica, facultad para prestar los servicios de salud e inscripción en el registro Especial Departamental de Salud a través de la resolución N. 0541 del 3 de junio de 2010, asi como por medio de la Resolución N. 374 del 20 de noviembre de 2015, que ordenó la intervención administrativa y la suspensión del proceso de liquidación, y finalmente, una vez verificó los requisitos procedió a autorizar la cancelación de la persona jurídica con posterioridad al proceso de liquidación voluntaria al que fue sometido.

Sumado a esto, dijo que de conformidad con el articulo 21 del Decreto N. 1011 del 3 de abril de 2006, la obligación de las entidades territoriales de efectuar visitar de verificación de los requisitos de habilitación de los prestadores del servicio de salud es al menos una visita durante los 4 años de vigencia del registro y que esta entidad realizó 4 visitar, lo que denota su cumplimiento puntual a los deberes legales y como resultado de lo verificado en dichas visitar y de los documentos que allegó el revisor fiscal de COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE se estableció el cumplimiento de las condiciones de habilitación que devino en la generación del correspondiente certificado que así lo acreditó.

De otra parte expuso que no se advierte la existencia de daño alguno ya que si la Cooperativa COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE dejó de pagar las acreencias contractuales a AUDIFARMA no fue por actuación alguna desplegada por esta entidad sino por su propia permisión de más de 5 años sin que haya ejecutado las acciones en procura de la correcta administración de su negocio, por

lo que mal puede pretenderse en este momento trasladar su negligencia a las aquí demandadas.

Por lo anterior, solicita se nieguen las pretensiones de la demanda.

La señora **Esperanza Pinillos**, solicitó se nieguen las pretensiones de la demanda toda vez que no está probado los elementos de mérito suficientes o fundamento probatorio alguno que evidencia o que permita determinar responsabilidad alguna frente a esta demandada ya que su actuar fue adecuado, correcto, diligente y prudente de conformidad con el contenido obligacional al que estaba sujeto.

VII. CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

1.1 PROCEDIBILIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

Encuentra la Sala, que es procedente el medio de control de reparación directa prevista en el artículo 140 del C.P.A.C.A., toda vez que se pretende la declaratoria de responsabilidad del MINISTERIO DE SALUD – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE – UNIVERSIDAD LIBRE y ESPERANZA PINILLOS por los daños antijurídicos producidos por la parte demandada como consecuencia de la acción u omisión en el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, legales y/o estatutarias, entre ellas la dirección, inspección, control y vigilancia, autoevaluación y autocontrol de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre entidad encargada de la administración y manejo de la Clínica Rafael Uribe de la ciudad de Cali.

1.2 CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

Así las cosas, el numeral 2° literal i del artículo 164 del CPACA señala lo siguiente:

> ***Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:***
> *(…)*
>
> *2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:*
>
> *(…)*
>
> ***i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.***
>
> *(…)* (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Entonces quien pretenda la reparación directa deberá presentar la demanda dentro del término de 2 años contados a partir del dia siguiente de la ocurrencia de la acción o la omisión causante del daño o en su defecto, cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo, lo anterior so pena que opere el fenómeno jurídico de la caducidad.

Descendiendo al caso bajo examen, se tiene que la parte actora formuló los hechos y pretensiones como consecuencia de los daños antijuridicos producidos por las demandadas como consecuencia de la acción u omisión en el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, legales y estatutarias, entre ellas las de dirección, inspección, control y vigilancia, autoevaluación y autocontrol de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre entidad encargada de la administración y manejo de la Clínica Rafael Uribe de la ciudad de Cali.

Entonces, si bien es cierto que el proceso de disolución y liquidación de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre empezó a partir del 8 de septiembre de 2015, dicho proceso vino a culminar el **7 de junio de 2016**, cuando a través de la Resolución 389 (la cual obra en el CD de la demanda) el agente liquidador declaró configurado el desequilibrio financiero del proceso de liquidación voluntaria de la sociedad anteriormente señalada, toda vez que una vez realizado el inventario de activos, estos no fueron suficientes para cubrir los pasivos y no, desde la fecha que dice la demandada esto es, desde la expedición del acta N. 018 del 2 de septiembre de 2015 a través del cual se decretó la liquidación de la

Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre pues, fue con la Resolución 389 en donde se dio la liquidación de la Corporación en mención.

Aunado a lo anterior, se tiene que la parte actora efectuó trámite de conciliación extrajudicial judicial ante la Procuraduría 19 Judicial II para Asuntos Administrativos, el cual fue radicado el **8 de septiembre de 2017** siendo expedida la constancia de conciliación fallida el **24 de noviembre de 2017,** lo cual se puede evidenciar a folios 71 y 72 del cuaderno principal.

Ahora bien, los hechos que generaron el presunto daño a la parte demandante se hace evidente o se concreta mediante la Resolución No. 389 de fecha **7 de junio de 2016**, esto es, cuando la parte actora tuvo conocimiento por el no pago de la acreencia reconocida a su favor, tal y como lo ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado en casos análogos de procesos de liquidación (Sentencia del 18 de mayo de 2017, Radicado 40690 Consejero ponente: Danilo Rojas Betancourth) entonces, para el caso que nos ocupa la parte demandante tendría hasta el **8 de junio de 2018** para presentar la demanda, no obstante, se presentó solicitud de conciliación el día **8 de septiembre de 2017**, esto es, faltando 9 meses para que caducara, y se declaró fallida el **24 de noviembre de 2017** por ello, el término máximo para presentarla vencía el **25 de agosto de 2018** pero al ser este un día no hábil tenía hasta el **27 de agosto de 2018** y, la demanda se radicó el **24 de noviembre de 2017**, es decir, dentro del término legal.

1.3 LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

La legitimación en la causa ha sido definida por la jurisprudencia, como la titularidad de los derechos de acción y de contradicción.

A su turno ha sido **clasificada en legitimación de hecho y material**, la primera de ellas referida al interés conveniente y proporcionado del que se da muestra al inicio del proceso, la segunda objeto de prueba y que le otorgará al actor la posibilidad de salir avante en las pretensiones solicitadas, previo análisis de otras condiciones.

Sobre este punto ha expuesto el H. Consejo de Estado:

> *"(…) Varios y reiterados han sido los pronunciamientos de la Sección Tercera tendientes a diferenciar los dos aspectos medulares de la figura de la legitimación en la causa. Así ha dicho que en la reparación directa, la legitimación en la causa está dada por la condición de damnificado del demandante, hablándose de legitimación de hecho, originada en la simple alegación de esa calidad en la demanda, como lo prevé el artículo 86 del C. C.A., al señalar "la persona interesada podrá", siendo entonces ese interés mínimo, suficiente para accionar y para proponerlo en la instancia procesal de inicio del juicio, en contraste con el presupuesto de sentencia favorable de las pretensiones que constituye la legitimación material, la cual se desprende de la prueba efectiva de la condición de damnificado, que le permitirá a quien demandó obtener, con la satisfacción de otros supuestos, la favorabilidad de las pretensiones. Puede ocurrir entonces que la afirmación de hecho en la demanda y a términos del artículo 86 del C.C.A. de que la parte demandante se crea "interesada" (legitimación de hecho en la causa) no resulte cierta en el proceso, y por lo tanto no demuestre su legitimación material en la causa (…)"*[28].

1.3.1. Legitimación en la causa por activa

AUDIFARMA S.A., se encuentra legitimada en la causa por activa de acuerdo los hechos y pretensiones de la demanda en donde aduce, sufrió un daño antijurídico como consecuencia de la acción u omisión en el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, legales y/o estatutarias, entre ellas la dirección, inspección, control y vigilancia, autoevaluación y autocontrol por parte de las demandadas.

1.3.2 Legitimación en la causa por pasiva

El **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE – UNIVERSIDAD LIBRE y ESPERANZA PINILLOS** se encuentra legitimadas en la causa por pasiva en virtud de los hechos de la demanda y la atribución de las conductas motivo de la misma; además de gozar de capacidad jurídica y procesal para comparecer al proceso.

---

[28] Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Consejera Ponente: María Elena Giraldo Gómez - Bogotá, D C 10 De Agosto De 2005 - Radicación Número: 44001-23-31-000-1994-03444-01(13444)

En este punto, recuerda la Sala que la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**. en su escrito de contestación de la demanda formuló la excepción previa de la falta de legitimación en la causa por pasiva de la cual, en audiencia inicial se dispuso diferir la misma al fallo.

Entonces, de acuerdo a los hechos y pretensiones de la demanda se encuentra que esta entidad si está legitimada en la causa por pasiva, toda vez que de estos se le atribuye la responsabilidad por los perjuicios causados como consecuencia de la falta de vigilancia, disolución y liquidación de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre en liquidación.

Así las cosas y de conformidad con el Decreto 2462 de 2013, en su artículo 6, se establecen como funciones de la Superintendencia las de dirigir, coordinar y ejecutar las políticas de inspección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por lo que de acuerdo a los hechos de la demanda y las pretensiones, corresponde realizar el estudio del daño pretendido y la imputabilidad a esta entidad demandada.

Ahora, respecto del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** quien también formuló la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva, se encuentra que está legitimada en la causa de hecho, toda vez que los hechos de la demanda relacionan a la otra entidad demandada, la Superintendencia Nacional de Salud, como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y de la Protección Social.

Por lo anterior y realizado el análisis de la legitimación en la causa de carácter material y de la relación sustancial que puede extraerse del estudio de fondo del daño alegado y esta entidad demandada, la Sala encuentra que no existe tal legitimación de carácter material, toda vez que de conformidad con el Decreto 4107 de 2011 *"Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social"* se establece que las mismas van encaminadas a la formulación de políticas del sector así como adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, entre otras, las cuales se relacionan:

"El Ministerio de Salud y Protección Social dirigirá, orientará, coordinará y evaluará el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales, en lo de su competencia, adicionalmente formulará, establecerá y definirá los lineamientos relacionados con los sistemas de información de la Protección Social.
***Artículo 2°. Funciones**. El Ministerio de Salud y Protección Social, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 cumplirá las siguientes:*

1. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Salud y Protección Social.
2. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de Salud y Protección Social.
3. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar la ejecución, planes, programas y proyectos del Gobierno Nacional en materia de salud, salud pública, riesgos profesionales, y de control de los riesgos provenientes de enfermedades comunes, ambientales, sanitarias y psicosociales, que afecten a las personas, grupos, familias o comunidades.
4. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias de promoción de la salud y la calidad de vida, y de prevención y control de enfermedades transmisibles y de las enfermedades crónicas no transmisibles.
5. Dirigir y orientar el sistema de vigilancia en salud pública.
6. Formular, adoptar y coordinar las acciones del Gobierno Nacional en materia de salud en situaciones de emergencia o desastres naturales.
7. Promover e impartir directrices encaminadas a fortalecer la investigación, indagación, consecución, difusión y aplicación de los avances nacionales e internacionales, en temas tales como cuidado, promoción, protección, desarrollo de la salud y la calidad de vida y prevención de las enfermedades.
8. Formular y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de protección de los usuarios, de promoción y prevención, de aseguramiento en salud y riesgos profesionales, de prestación de servicios y atención primaria, de financiamiento y de sistemas de información, así como los demás componentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
9. Formular, adoptar y evaluar la política farmacéutica, de medicamentos, de dispositivos, de insumos y tecnología biomédica, y establecer y desarrollar mecanismos y estrategias dirigidas a optimizar la utilización de los mismos.
10. Establecer los mecanismos para adelantar negociaciones de precios de medicamentos, insumos y dispositivos médicos.
11. Formular y evaluar la política de talento humano en salud, en coordinación con las entidades competentes, que oriente la formación, ejercicio y gestión de las profesiones y ocupaciones en salud.
12. Dirigir, organizar, coordinar y evaluar el servicio social obligatorio de los profesionales y ocupaciones del área de la salud.
13. Definir los requisitos que deben cumplir las entidades promotoras de salud e instituciones prestadoras de servicios de salud para obtener la habilitación y acreditación.
14. Regular la oferta pública y privada de servicios de salud, la organización de redes de prestación de servicios y establecer las normas para la prestación de servicios y de la garantía de la calidad de los mismos, de conformidad con la ley.
15. Participar en la formulación y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de pensiones, beneficios económicos y otras prestaciones.
16. Participar en la formulación y evaluación de la política para la definición de los sistemas de afiliación, protección al usuario, aseguramiento y sistemas de información en pensiones.

17. Formular la política de salud relacionada con el aseguramiento en riesgos profesionales y coordinar con el Ministerio de Trabajo su aplicación.
18. Formular y evaluar la política para la definición de los sistemas de afiliación, garantía de la prestación de los servicios de salud y sistemas de información en Riesgos Profesionales.
19. Formular y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de promoción social a cargo del Ministerio.
20. Realizar los estudios y el análisis de viabilidad, estabilidad y equilibrio financiero de los recursos asignados a la salud y promoción social a cargo del Ministerio.
21. Administrar los recursos que destine el Gobierno Nacional para promover la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando quiera que no exista norma especial que los regule o reglamente, ni la administración se encuentre asignada a otra entidad.
22. Constituir con otras personas jurídicas de derecho público o privado, asociaciones, fundaciones o entidades que apoyen o promuevan el cumplimiento de las funciones o fines inherentes al Ministerio de Salud y Protección Social, así mismo, destinar recursos de su presupuesto para la creación, funcionamiento e inversión del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud de que trata el artículo 92 de la Ley 1438 de 2011 o al de las asociaciones, fundaciones o entidades que constituya.
23. Definir y reglamentar los sistemas de información del Sistema de Protección Social que comprende afiliación, recaudo, y aportes parafiscales. La administración de los sistemas de información de salud se hará en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
24. Promover acciones para la divulgación del reconocimiento y goce de los derechos de las personas en materia de salud, promoción social, y en el cuidado, protección y mejoramiento de la calidad de vida.
25. Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de las organizaciones comunitarias, las entidades no gubernamentales, las instituciones asociativas, solidarias, mutuales y demás participantes en el desarrollo de las acciones de salud.
26. Promover la articulación de las acciones del Estado, la sociedad, la familia, el individuo y los demás responsables de la ejecución de las actividades de salud, riesgos profesionales y promoción social a cargo del Ministerio.
27. Promover el estudio, elaboración, seguimiento, firma, aprobación, revisión jurídica y la ratificación de los tratados o convenios internacionales relacionados con salud, y promoción social a cargo del Ministerio, en coordinación con las entidades competentes en la materia.
28. Proponer y desarrollar, en el marco de sus competencias, estudios técnicos e investigaciones para la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de salud y promoción social a cargo del Ministerio.
29. Asistir técnicamente en materia de salud, y promoción social a cargo del Ministerio, a las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios.
30. Preparar las normas, regulaciones y reglamentos de salud y promoción social en salud, aseguramiento en salud y riesgos profesionales, en el marco de sus competencias.
31. Administrar los fondos, cuentas y recursos de administración especial de protección social a cargo del Ministerio.
32. Las demás funciones asignadas por la Constitución y la ley."

Revisados los hechos y el planteamiento de las pretensiones de la demanda se observa que las mismas van encaminadas a demostrar la existencia de un presunto daño antijurídico ocasionado como consecuencia del supuesto incumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con la disolución y liquidación de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre en liquidación, por lo que de acuerdo a lo expuesto y a las competencias asignadas en virtud de la ley al Ministerio de Salud y de la Protección Social, no se observa una relación material con el daño alegado, ni se encuentra que haya llevado a cabo o adelantado alguna acción u operación administrativa relacionada con el planteamiento del daño a partir de la demanda, por lo que en el presente caso se declarará probada, la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la entidad demandada, Nación – Ministerio de Salud y de la Protección Social.

VIII. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde entonces, conforme a la fijación del litigio efectuada en la audiencia inicial llevada a cabo el 11 de abril de 2019, y aceptada por los apoderados tanto de la parte actora como de las demandadas y el Ministerio Público, resolver el siguiente problema jurídico:

- *Determinar si con el material probatorio obrante en el expediente y con el que se va a recaudar le asiste responsabilidad a las entidades demandadas con ocasión de los presuntos perjuicios causados a la parte actora derivados de la acción y/u omisión en el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, legales y/o estatutarias, entre ellas, las de dirección, inspección, control y vigilancia, autoevaluación y autocontrol de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, entidad encargada de la administración y manejo de la Clínica Rafael Uribe de la ciudad de Cali y, de llegar a ser ello así, se deberá establecer si hay lugar o no, al reconocimiento de los valores pretendidos en la demanda a título de perjuicio.*

Pues bien, en orden a resolver la controversia sometida a consideración, la Sala abordará los siguientes temas: I) Régimen de Responsabilidad aplicable, y II). Responsabilidad en el caso concreto.

I). RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD APLICABLE

Con la expedición de la Constitución Politica de 1991, se consagró en el artículo 90 una cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado, que comprende tanto la responsabilidad de naturaleza contractual como extracontractual; por lo que los elementos indispensables para la declaración de la responsabilidad patrimonial del Estado, se circunscriben a la prueba del daño antijuridico, y a la imputabilidad del mismo Estado.

En torno a este tema, y a efectos de establecer un marco conceptual dentro del cual se analicen los argumentos del actor en relación con la responsabilidad que se pretende atribuir a las demandadas puesto que con los hechos de los cuales da cuenta la demanda, presuntamente se causó un daño antijurídico al demandante, debe decirse que, si bien la jurisdicción administrativa en algunos casos sigue aplicando los regimenes de responsabilidad subjetivos que de antaño fueron creados jurisprudencialmente para derivar responsabilidad patrimonial, el ponente se aparta de emplear ese sistema en tanto que, a partir de la expedición de la Constitución Politica de 1991, la responsabilidad patrimonial del Estado colombiano encuentra su fundamento en el articulo 90, que comprende la de naturaleza contractual y extracontractual generada por la causación de un daño antijurídico al particular, imputable al Estado, sin importar si fue materializado por acción u omisión de sus agentes. Por ello, el núcleo esencial de responsabilidad se enmarca en el daño antijurídico. con lo cual, aún las conductas revestidas de legalidad, pueden generar un daño y así mismo comprometer su responsabilidad, por manera que el examen de la apelación será analizado con base en tales elementos.

La Jurisprudencia Constitucional ha expuesto:

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

"Lo esencial del cambio introducido por el artículo 90 de la Constitución radica entonces en que ahora el fundamento de la responsabilidad no es la calificación de la conducta de la Administración, sino la calificación del daño que ella causa. No se trata de saber si hubo o no falla en el servicio, es decir, una conducta jurídicamente irregular aunque no necesariamente culposa o dolosa, sino de establecer si cualquier actuar público produce o no un "daño antijurídico", es decir un perjuicio en quien lo padece, que no estaba llamado a soportar.

El daño antijurídico no es, entonces, aquel que proviene exclusivamente de una actividad ilicita del Estado, y así ha sido entendido reiteradamente por el Consejo de Estado que ha definido el concepto como "la lesión de un interés legitimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la victima no está en la obligación de soportar", por lo cual "se ha desplazado la anti juridicidad de la causa del daño al daño mismo", de donde concluye esa corporación que "el daño antijurídico puede ser el efecto de una causa ilícita, pero también de una causa lícita. Esta doble causa corresponde, en principio, a los regimenes de responsabilidad subjetiva y objetiva.

Este nuevo fundamento de la responsabilidad estatal, radicado ahora en la noción de daño antijurídico, ha sido considerado como acorde con los valores y principios que fundamentan la noción de Estado Social de Derecho, especialmente con la salvaguarda de los derechos y libertades de los particulares frente a la actividad de la Administración, a la que este modelo de Estado propende; también con la efectividad del principio de solidaridad y de igualdad de todos ante las cargas públicas.
Obviamente, el nuevo fundamento de la responsabilidad estatal conlleva a su vez que no todo daño deba ser respetado, sino sólo aquel que reviste la connotación de antijurídico, es decir, no se repara el daño justificado, esto es aquel que quien lo padece tenga la obligación de soportar. Además, como en todos los casos de responsabilidad, debe tratarse de un daño que tenga un vínculo causal con la actividad de un ente público. Esta actividad, ha dicho la Corte, no es solamente la que se da en el ámbito extracontractual de la actividad estatal, sino que también puede provenir de las relaciones contractuales de la Administración."[29]

Por su parte el Consejo de Estado ha dicho:

"...Ha sido criterio reiterado de la Corporación, que el daño, para su reparación, además de antijurídico debe ser cierto, sin que haya lugar a reparar aquellos que constituyan una mera hipótesis o sean eventuales, y en todo caso, los que no pudieren llegarse a comprobar fehacientemente en el proceso respectivo."[30]

Adicionalmente ha expresado:

"(...) para que el daño sea resarcible o indemnizable la doctrina y la jurisprudencia han establecido que debe reunir las características de cierto, concreto o determinado y personal. En efecto, en la materia que se estudia, la doctrina es uniforme al demandar la certeza del perjuicio. Tal es el caso de

---

[29] Sentencia C-043 de 2004 Corte Constitucional .M.P Dr Marco Gerardo Monroy Cabra.
[30] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo; Sección Tercera Consejero Ponente Jesús María Carrillo Ballesteros Sentencia de Junio 15 de 2000. Expediente 11614

los autores Mazeaud y Tunc, quienes sobre el particular afirman: "Al exigir que el perjuicio sea cierto, se entiende que no debe ser por ello simplemente hipotético, eventual. Es preciso que el juez tenga la certeza de que el demandante se habría encontrado en una situación mejor si el demandado no hubiera realizado el acto que se le reprocha. (...) Por eso, no hay que distinguir entre el perjuicio actual y el perjuicio futuro; sino entre el perjuicio cierto y el perjuicio eventual, hipotético (...)[31].

II). LA RESPONSABILIDAD EN EL CASO CONCRETO

Consonante con lo dicho anteriormente, corresponde entonces, bajo el régimen de responsabilidad objetiva que adopta el ponente determinar si en el presente asunto hay lugar a declarar la responsabilidad de las demandadas, por las causas descritas al plantear el problema jurídico.

Para tal fin, ha de establecerse la concurrencia a plenitud de los elementos de la responsabilidad estatal, que se deriva como se dijo anteriormente, del artículo 90 de la Constitución Política, y que se circunscriben a la acreditación del hecho dañoso, su imputación al Estado, y el nexo causal entre estos elementos, y de igual forma, examinar si en el proceso de la referencia se configura alguna causal eximente de responsabilidad.

Ahora bien, el problema juridico en el caso que nos ocupa consiste en determinar si las aquí demandadas generaron algún tipo de daño antijurídico a AUDIFARMA S.A., como consecuencia del supuesto incumplimiento de sus funciones de inspección, vigilancia y control en relación con la liquidación de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE.

Para tal efecto, es preciso, en primera medida, señalar cuales son las funciones de las aqui demandadas:

- ✓ **<u>Superintendencia Nacional de Salud</u>**

La Superintendencia Nacional de Salud es un organismo de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio; **ejerce la inspección,**

[31] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera. Consejero Ponente Ricardo Hoyos Duque Sentencia de mayo 7 de 2000; expediente 10397.

vigilancia y control, respecto de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud[32], entre las cuales, se encuentra las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) y las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS).

La Ley 1122 de 9 de enero de 2007, definió los ejes del sistema de inspección, vigilancia y control de la superintendencia nacional de salud, así:

> *"ARTÍCULO 37. EJES DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. Para cumplir con las funciones de inspección, vigilancia y control la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá sus funciones teniendo como base los siguientes ejes:*
>
> ***1. Financiamiento.** Su objetivo es **vigilar** por la eficiencia, eficacia y efectividad en la generación, flujo, administración y aplicación de **los recursos del sector salud**.*
>
> ***2. Aseguramiento.** Su objetivo es **vigilar** el cumplimiento de los derechos derivados de la afiliación o vinculación de la población a un plan de beneficios de salud.*
>
> ***3. Prestación de servicios de atención en salud pública.** Su objetivo es **vigilar** que la prestación de los **servicios de atención** en salud individual y colectiva se haga en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad, en las fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.*
>
> ***4. Atención al usuario y participación social.** Su objetivo es **garantizar** el cumplimiento de los derechos de los usuarios en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como los deberes por parte de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud; de igual forma promocionar y desarrollar los mecanismos de participación ciudadana y de protección al usuario del servicio de salud.*
>
> ***5. Eje de acciones y medidas especiales.** <Numeral modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Su objetivo es **adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Promotoras de Salud**, Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra entidad, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud. Tratándose de liquidaciones voluntarias, la Superintendencia Nacional de **Salud ejercerá inspección, vigilancia y control sobre los derechos de los afiliados y los recursos del sector salud.** En casos en que la Superintendencia Nacional de Salud revoque el certificado de autorización o funcionamiento que le otorgue a las Entidades Promotoras de Salud o Instituciones Prestadoras de Salud, deberá decidir sobre su liquidación.*

[32] Decreto 2462 de 7 de noviembre de 2013 Artículo 1 al 3.

> ***6. Información. Vigilar*** *que los actores del Sistema* ***garanticen la producción de los datos*** *con calidad, cobertura, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia.*
>
> ***7. Focalización de los subsidios en salud. Vigilar*** *que se cumplan los criterios para la determinación, identificación y selección de beneficiarios y* ***la aplicación del gasto social*** *en salud por parte de las entidades territoriales. (...)". (Negrillas fuera de texto original)*

Por su parte el Decreto 2462 de 7 de noviembre de 2013, establece competencias específicas de control y vigilancia entorno a las prestadoras de servicios de salud, en el siguiente sentido:

> *"ARTÍCULO 23. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia para Prestadores de Servicios de Salud, las siguientes:*
>
> > *9. Realizar los estudios para la expedición del concepto previo para* ***decretar la intervención*** *o la toma de posesión para administrar a los Prestadores de Servicios de Salud.*
> >
> > *10. Realizar las actividades de inspección y vigilancia sobre los Prestadores de Servicios de Salud, en relación con el cumplimiento de las normas del Sistema de Seguridad Social en Salud que regulan* ***la generación, flujo, administración, recaudo y pago oportuno y completo de los aportes y aplicación de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.***
> >
> > *11.* ***Verificar que la información de carácter financiero y presupuestal de los Prestadores de Servicios de Salud, reflejen su situación financiera y los resultados de operación*** *y recomendar al Superintendente Delegado las decisiones que se deban adoptar. (...)" (Negrillas fuera de texto original)*

Normatividad de la que se desprende que la Superintendencia Nacional de Salud tiene como objetivo la inspección y vigilancia sobre los Prestadores de Servicios de Salud, en relación -entre otros- con los recursos del sector salud.

De igual manera se observa que sus funciones se refieren: **a)** vigilar la prestación eficiente del servicio de salud, **b)** garantizar el cumplimiento de los derechos de los usuarios, **c)** vigilar la aplicación del gasto social, y, **d)** adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa.

✓ **Departamento del Valle del Cauca**

De conformidad con el Decreto N. 1011 de 2006 por medio del cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SOGCS-, se estipuló la responsabilidad de las entidades Departamentales frente al funcionamiento de SOGCS.

> *"ARTÍCULO 5o.- ENTIDADES RESPONSABLES DEL FUNCIONAMIENTO DEL SOGCS. Las siguientes, son las entidades responsables del funcionamiento del SOGCS:*
>
> *(...)*
>
> *3. Entidades Departamentales y Distritales de Salud. En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las mismas.*
>
> *(...)*
>
> *ARTÍCULO 21°.- PLAN DE VISITAS. Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud deben elaborar y ejecutar un plan de visitas para verificar que todos los Prestadores de Servicios de Salud de su jurisdicción, cumplan con las condiciones tecnológicas y científicas, técnico administrativas y suficiencia patrimonial y financiera de habilitación, que les son exigibles. De tales visitas, se levantarán las actas respectivas y los demás soportes documentales adoptados para este proceso.*
>
> *PARÁGRAFO.- Las visitas de verificación podrán ser realizadas mediante contratación externa, acompañadas por un funcionario capacitado de la Entidad Departamental o Distrital de Salud, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 20 del presente Decreto y las metas periódicas de visitas que determine el Ministerio de la Protección Social.*
>
> *Las Entidades Territoriales deberán realizar al menos una visita de verificación de cumplimiento de los requisitos de habilitación a cada prestador, durante los cuatro (4) años de vigencia del registro de habilitación.*
>
> *(...)*
>
> *ARTÍCULO 49°.- INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SISTEMA ÚNICO DE HABILITACIÓN. La inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 21 del presente decreto, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones. (...)".*

✓ **Comfenalco Valle y la Universidad Libre**

Se tiene que Comfenalco Valle es una entidad de naturaleza jurídica de una Caja de Compensación Familiar, que de conformidad con la Ley 21 de 1982 se constituyó como una persona jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal que reposa en el expediente[33] y, en cuanto a la Universidad Libre es una persona jurídica de derecho privado, de utilidad común e interés social y sin ánimo de lucro, identificada con número de identificación tributaria 860.013.798-5, tal y como quedó probado con el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente[34].

Sumado a esto, se tiene que Comfenalco Valle conformó, junto con la Universidad Libre la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE con un capital de $200.000.000 con una participación del 50% cada uno de sus integrantes tal y como quedó estipulado en los estatutos de la Corporación[35].

✓ **Esperanza Pinillos**

De acuerdo con las pruebas allegadas al expediente, se tiene que esta parte se desempeñó como Directora de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE y de conformidad con los estatutos de la Corporación tenia dentro de sus obligaciones funcionales y estatutarias las siguientes:

> *"CAPITULO 4*
> *DEL DIRECTOR*
> *(...)*
> *ARTICULO 18. FUNCIONES DEL DIRECTOR. Son funciones del Director:*
> *1. Ejercer la representación legal de la Corporación.*
> *2. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos.*
> *3. Presidir los comités de Dirección, y los demás que le asigne la ley.*
> *4. Liderar los procesos de planeación de la Corporación.*
> *5. Ordenar los gastos y celebrar por sí solo, todo actor o contrato de acuerdo con el presupuesto, cuando su cuantía no exceda de 500 SMLMV.*
> *6. Presentar ante el Consejo Directivo, los proyectos de Plan General de Desarrollo, de planes operativos y de presupuesto.*

[33] Folio 73 cd carpeta N. 1, archivo 5, Certificado de Existencia y Representación legal Comfenalco Valle Universidad Libre
[34] Folio 73 cd carpeta N. 1, archivo 4, Certificado de Existencia y Representación legal Universidad Libre
[35] Folios 23 a 43 c 2

> *7. Presentar ante la Asamblea General. en reuniones ordinarias, informe sobre la marcha de la corporación.*
> *8. Designar a los subdirectores de temas que le presente el Consejo Directivo y contratar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la Corporación de acuerdo con el perfil y señalarse sus funciones y remuneración.*
> *9. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de metas y programas aprobados por el Consejo Directivo.*
> *10. Liderar el diseño y puesta en marcha de un sistema de información que soporte la gestión de la Corporación en sus procesos técnicos y administrativo conforme a las normas de vigencia y control.*
> *11. Consultar los apoderados judiciales y extrajudiciales necesarios para la defensa de los intereses de la Corporación.*
> *12. Las demás que sean propias del ejercicio de su cargo y que no sean de competencia del Consejo Directivo."*

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, pasará la Sala a verificar si efectivamente las demandadas omitieron o actuaron tardíamente en el cumplimiento de sus funciones para lo cual, se tienen probados los siguientes hechos:

- **Hechos probados:**

-. A través de la Resolución N. 541 del 03 de junio de 2010, la Gobernación del Valle del Cauca reconoció personería a la entidad denominada CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE[36].

-. El 02 de septiembre de 2015, se llevó a cabo Asamblea extraordinaria por COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE en donde se acordó la disolución y liquidación de la Corporación de manera voluntaria con efectos desde el 08 de septiembre de 2015[37].

-. El 10 de septiembre de 2015, se emitió el primer aviso emplazatorio para todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derecho a formular reclamación de cualquier índole para hacer valer sus derechos contra la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN[38].

---

[36] Folio 73 cd carpeta N. 2. archivo 2, resolución 0541 de la Gobernación del Valle de 2010 que reconoce personería jurídica.
[37] Folio 73 cd carpeta N. 2. archivo 4. acta asamblea Corporación 2 de septiembre decisión liquidar.
[38] Folio 73 cd carpeta N. 2. archivo 5. aviso emplazatorio 10 de septiembre de 2015.

-. El 11 de marzo de 2016, el liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN a través de la Resolución N. 000293 aceptó la acreencia presentada por AUDIFARMA S.A., así:

> *"(…)*
> *RESUELVE*
> ***ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR PARCIALMENTE**, la siguiente acreencia presentada dentro del periodo único de reclamaciones y en consecuencia ordenar su incorporación a la masa liquidatoria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, como crédito de **QUINTA CLASE**, por valor de VEINTISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE ($26.199.000.645), de conformidad con la siguiente descripción:*

N.	*Radicado*	*Fecha*	*Solicitante*	*Cédula/NIT*	*Valor reclamado*	*Valor a reconocer en el proceso liquidatorio Aplicando las normas y Contabilización y Revelación*
1	*A07.132*	*20/01/ 2016*	*Audifarma S.A.*	*816001182*	*30.826.872.606,00*	*26.199.000.645*

> *(…)*[39].

-. A través de Resolución N. 000387 del 25 de abril de 2016, el liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN *"resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la resolución no 000293 de 11 de marzo de 2016, por la cual se determina, califica y gradúa la acreencia presentada en el periodo único de reclamaciones a la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre en liquidación"*, y en donde se decidió ordenar la incorporación a la masa liquidatoria de la Corporación como un crédito de quinta clase así[40]:

> *"(…)*
> ***RESUELVE***
>
> ***ARTÍCULO PRIMERO:** Tener como presentado de manera **OPORTUNA** el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución:*

[39] Cd folio 240 c 1 archivo Resolución 293.
[40] Folio 73 cd carpeta N. 2, archivo 6, liquidador – corporación comfenalno valle ulibre

Magistrado Ponente: CARLOS ALBERTO VARGAS BAUTISTA
Demandante: AUDIFARMA S.A.
Demandado: MINISTERIO DE SALUD – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y OTROS
Referencia: Exp. No. 25000233600020170221000

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

No. de la Resolución	*Fecha de la Resolución:*	*Fecha de Presentación del Recurso de Reposición:*	*Nombre del Recurrente*	*Identificación del Recurrente:*
000293	*11/03/2016*	*01/04/2016*	*AUDIFARMA S.A. - PEREIRA - RISARALDA (Actuando por Conducto de Apoderado) SI X NO*	*816001182*

***ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** sólo el valor aceptado en el Articulo Primero del resuelve de la Resolución No. 000293 de 11 de marzo de 2016 "Por medio de la cual se califica y gradúa la acreencia A07.132" proferida por el Liquidador de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN**; y en consecuencia ordenar su incorporación a la masa liquidatoria de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN,** identificada con el NIT 900.330.416-0, como Crédito de **QUINTA CLASE**, por valor de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($26.201.485.376,00), de conformidad con la siguiente descripción:*

Nº de la Resolución	Fecha de la Resolución	Fecha de Presentación del Recurso de Reposición	Oportunidad del Recurso	Nombre del Recurrente	Identificación del Recurrente	Valor reclamado en el proceso liquidatorio	Valor final a reconocer después de surtido el trámite del recurso de reposición
000293	11/03/2016	01/04/2016	OPORTUNO	AUDIFARMA S A. - PEREIRA - RISARALDA (Actuando por Conducto de Apoderado) SI X NO	816001182	30.826.872.606,00	26.201.485.376,00

***ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR,** en todas sus partes los demás articulados del resuelve de la Resolución N° 000293 de fecha 11 de marzo de 2016 "Por medio de la cual se califica y gradúa la acreencia A07.132", proferida por el Liquidador de la **COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN,** identificada con el NIT 900.330.416-0.*

***ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al AUDIFARMA S.A., identificado con el NIT No. 816001182 de conformidad con lo señalado en los articulos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no ser posible la notificación por este medio, procédase a la notificación por vía electrónica enviando copia integra del presente acto al correo electrónico registrado por el AUDIFARMA*

S.A., en el formato único de reclamación al proceso liquidatorio o al correo electrónico registrado con el escrito de reposición para recibir notificaciones electrónicas. (…)".

-. El día 7 de junio de 2016, el liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN emitió la Resolución N. 000389 a través de la cual el liquidador actualizó el inventario de activos y pasivos y se dictaron otras disposiciones como fueron:

"(..) ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR que el único activo contingente de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, es la cartera de difícil recaudo, que ascienden a la suma de trece mil ciento cincuenta y cinco millones novecientos treinta y un mil doscientos cincuenta y un pesos moneda legal colombiana ($13.155.931.251), conforme lo dispone el CAPITULO CUARTO de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Ante el agotamiento de los recursos líquidos disponibles, DECLARAR como INSOLUTOS, los créditos QUINTA CLASE reclamados y reconocidos en el proceso liquidatario, por el valor de setenta mil trescientos tres millones cuarenta y tres mil setecientos treinta y nueve pesos ($70.303.043.739) *enlistados en el CAPITULO SEXTO numeral 6.2 y en igual sentido, declarar la imposibilidad para constituir ningún tipo de reserva para pagar cualquier tipo de condena por concepto de procesos ejecutivos, laborales, ordinarios, administrativos, falla o responsabilidad médica sancionatorio o de jurisdicción coactiva, sanciones, multas, costas y agencias en derecho en contra de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, ni la existencia de ningún tipo de remanente de activo patrimonial de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, por el agotamiento total de sus activos disponibles, conforme lo dispone el CAPITULO NOVENO de la presente resolución. (…)"*[41]. *(Resalta la Sala)*

-. El 19 de noviembre de 2015, la parte actora instauró denuncia penal en contra de los integrantes de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN[42] de la cual el dia 10 de octubre de 2010, la Fiscalia ordenó su archivo, toda vez que la conducta denunciada es atípica para el derecho penal[43].

---

[41] Folio 73 cd carpeta N. 2, archivo 7. Liquidador – corporación Comfenalco valle ulibre – resolución 389 del 07-06-2016 actualiza masa liquidatoria.

[42] Folio 73 cd carpeta N. 2, archivo 8, Audifarma – denuncia penal estafa 19 de noviembre de 2015

[43] Folio 73 cd carpeta N. 2, archivo 9, Fiscalia proceso de investigación

-. Resolución N. 374 del 20 de noviembre de 2015, expedida por el Director del Departamento jurídico de la Gobernación del Valle del Cauca por medio de la cual se ordenó la intervención administrativa para la suspensión del proceso liquidatorio de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN y de la que se destaca:

> *"(...)*
> *RESUELVE*
> *ARTICULO 1º Intervenir para suspender el proceso liquidatorio de la entidad DENOMINADA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, CON PERSONERÍA JURÍDICA N. 0541 DEL 3 DE JUNIO DE 2010. OTORGADA POR LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA". Hasta tanto se subsanen los actos que se relacionan a continuación, emitidos por el señor Fernando Hernández Vélez (...).*
> *ARTICULO 2º Ordenar a la entidad CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, se abstenga de ejecutar o aprobar cualquier acto de ejecución liquidatorio, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución; hasta tanto se subsanen los actos expedidos y descritos en el artículo primero de la presente resolución. (...)"*[44].

-. Posteriormente, el 04 de diciembre de 2015, el Director del Departamento jurídico de la Gobernación del Valle del Cauca a través de Resolución N. 392 ordenó el levantamiento de la suspensión del proceso liquidatorio de la entidad CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN y en consecuencia, la reanudación inmediata del proceso liquidatorio[45].

- **Análisis crítico de los medios de prueba en el Caso concreto**

En atención a lo anterior, se tiene probado que la Gobernación del Valle del Cauca reconoció personería a la entidad denominada CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE mediante la Resolución N. 541 del 03 de junio de 2010.

---

[44] Folio 73 cd carpeta N 2, archivo 38. Gobernación del Valle del cauca
[45] Folio 73 cd carpeta N 2, archivo 39. Gobernación valle Resol 392-2015 levanta Suspensión. Proceso liquidatorio

Así mismo, se puedo constatar que el día 02 de septiembre de 2015, la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE celebró Asamblea extraordinaria por medio de la cual, los socios acordaron la disolución y liquidación de esa Corporación de manera voluntaria para lo cual, se realizó el procedimiento referente al régimen jurídico aplicable a la liquidación voluntaria esto es, lo dispuesto en el *"Decreto 1529 de 1990, Decreto 1088 de 1991, Código de Comercio, Código Civil, los Estatutos Sociales y en lo no previsto en dichas normas, por remisión analógica, el Decreto 663 de 1993 –Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, el Decreto 2555 de 2010, y las demás normas que los modifiquen, complementen, sustituyan, adicionen o reglamenten, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de liquidación y su marco legal preferente."*[46]

Seguido a ello, el liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, a través de la Resolución N. 000293 del 11 de marzo de 2016, aceptó parcialmente la acreencia presentada dentro del término de reclamaciones y, ordenó se incorporara a la masa liquidatoria de la Corporación como crédito de quinta clase el valor de ($26.199.000.645), a favor de AUDIFARMA S.A., contra esta decisión se interpuso recurso de reposición siendo resuelto mediante Resolución N. 000387 del 25 de abril de 2016, en donde se modificó el valor aceptado en la Resolución en mención y, se dispuso que el valor que se adeudaba la acreencia como crédito de quinta clase a la demandante por el valor de ($26.201.485.376) y, confirmó en todo sus demás apartes.

Posteriormente, el 7 de junio de 2016, el liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN emitió la Resolución N. 000389 por medio de la cual se actualizó el inventario de activos y pasivos y, se indicó que ***"Ante el agotamiento de los recursos liquidos disponibles, DECLARAR como INSOLUTOS, los créditos QUINTA CLASE reclamados y reconocidos en el proceso liquidatario, por el valor de setenta mil trescientos tres millones cuarenta y tres mil setecientos treinta y nueve pesos ($70.303.043.739)"***, y de igual manera, adujo la imposibilidad de constituir un tipo de reserva para cualquier tipo de condena por concepto de procesos

[46] Tal y como se dispuso en el primer aviso emplazatorio folio 52 c 2

ejecutivos, laborales, ordinarios, administrativos, falla o responsabilidad médica sancionatorio o de jurisdicción coactiva, sanciones, multas, costas y agencias en derecho en contra de la Corporación. (Resalta la Sala)

Adicionalmente, se encontró que el Director del Departamento jurídico de la Gobernación del Valle del Cauca, mediante Resolución N. 374 del 20 de noviembre de 2015, ordenó la intervención administrativa para la suspensión del proceso liquidatorio de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE con el fin de que fuesen subsanados unos actos que fueron expedidos por el liquidador. Ante esto, el 04 de diciembre de 2015, la Gobernación del Valle del Cauca, se emitió la Resolución N. 392 ordenando el levantamiento de la suspensión y la reanudación inmediata del proceso liquidatorio.

Con claridad de lo anterior, la Sala procederá a identificar la existencia del daño y si el mismo se encuentra acreditado en el presente asunto, el cual, se plantea a partir de la presunta acción u omisión por la falta de vigilancia, control e inspección en la liquidación de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION.

Tomando dicho punto de partida, se observa que de conformidad a la Resolución N. 000293 del 11 de marzo de 2016, la cual fue modificada en su valor a través de la Resolución N. 000387 del 25 de abril de 2016 se reconoció la reclamación hecha por la parte actora AUDIFARMA S.A., como un crédito de quinta clase, por el valor de ($26.201.485.376), por lo que, en principio y bajo las acreencias reconocidas en dicho acto administrativo, y cuyo contenido reviste de presunción de legalidad, se tiene como acreditado el daño sufrido por la parte actora, cuya cuantía corresponde a lo planteado en las pretensiones de la demanda.

Sin embargo, para esta colegiatura no se configura la antijuricidad del daño porque AUDIFARMA S.A., dentro del proceso de liquidación, se encontraba obligada, en su condición de acreedora de un crédito de quinta clase, a soportar su eventual no pago, derivado del agotamiento de los activos de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN máxime, cuando no se demostró que la consecuente liquidación se

dio por un déficit financiero pues, aun cuando la parte actora a lo largo del escrito de la demanda es enfática en afirmar ello, lo cierto es que según los estados financieros de la Corporación aparentemente esta entidad no presentaba deficiencia financiera.

De igual manera, se debe tener en cuenta que la acreencia que le fue reconocida por el liquidador de la Cooperativa a AUDIFARMA S.A., no la categorizó como preferente, sino como un crédito de quinta clase de acuerdo con la Resolución N. 000293 del 11 de marzo de 2016, acto administrativo que se presume legal al igual, que la Resolución N. 000389 de fecha 7 de junio de 2016 en donde se declararon como insolutos, los créditos quinta clase reclamados y reconocidos en el proceso liquidatario con ocasión a que los activos se agotaron con el pago de las acreencias laborales según mandato legal, como lo fueron con los créditos preferentes de primer orden, y por ende no se logró desvirtuar que su no pago devino de irregularidad alguna de las demandadas en el proceso de liquidación.

Adicional a lo anterior, y teniendo en cuenta el carácter de legalidad que reviste dicho acto administrativo, el hecho que no existieran recursos para pagar dichas acreencias no quiere decir que les asiste necesariamente responsabilidad a las demandadas pues, conforme a las pruebas que obran en el plenario es dable afirmar que de acuerdo a los informes de auditoria y las visitas realizadas por la Gobernación del Valle se tiene que las demandadas desplegaron actuaciones tendientes a que se llevara a cabo la intervención de la Corporación más no, que se haya incurrido en una presunta omisión o inoportuna acción en sus deberes de inspección, control y vigilancia.

Por ende, la fuente de la obligación de soportar el no pago de sus acreencias, para los titulares de créditos reconocidos en proceso de liquidación encuentra en la ley, es así que el artículo 293 del Decreto-ley 663 de 1993[47], define el proceso de liquidación, como un proceso concursal y universal, que tiene por finalidad esencial, la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad, y advierte que el pago se realizará hasta la concurrencia de sus activos, debiendo preservar la igualdad entre los

[47] Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

acreedores, salvo que se trate de créditos que confieren privilegios de exclusión o categoricen como preferentes por la ley, y armoniza el artículo 300 ibídem, como quiera que reitera respecto de estos últimos, que en caso de liquidación, los créditos serán pagados siguiendo las reglas de prelación previstas por la ley, e igual prescriben los artículos 294 y siguientes del Código Civil.

Por consiguiente, agotados los activos de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, no se asume como un daño antijurídico imputable a las demandadas, el hecho del no pago del crédito que fue reconocido dentro del proceso liquidatorio y que luego fue declarado insoluto, caso de la acreencia de la aquí accionante y de la que reitera, se trató de crédito no calificado como preferente sino como uno de quinta clase.

Así entonces, no se puede estructurar una sentencia condenatoria sin el debido respaldo probatorio, el cual le correspondía a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 164 del Código General del Proceso, que dispone "*Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.*" acompasado con el artículo 167 del mismo cuerpo normativo que dispone que "*incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*", pues se reitera, incumbía a la parte actora demostrar la omisión por parte de las demandadas.

De otra parte, se ha de precisar que en casos similares al que ahora ocupa la atención de la Sala, la Subsección "A" de la Sección Tercera de este Tribunal[48] adujo que el no pago de la acreencia en el proceso de liquidación por agotamiento de los recursos de la masa, no es un daño antijurídico imputable a la Superintendencia Nacional de Salud, así:

> *"3.10. Finalmente tampoco está demostrado, que el daño antijurídico (falta de pago de servicio de salud) haya sido a consecuencia de una omisión de la SUPERINTENDENCIA en el control y vigilancia de los recursos públicos (parafiscales), requisito necesario para que se configure la responsabilidad extracontractual (...)".*

[48] Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección A. M.P. Juan Carlos Garzón Martínez. Radicado 250000-23-36-000-2016-00746-00 Sentencia del 14 de febrero de 2019.

De igual manera, se tiene que la Subsección "C" de la Sección Tercera de este Tribunal[49] ha considerado que tampoco existe daño antijurídico dentro del proceso de liquidación, dado que las entidades se encuentran obligadas, en su condición de acreedoras de créditos de quinta clase, a soportar su no pago, derivado del agotamiento de los activos de la EPS liquidada.[50]

Sumado a ello, esta Subsección en un pronunciamiento con ponencia del Magistrado suscrito, precisó lo siguiente: [51]

> *"Conforme al citado acto administrativo, no resultó posible pagar las acreencias reconocidas, entre las cuales se encontraban las de la aquí demandante, frente a lo cual es preciso aclarar que, contrario a lo afirmado por el apoderado de la parte demandada, si bien dicho acto administrativo fue proferido por el Agente Especial Liquidador, esto no quiere decir que de encontrarse probado el daño este no pueda ser imputable a la Superintendencia Nacional de Salud, toda vez que el medio de control objeto de la presente controversia es el de reparación directa y no el de nulidad y restablecimiento del derecho, fundamentado sobre las pretensiones de reconocimiento del daño por la presunta omisión en sus deberes de inspección, vigilancia y control, más no en el contenido de los actos administrativos o la imposibilidad de pagarse las acreencias a favor de la aquí demandante.*
>
> *Adicional a lo anterior, y teniendo en cuenta el carácter de legalidad que reviste dicho acto administrativo, el hecho que no existieran recursos para pagar dichas acreencias no quiere decir que dicho valor deba ser asumido necesariamente por la Superintendencia Nacional de Salud por haber ordenado la intervención y toma de posesión de la EPS, máxime cuando no se encontró probado que haya existido una inoportuna intervención frente a las actuaciones tendientes a la intervención y consecuente toma de posesión conforme al material probatorio allegado, toda vez que únicamente existe soporte probatorio frente al reconocimiento de acreencias y el desequilibrio financiero, más no frente al sustento de las pretensiones, esto es, la omisión o inoportuna acción en sus deberes de inspección, vigilancia y control."*

Y, finalmente también obra un pronunciamiento del Consejo de Estado en el cual se negaron las pretensiones de la demanda[52], con fundamento en que el no pago

---

[49] Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Tercera. Subsección C M.P. José Elver Muñoz Barrera, proceso de radicado nº 25000-23-36-000-2016-02066-00, sentencia del 24 de junio de 2019: *"En el proceso no se acreditó el primero de los elementos necesarios para que se configure la responsabilidad del Estado por falla en el servicio, el daño antijurídico Aunque se probó que la Fundación demandante quedó con una acreencia insoluta como consecuencia de la liquidación de la EPS Selvasalud, lo cierto es que en dicho proceso de liquidación forzosa, los titulares de créditos reconocidos en trámite del mismo, están obligados a soportar que queden insolutos por agotamiento de los activos de la liquidación "*

[50] Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Tercera. Subsección C. M.P. María Cristina Quintero Facundo Radicado. 250002336000-2016-01604-00. Sentencia del 20 de febrero de 2019. *". no configura daño antijurídico, contrastado que en proceso de liquidación forzosa de EPS, los titulares de créditos reconocidos en trámite del mismo, encuentran obligados a soportar, que queden insolutos, por agotamiento de los activos de la liquidación. ."*

[51] Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Tercera. Subsección B. M.P. Carlos Alberto Vargas Bautista. Radicado: 250002336000 2016 00671 00. Sentencia del 03 de abril de 2019.

[52] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera Consejero Ponente DANILO ROJAS BETANCOURTH Sentencia de mayo 31 de 2016. expediente 36540

de acreencias en un proceso de liquidación voluntaria, no resulta antijurídico en determinados casos.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Sala concluye que el daño no puede ser imputable a las demandadas, toda vez que no se demostró, ni se evidenció, ni se probó una inoportuna actuación frente a sus funciones de inspección, vigilancia y control que hayan sido la causa eficiente del daño alegado, por lo que existe un claro rompimiento del nexo de causalidad y en tal sentido la Sala negara las pretensiones de la demanda.

Sumado a ello, tampoco encuentra esta colegiatura que le asista responsabilidad alguna a la demandada –Esperanza Pinillos-, toda vez que del acervo probatorio que reposa en el expediente se tiene que ella en calidad de administradora de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, se ajustó a las prescripciones legales establecidas para su constitución, operación y disolución, encontrándose así que cumplió con sus obligaciones.

X. CONDENA EN COSTAS

La Sala condenará a la parte actora al pago de las costas según lo establece el artículo 188 del CPACA, en concordancia con el numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso[53].

Así, en la condena en costas en esta instancia, se tasará por concepto de agencias en derecho el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, suma a favor de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

[53] 1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Magistrado Ponente: CARLOS ALBERTO VARGAS BAUTISTA
Demandante: AUDIFARMA S.A.
Demandado: MINISTERIO DE SALUD – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y OTROS
Referencia: Exp. No. 25000233600020170221000

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

FALLA

PRIMERO: DECLARAR probada, la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la entidad demandada, NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la sentencia.

SEGUNDO: NEGAR la totalidad de las pretensiones de la demanda por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente sentencia.

TERCERO: Condenar en costas de primera instancia a la parte demandante, por lo cual deberá pagar a favor de las demandadas, por concepto de agencias en derecho, la suma equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: Contra la presente sentencia procede el recurso de apelación, en los términos dispuestos en el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(Aprobado y discutido en Sala de fecha. Acta No.)

CARLOS ALBERTO VARGAS BAUTISTA
Magistrado

HENRY A. BARRETO MOGOLLÓN
Magistrado

FRANKLIN PÉREZ CAMARGO
Magistrado

ECR

Supersalud

GOBIERNO DE COLOMBIA MINSALUD

ASFL02

Para responder a este documento, favor citar este número:**2-2018-092431**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Por favor al contestar cite este número: 2-2018-092431
Fecha 19/10/2018 02:55 p.m.
Folios 1 Anexos:0
Origen Direccion De Inspeccion Y Vigilancia Para Prestadores De Servicios De Salud
Destino CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE (HOY LIQUIDADA)
Copia

Bogotá D.C

Doctor
Fernando Hernandez Velez
Ex-Liquidador
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE (HOY LIQUIDADA)
archivoccvulliquidada@corporacioncomfenalcov
alleunilibre.org

Referencia: **Solicitud de información**
Referenciado: 3-2018-013588

Respetado doctor Hernández

En atención a su solicitud de información, relacionada con reportes de circular única por la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre (Hoy liquidada), se le informa que los Estados fiancieros financieros de las IPS están publicados en la página web de la Superintendencia en el link https://www.supersalud.gov.co/es-co/delegadas/supervision-institucional/direccion-delegada-supervision-institucional/estadisticas-ips/estadisticas-financieras-ips, allí se desplegará una ventana, se ubicará en "Estadísticas", luego, elegirá el área que desea consultar para la verificación de la información que requiera.

Con lo anterior damos respuesta su solicitud

Cordialmente,

Carolina Emilse Brijaldo Vega
Coordinadora Del Grupo De Gestion
Financiera De Prestadores De
Servicios De Salud

Ref. Auto Sandra Patricia Largo León
C/ Universidad Libre y Otros
Rad. 011-2016-00314-01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI.
SALA LABORAL

AUDIENCIA NÚMERO 216

Santiago de Cali, uno (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 100
Aprobado en Acta N° 058

MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

El Magistrado Ponente **CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ**, en asocio de los demás Magistrados que integran la Sala de Decisión, se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA**, con el fin de escuchar alegatos de conclusión y resolver el recurso de apelación del Auto Interlocutorio N° 1107 del 27 de junio del año 2019, proferido por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por **SANDRA PATRICIA LARGO LEÓN**, en contra de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADA**, de la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE**, bajo la radicación N° 76001-31-05-011-2016-00314-01.

ANTECEDENTES

La señora Sandra Patricia Largo León presentó demanda ordinaria laboral en contra de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre Liquidada, de la Universidad Libre y de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, solicitando se

declare que entre estas entidades y la demandante existió una relación de carácter laboral; consecuencia de lo anterior, las demandadas deben reconocer y pagar a la actora los conceptos de Indemnización por despido injusto e ilegal y la Indemnización equivalente a 180 de salario referida en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997; que se reintegre plenamente al cargo del cual fue despedida el 30 de junio del año 2016, o a otro de igual categoría y similar asignación salarial mensual; se paguen indexados los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir como cesantía, Intereses a cesantía, vacaciones, primas de servicios, se declare que el contrato no ha tenido solución de continuidad; Costas y Agencias en derecho.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

Mediante Auto Interlocutorio N° 1107 del 27 de junio del año 2019, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali decidió, para lo que interesa al caso, Desvincular como parte pasiva del proceso a la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre Liquidada.

Dispuso de igual manera, vincular como litisconsorte necesario por pasiva al señor FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ debido a que fue liquidador para que en caso de que la demandante tenga derecho al pago de los conceptos reclamados, sí existió responsabilidad del liquidador por el no pago de tales emolumentos, citando al respecto el artículo 255 del C.Co.

RECURSO DE APELACIÓN

Inconforme con lo resuelto por parte del juzgado, el apoderado judicial de la demandante interpone recurso de apelación contra el Auto Interlocutorio N° 1107, en el que indica puntualmente que la demanda se presentó el 19 de agosto del año 2016 y en la audiencia se le está notificando una resolución expedida en diciembre del año 2016, lo cual quiere decir que cuando se presentó la demanda todavía no se había liquidado la entidad desvinculada.

Las partes presentaron alegatos de conclusión que corresponde a lo debatido en primera instancia.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

ACOTACIONES PREVIAS

De manera general es preciso acotar que, la providencia recurrida es susceptible de apelación en la medida en que la situación debatida versa sobre el concepto de parte y su representación, lo cual encuadra en el numeral 2, del artículo 65 del C. P. del T. y de la S. S. que señala:

"Articulo 65. Procedencia del Recurso de Apelación. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
…
12. Los demás que señale la ley."

A su turno, el artículo 321 del Código General del Proceso, frente a la procedencia del recurso de apelación, informa:

"Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.
También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.

Por otra parte, conviene precisar que, contra el aparte del auto que ordenó la vinculación del liquidador se interpuso recurso de reposición por dicho sujeto procesal, el cual fue resuelto mediante auto de 24 de julio de 2019, decidiendo no reponer respecto a lo dispuesto en el numeral segundo del auto No 1107 de 27 de junio de 2019.

CASO CONCRETO

Debe la sala partir del presupuesto procesal de capacidad para ser parte, el cual consiste en la aptitud que tiene todo sujeto de derecho para ser parte en un proceso, y en ese orden, pueden ser parte en un proceso las personas naturales, las personas jurídicas y los patrimonios autónomos.

Ahora bien, surge el interrogante de a quién demandar cuando una persona jurídica se encuentra liquidada, ora, con quién se continúa el proceso cuando ocurre la sucesión procesal por extinción de un ente jurídico.

De la normatividad procesal y sustancial se infiere que, son los continuadores del derecho (inciso 2 del artículo 68 CGP), empero, si no hay continuadores del derecho no puede proseguirse un proceso contra un ente inexistente, generándose una imposibilidad jurídica y fáctica.

No se puede demandar al liquidador de la persona jurídica, ni es su continuador de la misma, puesto que, este sólo actúa en representación de la persona jurídica en estado de liquidación hasta que subsista ese estado, lo que conlleva a que una vez fenecida la misma, cesa en sus funciones de representación, tal como se desprende del contenido del artículo 222 del Código de Comercio.

En el caso concreto, es pertinente hacer la siguiente secuencia temporal: la demanda fue presentada el 19 de agosto de 2016 contra la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE en liquidación, UNIVERSIDAD LIBRE y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE; la aludida Corporación fue liquidada mediante resolución No 183 de 29 de diciembre de 2016 (folios 158 y 159 cuaderno 1 PDF), publicada en la Gaceta departamental No 5963 de 5 de enero de 2017 (folios 247 ss. del cuaderno 1 PDF); la demanda se inadmitió el 30 de enero de 2017 y fue admitida el 15 de febrero de 2017; luego, fueron notificadas las demandadas; la Corporación ya liquidada fue notificada a través del ex liquidador señor FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ. Es bueno advertir que, el

contrato de la demandante se terminó el 17 de junio de 2016 como consecuencia del proceso de liquidación.

Si bien es cierto que, cuando se presentó la demanda la persona jurídica CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE estaba en liquidación, empero, cuando se admitió la demanda dicho ente se había liquidado, careciendo de capacidad para ser parte.

No se puede hablar de sucesión procesal (art. 68 del Código General del Proceso), en primer lugar, porque en estricto sentido no había proceso, el cual se forma a partir de que se constituye la relación jurídico-procesal con la notificación al demandado; y en segundo lugar, porque dicho precepto permite la continuidad del proceso con los sucesores del derecho debatido, respecto a lo cual debe indicarse que, según los documentos obrantes en el proceso dicho ente, al extinguirse, no continúo con su objeto otra persona, ni dejó bienes a distribuir, sino deudas.

En ese orden de ideas, en el curso de la liquidación, el liquidador mediante resolución 000389 de 7 de junio de 2016 actualizó el inventario de bienes y determinó un desequilibrio financiero. De igual forma, en el expediente obran documentos que hablan de la imposibilidad de constituir reservas de que trata el artículo 245 del C. Co. (folio 226 y s.s. cuaderno 2PDF)

Ahora bien, a ¿quién se debe demandar cuando una persona jurídica se extingue? La respuesta es la misma dada anteriormente, a los continuadores del derecho, pero como se analizó, la Corporación liquidada no dejó continuadores.

El ex liquidador una vez notificado en tal condición, interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto en forma desfavorable, sin que esta Sala pueda entrar a examinar si es regular o no la vinculación, porque no fue objeto de alzada (art. 66 A), advirtiendo que, la vinculación de dicho sujeto procesal no se hizo como sucesor procesal sino para determinar responsabilidad conforme al artículo 255 del Código de Comercio.

Por último, se descarta que los sucesores procesales o continuadores del derecho sean los miembros que conformaron la Corporación liquidada en atención a que, el artículo 637 del Código Civil precisa que, lo que pertenece a una corporación no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen y las deudas de la corporación no dan a nadie derecho para demandarlas en todo o en parte, a ninguno de los individuos que componen la corporación, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la corporación. Sin embargo, los miembros pueden, expresándolo, obligarse en particular, al mismo tiempo que la corporación se obliga colectivamente; y la responsabilidad de los miembros será entonces solidaria si se estipula expresamente la solidaridad.

Revisado los estatutos de la corporación (folios 143 a 158 cuaderno 3 PDF), no se pactó tal responsabilidad en cabeza de los miembros de la Corporación COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE.

Así las cosas, se confirmará la providencia apelada, sin que haya costas en esta instancia, por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto apelado N° 1107 del 27 de junio del año 2019.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: DEVOLVER el presente proceso al Juzgado de origen, previas las anotaciones del caso, para lo de su competencia.

Ref. Auto Sandra Patricia Largo León
C/ Universidad Libre y Otros
Rad. 011-2016-00314-01

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS VIRTUAL

Se firma por los magistrados integrantes de sala,

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

Art. 11 Dec. 491/28-03-20

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 005 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ba3a8c10dde0bc823fb9ff23e623c0f89abd8d7fe7614e35f5d81614b7b264f
Documento generado en 01/10/2020 10:42:31 a.m.

Señor Juez
JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO
Juez Sexto Civil del Circuito de Cali
j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandantes: INNOVASALUD S.A.S. Y OTROS
Demandados: FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ Y OTROS
Radicado: 760013103006-2022-00066-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

Respetado doctor Arteaga Caguansango,

DAVID FERNANDO JARAMILLO MORENO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.949.060 de Ipiales, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 376.508 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del demandado FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.612.426, en calidad de ex liquidador de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, según poder que se anexa con la presente, me dirijo ante su despacho dentro de la oportunidad procesal correspondiente para presentar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, instaurada por INNOVASALUD S.A.S., BIODIAGNOSTICOS S.A.S., MEDICAL SYSTEMS COLOMBIA S.A.S, GENOMICS SAS, MARIO TOBON RESTREPO, MARIA DEL PILAR ESCOBAR MAFLA, ALVARO SALCEDO GÓMEZ y RICARDO JOSE MARTINEZ MARTINEZ, por lo que comedidamente solicito se tenga en consideración, al momento de proferir sentencia, los argumentos expuestos en esta respuesta.

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me opongo al reconocimiento de la primera pretensión de la demanda, ello por cuanto las entidades demandadas quienes fungieron como corporadas de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, no ostentaban la calidad de administradoras de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995, al tiempo que no reposa en el expediente prueba fehaciente para la declaratoria de responsabilidad, razón por la cual debe denegarse.

A LA SEGUNDA: Me opongo a la solicitud de declaratoria de responsabilidad solidaria de mi poderdante Dr. Fernando Hernández Vélez, teniendo en cuenta que, conforme a los argumentos expuestos en el presente escrito de contestación, además de los medios probatorios que se allegan y los que ya reposan dentro del plenario, se acredita con suficiencia que mi representado en ejercicio del cargo de liquidador de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre hoy liquidada, cumplió con todos los deberes y funciones para las cuales había sido designado, toda vez que a través de los autos, resoluciones y demás actos que se expidieron dentro del mentado proceso de liquidación, se observaron a cabalidad los requisitos y presupuestos previstos para estos procedimientos en la ley y los estatutos que regían a la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre. Por tal razón, no es de recibo manifestar que hubo incumplimiento de los deberes y responsabilidades a cargo de mi mandatario conforme se demostrará a lo largo de este proceso, al igual que dichas aseveraciones carecen de soporte probatorio que las acredite.

En estos términos, no se cumplen los presupuestos fácticos ni probatorios para endilgarle responsabilidad a mi poderdante, razón por la cual no puede declararse próspera la pretensión.

A LA TERCERA: Me opongo al reconocimiento de los perjuicios materiales y de cualquier otra índole solicitados por el mandatario judicial para cada una de las entidades demandantes, en atención a que mi representado cumplió a cabalidad con sus deberes de buena fe, lealtad y diligencia y responsabilidades como liquidador de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, conforme se demostrará a lo largo de este proceso.

De igual manera, se resalta que con el fenecimiento de la personería jurídica de la mentada Corporación que aconteció en el año 2016, por medio de la declaratoria emanada de la Gobernación del Valle del Cauca mediante Resolución 183 del 29 de diciembre 2016, también llegaron a término las competencias, funciones y la calidad de liquidador que ostentó el Dr. Fernando Hernández.

Bajo estas condiciones, no se cumplen los presupuestos fácticos ni probatorios para endilgarle responsabilidad a mi poderdante y por ende es improcedente el reconocimiento de los perjuicios que solicitan los demandantes en esta acción judicial.

A LA CUARTA: Me opongo al reconocimiento y pago por más de cincuenta millones de pesos M/cte. ($50.000.000) a favor del demandante señor MARIO TOBÓN RESTREPO, pues, de conformidad a las propias manifestaciones efectuadas por los accionantes los rubros que se pretenden encuentran su fundamento en sentencia de primera instancia dentro de la jurisdicción laboral por parte del Juzgado 14 Laboral del Circuito de Cali, providencia de la que no se puede reputar firmeza, en virtud de que el proceso con radicado No. 760013105014-2011-00962-00 actualmente sigue en curso, no existiendo aún pronunciamiento de fondo en segunda instancia por parte del *ad quem*, y destacando que resulta improcedente que sobre un mismo asunto se surtan, a la vez, dos contiendas judiciales.

Adicionalmente, se destaca que son obligaciones que en su momento correspondieron atender a la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, y no a mi prohijado por no ser continuador del derecho, su patrimonio jamás se comprometió con el de la aludida entidad liquidada y su calidad de liquidador culminó con la cancelación de la personería jurídica de la entidad liquidada.

De acuerdo con los fundamentos expuestos no puede declararse próspera la pretensión, considerando que la misma no encuentra cabida en el presente litigio por su evidente incongruencia con la naturaleza de la acción deprecada.

A LA QUINTA: Me opongo al reconocimiento y pago por más de cincuenta millones de pesos M/cte. ($50.000.000) a favor del demandante señor ÁLVARO SALCEDO GÓMEZ, pues, de conformidad a las propias manifestaciones efectuadas por los accionantes los rubros que se pretenden encuentran su fundamento en sentencia de primera instancia dentro de la jurisdicción laboral por parte del Juzgado 14 Laboral del Circuito de Cali, providencia de la que no se puede reputar firmeza, en virtud de que el proceso con radicado No. 760013105014-2011-00962-00 actualmente sigue en curso, no existiendo aún pronunciamiento de fondo en segunda instancia por parte del *ad quem*, y destacando que resulta improcedente que sobre un mismo asunto se surtan, a la vez, dos contiendas judiciales.

Adicionalmente, se destaca que son obligaciones que en su momento correspondieron atender a la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, y no a mi prohijado por no ser continuador del derecho, su patrimonio jamás se comprometió con el de la aludida entidad liquidada y su calidad de liquidador culminó con la cancelación de la personería jurídica de la entidad liquidada.

De acuerdo con los fundamentos expuestos no puede declararse próspera la pretensión, considerando que la misma no encuentra cabida en el presente litigio por su evidente incongruencia con la naturaleza de la acción deprecada.

A LA SEXTA: Me opongo al reconocimiento y pago por más de cincuenta millones de pesos M/cte. ($50.000.000) a favor del demandante señor RICARDO JOSE MARTINEZ MARTINEZ, pues, de conformidad a las propias manifestaciones efectuadas por los accionantes los rubros que se pretenden encuentran su fundamento en sentencia de primera instancia dentro de la jurisdicción laboral por parte del Juzgado 14 Laboral del Circuito de Cali, providencia de la que no se puede reputar firmeza, en virtud de que el proceso con radicado No. 760013105014-2011-00962-00 actualmente sigue en curso, no existiendo aún pronunciamiento de fondo en segunda instancia por parte del *ad quem*, y destacando que resulta improcedente que sobre un mismo asunto se surtan, a la vez, dos contiendas judiciales.

Adicionalmente, se destaca que son obligaciones que en su momento correspondieron atender a la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, y no a mi prohijado por no ser continuador del derecho, su patrimonio jamás se comprometió con el de la aludida entidad liquidada y su calidad de liquidador culminó con la cancelación de la personería jurídica de la entidad liquidada.

De acuerdo con los fundamentos expuestos no puede declararse próspera la pretensión, considerando que la misma no encuentra cabida en el presente litigio por su evidente incongruencia con la naturaleza de la acción deprecada.

A LA SÉPTIMA: Me opongo al reconocimiento y pago por más de cincuenta millones de pesos M/cte. ($50.000.000) a favor de la demandante señora MARIA DEL PILAR ESCOBAR MAFLA, pues, de conformidad a las propias manifestaciones efectuadas por los accionantes los rubros que se pretenden encuentran su fundamento en sentencia de primera instancia dentro de la jurisdicción laboral por parte del Juzgado 14 Laboral del Circuito de Cali, providencia de la que no se puede reputar firmeza, en virtud de que el proceso con radicado No. 760013105014-2011-00962-00 actualmente sigue en curso, no existiendo aún pronunciamiento de fondo en segunda instancia por parte del *ad quem*, y destacando que resulta improcedente que sobre un mismo asunto se surtan, a la vez, dos contiendas judiciales.

Adicionalmente, se destaca que son obligaciones que en su momento correspondieron atender a la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, y no a mi prohijado por no ser continuador del derecho, su patrimonio jamás se comprometió con el de la aludida entidad liquidada y su calidad de liquidador culminó con la cancelación de la personería jurídica de la entidad liquidada.

De acuerdo con los fundamentos expuestos no puede declararse próspera la pretensión, considerando que la misma no encuentra cabida en el presente litigio por su evidente incongruencia con la naturaleza de la acción deprecada.

A LA OCTAVA: Me opongo al reconocimiento de la presente pretensión toda vez que a mi representado no le asiste responsabilidad de ninguna índole, sus actuaciones fueron

desplegadas de buena fe, y con la debida diligencia exigida, así mismo, estuvieron ajustadas a la ley, los estatutos y la normatividad vigente que regían a la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre.

En estos términos, no se cumplen los presupuestos fácticos ni probatorios para endilgarle responsabilidad a mi poderdante, razón por la cual no puede declararse próspera la pretensión.

A LA NOVENA: Me opongo a que se condene en costas y agencias en derecho al doctor Fernando Hernández Vélez, ante la inexistencia de responsabilidad que pueda serle atribuible, como quiera que mi mandante cumplió con los deberes y obligaciones de liquidador de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, atendiendo las razones que se expondrán en la presente contestación.

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO 1: No es cierto, conforme se verifica con prueba documental, las denominaciones sociales de las entidades que conformaron la extinta Corporación Universidad Libre y Comfenalco Valle Delagente, de acuerdo a los certificados de existencia y representación legal que reposan en el expediente, corresponden a Universidad Libre y Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Comfenalco Valle Delagente; y no como refiere el demandante: "*Corporación Universidad Libre y Comfenalco Valle Delagente*".

AL HECHO 2: Es cierto, conforme las pruebas documentales aportadas al proceso, por medio de resolución No. 0541 del 03 de junio de 2010 se reconoció personería jurídica a la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre hoy liquidada.

AL HECHO 3: Es cierto, de conformidad con lo dispuesto en la resolución No. 389 del 07 de junio de 2016, la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre se encontraba registrada en el Registro Especial de Prestadores del Ministerio de Salud y Protección Social desde el 04 de junio de 2010 y habilitada para operar hasta el 30 de enero de 2016, para prestar servicios de tercer nivel y cuarto nivel de atención.

AL HECHO 4: Es cierto, como se verifica en la resolución compilatoria Resolución No. 000389 del 07 de junio de 2016 *"Por medio de la cual el Liquidador actualiza el inventario de activos y pasivos, se declara configurado el desequilibrio financiero y se dictan otras disposiciones en el proceso de liquidación voluntaria de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre en Liquidación identificada con el NIT 900.330.416-0*".

AL HECHO 5: Es cierto, tal como se acredita en los Estatutos Sociales de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre y en la Resolución No. 000389 del 07 de junio de 2016 *"Por medio de la cual el Liquidador actualiza el inventario de activos y pasivos, se declara configurado el desequilibrio financiero y se dictan otras disposiciones en el proceso de liquidación voluntaria de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre en Liquidación identificada con el NIT 900.330.416-0*".

AL HECHO 6: No me consta. Haciendo la salvedad que mi cliente obró como liquidador de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre desde su designación por medio de acta No. 18 del 02 de septiembre de 2015 emanada de la Asamblea Extraordinaria de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre hoy Liquidada, inscripción ordenada mediante resolución No. 293 del 18 de septiembre de 2015 emitida por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca hasta la expedición

de la Resolución No. 0183 del 29 de diciembre de 2016, por medio de la cual, la Gobernación del Valle del Cauca canceló la personería jurídica de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre hoy liquidada.

AL HECHO 7: No me consta. Destacando que mi poderdante adquirió la calidad de liquidador de la Corporación liquidada, a partir de su designación por medio de acta No. 18 del 02 de septiembre de 2015 emanada de la Asamblea Extraordinaria de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre hoy Liquidada, inscripción ordenada mediante resolución No. 293 del 18 de septiembre de 2015 emitida por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, por lo que hechos previos a la asunción de sus funciones son ajenos a su conocimiento.

AL HECHO 8: No me consta. Aclarando que mi poderdante adquirió la calidad de liquidador de la Corporación liquidada, a partir de su designación por medio de acta No. 18 del 02 de septiembre de 2015 emanada de la Asamblea Extraordinaria de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre hoy Liquidada, inscripción ordenada mediante resolución No. 293 del 18 de septiembre de 2015 emitida por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, por lo que hechos previos a la asunción de sus funciones son ajenos a su conocimiento.

AL HECHO 9: No me consta. Haciendo la salvedad que mi cliente obró como liquidador de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre desde su designación por medio de acta No. 18 del 02 de septiembre de 2015 emanada de la Asamblea Extraordinaria de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre hoy Liquidada, inscripción ordenada mediante resolución No. 293 del 18 de septiembre de 2015 emitida por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca hasta la expedición de la Resolución No. 0183 del 29 de diciembre de 2016, por medio de la cual, la Gobernación del Valle del Cauca canceló la personería jurídica de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre hoy liquidada.

AL HECHO 10: No es cierto. De los estatutos sociales de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, se desprende que la administración de la misma la conformaron la Asamblea General, el Consejo Directivo y un Órgano de Administración, que a su vez se encontraba integrado por el Director y por el Consejo Directivo.

AL HECHO 11: : No es cierto.

AL HECHO 12: : No es cierto.

AL HECHO 13: No es cierto. De conformidad con las pruebas documentales aportadas, entre ellas la Resolución No. 000389 del 07 de junio de 2016 y con las declaraciones presentadas por el apoderado de la parte demandante, la forma de vinculación laboral de los especialistas en gineco-obstetricia con la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, aún no se encuentra determinada judicialmente de manera cierta e indiscutible, pues frente al proceso laboral aludido, que actualmente se surte en segunda instancia, no se ha emitido por la autoridad judicial de conocimiento, sentencia definitiva y en firme de la que se derive la supuesta tercerización de lo galenos demandantes.

AL HECHO 14: No es cierto. Conforme al material probatorio obrante en el plenario, se establece con suficiencia que la liquidación de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre fue voluntaria y no obedeció a ningún tipo de orden administrativo.

AL HECHO 15: No es cierto. Como se logra acreditar con el informe de auditoría de junio de 2015 realizado por la Superintendencia Nacional de Salud, la crisis financiera suscitada en la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, acaeció al final de su período de existencia y no desde el 2010.

AL HECHO 16: No es cierto. Si bien las sociedades que conforman el extremo activo se hicieron parte del proceso liquidatorio de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, lo que no es cierto es que se hubieren declarado insolutas las obligaciones por "insuficiencia de bienes", dentro de la mentada resolución se pone en evidencia el agotamiento de todo el procedimiento con el fin de graduar y calificar las acreencias por parte del liquidador, así como el respeto y garantía de los derechos de todos los acreedores en el marco del proceso, mismo que se ajustó a los marcos normativos y regulatorios aplicables.

AL HECHO 17: No es cierto. Por contener dos supuestos de hecho, se abordará de la siguiente manera:

Los médicos especialistas que conforman el extremo activo del presente proceso efectivamente se hicieron parte dentro del proceso liquidatorio, no obstante, dentro de la Resolución No. 000389 de 2016 las sociedades que conforman el extremo activo se hicieron parte del proceso liquidatorio de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, se pone de presente la declaratoria del desequilibrio financiero de la extinta Corporación, amparado en el marco normativo y regulatorio aplicable sobre el proceso de liquidación voluntaria a la que se sometió la entidad sin ánimo de lucro (ESAL).

AL HECHO 18: No es cierto, en consonancia con lo esbozado en los hechos antecedentes, es válida reafirmar que no es que no existiera provisión, sino que conforme a la resolución No. 000983 la entidad Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre Liquidada no contaba con los recursos dado el desequilibrio financiero, ampliamente explicado en la respuesta a los hechos contenidos en la presente contestación.

AL HECHO 19: No me consta. Haciendo la salvedad que mi cliente obró como liquidador de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre desde su designación por medio de acta No. 18 del 02 de septiembre de 2015 emanada de la Asamblea Extraordinaria de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre hoy Liquidada, inscripción ordenada mediante resolución No. 293 del 18 de septiembre de 2015 emitida por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca hasta la expedición de la Resolución No. 0183 del 29 de diciembre de 2016, por medio de la cual, la Gobernación del Valle del Cauca canceló la personería jurídica de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre hoy liquidada.

AL HECHO 20: No es cierto. No corresponde a un hecho, obedece a una transcripción sin contexto de una visita de la Superintendencia Nacional de Salud, en el marco del cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control.

AL HECHO 21: No es cierto. No corresponde a un hecho, obedece a una transcripción descontextualizada de una visita de la Superintendencia Nacional de Salud, en el marco del cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, no se determina, ni se aclara a qué informe corresponde, por lo tanto, se ratifica el deber de las partes probar el supuesto de hecho que pretende probar conforme lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO 22: No es cierto. No corresponde a un hecho, obedece a una transcripción descontextualizada de una visita de la Superintendencia Nacional de Salud, en el marco del cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, no se determina, ni se aclara a qué informe corresponde, por lo tanto, se ratifica el deber de las partes probar el supuesto de hecho que pretende probar conforme lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO 23: No me consta. Haciendo la salvedad que mi cliente obró como liquidador de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre desde su designación por medio de acta No. 18 del 02 de septiembre de 2015 emanada de la Asamblea Extraordinaria de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre hoy Liquidada, inscripción ordenada mediante resolución No. 293 del 18 de septiembre de 2015 emitida por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca hasta la expedición de la Resolución No. 0183 del 29 de diciembre de 2016, por medio de la cual, la Gobernación del Valle del Cauca canceló la personería jurídica de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre hoy liquidada.

AL HECHO 24: No me consta. Haciendo la salvedad que mi cliente obró como liquidador de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre desde su designación por medio de acta No. 18 del 02 de septiembre de 2015 emanada de la Asamblea Extraordinaria de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre hoy Liquidada, inscripción ordenada mediante resolución No. 293 del 18 de septiembre de 2015 emitida por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca hasta la expedición de la Resolución No. 0183 del 29 de diciembre de 2016, por medio de la cual, la Gobernación del Valle del Cauca canceló la personería jurídica de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre hoy liquidada.

AL HECHO 25: No es cierto. No corresponde a un hecho, obedece a una transcripción descontextualizada de una visita de la Superintendencia Nacional de Salud, en el marco del cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, no se determina, ni se aclara a qué informe corresponde, por lo tanto, se ratifica el deber de las partes probar el supuesto de hecho que pretende probar conforme lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO 26: No es cierto. No corresponde a un hecho, obedece a una transcripción descontextualizada de una visita de la Superintendencia Nacional de Salud, en el marco del cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, no se determina, ni se aclara a qué informe corresponde, por lo tanto, se ratifica el deber de las partes probar el supuesto de hecho que pretende probar conforme lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO 27: No es cierto. La presunta cita proveniente de una página web que no cuenta con el mecanismo técnico de verificación. Por tanto, no se puede establecer cuál es su fuente y la fecha que corresponde a su publicación.

AL HECHO 28: No es cierto. El apoderado del extremo activo pretende indicar que información de contenido público tan sólo fue conocida por sus poderdantes por medio de los informes de la Superintendencia Nacional de Salud, se resalta en primer lugar, la debida diligencia que le asiste a las personas contratantes y la información que reposa en registros públicos.

AL HECHO 29: No es cierto que la extinta Corporación no contara con el estándar de suficiencia patrimonial, por cuanto para su operación inicial obtuvo anticipos de sus clientes (Nueva EPS) para provisionar la operación y apalancamiento crediticio.

AL HECHO 30: No es cierto, en el marco de una visita de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud y conforme a las conclusiones y recomendaciones por ella dadas, la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre presentó un plan de mejoramiento, que fue aprobado por la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, una vez analizadas las acciones de mejoramiento y los tiempos de implementación propuestos, mediante oficio con radicación No. 2-2014-117216 del 24 de noviembre de 2014.

AL HECHO 31: No es cierto, en el marco de una visita de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud y conforme a las conclusiones y recomendaciones por ella dadas, la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre presentó un plan de mejoramiento, que fue aprobado por la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, una vez analizadas las acciones de mejoramiento y los tiempos de implementación propuestos, mediante oficio con radicación No. 2-2014-117216 del 24 de noviembre de 2014.

AL HECHO 32: No es cierto, en el marco de una visita de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud y conforme a las conclusiones y recomendaciones por ella dadas, la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre presentó un plan de mejoramiento, que fue aprobado por la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, una vez analizadas las acciones de mejoramiento y los tiempos de implementación propuestos, mediante oficio con radicación No. 2-2014-117216 del 24 de noviembre de 2014.

AL HECHO 33: No es cierto que la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre no cumpliera las condiciones de habilitación respecto del estándar de suficiencia patrimonial, como quiera que la Corporación del informe de auditoría de junio de 2015 realizado por la Superintendencia Nacional de Salud, se pone de presente lo siguiente:

	2010	**2011**	**2012**	**2013**	**2014**	**2015**
Activo Corriente	$44.799.885	$48.015.549	$57.779.954	$73.067.392	$58.783.706	$57.025.627
Pasivo corriente	$46.405.000	$48.332.000	$60.248.000	$67.734.000	$76.986.000	$82.941.000

Estas cifras permiten acreditar que la crisis se presentó en el último período de vida de la corporación. Por lo anterior, se demuestra que la crisis se presentó en el último período de vida de la Corporación por un factor externo como lo fue el no pago de las EPS, crisis generalizada dentro del sector. Circunstancias ajenas a los presuntos incumplimientos de los deberes legales y estatutarios que pretenden imputársele al extremo pasivo de este litigio.

Por otra parte, para su operación la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre contó con anticipos por parte de sus clientes (NUEVA EPS) para provisionar su operación y además, contó con apalancamiento crediticio.

AL HECHO 34: No es cierto, le corresponde a la parte actora probar el supuesto de hecho que se pretende acreditar conforme el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO 35: No es cierto, no corresponde a un hecho, corresponden a transcripciones descontextualizadas de resoluciones emanadas del ex Liquidador de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre hoy Liquidada, además no es cierto que el liquidador hubiese sido nombrado por los asociados y dueños de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, como quiera que su designación emanó directamente de la Asamblea General de la entidad sin ánimo de lucro (ESAL), decisión adoptada mediante resolución expedida por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.

AL HECHO 36: No es cierto lo enunciado por el apoderado actor relativo al desconocimiento de la situación financiera de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre como quiera que la entidad publicada en su página web y reportaba a la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento pleno de sus deberes legales y estatutarios. Luego entonces, no es de recibo las afirmaciones efectuadas por el extremo activo, adicionando el deber de diligencia que le asiste a las entidades contratantes.

AL HECHO 37: No me consta. Haciendo la salvedad que mi cliente obró como liquidador de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre desde su designación por medio de acta No. 18 del 02 de septiembre de 2015 emanada de la Asamblea Extraordinaria de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre hoy Liquidada, inscripción ordenada mediante resolución No. 293 del 18 de septiembre de 2015 emitida por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca hasta la expedición de la Resolución No. 0183 del 29 de diciembre de 2016, por medio de la cual, la Gobernación del Valle del Cauca canceló la personería jurídica de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre hoy liquidada.

AL HECHO 38: Por contener diversos supuestos de hecho, nos referiremos de manera separada:

- No es cierto como lo aduce la parte demandante que *"La CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE COMFENALCO VALLE hoy COMFENALCO VALLE DELAGENTE"* sean los asociados de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, toda vez que sus razones sociales corresponden a Universidad Libre y Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Comfenalco Valle Delagente, conforme los certificados de existencia y representación legal que se anexan con el presente escrito de contestación de demanda.

- En cuanto al nombramiento de mi cliente como liquidador de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, es importante aclarar que la inscripción de mi representado como liquidador de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre hoy liquidada se ordenó mediante resolución No. 293 del 18 de septiembre de 2015, y por ende, a partir de esa inscripción el rol de éste consistía en adelantar el proceso de liquidación de esa persona jurídica conforme a las normas propias que regulan los procesos de liquidación de esas entidades cómo efectivamente lo hizo, y además garantizando que todos los acreedores que comparecieran al proceso de liquidación lo realizaran en igualdad de oportunidades.

Además, el ex liquidador tenía dentro de sus funciones realizar el inventario de los bienes de esa entidad en liquidación, como efectivamente lo realizó, establecer cuáles eran los créditos a cargo de la entidad en liquidación, para lo cual se realizó la

graduación y calificación de las acreencias que se hicieron parte del proceso liquidatorio de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre Liquidada, acatando las disposiciones del Código Civil sobre prelación de créditos, y de manera posterior a esto conforme al inventario determinado de la mentada corporación, por lo que todo el proceso liquidatorio se atemperó a lo dispuesto en la normatividad que resultaba aplicable, por tanto las actuaciones relacionadas con la presunta cancelación de "*créditos comerciales aduciendo que no eran laborales sin que existiera orden judicial (sentencia laboral) que ordenara pago a dichas empresas y personas*" no encuentra soporte fáctico, ni normativo, iterando que todo el proceso liquidatorio se efectuó con plena observancia del marco normativo y regulatorio.

AL HECHO 39: En lo concerniente a lo manifestado en el hecho 39, me permito manifestar que no es cierta la afirmación realizada por el togado de los actores de esta acción de responsabilidad civil extracontractual. En primer lugar, frente a la afirmación referente a que presuntamente mi representado procedió a castigar la cartera de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre hoy Liquidada basado solamente en que la misma superaba los 360 días, afirmación que no es cierta toda vez que la calificación de la cartera de difícil recaudo, no sólo se catalogó en esas modalidades por ser superior a 360 días, sino también por estar sujeta a dificultades contractuales o procesos litigiosos que dificultaban el recaudo, también por corresponder a facturación con períodos prescritos, con glosas aceptadas o que carecen de soportes contables y de entidades liquidadas, cómo se especificó en la resolución número 389 de 2016 – en las páginas 32 y 33 del capítulo cuarto – numeral 4.1, en las que se indicó tales pueden observar las mentadas conclusiones cómo se visualiza en las imágenes que se insertan a continuación:

ii) CARTERA DE DIFICIL RECAUDO: Corresponde a la facturación con vigencias superiores a 360 días y sujeta a dificultades contractuales o a procesos litigiosos que dificultan el recaudo. Bajo ese entendido, se clasificó como cartera de difícil recuperación la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES

iii) CARTERA INCOBRABLE: Corresponde a la facturación con periodo prescritos, con glosas aceptadas o que carecen de soportes contables y de entidades liquidadas, que dificultan y hacen imposible su gestión de cobro. La CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN determinó que el valor de la cartera incobrable asciende a CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS

Adicionalmente, cabe recordar que para el cobro de obligaciones del sector salud, la facturación debe estar soportadas con todos los anexos requeridos para la exigibilidad de la obligación a la entidad responsable del pago, y si la misma padecía de dificultades contractuales, estaba prescrita, tenía glosas y carecía de soportes la misma era de difícil recaudo e incobrable, situación con la que se fundamenta la decisión que se emitió respecto de dicha cartera, por tal razón, ello no constituye un incumplimiento de los deberes del liquidador de la Corporación extinta, por el contrario, su decisión se fundamentó en disposiciones contables y jurídicas, en las que es claro cuando se está ante obligaciones inexigibles que acarrean como consecuencia la incobrabilidad de las mismas, lo que permitió que conforme al procedimiento contable adelantado se procediera a su depuración contable.

Adicionalmente, debe manifestarse que las actuaciones de mi representado dentro del proceso liquidatorio de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre hoy

liquidada no desconocieron los deberes de lealtad, buena fe, debida diligencia, ni se abusó de las facultades que ostentaba en dicho cargo. Por el contrario, las decisiones por él adoptadas tenían el control de legalidad que podían haber ejercido cualquier acreedor como los demandantes en el período que tenían para hacerlo, pero no lo efectuaron teniendo la facultad de demandar el acta de cierre de la entidad, actuaciones que no hicieron y configuró omisión con el transcurso del tiempo para que se configurara la caducidad de la acción contra dicha acta, tratándose esta acción de un mecanismo no idóneo para demandar su inconformidad. Reproches, que instamos debían alegarse por la impugnación de un acta y no a través de un juicio de responsabilidad donde no se acreditan sus elementos para declararla.

AL HECHO 40: No es cierto. Para dar contestación a los puntos que hacen parte de este numeral se hacen las siguientes precisiones:

En primer lugar, la afirmación del apoderado actor en relación con la designación de una firma para el recaudo de cartera que cobraría el 8% se encuentra contenido dentro de la Resolución No. 000389 del 07 de junio de 2016 *"Por medio de la cual el Liquidador actualiza el inventario de activos y pasivos, se declara configurado el desequilibrio financiero y se dictan otras disposiciones en el proceso de liquidación voluntaria de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre en Liquidación identificada con el NIT 900.330.416-0*".

AL HECHO 41: No es cierto, en consonancia con la respuesta frente a los hechos antecedentes, mencionan la presunta existencia de diversos derechos de petición dirigidos por los acreedores, en los que se solicitaron la entrega de cartera, es necesario aclarar que conforme a las pruebas obrantes en el expediente, en particular, derechos de petición dirigido al Dr. Freddy Succar Chediac, y respuesta del derecho de petición emanada de mi poderdante, en calidad de ex liquidador de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre hoy Liquidada, se advierte que la solicitud se encontraba orientada a la entrega de información detallada del recaudo de la cartera que contenga la siguiente información: Número de juzgado, ciudad, nombre del apoderado, nombre del o los demandados, indicando el número de cédula de ciudadanía, si es una sociedad, corporación o similar el Nit, clase de proceso, número completo (23 dígitos) de la radicación del proceso, fecha del auto admisorio de la demanda / mandamiento de pago, estado actual del proceso judicial, informando mi poderdante que una vez entregada la cartera a la empresa del recaudo de la misma y esta haber adelantado las acciones de conciliación, saneamiento y aclaración de cuentas para la recuperación de dicho monto, se procedió a realizar la depuración y castigo.

La depuración y castigo de la cartera de difícil recaudo, dispuesta en el capítulo 4 de la Resolución No. 000389 de 7 de junio de 2016 se fundamentó en el procedimiento para la depuración de las cuentas de los estados contables que así lo requieran, se encuentra contemplado en el Decreto 2649 de 1993, la Resolución 724 de 2008, la Resolución 4361 de 2011, la Resolución 001121 de 2012 y el artículo 9 de la ley 1797 de 2016, que regulan los procedimientos de la contabilidad y de depuración de los estados contables, todo este marco normativo y regulatorio ratifica el efectivo cumplimiento de los deberes a cargos de mi prohijado.

AL HECHO 42: No es cierto, en consonancia con la respuesta frente a los hechos antecedentes, mencionan la presunta existencia de diversos derechos de petición dirigidos por los acreedores, en los que se solicitaron la entrega de cartera, es necesario aclarar que conforme a las pruebas obrantes en el expediente, en particular, derechos de petición dirigido al Dr. Freddy Succar Chediac, y respuesta del derecho de petición emanada de mi poderdante, en calidad de ex liquidador de la Corporación Comfenalco

Valle Universidad Libre hoy Liquidada, se advierte que la solicitud se encontraba orientada a la entrega de información detallada del recaudo de la cartera que contenga la siguiente información: Número de juzgado, ciudad, nombre del apoderado, nombre del o los demandados, indicando el número de cédula de ciudadanía, si es una sociedad, corporación o similar el NIT, clase de proceso, número completo (23 dígitos) de la radicación del proceso, fecha del auto admisorio de la demanda / mandamiento de pago, estado actual del proceso judicial, informando mi poderdante que una vez entregada la cartera a la empresa del recaudo de la misma y esta haber adelantado las acciones de conciliación, saneamiento y aclaración de cuentas para la recuperación de dicho monto, se procedió a realizar la depuración y castigo.

La depuración y castigo de la cartera de difícil recaudo, dispuesta en el capítulo 4 de la Resolución No. 000389 de 7 de junio de 2016 se fundamentó en el procedimiento para la depuración de las cuentas de los estados contables que así lo requieran, se encuentra contemplado en el Decreto 2649 de 1993, la Resolución 724 de 2008, la Resolución 4361 de 2011, la Resolución 001121 de 2012 y el artículo 9 de la ley 1797 de 2016, que regulan los procedimientos de la contabilidad y de depuración de los estados contables, todo este marco normativo y regulatorio ratifica el efectivo cumplimiento de los deberes a cargos de mi prohijado.

Adicionalmente, debe ratificarse de manera fehaciente la afirmación subjetiva emanada del apoderado del extremo activo: "*poder obtener en alguna cifra por la defraudación*" no es cierta, en el sentido que el proceso liquidatorio de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre se atemperó a todos los estándares normativos propios y aplicables de las liquidaciones voluntarias, procedimiento en el que se respetaron y garantizaron, en extenso, todos los derechos de los acreedores.

AL HECHO 43: No es cierto, en consonancia con la respuesta frente a los hechos antecedentes, mencionan la presunta existencia de diversos derechos de petición dirigidos por los acreedores, en los que se solicitaron la entrega de cartera, es necesario aclarar que conforme a las pruebas obrantes en el expediente, en particular, derechos de petición dirigido al Dr. Freddy Succar Chediac, y respuesta del derecho de petición emanada de mi poderdante, en calidad de ex liquidador de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre hoy Liquidada, se advierte que la solicitud se encontraba orientada a la entrega de información detallada del recaudo de la cartera que contenga la siguiente información: Número de juzgado, ciudad, nombre del apoderado, nombre del o los demandados, indicando el número de cédula de ciudadanía, si es una sociedad, corporación o similar el NIT, clase de proceso, número completo (23 dígitos) de la radicación del proceso, fecha del auto admisorio de la demanda / mandamiento de pago, estado actual del proceso judicial, informando mi poderdante que una vez entregada la cartera a la empresa del recaudo de la misma y esta haber adelantado las acciones de conciliación, saneamiento y aclaración de cuentas para la recuperación de dicho monto, se procedió a realizar la depuración y castigo.

La depuración y castigo de la cartera de difícil recaudo, dispuesta en el capítulo 4 de la Resolución No. 000389 de 7 de junio de 2016 se fundamentó en el procedimiento para la depuración de las cuentas de los estados contables que así lo requieran, se encuentra contemplado en el Decreto 2649 de 1993, la Resolución 724 de 2008, la Resolución 4361 de 2011, la Resolución 001121 de 2012 y el artículo 9 de la ley 1797 de 2016, que regulan los procedimientos de la contabilidad y de depuración de los estados contables, todo este marco normativo y regulatorio ratifica el efectivo cumplimiento de los deberes a cargos de mi prohijado.

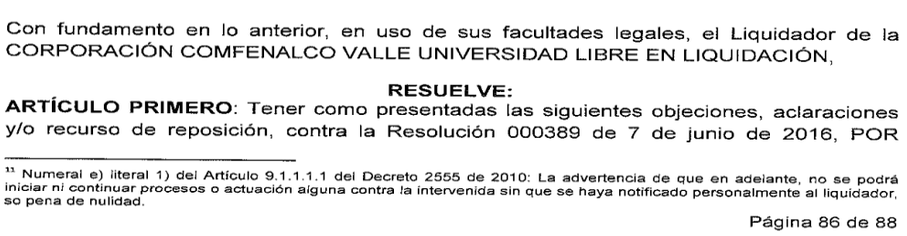
AL HECHO 44: Por contener diversos supuestos de hecho, nos pronunciaremos de manera separada:

- Indica el extremo activo que el doctor Fernando Hernández Vélez, actuando para ese momento como liquidador de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre hoy Liquidada, se abrogó el derecho de pagar la suma de $11.111.292.407, lo que no es cierto, toda vez que el monto que realmente correspondió a $11.111.292.207; siendo redactado este hecho por el apoderado actor de manera subjetiva, infringiendo el deber de presentación de los mismos de manera clara, precisa y objetiva, revistiendo de un margen de discrecionalidad y ejerciendo cuestionamientos de orden subjetivo las actuaciones de mi mandante, cuando está demostrado con todas las actuaciones desplegadas en el marco de proceso liquidatorio que se ajustó en estricto sentido a la ley, incluso ofreciendo mayores garantías para todos los acreedores de la extinta Corporación.

Ahora bien, dentro de la multicitada Resolución No. 0389 del 07 de junio de 2016 se especifica y aclara que las sumas pagadas a las entidades mencionadas en el hecho 44 corresponde a obligaciones reconocidas a los acreedores tercerizados (primera clase), por lo cual, la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre reconoció y canceló todas las acreencias laborales reclamadas y calificadas como tal en el proceso liquidatorio, iterando, todo se realizó y ejecutó en el marco normativo y jurisprudencial que resultaba aplicable.

AL HECHO 45: No es cierto. De acuerdo con la respuesta al hecho que antecede (hecho número 44), la suma expresada no corresponde con la realidad, toda vez que el monto de conformidad con la Resolución No. 0389 del 07 de junio de 2016 es $11.111.292.207. Nuevamente, el apoderado actor indica que dicho pago se reconoció de manera arbitraria, irregular y discrecional, cuando lo cierto es que dentro del proceso liquidatorio dichas obligaciones fueron reconocidas a los acreedores tercerizados (primera clase), por lo cual, la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre reconoció y canceló todas las acreencias laborales reclamadas y calificadas como tal en el proceso liquidatorio, iterando, todo se realizó y ejecutó en el marco normativo y jurisprudencial que resultaba aplicable.

AL HECHO 46: Frente a lo referido en el hecho 46 no es cierto por cuanto comprende una presentación subjetiva y descontextualizada de los presupuestos fácticos. Así las cosas, se hace necesario aclarar que mediante auto número 0012 de 30 de junio de 2016 se resolvieron las objeciones e inconformidades presentadas contra el referido acto emanado del liquidador, como se observa en el artículo primero del mentado auto del cual se inserta la siguiente imagen, veamos:



Con fundamento en lo anterior, en uso de sus facultades legales, el Liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como presentadas las siguientes objeciones, aclaraciones y/o recurso de reposición, contra la Resolución 000389 de 7 de junio de 2016, POR

[11] Numeral e) literal 1) del Artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010: La advertencia de que en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se haya notificado personalmente al liquidador, so pena de nulidad.

Página 86 de 88

MEDIO DE LA CUAL EL LIQUIDADOR ACTUALIZA EL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, SE COMPILAN LAS ACTUACIONES SURTIDAS EN EL PROCESO LIQUIDATORIO, SE DECLARA CONFIGURADO EL DESEQUILIBRIO FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION IDENTIFICADA CON EL NIT 900.330.416-0:

Ítem	NOMBRE DEL OBJETANTE	FECHA DE LA OBJECIÓN Y/O REPOSICIÓN PRESENTADA	FOLIOS PRESENTADOS	ACTO OBJETADO
1	DARLING NAYR ESTUPIÑAN ALZATE, en calidad de la apoderada de la señora Liliana Patricia Idarraga Londoño	28 de Junio de 2016	2	Resolución 000389 de 7 de junio de 2016
2	HEMATO ONCÓLOGOS S.A, entidad identificada con Nit No 805.017.350-8	29 de Junio de 2016	28	Resolución 000389 de 7 de junio de 2016
3	MEDITEC S.A, entidad identificada con Nit No 860.038.579-7	29 de Junio de 2016	29	Resolución 000389 de 7 de junio de 2016
4	INDUSTRIAS NORTECAUCANAS SAS (INORCA), entidad identificada con Nit No 891.500.202	30 de Junio de 2016	14	Resolución 000389 de 7 de junio de 2016
5	BIO DIAGNOSTICOS SAS, identificada con Nit No 900319340-5 e INNOVASALUD SAS, identificada con Nit No 80027072-1	30 de Junio de 2016	24	Resolución 000389 de 7 de junio de 2016
6	FREDY SUCCAR CHEDIAC, en calidad de apoderado judicial de ALVARO SALCEDO GOMEZ, MARIA DEL PILAR ESCOBAR, RICARDO MARTÍNEZ Y MARIO TOBON	30 de Junio de 2016	6	Resolución 000389 de 7 de junio de 2016

PÁRAGRAFO PRIMERO: RECHAZAR por improcedentes las OBJECCIONES, ACLARACIONES y/o RECURSO DE REPOSICIÓN, presentados dentro del término de traslado común otorgado a los asociados y a los acreedores de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, conforme lo disponen los considerandos comprendidos entre el Vigésimo Segundo al Vigésimo octavo del presente Auto.

MEDIO DE LA CUAL EL LIQUIDADOR ACTUALIZA EL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, SE COMPILAN LAS ACTUACIONES SURTIDAS EN EL PROCESO LIQUIDATORIO, SE DECLARA CONFIGURADO EL DESEQUILIBRIO FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION IDENTIFICADA CON EL NIT 900.330.416-0:

Ítem	NOMBRE DEL OBJETANTE	FECHA DE LA OBJECIÓN Y/O REPOSICIÓN PRESENTADA	FOLIOS PRESENTADOS	ACTO OBJETADO
1	DARLING NAYR ESTUPIÑAN ALZATE, en calidad de la apoderada de la señora Liliana Patricia Idarraga Londoño	28 de Junio de 2016	2	Resolución 000389 de 7 de junio de 2016
2	HEMATO ONCÓLOGOS S.A, entidad identificada con Nit No 805.017.350-8	29 de Junio de 2016	28	Resolución 000389 de 7 de junio de 2016
3	MEDITEC S.A, entidad identificada con Nit No 860.038.579-7	29 de Junio de 2016	29	Resolución 000389 de 7 de junio de 2016
4	INDUSTRIAS NORTECAUCANAS SAS (INORCA), entidad identificada con Nit No 891.500.202	30 de Junio de 2016	14	Resolución 000389 de 7 de junio de 2016
5	BIO DIAGNOSTICOS SAS, identificada con Nit No 900319340-5 e INNOVASALUD SAS, identificada con Nit No 80027072-1	30 de Junio de 2016	24	Resolución 000389 de 7 de junio de 2016
6	FREDY SUCCAR CHEDIAC, en calidad de apoderado judicial de ALVARO SALCEDO GOMEZ, MARIA DEL PILAR ESCOBAR, RICARDO MARTÍNEZ Y MARIO TOBON	30 de Junio de 2016	6	Resolución 000389 de 7 de junio de 2016

PÁRAGRAFO PRIMERO: RECHAZAR por improcedentes las OBJECCIONES, ACLARACIONES y/o RECURSO DE REPOSICIÓN, presentados dentro del término de traslado común otorgado a los asociados y a los acreedores de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, conforme lo disponen los considerandos comprendidos entre el Vigésimo Segundo al Vigésimo octavo del presente Auto.

En virtud de lo anterior, se advierte la redacción del hecho de manera general y sin indicación de los integrantes de la activa que recurrieron la mentada resolución número 389 de 2016 adquirió firmeza y por ende mal harían los hoy accionantes en alegar inconformidades frente a la misma en la actualidad, cuando el periodo que tenían para hacerlo ya feneció, cómo lo corrobora el artículo tercero del auto 00012 de 2016, que se inserta en la imagen que se visualiza a continuación:

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR que el inventario, valoración de activos y de pasivos del patrimonio social de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, así como la Resolución No 000389 de 7 de Junio de 2016, queda en firme el 8 de Julio de 2016, al haberse vencido el término del traslado común de los asociados y a los acreedores el 30 de Junio de 2016 y publicado la notificación del Auto en un diario de amplia circulación nacional y en la web institucional www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org, el 7 de Julio de 2016.

Con fundamento en lo anterior, es claro que no son de recibo las afirmaciones realizadas por la apoderada de los demandantes en este hecho en torno a la presentación de argumentos pocos claros y sin soporte legal alguno, máxime carecen de soporte probatorio que acrediten lo manifestado.

AL HECHO 47: No es cierto lo indicado en el hecho 47 de la demanda en el sentido de aclarar que mediante auto No. 0012 del 30 de junio de 2016, mi poderdante rechazó por improcedentes las objeciones, aclaraciones y/o recurso de reposición, presentados dentro del término de traslado común otorgado a los asociados y a los acreedores de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre hoy Liquidada, haciendo la salvedad que respondía a las consideraciones establecidas en el mismo documento, lo que acredita el cumplimiento efectivo de todas las garantías en el marco del proceso liquidatorio.

Adicionalmente, se le precisa al apoderado de los demandantes de este proceso, que la liquidación se adelantó conforme las normas propias de los procesos de liquidación voluntaria, por lo que al haberse expedidos resoluciones, autos y demás documentos como los que se emitieron dentro de la liquidación de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, no iba en contra de las disposiciones del mismo, por el contrario, se concedieron todas las garantías a todos los acreedores para que recurrieran, objetaran y pidieran las aclaraciones a que hubiese lugar si a bien lo consideraban.

Lo anterior, permite colegir el respeto por las disposiciones que regulaban el trámite de liquidación, toda vez que, al efectuarse la publicidad de todos los actos de la liquidación se garantizó y respetó el derecho a la igualdad de todos los acreedores que se hicieron parte del proceso de liquidación, con la garantía del derecho a controvertir como debido proceso que les asistía a los mismos.

AL HECHO 48: No es cierto lo mencionado lo referido en el hecho en mención, refiere el apoderado que se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 00389 del 07 de junio de 2016. Sin embargo, es imprescindible citar nuevamente la parte resolutiva del auto No. 0012 del 30 de junio de 2016 expedida por el doctor Fernando Hernández Vélez, en calidad de ex Liquidador de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre:

Mediante el auto No. 0012 del 30 de junio de 2016 se rechazó por improcedentes las objeciones, aclaraciones y/o recurso de reposición, presentados dentro del término de traslado común otorgado a los asociados y a los acreedores de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre hoy Liquidada, previo el cumplimiento de todas las garantías a favor de los acreedores de la entidad sin ánimo de lucro, lo que implica que el mencionado documento tuvo carácter de definitivo, luego entonces, no era viable la formulación de recursos de reposición y en subsidio de apelación adicionales a los interpuestos de manera previa, aclarándose que dentro de las pruebas obrantes con el libelo demandatorio no se advierte la existencia de dichas pruebas.

AL HECHO 49: En consonancia con lo esbozado en los hechos 47 y 48 el auto No. 0012 del 30 de junio de 2016 por medio del cual se rechazó por improcedentes las objeciones, aclaraciones y/o recurso de reposición, presentados dentro del término de traslado común otorgado a los asociados y a los acreedores de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre hoy Liquidada, previo el cumplimiento de todas las garantías a favor de los acreedores de la entidad sin ánimo de lucro, lo que implica que el mencionado documento tuvo carácter de definitivo, luego entonces, no era viable la formulación de recursos de reposición y en subsidio de apelación adicionales a los interpuestos de manera previa, aclarándose que dentro de las pruebas obrantes con el libelo demandatorio no se advierte la existencia de dichas pruebas.

AL HECHO 50: Es cierto, de conformidad con prueba documental aportada al plenario.

Mediante la Resolución No. 0183 del 29 de diciembre de 2016 el Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, ordenó la cancelación de la personería jurídica y la terminación de la existencia legal de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, la cual se notificó al liquidador y representante legal de la entidad el 04 de enero de 2017, y debidamente publicada en la Gaceta Departamental No. 5963 el 05 de enero de 2017.

Valga advertir en este punto que, el referido acto administrativo conservó su presunción de legalidad de conformidad con el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que los integrantes del extremo activo no dispusieron de mecanismos judiciales previstos por la ley para controvertir su contenido, permitiendo que el paso del tiempo caducara las acciones correspondientes, situación que les es exclusivamente imputable.

AL HECHO 51: No es cierto, de conformidad con prueba documental aportada al plenario.

La mentada Resolución No. 0183 del 29 de diciembre de 2016 expedida por el Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, por medio de la cual se ordenó la cancelación de la personería jurídica y la terminación de la existencia legal de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, fue debidamente publicada en la Gaceta Departamental No. 5963 el 05 de enero de 2017, quedando en firme en la misma anualidad, ello por cuanto los integrantes del extremo activo no dispusieron de los medios de control contemplados en la ley para controvertir su contenido.

No obstante, en la referida prueba documental no se dispone que el cobro de cartera no se haya realizado, al igual que el patrimonio de la Corporación liquidada haya quedado en cero a diciembre de 2016, como manifiesta erróneamente el apoderado de la parte accionante.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

3.1. CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES LEGALES DEL EX LIQUIDADOR, EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE LA EXTINTA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE.

En principio aclara esta representación que, si bien es cierto en el cuerpo de la demanda no se especifica por parte del apoderado del extremo activo la naturaleza de la responsabilidad que depreca, se deriva de las pretensiones consignadas la declaratoria de responsabilidad en el régimen de administradores. Es por ello que resulta necesario abordar los criterios normativos aplicables a la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995, ostenta la calidad de administrador, entre otros, el liquidador, quien en virtud de dicha disposición se encuentra sometido al cumplimiento de los deberes que, con observancia de la buena fe, la lealtad y la diligencia, se enlistan en el artículo 23 de la referida norma. Veamos:

> "***ARTICULO 23. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.*** *Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.*

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:
1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas.

En estos casos, el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere socio. En todo caso, la autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad."

Tres son, entonces, los deberes fiduciarios generales de todo administrador de sociedad: buena fe, lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios, para cuyo cabal acatamiento y comprensión, no necesitan de consagración contractual o estatutaria, dado que es por ministerio de ley, que cada administrador está compelido a satisfacerlos en el desempeño de los actos propios de su cargo.

"***Deber de buena fe: Se trata de un módulo rector de la conducta de toda persona, que por su importancia está consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política. En materia mercantil su trascendencia la remarca el artículo 871, que exige su aplicación en la celebración y ejecución de los contratos***.

En el marco de los deberes de los administradores de sociedades, la ley erige la ***buena fe como un deber fiduciario autónomo, que corresponde, según lo ha destacado la Superintendencia de Sociedades en una de sus Circulares Externas, que es de carácter administrativo y no jurisdiccional, a que "los administradores deben obrar satisfaciendo totalmente las exigencias de la actividad de la sociedad, y de los negocios que ésta celebre y solamente los aspectos formales que dicha actividad demande***[1].

Deber de lealtad: aunque emparentado con el deber de obrar de buena fe, en el contexto de la taxonomía de los deberes, el de lealtad tiene entidad propia, que consiste en el desempeño del del cargo de administrador como un representante leal o fiel, que implica que en desarrollo de las facultades que le son propias, no las utilice para fines que son distintos para los que han sido otorgadas*. Además, el deber de lealtad acarrea guardar secreto sobre los asuntos propios de su cargo, con las salvedades propias producto de lo establecido en la ley y de lo ordenado por autoridades judiciales o administrativas*[2].

Deber de diligencia de un buen hombre de negocios*: La connotación que destaca este deber,* ***es que se trate de una obligación general, cuya satisfacción no exige una conducta concreta, sino la adecuación de las tareas o compromisos propios del administrador, con arreglo a un estándar o modelo de comportamiento específico, esto es, el de un "buen hombre de negocios",*** *diferente, como ya se dijo, al patrón medio para evaluar la conducta en el derecho común, referido al buen padre de familia*".[3]

En ese sentido, las gestiones y operaciones que despliegue el liquidador de una corporación, deberán estar encaminadas a la satisfacción del proceso liquidatorio, en

[1] Superintendencia de Sociedades. Circular Externa 100-006 de 2008, Diario Oficial 46.941 de 2008.
[2] Corte Suprema de Justicia. Sentencia SC2749-2021 del 07 de julio de 2021. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo. Radicación No. 08001-31-03-005-2012-00109-01.
[3] Corte Suprema de Justicia. Sentencia SC2749-2021 del 07 de julio de 2021. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo. Radicación No. 08001-31-03-005-2012-00109-01.

cumplimiento del procedimiento y funciones consignados en las normas y en procura de los intereses de los asociados, corporados y acreedores. Asimismo, actuar con el debido cuidado o "*duty of care*", que en la doctrina estadounidense se refiere a "la obligación de actuar con diligencia en el manejo de los asuntos societarios"[4].

Prosiguiendo con esa línea, en aplicación del deber de diligencia corresponde al administrador: i) velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias; ii) realizar los esfuerzos razonables y conducentes para que la sociedad pueda desarrollar su objeto social o lleve a buen término el proceso liquidatorio y iii) permitir la correcta auditoría y revisión de los documentos sociales por el revisor fiscal y los asociados, dentro del marco legal pertinente.[5] De verificarse su cumplimiento, no habrá razones para censurar la actuación del administrador, ni mucho menos adjudicar la responsabilidad resarcitoria frente al detrimento patrimonial que se alegue según el caso.

Al respecto, la Corte Suprema de justicia se pronunció en sentencia del 07 de julio de 2021 donde expuso:

> "*Cumple precisar, con todo, que al haber hecho referencia expresa el legislador colombiano al modelo abstracto del "buen hombre de negocios", como parámetro objetivo para escrutar la actuación del administrador, se obvió conscientemente la remisión a la clasificación tripartita de las culpas consagrada en el artículo 63 del Código Civil, y por supuesto, a la levísima, que jurisprudencialmente ha servido para determinar la responsabilidad de ciertos profesionales, como por ejemplo, los dedicados a las actividad bancaria.*
>
> *Lo anterior viene a apreciarse de mejor manera, al advertir que si bien la administración de una empresa demanda conocimientos de diversa índole (economía, contabilidad, finanzas, etc.), la ley tampoco ha de interpretarse en el sentido de llegar al extremo de que los administradores sean expertos en cada una de esas materias. Por eso, en suma, la responsabilidad de los administradores, si bien profesional, no alcanza los niveles de exigencia de que trata la categoría de la culpa levísima.*
>
> ***Todo lo que se ha dicho sobre el deber general fiduciario de diligencia, ha de matizarse en el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocios, donde el estándar del "buen hombre de negocios' se entiende cumplido, cuando ellas se han adoptado de buena fe, sin interés personal en el asunto, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento idóneo****…*"[6] (Énfasis propio)

Y en lo atañedero al régimen de responsabilidad de los administradores, la Alta Corporación sostuvo en la misma providencia que:

> "*La ley 222 de 1995 articula el régimen especial de responsabilidad de los administradores atendiendo el esquema tradicional de la responsabilidad subjetiva o por culpa, al establecer con total claridad en el artículo 24, que "Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros"; lo cual significa que, para el buen suceso de una reclamación por tal vía,* ***se deben cumplir los presupuestos tradicionales de toda responsabilidad fundada en la culpa, esto es: (i) la acción u omisión de un administrador contraria a los deberes legales, estatutarios o contractuales de su cargo, imputable a título de dolo o negligencia; (ii) un daño, y (iii) el nexo causal que enlaza la conducta reprochada del administrador y el daño concreto provocado***."[7] (Resaltado por fuera del texto original).

---

[4] Francisco Reyes, Derecho Societario en los Estados Unidos (Bogotá: Legis, 2005), 171.
[5] Daniel Delgado Ferrufino y María José Figueroa Sánchez. Evolución jurisprudencial de la responsabilidad de los administradores en el derecho societario colombiano. Universidad de los Andes, 2017.
[6] Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 07 de julio de 2021. SC 2749-2021. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo.
[7] *Ibid.*

Adicional a ello, la Superintendencia de Sociedades[8] por medio de su Delegatura para Procedimientos Mercantiles ha adoptado la regla de discrecionalidad (business judgement rule) que cobija las actuaciones y decisiones de los administradores, lo que les permite la protección de su libertad de acción y la prerrogativa de asumir riesgos siempre que la finalidad sea el beneficio de la compañía, los socios y beneficiarios, sin que puedan ser reprochados por las consecuencias negativas que deriven de aquellas. Por consiguiente, salvo que hubiera un incumplimiento a la ley o a las normas que rigen sus gestiones, "*el administrador tiene plena libertad para actuar sin temor al escrutinio judicial*"[9].

Bajo ese orden de ideas, en el asunto que nos convoca, no logra la parte demandante demostrar fehacientemente la omisión de los deberes normativos en cabeza de mi representado en el transcurso del proceso liquidatorio de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, pues como bien se logra apreciar en el material probatorio, el señor Fernández Vélez actuó con total diligencia en las operaciones necesarias para llevar a término la extinción de la personería jurídica de la Corporación.

Es así como acató el procedimiento contemplado en el Código de Comercio y demás disposiciones normativas aplicables a la materia, acatando siempre las conductas de buena fe, lealtad y diligencia que pregona la Ley 222 de 1995, incluso adoptando estrategias más formales y garantistas que permitieran impregnar y revestir de mayor legalidad y soporte jurídico las actuaciones desplegadas de acuerdo con el artículo 238 del Estatuto comercial.

En ese sentido, continuó y concluyó las operaciones pendientes, exigió cuenta de la gestión de los administradores anteriores, procedió al cobro de los créditos a favor de la Corporación, custodió en debida forma los libros y correspondencia de la Corporación, permitió la revisoría fiscal, liquidó y canceló el pasivo interno y externo hasta donde la capacidad patrimonial de la extinta Corporación lo permitió y en el orden de prelación de créditos legalmente establecido, comunicación del estado de liquidación a los acreedores, aprobación de la cuenta final, entre otros.

En este escenario, resulta indispensable rememorar que las diversas actuaciones relacionadas con el proceso liquidatorio de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre ha sido ampliado debatido, estudiado, considerado y fallado por parte de distintas entidades judiciales y jurisdiccionales que han coincidido en la declaratoria de cumplimiento íntegro de las obligaciones legales emanadas y predicables dentro del aludido proceso, para lo cual, vale la pena destacar las consideraciones y conclusiones impartidas por parte de estas entidades.

Entre ellas, la Delegatura para Procedimientos Mercantiles de la Superintendencia de Sociedades tuvo por probado que las obligaciones relacionadas con el impago de las obligaciones a cargo de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, le pertenecen a esta, razón por la cual, si existiera algún tipo de responsabilidad eventual, tendría que ser exigida a la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre[10].

Por otra parte, debe advertirse que, para contraargumentar el principio de buena fe, exigido como presupuesto y deber que le asiste a los administradores de la extinta

---

[8] Superintendencia de Sociedades, Delegatura para Procedimientos Mercantiles, sentencia n.° 800-52 de septiembre 1.° de 2014.
[9] *Op. Cit.*
[10] Superintendencia de sociedades. Delegatura de Procedimientos Mercantiles. Sentencia del 05 de abril de 2021. Pág. 3.

Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, tanto el Juzgado Civil del Circuito de Oralidad de Cali y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, determinaron:

> "*En términos generales, le corresponde una altísima carga de la prueba a la parte demandante con el fin de acreditar un uso ilegítimo del derecho o la intención dolosa y mal intencionado con el ánimo y propósito de perjudicar a los proveedores de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, estableciendo que por el hecho del impago de las acreencias de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre no se incurrió en dolo o intención de causarles daño desde el mismo momento en que las sociedades demandadas decidieron entrar en la prestación del servicio de salud, pues las situaciones de riesgos eran múltiples, además del deber de diligencia que le asiste a los demandantes de la verificación de la situación financiera de la entidad y el ejercicio de la libertad para la continuación de la prestación de los servicios para la referida entidad sin ánimo de lucro.*"[11]

Argumento que también fue respaldado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, providencia en la que sostuvo:

> "*agotados los activos de la extinta Corporación, no se asume como un daño antijurídico imputable a las demandadas, el hecho del no pago del crédito que fue reconocido dentro del proceso liquidatorio y que luego fue declarado insoluto, caso de la acreencia de la aquí accionante y de la que reitera, se trató de crédito no calificado como preferente sino como uno de quinta clase.*"[12]

De acuerdo con dichos miramientos, se puede determinar la insuficiencia probatoria y argumental por parte de la activa del asunto *sub lite* para poder desvirtuar la legalidad del proceder liquidatorio que realizó mi poderdante, quien bajo su libertad de acción actuó dentro de los parámetros razonables para poder satisfacer la mayor cantidad de intereses involucrados con plena observancia de la ley.

En conclusión, se acredita que la gestión del ex liquidador de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, se ajustó al marco legal aplicable a los presupuestos de la liquidación efectuada, brindando todas las garantías para el ejercicio de derecho de defensa y contradicción por parte de cada uno de los acreedores, cumpliendo en todo momento con las prerrogativas de publicidad y transparencia de toda la información relacionada con el proceso liquidatorio, demostrando el cumplimiento de sus deberes de buena fe, lealtad y diligencia.

3.2. SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES AL PROCESO LIQUIDATORIO Y A LA GRADUACIÓN DE LOS CRÉDITOS EXTERNOS DE LA EXTINTA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE

Como bien se ha ilustrado en este escrito, mi representado Fernando Hernández Vélez, obrando para los fines de este proceso judicial, en calidad de ex liquidador de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, título que comenzó a ejercer a partir de su inscripción, adelantó su rol conforme a las normas propias que regulan los procesos de liquidación de esas entidades, garantizando, además, que todos los acreedores que comparecieran al proceso de liquidación lo realizaran en igualdad de oportunidades. En ese contexto ejecutó con total apego a la legalidad las funciones radicadas en su cabeza y que se encuentran descritas en el artículo 238 del Código de Comercio que reza:

---

[11] Juzgado Treinta y Uno Administrativo Oral de Bogotá. Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021). Radicación No. 110013336031-2018-00221-00. Tribunal Superior Distrito Judicial Santiago de Cali. Sala Civil. Sentencia 7770 del 23 de julio de 2019. M.P. Dr. César Evaristo León Vergara.

[12] Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Tercera – Subsección C. Sentencia del 09 de octubre de 2019. M.P. Dr. Carlos Alberto Vargas Bautista.

"***ARTÍCULO 238. <FUNCIONES DE LOS LIQUIDADORES>***. *Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los liquidadores procederán:*
1) A continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución;
2) A exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores, o a cualquiera que haya manejado intereses de la sociedad, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o el contrato social;
3) A cobrar los créditos activos de la sociedad, incluyendo los que correspondan a capital suscrito y no pagado en su integridad;
4) A obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los asociados o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la sociedad no sea propietaria;
5) A vender los bienes sociales, cualesquiera que sean estos, con excepción de aquellos que por razón del contrato social o de disposición expresa de los asociados deban ser distribuidos en especie;
6) A llevar y custodiar los libros y correspondencia de la sociedad y velar por la integridad de su patrimonio;
7) A liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los socios como se dispone en los artículos siguientes, y
8) A rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exijan los asociados."

Es así como mi poderdante, previamente a la cancelación de pasivos y distribución de remanentes, efectuó el inventario de los bienes de la entidad en liquidación, para posteriormente establecer la graduación y calificación de las acreencias que se hicieron parte del proceso liquidatorio de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre Liquidada, acatando las disposiciones del código civil sobre prelación de créditos, y de manera ulterior a esto conforme al inventario determinado de la mentada Corporación y teniendo la cuantificación de las obligaciones a cargo de la deudora, se procedió a emitir decisiones referente a la recuperación de la cartera que tenía la entidad y que quedó plasmada en la resolución número 389 de 2016.

La liquidación de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre hoy liquidada era una liquidación voluntaria, conforme se ordenó por parte de la Asamblea General Extraordinaria de ese ente mediante el Acta número 018 de 2015, por tal razón, no le asistía a la Superintendencia de Sociedades control alguno sobre dicho proceso liquidatorio.

Adicionalmente, se precisa para los fines de este proceso, que la liquidación se adelantó conforme las normas propias de los procesos de liquidación voluntaria, por lo que al haberse expedidos resoluciones, autos y demás documentos como los que se emitieron dentro de la liquidación de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre Liquidada, se concedieron las garantías legalmente instituidas a todos los acreedores para que recurrieran, objetaran y solicitaran las aclaraciones a que hubiese lugar si a lo consideraban, lo que denota el respeto por las disposiciones que regulaban dicho trámite de liquidación, toda vez que al efectuarse la publicidad de todos los actos de la liquidación se garantizó y respetó el derecho a la igualdad de los acreedores que se hicieron parte del proceso de liquidación, con la garantía del derecho a controvertir como debido proceso que les asistía a los mismos.

En síntesis, todas las actuaciones llámese autos, resoluciones y demás decisiones que se emitieron dentro del proceso liquidatorio de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre Liquidada, fueron debidamente publicadas en diarios de amplia circulación nacional, lo que permitió que todos los acreedores tuvieran la posibilidad de reponer, objetar, solicitar aclaración o lo que a su conveniencia consideraran que afectaba sus intereses, además recalcando que las funciones del ex liquidador de la mentada Corporación se circunscribieron a determinar el pasivo a cargo de la entidad,

elaboración del inventario de bienes y una vez establecido los pasivos que tenía la persona jurídica en liquidación se adoptaron decisiones concernientes a los activos de la misma, lo que demostró que el ejercicio de sus funciones estuvo apegado a las leyes y a las disposiciones que regulan los procesos de esa naturaleza, con lo que se desvirtúan las afirmaciones subjetivas que realiza el apoderado de los accionantes de la presente demanda, que además carece de soporte probatorio.

En esta instancia, es oportuno sostener que las presuntas razones de hecho y de derecho contenidas en el libelo demandatario, carecen de elementos de hecho y de derecho que logren demostrar un incumplimiento de las disposiciones normativas aplicables al proceso liquidatorio de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre. Por lo cual, sírvase señor Juez declarar la prosperidad de la excepción formulada denominada "cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables al proceso liquidatorio de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre.

3.2.1. CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO LEGAL PARA LA LIQUIDACIÓN Y GARANTÍA AL DEBIDO PROCESO

El decreto 1011 de 2006 *"Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud"* en el artículo 8, establece que las condiciones de suficiencia patrimonial y financiera refieren al cumplimiento de las condiciones que posibilitan la estabilidad financiera de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el mediano plazo, su competitividad dentro del área de influencia, liquidez y cumplimiento de sus obligaciones en el corto plazo, lo que implica que se tengan los recursos disponibles y suficientes para funcionar y prestar servicios de calidad.

A su vez, la resolución 2003 de 2014, normatividad reglamentaria del citado decreto, por medio de la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios en su artículo 3 define las condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud, señalando:

> "*Articulo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud. Los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, deben cumplir las siguientes condiciones:*
> *Capacidad Técnico-Administrativa.*
> *Suficiencia Patrimonial y Financiera.*
> *Capacidad Tecnológica y Científica*
> *(…).*"

Con relación a lo anterior, el numeral 2.2 del manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud de la misma resolución, establece:

> "(...) *Que el patrimonio total se encuentre por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital social, capital fiscal o aportes sociales, según corresponda de acuerdo con la naturaleza jurídica de la institución prestadora de servicios de salud y de conformidad con los lineamientos señalados en el Plan General de Contabilidad Pública y el Plan de Cuentas para instituciones prestadoras de servicios de salud privadas* (...)"

De igual manera, la resolución 1043 de 03 de abril de 2006 *"Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar sus servicios e implementar el componente de auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención y se dictan otras disposiciones*" expedida por el Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio de Salud y Protección Social), en el literal b del artículo 1, indica:

"*b) Suficiencia Patrimonial y Financiera: Es el cumplimiento de las condiciones que posibilitan la estabilidad financiera de las instituciones prestadoras de servicios de salud en el mediano plazo, su competitividad dentro del área de influencia, liquidez y cumplimiento de sus obligaciones en el corto plazo. Estas son:*

Que el patrimonio total se encuentre por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital social, capital fiscal o aportes sociales, según corresponda de acuerdo con la naturaleza jurídica de la institución prestadora de servicios de salud y de conformidad a los lineamientos señalados en el Plan General de Contabilidad Pública y el Plan de Cuentas para instituciones prestadoras de servicios de salud privadas.

Que, en caso de incumplimiento de obligaciones mercantiles de más de 360 días, su valor acumulado no supere el 50% del pasivo corriente. Entiéndase por obligaciones mercantiles: aquellas acreencias incumplidas a favor de terceros, originadas como resultado de aquellos hechos económicos propios del objeto de la institución

Que, en caso de incumplimiento de obligaciones laborales de más de 360 días, su valor acumulado no supere el 50%o del pasivo corriente. Entiéndase por obligaciones laborales: aquellas acreencias incumplidas exigidos a favor de los empleados, exempleados y pensionados, originadas como resultado de la causación de derechos laborales.
Que, para la inscripción en el registro de prestadores de servicios de salud, se tomarán como base los estados financieros de la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior al registro. Sin embargo, se podrán tomar como base estados financieros de periodos menores al año, cuando se realicen operaciones financieras dirigidas al cumplimiento de condiciones de suficiencia patrimonial y financiera. En todo caso, los estados financieros deberán estar dictaminados por el revisor fiscal de la institución o el contador según sea el caso de la entidad a la cual pertenezca."

Posteriormente, mediante acta No. 12 del Consejo Directivo Extraordinario del 09 de junio de 2015, en relación con la situación financiera de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, dispuso textualmente lo siguiente:

" *(...) Partiendo de la situación financiera de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, a abril 30 de 2015, se observan factores relevantes que hacen que los resultados en los Estados Financieros y los flujos de caja sean negativos:*
Los ingresos operacionales han venido decreciendo dada la disminución de 394 camas habilitadas más las 20 camas de un espacio ocupado por un tercero (Angiografía de Occidente), a 306 camas más las 20 camas anteriormente mencionadas, al mes de mayo de 2015 El último cierre temporal de camas se efectúo el 12 de marzo de 2015, por falta de recurso humano en salud para la atención de los pacientes en el piso Noveno. s El recaudo como porcentaje de la facturación ha venido disminuyendo en el año 2015 considerablemente, pasando de un promedio del 95% durante todo el año 2014 a un 80% en lo corrido del año 2015.
El ejercicio del resultado mensual arroja una utilidad neta negativa de 1.600MM, explicada por la diferencia en Ingresos operacionales de 1.200MM y la estructura de costos y gastos de la clínica los cuales superan los ingresos; y 400MM en cuentas como depreciaciones, amortizaciones y otras cuentas contables que no son salidas de caja.
Los pasivos continúan incrementándose considerablemente, debido al déficit de caja para cubrirlos.
El flujo de caja operacional con la capacidad instalada actual de la clínica da un déficit de caja mensual de $3.000MM.
El patrimonio en el Balance es Negativo a abril 30 de 2015, por valor de 25.818MM.
Dado lo anterior se concluye que la Operación en las actuales condiciones, no alcanza a cubrir con sus propios recursos (...)"

De esta manera, mediante acta No. 018 del 2 de septiembre de 2015 la Asamblea Extraordinaria de la extinta CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, aprobó por unanimidad la siguiente decisión:

"*Los miembros de la Asamblea en la presente reunión y por unanimidad de los votos, decretan la disolución de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, y proceder a la liquidación voluntaria de la misma, de conformidad a lo estipulado en el artículo 10, numeral 8*

y artículo 29 numeral 1 y 4 de los Estatutos de la Corporación, la cual tendrá efectos desde el día 08 de septiembre de 2015.

La liquidación de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, se adelantará de acuerdo con las normas aplicables de los Decretos 1529 de 1990. 1088 de 1991. el Código de Comercio, el Código Civil, los Estatutos Sociales v lo no previsto en dichas normas, por remisión analógica el Decreto 2555 de 2010, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las demás normas que las modifiquen, complementen, sustituyan, adicionen o reglamenten, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de liquidación y su marco legal preferente.

Se designa como liquidador principal al Doctor Fernando Hernández Vélez, para ejecutar los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio".

Así mismo, a través del acta No. 018 del 02 de septiembre de 2015, la Asamblea General Extraordinaria de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, determinó que la liquidación se adelantaría de acuerdo con las normas aplicables del decreto 1529 de 1990, el decreto 1088 de 1991, el Código de Comercio, el Código Civil, los Estatutos Sociales, y en lo no previsto en dichas normas, por remisión analógica, el decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - el decreto 2555 de 2010 y las demás normas que las modifiquen, complementen, sustituyan, adicionen o reglamenten, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de liquidación y su marco legal preferente.

Lo anterior, en atención a que el Decreto 1529 de 1990, es sus artículos 1, 17, 18 y 19 regula a grandes rasgos el proceso de liquidación de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común. A su vez, las disposiciones normativas contenidas en los artículos 232 y 235 del Capítulo X del Título I del Libro Segundo del Código de Comercio, regulan lo relativo a la liquidación del patrimonio social.

Igualmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del decreto No 1015 de 24 de mayo de 2002 y en el artículo 1 del decreto 3023 del 11 de diciembre de 2002, la intervención forzosa administrativa para la liquidación de Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, es el previsto en el decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado a su vez por la ley 510 de 1999 y lo dispuesto en el decreto 2555 de 2010 y las disposiciones que las modifiquen, sustituyan, complementen, adicionen o reglamenten y cuando estas normas, hacen referencia a la Superintendencia Financiera de Colombia se debe entender que dicha referencia se hace a la Superintendencia Nacional de Salud.

En este aspecto, la voluntad de los asociados de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, conforme lo dispuesto artículo 68 de la ley 1753 de 2015, fue la de armonizar las medidas dentro de un proceso de liquidación, estableciendo así un marco normativo completo y garantista para la ejecución de la liquidación de la entidad.

Ahora bien, de acuerdo con el principio de legalidad que opera en nuestro ordenamiento jurídico, los particulares pueden hacer todo lo que no esté prohibido, más aún en tratándose de sus relaciones privadas, las cuales se rigen por las normas del derecho privado.

En el mismo sentido, el máximo órgano constitucional ha manifestado que:

"*(...) el derecho a la libertad de expresión se encuentra ordenado, como el resto de los derechos, por el principio fundamental de legalidad según el cual mientras los particulares pueden hacer todo lo que no esté prohibido, los servidores públicos sólo aquello que les está permitido (...)*"[13]

[13] Corte Constitucional de Colombia en Sentencia T-1037/08, Referencia: expediente T- 1829618, Magistrado Ponente: Dr. JAIME CORDOBA TRIVIÑO, de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil ocho (2008).

De la misma manera, el artículo 8 de la ley 153 de 1887, dispone la forma de actuar en caso de existir vacíos legales, así: "*Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho*".

Con fundamento en lo anterior, es preciso señalar que se puede considerar a la analogía como fuente auxiliar de la ley, y la cual se puede definir "*como la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes*."[14]

Al respecto, la Corte Constitucional ha manifestado que:

> "*El principio de la analogía consagrado en nuestro ordenamiento jurídico, supone la presencia de tres (3) elementos para su configuración:*
> *Ausencia de norma exactamente aplicable al caso en cuestión;*
> *Que el caso previsto por la norma sea similar o semejante al asunto carente de norma o previsión por el legislador;*
> *Que exista la misma razón, motivo o fundamento para aplicar al caso no previsto el precepto normativo. (...).*"[15]

Así las cosas, se puede entonces concluir que al operar la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre como institución prestadora del servicio de salud, actuó conforme lo disponen los Estatutos Sociales y lo consagrado en el artículo primero del decreto 1015 y 3023 del 2002, en el concepto No. 2-2014-019692, formulado por la Superintendencia Nacional de Salud, emitido por el Boletín Jurídico No. 31 y lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, por remisión analógica conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 153 de 1887, se deben armonizar las medidas dentro del proceso de liquidación voluntaria, estableciendo así un marco normativo completo y garantista para la ejecución de la liquidación de la entidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta los vacíos que se encuentran en el ordenamiento jurídico, con relación a las normas aplicables a la liquidación de entidades sin ánimo de lucro que tengan como objeto social el de ser Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, disponiendo el máximo órgano del Gobierno, la aplicación y armonización de las normas que rigen este tipo de proceso.

Por tal motivo, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la máxima autoridad dentro del Gobierno Nacional, se aplicó en la liquidación de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, las normas del Decreto 1529 de 1990, el Decreto 1088 de 1991, el Código de Comercio, el Código Civil, los Estatutos Sociales, y en lo no previsto en dichas normas, por remisión analógica, el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que las modifiquen, complementen, sustituyan, adicionen o reglamenten, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de liquidación y su marco legal preferente.

De esta manera, por disposición de la Asamblea General Extraordinaria de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, según el Acta No. 018- 2015 del 02 de septiembre de 2015, ordenó la liquidación voluntaria de la entidad, con efecto a partir del 08 de septiembre de 2015 y, en el mismo proveído, designó como liquidador principal al abogado Fernando Hernández Vélez.

---

[14] Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-083/95, Referencia: expediente No. D-665, Magistrado Ponente: Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ, de fecha primero (01) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995).
[15] Corte Constitucional de Colombia en Auto 232/01, Referencia: Sentencia T - 212/01, Magistrado Ponente: Dr. JAIME ARAUJO RENTERIA, de fecha catorce (14) días del mes de junio del año dos mil uno (2001).

Además, mediante resolución No. 0293 del 18 de septiembre de 2015, expedida por la Gobernación del Departamento del valle del Cauca, se ordenó la inscripción del liquidador para la extinta corporación, con domicilio en el municipio de Santiago de Cali, departamento de Valle del Cauca, publicación que se realizó en la Gaceta del 30 de septiembre de 2015, de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.

En el mismo sentido, el 09 de septiembre de 2015 se remitió oficio dirigido al Honorable Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, así como a cada uno de los Juzgados, Tribunales de Cali y demás entidades competentes, informando acerca de la liquidación que surtió la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, solicitando la aplicación de las medidas de ley.

Dando estricto cumplimiento a la Resolución No. 374 de 20 de noviembre de 2015, el domingo 29 de noviembre de 2015 se publicó el primer aviso emplazatorio en un periódico de amplia circulación nacional, en el cual se informó a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. Dejando un plazo de quince (15) días hábiles entre uno y otro, el martes 22 de diciembre de 2015 se publicó el segundo aviso emplazatorio, y el martes 19 de enero de 2016 se publicó el tercer aviso emplazatorio, ambos también en un periódico de amplia circulación nacional, con los mismos efectos.

Además, el 21 de diciembre de 2015, comenzó a correr el termino para la presentación de reclamaciones dentro de la liquidación, el cual se extendió hasta el jueves 21 de enero de 2016, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.2 del decreto 2555 de 2010, según el cual dicho término no podrá ser superior a un (01) mes.

Sin embargo, teniendo en cuenta los derechos de las personas a obtener información que repose en los registros y archivos de la entidad en liquidación, dentro del cual se determinó que los acreedores que presentaron reclamaciones dentro del periodo comprendido entre el 30 de septiembre hasta el 30 de octubre de 2015 fueran debidamente enlistados y reportados se tendrían como oportunas, sin que fuera necesario, presentar nuevamente acreencias en la extinta Corporación Comfenalco Calle Universidad Libre, dentro del período comprendido entre el 21 de diciembre de 2015 al 21 de enero de 2016.

Vencido el término único para la presentación de las reclamaciones, el ex liquidador procedió a formalizar la aceptación o rechazo de los créditos y, con base en ello, formar el inventario del pasivo atendiendo los criterios de graduación y calificación de créditos establecidos en el Código Civil Colombiano.

Posteriormente, a través de resolución No. 0389 del 07 de junio de 2016, el Liquidador actualizó el inventario de activos y pasivos, compiló las actuaciones surtidas en el proceso liquidatorio, y declaró además configurado el desequilibrio financiero y dictó otras disposiciones en el proceso de liquidación voluntaria de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, en virtud del cual quedó en firme la imposibilidad de constituir reserva de ningún tipo de condena en contra de la extinta Corporación y la inexistencia de ningún tipo de remanentes de su activo patrimonial por el agotamiento total de sus activos disponibles.
Frente a dicho acto, se cumplió con el principio de publicidad, concediendo, de esta manera, la posibilidad de que los acreedores pudieran pronunciarse sobre su contenido y formular los recursos que, según sus consideraciones, estimaran procedentes.

La anterior afirmación se acredita con suficiencia, además de las pruebas documentales allegadas al plenario, con las manifestaciones que el togado de los accionantes precisa

en el acápite de hechos del libelo, donde expone, por ejemplo: "*Se solicitó adición y aclaración contra la resolución 000389 del 7 de junio de 2016…*". Circunstancias que fueron resueltas por medio del Auto No. 00012 del 30 de junio de 2016 y que, lejos de actuar con ánimo de autoridad administrativa o en extralimitación de funciones, significaron un robustecimiento del procedimiento con garantías de contradicción para los acreedores.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 238, e incisos 2° y 3° del Artículo 248 del Código de Comercio, mediante Acta No. 020 de 12 de Julio de 2016, la Asamblea General Extraordinaria de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, aprobó el informe del ex liquidador y se ordenó la terminación de la existencia jurídica de la referida de la entidad. Así se expuso:

> "*Como consecuencia de la aprobación del informe final del Liquidador, la Asamblea General por unanimidad, ordena el cierre de la liquidación y solicitar la cancelación de la personería jurídica y en consecuencia declarar terminada la existencia legal de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT: 900.330.416-0, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, ante la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.*
>
> *Se reitera la configuración del desequilibrio financiero de la liquidación y declaratoria de la imposibilidad material y financiera para constituir ningún tipo de reserva técnica y económica de las que disponen los artículos 234 y 245 del Código Comercio, por concepto de procesos ejecutivos, laborales, ordinarios, administrativos, falla o responsabilidad médica, sancionatorios o de jurisdicción coactiva, sanciones, multas, costas y agencias en derecho en contra de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, ni la existencia de ningún tipo de remanente de activo patrimonial de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, por el agotamiento total de sus activos disponibles. En caso de producirse cualquier tipo de condena por concepto de procesos judiciales ordinarios, declarativos, ejecutivos, de responsabilidad fiscal y/o sancionatorios, sanciones, multas, costas y agencias en derecho en contra de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, no será posible efectuar el pago de la eventual condena, por el agotamiento total de los activos disponibles de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE.*
>
> *De manera expresa se manifiesta que como consecuencia de la terminación de la existencia legal de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADA, identificada con el NIT: 900.330.416-0, no existe subrogatario legal, sustituto procesal, mandato con representación, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos, que pueda ser parte procesal en representación en donde sea demandada la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADA.*
>
> *(…) Como consecuencia de la terminación de la existencia legal de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADA, identificada con el NIT: 900.330.416-0, se solicita la inscripción de la presente acta en los registros administrados por el Ministerio de Salud y Protección Social – FOSYGA, el Consorcio SAYP, la Superintendencia Nacional de Salud, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y demás autoridades del orden nacional y territorial; la cancelación del registro como Liquidador de FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.612.426 de Popayán, Cauca y la inserción en los certificados que expidan dichas entidades del siguiente texto:*
>
> *La CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADA, identificada con el NIT: 900.330.416-0, se encuentra Liquidada, por lo cual, ningún juez de la república, autoridad administrativa, de control o fiscal puede admitir demanda o actuación administrativa en contra de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADA, al configurarse la falta de legitimación por pasiva."*

La mentada Acta fue debidamente publicada el 30 de Julio de 2016, en la página 5 del diario de amplia circulación nacional "La República" y el 09 de agosto de 2016 en las páginas 820 a la 832 de la gaceta departamental del Valle del Cauca.

Por otro lado, mediante de resolución No. 0183 del 29 de diciembre de 2016, el Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, ordenó la cancelación de la personería jurídica y la terminación de la existencia legal de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, la cual se notificó al liquidador y representante legal de la entidad el 04 de enero de 2017, y debidamente publicada en la Gaceta Departamental No. 5963.

En este orden de ideas, es importante advertir que la personería jurídica de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre se extinguió en virtud de un acto administrativo, siendo relevante recordar el carácter ejecutivo y ejecutorio de los actos administrativos. Al respecto, el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

> "***Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo***. *Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar*." (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

En este punto se resalta además que, los integrantes del extremo actor no dispusieron de los mecanismos judiciales que la ley consagra para controvertir la legalidad de la Resolución aludida, omisión que es exclusivamente imputable a los impetradores de esta demanda, quienes bajo su propia responsabilidad permitieron el paso del tiempo y la configuración de figuras jurídicas como la caducidad de las acciones.

En ese orden de ideas se logra certificar que, el Dr. Fernando Hernández en estricto cumplimiento de sus funciones y en concordancia con las normas que rigen los procedimientos liquidatorios voluntarios, inició y llevó hasta su culminación la liquidación de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, desplegando garantías favorables a los intereses de los acreedores y en observancia de los postulados del debido proceso, aspectos que revisten de legalidad de las decisiones adoptadas y que no ha podido ser desvirtuada por la parte demandante en el litigio que nos convoca.

En atención de los argumentos debidamente soportados y acreditados, ruego señor Juez se sirva declarar la prosperidad de la excepción que en este título se formula.

3.3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DEL EX LIQUIDADOR DE LA EXTINTA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE

El impago derivado del agotamiento de los recursos de la masa liquidatoria, no se constituye en un daño atribuible a los asociados o corporados, ni mucho menos, imputable al ex liquidador demandado dentro del presente proceso, el Dr. Fernando Hernández Vélez, quien cumplió cabalmente todas las obligaciones legales predicables de dicha calidad para los fines de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, brindando, en todo momento, las garantías suficientes para los acreedores. Es así como para el caso *sub examine*, graduó y calificó las acreencias reclamadas dentro del presente proceso judicial, siendo calificados como de quinta clase, en debida forma, trámites en los cuales los accionantes contaron con todas las prerrogativas legales hoy agotadas, derivado de la terminación del proceso de liquidación voluntaria, aspiración económica que no puede revivir bajo este proceso judicial.

En virtud de lo anterior, se advierte que la fuente de la obligación de indemnizar el impago de sus acreencias no configura *per se* un daño susceptible de ser reparado, sino que corresponde a situaciones que pueden devenir dentro del mundo de los negocios,

no obstante, se itera fue una asunción de riesgos directamente asumidos por los demandantes al continuar la prestación de los servicios sin adoptar las medidas necesarias para la satisfacción de su crédito durante la existencia de la extinta Corporación, siendo imposible en esta instancia argumentar desconocimiento de la situación económica de la entidad contratante, más aún cuando los aspectos financieros de la misma fueron públicos desde un inicio y durante toda la ejecución contractual.

Vale resaltar que, como se ha expuesto por la Superintendencia de Sociedades, las obligaciones a cargo de quienes fungen a título de administradores de una sociedad, en este caso bajo la investidura de liquidador, se entienden desarrolladas bajo el espectro de responsabilidad fiduciaria, que como tal es de medio y no de resultado. En atención a dicha premisa, mi prohijado desplegó las actuaciones necesarias que estaban a su alcance para el pago de todos los rubros que tenía a cargo la extinta Corporación, efectuando el recaudo de activos y cancelando las deudas hasta donde dicho monto patrimonial lo permitió y de acuerdo al orden de prelación de créditos, por lo que no es viable en esta instancia, atribuirle responsabilidad por el pago de la totalidad del pasivo de la entidad liquidada, pues ello sobrepasa el carácter de sus competencias y de la calidad que hoy ya no detenta.

Bajo este escenario, es importante traer a colación que distintas entidades judiciales y jurisdiccionales se han pronunciado de manera previa sobre las acciones que han sido promovidas por los mismos hechos por distintos acreedores de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, procesos en los que se acreditó el cumplimiento efectivo de las obligaciones de ley predicables dentro del procedimiento liquidatorio, la inexistencia de actos dolosos o culposos que dieran origen a la declaratoria de créditos insolutos en perjuicio de los acreedores reconocidos dentro de la resolución compilatoria No. 389 de 2016. Así se pronunció, verbigracia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en proceso promovido por Audifarma S.A.:

> "*Sin embargo, para esta colegiatura no se configura la antijuricidad del daño porque AUDIFARMA SA dentro del proceso de liquidación****, se encontraba obligada, en su condición de acreedora de un crédito de quinta clase, a soportar su eventual no pago, derivado del agotamiento de los activos de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN*** *máxime, cuando no se demostró que la consecuente liquidación se dio por un déficit financiero pues, aun cuando la parte actora a lo largo del escrito de la demanda es enfática en afirmar ello, lo cierto es que según los estados financieros de la Corporación aparentemente esta entidad no presentaba deficiencia financiera.*
>
> (…)
>
> *Adicional a lo anterior, y teniendo en cuenta el carácter de legalidad que reviste dicho acto administrativo,* ***el hecho que no existieran recursos para pagar dichas acreencias no quiere decir que les asiste necesariamente responsabilidad a las demandadas*** *pues, conforme a las pruebas que obran en el plenario es dable afirmar que de acuerdo a los informes de auditoría y las visitas realizadas por la Gobernación del Valle se tiene que las demandadas desplegaron actuaciones tendientes a que se llevara a cabo a intervención de la Corporación más no que se haya incurrido en una presunta omisión o inoportuna acción en sus deberes de inspección, control y vigilancia.*"[16] (Énfasis propio)

De lo anterior se deduce que, de acuerdo a las normas que rigen el procedimiento liquidatorio en cuestión, corresponde a los acreedores quirografarios asumir el eventual riesgo de no ver canceladas sus acreencias, puesto que como bien se advierte en el artículo 293 del Decreto Ley 663 de 1993, el pago del pasivo externo de la entidad en liquidación se realizará hasta la concurrencia de sus activos y siguiendo las reglas previstas en los artículos 2495 y siguientes del Código Civil

[16] Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sentencia del 09 de octubre de 2019. Exp. No. 2017-02210-00.

Por lo expuesto, sírvase señor Juez declarar la prosperidad de la excepción denominada "inexistencia de la obligación indemnizatoria a cargo del ex liquidador de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre".

3.4. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

En lo atañedero a esta excepción, se ha enfatizado por la doctrina y la jurisprudencia que la misma obedece al vínculo material existente entre quien perpetra la acción y en contra quien se dirige, debiendo existir, para el caso de la pasiva, el suficiente soporte fáctico que permita establecer esa relación y que quien se concibe como demandado está obligado a la satisfacción de las pretensiones que se reclaman.

Al respecto, el Órgano de cierre de la Jurisdicción Ordinaria a dispuesto que:

> "*4.2. La legitimación en causa, por su parte, hace referencia a la necesidad de que entre la persona que convoca o es convocada al pleito y el derecho invocado exista un vínculo que legitime esa intervención, de suerte que el veredicto que se adopte les resulte vinculante. Ha sido insistente esta Corporación al calificarlo como un presupuesto de la acción, cuya ausencia impide aproximarse al fondo de la contienda, trayendo aparejado la desestimación de lo pedido.*"[17]

Por lo cual, la Sala Civil ha sostenido que el requisito de la legitimación se identifica con la titularidad del derecho sustancial, por tanto "*si el demandante no es titular del derecho que reclama o el demandado no es persona obligada, el fallo ha de ser adverso a la pretensión de aquél*"[18]. En observancia al citado precedente, debe definirse en primera medida que, frente a las pretensiones que ha formulado la parte demandante, correspondía su conocimiento y satisfacción a la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, siendo esta entidad la que durante su existencia legal debió ser demandada y ostentar la legitimación en la casa por pasiva.

No obstante, como ya es de amplio conocimiento dentro del proceso que nos convoca, el fenecimiento de la personería jurídica de la mentada Corporación aconteció en el año 2016, cuando así lo declaro la Gobernación del Valle del Cauca mediante Resolución 183 del 29 de diciembre, fecha en la cual también llegaron a término la competencias, funciones y calidad de liquidador que ostentó el Dr. Fernando Hernández.

Al respecto, en providencia emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en proceso por similares hechos y en contra de los mismos demandados, promovido por la señora Sandra Largo León, se destacó:

> "*Ahora bien, surge el interrogante de a quién demandar cuando una persona jurídica se encuentra liquidada, ora, con quién se continúa el proceso cuando ocurre la sucesión procesal por extinción de un ente jurídico.*
>
> ***De la normatividad procesal y sustancial se infiere que, son los continuadores del derecho (inciso 2 del artículo 68 CGP), empero, si no hay continuadores del derecho no puede proseguirse un proceso contra un ente inexistente, generándose una imposibilidad jurídica y fáctica.***
>
> ***No se puede demandar al liquidador de la persona jurídica, ni es su continuador de la misma, puesto que, este sólo actúa en representación de la persona jurídica en estado de liquidación hasta que subsista ese estado, lo que conlleva a que una vez fenecida la***

[17] Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 09 de junio de 2021. SC2215-2021. Radicación No. 11001-31-03-022-2012-00276-02. M.P. Francisco Ternera Barrios.
[18] Ibidem.

misma, cesa en sus funciones de representación, tal como se desprende del contenido del artículo 222 del Código de Comercio."[19] (Resaltado fuera del texto)

Corolario de lo anterior se deriva la imposibilidad actual de establecer la legitimación en la causa por pasiva en alguna persona natural o jurídica, pues como bien lo advierte el Tribunal, no existen continuadores del derecho para el caso de la extinta Corporación. En ese sentido, adoptar una interpretación diferente significaría ir en contra de las disposiciones normativas que regulan, para el caso de mi representado, la calidad de liquidador, lo que afectaría gravemente la seguridad jurídica dentro del ordenamiento, pretendiendo que sujetos que ya no ostentan dicho título, deban responder indefinidamente por los actos liquidatorios.

En atención a los argumentos presentados, solicito respetuosamente al Sr. Juez, declare probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

3.5. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL

En el asunto *sub lite*, no existe conforme los parámetros establecidos a nivel legal y jurisprudencial, un nexo causal entre los presuntos daños irrogados a los demandantes relacionados supuestamente con las actuaciones del proceso liquidatorio a cargo de mi representado, el cual se surtió en cumplimiento de todas las disposiciones legales aplicables a las liquidaciones voluntarias, en las que se brindaron todas las medidas tendientes a garantizar los derechos de los acreedores en el marco del proceso liquidatorio, toda vez que no es comprensible ni se logra establecer desde el libelo, el enlace entre un hecho culposo con el presunto daño causado, lo cual es indispensable ya que la conducta de mi poderdante debe ser la causa directa, necesaria y determinante del daño.

Por todo lo anterior, se ha demostrado la inexistencia de responsabilidad alguna imputable a mi procurado, toda vez que se ha probado el cumplimiento pleno de las obligaciones legales respecto de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, en calidad de ex liquidador, actuaciones que además están resguardadas por el principio de buena fe que en ningún momento han podido desvirtuar los demandantes, razón por la cual se solicita al despacho la declaratoria de la prosperidad de la excepción formulada.

Adicionalmente, debe precisarse que conforme al artículo 2509 "*los créditos de la quinta clase se cubrirán a prorrata sobre el sobrante de la masa concursada, sin consideración a su fecha"*, lo cual significa que si eventualmente mi representado debiera soportar el pago de los valores solicitados a título de indemnización de perjuicios, deberá precisarse que los saldos reclamados deberán ser pagados conforme a su porcentaje de calificación y graduación contenida en la resolución compilatoria No. 389 de 2016.

Sobre el particular, resulta relevante traer a colación un gráfico que indique el porcentaje de calificación frente a los acreedores de la Extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, conforme se determinó dentro de la resolución compilatoria.

Ítem	Nombre	Nit	Vlr Reclamado	Vlr Aprobado Calificación	Resolución de Calificación	Reposición	Resolución de Rep	Vlr Reconocido Después de Surtido el Tramite de Reposición	Porcentaje que correspondería pago a prorrata art. 2509

[19] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Auto interlocutorio No. 100. Rad. 2016-00314-01.

									del Código Civil
1	AUDIFARMA S.A.	816001182	$ 30,982,587,126.00	$ 26,354,715,165.00	293	REP.77	387	$ 26,357,199,896.00	37.49084 %
2	BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIAN COLOMBIA S.A.	860003020	$ 17,134,035,958.75	$ 14,025,326,280.67	229			$ 14,025,326,280.67	19.94981 %
3	CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	860013798	$ 10,000,000,000.00	$ 9,744,147,228.00	257	REP.57	366	$ 9,744,147,228.00	13.86021 %
4	ANGEL DIAGNOSTICA S.A.	805013591	$ 5,645,060,272.00	-	118	REP.28	330	$ 4,958,349,603.00	7.05282%
5	INNOVASALUD S.A.S.	900319340	$ 1,747,317,664.00	-	93	REP.44	367	$ 1,713,257,909.00	2.43696%
6	CLINICA RAFAEL URIBE URIBE Y UNIVERSIDAD LIBRE SAS	900276899	$ 3,645,584,509.00	$ 1,552,833,758.00	227	REP.60	363	$ 1,552,833,758.00	2.20877%
7	UNION TEMPORAL SERVICIOS HOSPITALARIOS	815004821	$ 1,272,825,512.00	-	108	REP.75	368	$ 1,181,031,253.00	1.67991%
8	CLINICA RAFAEL URIBE URIBE Y UNIVERSIDAD LIBRE SAS	900276899	$ 1,958,371,345.00	$ 1,146,703,695.37	228	REP.61	346	$ 1,146,703,695.37	1.63109%
9	FORTOX S.A	860046201	$ 1,329,822,551.00	$ 1,078,951,432.00	184	REP.67	324	$ 1,086,644,614.00	1.54566%
10	RTS SAS	805011262	$ 943,727,223.00	-	223	REP.46	372	$ 942,962,223.00	1.34128%
11	SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINA SA	800157786	$ 715,119,325.00	$ 704,002,039.00	191	REP.35	357	$ 704,002,039.00	1.00138%
12	OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA	860040094	$ 833,174,499.00	-	104	REP.18	327	$ 699,620,073.00	0.99515%
13	CLINICA RAFAEL URIBE URIBE Y UNIVERSIDAD LIBRE SAS	900276899	$ 556,453,136.00	$ 556,453,136.00	226	REP.58	345	$ 556,453,136.00	0.79151%
14	INSTITUTO DIAGNOSTICO MEDICO IDIME S.A.	800065396	$ 573,000,613.00	-	138	REP.47	369	$ 556,049,632.00	0.79093%
15	NEURO SAS	900322204	$ 462,044,747.00	$ 461,143,919.00	65			$ 461,143,919.00	0.65594%
16	FUNDACION HEMATOLOGICA COLOMBIA	838000257	$ 400,164,731.00	-	94	REP.53	326	$ 393,955,631.00	0.56037%
17	INTELECIVIL LTDA	805021670	$ 351,128,467.00	$ 4,704,609.00	144	REP.30	353	$ 313,826,124.00	0.44639%
18	MEDICAL SYSTEM COLOMBIA SAS	900155963	$ 645,204,580.00	-	278	REP.74	365	$ 323,482,648.00	0.46013%
19	DETERQUIN Y CIA LTDA	800028702	$ 300,865,196.00	$ 289,395,577.00	117			$ 289,395,577.00	0.41164%
20	GILMEDICA S.A.	890317417	$ 267,066,130.00	$ 79,159,211.00	73	REP.15	322	$ 257,533,404.00	0.36632%
21	MEDICAL SYSTEM COLOMBIA SAS	900155963	$ 254,321,103.00	-	201	REP.38	340	$ 254,321,103.00	0.36175%
22	RH S.A.S.	805007083	$ 181,988,857.00	-	126	REP.51	351	$ 181,988,857.00	0.25886%
23	RTS SAS	805011262	$ 157,567,674.00	-	225	REP.45	319	$ 157,567,674.00	0.22413%
24	AUDIFARMA S.A.	816001182	$ 155,714,520.00	$ 155,714,520.00	296			$ 155,714,520.00	0.22149%
25	BIO DIAGNOSTICOS LTDA	800027072	$ 153,498,527.00	$ 153,458,501.00	70			$ 153,458,501.00	0.21828%
26	MEDICINA Y TECNOLOGIA S.A.S.	805016214	$ 134,991,781.00	-	164	REP.69	325	$ 127,274,958.00	0.18104%
27	TESLA MEDICAL LTDA	900151919	$ 118,159,145.00	$ 113,066,077.00	152			$ 113,066,077.00	0.16083%

28	COMPAÑIA NACIONAL DE TECNOLOGIAS MEDICAS S.A.S	805022888	$ 113,577,169.00	-	102	REP.34	349	$ 111,578,160.00	0.15871%
29	TECNOLOGIA VITAL LTDA	900195634	$ 96,313,942.00	$ 92,088,942.00	178			$ 92,088,942.00	0.13099%
30	RP CORPUS CENTER S.A.S.	805026024	$ 140,897,042.00	-	120	REP.62	350	$ 80,549,184.00	0.11457%
31	LUZ DARY CASTILLO OLL	34569571	$ 77,860,408.00	$ 71,140,313.00	171			$ 71,140,313.00	0.10119%
32	JOSE OMAR ZORRILLA LARA	16451468	$ 76,901,889.00	$ 68,325,149.00	123			$ 68,325,149.00	0.09719%
33	DISTRIBUIDORA DE PAPELES S A DISPAPELES S A	860028580	$ 67,070,882.00	$ 67,070,882.00	122			$ 67,070,882.00	0.09540%
34	ANDRES MEJIA Y DANIELA NEIRA S.A.S.	900801592	$ 78,272,126.00	-	110	REP.16	328	$ 63,478,221.00	0.09029%
35	ALEJANDRO CORREA REINA	16719657	$ 72,229,005.00	$ 57,538,147.00	153	REP.29	356	$ 57,538,147.00	0.08184%
36	MEDICAL TRADE DE COLOMBIA SAS	805009936	$ 55,862,652.00	-	127	REP.17	332	$ 55,862,652.00	0.07946%
37	MCL DE COLOMBIA SAS	900460690	$ 57,450,160.00	$ 54,340,410.00	77			$ 54,340,410.00	0.07729%
38	LUIS CARLOS ZABALA	76315525	$ 54,816,396.00	$ 53,114,675.00	173			$ 53,114,675.00	0.07555%
39	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	800167643	$ 51,676,260.00	-	137	REP.64	352	$ 51,136,318.00	0.07274%
40	PROYECTOS ALIADOS TECNICOS ESTRATEGICOS S.A.S.	900648901	$ 67,243,915.00	$ 49,661,722.00	82			$ 49,661,722.00	0.07064%
41	SAN REMO S RESTAURANTE CAFE	1137000000	$ 49,329,000.00	$ 47,168,389.00	147	REP.66	354	$ 47,168,389.00	0.06709%
42	PROMEDICAS SAS	805015832	$ 41,563,540.00	$ 39,805,146.00	76			$ 39,805,146.00	0.05662%
43	ORTHOSYSTEM SAS	900449382	$ 41,547,653.00	-	198	REP.21	339	$ 39,783,316.00	0.05659%
44	PERAFAN BONILLA SAS	800158489	$ 33,862,816.00	-	67	REP.48	347	$ 33,050,528.00	0.04701%
45	ADRIANA PATRICIA CORTES CORTES	667658 22	$ 34,834,095.00	$ 33,032,332.00	69			$ 33,032,332.00	0.04699%
46	MARTHA PATRICIA CALDERON ARREDONDO	31216154	$ 36,288,291.00	$ 32,819,637.00	140			$ 32,819,637.00	0.04668%
47	DACA S.A.S	900332000	$ 33,793,700.00	$ 30,907,882.00	156			$ 30,907,882.00	0.04396%
48	PROVEMEDICAS LTDA	800227038	$ 30,675,274.00	$ 12,746,948.00	131	REP.36	355	$ 29,963,039.00	0.04262%
49	SISTEMAS Y PROGRAMAS DE HIGIENE INDUSTRIAL GOVI LTDA	830067397	$ 28,458,584.60	$ 28,458,549.60	160			$ 28,458,549.60	0.04048%
50	PAPELERIA CATI LTDA.	890319176	$ 27,394,486.00	$ 27,392,408.00	149			$ 27,392,408.00	0.03896%
51	MEDICAL SYSTEM COLOMBIA SAS	900155963	$ 26,340,380.00	-	203	REP.41	342	$ 26,340,380.00	0.03747%
52	LINEA MEDICO QUIRURGICA SAS	900650997	$ 26,684,313.00	$ 25,753,117.00	177			$ 25,753,117.00	0.03663%
53	COMERSEG INDUSTRIAL S.A.S.	800194982	$ 26,240,487.00	$ 25,527,306.00	88			$ 25,527,306.00	0.03631%
54	FERROACOPLES SAS	805019025	$ 24,932,654.00	$ 19,507,046.00	66	REP.14	320	$ 24,307,879.00	0.03458%
55	TERUMO BCT COLOMBIA S.A.	830074642	$ 22,814,450.00	$ 22,814,450.00	185			$ 22,814,450.00	0.03245%
56	ASOCIACION NACIONAL DE EMPRESARIOS DE COLOMBIA ANDI	890900762	$ 22,556,282.00	$ 22,556,282.00	168			$ 22,556,282.00	0.03208%
57	IMPLEMENTOS DIDACTICOS Y DEPORTIVOS ZEUS	31871243	$ 22,386,200.00	-	74	REP.22	321	$ 21,747,373.00	0.03093%

58	PROYECTOS ALIADOS TECNICOS ESTRATEGICOS S.A.S.	900648901	$ 23,771,285.00	$ 20,547,453.00	82			$ 20,547,453.00	0.02923%
59	DRAEGER COLOMBIA SA	900194910	$ 34,655,790.36	$ 20,323,173.00	161			$ 20,323,173.00	0.02891%
60	ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE S.A	800197601	$ 4,000,480,869.00	$ 20,116,950.00	116			$ 20,116,950.00	0.02861%
61	ELECTROMEDICA EQUIPOS MEDICOS S.A.S.	900585549	$ 19,484,527.00	$ 19,303,394.00	121			$ 19,303,394.00	0.02746%
62	IMAAS ALVAREZ Y CIA S EN C	891410685	$ 19,082,232.00	$ 18,670,977.00	113			$ 18,670,977.00	0.02656%
63	MAHOS LTDA	890323905	$ 19,024,000.00	$ 18,487,720.00	192	REP.25	336	$ 18,487,720.00	0.02630%
64	UPSS Y REDES S.A.S.	805005133	$ 18,558,320.00	$ 18,162,000.00	175			$ 18,162,000.00	0.02583%
65	GENOMICS S.A.S.	900023605	$ 18,266,400.00	-	274	REP.72	360	$ 17,901,072.00	0.02546%
66	INTELMEDICA CORP. LTDA	900189609	$ 18,118,620.00	-	99	REP.13	358	$ 17,621,237.00	0.02506%
67	LUZ ENITH SANCHEZ CASTAÑEDA	31839940	$ 17,870,801.00	-	148	REP.54	335	$ 17,320,365.00	0.02464%
68	MEGA SUMINISTROS SAS	830501019	$ 17,498,938.00	$ 16,512,059.00	220			$ 16,512,059.00	0.02349%
69	FUMIGAX S.A	890900347	$ 17,779,320.00	$ 16,056,330.00	79			$ 16,056,330.00	0.02284%
70	CONTRASEÑA S.A.S.	800060731	$ 15,415,738.00	$ 14,531,043.00	87			$ 14,531,043.00	0.02067%
71	CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA	890305081	$ 14,546,209.00	$ 14,276,217.00	101			$ 14,276,217.00	0.02031%
72	LINDE COLOMBIA S.A.	860005114	$ 14,184,470.00	$ 14,075,004.00	155			$ 14,075,004.00	0.02002%
73	POTENCIA Y TECNOLOGIA INCORPORADAS S.A.	805017133	$ 14,603,093.00	$ 13,973,649.00	162			$ 13,973,649.00	0.01988%
74	EQUIPADORA MEDICA S.A.	805021699	$ 14,270,980.00	$ 1,723,576.00	130	REP.31	334	$ 13,856,700.00	0.01971%
75	ADIELA DE LOMBANA S.A	890331426	$ 13,738,774.00	$ 13,738,774.00	159			$ 13,738,774.00	0.01954%
76	COMERCIALIZADORA CALCETO LTDA	900490803	$ 18,761,480.00	-	119	REP.55	331	$ 13,096,151.00	0.01863%
77	JORGE ELIECER MERA DE LA CRUZ	16759326	$ 38,729,563.00	-	190	REP.52	338	$ 12,467,582.00	0.01773%
78	CRUZ ROJA COLOMBIANA VALLE DEL CAUCA	890306215	$ 12,790,793.00	-	224	REP.23	362	$ 11,790,793.00	0.01677%
79	MEDICIONES AMBIENTALES MEDISAM LTDA	800241383	$ 13,438,600.00	$ 11,563,485.00	193			$ 11,563,485.00	0.01645%
80	ELECTRONICA WEST S.A.	890917780	$ 11,282,291.20	-	80	REP.70	371	$ 11,282,291.20	0.01605%
81	CARLOS AUGUSTO ARANGO RAMIREZ	6105421	$ 10,866,333.43	$ 10,599,504.00	180			$ 10,599,504.00	0.01508%
82	DANIEL ERAZO TORRES	1144000000	$ 10,510,000.00	$ 6,300,000.00	96	REP.63	323	$ 10,510,000.00	0.01495%
83	FERRERTERIA METRO CALI SAS	800082408	$ 8,908,182.00	$ 8,761,040.00	136			$ 8,761,040.00	0.01246%
84	COMERCIAL Y SERVICIOS AYRE S.A. SIGLA CS AYRE S.A.	800057422	$ 8,676,800.00	$ 8,302,800.00	86			$ 8,302,800.00	0.01181%
85	JAMES BAHOS PEÑA	16759207	$ 8,403,000.00	$ 8,007,945.00	145			$ 8,007,945.00	0.01139%
86	PROYECTO DE INGENIERIA Y SUMINISTROS SAS	900333815	$ 7,602,756.00	$ 7,404,861.00	167			$ 7,404,861.00	0.01053%
87	HECTOR RAMIREZ LIBREROS	19191822	$ 7,622,252.00	$ 7,368,540.00	174			$ 7,368,540.00	0.01048%

88	DIRECCION DE SERVICIOS DE INGENIERIA Y ADMINISTRACION S.A.S.	900696487	$ 6,620,524.00	$ 6,598,843.00	182			$ 6,598,843.00	0.00939%
89	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.	830122566	$ 6,431,964.00	$ 6,431,964.00	202			$ 6,431,964.00	0.00915%
90	PROYECTO AMBIENTAL S.A. ESP	805025518	$ 6,937,520.00	$ 5,897,136.00	95			$ 5,897,136.00	0.00839%
91	FRANCISCO BUENO RESTREPO	16451777	$ 5,754,387.00	-	114	REP.37	329	$ 5,707,622.00	0.00812%
92	INGENIERIA DE CALDERAS RL E.U.	900326024	$ 5,916,000.00	-	128	REP.26	333	$ 5,638,670.00	0.00802%
93	RP MEDICAS SA	811019499	$ 8,180,030.00	-	158	REP.68	359	$ 5,380,030.00	0.00765%
94	JULIO ROMULO TASCON	14745037	$ 5,497,748.00	$ 5,310,998.00	135			$ 5,310,998.00	0.00755%
95	PROYECTOS ALIADOS TECNICOS ESTRATEGICOS S.A.S.	900648901	$ 6,861,400.00	$ 5,096,000.00	82			$ 5,096,000.00	0.00725%
96	EMPERATRIZ RUIZ GALINDEZ	29402168	$ 5,728,000.00	$ 5,095,820.00	124			$ 5,095,820.00	0.00725%
97	INVERSIONES ADAIME CUELLAR S EN C	900014601	$ 4,947,000.00	$ 4,841,000.00	204			$ 4,841,000.00	0.00689%
98	INTELISOFT LTDA	805009801	$ 5,774,924.00	$ 4,619,577.00	129			$ 4,619,577.00	0.00657%
99	UNIDAD MEDICA VISUAL CALI SAS	900262119	$ 3,571,000.00	-	199	REP.32	370	$ 3,470,228.00	0.00494%
100	CORPOMEDICA S.A.S.	800116473	$ 8,482,429.00	-	150	REP.59	364	$ 2,884,981.00	0.00410%
101	QUIRURGICOS LTDA	860024862	$ 5,396,320.00	$ 2,698,160.00	132			$ 2,698,160.00	0.00384%
102	EQUIPO PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL Y AMBIENTAL	900012693	$ 4,400,000.00	$ 2,200,000.00	187			$ 2,200,000.00	0.00313%
103	IGEN ENERGETICA LIMITADA	900148628	$ 2,610,000.00	$ 2,085,300.00	165			$ 2,085,300.00	0.00297%
104	GRANCOLOMBIANA E INTERNACIONAL SECURITY SISTEMS LTDA	805003469	$ 1,781,865.00	$ 1,700,649.00	183			$ 1,700,649.00	0.00242%
105	SERVICIOS Y SUMINISTROS PROCOLDEXT LIMITADA	805029568	$ 1,349,312.00	-	98	REP.27	348	$ 1,291,152.00	0.00184%
106	GASEOSAS POSADA TOBON O POSTOBON SA	890903939	$ 840,000.00	$ 840,000.00	197			$ 840,000.00	0.00119%
107	G2E INGENIERIA S.A.S.	900852965	$ 1,201,423.00	$ 806,921.00	90			$ 806,921.00	0.00115%
108	MARYNELLY LOPEZ FERNANDEZ	67017922	$ 741,003.00	$ 741,003.00	239			$ 741,003.00	0.00105%
109	MARTHA LUCIA MARTINEZ ZUÑIGA	31868484	$ 741,000.00	$ 741,000.00	234			$ 741,000.00	0.00105%
110	M Y M EQUIPOS MEDICOS S.A.S.	830146016	$ 607,252.00	$ 607,252.00	172			$ 607,252.00	0.00086%
111	CARLOS JAIR NARVAEZ BURBANO	76314896	$ 371,604.00	$ 260,969.00	266			$ 260,969.00	0.00037%
112	DIANA CRISTINA RUANO BRAVO	1114000000	$ 184,928.00	$ 184,928.00	236			$ 184,928.00	0.00026%
113	LEYDY DANIELA GARCES DAZA	34341434	$ 184,928.00	$ 184,928.00	264			$ 184,928.00	0.00026%
114	ALBA MARIA OCHOA BOLAÑOS	25528059	$ 184,928.00	$ 184,928.00	267			$ 184,928.00	0.00026%

115	CARMEN UBIELA MANZANO DE CAICEDO	31842122	$ 141,450.00	$ 141,450.00	237			$ 141,450.00	0.00020%
116	JENIFFER SOTO	1127000000	$ 80,000.00	$ 80,000.00	265			$ 80,000.00	0.00011%
117	ARACELLY MOLANO BIOJO	36811988	$ 70,000.00	$ 70,000.00	238			$ 70,000.00	0.00010%
		TOTAL	**$ 87,030,200,599.34**	**$ 57,667,770,200.64**				**$ 70,303,043,739.84**	**100.0000%**

Por lo anteriormente expuesto, solicito Sr. Juez se sirva declarar la excepción formulada, por no acreditarse los elementos estructurales para la declaración de responsabilidad civil, en especial el correspondiente al nexo causal.

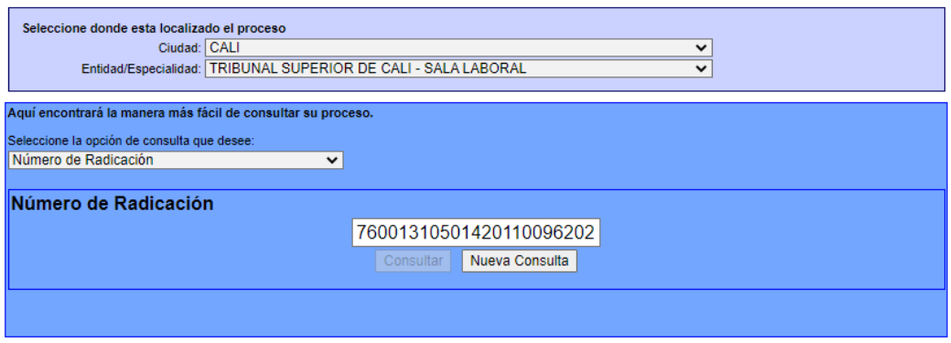
3.6. INCONGRUENCIA DE PRETENSIONES

Dentro del acápite de pretensiones del libelo demandatorio, específicamente en los numerales 4, 5, 6 y 7 el apoderado del extremo activo decidió incluir el pago de acreencias laborales de los señores MARIO TOBON RESTREPO, MARIA DEL PILAR ESCOBAR MAFLA, ALVARO SALCEDO GÓMEZ y RICARDO JOSE MARTINEZ, lo cual dista totalmente de la naturaleza del procedimiento que actualmente se adelanta en el despacho de conocimiento de esta acción, por un lado, porque los asuntos que se debaten en el presente proceso son de naturaleza civil y el proceso en curso con radicado No. 760013105014-2011-00962-00, es de naturaleza laboral. Así se solicitó en la demanda:

> "*4. Por su parte, al doctor **MARIO TOBÓN RESTREPO** se le deberá pagar más de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS** según lo que ordene el Honorable Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral mediante sentencia de segunda instancia, la cual se hará llegar durante el proceso habida cuenta que a la fecha de presentación de esta demanda no ha habido pronunciamiento de fondo en la segunda instancia.*
> *5. Al doctor **ÁLVARO SALCEDO GÓMEZ** se le deberá pagar más de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS** según lo que ordene el Honorable Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral mediante sentencia de segunda instancia, la cual se hará llegar durante el proceso habida cuenta que a la fecha de presentación de esta demanda no ha habido pronunciamiento de fondo en la segunda instancia.*
> *6. Al doctor **RICARDO JOSE MARTINEZ MARTINEZ** se le deberá pagar más de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS** según lo que ordene el Honorable Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral mediante sentencia de segunda instancia, la cual se hará llegar durante el proceso habida cuenta que a la fecha de presentación de esta demanda no ha habido pronunciamiento de fondo en la segunda instancia.*
> *7. A la doctora **MARIA DEL PILAR ESCOBAR MAFLA** se le deberá pagar más de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS** según lo que ordene el Honorable Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral mediante sentencia de segunda instancia, la cual se hará llegar durante el proceso habida cuenta que a la fecha de presentación de esta demanda no ha habido pronunciamiento de fondo en la segunda instancia.*"

Sobre tal situación, valga establecer que, de conformidad a las propias manifestaciones efectuadas por los accionantes, los rubros que se pretenden encuentran su fundamento en sentencia de primera instancia dentro de la jurisdicción laboral por parte del Juzgado 14 Laboral del Circuito de Cali, providencia de la que no se puede reputar firmeza, en virtud de que el proceso actualmente sigue en curso, lo que a su vez hace improcedente que sobre un mismo asunto se surtan a la vez dos contiendas judiciales.

Como se observa, a la fecha de presentación y contestación de esta demanda no ha habido pronunciamiento de fondo en segunda instancia por parte del *ad quem,* Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral, respecto al recurso de apelación presentada por la parte demandante y demandada, veamos:



Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 13 de Enero de 2023 - 11:39:08 A.M. (Descargar resultados **aqui)**

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Tribunal Superior - Laboral	JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Apelación de Sentencias	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARIA DEL PILAR ESCOBAR MAFLA	- CTA. AGOCOOP LTDA. Y-O

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
15 Nov 2022	PRESENTACION ALEGATOS DEMANDANTE	YBA			15 Nov 2022
10 Nov 2022	PRESENTACION ALEGATOS DEMANDADO	CORPORACION COMFENALCO VALLE .			11 Nov 2022
09 Nov 2022	PRESENTACION ALEGATOS DEMANDADO	SEGUROS CONJULER.			11 Nov 2022
08 Nov 2022	PRESENTACION ALEGATOS DEMANDADO				08 Nov 2022
31 Oct 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/11/2022 A LAS 15:37:18.	02 Nov 2022	02 Nov 2022	01 Nov 2022
31 Oct 2022	AUTO QUE CORRE TRASLADO	AUTO ADMITE APELACIÓN Y/O CONSULTA. ORDENA CORRER TRASLADO PARA PRESENTAR DE FORMA ESCRITA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Y REMITE PROCESO A LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA VALLE, PARA EMISIÓN DEL FALLO RESPECTIVO.			01 Nov 2022
27 Nov 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	CON OFICIO 1583 SE PROCEDE A REMITIR COPIA DEL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA (ACTA Y CD) AL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. DANDO RESPUESTA AL OFICIO JECHB05571/2018-01209.-			27 Nov 2019
25 Jul 2017	MEMORIAL AL DESPACHO	ESCRITO DE EXTINTA CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE SOLICITA DECLARAR FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA			25 Jul 2017
29 Jun 2017	A DESPACHO				29 Jun 2017
29 Jun 2017	PROCESO ABONADO	ACTUACIÓN DE PROCESO ABONADO REALIZADO EL 29/06/2017 A LAS 13:50:22	29 Jun 2017	29 Jun 2017	29 Jun 2017
29 Jun 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 29/06/2017 A LAS 13:48:15	29 Jun 2017	29 Jun 2017	29 Jun 2017

Ahora bien, la información que precede justifica, además, que dichos derechos no revisten del carácter de ciertos e indiscutibles a falta de una sentencia judicial en firme que así los declare, acatando los postulados procesales y materiales sobre este tipo de reconocimientos patrimoniales.

Adicionalmente, en el hipotético caso de ser declarada la existencia de la relación laboral entre los especialistas anteriormente citados y la Corporación extinta, los integrantes del extremo pasivo no están llamados a responder por cuanto se ha manifestado exhaustivamente en este escrito, en la actualidad no se encuentran obligados ni convencional ni contractualmente, así como tampoco por mandato legal a una responsabilidad solidaria por las obligaciones que en su momento correspondieron atender a la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, pues no son continuadores del derecho y su patrimonio jamás se comprometió con el de la aludida entidad liquidada, para lo cual permite concluir que no existe ningún tipo de derecho sustancial o adjetivo que propenda por la persecución o garantía de las acreencias por

medio de los bienes de los individuos que conformaban la extinta Corporación, y mucho menos el del ex liquidador.

De acuerdo con los fundamentos expuestos se solicitará ante su señoría la concesión de presente excepción, considerando que las pretensiones que se exponen en la demanda no encuentran cabida en el presente litigio por su evidente incongruencia con la naturaleza de la acción deprecada.

3.7. PRESCRIPCIÓN

La prescripción como modo de extinción de derechos, se encuentra instituida dentro de nuestro ordenamiento jurídico en aras de garantizar seguridad jurídica a los administrados, al igual que motiva a la presentación oportuna de acciones de aquellos que quieran exigir la defensa o reconocimiento de un derecho. En el eventual caso que el despacho opte por resolver el presente litigio bajo los criterios del régimen de responsabilidad especial de administradores de conformidad con lo expresado por los accionantes en el *petitum* de la demanda, el término prescriptivo previsto para la reclamación de derechos en acciones de diversa índole, entre ellas la civil, de acuerdo con el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 es de cinco (5) años. Así reza la norma en comento:

> "***ARTICULO 235. TERMINO DE PRESCRIPCION.*** *Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa*".

En cuanto al momento de su contabilización, se ha determinado por la jurisdicción ordinaria y por la Superintendencia de Sociedades que el término en comento corre a partir del momento en que se presuntamente se incumplió el régimen de responsabilidades y deberes del administrador, pues es la conducta irregular el factor determinante que debe ser tenido en cuenta para intentar la acción judicial.

Sobre el particular la Superintendencia de sociedades dispuso:

> "*Al respecto debe reiterarse que el término de prescripción de la presente acción se cuenta desde el momento en que se incumple el deber a cargo del administrador, en nuestro caso desde que se suscribieron los contratos en conflicto de intereses, una interpretación diferente implicaría inseguridad jurídica y podría conllevar a situaciones tales como la del accionista que no asiste a las reuniones sociales ni hace uso de su derecho de inspección y luego de 10 años se entera que se celebraron actos en conflicto de intereses. Podría casi que a los 15 años después de la celebración, interponer la acción prevista en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, contrariando con ello la finalidad de la prescripción de extinguir derechos, en los plazos previstos legalmente.*"[20]

Bajo esas precisiones, se avizora en el libelo, tanto en el *petitum* y la *causa petendi* la iniciativa de que se declare la responsabilidad civil de los administradores de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre hoy liquidada, con fundamento en el presunto incumplimiento de sus deberes legales, al presuntamente haber continuado con la operación de una entidad que se encontraba en una crisis financiera y que por ello se expuso el patrimonio de los demandantes y por la indebida gestión desplegada por el liquidador durante el procedimiento de liquidación, en especial el recaudo de créditos y pago de pasivos quirografarios.

Se colige de lo anterior que, si la demanda se fundamentó conforme el presunto incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 222 de 1995 dentro del

[20] Superintendencia de Sociedades. Sentencia del 28 de octubre de 2020. Radicado: 2020-01-571829.

régimen especial de administradores, le es aplicable el término prescriptivo de cinco (5) como se explicó en las líneas precedentes. Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora realiza diversas acusaciones de forma inexacta e imprecisa, resulta difícil determinar un acto irregular como tal que de pie a la contabilización unívoca e inequívoca. No obstante, atendiendo al hecho de que las actuaciones que en el presente litigio se discuten acontecieron en el interregno comprendido entre los años 2010 y 2016, se tomará como referencia la aprobación del Informe Final de la liquidación de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre Liquidada se realizó el 12 de julio de 2016 a través del acta de asamblea número 020 de la misma calenda. Por su parte la demanda que por este medio se contesta, fue radicada el 07 de marzo de 2022, como se observa en sistema de consulta pública de la Rama Judicial, así:

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
006 Circuito - Civil	Juzgado 6 Civil del Circuito de Cali

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ALVARO SALCEDO - RICARDO JOSE MARTINEZ MARTINEZ - MARIO TOBON RESTREPO - MARIA DEL PILAR ESCOBAR MAFLA - BIO DIAGNOSTICOS LTDA - GENOMICS S.A.S - MEDICAL SYSTEMS COLOMBIA S. A. - INNOVASALUD S.A.S - FREDY SUCCAR CHEDIAC	- fernando hernandez velez - CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE

Contenido de Radicación

Contenido
SECUENCIA 114150

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 Oct 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/10/2022 A LAS 14:16:40.	12 Oct 2022	12 Oct 2022	11 Oct 2022
11 Oct 2022	AUTO ADMITE DEMANDA				11 Oct 2022
12 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANA DDA			12 Sep 2022
01 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/09/2022 A LAS 13:58:08.	06 Sep 2022	06 Sep 2022	05 Sep 2022
01 Sep 2022	AUTO INADMITE DEMANDA				05 Sep 2022
06 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	TRIBUNAL DIRIME CONFLICTO DE COMPETENCIA			06 Jul 2022
25 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL SUPERSOCIEDADES			25 Apr 2022
18 Apr 2022	SALIDA P	SE REMITE A CONOCMIENTO DE LA SUPERSOCIEDADES			18 Apr 2022
23 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/03/2022 A LAS 17:03:12.	24 Mar 2022	24 Mar 2022	23 Mar 2022
23 Mar 2022	AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO	A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES			23 Mar 2022
11 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA DOCUMENTOS			11 Mar 2022
07 Mar 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 07/03/2022 A LAS 16:39:17	07 Mar 2022	07 Mar 2022	07 Mar 2022

Como se advierte la demanda se radicó el 07 de marzo de 2022, por lo que ya habían transcurrido más de cinco (5) años desde la aprobación del Informe Final del proceso de liquidación de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre liquidada.

A la misma consideración se arriba, si se aplica el término prescriptivo contemplado en el artículo 256 del Estatuto Comercial que establece:

> "***ARTÍCULO 256. <PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. TÉRMINO>.*** *Las acciones de los asociados entre sí, por razón de la sociedad y la de los liquidadores contra los asociados, prescribirán en cinco años a partir de la fecha de disolución de la sociedad.*

Las acciones de los asociados y de terceros contra los liquidadores prescribirán en cinco años a partir de la fecha de la aprobación de la cuenta final de la liquidación." (Resaltado propio)

A raíz de tal disposición, debe tenerse en cuenta la fecha de la disolución de la extinta la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre para la contabilización de la figura prescriptiva. Para ello, valga remitirse al Acta No. 08 del 02 de septiembre de 2015, acto por medio del cual la entidad liquidada, en Asamblea General extraordinaria, decretó su disolución. Es así como, una vez hecho el ejercicio comparativo con la fecha de radicación de la demanda, se constata también la prescripción de las acciones en cabeza de los aquí accionantes.

Por todo lo anterior, se debe asumir como extemporánea la presente acción y encaminar la decisión judicial de manera desfavorable a las pretensiones.

3.8. LA INNOMINADA

Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho a favor de mi poderdante, que resultaren probados dentro del proceso y a los cuales me referiré en los alegatos de conclusión.

Por todo lo anterior, solicito a este Despacho declarar probadas estas excepciones de mérito y abstenerse de declarar la responsabilidad administrativa y solidaria de mis prohijados.

IV. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

El artículo 206 del Código General del Proceso establece la determinación del juramento estimatorio en los términos que a continuación se exponen:

"***ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización****, compensación o el* ***pago de frutos*** *o mejoras,* ***deberá estimarlo razonadamente*** *bajo juramento en la demanda o petición correspondiente,* ***discriminando cada uno de sus conceptos****. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*" (Negrilla fuera del texto)

Ahora bien, dentro de la oportunidad procesal correspondiente me permito presentar objeción al juramento estimatorio contenido en la demanda, en atención a las siguientes consideraciones:

- Inexistencia de nexo causal que acredite que los causantes de los perjuicios deprecados a través de esta acción judicial hayan sido vinculados a esta acción judicial. En efecto, los perjuicios que se solicitan por la parte demandante se calcularon conforme a las resoluciones expedidas dentro del proceso de liquidación que adelantó la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre Liquidada, en las cuales les reconoció a alguno de estos demandantes, los valores por los cuales se citan en la presente acción.

  Conforme a lo indicado, es claro que las obligaciones insolutas corresponden o estaban a cargo de una entidad que hoy se encuentra extinta, por ende, no existe nexo causal, ni fundamentación que permita concluir la razón por la cual, los

demandados deban ser declarados civil y solidariamente responsables y en consecuencia ordenarles a pagar las sumas de dinero que les fueran reconocidas por una entidad diferente a los aquí demandados.

- En el presente asunto el apoderado actor, omite los requisitos previstos por la normativa procesal en cita, respecto de las personas naturales Mario Tobón Restrepo, Álvaro Salcedo Gómez, Ricardo José Martínez Martínez y Maria del Pilar Escobar Mafla, pues no estima razonadamente la cuantía de sus petitum, veamos:

  - Describe la pretensión como perjuicios materiales ("*capital impagado*"), sin identificar su tipología (Vr. Gr. ¿Daño emergente, lucro cesante?).

  - No estima razonadamente la indemnización deprecada, en su lugar se limita a indicar que reclama para los actores personas naturales, una suma de "(…) ***más*** *de CINCUENTA MILLONES DE PESOS*"

  - Tampoco discrimina el concepto genitor de la anterior suma, en efecto, restringe su argumentación en un fallo judicial de primera instancia (sin ejecutoriar), en un proceso judicial en el que ninguno de los aquí vinculados en la pasiva hizo parte.

  - Ante la existencia de un pleito pendiente entre la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre Liquidada y las personas naturales demandantes, la cuantía procurada por estos no tenerse en consideración en el presente asunto, ante la existencia justamente de un pleito pendiente.

- En el apartado de la liquidación de la indexación procurada, los demandantes advierten como periodo temporal para la estimación de los frutos, desde el 30 de diciembre de 2016, hasta el 7 de marzo de 2022. No obstante lo anterior, yerran al calcular el valor.

  Al respecto, cabe recordar que la jurisprudencia ha definido que la fórmula para definir la indexación de una suma es la siguiente: *VA = VH x (IPC Final /IPC Inicial)*. De donde *VA* es el valor actualizado; VH es el valor histórico que corresponde a la cifra a actualizar; *IPC final* es el índice de precios al consumidor del mes en el que se liquida e *IPC Inicial* es el índice de precios al consumidor de la fecha de causación del perjuicio reclamado.

  Así las cosas, en el presente asunto, tendríamos: *IPC Final*[21] (febrero 2022 = 115,11) e *IPC Inicial* (diciembre 2016 = 93,11). Para efectos de ilustrar el error advertido, se efectuará el ejercicio matemático con una de las estimaciones, advirtiendo en todo caso, que la misma falencia se observa sobre todas las sumas indexadas en la demanda. Veamos:

  Para la empresa Innovasalud SAS se solicitá el reconocimiento de una indemnización de $1.713.257.909, por lo que tendríamos:

$$VA = VH \times \frac{IPC\ Final}{IPC\ Inicial}$$

$$VA = \$1.713.257.909 \times \frac{115{,}11}{93{,}11}$$

[21] En atención a que en la demanda se indica que se radico el 7 de marzo de 2022, se tomará como IPC Final el último disponible para esa fecha, que correspondería al del mes de febrero de 2022.

$$VA = \$1.713.257.909 \times 1{,}23627967$$

$$VA = \$2.118.065.921$$

De acuerdo con lo anterior, el valor indexado para el demandante Innovasalud SAS, conforme los parámetros indicados en el juramento estimatorio de la demanda, correspondería a la suma de $2.118.065.921 y no de $2.140.083.682, como de manera inexacta lo estimó el apoderado actor.

V. MEDIOS DE PRUEBA

A. Documentales. Con el fin de que el Despacho tenga un conocimiento directo de los hechos que sirven de fundamento a esta contestación de demanda, anexo a la misma los siguientes documentos:

1. Poder especial debidamente conferido.
2. Estatutos sociales de la extinta CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, los cuales fueron aprobados el 11 de diciembre de 2009.
3. Resolución número 0541 de 03 de junio de 2010 proferida por Gobernación del Valle del Cauca, por medio de la cual se reconoció personería jurídica a la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE.
4. Acta de Asamblea Extraordinaria número 018 del 02 de septiembre de 2015 proferida por la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre.
5. Resolución número 0293 del 18 de septiembre de 2015 proferida por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.
6. Acta de asamblea extraordinaria número 020 del 12 de julio 2016 proferida por la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre.
7. Gaceta Departamental del Valle del Cauca en la que se publicó la resolución número 183 de 29 diciembre de 2016 emitida por el Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca.
8. Resolución número 374 de 2015 emitida por el Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca.
9. Resolución número 392 del 04 de diciembre de 2015 emitida por el Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca.
10. Resolución número 389 de 2016 por la cual el liquidador de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre hoy Liquidada, actualizó el inventario, declaró configurado el desequilibro financiero dentro del proceso de liquidación de esa Corporación y emitieron otras determinaciones.
11. Auto No. 00012 del 30 de junio de 2016 proferido por el ex liquidador de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre.
12. Aviso de publicación en un diario de circulación nacional de la resolución número 389 de 2016.
13. Aviso de publicación del Informe Final, en un diario de amplia circulación nacional en la fecha 30 de julio de 2016.
14. Publicación del Informe Final del proceso liquidatorio de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre hoy Liquidada en la Gaceta Departamental del Valle del Cauca el 09 de agosto de 2016.
15. Publicación por la cual se amplía termino traslado común a los acreedores y terceros de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre hoy liquidada del Informe Final y acta final de asamblea de esa entidad, efectuada el 13 de agosto de 2016 en el diario la república.
16. Pantallazo de consulta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia donde se puede constatar la existencia del título de depósito judicial por

($53.000.000) a cargo del Juzgado 02 Civil del Circuito de Cali, radicado del proceso ejecutivo 2017-

17. Contrato de compraventa de los bienes muebles de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre hoy Liquidada de fecha 25 de mayo de 2016 correspondiente a la invitación número 004 de 2016.
18. Copia de la orden de archivo que emitió la Fiscalía 92 Seccional de Cali dentro de la denuncia penal identificada con el consecutivo número: 760016000199200150416l.
19. Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Cali. Auto interlocutorio del 20 de agosto de 2021. Radicación No. 76001-31-03-002-2021-00169-00.
20. Acta de audiencia de instrucción y juzgamiento del 10 de mayo de 2019. Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali. Radicación 76001-31-03-10-2016-00253-00. Demandante: Ángel Diagnóstica S.A. Demandados: Extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Comfenalco Valle Delagente y Universidad Libre. Sentencia de Primera Instancia.
21. Juzgado Treinta y Uno (31) Administrativo Oral de Bogotá D.C. Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia No. 44 del veintinueve (29) de junio de 2021. Proceso: 110013336031-2018-002221-00. Demandante: Neuro S.A.S. Demandados: Nación – Ministerio de Salud y de la Protección Social y otros.
22. Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Tercera. Subsección B. Sentencia del 09 de octubre de dos mil diecinueve (2019). Magistrado Ponente: Carlos Alberto Vargas Bautista. Demandante: Audifarma S.A. Demandados: Superintendencia Nacional de Salud, Ministerio de Salud, Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Comfenalco Valle Delagente. Expediente No. 25000233600002017002210000.
23. Respuesta a derecho de petición del 19 de octubre de 2018 emitida por la Superintendencia de Salud.
24. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Auto interlocutorio No. 100. Rad. 2016-00314-01.

B. Interrogatorio de Parte

Sírvase señor Juez hacer comparecer a su despacho a las siguientes personas, fijando fecha y hora para que absuelvan bajo la gravedad del juramento, el interrogatorio que en forma escrita o verbal les formularé, el cual versará sobre los hechos contenidos en la demanda y en la presente contestación:

1. **HAROLD LOSADA CAMPO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.885.128, o quien haga sus veces, en su calidad de representante legal de la sociedad **INNOVASALUD S.A.S.**

2. **MARIA ANDREA HURTADO ROJAS** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.975.916, o quien haga sus veces, en su calidad de representante legal de la sociedad **BIODIAGNOSTICOS S.A.S.**

3. **TATIANA LIZZETH COLMENARES CHACON** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.703.108, o quien haga sus veces, en su calidad de representante legal de la sociedad **MEDICAL SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.**

4. **TRINIDAD SATIZABAL SOTO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.165.101, o quien haga sus veces, en su calidad de representante legal de la sociedad **GENOMICS SAS**.

5. **RICARDO JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.621.155, en su calidad de demandante.

6. **MARIO TOBÓN RESTREPO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.687.175, en su calidad de demandante.

7. **ALVARO SALCEDO GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.583.700, en su calidad de demandante.

8. **MARIA DEL PILAR ESCOBAR MAFLA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.929.149, en su calidad de demandante.

C. Testimoniales

Ruego al despacho fijar fecha y hora para recepcionar los testimonios de las personas que a continuación detallo, para que depongan lo que les conste sobre los hechos de la demanda y las contestaciones. Pruebas que se podrán practicar con exhibición de documentos:

1. **EIBAR ADRIANA MARTÍNEZ**, con domicilio en Cali, síndica y gerente financiera de la Universidad Libre, quien podrá testificar sobre informes de auditoría interna, contabilidad y los demás hechos que resulten de su conocimiento, de gestión ante la Coporación Comfenalco Valle Universidad Libre y el Edificio Benjamin Herrera S.A.S. Podrá ser citado en la Carrera 38 No. 5E-28, Oficina 503 de Cali o en el correo electrónico: eibar.martinez@unilibre.edu.co.

2. **NATHALY CEPEDA ROBLES**, con domicilio en Bogotá, para que testifique sobre los hechos de la demanda, su contestación, y en particular los asuntos que le conste de relación con las actuaciones y trámites que se adelantaron dentro del proceso liquidatorio de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre. Podrá ser citada en la Calle 69 No. 5-32 de la misma ciudad o en el correo electrónico: nathaliecepeda085@gmail.com.

VI. NOTIFICACIONES

Mi poderdante al correo electrónico: fhernandezvelez@hotmail.com y el suscrito apoderado recibiremos notificaciones en el correo electrónico jaramillodavidf98@gmail.com

Con un atento y respetuoso saludo,



DAVID JARAMILLO MORENO
C.C. No. 1.085.949.060 de Ipiales
T.P. No. 376.508 del C.S. de la J.